REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO ORDINARIOS

13/31/2007

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO

APELLIDO

DEMANDANTE

BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CARRIZOSA APARICIO

TOLIMA

OBSERVACIONES:

ARE LARGO PLAZO No. 149552
DEUDORES:
WESCOTT JOSE JULIO

. POR TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON
4018 0000 335,262.4018 UNIDADES UVR
EQUI ENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL : TREINTA Y CUATRO MILLON
ES SEISCIENTOS DIECI OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS
34,618,757.58**********
. TASA DE INTERES : QUINCE CON 00/100 PORCIENTO 15.00 %
. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO TRECE **********113
5. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA: DIECI SIETE **********17
7. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENT
OS UN PESOS CON 00/100 M/CTE **********
598,801.00**********
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 17 DE ENERO DE 2000 ******
9. VALOR INCREMENTO DE LA SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA:
SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 0000/10000
6,077.00**********
IUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO: BOGOTA *********
29 DE DICIEMBRE DE 1999 **********

****
****

(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el ing, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA-**. Que adeudo(amos) a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, en a RPORACION, la cantidad de unidades expresada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, (en adelante la Unidad) cantidad equivalente en s en moneda legal colombiana expresada en el numeral tres (3) del mismo encabezamiento y que de la misma CORPORACION ya recibi(mos) a entera sat a de mutuo comercial con intereses. Que pagare(mos) sobre saldos insolutos en las unidades expresadas en el numeral dos (2) del encabezado de este pagaré liqu unidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral cuatro (4) del encabezado de este pagaré. El valor de las obligaciones que asumo(mimos) presente pagaré se ajustará en moneda legal, con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha Unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. El me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada en s nos en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes, expresado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se estará ndientemente en pesos para cada periodo de doce (12) meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral seis (6) de la misma p del presente pagaré. La primera cuota la pagare(mos) en la fecha indicada en el numeral ocho (8) del encabezamiento de este documento por el valor mencionad el siete (7) del mismo encabezamiento; la segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral nueve (9) del mencionad cimiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce (12), inclusive, para los dos de doce (12) meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente periodo se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente rior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del periodo que termina y la primera cuota del periodo que se inicia ese l último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o la entidad que lo sustituya el cálculo de la segunda a anualidad se hará teniendo en cuenta que su aumento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera sivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada periodo LA CORPORACION me(nos) enviara a la registrada, un talonario que contendrá doce (12) talones, correspondientes a cada uno de los doce (12) meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de RPORACION. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la ha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGPAFO SEGUNDO**: En caso de que en algún período de doce (12) me no consecuencia de que el ajuste de la Unidad y/o el IPC se comporten de manera diferente al ajuste de la Unidad y/o el IPC utilizados para el cálculo de las cuotas y secuencia, no sea posible cancelar el saldo pendiente de la obligación en el plazo pactado, mediante el pago de las cuotas calculadas según ha quedado establecido en este garé, tal plazo se prorrogará automáticamente por el término necesario para que se pueda cumplir con lo que ahora se convine, o sea, que la totalidad de la obligación sea da por mí (nosotros) a LA CORPORACION, cumpliendo la característica de que el aumento en las cuotas no exceda el aumento anual en el IPC. En todo caso, as prórrogas no podrán exceder de sesenta (60) meses en total. **PARAGRAFO TERCERO:** Si llegara a ocurrir que en alguno de los periodos de doce) meses el promedio aritmético del ajuste de la Unidad de los doce (12) meses anteriores excediera el ajuste de la Unidad utilizado para el cálculo de las tas del mismo período en más de quinientos (500) puntos básicos, LA CORPORACION podrá establecer para el siguiente periodo un aumento en el valor las cuotas en un porcentaje superior al crecimiento del IPC del período que termina para que se cumpla el pago de la obligación en las condiciones previstas. **RAGRAFO CUARTO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses el ajuste de la Unidad fuera inferior al utilizado para calcular el valor de las cuotas nuales, se produciría un mayor abono al principal lo cual haría que se disminuyera el plazo necesario para cancelar la obligación. **PARAGRAFO QUINTO:** Las tas de cada período de doce (12) meses, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El no de cada cuota a la obligación se efectuará primera al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiera, se aplicará ubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagare (mos) incondicionalmente durante ella , intereses moratorias equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio

15

cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las corporaciones de ahorro y vivienda sobre sus operaciones de crédito, se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. **QUINTA:** Declaro(amos) que LA CORPORACION queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, primas, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a la Corporación. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe LA CORPORACION para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o de capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con LA CORPORACION se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada hubiere(mos) contraído con LA CORPORACION. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEXTA:** Por autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. **SEPTIMA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION. **OCTAVA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral diez (10) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterio firmo(amos):

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: JOSE JULIO WESCOTT
C.C. O NIT. DEUDOR 80414547
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE JULIO WESCOTT
C.C. DE QUIEN FIRMA: 11253526 BTA.
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☒

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA:

PAGARE LARGO PLAZO NRO. 242175 6 52

1.- DEUDORES:
WESCOTT JOSE JULIO

2. SUMA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA : DOS MILLONES CUATROCIENTO S VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE **********
2,426,362 **********
3. TASA DE INTERES: CINCO CON 0 /100 ********** 5.00 %
4. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO VEINTE ********** 120
5. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA : DIECI SIETE ******* 17 **********
6. VALOR PRIMERA CUOTA : TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE *
********** ********** *****
32,032 .
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA : 17 DE JUNIO DE 1999
9. VALOR INCREMENTO SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA :**********
TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **********
361

)(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) como aparece en el espacio ira firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): PRIMERA: Que adeudo(amos) a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento este pagaré, y que de la misma CORPORACION ya recibí(mos) a entera satisfacción a título de mutuo comercial con interés. Que agaré(mos) sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el meral tres (3) del encabezamiento de este pagaré. SEGUNDA: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la den de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, junto con sus intereses, en el número de cuotas ensuales, sucesivas y crecientes expresado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá icipadamente en pesos para cada período de doce meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el meral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré. La primera cuota la pagaré(mos) en la fecha indicada en el numeral siete (7) del ncabezamiento de este documento, por el valor indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento. La segunda se incrementará relación con la primera en la suma determinada en el numeral ocho (8) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce, inclusive. Para los períodos de oce meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del es inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que rmina y la primera cuota del período que se inicia sea igual al último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya do certificado y divulgado por el DANE o por la entidad que lo sustituya. El cálculo de la segunda cuota se hará teniendo en cuenta que su n relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera z tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce talones correspondientes a cada no de los doce meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si o(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. El valor de las uotas será preestablecido salvo en la última de ellas, por cuanto con esta se cancelará el saldo del crédito, el cual puede ser mayor o nor al valor de las cuotas preestablecidas para ese período. PARAGRAFO PRIMERO: En las cuotas antes descritas está incluido el alor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales omo honorarios, mora, etc. PARAGRAFO SEGUNDO: Las cuotas de cada período, calculadas como se indica anteriormente, serán agadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primero al pago de la prima de os seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes, y n cuarto lugar, al remanente, si existiere, se aplicará a cubrir el capital. TERCERA: Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de as cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios del máximo legal autorizado sobre el saldo insoluto el capital, sin perjuicio de las acciones legales de LA CORPORACION para el cobro judicial y/o extrajudicial, evento en el cual será(n) de i(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento dicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. CUARTA: He(mos) convenido con LA CORPORACION un sistema ...rsión de los intereses ...

1/2

17

efectivamente se cause sobre el capital adeudado que no se alcance a pagar dentro de las cuotas de amortización del crédito se adicionará al capital insoluto, hasta el momento en que, de conformidad con el sistema de amortización que he(mos) convenido, el valor de las cuotas empiece a amortizar directamente el capital adeudado. Por lo anterior expresamente manifiesto(amos) que, adicionalmente a la suma de dinero recibida en mutuo y sus correspondientes intereses incluidos dentro de las cuotas de amortización, pagaré(mos) a LA **CORPORACION** los intereses remuneratorios que hayan sido capitalizados de conformidad con el sistema de amortización ya mencionado **QUINTA:** Para calcular los intereses remuneratorios capitalizados en un período mensual de la vigencia del crédito, se multiplica el saldo insoluto del crédito, por la tasa de interés aplicable, y al valor así calculado se descontarán los intereses corrientes efectivamente abonados de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda. Esta diferencia constituirá el valor de los intereses capitalizados en el período. Por consiguiente el valor total de los intereses capitalizados será la suma de los intereses capitalizados para cada período, conforme al procedimiento indicado, desde la primera cuota pagada hasta aquella en la cual los intereses del período sean iguales o inferiores al valor de los intereses efectivamente pagados en el período, momento en el cual cesará la capitalización de intereses. En todo caso,debe tenerse en cuenta que si el valor pagado es superior al valor de la correspondiente cuota mensual, el exceso correspondiente debe ser aplicado por **LA CORPORACION**, en primer lugar a los intereses que tienen el carácter de capitalizables y en segundo lugar, al saldo total del crédito en dicho momento. **SEXTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda sobre sus operaciones de crédito se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su determinación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de las modificaciones introducidas. **SEPTIMA:** Declaro(amos) que **LA CORPORACION**, queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a **LA CORPORACION**. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe **LA CORPORACION** para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraída(s) para con **LA CORPORACION** se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de **LA CORPORACION** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas por cualquier título. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o de que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) **CORPORACION**. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION la entidad aseguradora. **OCTAVA**: Que autorizo(amos) expresamente a **LA CORPORACION** para debitar de cualquier depósito mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré. **NOVENA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION **DECIMA:** Que expresamente declaro(amos) que la(s) garantía(s) hipotecaria(s) que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro, conjunta o separadamente, a favor de **LA CORPORACION**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro.

Para constancia de lo anterior se firma en

a los 21 MAY 1999

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

EX 1720077

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2968

DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y [illegible]

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Fecha de otorgamiento: DIEZ (10) DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho (1.998) . . . . . .

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA E HIPOTECA . . . . . .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, JOSE JULIO WESCOTT Y CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS VILLAS . . . . . .

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50N [illegible] . . . . . .

ZONA: NORTE . . . . . .

DIRECCION DE LOS INMUEBLES: TRANSVERSAL 118 A No.136-01 . . . . .

VALOR VENTA: $40.000.000 . . . . . .

VALOR HIPOTECA: $ 25.000.000 . . . . . .

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a DIEZ (10) DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante mí MYRIAM PEDRAZA MANCERA **NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.** . . . . . .

Compareció(eron) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, mayor(es) de edad y vecino(a,as,os) de la(s) ciudad(es) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(a,as,os) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 41'375.508 expedidas en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente . . . . . .

quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato, se denominará(n) EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) manifestó(aron): **PRIMERO:** Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de JOSE JULIO WESCOTT, mayor(es) de edad y vecino(a,as,os) de la(s) ciudad(es) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(a,as,os) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 80'414.547 expedidas(s) en Usaquén (Bogotá) de estado civil soltero . . . . . .

quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará(n)

ESTE PAPEL NO PUEDE POSTERIORMENTE A PAPEL NOTARIAL

EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES), el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y [illegible] sobre el(los) siguientes inmueble(s): Lote de terreno junta con la casa en él construida, marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización LA GAITANA, Zona de Suba, situado en la transversal ciento dieciocho A (118 A) número ciento treinta y seis cero seis (136-06) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 Mts²). Por el NORTE : En doce metros (12.00 Mts), con el lote número trece (13) de la misma manzana. Por el SUR : En doce metros (12.00 Mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana. Por el ORIENTE : En longitud de seis metros (6.00 Mts), con el lote número once (11) de la misma manzana. Por el OCCIDENTE : En seis metros (6.00 Mts), con vía peatonal o [illegible] dieciocho A (118A) de Santafé de Bogotá. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y Cédula Catastral número SB 135 T118 12. No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del(los) inmueble(s) descrito(s) se hace como cuerpo cierto. - SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior fue(ron) adquirido(s) por EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) por compra hecha a MANUEL PERALTA BOHORQUEZ según escritura pública número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) del treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaría TRECE (13) de Santafé de Bogotá registrada el siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-628861 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. TERCERO: Que el precio del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) pagará(n) en su totalidad a EL(LOS) VENDEDOR(A,AS,ES) en la siguiente forma: a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000). . . . . ($ . . .) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que El (LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y, b) El saldo, o sea la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). . . . . ($ . . .) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, lo cancelará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) con el crédito que le(s) otorgará LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS con garantía hipotecaria de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) expresamente que renuncia(n) a la condición resolutoria que se derive a la forma de pago del precio pactado en esta cláusula, y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble. **CUARTO**: Que el inmueble(s) materia del presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad DEL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES), que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, lo(s) posee(n) de manera, regular, quieta pública y pacífica, y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni esta(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censo(s), anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) hace(n) entrega real y material Al(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) del(los) inmueble(s) objeto de esta venta con todas sus anexidades , usos y costumbres a entera satisfacción DEL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) y que será(n) a cargo DEL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) cualquier suma que se cobre, con relación a al(los) citado(s) inmueble(s), por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. - **SEXTO**: Gastos: Los gastos que se ocasione por el otorgamiento de la escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales entre los Contratantes, los gastos de Beneficencia y Registro por Cuenta de el(la, los, las) Prometiente(s) Comprador(a, es, as). SEPTIMO: Que El(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) en todos los casos de Ley responderá(n) por el saneamiento del(los) inmueble(s). **OCTAVO** Que con este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes el trece (13) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998). Presente(s) el(la,los,las) señor(a,as,es) JOSE JULIO WESCOTT dijo(eron): a) Que acepta(n) la venta que por medio de esta escritura le(s) hace(n) el(la,los,las) señor(a,as,es) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones que contiene y b)Que da(n) por recibido el(los) inmueble(s) vendido(s).

HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

En este estado comparece(n) nuevamente JOSE JULIO WESCOTT de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) LA PARTE HIPOTECANTE, y dijo(eron): PRIMERO Que para garantizar el pago de las deudas y el cumplimiento de todas las obligaciones que a su cargo haya contraído o llegare(n) a contraer conjunta, solidaria o separadamente quienes integran LA PARTE HIPOTECANTE, LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca ABIERTA de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de

99

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL CONSUMIDOR

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. . . . . .

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, CON TRES MIL DOSCIENTOS DOS. . . . . .

Fracciones de Upac (1999,3202 UPAC) que el día ocho. . (8) del mes de julio . . de mil novecientos noventa y ocho (1.998), equivalían a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). . . . . .($. . . .)

MONEDA LEGAL COLOMBIANA más el valor que corresponda a los intereses remuneratorios y moratorios liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y los costos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, si a ello hubiere lugar, hipoteca que estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE o de sus sucesores y a favor de LA CORPORACION.- **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA CORPORACION entregará los dineros correspondientes al [illegible] de acuerdo con sus recursos y disponibilidades. **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE, tal como consta en la primera parte de éste instrumento público. **-TERCERO**: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye hipoteca es(son) de plena y exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica y públicamente, que no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni está(n) embargado(s), que se halla(n) libre de censo, anticresis y arrendamientos consignados en escritura pública y que, en general, no soporta(n) gravámenes, condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase. **CUARTO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra riesgos de incendio y terremoto por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION, la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en la parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al valor comercial de la construccion, estimado para este efecto en CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS . . . . ($ 42.975.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a que cada año a partir de hoy, o cuando LA CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la construcción. Igualmente LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a tener un seguro de vida-

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

deudores por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda. **PARAGRAFO**: Si LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE y está queda obligada a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %). Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el dia en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado las primas de los seguros. - **QUINTO** - Que si LA PARTE HIPOTECANTE llegare a cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas para con LA CORPORACION podrá tener por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere su calidad de acreedor hipotecario, conforme a la presente escritura, le bastará a LA CORPORACION presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que conste las obligaciones pendientes a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE.- **PARAGRAFO**:- La facultad conferida por esta cláusula, en caso de incumplimiento, puede ejercerla LA CORPORACION sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **SEXTO**: Que LA CORPORACION podrá también dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible inmediatamente en los siguientes casos: a) si en forma conjunta o separada fuere(mos) embargado(s). b) Si enajenare(mos) todo o parte del(los) inmueble(s) que he(mos) hipotecado a LA CORPORACION o lo(s) hipotecare(mos) sin consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o si sufriere(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) garantía a juicio de un perito previamente designado por LA CORPORACION y c) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida-deudores hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEPTIMO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE se

24

obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en garantía, con las modalidades que LA CORPORACION exija, cualesquiera que ellas sean, cuando LA CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince(15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION, caso en que el deudor hipotecario se obliga a hacer entrega de el(los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE haya contraido con LA CORPORACION. **OCTAVO**: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **NOVENO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas por la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre con la administración anticrética de el(los) inmueble(s). **DECIMO**: Que serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para LA CORPORACION acreedora, los del certificado de Libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento. **DECIMO PRIMERO**: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con LA PARTE HIPOTECANTE, tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores de LA PARTE HIPOTECANTE en el dominio del(los) inmueble(s) hipotecado(s). **DECIMO SEGUNDO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial amplio y suficiente a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de este escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia de la misma, con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. **DECIMO TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, de acuerdo con la cláusula Primera del presente instrumento es(son) el(los) siguiente(s). Lote de terreno junto con la casa en él construida, marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización LA GAITANA, Zona de Suba, situado en la

EX 1720040

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

transversal ciento dieciocho A (118 A) número ciento treinta y seis cero cuatro (136-04) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., cuyas áreas, linderos y demás especificaciones se encuentran claramente determinados en la cláusula PRIMERA (1a) de la primera parte de este instrumento público. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n), el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No.(s) 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral número SB 135 T118 12 No obstante la mención de su cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre el(los) mismo(s). ---------- Presente CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS....., mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.306.071 de Bogotá quien en su condición de Jefe de Crédito de la Regional Bogotá obra en nombre y representación de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, debidamente autorizado(a) por la DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.229.566 de Ibagué en su calidad de suplente del Presidente de la Corporación Sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento prorrogado mediante resolución numero tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura publica numero siete mil ochocientos quince (7815) del siete (7) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaría quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para que se protocolicen con este instrumento y dijo: Que acepta la presente escritura de hipoteca que a favor de la citada CORPORACION se constituye por medio de este instrumento. ----------

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones Conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) señor (es) GLORIA [illegible] RAMIREZ MORENO, JOSE JULIO VESCOTT Y CARLOS MAO SAL[illegible] ROSAS Tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de La entidad que Representa (n).

. . . . . .

ESTE FOLIO HACE PARTE DEL CONTRATO DE [illegible]

El Suscrito Notario hace constar que indagó al(los) vendedor(es) acerca de si es(son) casados(s), de si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho, soltero (a), viudo(a), quien(es) manifestó(aron) que es(son) CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y bajo la gravedad del juramento el inmueble objeto del presente contrato NO ESTA afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley. Lo anterior de conformidad a la ley 258 del 17 de enero de 1.996 . . . . . .

. . . . . .

El Suscrito Notario hace constar que indagó al(los) comprador(es) acerca de si es(son) casados(s), de si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho, soltero (a), viudo(a), quien(es) manifestó(aron) que es(son) SOLTERO y si posee otro bien afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó que NO, motivo por el cual el Notario le hace saber que el inmueble objeto del presente contrato NO queda afectado a vivienda familiar, por ministerio de la ley. Lo anterior de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1.996. . . . . .

. . . . . .

Para dar cumplimiento al decreto 807 del 17 de diciembre de 1.991 se protocolizan los recibos: . . . . . .

. . . . . .

1) IMPUESTO PREDIAL AÑO 1.998 PREIMPRESO No.19981127087600 CHIP: 13180010606235 DIR: TV.118A No.136-04 CED.CAT: SB 135 T 118 12 A NOMBRE DE WESCOTTT JOSE JULIO AUTOAVALUO: $ 30.048.000 EXP: 98 . . . . . .

2) IMP. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL. PROPIETARIO: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL DIR: TV.118A No.136-04 CED.CAT: SB 135 T 118 12 EXP. 19980288 SIN LIQUIDACION BENEFICIO LOCAL. VALIDO 31/07/98

. . . . . .

EX 2026152

-5-

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes lo aprueban aparece junto conmigo el Notario de lo cual doy fe.

Este original se extendio en las hojas de papel notarial números: EX 1720037, EX 1720038, EX 1720039, EX 1720040 EX 1720041

ENMENDADO: CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, número 79306071; VALEN ,doy;vale

IVA;$39.333

SUPERINT. DE NOT. Y REG:$1710

FONDO NAL.DEL NOT:$1710

RET.FTE:$ 400.000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GLORIA EVA RAMIREZ MORENO

JOSE JULIO WESCOTT

CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS

DERECHOS $ 188.760.-

RESOLUCION

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA

MYRIAM PEDRAZA MANCERA

Myriam Pedraza Mancera
ENCARGADA

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Hacienda por Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCION IMPUESTOS DISTRITALES

19981270876

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCION DEL PREDIO
TV 118A 136 04

UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA SIGUIENTE

2. MATRICULA INMOBILIARIA
050 06 28861

3. CEDULA CATASTRAL
SB 1 [illegible] 118

4. AREA DE TERRENO (M2)
72 NO COLOQUE DECIMALES

5. AREA CONSTRUIDA (M2)
189 NO COLOQUE DECIMALES

6. ESTRATO
2

7. USO
10

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
WESCOTT JOSE JULIO

10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO 11. IDENTIFICACION NUMERO
X C.C. X NIT. 80414547

DV 12. TELEFONO
5366432

13. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE
TV 118A 136 04

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	20 047 000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) /4000	FU	1 000 000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	1 000 000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	1 000 000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)		1 000 000

E. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

F. CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCION

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION A CORREGIR

Notaría Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá D. C.
HACE CONSTAR que la copia
fue tomada de la vista.
Bogotá, D. C. 10 JUN 1998
El Notario
Cincuenta y Cinco.

NOMBRE Jose Julio Wescott

C.C. No. 80414547

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Myriam [illegible] Mancera
ENCARGADA

BANCO GANADERO
SUCURSAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano

Consulta de Estado de Cuenta

15-May-1998

Valorización por Beneficio General

Código de Dirección :	1711810136000400000		
Nombre Propietario :	PERALTA BOHORQUEZ MANUEL.		
Dirección del Predio :	TV 118A 136 04		
Dirección Correspondencia :	TV 118A 136 04		
[illegible] :	SB 136 T118 12		
Predio Agropecuario :	0		
Destino :	1100 (Residencial)		
Número :	0168444		
Valor Contribución :	$ 7,602	Saldo :	$ 0
Plazo :	1	Valor Cuota :	$ 6,842
Cuota Número :	1	Cuotas Pagadas :	1
[illegible] Mora :	0	Mora Desde :	
Valor Ultimo Pago :	$ 6,842	Fecha Ultimo Pago :	

Tasa :

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4
Capital :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Finan :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Mora :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Descuento :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Ajuste :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
PAGO TOTAL :	$ **********	$ **********	$ **********	$ **********

Saldo Crédito : $0

Observaciones : Predio Saldado.

CRA LIQUIDACION BENEFICIO

LOCAL VALIDO 31 JUL 1998

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

GABRIEL STANICH MALDONADO - NOTARIO
NIT 19.149.680 - 9

Carrera 98 N 25 -60 Tele. 413 0663 415 7511

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 003189

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 02968 DEL 10 DE JUNIO DE 1.998

ENAJENANTE(S)		CEDULA	$
AMIREZ MORENO	GLORIA EVA	40.375.505	

INMUEBLE : TV. 118A # 136-04 SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR VENTA ..... $ 40,000,000.00

TOTAL RETENCION ..... $ 400,000.00

VALOR RETENIDO ..... $ 400,000.00

FECHA CERTIFICADO 10 Junio-98

El enajenante

Notaría Cincuenta y Cinco Bogotá D.C.

ZK 630446

No. 4680

No. 4.680.- - - -

esta otorgue, para que acepte y suscriba las escrituras por l
de las cuales se efectuan reservas de garantias hipotecar
para que suscriba y acepte las escrituras de aclaració
hipotecas constituidas a favor de la CORPORACION, para real
y suscribir liberaciones y cancelaciones de las mismas, p
celebrar y suscribir contratos de promesa de compraven
compraventas en nombre de la CORPORACION, para celebrar contr
de consignación de inmuebles de propiedad de la CORPORACION,
recibir parte o totalidad del precio al momento de producirs
negociación por concepto de la compraventa de los inmue
adjudicados o recibidos por la CORPORACION a cualquier
para otorgar poderes especiales con estas mismas facultades
SEGUNDO : En el momento en que CARLOS MAO SALAMANCA RO
identificado con cédula de ciudadanía número 79.306.07
Bogotá, deje de prestar sus servicios profesionales a
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, este poder que
sin valor ni efecto. TERCERO : Que CARLOS MAO SALAMANCA RO
identificado con cédula de ciudadanía número 79.306.07
Bogotá, queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mar
conferido. -
LEIDO el presente instrumento a la compareciente lo firm
prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien e
forma lo autoriza. ----------
Derechos Notariales $6.000,oo Decreto 1681/96. Superintend
de Notariado $1.500,oo. Fondo Nal. $1.500,oo . Se utilizar
las hojas notariales Nos. ZK630446 EX495850. ----------
Entrelineas /días del mes de Septiembre de 1.997./ SI VAL

30 JUN

AMPARO CORONADO HUNTER

C.C.No.38.229.566 de Ibagué

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

- -

EX 495850

No. 4680

- 6 -

HACE PARTE DE LA ESCRITURA No. 4.680

de fecha nueve (9) de Septiembre de mil

novecientos noventa y siete (1.997).---

REPUBLICA DE COLOMBIA

PAPEL NOTARIAL

MARIA CLAUDIA BUENAVENTURA DE SANCHEZ

NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA

/M.L.

31

Segunda - (2a) copia (Fotocopia) de la escritura No. 1680 , de fecha 9 del mes de septiembre de 1.997 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a nueve - - - - (9) del mes de septiembre - - de mil novecientos noventa y siete (1.997), en tres - - - - - - (3) folios útiles, con destino a: INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
María Claudia Buenaventura de Sánchez
Notaria 23 Encargada
Notaría Veintitres Círculo de Bogotá

MARIA CLAUDIA BUENAVENTURA DE SANCHEZ.
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA.-

El Notario Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 10 JUN. 199
El Notario Cincuenta y Cinco,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Myriam Pedraza [illegible]
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 16 DE 1.996

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamante la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negodios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) Arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en

todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes ; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los articulos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. La Junta Directiva, en consideración a los requerimientos que imponga el desarrollo de los negocios, del banco, podrá igualmente designar de la planta de vicepresidentes, tres representantes legales con facultades especificas, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Suscribir reportes de información, requerimientos y, respuestas a solicitudes con destino a autoridades; 2) Representar al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales en los términos del parágrafo único de este articulo.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Esther América Paz Montoya Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 31283682	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Adriana Zapata Giraldo Fecha de inicio del cargo: 02/09/2004	CC - 51680061	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 19421196	Vicepresidente de Riesgo
Rodolfo Vélez Borda Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79323567	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
María Carolina Cañas Torres Fecha de inicio del cargo: 12/08/2004	CC - 52040216	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Miltón Fernando Castiblanco Alarcón Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 79788888	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Blanca Adelaida Izaguirre Murillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 66826826	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Marisol Salamanca Salcedo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 52453850	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

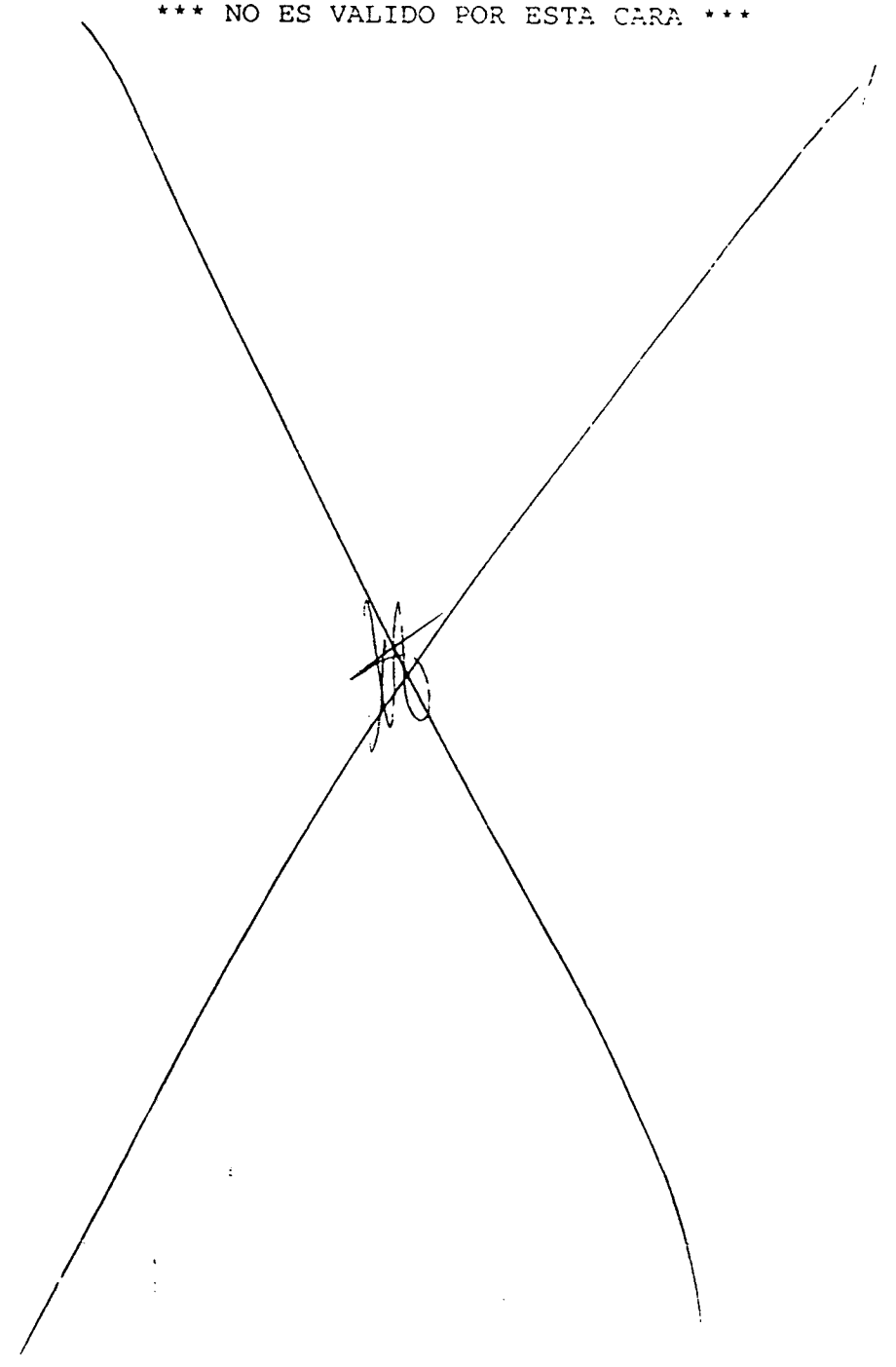
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Jairo Enrique Ramos Lázaro Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 5084605	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Angelica Maria Garcia Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 66899075	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Leonardo Plazas Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 9395864	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Iván Alfonso Cordero Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2002	CC - 98558853	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., jueves 11 de enero de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



01

5505221 1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE ENERO DE 2007 HORA 09:58:15

01N05011104206POR1006 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS

N.I.T. : 860035827-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00307129

CERTIFICA :

AGENCIAS : BOGOTA D.C. (69) Y UBATE (1).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS POR EL DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1284 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NO. 824121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS O AV VILLAS, POR EL DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 912 DEL 21 DE MARZO DE 2002 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 820076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS POR EL DE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN

LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-XI-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

0000753	2000/03/13	00023	BOGOTA D.C.	00720544	2000/03/16
0002422	2000/07/24	00023	BOGOTA D.C.	00738067	2000/07/25
0001887	2001/06/08	00023	BOGOTA D.C.	00781026	2001/06/11
0003362	2001/08/31	00023	BOGOTA D.C.	00794390	2001/09/17
0000912	2002/03/21	00023	BOGOTA D.C.	00820076	2002/03/26
0001284	2002/04/23	00023	BOGOTA D.C.	00824121	2002/04/25
0003237	2002/09/10	00023	BOGOTA D.C.	00844783	2002/09/16
0001862	2004/05/26	00023	BOGOTA D.C.	00936752	2004/05/31
0001075	2005/04/01	00023	BOGOTA D.C.	00987099	2005/04/21
0004317	2005/10/28	00023	BOGOTA D.C.	01018955	2005/10/31
0000657	2006/03/10	00018	BOGOTA D.C.	01044425	2006/03/16
0000160	2000/01/28	00023	BOGOTA D.C.	00713868	2000/01/28
0004206	2001/10/19	00023	BOGOTA D.C.	00801447	2001/11/07
0003588	2005/09/13	00023	BOGOTA D.C.	01011212	2005/09/14

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL BANCO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL, CON SUJECION A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$90,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:900,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$22,473,128,300.00
NO. DE ACCIONES:224,731,283.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$22,473,128,300.00
NO. DE ACCIONES:224,731,283.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01054187 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

* *

PRIMER RENGLON
SIN ACEPTACION **********

SEGUNDO RENGLON
MUNERA POSADA JUAN FERNANDO C.C.00019369013

TERCER RENGLON
DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO C.C.00007429779

CUARTO RENGLON
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO C.C.00019391085

QUINTO RENGLON
ESGUERRA RESTREPO AGUSTIN C.C.00079146295

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01054187 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
OSPINA SANTAMARIA PEDRO NEL C.C.00071578104

QUE POR ACTA NO. 0000092 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01083544 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
MARIÑO SAMPER ALBERTO C.C.00019240702

TERCER RENGLON
ALAJMO CARRIZOSA PIETRO C.C.00017171433

QUE POR ACTA NO. 0000091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01054187 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
ESCOBAR URIBE ANDRES DE JESUS C.C.00070509535

QUINTO RENGLON
PABON PABON LUIS FERNANDO C.C.00019381997

CERTIFICA :

SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL : EL BANCO TENDRA UN PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y COMO TAL, EJECUTOR Y GESTOR DE SUS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO A LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTES CON REPRESENTACION LEGAL : PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE. A.- REPRESENTAR AL BANCO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA CORPORACION; D.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES, Y LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES DEL BANCO; E .- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE; F .- CONSTITUIR, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN AL BANCO EN LOS NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES NECESARIAS, DE QUE EL MISMO GOZA G .- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE $ 500.000. 00 MONEDA LEGAL Y LOS QUE EXCEDAN DE DICHA CUANTIA CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. H .- ENAJENAR O GRAVAR TODOS LOS BIENES SOCIALES, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I.- ARBITRAR Y TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DEL BANCO CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. J.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL SUBALTERNO NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DEL BANCO. K .- EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL BANCO Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DEL BANCO; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE TODO GENERO EN NEGOCIOS O ASUNTOS PENDIENTES ; REPRESENTAR AL BANCO ANTE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITA, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. LL. ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE CONTROL DEL MERCADO ; M. SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 ; N. COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LAS MEJORES PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO BANCARIO. ESTE CODIGO DEBERA

MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA ; O. ANUNCIAR EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO ; P. COORDINAR LAS REUNIONES NECESARIAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS FONDOS DE PENSIONES INVERSIONISTAS, PARA HACER SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE POR LEY DEBAN DISCUTIRSE ; Q. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, R.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. S. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD. LA JUNTA DIRECTIVA, EN CONSIDERACION A LOS REQUERIMIENTOS QUE IMPONGA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS , DEL BANCO, PODRA IGUALMENTE DESIGNAR DE LA PLANTA DE VICEPRESIDENTES, TRES REPRESENTANTES LEGALES CON FACULTADES ESPECIFICAS, QUIENES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) SUSCRIBIR REPORTES DE INFORMACION, REQUERIMIENTOS Y, RESPUESTAS A SOLICITUDES CON DESTINO A AUTORIDADES; 2) REPRESENTAR AL BANCO EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO UNICO DE ESTE ARTICULO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01050935 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T.08600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN-NRO DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01057749 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ MORALES HUMBERTO	C.C.00079517213

QUE POR ACTA NO. 0000091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01052572 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C.00079275535

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO - DE 1.992 PROTOCOLIZADA EN LA E.P. NO. 7.815 , INSCRITA EL 22 DE - DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO EL NO.383.221 DEL LIBRO IX,DE LA SUPERIN

TENDENCIA BANCARIA MEDIANTE LA CUAL RENUEVA LA LA AUTORIZACION -- PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.-

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE MAYO DE 2000, INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2000, BAJO EL NO. 729173 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 27-47 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 27-47 P 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 , INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661816 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FUSAGASUGA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00492391
DIRECCION : CR 6 NO. 9-02 CENTRO
TELEFONO: 0008672359 FAX: 0008736748
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMAR)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD SALITRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00596345
DIRECCION : CL 40 A NO. 68C-92
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UNICENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00596346
DIRECCION : CL 122 NO. 20-45
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 68 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00601680
DIRECCION : CL 68 NO. 53-06
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VILLAS DE GRANADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00601681
DIRECCION : CR 112 A NO. 77-25/27
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

* *

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL POLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609178
DIRECCION : TV 24 NO. 80A-24
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609179
DIRECCION : CR 7 NO. 71-76
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA NORMANDIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609180
DIRECCION : CL 52 BIS NO. 71C-04
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609181
DIRECCION : AC 81 NO. 62-70
TELEFONO: 00002251511 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609184
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 62-20
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO CARRERA 18 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609185
DIRECCION : CR 18 NO. 15-10/14/18 SUR
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA NIZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609188
DIRECCION : AV SUBA NO 127 23 LOC 13 C.C. NIZA
TELEFONO: 00006240600 FAX: 00002530576
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN ANDRESITO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609189
DIRECCION : CL 9 NO. 39-01
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VILLA LUZ BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609190
DIRECCION : CR 77 A NO. 64A-04
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609191
DIRECCION : AC 68 NO. 61-04
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA 15 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609193
DIRECCION : CR 15 NO. 106-40
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LAS MARGARITAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609194
DIRECCION : AV 19 NO. 150-24
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA GRAN SAN VICTORINO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609196
DIRECCION : CR 10 NO. 9-27
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA COUNTRY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609198
DIRECCION : CR 15 NO. 85-29
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SEARS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609200
DIRECCION : CL 53 NO. 23-35
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN PATRICIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609203
DIRECCION : DG 109 NO. 20A-11

* *

TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609204
DIRECCION : DG 48 SUR NO. 50-81
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA KENNEDY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609205
DIRECCION : CL 35 SUR NO. 75C-38
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609209
DIRECCION : CL 13 NO. 28-99
TELEFONO: 0002471286 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINERO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609525
DIRECCION : CL 57 NO. 8-69
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ZONA INDUSTRIAL EL ESPECTADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609665
DIRECCION : CR 68 NO. 18-55
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 100 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609667
DIRECCION : CL 100 NO. 11A-37
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION A SOCIOS DE AHORRAMAS MASTER CARD
MATRICULA: 00609686

DIRECCION : CLL 96 NO. 12-09
TELEFONO: 0006223877 FAX: 0006223877
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CAJICA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00648617
DIRECCION : CRA 6 NO 1 A - 89 ESQUINA
TELEFONO: 00008795177 FAX: 0000000000
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMAR)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL PANAMA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00722587
DIRECCION : AV 13 AUT NTE NO. 181-10
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LA CALERA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00745077
DIRECCION : CR 2 NO. 6-44/46
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LA ALHAMBRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00752675
DIRECCION : AV 116 NO. 42-08
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : 20 DE JULIO
MATRICULA: 00788010
DIRECCION : CRA. 6 NO. 22-35
TELEFONO: 2723282 FAX: 0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORDOBA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168743
DIRECCION : CR 10 NO. 18-24
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CARRERA DECIMA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168745
DIRECCION : CR 10 NO. 14-60
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PARQUE NACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168746
DIRECCION : CR 13 NO. 38-26
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

* *

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PRINCIPAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168748
DIRECCION : CR 13 NO. 27-51
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA 19 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168754
DIRECCION : CR 7 NO. 19-36
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168758
DIRECCION : CR 10 NO. 27-43 LC 4
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD MONTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177052
DIRECCION : CL 8 SUR NO. 34A-44
TELEFONO: 00002025812 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA TOBERIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177056
DIRECCION : CL 166 NO. 40-52
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA HELENITA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177060
DIRECCION : AC 68 NO. 75-28
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA MODELIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177068
DIRECCION : CL 39 NO. 79-97
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ILARCO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177072
DIRECCION : AV SUBA NO. 107-50
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA OLAYA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177078
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 16-42
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BRITALIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177083
DIRECCION : CR 86 NO. 46-09 SUR
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA ISABEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177091
DIRECCION : CR 27 NO. 1C-28
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177094
DIRECCION : CR 7 NO. 14-08
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177097
DIRECCION : TV 38 NO. 101A-10
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177099
DIRECCION : CR 100 NO. 26-52
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 124 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177108
DIRECCION : AV 19 NO. 124-64
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PRIMERO DE MAYO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177113
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 65-55
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

* *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CLARET BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177118
DIRECCION : CL 44 SUR NO. 26-10
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177127
DIRECCION : AV 82 NO. 10-70
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177136
DIRECCION : CR 19 NO. 140-20
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177140
DIRECCION : CL 72 NO. 10-61
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177144
DIRECCION : AV 22 NO. 40-73
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177149
DIRECCION : CR 24 NO. 65-00
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD JARDIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177156
DIRECCION : CR 10 NO. 18-40 SUR
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177162
DIRECCION : CR 28 NO. 10-19
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177165
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 78L-81
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177172
DIRECCION : CR 7 NO. 73-17
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA QUIRIGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177175
DIRECCION : TV 92 A NO. 82-21
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177177
DIRECCION : CR 13 NO. 61-50
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177179
DIRECCION : CR 33 NO. 94A-79
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177181
DIRECCION : CL 13 NO. 44-93/97
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01177183
DIRECCION : CR 13 NO. 49-24
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177250
DIRECCION : AV 7 NO. 119-04
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

* *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177251
DIRECCION : AV 15 NO. 118-20
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177252
DIRECCION : CORABASTOS ED A LC 08
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177253
DIRECCION : CR 15 NO. 75-66
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CONCORD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177256
DIRECCION : CL 64 NO. 5-86
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177257
DIRECCION : CR 15 NO. 91-10
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01181802
DIRECCION : CR 20 NO. 15-41 SUR
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ESTRADA BANCO COMERCIAL A V VILLAS
MATRICULA: 01230745
DIRECCION : AC 68 NO. 69-02
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN MARTIN BANCO COMERCIAL A V

VILLAS
MATRICULA: 01230746
DIRECCION : CR 7 NO. 31-58
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230748
DIRECCION : CARRERA 92 NO 141/33 LOCAL 1
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA KENNEDY BOMBEROS BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230752
DIRECCION : CL 37 SUR NO. 78C-09
TELEFONO: 0002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230754
DIRECCION : CR 8 CL 8 ESQUINA
TELEFONO: 0008553201 FAX: 0000000000
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMAR)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230758
DIRECCION : CR 6 NO. 21-52 SUR
TELEFONO: 0000000000 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01490019
DIRECCION : CR 13 NO. 27-47 P 14
TELEFONO: FAX:
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Banco AV Villas

CREDITO No.	242175	TITULAR	VIESCOTT JOSE JULIO

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION	7.50%
FECHA DE LIQUIDACION	13-Mar-06
FECHA CALCULO INTERESES	17-Mar-00
DIAS A LIQUIDAR	2187
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION	$154.4453

	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)			(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL ADEUDADO	22,118.4745	X	$154.4453		=	$3,416.094
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	$3,416,094	X	7.50% / 365	X	2187	= $1,535.137
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)			(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	$3,416,094	+	$1,535,137		=	$4,951.231

Banco AV Villas

CREDITO No.	149552	TITULAR	[illegible]

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION					[illegible]
FECHA DE LIQUIDACION					[illegible]
FECHA CALCULO INTERESES					[illegible]
DIAS A LIQUIDAR					[illegible]
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION					$ [illegible]
	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)			[illegible] EN $
CAPITAL ADEUDADO	206,942.8605	X $154.4453	=		$4[illegible]
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	$[illegible]	X [illegible]	X [illegible]	=	$[illegible]
		365			
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)	(INTERESES)			(TOTAL [illegible])
TOTAL ADEUDADO	$[illegible]	+ $[illegible]	=		$[illegible]

242175 Sandra Otero

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 15 de Noviembre de 2006 a las 03:09:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 12 MZ 31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS [redacted]NCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663
Doc: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 41,976.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083
[redacted]: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 15 de Noviembre de 2006 a las 03:09:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494
Doc: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495
Doc: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623
Doc: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158
Doc: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158
Doc: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 Radicacion: 2001-46356

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 15 de Noviembre de 2006 a las 03:09:25 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: WESCOTT JOSE JULIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP78 Impreso por:CAJBAP78

TURNO: 2006-589027 FECHA: 15-11-2006

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR QUE:

Que las anteriores fotocopias son fieles y autenticas por haber sido tomadas del expediente que reposa en este juzgado, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AV VILLAS Contra JOSE JULIO WESCOTT.-

Dadas en Bogotá.D.C a los once días del mes de enero de dos mil siete, con constancia que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.-

El Secretario,

ORLANDO MARIN SANCHEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTA D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: *DRA. MYRIAM INES LIZARAZU BITAR*

Bogotá D.C., veintisiete julio de dos mil seis.

REF: Hipotecario de *BANCO V AVILLAS* contra *JOSE JULIO WESCOTT.*
Discutido y aprobado en sesión del 25- 07-2006
Radicación 2001 00246 01

Se encuentra el presente proceso para resolver sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 28 de febrero de 2006, proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá; sin embargo, se advierte que el recurrente no sustentó su inconformidad oportunamente en ninguna de las instancia, incumpliendo así la exigencia contenida en el primer parágrafo del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, según la adición que introdujo la Ley 794 de 2003.

En efecto, el término para alegar en esta instancia se dispuso mediante auto de 22 de junio de 2006, notificado por anotación en el estado el 27 siguiente, feneciendo la oportunidad parra sustentar el recurso el 5 de julio del citado año, por lo que el escrito que con ese fin se presentara el día siguiente (6-07-2006), resulta extemporáneo por haberse superado los cinco días con que cuenta el apelante, de acuerdo con lo previsto en el articulo 360 del Código de Procedimiento Civil, lo que conduce a la deserción de la censura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anteriormente mencionada.

DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE

La Magistrada

MYRIAM INES LIZARAZU BITAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL SECRETARIA
La [illegible] 31 JUL 2006
de hoy
El Secretario

32 / 14

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA SALA CIVIL

Oficio No. D-3149

Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2006

Señor (a)
Juez 029 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario
de : AV VILLAS
contra : JOSE JULIO WESCOT

Magistrado Ponente Dr.(a) : MYRIAM INES LIZARAZU BITAR

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310302920010024 6 , constante de 3 cuaderno (s) con los siguientes folios : 123-5-13, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

María Inés Rodríguez Torres
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Veintinueve
Civil del Circuito
Bogotá D.C.
SECRETARIA
Recibió:
No. De folios:
Fecha Recibo:
14 AGO 2006

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito
Secretario
Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Judicial

Recibido y pasa al despacho
El secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre quince de dos mil seis.
Expediente No. 01-0246

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

NOTIFÍQUESE,

ALVARO VASQUEZ MELO
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO FIJADO HOY: 21 SEP 2006
A LAS 8:A..M.
EL SECRETARIO,

ORLANDO MARIN SANCHEZ

CR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veintiocho de dos mil seis

Proceso No. 01-0246

La CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, por medio de su representgante legal y con apoderado demanda al señor JOSE JULIO WESCOTT, para que por el trámite del proceso Ejecutivo con titulo Hipotecario se libre andamiento ejecutivo en su favor y contra el demandado por la cantidad de 301.876.99 UVR relacionada en el Pagaré 149552, que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivaliana a la suma de $35' 001.339.06, por los intereses moratorios comerciales al 20.87% efectivo anual desde la presentación de la demanda; por la cantidad de 22.118.4760 UVR que da cuenta el Pagaré Nº 242175-6-52 y que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivalian a la suma de $2'564.542.1899, más los intereses moratorios a la tasa del 7.%% anual efectivo liquidados desde la presentación de la demanda y por las costas del proceso.

Como causa petendi expuso que, con respecto al primer pagaré el demandado lo suscribió el 29 de diciembre de 1999 y que se obligó a pagarlo en 113 cuotas mensuales sucesivas a partir del 17 de enero de 2000, habiendo incurrido en mora desde el 17 de agosto de 2000; que de igual manera el demandado suscribió el segundo pagaré con fecha 21 de mayo de 1999, obligándose a cancelar su valor en 120 cuotas mensuales sucesivas a partir del 17 de junio de 1999 y que incurrió en mora a partir del 17 de febrero de 2000; que el demandado renunció a los requerimientos para constituirlo en mora; que como garantia del pago de sus obligaciones constituyó hipoteca abrierta de primer grado, sin límite de cuantía, a su favor conforme a los términos de la Escritura 02968 de junio 10 de 1988, Notaria 55 de Bogotá, con respecto al inmueble ubicado en la Transversal 118 A Nº 136-04, Lote 12, Manzana 31, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-628861 de Bogotá D.C.; y que como consecuencia de la incursión en mora se ha hecho exigible el pago total de la obligación. También solicitó que, oportunamente, se decretara la ventga en pública subasta del inmueble hipotecado cuya descripción hace en el texto de la demanda.

Mediante providencia de fecha mayo tres de dos mil uno, se libró la orden de ago solicitada, se ordenó su notificación al demandado y se cdecretó el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca.

Comc no fuera posible notificar de manera personal

35

al ejecutado se dispuso su emplazamiento y, posteriormente, se le nombó curador con quien se suretió esta etapa del proceso, habiendo propuesto la excepción que denominó PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA RESPECTO DE LOS PAGARËSD BASE DE EJECUCION, fundada en que de acuerdo a la fecha de vencimiento de las obligaciones, el têrmino prescriptivo que señala el artículo 789 del Côdigo de Comercio y no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 90 del C. de P. Civil, tanto las cuotas en mora como el saldo insoluto del capital cuyo plazo fue acelerado, se encuentran prescritos.

Descorriendo el traslado de la excepción, la parte actora allega copia de un fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Bogota, que hace relación a la imposibilidad del curador para proponer la excepción de prescripción, hace algunas transcripciones sobre normas que determinan el tiempo de prescripción para è título valor (pagaré) y transcribe algunos apaertes de jurisprudencia con los que pretende demostrar que el tfmino establecido por el artículo 90 del Estauto Procesal se debe computar con deducción de los dias en que el proceso se encuentre al despacho, entre otras cosas; recalcando que la acción cambiaria de los pagarés no ha vencido si en cuenta se tiene las fechas en que se suscribieron y el número de cuotas a cancelar. Así-------mismo expresa que en la cláusula sexta del pagaré se pactó claúsula aceleratoria del pago y que es facultativo del acreedor hacer uso de ella, lo que se concreta con la presentación de la demanda, siendo este el preciso momento en que se hace exigible el crédito en su totalidad.

Tramitado el proceso en sus diferentes etapas y como no se advierte vicio de nulidad que afecte lo actuado, y estando cumplidos los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para proferir sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES

1ª.- En primer término se debe precisar, que la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción, por cuanto el mandamiento ejecutivo le fue notificado, por estado, al demandante el 7 de mayo de 2001 y solo hasta el 3 de agosto de 2005 se notificó al demandado, por intermedio de curador del mismo proveido, de donde se infiere que entre las dos fechas habia transcurrido un término bastante superior a los 120 dias que señalaba el

anterior artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de presentación de la demanda. En consecuencia, no habiendo habido interrupción, por este extremo, el término para la prescripción debe contabilizarse desde el vencimiento de la obligación hasta cuando se notificó el demandado del auto ejecutivo.

En este asunto la parte ejecutante tiene claridad sobre que, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, la obligación se hace exigible a partir del momento en que el acreedor, con su acto de voluntad expresa el querer de extinguir el plazo y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda, tal como lo ratifica en el escrito de réplica visto a folios 101 y 102 de este cuaderno. De consiguiente, determinado este aspecto precisa verificar si la defensa exceptiva se consumó o nó.

2ª.- El artículo 2512 del Código Civil, establece que la prescripción es el instrumento jurídico para extinguir las acciones o derechos ajenos o para adquirir las cosas ajenas, cuando se han poseido las cosas y no se han ejercido dichas acciones o derechos en deerminado lapso de tiempo y concurriendo, además, otros requisitos de orden legal.

Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, para su configuración debven concurrir dos factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás debe ser expresamente alegada por quien pretenda su beneficio y no haberse suspendido ni interrumpido.

Con respecto a los créditos se ha dicho que la prescripción es importante porque con ella se logra seguridad impidiendo incertidumbres y evitando reclamaciones tardías, lo que no es más que la consegración jurídica de que es el transcurso del tiempo, como condición esencial, lo que permite la extinción de las obligaciones.

3ª.- Establece elartículo 789 del Código de Comercio, que la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir del vencimiento; y conforme al artículo 781 ibidem, ésta es la que se ejercita contra el aceptante de una orden o el otrogante de una promesa cambiaria y sus avalistas, a diferencia de la acción cambiaria de regreso que es la que se dirige contra los demás obligados.

4ª.- Confrontadas las nociones anteriores con la literalidad que emerge del título valor (pagaré) base de recaudo, al igual que lo afirmado por el ejecutante tanto en la demanda como en el escrito de réplica de la excepción, en cuanto hace relación con la fecha de vencimiento de la obligación, y teniendo presente la fecha en que el curador del demandado se notificó del mandamiento ejecutivo y propuso la defensa, es incuestionable la defensa exceptiva está llamada a prosperar.

En efecto, atendida la fecha en que se hizo exigible la obligación por el ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el título, vale decir, la presentación de la demanda acaecida el dia 14 de abril de 2001, debe anotarse que si bien para esta fecha el título no estaba afectado por la prescripción, lo cierto es que durante el trámite del proceso aconteció ese fenómeno jurídico, por no haberse vinculado a la parte demandada dentro del término establecido por el artículo 90 del Compendio Rituario Civil, vigente para la época.

Por consiguiente, si la obligación incorporada en los títulos valores tuvieron su vencimiento el **14 de abril de 2001** y solo hasta el 3 de agosto de 2005 se notificó el demandado del auto ejecutivo, por intermedio de curador, fuerza concluir que entre estas dos fechas habia transcurrido un término superior a los tres años que señala la norma comercial atrás citada para la configuración de la prescripción de la acción cambiaria directa que fué la que se ejercitó en este caso. Adicionalmente debe decirse que en el proceso no existe evidencia que apunte a señalar que la parte demandada hubiese interrumpido naturalmente la prescripción o renunciado a ella.

5ª.- Con respecto a lo afirmado por la ejecutante sobre la prohibición del curador ad litem de proponer la excepción de prescripción, a lo cual hace referencia la fotocopia del fallo del H. Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado hace esta breve consideración:

El constituyente de 1991 dispuso que las decisiones de la Rama Jurisdiccional son independientes, que los jueces solo estarian sometidos al imperio de la ley; que la jurisprudencia, al igual que la equidad, la doctrina y los principios generales del derecho, serían criterior auxiliares de la actividad judicial. Igualmente dispuso que la Corte Suprema de Justicia tendría como primera facultad la de actuar como tribunal de casación, cuya principal finalidad es la de

unificar la jurisprudencia nacional. Entonces, si la decisión invocada por el apoderado de la parte ejecutante no proviene del tribunal unificador de la jurisprudencia, de ninguna manera puede considerarse de forzoso acatamiento para el juzgador, habida cuenta de la independencia y autonomía que constitucionalmente le ha sido conferida.

6ª.- Sobre el aspecto relativo a la deducción de los dias en que el proceso se encuentre al despacho o sobre la actividad desplegada por el ejecutante para la vinculación del demandado al proceso, hay que decir que no es suficiente la intención de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, en su caso, al demandado, sino que requiere, como carga procesal, efectivizar ese acto procesal dentro del perentorio término establecido en el artículo 90 citado, si se pretende obtener el beneficio que la misma disposición establece.

Sobre este punto, basta transcribir lo pertinente de lo manifestado al respecto por la Honorable Corte en Sentencia de 4 de julio de 2002:

"...para que se interrumpa la prescripción o se inoperante la caducidad, se requiere que el correspondiente auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique personalmente o mediante curador ad litem al demandado, dentro de los ciento veinte dias siguientes a la notificación del mismo auto al demandante; b) esos 120 dias son hábiles y corren sin que sea posible su interrupción..... ingresos al Despacho así sea por peticiones urgentes, como seria el relacionado con medidas cautelares, resulta irrelevante a esos fines...".

Conclusión de todo lo anterior es que se debe reconocer fundamento a la excepción con las consecuencias que ello acarrea y que expresamente determina el procedimiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR PROBADA** la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés base de ejecución, propuesta por el Curador ad litem del demandado.

2º.- **DECLARASE** terminado este proceso. En su debida

oportunidad, archívese.

3º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares consumadas. Ofíciese a quien corresponda.

4º.- CONDENASE a la Corporación ejecutante al pago de los perjuicios que se hayan causado al ejecutado con motivo de las medidas cautelares, los cuales se liquidarán conforme al trámite señalado por el artículo 307 del C. de P.Civil.

5º.- CONDENAR a la misma ejecutante al pago de las costas del proceso. Liquídense.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18°

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EJECUTIVO 01-246 que adelanta CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT,se dicto sentencia con fecha veintiocho de febrero del dos mil seis.(2006).-del dos mil cinco.(2005).-

Para notificar legalmente a las partes de la anterior sentencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días, hoy seis de marzo del dos mil seis. (2006),siendo la hora de las ocho de la mañana.-Art.323 del C. de P.C.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18°

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EJECUTIVO 01-246 que adelanta CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT,se dicto sentencia con fecha veintiocho de febrero del dos mil seis.(2006).-del dos mil cinco.(2005).-

Para notificar legalmente a las partes de la anterior sentencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días, hoy seis de marzo del dos mil seis. (2006),siendo la hora de las ocho de la mañana.-Art.323 del C. de P.C.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

CERTIFICO que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría de este Despacho por el término legal y se desfijó hoy - 8 MAR 2006 a las 8 A.M.

El Secretario,

73

Hora 4:00 pm
16 Nov. 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN LOS PROFESIONALES
Doctor: LUIS HERRERA
Director Centro de Arbitraje y Conciliación

REFERENCIA: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

ÁREA: DERECHO CIVIL
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

CONVOCANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**
NIT: 860.035.827-5.
DIRECCIÓN: Calle 13 No. 8A – 30 Piso. 5
TELÉFONO: 338 68 00 Ext. 7749.

APODERADO: **SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ.**
DIRECCIÓN: Calle 13 No. 8A – 30 Piso. 5
TELÉFONO: 338 68 00 / Ext. 7844.

CONVOCADO: **JOSE JULIO WESCOTT.**
C.C. 80.414.547.

DIRECCIÓN: Transversal 118 A No. 136-04 de Bogotá.

Carrera 92 No. 146 A 10 de Bogotá.

SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C , identificada con cédula de ciudadanía. No. 32.885.436 de Barranquilla, abogada titulada con tarjeta profesional No. 120.953 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, según poder que me ha conferido el Doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Corporación AV. VILLAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 9.395.864 de Sogamoso. Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizado en Escritura Pública No.7815 del 7 de octubre de 1992 de la Notaría Quinta del círculo de Bogotá, entidad absorbente de AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA, según acuerdo de fusión por absorción aprobado por la Superintendencia Bancaria, mediante resolución 030 del 7 de enero de 2.000, debidamente protocolizado por la Escritura Pública 160 del 28 de enero de 2.000 de la Notaría 23 de Bogotá, escritura

mediante la cual así mismo se modifica su denominación social por CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS, que podrá girar bajo denominación AV. VILLAS, y posteriormente mediante Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D. C., se protocoliza su conversión en Banco, bajo la denominación BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A., que podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV. Villas, Banco AV. Villas o AV. Villas; manifiesto a usted que mediante el presente escrito solicito CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

HECHOS

RESPECTO AL PAGARE NO. 149552 SUSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.999.

1. El Señor **JOSE JULIO WESCOTT,** identificado con C.C. 80.414.547, recibió de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy Banco AV Villas, a título de mutuo comercial, el crédito 149552, desembolsado el día 17 de julio de 1998, obligación refinanciada mediante pagaré suscrito el 29 de diciembre de 1999, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS UVR CON CUATRO MIL DIECIOCHO DIEZMILESISMAS DE UVR (335.262.4018 UVR) y sobre los cuales al día de hoy 15 de noviembre del 2006, adeuda la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRES PESOS ($49.124.003) equivalentes en unidades de Valor Real a TRESCIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES UVR CON OCHO MIL SETECIENTAS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (306.943.8704 UVR) más los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

2. El Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, se obligó a pagar el capital mutuado en **ciento trece** cuotas mensuales sucesivas desde el día **17 de enero de 2000.**

3. Como garantía de la obligación adquirida, el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora según consta en la escritura pública número 2.968 del 10 de junio de 1998 otorgada en la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-628861 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 118 A No. 136-04, Lote 12 Manzana 31, de la Ciudad de Bogotá.

4. El Señor el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, incurrieron en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, desde el día 17 de agosto de 2000 en consecuencia se hizo exigible la totalidad de la obligación.

HECHOS

RESPECTO AL PAGARE NO. 242175 6 52 SUSCRITO EL 21 DE MAYO DE 1.999.

5. El Señor **JOSE JULIO WESCOTT,** identificado con C.C. 80.414.547, recibió de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy Banco AV Villas, a título de mutuo comercial, el crédito 242175, desembolsado el día 21 de mayo de 1999, mediante pagaré suscrito el 21 de mayo de 1999, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.426.362) y sobre los cuales al día de hoy 15 de noviembre del 2006, adeuda la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.539.891), más los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

6. El Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, se obligó a pagar el capital mutuado en **ciento veinte** cuotas mensuales sucesivas desde el día **17 de junio de 1999.**

7. Como garantía de la obligación adquirida, el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora según consta en la escritura pública número 2.968 del 10 de junio de 1998 otorgada en la Notaría 55 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-628861 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 118 A No. 136-04, Lote 12 Manzana 31, de la Ciudad de Bogotá.

8. El Señor el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, incurrieron en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, desde el día 17 de febrero de 2000 en consecuencia se hizo exigible la totalidad de la obligación.

HECHOS COMUNES.

Con base en la obligación 149552 pagaré No. 149552 y obligación 242175, pagaré 242175-6-52, se inició el proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, y dentro del litigio se logró la notificación por medio de curador ad-litem de la parte demandada, el cual contesto la demanda y alegó la prescripción de la acción cambiaria.

El Juzgado de conocimiento, en sentencia del día 28 de febrero de 2006, decretó la prescripción de la acción cambiaria de las obligaciones allí demandadas. Providencia apelada por AV Villas; sin embargo el Honorable Tribunal de Bogotá, declaró desierto el recurso.

Por tal razón las obligaciones que los demandados tienen con el Banco AV Villas no ha sido pagadas en su totalidad y los Títulos que en esa oportunidad se presentaron para su cobro no pueden volverse a exigir ejecutivamente.

TEMA A CONCILIAR

1. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT,** reconozca que aún no le han cancelado a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las villas hoy Banco Comercial AV Villas S. A., el valor mutuado y desembolsado el 17 de julio de 1998 y el 21 de mayo de 1999.

2. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, reconozca que su patrimonio económico se incrementó con la adquisición del inmueble ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04, Lote 12 Manzana 31de la Ciudad de Bogotá, cuyo precio fue cancelado con el crédito desembolsado por Las villas hoy Banco AV Villas; suma que a la fecha no se ha cancelado a la Entidad Financiera que represento.

3. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las villas hoy Banco Comercial AV Villas S. A., le desembolsó el crédito149552 el 17 de julio de 1998, que para esa fecha correspondía a la cantidad la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS UVR CON CUATRO MIL DIECIOCHO DIEZMILESISMAS DE UVR (335.262.4018 UVR) y sobre los cuales al día de hoy 15 de noviembre del 2006, adeuda la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRES PESOS ($49.124.003) equivalentes en unidades de Valor Real a TRESCIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES UVR CON OCHO MIL SETECIENTAS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (306.943.8704 UVR) más los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

9. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las villas hoy Banco Comercial AV Villas S. A., le desembolsó el crédito 242175 el 21 de mayo de 1999, que para esa fecha correspondía a la cantidad la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.426.362) y sobre los cuales al día de hoy 15 de noviembre del 2006, adeuda la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.539.891), más los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

4. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy Banco Comercial AV Villas S. A., les desembolso el crédito 149552 pagaré 149552 por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($34.618.757) el cual aún no le han cancelado.

5. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy Banco Comercial AV Villas S. A., les desembolso el crédito 242175 pagaré 242175 6 52 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.426.362), el cual aún no le han cancelado

CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, y por la cuantía que estimo es superior a $50.000.000.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

- Fotocopia de la primera copia de Escritura Pública No. 2.968 del 10 de junio de 1998 otorgada en la Notaría 55 del Circulo de Bogotá.
- Fotocopia de los Pagares No.149552 y 242175-6-52 a favor de la Corporación las Villas, hoy Banco Comercial AV Villas S. A.
- Fotocopia del Folio de Matrícula No. 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de la parte actora expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y Representación legal de la parte actora expedido por la Superintendencia Bancaria.
- Poder Especial para obrar conferido a la Doctora SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ.

Atentamente:

Sandra Milena Otero Alvarez

SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ.
C.C. No. 32.885.436 BOGOTA
T.P. No. 120.953 DEL C.S.J.

CENTRO DE CONCILIACION
DE LOS PROFESIONALES
Código Ministerio del Interior y de Justicia
05110011165

RESOLUCION No. 1091
DEL 7 DE JULIO 03
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y DE JUSTICIA

Bogotà D.C., 17 de Noviembre de 2006

Señor: (a)
Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ
Apoderada Banco Comercial Av Villas
Calle 13 No. 8 A-30 Piso 5
SOLICITANTE
BOGOTA

REF : NOTIFICACIÓN de fecha y hora AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
SOLICITADO: JOSE JULIO WESCOTT
TIPO DE PROCESO: Civil

Apreciado Señor: (a)

Hemos recibido Solicitud registrada bajo el **No. 00615 de 2.006 para celebrar audiencia de Conciliación** de acuerdo a lo ordenado por la **Ley 640 de 2001** por lo que me permito informarles que procedemos citarlos , pretendiendo lograr un acuerdo conciliatorio, o en su defecto cumplir con el requisito de procedibilidad.

Citación, que hago en mi calidad de Director del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LOS PROFESIONALES** con aval y reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia con **registro código 05 11001 1 165** en los ámbitos que competen la Jurisdicción **Civil, Comercial, Familia, tránsito y Penal (Art. 522 de nuevo C. De P. P.)**

La **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** se realizará en nuestra **Sala** ubicada en la **Cra. 7ª No. 17-01 oficina. 924 Edificio Colseguros de esta ciudad, el próximo 06 de Diciembre 2006 a las 10: 00 a m.**

De conformidad con los dispuesto en el Art. 1º. parágrafo 2º. de la Ley 640 del 2001, **deberá asistir el solicitado con o sin apoderado y de ser persona jurídica el representante legal de la entidad**, como igualmente, en su Art. 22 lb. establece que la inasistencia a esta Audiencia de Conciliación, constituirá indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, en su caso, en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. Así mismo puede causar multa hasta por dos salarios mínimos mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 35 y 22 , 29 Ley 640-01) a criterio del Juez Competente.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO HERRERA U.
Director Centro

CORPORACION LOS PROFESIONALES

CENTRO DE CONCILIACION
DE LOS PROFESIONALES
Código Ministerio del Interior y de Justicia
05110011165

RESOLUCION No. 1091
DEL 7 DE JULIO 03
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y DE JUSTICIA

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

De los Hechos y Pretensiones registrados bajo el No. 00615 de 2.006

SOLICITANTE: (S) BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. representada por el Dr. GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO c.c. 9.395.864

SOLICITADO: (S) JOSE JULIO WESCOTT

De conformidad con el artículo 2º. De la Ley 640 de 2.001 el Conciliador deja expresa constancia de lo siguiente:

1º. Que la **Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ con c.c. 32.885.436 de Bogotá y T.P. 120.953 del C. S de la J. quien presentó solicitud el día 16 de noviembre de 2.006**

2º. Que la audiencia quedó programada, para hoy **06 de diciembre de 2006 a las 10 : 00 a. m.** luego ser notificados mediante la entidad autorizada ENVIA COLVANES

3º. Que el Asunto de Conciliación versa en: **Materia: CIVIL**

4º. Que los solicitados disponen de tres día hábiles para presentar excusa justificada, solicitando nueva fecha y hora, la cual se llevará a cabo con la aceptación de la parte que asitió

La presente se lee, y aprueba por los que en ella intervinieron.

Dr. GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO
Representante legal para asuntos judiciales

GUSTAVO GUEVARA SERRANO
Conciliador

CONSTANCIA POR INASISTENCIA EN MATERIA CIVIL
No. 00151 de 2006

SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S. A. NIT. 860.035.827-5

SOLICITADO: JOSE JULIO WESCOTT c.c. 80.414.547

De conformidad con el artículo 2º. Y el art. 35 de la Ley 640 de 2.001 el Conciliador deja expresa constancia de lo siguiente:

1º. Que el Dr. GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO con c.c. 9.395.864 de Sogamoso y T.P. 94.010 del C. S. de la J. en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, presentó solicitud de audiencia el dia 16 de noviembre de 2.006

2º. Que la audiencia quedó programada para el día 06 de diciembre de 2.006 a las 10 : 00 a. m. luego de ser notificada la parte convocada, por la entidad autorizada ENVIA COLVANES mediante la guía No. 0115241427 y 0115241429 en la que el correo reportó una entrega efectiva y la otra devuelta por dirección errada.

3º. Que transcurridos los tres días siguientes, el convocado no presentó excusa, como tampoco ningún interés en programar nueva fecha y hora.

HECHOS Radicados bajo el No. 00493 de 2006

RESPECTO AL PAGARE No. 149552 SUSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1999

1. El Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, Identificado con C.C 80.414.547 recibió de La Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, Hoy Banco Av Villas, a titulo de mutuo comercial el día 17 de Julio de 1998, obligación refinanciada mediante pagaré suscrito el 29 de diciembre de 1999, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS UVR CON CUATRO MIL DIECIOCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (335.262.4018 UVR) y sobre los cuales al dia 15 de noviembre de 2006 adeuda la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRES PESOS ($49.124.003) Equivalentes en unidades de valor real a TRESCIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES UVR CON OCHO MIL SETECIENTAS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (306.943.8704 UVR) mas los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
2. el Señor **JOSE JULIO WESCOTT** se obligo a pagar el capital mutuado en ciento trece (113) cuotas mensuales sucesivas desde el dia 17 de enero de 2000.
3. Como garantía de la obligación adquirida, el Señor **JOSE JULIO WESCOTT** constituyo Hipoteca abierta de Primer gado a favor de la acreedora según consta en la escritura publica No. 2.968 del 10 de Junio de 1998 otorgada en la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matricula Inmobiliaria No. 50N- 628861, inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, SOBRE El inmueble ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04, Lote 12, Manzana 31 de la Ciudad de Bogotá.

Tel.: 286 7748 Fax.: 286 8429 • Cel.: 315 309 0617 • E-mail: corprofesionales@etb.net.co

4. el Señor **JOSE JULIO WESCOTT,** incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el dia 17 de agosto de 2000, en consecuencia se hizo exigible la totalidad de la obligación.

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARE No. 242175 6 52 SUSCRITO EL 21 DE MAYO DE 1999

1º. el Señor **JOSE JULIO WESCOTT** Identificado con C.C 80.414.547 recibió de La Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, Hoy Banco Av Villas, a titulo de mutuo comercial el crédito 242175, desembolsado el dia 21 de mayo de 1999, mediante pagaré suscrito el 21 de mayo de 1999, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.426.362) y sobre los cuales al dia 15 de noviembre de 2006 adeuda la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.539.891), mas los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

2º. el Señor **JOSE JULIO WESCOTT** se obligo a pagar el capital mutuado en ciento veinte (120) cuotas mensuales sucesivas desde el dia 17 de junio de 1999.

3º. Como garantía de la obligación adquirida, el Señor **JOSE JULIO WESCOTT** constituyo Hipoteca abierta de Primer gado a favor de la acreedora según consta en la escritura publica No. 2.968 del 10 de Junio de 1998 otorgada en la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matricula Inmobiliaria No. 50N- 628861, inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, SOBRE El inmueble ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04, Lote 12, Manzana 31 de la Ciudad de Bogotá.

4º. el Señor **JOSE JULIO WESCOTT,** incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el dia 17 de febrero de 2000, en consecuencia se hizo exigible la totalidad de la obligación

HECHOS COMUNES

1º Con base en la obligación 149552 pagarè No. 1495552 y obligación 242175, pagarè 242175-6-52, se inicio el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotà, y dentro del litigio se logro la notificación por medio de curador ad litem de la parte demandada, el cual contesto la demanda y alegó la prescripción de la acciòn cambiaria.

El Juzgado de conocimiento, en sentencia del 28 de febrero de 2006, decreto la prescripción de la acción cambiaria, de las obligaciones allí demandadas, providencia apelada por Av Villas, sin embargo el Honorable Tribunal de Bogotà, declaro desierto el recurso.

Por tal razón las obligaciones que el demandado tiene con el Banco Av Villas, no ha sido pagada en su totalidad y los títulos que en esa oportunidad se presentaron para su cobro no pueden volverse a exigir ejecutivamente.

TEMA A CONCILIAR

1º Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, reconozca que aún no le ha cancelado a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas hoy Banco Comercial Av Villas S.A, el valor mutuado y desembolsado el 17 de julio de 1998 y el 21 de mayo de 1999..

2º. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, reconozca que su patrimonio económico se incremento con la adquisición del inmueble ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04, Lote 12, Manzana 31 de la Ciudad de Bogotá, cuyo precio fue cancelado con el crédito desembolsado por las Villas Hoy Banco Av Villas, suma que a la fecha no se ha cancelado a la entidad Financiera que represento.

3°. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas Hoy Banco Comercial Av Villas el Banco Comercial AV Villas, le desembolso un crédito 149552 el 17 de Julio de 1988, que para esa fecha correspondía a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS UVR CON CUATRO MIL DIECIOCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (335.262.4018 UVR) y sobre los cuales al dia 15 de noviembre de 2006 adeuda la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRES PESOS ($49.124.003) Equivalentes en unidades de valor real a TRESCIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES UVR CON OCHO MIL SETECIENTAS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (306.943.8704 UVR) mas los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

4°. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas Hoy Banco Comercial Av. Villas el Banco Comercial AV Villas, le desembolso el crédito 242175 el 21 de mayo de 1999, que para esa fecha correspondía a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.426.362) y sobre los cuales al dia 15 de noviembre de 2006 adeuda la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.539.891), mas los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

5°. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas Hoy Banco Comercial Av Villas el Banco Comercial AV Villas, le desembolso un crédito 149552, pagarè 149552, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($34.618.757), el cual aun no le han cancelado.

6°. Que el Señor **JOSE JULIO WESCOTT**, manifieste que la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas Hoy Banco Comercial Av Villas el Banco Comercial AV Villas, le desembolso el crédito 242175 pagarè 242175 6 52 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.426.362) , el cual aun no le han cancelado.

La presente se expide a los catorce días del mes de diciembre de 2.006 en primera copia para los efectos legales correspondientes.

GUSTAVO GUEVARA SERRANO
Conciliador código 1.009.11251975

Señor Juez
Civil del Circuito de Bogotá DC
(Reparto)
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.035 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional número 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Banco AV VILLAS S.A. (en adelante, AV VILLAS) establecimiento de crédito con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá DC, organizado de conformidad con las leyes colombianas y sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder que me ha sido concedido por el representante legal de dicha entidad, doctor Germán Leonardo Plazas Acevedo, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de mi poderdante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos estos que se acompañaron a la presentación de la demanda, de la manera más atenta me dirijo a usted para manifestarle que interpongo el presente proceso ordinario de mayor cuantía en contra del señor José Julio Wescott, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'414.547 (en adelante, el demandado), vecino de la ciudad de Bogotá, buscando que el Juzgado a su digno cargo acceda a las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA PRINCIPAL: Que se declare que el demandado se enriqueció injustificadamente con cargo al patrimonio y consecuente empobrecimiento de AV VILLAS, como resultado de los HECHOS de la demanda tal como adelante se formulan.

SEGUNDA PRINCIPAL: Que se condene al demandado a pagar a mi poderdante la suma de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil

quinientos cinco pesos (**$107'358.505,oo**) más sus intereses que se causen entre el 13 de marzo de 2006 y la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso, liquidados a unas tasas equivalentes a las del interés bancario corriente determinadas por la Superintendencia Financiera (antes, Superintendencia Bancaria) para cada uno de los periodos correspondientes.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Que se condene al demandado a pagar a mi poderdante una suma equivalente a la que corresponda al avaluó del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC.- al 13 de marzo de 2006, que se determine en el curso de este proceso, en la medida en que no exceda la suma de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos (**$107'358.505,oo**) de que trata la PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL anterior, más los intereses sobre la mencionada suma que arroje el avalúo de que trata la presente PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA, que se causen entre el 13 de marzo de 2006 y la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso, liquidados a unas tasas equivalentes a las del interés bancario corriente determinadas por la Superintendencia Financiera (antes, Superintendencia Bancaria) para cada uno de los periodos correspondientes.

TERCERA PRINCIPAL: Que se condene a la parte demandada a pagarle a mi poderdante intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la legislación colombiana, liquidados sobre la totalidad de la suma (capital más intereses) a que se refiere la PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL, entre la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso y la fecha en que se de cumplimiento a la sentencia que dentro de este proceso se profiera a favor de mi poderdante, acogiendo la PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL.

TERCERA SUBSIDIARIA: Que se condene a la parte demandada a pagarle a mi poderdante intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la legislación colombiana, liquidados sobre la totalidad de la suma (capital más intereses) a que se refiere la PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA,

grado sobre el inmueble ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04, Lote 12, Manzana 31 de esta ciudad de Bogotá; inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, folio en el que fue inscrita la referida hipoteca.

4. No obstante lo anterior, el demandado no atendió el pago de los créditos No. 242175 y 149552 que continuaron vigentes y presentaron una situación de total incumplimiento en sus pagos que dieron lugar a la iniciación por parte de AV VILLAS de un proceso ejecutivo hipotecario con base en los pagarés No. 149552 y 242175-6-52 y en la hipoteca de que trata el anterior hecho 3 de este escrito.

5. Presentada la demanda ejecutiva con título hipotecario, correspondió en reparto al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, en donde el 28 de febrero de 2006 se profirió sentencia acogiendo la excepción de mérito denominada Prescripción por el extremo demandado. Esta sentencia quedó en firme el 13 de marzo de 2006.

6. Dado que hasta la fecha de presentación de esta demanda no se ha producido el pago total y efectivo de los créditos de que tratan los hechos 1 y 2 de este escrito, los hechos relatados han generado el injustificado enriquecimiento del demandado en el presente proceso y el consecuente empobrecimiento de mi poderdante, quien además ha visto truncadas sus oportunidades de invertir y percibir renta de los dineros que adeudados por virtud de los referidos créditos, en desarrollo de su objeto social como banco comercial.

7. El doctor Germán Leonardo Plazas Acevedo, representante legal de AV VILLAS para asuntos judiciales y extrajudiciales me ha otorgado poder para adelantar y llevar a su culminación la presente acción en contra de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Enriquecimiento de la parte demandada en el presente proceso.

De los hechos de la demanda se observa que el demandado obtuvo un enriquecimiento patrimonial derivado de no haber tenido que pagar, a través del proceso ejecutivo en donde se decretó la prescripción cambiaria de los pagarés No. 149552 y 242175-6-18, las obligaciones crediticias No. 149552 y 242175.

En efecto, con la decisión judicial adoptada en relación con la prescripción de los referidos pagarés, en últimas lo que sucedió fue que el demandado no canceló los créditos que dicho demandado prometió pagar mediante Escritura Pública No. 2968 del 10 de junio de 1998 de la Notaría 55 del Círculo de Bogotá; incumplimiento que indiscutiblemente se traduce en un claro demérito patrimonial para AV VILLAS. Ciertamente, de no haber mediado la prescripción de los referidos pagarés, el demandado habría tenido que cancelar las referidas obligaciones, en el peor de los casos mediante el remate de la totalidad del inmueble identificado en el hecho 3 de la presente demanda, como garantía real que era de las correspondientes obligaciones crediticias. Lo anterior, toda vez que el beneficio derivado de la prescripción de un título valor puede concretarse *"...tanto en un incremento patrimonial —lucrum emergens—, como en una pérdida que se evita —damnum cessans— como consecuencia, por ejemplo, de la cancelación sin fundamento jurídico de deudas que gravan el patrimonio o del ahorro de gastos."*[1]. (Subraya fuera del texto original).

2. Empobrecimiento de la parte demandante en el presente proceso.

A la par del enriquecimiento del demandado derivado de la prescripción del título valor, se produjo un claro detrimento patrimonial para AV VILLAS que la ley no le conmina a soportar por virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio. En efecto, la declaratoria de prescripción

[1] Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Sentencia Diciembre 6 de 1993, Expediente 4064, MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.

entre la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso y la fecha en que se de cumplimiento a la sentencia que dentro de este proceso se profiera a favor de mi poderdante, acogiendo la PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA.

CUARTA: Que se condene en costas al demandado.

Fundamento las anteriores pretensiones en los siguientes

HECHOS:

1. El 21 de mayo de 1999 la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy AV VILLAS (en adelante, AV VILLAS) celebró con el señor José Julio Wescott (en adelante, el demandado) un contrato de mutuo comercial con intereses perfeccionado a partir del desembolso, por parte de aquella a favor de éste, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'426.362,oo. M/Cte). Dicho crédito fue instrumentado mediante la suscripción del pagaré No. 242175-6-52 e identificado con el número 242175, según la numeración interna asignada por AV VILLAS.

2. Así mismo, el 29 de diciembre de 1999, AV VILLAS celebró con el demandado otro contrato de mutuo comercial con intereses perfeccionado a partir del desembolso, por parte de aquella a favor de éste, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($618.757,oo), equivalentes en la fecha de desembolso a trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Real, UVR, con cuatro mil dieciocho diezmilésimas de UVR (335.262,4018 UVR). Dicho crédito fue instrumentado mediante la suscripción del pagaré No. 149552 e identificado con el mismo número 149552, según la numeración interna asignada por AV VILLAS

3. Como garantía de los anteriores créditos el demandado, mediante Escritura Pública No. 2968 del 10 de junio de 1998 de la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, constituyó a favor de AV VILLAS hipoteca abierta de primer

de los títulos valores suscritos por el demandado generó el mencionado empobrecimiento por la imposibilidad de obtener judicialmente el pago de los créditos No. 242175 y 149552 garantizados con hipoteca abierta de primer grado, cuyo saldo insoluto al corte del 13 de marzo de 2006, fecha en la que quedó en firme el fallo proferido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá que confirmó la prescripción decretada sobre los pagarés suscritos por el demandado, era de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos (**$107'358.505,oo**)

Por lo hasta ahora expresado es diáfano concluir la directa relación cambiaria entre el empobrecimiento de AV VILLAS y el enriquecimiento correlativo del demandado. Aparece claramente identificada la justificación de la interposición de la presente demanda y el cumplimiento de los requisitos definidos jurisprudencialmente para el ejercicio de la denominada *"actio de in rem verso cambiaria"*, temas de los que se ha ocupado nuestra Corte Suprema de Justicia en distintos fallos en los que analizó el alcance y requisitos para la procedencia de la citada acción. Dentro de los aludidos fallos debe destacarse aquel proferido el seis (06) de diciembre de 1993 en sentencia de la Sala de Casación Civil, MP. Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss, apartes del cual se transcriben a continuación:

> *"(....) No cabe duda, pues, que el remedio subsidiario consagrado en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio se pone de manifiesto en un recurso "in extremis", arbitrado por el legislador para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta, imbuido por exigencia de la severidad formal inherente a la función económica que está llamada a cumplir la circulación rápida y segura de los títulos valores, por manera que cuando alguien deriva de este rigor excepcional un aprovechamiento injusto a expensas del patrimonio de otro que también ha sido partícipe de las mismas relaciones cambiarias, este último, en la medida de su personal empobrecimiento, cuenta con la posibilidad de obtener la restitución de aquello en que el primero resultó enriquecido, desde luego todo en el bien entendido, se repite, que al ordenamiento en esta materia más le preocupa evitar la consolidación de un beneficio para quien en justicia no podía pretenderlo, que reparar anormalmente el daño experimentado por una persona que al fin de cuentas concurrió a su producción, vale decir por una persona cuyo comportamiento*

omisivo tuvo injerencia en los hechos que por obra de la prescripción o de la caducidad, impidieron el ejercicio eficaz de acciones cambiarias de cobro o de acciones emergentes de la causa en la emisión o negociación de los títulos de que se trata..."(...) (Subraya fuera del texto original)

(...)"Y es lo cierto que el alcance de este presupuesto no tiene por qué convertirse en factor de inútiles especulaciones teóricas siempre que se tenga presente que, "...en la figura del enriquecimiento sin causa existe un desplazamiento de riqueza a cargo del que se presenta como acreedor y a favor del que ha recibido, sin que tal desplazamiento esté apoyado en una causa..." (G.J. núm. 1930, pág. 803) de donde se sigue que en este campo y siguiendo de cerca las enseñanzas de los tratadistas (A. Von Thur, Tratado de las obligaciones, tomo I, cap. V, núm. 51), del enriquecimiento del firmante del documento, beneficiado con la prescripción o la caducidad, cabe afirmar que puede consistir en un incremento patrimonial —lucrum emergens— o bien en una pérdida que se evita —damnum cessans— como consecuencia, por ejemplo, de la cancelación sin fundamento jurídico de deudas que gravan el patrimonio o del ahorro de gastos(...)" (Subraya fuera del texto original).

En cuanto a los requisitos de la acción, claramente identificados a lo largo del presente escrito, el citado fallo expresa:

(...) *"2. Siendo entonces la acción de enriquecimiento cambiario una aplicación típica de la doctrina general que prohíbe enriquecerse sin justificación a expensas de otro; visto como queda así mismo que a los fenómenos en los que suele ponerse de manifiesto el riguroso formulismo característico de los títulos valores y de los que es ejemplo el régimen de prescripción y de caducidad a que están sometidos los recursos de cobro que de dichos documentos emergen, se les priva por el ordenamiento del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima; y en fin, delineada la noción básica de aquella acción haciendo especial énfasis en su finalidad,* ***corresponde ahora separar con claridad los elementos que permiten identificarla y muy sobre el texto del artículo 882 del Código de Comercio, definir los requisitos condicionantes de su ejercicio exitoso,*** *todo ello con el único propósito de hacer ver que a ese precepto en su inciso final, sin quebrantarlo por errónea interpretación, no*

puede atribuírsele un sentido que cual ocurre con el acogido por el Tribunal ad quem para aplicarlo en este caso particular, conduce a arruinar por completo el orden legal en cuanto a la operancia efectiva de la caducidad y la prescripción de las acciones cambiarias concierne." (Subraya y negrilla fuera del texto original).

"a) En primer lugar, ***sujeto legitimado por activa*** *para hacer valer el medio del que viene hablándose,* ***lo es por principio quien fuera tenedor del título prescrito o perjudicado,*** *vale decir el primer beneficiario si no hubo negociación, el último endosatario o el obligado de regreso que haya rescatado el documento y asuma así la posición de acreedor cartular, pero siempre y cuando se trate, además, de la persona que en razón de haberse producido cualquiera de esos eventos dotados por definición de eficacia liberatoria para los responsables por el pago del título, resulte empobrecida por incidir en detrimento de su patrimonio el desplazamiento de bienes de tal manera ocurrido, condición esta última que es esencial por cuanto se desprende de la naturaleza misma de la acción ejercida cuyo objeto, valga insistir una vez más en ello, es corregir un enriquecimiento sin causa realmente consumado, lo que se alcanza mediante la restitución específica de la cosa desplazada o de su valor por equivalencia medido en términos monetarios actuales, y no el de malograr las finalidades de interés general que la ley positiva persigue al consagrar la prescripción y la caducidad en materia de títulos de crédito, permitiéndole al tenedor de un efecto de esta clase que, por la vía del "enriquecimiento" y apoyándose únicamente en esta posición, obtenga igual recaudo al que le esta vedado por dejar pasar un plazo perentorio de caducidad o por dar tiempo con su falta de actividad a que transcurra y expire el término de prescripción extintiva."* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

b) Por lo que hace a la ***legitimación sustancial para obrar por pasiva****, en abstracto también son sujetos posibles de la acción el librador, el aceptante, el otorgante* ***y los endosantes en tanto reporten ventaja del desequilibrio patrimonial que se trata de nivelar,*** *aspecto este del tema que no requiere de comentarios adicionales distinto al de anotar que, como lo indica la doctrina, han de ser personas colocadas de tal manera que entre el enriquecimiento del extremo pasivo y el empobrecimiento del actor exista y se compruebe un vínculo de causalidad estrictamente cambiaria (cfr. Gilberto Peña C., La letra de cambio: teoría y práctica, núm. 85.1)."* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

c) Finalmente, al tenor de la norma que consagra la acción (inciso final del artículo 882 del Código de Comercio) se infiere que desde el punto de vista de los hechos relevantes para su correcta configuración jurídica, ***son en esencia tres las condiciones indispensables para que sobre ella pueda recaer una decisión judicial estimatoria,*** *condiciones que son las mismas que de acuerdo con jurisprudencia uniforme y reiterada constituyen los presupuestos de la acción "in rem verso" común, la cual —ha dicho esta Corporación— "no puede tener cabida sino en subsidio de toda otra y siempre que a lo menos concurran tres requisitos: Que el demandado se haya enriquecido, que el demandante se haya empobrecido correlativamente y que este desplazamiento patrimonial carezca de causa que lo justifique desde el punto de vista legal..." (G.J., tomo CXXXVIII, pág. 380, y C.C. pág. 93). De este modo, son tales condiciones las siguientes:* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

i) Que por haber perdido la acción cambiaria contra todos los obligados al pago del título y, además, al no poder ejercitar acción causal contra ninguno de ellos, ***el acreedor no cuente con otro recurso del que pueda echar mano para enjugar el daño****. Se trata, pues, de una pretensión de procedencia subsidiaria cuyo supuesto medular es que la ley no haya previsto otra fuente específica para fundar la obligación de restitución cuyo cumplimiento aquél reclama, a lo que debe unirse naturalmente la existencia de un título valor de contenido crediticio desprovisto de ejecutabilidad en razón del decaimiento de las acciones cambiarias de regreso o por prescripción tanto de estas como de las directas, situación que por sabido se tiene, también por mandato del artículo 882, inciso tercero, del Código de Comercio entraña la imposibilidad de ejercicio de acciones causales pues a ellas se extienden los efectos obstativos y extintivos de los referidos fenómenos."* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

ii) Que el responsable por el pago del instrumento y señalado en la respectiva demanda en concepto de demandado, haya obtenido un provecho injustificado con ocasión de su emisión o posterior transferencia. Y es lo cierto que el alcance de este presupuesto no tiene por qué convertirse en factor de inútiles especulaciones teóricas siempre que se tenga presente que, "...en la figura del enriquecimiento sin causa existe un desplazamiento de riqueza a cargo del que se presenta como acreedor y a favor del que ha recibido, sin que tal desplazamiento esté apoyado en una causa..." (G.J. núm. 1930, pág. 803) de donde se sigue que en este campo y siguiendo de cerca las enseñanzas de los tratadistas (A. Von Thur, Tratado de las obligaciones, tomo I, cap. V, núm. 51), del enriquecimiento

del firmante del documento, beneficiado con la prescripción o la caducidad, cabe afirmar que puede consistir en un incremento patrimonial —lucrum emergens— o bien en una pérdida que se evita —damnum cessans— como consecuencia, por ejemplo, de la cancelación sin fundamento jurídico de deudas que gravan el patrimonio o del ahorro de gastos.

iii) La tercera y última condición es ***la existencia de un empobrecimiento correlativo que, en sentido amplio, equivale al perjuicio que ha experimentado el demandante****. En otras palabras, sin mediar esta circunstancia de hecho es lo cierto que el sólo enriquecimiento de una persona, procurado por otra, no alcanza a sustentar la acción en estudio por manifiesta ausencia de interés para obrar;* ***necesario es que el enriquecimiento sea a expensas o a costa de otro, "otro" que ha de ser por fuerza el empobrecido y a la vez el actor que sostiene en juicio la pretensión de reembolso****, toda vez que de darse en forma distinta las cosas, ningún sentido podría tener aquella acción ordenada de suyo a restaurar determinado equilibrio entre dos patrimonios, quebrantado sin justa causa."* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Por lo expresado, la presente demanda se interpone con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, norma que reconoce expresamente el ejercicio de la denominada *"actio de in rem verso cambiario"* o acción de enriquecimiento cambiario.

PRUEBAS:

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta, además de los documentos aportados con la demanda según su valor probatorio, las siguientes pruebas:

Dictamen pericial.

-Solicito que se practique un dictamen por parte de perito experto en avalúos de inmuebles en Bogotá D.C., designado por ese despacho judicial, en el que se determine con precisión y claridad el valor comercial del inmueble descrito en el hecho 3 de la presente demanda al corte del 13 de marzo de 2006, fecha de ejecutoria del auto proferido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá que decretó la prescripción decretada sobre los pagarés suscritos por el señor José Julio Wescott a favor de AV VILLAS. Esta suma deberá ser igualmente

expresada en términos monetarios, es decir en pesos colombianos, de marzo de 2007.

Obviamente mi poderdante colaborará con los peritos en todo lo que este a su alcance, de conformidad con la ley.

Interrogatorio de Parte

Solicito se decreten, practiquen y se tengan en cuenta un Interrogatorio de parte al señor José Julio Wescott, quien deberá ser notificado en la dirección que para el efecto se suministró en la demanda.

El anterior interrogatorio será formulado por el suscrito apoderado de AV VILLAS respecto de diversos hechos relacionados con el proceso de la referencia.

Documentales.

1- Copia simple del pagaré No. 149552 suscrito por el señor José Julio Wescott a favor de AV Villas.

2- Copia simple del pagaré No. 242175-6-18 suscrito por el señor José Julio Wescott a favor de AV Villas.

3- Copia simple de la Escritura Pública No. 2968 del 10 de junio de 1998 otorgada en la Notaría 55 del Círculo Notarial de Bogotá mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor de AV VILLAS sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

4- Documentos en los que consta la liquidación y estado de los créditos No. 149552 y 242175 otorgados por AV VILLAS al señor José Julio Wescott, al corte del 13 de marzo de 2006, fecha en la que quedó en firme el fallo proferido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá que confirmó la prescripción decretada sobre los pagarés suscritos por José Julio Wescott.

5- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

6- Copia simple de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2006 por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por AV VILLAS en contra del demandado.

7- Solicitud de Conciliación Prejudicial y Constancia sin Acuerdo en materia Civil.

Oficios

Los siguientes documentos que le pido al Juzgado se sirva obtener por requerimiento a través de oficio:

1. Certificación expedida por el Revisor Fiscal de AV VILLAS en la que se haga constar el saldo total del crédito al corte del 13 de marzo de 2006. La certificación anterior igualmente deberá comprender la indicación de la fecha a partir de la cual se presentó el incumplimiento en el pago de los créditos No. 242175 y 149552 a cargo del demandado. Ofíciese al Revisor Fiscal de AV VILLAS para que envíen con destino al presente proceso la certificación solicitada.

2. Certificación expedida por el Revisor Fiscal de AV VILLAS en el que se haga constar el avalúo del inmueble vigente de que trata el hecho 3 de la demanda, según la contabilidad y demás papeles de comercio de AV VILLAS al corte del 13 de marzo de 2006. Ofíciese al Revisor Fiscal de AV VILLAS para que envíe con destino al presente proceso la certificación solicitada.

3. Copia auténtica de los pagarés No. 149552 y 242175-6-52 suscritos por el señor José Julio Wescott a favor de AV Villas, así como de la primera copia de la Escritura Pública No. No. 2968 del 10 de junio de 1998 otorgada en la Notaría 55 del Círculo Notarial de Bogotá mediante

la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor de AV VILLAS sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Los originales de los documentos que se solicitan en copia se encuentran dentro del expediente que corresponde al proceso ejecutivo instaurado por AV VILLAS en contra del demandado José Julio Wescott, Rad. No. 01-0246 en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciese al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá para que envíe con destino al presente proceso los documentos solicitados.

4. Copia auténtica de la sentencia que resolvió el proceso ejecutivo instaurado por AV VILLAS en contra del demandado José Julio Wescott, Rad. No. 01-0246 en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, con constancia de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia. Ofíciese al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá para que envíe con destino al presente proceso los documentos solicitados.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta que las pretensiones de esta demanda han sido estimadas en una cuantía no inferior a ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos (**$107'358.505,oo**), es usted Señor Juez competente para conocer de la presente acción judicial.

NOTIFICACIONES:

Según la última información que reposa en los registros de AV VILLAS, los demandados reciben notificaciones personales en las siguiente direcciones, en la ciudad de Bogotá:

- Transversal 118 A No. 136-04

- Carrera 92 No. 146 A-10 de Bogotá

- El representante legal de AV VILLAS recibe notificaciones personales en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 4 de esta ciudad de Bogotá.

-El suscrito apoderado de AV VILLAS recibe notificaciones personales en la Calle 8 No. 15-42, oficina 1205 de esta ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS:

Acompaño el poder que me ha sido conferido debidamente legalizado, Certificado de existencia y representación legal de mi mandante, expedido por la Superintendencia Financiera y los documentos que se encuentran citados bajo el acápite *Documentales* de la sección *Pruebas* de este escrito. Ruego al Señor Juez se sirva reconocerme como apoderado de AV VILLAS en este proceso, en los términos y para los efectos del poder que acompaño.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
C. de C. No. 79'779.035 de Bogotá
T.P. 99.572 del C. S. J.

...to. CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. E.

...gado 10 ABR 2007
...nte el ... despacho
Compa... Tomas Carrizosa Aparicio
...adía ... 79779035 de BL
TP 199572
... juramento qué
... esta de su puño
y letra ... ...an todos sus
actos p...
El Decla...

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 1o. CIVIL
BOGOTA

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY_____

RADICADO AL TOMO _____ FOL_____ NO._____

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER _____ LETRA_____ CHEQUE_____

PAGARE ___ COPIA CONTRATO_____ ESCRITURA_X COPIA.

FACTURAS _____

CERTIF. DE INTERESES ___

CERTIF. DE CAMARA DE COMERCIO _X_

CERTIF. SUPERBANCARIA _X_

CERTIF. DE LIBERTAD _X_

CERTIF. DE TRADICION VEHIC. --------

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS _X_ COPIAS ARCHIVO _X_

MEDIDAS CAUTELARES SI_____ NO_X_

OTROS._____

OBSERVACIONES._____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY_____

SECRETARIO

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007)

REF: 2007-0115

Inadmitase la anterior demanda ordinaria para que en el término de cinco días so pena de rechazo la subsane en los siguientes términos:

1. – Allegue el poder que le fue conferido por el representante legal de la sociedad demandante, para actuar en el presente asunto y que alude en la demanda.

2- Efectúe la diligencia de presentación personal en la demanda, conforme lo dispone el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

3.- Adecue las pretensiones de la demanda atendiendo los supuesto fácticos de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 ibídem,

De lo subsanado allegue copias para los traslados y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALÍA CAMÀRGO PALACIOS
JUEZ

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
S E C R E T A R I A
Por anotación en el estado No. 022 de fecha 29 MAR 2007
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto).
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS JOSE JULIO WESCOTT.

ASUNTO: PODER .

GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No 9.395.864 de Sogamoso, en mi calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto al presente poder, por medio del presente **confiero poder especial, amplio y suficiente** al doctor **TOMAS CARRIZOSA APARICIO,** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. 79.779.035 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional 99.572 del C.S. de la J., como apoderado principal del BANCO AV VILLAS S.A., para que represente los intereses del banco en el proceso ordinario de enriquecimiento sin justa causa que cursa contra **JOSE JULIO WESCOTT.**

El doctor Carrizosa Aparicio queda facultado para representar al Banco AV VILLAS en el proceso de la referencia durante todo el tiempo que éste dure, y en consecuencia para llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias que para tal fin se requieran. Entre sus facultades se encuentran las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y en fin, para realizar en nombre del Banco AV VILLAS cualquier diligencia que se requiera dentro del proceso antes citado.

El presente poder queda conferido igualmente al doctor **JORGE CARRIZOSA SERRANO**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 17.101.713 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional 9.261 del C.S. de la J., para actuar dentro de este proceso en calidad de apoderado sustituto , cuando ello se requiera y con las mismas facultades otorgadas al apoderado principal.

Atentamente,

GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO
C.C. No.9.395.864 de Sogamoso

Acepto;

TOMAS CARRIZOSA APARICIO.
C.C. 79.779.035 de Bogotá.
T.P. 99.572 del C.S. de la J.

JORGE CARRIZOSA SERRANO.
C.C. 17.101.713 de Bogotá.
T.P. 9.261 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C. _____ ante mí

Compareció(ó) HERNAN EDUARDO PINZAS ACEVEDO mayor(es) de edad con C.C. 9395864 de SOGAMOSO TP+94010CSS y dijo(eron)

Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo.

En constancia firma(n)

NOTARIA ... DEL CIRCULO DE BOGOTA

El presente fue presentado personalmente y reconocido por

TOMAS CAMACHO ESPINOSA

74779035 Bta
TP- 99522 CSJ

- 8 MAR. 2007

Notaría ... del Círculo de Bogotá

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamante la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) Arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco.) En ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en

Como Notario Dirección (E) de este Certificado Fue Consultado Por Internet

02 MAR 2007

todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes ; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta: o publicar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. La Junta Directiva, en consideración a los requerimientos que imponga el desarrollo de los negocios, del banco, podrá igualmente designar de la planta de vicepresidentes, tres representantes legales con facultades especificas, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Suscribir reportes de información, requerimientos y, respuestas a solicitudes con destino a autoridades; 2) Representar al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales en los términos del parágrafo único de este articulo.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Esther América Paz Montoya Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 31283682	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Adriana Zapata Giraldo Fecha de inicio del cargo: 02/09/2004	CC - 51680061	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 19421196	Vicepresidente de Riesgo
Rodolfo Vélez Borda Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79323567	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
María Carolina Cañas Torres Fecha de inicio del cargo: 12/08/2004	CC - 52040216	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Miltón Fernando Castiblanco Alarcón Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 79788888	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Blanca Adelaida Izaguirre Murillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 66826826	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Marisol Salamanca Salcedo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 52453860	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

El Notario Dieciocho (E) de este Círculo hace constar que esta fotocopia es igual a su original que tuvo a la vista

02 MAR. 2007

Raquel Quintero
NOTARIA DIECIOCHO
BOGOTA D.C.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Jairo Enrique Ramos Lázaro Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 5084605	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Angelica María Garcia Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 66899075	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Leonardo Plazas Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 9395864	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Iván Alfonso Cordero Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2002	CC - 98558853	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., jueves 1 de marzo de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Suscrito Notario Dieciocho (E) de este Círculo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
02 MAR. 2007
Gonzalo Espinel Quintero
NOTARIA DIECIOCHO
BOGOTA D.C.

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA ___ HORA 2:20
RECIBIDO ___ FOLIOS 4
2 COPIAS

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted dentro del término de que trata el artículo 85CPC, subsanando la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto bajo los numerales 1 y 2 de su auto del 26 de marzo de 2007, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, de la siguiente manera:

1. Respecto de lo previsto en el **numeral 1** de dicho auto, al presente escrito acompaño el poder que me fuera conferido para la presentación de la demanda *sub examine* y que por una lamentable equivocación no acompañé al libelo demandatorio.

2. Respecto de lo ordenado bajo el **numeral 2** de la providencia del 26 de marzo de 2007, es del caso ponerle de presente al Despacho que la presentación personal de la demanda se encuentra ya realizada al dorso del folio 65 del expediente.

Finalmente, en cuanto se trata de lo previsto bajo el numeral 3 del auto del referido auto del 26 de marzo de 2007, este será objeto de un recurso de reposición que en esta misma fecha se entrega al Juzgado.

Del Señor Juez, atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado (num. 1) y copias del presente escrito para los traslados y el archivo del Juzgado

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 10 ABR 2007 HORA 2:20
RECIBIDO FOLIOS 2

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted dentro del término de que trata el artículo 348 CPC, presentado **recurso de reposición** contra lo previsto bajo el numeral 3 de su auto del 26 de marzo de 2007, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año.

El propósito del presente escrito es que el Juzgado revoque el aludido numeral 3 de la providencia impugnada y, de conformidad con la subsanación realizada por el suscrito en esta misma fecha sobre lo previsto bajo los numerales 1 y 2 del auto del 26 de marzo de 2007, su Despacho disponga la correspondiente admisión de la demanda.

Fundamento la anterior solicitud en las siguientes

RAZONES:

1. Bajo el numeral 3 de la providencia impugnada el Juzgado dispuso ordenar que se *"Adecue las pretensiones de la demanda atendiendo los supuestos fácticos de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 ibídem."*

2. Pero observe el Juzgado que el referido numeral 5° del artículo 75 CPC en nada relaciona las pretensiones de la demanda con los supuestos fácticos de la misma sino que se limita a exigir la enunciación de *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)"*; requisito que cumple la demanda a cabalidad. E igualmente, no se entiende qué quiere decir el Juzgado cuando señala que la adecuación exigida deberá hacerse *"en concordancia*

con lo dispuesto en el artículo 84 ibídem", cuando el referido artículo 84 CPC trata del requisito de autenticar las firmas de la demanda y de las copias que deben acompañarse a la misma, pero no de la concordancia de las pretensiones con los hechos. No en vano, sobre el particular ha dicho el profesor Hernán Fabio López Blanco que *"(...) el examen de la demanda que hace el juez tan solo se refiere a los aspectos formales, pues* ***no le corresponde estudiar****, por ejemplo, si los hechos son ciertos o* ***si las pretensiones son fundadas*** *(...)"* (Negrilla fuera de texto)[1].

Del Señor Juez, atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

[1] LÓPEZ Blanco, Hernán Fabio. "*Procedimiento Civil, Parte General*". Novena Edición, Dupré Editores, 2005, pág. 489.

10

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- [x] 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS — ver fls. 68 a 71
- [ ] 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3- LA PROVIDENCI ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4- VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- [ ] 5- VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE (S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] 6- VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] 8- DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- [x] 9- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER: ver fls. 72 y 73 R. Reposición
- [ ] 10- OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 13 ABR 2007

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

74

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dos (2) de mayo de dos mil siete (2007).

REF: 2007-0115

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 3° del auto, del 26 de marzo de 2007, mediante el cual ordenó adecuar las pretensiones por indebida acumulación.

Solicita el censor sea revocado el numeral 3° del auto recurrido, como quiera que las normas invocadas para la in admisión por las pretensiones de la demanda no son aplicables al caso en concreto, toda vez que el numeral 5° del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil nada relaciona los supuestos fácticos con las mismas. Asimismo manifiesta que el artículo 84 trata de la autenticación de las firmas para la presentación de la demanda y nada tiene que ver con las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Éste Despacho **MANTENDRÁ** la decisión adoptada y que es motivo de reposición, por las siguientes razones:

El numeral 5° del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil dispone como requisito formal de la demanda que las pretensiones deben ser expresadas de manera clara y precisa, contrario a lo manifestado por el censor con la exigencia de éste requisito no se está haciendo estudio de la procedencia o no de las pretensiones, pues como lo plasmó el legislador las pretensiones hacen parte del contenido de la demanda.

Ahora bien, los supuestos fácticos permiten que el Juzgador conozca las situaciones de hecho o derecho que dieron origen a la demanda, en otras palabras ilustra sobre las circunstancias; así las cosas las pretensiones deben ir acordes con los hechos narrados.

En el caso sub-judice, se encuentra que la parte demandante pretende que se declare el enriquecimiento sin justa causa por parte del demandado a expensa de la entidad demandante, y en consecuencia se ordene el pago de $107.385.505 correspondiente al avalúo del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50N-628861 dado como garantía de los créditos otorgados al demandado, sin tener en cuenta que el empobrecimiento del acreedor, surge del decaimiento por la prescripción de la acción cartural declarada en el proceso ejecutivo cursado en el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de esta ciudad, es decir, que el presunto enriquecimiento sin justa causa que se alude nace de las obligaciones insatisfechas, lo que infiere que la acción ordinaria tiene como finalidad la obtención del pago de las mismas, que en éste asunto no supera la suma de $40.000.000.

En este orden de ideas sin mas análisis no se repondrá el auto atacado, como quiera que se ajusta a derecho y se hace necesario que la parte actora adecue las pretensiones en la forma indicada.

75

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER incólume nuestro auto, del 26 de marzo de 2007, por las razones brevemente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Por anotación en el estado No. 033 de fecha 10 MAY 2007 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario,

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

CARRIZOSA
ABOGADO

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 15 MAY 2007 HORA 12:40
RECIBIDO FOLIOS 15

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted dentro del término de que trata el artículo 85 CPC (término éste que, con arreglo a lo previsto por el segundo inciso del artículo 120 CPC, fue interrumpido por virtud del recurso de reposición que fuera resuelto por auto del 02 de mayo de 2007, notificado por estado el 10 del mismo mes y año) subsanando la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto bajo el numeral 3 de su auto del 26 de marzo de 2007, de la siguiente manera:

Las **PRETENSIONES** del libelo demandatorio quedan de la siguiente manera (en negrilla el texto adicionado):

> **PRIMERA PRINCIPAL:** Que se declare que el demandado se enriqueció injustificadamente con cargo al patrimonio y consecuente empobrecimiento de AV VILLAS, como resultado de los HECHOS de la demanda tal como adelante se formulan.
>
> **SEGUNDA PRINCIPAL:** Que se condene al demandado a pagar a mi poderdante la suma de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos (**$107'358.505,oo**) más sus intereses que se causen entre el 13 de marzo de 2006 y la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso, liquidados a unas tasas equivalentes a las del interés bancario corriente determinadas por la Superintendencia Financiera (antes, Superintendencia Bancaria) para cada uno de los periodos correspondientes. **La referida cifra de $107'358.505,oo corresponde a la suma de los saldos (intereses incluidos) de los créditos otorgados al demandado, con corte al 13 de marzo de 2006, fecha en la que quedó en firme la sentencia proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá que acogió la excepción**

de prescripción propuesta por el señor José Julio Wescott dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por AV VILLAS. Es decir, con la prescripción declarada por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá en el referido proceso, mi poderdante se empobreció injustificadamente en $107'358.505,oo, mientras que el demandado se enriqueció injustificadamente en dicha suma.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Que se condene al demandado a pagar a mi poderdante una suma equivalente a la que corresponda al avaluó del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC.- al 13 de marzo de 2006, que se determine en el curso de este proceso, en la medida en que no exceda la suma de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos (**$107'358.505,oo**) de que trata la PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL anterior, más los intereses sobre la mencionada suma que arroje el avalúo de que trata la presente PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA, que se causen entre el 13 de marzo de 2006 y la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso, liquidados a unas tasas equivalentes a las del interés bancario corriente determinadas por la Superintendencia Financiera (antes, Superintendencia Bancaria) para cada uno de los periodos correspondientes.

TERCERA PRINCIPAL: Que se condene a la parte demandada a pagarle a mi poderdante intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la legislación colombiana, liquidados sobre la totalidad de la suma (capital más intereses) a que se refiere la PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL, entre la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso y la fecha en que se de cumplimiento a la sentencia que dentro de este proceso se profiera a favor de mi poderdante, acogiendo la PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL.

TERCERA SUBSIDIARIA: Que se condene a la parte demandada a pagarle a mi poderdante intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la legislación colombiana, liquidados sobre la totalidad de la suma (capital más intereses) a que se refiere la PRETENSIÓN

SEGUNDA SUBSIDIARIA, entre la fecha en que quede en firme la sentencia que se profiera dentro de este proceso y la fecha en que se de cumplimiento a la sentencia que dentro de este proceso se profiera a favor de mi poderdante, acogiendo la PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA.

CUARTA: Que se condene en costas al demandado.

Y los **HECHOS** de la demanda quedan de la siguiente manera (en negrilla el texto adicionado):

1. El 21 de mayo de 1999 la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy AV VILLAS (en adelante, AV VILLAS) celebró con el señor José Julio Wescott (en adelante, el demandado) un contrato de mutuo comercial con intereses perfeccionado a partir del desembolso, por parte de aquella a favor de éste, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'426.362,oo. M/Cte). Dicho crédito fue instrumentado mediante la suscripción del pagaré No. 242175-6-52 e identificado con el número 242175, según la numeración interna asignada por AV VILLAS.

2. "Así mismo, el 29 de diciembre de 1999, AV VILLAS celebró con el demandado otro contrato de mutuo comercial con intereses perfeccionado a partir del desembolso, por parte de aquella a favor de éste, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES** SEISCIENTOS DIECIOCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**$34'**618.757,oo), equivalentes en la fecha de desembolso a trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Real, UVR, con cuatro mil dieciocho diezmilésimas de UVR (335.262,4018 UVR). Dicho crédito fue instrumentado mediante la suscripción del pagaré No. 149552 e identificado con el mismo número 149552, según la numeración interna asignada por AV VILLAS".

3. Como garantía de los anteriores créditos el demandado, mediante Escritura Pública No. 2968 del 10 de junio de 1998 de la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, constituyó a favor de AV VILLAS hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04, Lote 12, Manzana 31 de esta ciudad de Bogotá; inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, folio en el que fue inscrita la referida hipoteca.

4. No obstante lo anterior, el demandado no atendió el pago de los créditos No. 242175 y 149552 que continuaron vigentes y presentaron una situación de total incumplimiento en sus pagos que dieron lugar a la iniciación por parte de AV VILLAS de un proceso ejecutivo hipotecario con base en los pagarés No. 149552 y 242175-6-52 y en la hipoteca de que trata el anterior hecho 3 de este escrito.

5. Presentada la demanda ejecutiva con título hipotecario, correspondió en reparto al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, en donde el 28 de febrero de 2006 se profirió sentencia acogiendo la excepción de mérito denominada Prescripción por el extremo demandado. Esta sentencia quedó en firme el 13 de marzo de 2006, **fecha para la cual la suma de los saldos (intereses incluidos) de los créditos de que tratan los anteriores hechos 1 y 2 ascendían a ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos ($107'358.505,oo) por concepto de capital más intereses.**

6. Dado que hasta la fecha de presentación de esta demanda no se ha producido el pago total y efectivo de los créditos de que tratan los hechos 1 y 2 de este escrito, los hechos relatados han generado el injustificado enriquecimiento del demandado en el presente proceso y el consecuente empobrecimiento de mi poderdante, quien además ha visto truncadas sus oportunidades de invertir y percibir renta de los dineros que adeudados por virtud de los referidos créditos, en desarrollo de su objeto social como banco comercial.

7. El doctor Germán Leonardo Plazas Acevedo, representante legal de AV VILLAS para asuntos judiciales y extrajudiciales me ha otorgado poder para adelantar y llevar a su culminación la presente acción en contra de los demandados.

Hecha la anterior aclaración, deberá entender el Juzgado que las sumas otorgadas en mutuo al demandado, si bien pudieron ser en un inicio inferiores a los $40'000.000,oo a que alude el auto del Juzgado, terminaron ascendiendo –al 13 de marzo de 2006) a los $107'385.505,oo a que se refieren las pretensiones de la demanda por efecto de los intereses, tanto corrientes como de mora a que dichas sumas estuvieron sujetas.

Con lo anterior, y ya realizadas las subsanaciones de que tratan los numerales 1 y 2 de su auto del 26 de marzo de 2007 mediante memorial presentado al Juzgado el pasado 10 de abril del año que corre, le reitero al Juzgado mi solicitud de que proceda a admitir la demanda de la referencia y le corra traslado de ella al demandado.

De la Señora Juez, atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Copias del presente escrito para los traslados y el archivo del Juzgado

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☒ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2- NO SE ALLEGO COPIAS
- ☐ 3- LA PRESENTE DEMANDA FUE DEVUELTA EN EL TERMINO ANTERIOR
- ☐ 4- VENCIO EL TERMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE FECHA
- ☐ 5- VENCIO EL TERMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE FECHA Y PRESENTO
- ☐ 6- VENCIO EL TERMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE FECHA Y NO SE
- ☐ 7- EL TERMINO
- ☐ 8-
- ☐ 9- SE PRESENTO
- ☐ 10- OTRO

BOGOTÁ, D.C. 17 MAY 2007

CARLA [illegible] LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007)

REF: 2007-0115

Reunidos como se encuentran los requisitos legales pertinentes y ajustada a derecho la anterior demanda, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA por enriquecimiento sin justa causa instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, contra **JOSÉ JULIO WESCOTT.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR éste auto a la parte demandada en forma personal, y con las copias de la demanda y su anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO.- TENER al doctor **TOMÁS CARRIZOSA APARICIO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
Por anotación en el estado No. 057 *de fecha* 28 MAY 2007 *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.*
El Secretario
CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL

82

BBVA

TERM: [illegible] DEPOSITO A CUENTA
USER: [illegible] DE AHORROS
OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:08:35

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 23-05-07
FECHA VALOR: 23-05-07
MOV.: 000085460 ✓ 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SU[illegible]

BBVA OFICINA 23 MAY 2007 AUX. No. CIBIDO CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR [illegible]

FIRMA

CLIENTE

FORMA 2110841

Proceso #2007-0115
Citación #081
Jun-15/07.

BBVA

TERM: 1616
USER: 0184774
OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:06:21

FECHA OPER : 23-05-07
FECHA VALOR: 23-05-07
MOV.: 000085459 1/ 1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANGEL JUDI

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

23 MAY 2007
RECIBIDO
AUX. No. 1
PROFESIONALIZACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FORMA 2110841

CLIENTE

NOV./2000 CESA S.A.

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
OFICINA DE APOYO
FECHA 18 JUN 2007
RECIBIDO FOLIOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref.: Ordinario Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott **Rad. No.:** 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de la manera más atenta me permito allegar copia del comprobante de consignación del Depósito Judicial a órdenes del Juzgado para efectos de la notificación personal de la demanda. De igual forma le solicito al Señor Juez se sirva elaborar el citatorio del que hace referencia el art. 315 del CPC con el fin de notificar al demandado José Julio Wescott dentro del presente proceso.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
www.carrizosaabogados.com
Bogotá D. C., Colombia

CSJ

081

No. Consecutivo

JUZGADO Primero Civil Circuito de Bogotá
Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. S. de la J.

Señor(a): José Julio Wescott
Transversal 118A No. 136-04

Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD/MM/AAAA
15/ 7/ 2007
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
2007 - 115	Ordinario	Mayo 22 de 2007

Demandante	Demandado
Banco AV Villas	José Julio Wescott

Sírvase comparecer a este Despacho, de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

Empleado Responsable
Carlos Ariel López Bernal
Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
Tomás Carrizosa Aparicio
Nombres y Apellidos
Tomás Carrizosa

Firma

79'779.035 Bogotá.
No. de Cédula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Recibido
Victoria Eduarez R
52.986.229
JULIO 22/07

86

CSJ

082.

No. Consecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. S. de la J.

Señor(a): José Julio Wescott
Carrera 92 No. 146 A - 10

Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD/MM/AAAA
15/[illegible]/2007

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
2007 - 115	Ordinario	Mayo 22 de 2007

Demandante	Demandado
Banco AV Villas	José Julio Wescott

Sírvase comparecer a este Despacho, de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

Empleado Responsable
Carlos Ariel López Beinal
Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
Tomás Carrizosa Aparicio
Nombres y Apellidos

Tomás Carrizosa

Firma

79'779.035 Bogotá
No. de Cédula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Recibido
Virginia Echeverry P.
52.496.224
Junio 22/07.

CARRIZOSA
ABOGADOS

Bogotá D.C., 6 de Febrero de 2007.

Señores
Corte Constitucional de Colombia
Consejo de Estado de Colombia.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Bogotá D.C.
E. S. D.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para presentarle a la estudiante de derecho de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, VICTORIA EUGENIA NARANJO RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.986.224 de Bogotá.

La aludida señorita Naranjo Rodríguez es dependiente mía, con facultades para examinar los expedientes en cuyos procesos esté yo admitido como apoderado y retirar los oficios expedidos en los mismos. Por ende, queda facultada para ello en los términos del artículo 127 del C.P.C. y del artículo 27 del decreto 196 de 1971, además de las demás normas constitucionales.

Cordialmente,

TOMAS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía N°. 79'779,035 de Bogotá
Tarjeta Profesional N° 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por

Tomas Camargo Aparicio

quien se identificó con la c. de c.

79779035 Bogotá

de Bogotá

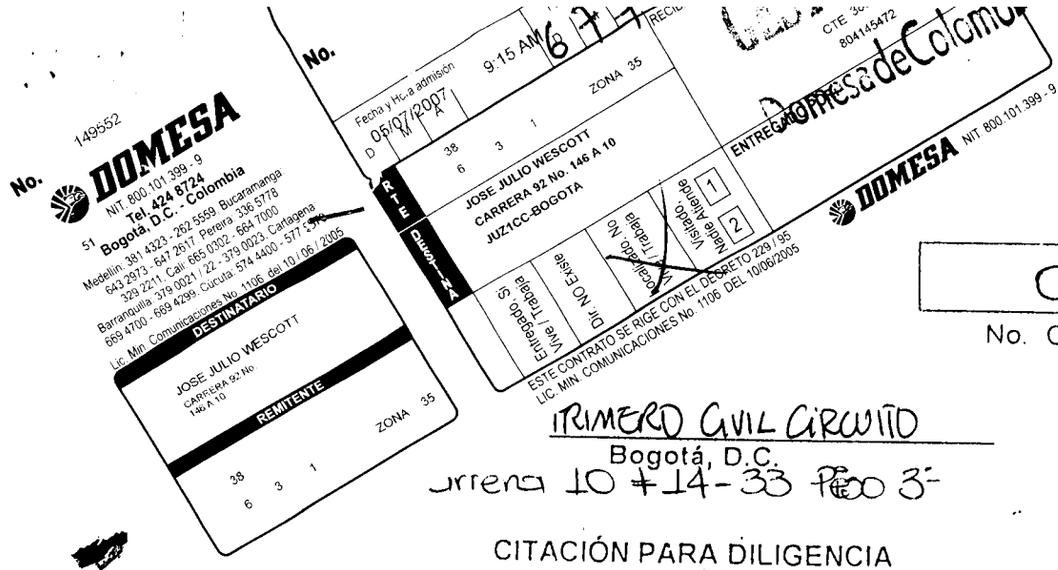
respectivamente.

Bogotá 8 FEB. 2007

Notaria Veinte del Circulo de Bogotá

NOTARIA VEINTE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA



082

No. Consecutivo

PRIMERO CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. S. de la J.

Señor(a): José Julio Wescott
Carrera 92 No. 146 A - 10

Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD/MM/AAAA
15/JULY 2007
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
2007 - 115	Ordinario	Mayo 22 de 2007

Demandante	Demandado
Banco AV Villas	José Julio Wescott

Sirvase comparecer a este Despacho, de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

Empleado Responsable

Carlos Ancilades Bernal.
Nombres y Apellidos

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 1o. CIVIL DEL CTO
BOGOTA

Parte Interesada

Tomás Carrizosa Aparicio
Nombres y Apellidos

Tomás Carrizosa

Firma

C.C. 79.779.035 Bogotá
No. de Cédula de Ciudadanía

DOMESA DE COLOMBIA S.A.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 12 JUL HORA 3:06
RECIBIDO FOLIOS 1

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

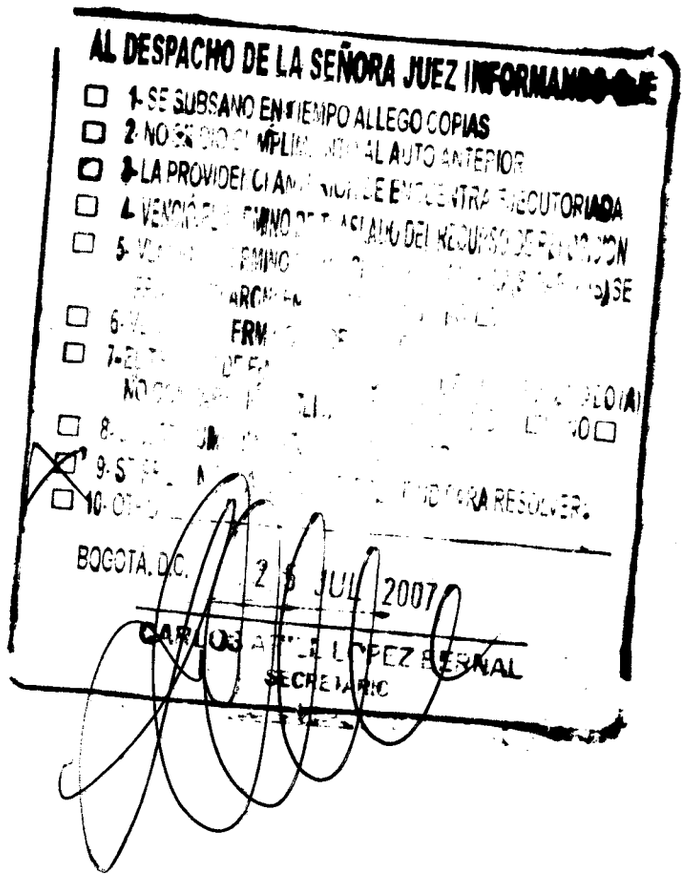
Ref.: Ordinario Banco Comercial AV VILLAS vs. José Julio Wescott. **Rad. No.:** 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito acompañar al presente escrito **copia del Citatorio del cual trata el artículo 315 del C.P.C. remitido por DOMESA enviado al señor José Julio Wescott**, demandado en esta actuación, en donde consta que "no vive / no trabaja" en la dirección de notificación judicial aportada con la demanda.

Así que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 315 del C.P.C., me dirijo a usted para solicitarle, **que proceda a decretar el emplazamiento del señor José Julio Wescott, en la forma prevista por el artículo 318 del C.P.C. Lo anterior, habida cuenta de que mi poderdante ignora el lugar de habitación o trabajo del demandado.**

Del Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79`779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3- LA PROVIDENCIA DE FECHA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4- VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

☐ 5- VENCIO EL TERMINO [illegible] SE

☐ 6- [illegible] FRV [illegible]

☐ 7- [illegible] NO [illegible] ☐

☐ 8- [illegible] ☐

☐ 9- [illegible]

☐ 10- [illegible] PASO PARA RESOLVER.

BOGOTA, D.C. 26 JUL 2007

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

92

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Trece (13) de agosto de dos mil siete (2007).

REF: 2007-0301

Previo a resolver sobre la procedencia del emplazamiento del demandado, requiérase a la parte actora, a fin que allegue la citación para diligencia de notificación personal debidamente cotejada y enviada a la transversal 118 A No 136-04 de ésta ciudad, conforme al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Por anotación en el estado No. 081 de fecha 23 AGO 2007 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario,

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

CSJ

081
No. Consecutivo

JUZGADO Primero Civil Circuito de Bogotá
Bogotá, D.C.
Carrera 10 + 14-33 Piso 3°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. S. de la J.

Señor(a): José Julio Wescott
Transversal 118A No. 136-04

Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD/MM/AAAA
15 / 06 / 2007
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
2007 - 115	Ordinario	Mayo 22 de 2007

Demandante	Demandado
Banco AV Villas	José Julio Wescott

Sirvase comparecer a este Despacho, de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Carlos Ariel Lozano Bernal
Nombres y Apellidos
Firma

Parte Interesada
Tomás Carrizosa Aparicio
Nombres y Apellidos
Tomás Carrizosa
Firma

79'779.035 Bogotá.
No. de Cédula de Ciudadanía

COTEJADO POR:
BORRADOR COLOMBIA S.A.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

16 AGO 2007
FOLIOS 3

Ref. Ordinario Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito acompañar al presente escrito copia del Citatorio del cual trata el artículo 315 CPC remitido por DOMESA a la dirección de José Julio Wescott, demandado en esta actuación, en donde consta que éste *"sí vive / trabaja"* en la dirección de notificación judicial aportada con la demanda; esto es, en la Transversal 118ª No. 136-04 de Bogotá.

Así las cosas, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 CPC, me dirijo al Juzgado para solicitarle que proceda a practicar la notificación por aviso del demandado José Julio Wescott, en la forma prevista por el artículo 320 CPC.

De la Señora Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79`779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: **lo anunciado**

96

Nº Consecutivo 066

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3º

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A) José Julio Wescott

Servicio postal autorizado

DIRECCIÓN Tv. 118A-No. 136-09 Bogotá

No. de radicación	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DIA	MES	AÑO
2007-115	Ordinario	22	05	07

DEMANDANTE — DEMANDADO

Banco AV. Villas — José Julio Wescot.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada Mayo 22 de 2007, donde se ADMITE LA DEMANDA. Se admite que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS , usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Anexo: copia informal : demanda y auto admísorio.
Dirección del despacho judicial Cra. 10 No 14-33 P. 3º

Empleado responsable

Victoria E. Navarro R.
C.C. 52.986.224
Agosto 30/07.

Carlos Ariel López Bernal
Nombre y apellidos

SECRETARIA

CARRIZOSA
ABOGADOS

***Nota previa:** Este memorial es presentado el día de hoy (29 de agosto de 2007) en razón a que el 28 de agosto de 2007, en horas de la tarde hábiles, el acceso al edificio Hernando Morales Molina fue denegado al público por el agente de policía Quintero, con placa No. 62709, en razón de una supuesta amenaza de sismo que se cernía sobre la ciudad de Bogotá; rumor éste que, como es de público conocimiento, se difundió ayer en esta ciudad.

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
FECHA 29 AGO 2007
RECIBIDO FOLIOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS contra José Julio Wescott
Rad. 2007-115

En mi calidad de apoderado del Banco AV VILLAS y en atención al auto proferido por su Despacho el pasado 13 de agosto de 2007, mediante el cual se requiere a mi poderdante para que allegue la citación para la diligencia de notificación personal debidamente cotejada y enviada a la dirección allí señalada, **comedidamente me dirijo a usted para indicarle que a través de memorial presentado el pasado 16 de agosto de 2007, mi poderdante ya allegó dicha citación en los términos señalados por el Despacho.**

En efecto, como puede observarse dentro del expediente, mi poderdante allegó copia del citatorio de que trata el artículo 315 CPC remitido por DOMESA a la dirección del demandado (transversal 118 A No.136-04), en donde consta que éste *"sí vive / trabaja"* allí.

Así, mi poderdante ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Juez en el auto notificado el pasado 23 de agosto del año en curso.

Del Señor Juez muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía # 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional # 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGEN BOG

No. 149552

DESTINO BOG

Fecha y Hora admisión: D 07/09/2007 9:15 AM

Fecha y Hora entrega: 10/09/2007

PRECIO

PESO (g): 0.6 Grs

RTE 38 6 4 1 ZONA 36

JOSE JULIO WESCOTT
TRANSVERSAL 118 A No. 136-04
JUZ1CC-BOGOTA

RECIBI (Firma e identificación - sello)
Andrea Pérez
100116 NIT 80414547
CTE 380407090725
80414547

ENTREGADO POR:
Carlos Quintero

Entregado a Vive / Trabaja X | Dir. NO Existe | Localizado, No Vive / Trabaja | Visitado, Nadie Atiende 1 2

ESTE CONTRATO SE RIGE CON EL DECRETO 229 / 95
LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 1106 DEL 10/06/2005

DOMESA NIT. 800.101.399 - 9

Nº Consecutivo 066

- DEL CIRCUITO.
33 Piso 3º

CIÓN POR AVISO

SEÑOR(A) José Julio Wescott

Servicio postal autorizado

DIRECCIÓN Tv. 118A - No. 136 - 09 Bogotá'

No. de radicación	Naturaleza del proceso
2007 - 115	Ordinario

Fecha Providencia		
DIA	MES	AÑO
22	05	07

DEMANDANTE: Banco AV. Villas

DEMANDADO: José Julio Wescot.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada Mayo 22 de 2007, donde se ADMITE LA DEMANDA. Se admite que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS , usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Anexo: copia informal : demanda y auto admisorio.
Dirección del despacho judicial Cra. 10 No 14-33 P. 3º

Empleado responsable

Carlos Ariel [illegible]
Nombre y apellidos

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO
SECRETARIA
1º CIVIL DEL CTO
BOGOTA

COTEJADO POR:
DOMESA [illegible] BOGOTA S.A.

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
21 SEP 2007
FOLIOS

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario Banco AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott.
Rad. No. 2007-0115.

En mi calidad de apoderado de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle que tenga por notificado al demandado José Julio Wescott teniendo en cuenta que ya se surtió en debida forma el trámite de notificación según los artículos 315 y 320 CPC.

Como consta en el expediente, el pasado 16 de agosto de 2007 allegué copia del citatorio del artículo 315 CPC enviado al demandado José Julio Wescott y entregado en la dirección Transversal 118A No. 136-04 de la ciudad de Bogotá el 27 de julio de 2007, el cual fue remitido por DOMESA con constancia de *"Entregado, Si Vive/Trabaja"*.

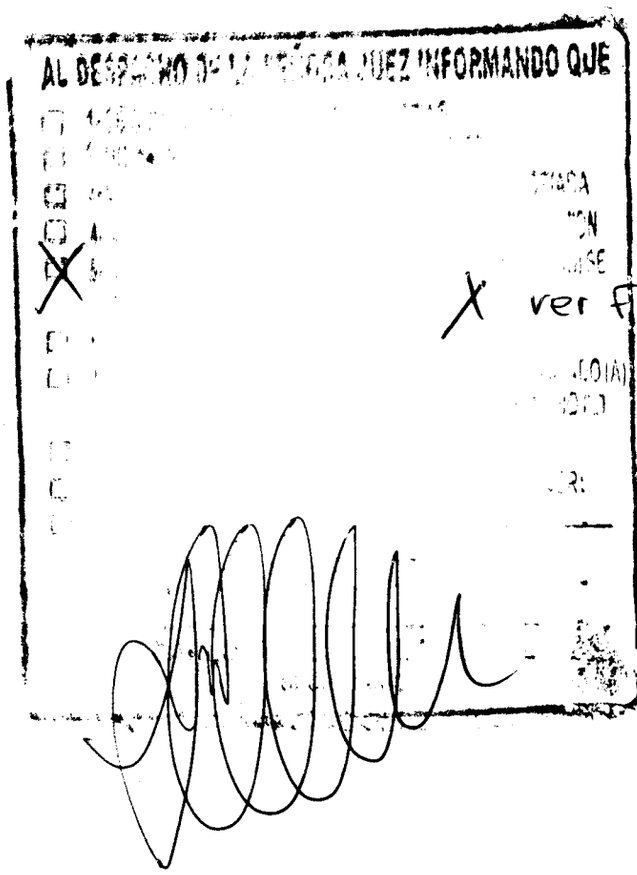
Así mismo, por medio del presente escrito me permito allegar copia del aviso del artículo 320 CPC enviado igualmente a la dirección ya mencionada el 10 de septiembre de 2007, dicho aviso también se encuentra certificado por DOMESA con constancia *"Entregado, Si Vive/Trabaja"*.

Acreditado lo anterior, le ruego Señor Juez proceda a dar por notificado al demandado puesto que ya se surtió en debida forma lo ordenado por los artículos ya referidos y se inicie a contar los términos para la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79`779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.


AL DESPACHO DE LA
JUEZ INFORMANDO QUE
X ver Fl. 98

D. 26/10/07

CARRIZOSA
ABOGADOS

(9) 101

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 26 OCT 2007 HORA 4:30
RECIBIDO FOLIOS

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario Banco AV VILLAS S.A. contra José Julio Wescott.
Rad. No. 2007-0115.

En mi calidad de apoderado de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle que tenga por notificado al demandado José Julio Wescott teniendo en cuenta que ya se surtió en debida forma el trámite de notificación según los artículos 315 y 320 CPC.

Como consta en el expediente, el pasado 16 de agosto de 2007 allegué copia del citatorio del artículo 315 CPC enviado al demandado José Julio Wescott y entregado en la dirección Transversal 118A No. 136-04 de la ciudad de Bogotá el 27 de julio de 2007, el cual fue remitido por DOMESA con constancia de *"Entregado, Si Vive/Trabaja"*.

Así mismo, por medio de escrito presentado el pasado 21 de septiembre de 2007 allegué copia del aviso del artículo 320 CPC enviado igualmente a la dirección ya mencionada el 10 de septiembre de 2007, dicho aviso también se encuentra certificado por DOMESA con constancia *"Entregado, Si Vive/Trabaja"*.

Acreditado lo anterior, le ruego Señor Juez proceda a dar por notificado al demandado puesto que ya se surtió en debida forma lo ordenado por los artículos ya referidos y se inicie a contar el término para la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79`779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dieciséis (16) de Enero de dos mil Ocho (2008)

REF: 2007-0115

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado en legal forma, conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo no contestó la demanda ni propuso excepciones en el término de traslado.

A fin de continuar con el trámite correspondiente señálese la hora de las 2p.m *del día* 13 *del mes de* marzo *del año en curso, para de llevar a efecto la diligencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.*

Cítese las partes para que concurran en la fecha y hora establecida, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Por anotación en el estado No. 004 *de fecha* 18 ENE 2008 *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.*

El Secretario,
CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

01

67233087

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

15 DE FEBRERO DE 2008 HORA 17:59:46

01F88021503608RPP0116 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE A#O SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *
****

* * * RECUERDE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DENTRO * * *
* * * DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL A#O * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS

N.I.T. : 860035827-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00307129

CERTIFICA :

AGENCIAS : BOGOTA D.C. (73) Y UBATE (1). COTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS POR EL DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1284 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NO. 824121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS O AV VILLAS, POR EL DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 912 DEL 21 DE MARZO DE 2002 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 820076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS POR EL

DANAFRANJO S.A.

DE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-XI-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

0000753	2000/03/13	00023	BOGOTA D.C.	00720544 2000/03/16
0002422	2000/07/24	00023	BOGOTA D.C.	00738067 2000/07/25
0001887	2001/06/08	00023	BOGOTA D.C.	00781026 2001/06/11
0003362	2001/08/31	00023	BOGOTA D.C.	00794390 2001/09/17
0000912	2002/03/21	00023	BOGOTA D.C.	00820076 2002/03/26
0001284	2002/04/23	00023	BOGOTA D.C.	00824121 2002/04/25
0003237	2002/09/10	00023	BOGOTA D.C.	00844783 2002/09/16
0001862	2004/05/26	00023	BOGOTA D.C.	00936752 2004/05/31
0001075	2005/04/01	00023	BOGOTA D.C.	00987099 2005/04/21
0004317	2005/10/28	00023	BOGOTA D.C.	01018955 2005/10/31
0000657	2006/03/10	00018	BOGOTA D.C.	01044425 2006/03/16
0000160	2000/01/28	00023	BOGOTA D.C.	00713868 2000/01/28
0004206	2001/10/19	00023	BOGOTA D.C.	00801447 2001/11/07
0003588	2005/09/13	00023	BOGOTA D.C.	01011212 2005/09/14

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL BANCO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL, CON SUJECION A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$90,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:900,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$22,473,128,300.00
NO. DE ACCIONES:224,731,283.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$22,473,128,300.00
NO. DE ACCIONES:224,731,283.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129792 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
MUNERA POSADA JUAN FERNANDO	C.C.00019369013
TERCER RENGLON	
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO	C.C.00002937063
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C.00019391085
QUINTO RENGLON	
ESGUERRA RESTREPO AGUSTIN	C.C.00079146295

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129792 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSPINA SANTAMARIA PEDRO NEL	C.C.00071578104
SEGUNDO RENGLON	
MARI|O SAMPER ALBERTO	C.C.00019240702
TERCER RENGLON	
ALAJMO CARRIZOSA PIETRO	C.C.00017171433
CUARTO RENGLON	
ESCOBAR URIBE ANDRES DE JESUS	C.C.00070509535
QUINTO RENGLON	
PABON PABON LUIS FERNANDO	C.C.00019381997

CERTIFICA :

SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL : EL BANCO TENDRA UN PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y COMO TAL, EJECUTOR Y GESTOR DE SUS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO A LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTES CON REPRESENTACION LEGAL : PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE. A.- REPRESENTAR AL BANCO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B.- CONVOCAR A LA

DANARANJO S.A.

ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA CORPORACION; D.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES, Y LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES DEL BANCO; E .- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE; F .- CONSTITUIR, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN AL BANCO EN LOS NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES NECESARIAS, DE QUE EL MISMO GOZA G .- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE $ 500.000. 00 MONEDA LEGAL Y LOS QUE EXCEDAN DE DICHA CUANTIA CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. H .- ENAJENAR O GRAVAR TODOS LOS BIENES SOCIALES, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I.- ARBITRAR Y TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DEL BANCO CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. J.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL SUBALTERNO NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DEL BANCO. K .- EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, Y CON LAS LIMITACIONES SE#ALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL BANCO Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DEL BANCO; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE TODO GENERO EN NEGOCIOS O ASUNTOS PENDIENTES ; REPRESENTAR AL BANCO ANTE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITA, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. LL. ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE CONTROL DEL MERCADO ; M. SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 ; N. COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LAS MEJORES

PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO BANCARIO. ESTE CODIGO DEBERA MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA ; O. ANUNCIAR EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO ; P. COORDINAR LAS REUNIONES NECESARIAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS FONDOS DE PENSIONES INVERSIONISTAS, PARA HACER SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE POR LEY DEBAN DISCUTIRSE ; Q. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, R.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. S. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD. LA JUNTA DIRECTIVA, EN CONSIDERACION A LOS REQUERIMIENTOS QUE IMPONGA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS , DEL BANCO, PODRA IGUALMENTE DESIGNAR DE LA PLANTA DE VICEPRESIDENTES, TRES REPRESENTANTES LEGALES CON FACULTADES ESPECIFICAS, QUIENES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) SUSCRIBIR REPORTES DE INFORMACION, REQUERIMIENTOS Y, RESPUESTAS A SOLICITUDES CON DESTINO A AUTORIDADES; 2) REPRESENTAR AL BANCO EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO UNICO DE ESTE ARTICULO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129793 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AMEZQUITA & CIA S A N.I.T.08600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 2 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129796 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ MORALES HUMBERTO C.C.00079517213

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01160155 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SILVA CARDOZA GUSTAVO ADOLFO C.C.00019263948

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO -

DANARANJO S.A.

DE 1.992 PROTOCOLIZADA EN LA E.P. NO. 7.815 , INSCRITA EL 22 DE - DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO EL NO.383.221 DEL LIBRO IX,DE LA SUPERIN TENDENCIA BANCARIA MEDIANTE LA CUAL RENUEVA LA LA AUTORIZACION -- PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.-

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE MAYO DE 2000, INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2000, BAJO EL NO. 729173 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 27-47 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 27-47 P 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 , INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661816 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FUSAGASUGA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00492391
DIRECCION : CR 6 NO. 9-02 CENTRO
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0008736748
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMAR)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD SALITRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00596345
DIRECCION : DG 22 B 68 C 25 LC 17
TELEFONO: 00007420827 FAX: 00007420828
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UNICENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00596346
DIRECCION : CL 122 NO. 20-45
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 68 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00601680
DIRECCION : CL 68 NO. 53-06
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : UNICENTRO DE OCCIDENTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00601681
DIRECCION : CRA. 111 C NO. 86 74 LOCAL 1-53
TELEFONO: 00007450073 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

* *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL POLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609178
DIRECCION : TV 24 NO. 80A-24
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS AV CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609179
DIRECCION : CR 7 NO. 71-76
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA NORMANDIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609180
DIRECCION : CL 52 BIS NO. 71C-04
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609181
DIRECCION : AC 81 NO. 62-70
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609184
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 62-20
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO CARRERA 18 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609185
DIRECCION : CR 18 NO. 15-10/14/18 SUR
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA NIZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609188
DIRECCION : AV SUBA NO. 127-23 LC 13 C.C. NIZA
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 00002530576
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

DANARANJO S.A.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN ANDRESITO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609189
DIRECCION : CL 9 NO. 39-01
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VILLA LUZ BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609190
DIRECCION : CR 77 A NO. 64A-04
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609191
DIRECCION : AC 68 NO. 61-04
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA 15 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609193
DIRECCION : CR 15 NO. 106-40
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LAS MARGARITAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609194
DIRECCION : AV 19 NO. 150-24
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA GRAN SAN VICTORINO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609196
DIRECCION : CR 10 NO. 9-27
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA COUNTRY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609198
DIRECCION : CR 15 NO. 85-29
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SEARS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609200
DIRECCION : CL 53 NO. 23-35
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN PATRICIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609203

DIRECCION : DG 109 NO. 20A-11
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609204
DIRECCION : DG 48 SUR NO. 50-81
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA KENNEDY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609205
DIRECCION : CL 35 SUR NO. 75C-38
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609209
DIRECCION : CL 13 NO. 28-99
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINERO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609525
DIRECCION : CL 57 NO. 8-69
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ZONA INDUSTRIAL EL ESPECTADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609665
DIRECCION : CR 68 NO. 18-55
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 100 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00609667
DIRECCION : CL 100 NO. 11A-37
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION A SOCIOS DE AHORRAMAS MASTER CARD

DANARANJO S.A.

MATRICULA: 00609686
DIRECCION : CLL 96 NO. 12-09
TELEFONO: 0006223877 FAX: 0006223877
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CAJICA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00648617
DIRECCION : CR 6 NO. 1A-89 ESQ
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL PANAMA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00722587
DIRECCION : AV 13 AUT NTE NO. 181-10
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LA CALERA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00745077
DIRECCION : CR 2 NO. 6-44/46
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMAR)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LA ALHAMBRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 00752675
DIRECCION : AV 116 NO. 42-08
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : 20 DE JULIO
MATRICULA: 00788010
DIRECCION : CRA. 6 NO. 22-35
TELEFONO: 2723282 FAX: 0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORDOBA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168743
DIRECCION : CR 10 NO. 18-24
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CARRERA DECIMA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168745
DIRECCION : CR 10 NO. 14-60
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PARQUE NACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168746
DIRECCION : CR 13 NO. 38-26
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

* *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PRINCIPAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168748
DIRECCION : CR 13 NO. 27-51
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA 19 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168754
DIRECCION : CR 7 NO. 19-36
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01168758
DIRECCION : CR 10 NO. 27-43 LC 4
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD MONTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177052
DIRECCION : CL 8 SUR NO. 34A-44
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA TOBERIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177056
DIRECCION : CL 166 NO. 40-52
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA HELENITA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177060
DIRECCION : AC 68 NO. 75-28
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA MODELIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177068
DIRECCION : CL 39 NO. 79-97
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000

DANARANJO S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ILARCO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177072
DIRECCION : AV SUBA NO. 107-50
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA OLAYA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177078
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 16-42
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BRITALIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177083
DIRECCION : CR 86 NO. 46-09 SUR
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA ISABEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177091
DIRECCION : CR 27 NO. 1C-28
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177094
DIRECCION : CR 7 NO. 14-08
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177097
DIRECCION : TV 38 NO. 101A-10
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177099
DIRECCION : CR 100 NO. 26-52
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 124 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177108
DIRECCION : AV 19 NO. 124-64
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PRIMERO DE MAYO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177113
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 65-55
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000

* *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CLARET BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177118
DIRECCION : CL 44 SUR NO. 26-10
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177127
DIRECCION : AV 82 NO. 10-70
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177136
DIRECCION : CR 19 NO. 140-20
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177140
DIRECCION : CL 72 NO. 10-61
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177144
DIRECCION : AV 22 NO. 40-73
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177149
DIRECCION : CR 24 NO. 65-00
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD JARDIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177156
DIRECCION : CR 10 NO. 18-40 SUR
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177162
DIRECCION : CR 28 NO. 10-19
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177165
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 78L-81
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177172
DIRECCION : CR 7 NO. 73-17
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA QUIRIGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177175
DIRECCION : TV 92 A NO. 82-21
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177177
DIRECCION : CR 13 NO. 61-50
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177179
DIRECCION : CR 33 NO. 94A-79
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177181
DIRECCION : CL 13 NO. 44-93/97
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01177188
DIRECCION : CR 13 NO. 49-24
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177250
DIRECCION : AV 7 NO. 119-04
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177251
DIRECCION : AV 15 NO. 118-20
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177252
DIRECCION : CORABASTOS ED A LC 08
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177253
DIRECCION : CR 15 NO. 75-66
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CONCORD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177256
DIRECCION : CL 64 NO. 5-86
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01177257
DIRECCION : CR 15 NO. 91-10
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01181802
DIRECCION : CR 20 NO. 15-41 SUR
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ESTRADA BANCO COMERCIAL A V VILLAS
MATRICULA: 01230745
DIRECCION : AC 68 NO. 69-02
TELEFONO: 1230745 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

DANGRANJO S.A.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS SAN MARTIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01230746
DIRECCION : CR 7 NO. 31-58
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230748
DIRECCION : CR 92 NO. 141-33 LC 1
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA KENNEDY BOMBEROS BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230752
DIRECCION : CL 37 SUR NO. 78C-09
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230754
DIRECCION : CR 8 CL 8 ESQ
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMAR)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA: 01230758
DIRECCION : CR 6 NO. 21-52 SUR
TELEFONO: 0000002419600 FAX: 0000000000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01490019
DIRECCION : CR 13 NO. 27-47 P 14
TELEFONO: 0000002419600 FAX:
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01682569
DIRECCION : AV CIUDAD DE CALI 164 A SUBA LC 1 0471/2
TELEFONO: 7420824 FAX:
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PARQUE EMPRESARIAL TECNOLOGICO
MATRICULA: 01693548
DIRECCION : AUT MEDELLIN CL 80 KILOM 2 BG 1 LC 1 03
TELEFONO: 8776109 FAX:
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMAR)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS CORDOBA 001
MATRICULA: 01693810

01

67233095

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

15 DE FEBRERO DE 2008 HORA 17:59:50

01F88021503608RPP0116 HOJA : 009

* *

DIRECCION : CR 10 N O. 18 08
TELEFONO: 3342125 FAX:
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL MERCURIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01714499
DIRECCION : CR 7 NO. 32 35 LC 136 P 1
TELEFONO: 7422483 FAX: 7422484
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMAR)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : DIVERPLAZA ALAMOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA: 01714510
DIRECCION : TV 99 NO. 70 A 89 LC 102
TELEFONO: 7420815 FAX: 7420816
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE ASESORIA Y VENTA DE CREDITO VILLAS DE GRANADA
MATRICULA: 01764163
DIRECCION : CR 112 A NO. 79 B 39
TELEFONO: NO REPORTO FAX:
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DANGRANJO S.A.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamante la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación

legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. La Junta Directiva, en consideración a los requerimientos que imponga el desarrollo de los negocios, del banco, podrá igualmente designar de la planta de vicepresidentes, tres representantes legales

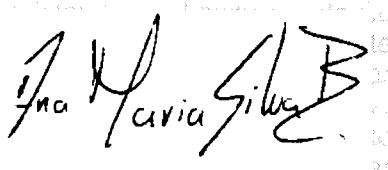
con facultades especificas, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Suscribir reportes de información, requerimientos y, respuestas a solicitudes con destino a autoridades; 2) Representar al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales en los términos del parágrafo único de este articulo.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial
Rodolfo Vélez Borda Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79323567	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007	CC - 52111502	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Gloria Atilia Campos De Restrepo Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41435187	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Angelica Maria Garcia Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 66899075	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 31855019	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., jueves 6 de marzo de 2008



ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUDIENCIA ART.101 DEL C.P.C. PROCESO ORDINARIO #2007 0113 DE BANCO DOMINICIAL AV VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WISCOVITI.

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008) siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) fecha y hora señaladas en el auto calendado dieciséis (16) de enero del corriente año, para llevar a cabo la presente diligencia.- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C. se constituyó en audiencia pública para tal fin.- Con asistencia de la Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ identificada con la C.C. #32.685.416 de Barranquilla y T.P. 120953 del C.S.J., quien allega certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que la acredita como Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad demandante y el Dr. TOMAS CARRIZOSA APARICIO identificado con la C.C. 79.779.016 de Bogotá y T.P. 99572 del C.S.J., apoderado de la demandante.- POR EL DESPACHO: Ante la inasistencia de la parte demandada, se declara FRACASADA la etapa conciliatoria y en consecuencia se debe continuar con el trámite del proceso agotando dentro de esta misma audiencia el procedimiento establecido en el art. 101 del C. P. C.- No existiendo medidas de saneamiento que adoptar por cuanto a la demanda se le ha impreso el trámite legal correspondiente, ni excepciones previas que fallar se pone a disposición del señor apoderado de la parte actora, el expediente a fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, así mismo para que aclare y precise las pretensiones si ha bien tiene.- El apoderado de la parte demandante en uso de la palabra manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la demanda. POR EL DESPACHO.- En este estadio procesal no se declara probado ninguno de los hechos de la demanda pero tampoco se desecha ninguna de las pretensiones formuladas. En atención a las normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se decretan oficiosamente los medios de prueba que se consideran conducentes, pertinentes y legalmente admisibles. Permanezca el proceso en secretaría durante el término legal a fin de que las partes si a bien tuvieren presenten la solicitud adicional de pruebas, vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar con el trámite pertinente. La presente decisión queda notificada en estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.-

LA JUEZ

ROSALBA CRISTINA PALACIOS

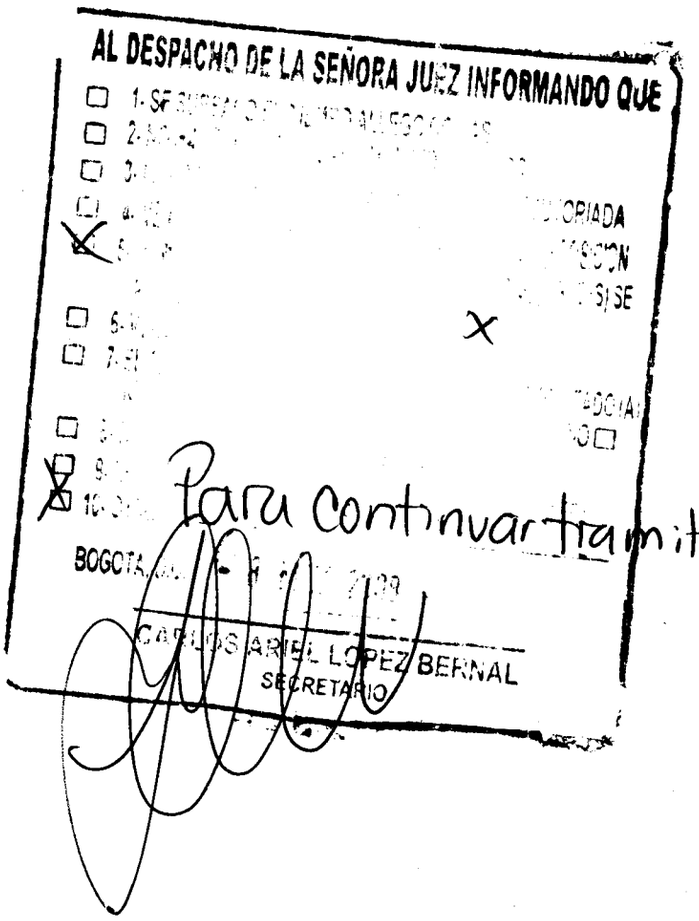
LA DEMANDANTE,

SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE,

LA SECRETARIA,

ANA MARIA [illegible]


AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE
Para continuar tramite
CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Doce (12) de Mayo de dos mil Ocho (2008)

REF: 2007-0115

ABRASE *a pruebas el presente asunto por el término legal y decrétense así:*

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio téngase las documentales aportadas con la demanda y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le han de formular, se señala la hora de las 3p.m *del día* 19 *del mes de* junio *del año en curso.*

DICTAMEN PERICIAL:

Designase como perito a Wilmer H. Ramírez C. *de la lista de auxiliares de la justicia, a fin que dictamine sobre los puntos que contrae la petición a folio 61 y 62 del expediente. Comuníquesele telegráficamente haciéndole saber que deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 y 9 del Código de Procedimiento Civil.*

OFICIOS:

Se niegan, como quiera que la información y documentos requeridos a través de estos se encuentran en poder de la parte actora y de haber pretendido que se tuvieran como prueba debieron ser aportados en la oportunidad procesal para ello.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no solicitó la practica de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
JUEZ

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA 19 MAY 2008
Por anotación en el estado No. 053 de fecha _____
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria

116

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - DEL CIRCUITO - 001 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO, CÉDULA CIUDADANIA 79878410, CR. 10 N. 14-30 OF. 505 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2833405,

En el proceso número: 11001310300120070011501

14/05/2008 12:53:29 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

Rosalia Camargo Palacios
Juez

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 22 MAY 2008 HORA 3:20
RECIBIDO FOLIOS 2

CARRIZOSA
ABOGADOS

117

Señora Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted dentro del término previsto en el artículo 348 CPC, para manifestarle que interpongo **recurso de reposición** contra su auto del 12 de mayo de 2008, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado abrió a pruebas el proceso de la referencia. El propósito de este escrito es que el Juzgado revoque parcialmente la providencia impugnada para acceder a la solicitud de prueba de oficios según fue solicitada en el libelo demandatorio.

Fundamento la anterior solicitud en las siguientes

RAZONES:

1. Mediante la providencia impugnada el Juzgado resolvió negar las pruebas de oficio solicitadas en el libelo demandatorio tras aducir que *"la información y documentos requeridos a través de estos se encuentran en poder de la parte actora y de haber pretendido que se tuvieran como prueba debieron ser aportados en la oportunidad procesal para ello."*

2. No obstante lo anterior, observe el Juzgado que las pruebas de oficio dirigidas a la **Revisoría Fiscal de AV VILLAS** tienen como propósito que dicha revisoría –que es una **persona distinta y con independencia de acción y criterios respecto de AV VILLAS-**[1], certifique por una parte el

[1] Según doctrina de la Superintendencia Bancaria y de la Superintendencia de Sociedades: *"Del estatuto legal de revisor fiscal también pueden considerarse como características propias de sus funciones las siguientes:*
1. Permanencia: Su labor debe cubrir las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución; su responsabilidad y acción deben ser permanentes, tal como se deduce de lo dispuesto en los ordinales 1° y 5° del artículo 207 del Código de Comercio, principalmente.
2. Cobertura total: Su acción debe ser total, de tal manera que ningún aspecto o área de operación de la empresa esté vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la sociedad, como todos sus bienes, sin reserva alguna, son objeto de su fiscalización.
3. Independencia de acción y criterios: El revisor fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional.
En todo caso su gestión debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores que son, precisamente, los sujetos pasivos de su control (C. Co., art 210).

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

saldo del crédito que adquirieron los demandados para con mi poderdante y, por otra parte, el valor que tenía el inmueble que AV VILLAS no pudo rematar por cuenta de la prescripción de la acción cambiaria: hechos cuya acreditación favorecen las alegaciones de la demanda: el enriquecimiento sin causa de los demandados y el correlativo empobrecimiento injustificado de mi poderdante.

3. Y la acreditación de tales hechos debe provenir de la Revisoría Fiscal de AV VILLAS y no directamente de mi poderdante pues, como lo tiene establecido la doctrina de nuestra Corte Suprema de Justicia: *"**es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba.** Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga...que se explica con el aforismo Onus probandi incumbit actori no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el Juez"* (Sent. de 12 de febrero de 1980)[2].

En subsidio, apelo ante el Superior (CPC, art. 351, num. 3)

De la Señora Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

---

4. Función preventiva: La vigilancia que ejerce el revisor fiscal debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a las órdenes de los órganos superiores, según lo dispone el artículo 207, ordinales 2° y 5° ibídem". (Subraya y negrilla fuera de texto) (Circ. conjunta Supersociedades 005, Superbancaria 076 y CNV. 015, sep. 19/89).

[2] Citada en la sentencia del 25 de abril de 2006 de la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso verbal de Claudia Teresa Bolaños Calderón y otra vs. el Banco Colmena S.A., M.P. Dra. Dora Consuelo Benítez Tobón (Ref. Exp. 11001310301720030012 6)

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

4 DE JUNIO DE 2008 EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ESCRITO DE REPOSICION ART. 349 CPC POR EL TÉRMINO LEGAL DE DOS(2) DÍAS . COMIENZA EL 5 DE JUNIO DE 2008 Y TERMINA 6 DE JUNIO DE 2008 A LA HORA DE LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA
HORA 3:20
RECIBIDO
FOLIOS 2

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

1/5

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS S.A. contra José Julio Wescot. **Rad. No.** 2007 -115.

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, y dentro del término establecido por el Artículo 311 del CPC, de la manera más atenta me dirijo usted para solicitarle la **adición del auto del 12 de mayo de 2008**, notificado el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual se abrió a pruebas el presente proceso y se nombró como perito a don Wilmer H. Ramírez. Lo anterior para que el Despacho proceda a fijar fecha y hora ciertas para que el perito antes referido se posesione.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS Y RAZONES

a) El numeral 2° del artículo 236 del CPC, respecto de la posesión de peritos dentro de un proceso que *"(...) En el mismo auto hará la designación de los peritos, y **fijará día y hora**, que no podrá ser antes de la ejecutoria de aquél, **para que tomen posesión** (...)"* (Énfasis mío).

b) El auto del 12 de mayo de 2008 procedió a designar perito para llevar a cabo el dictamen pericial solicitado por mi poderdante, **pero no fijó día y hora ciertas para que tenga lugar su posesión**. En efecto, la providencia en mención se limita a señalar los siguiente *"Comuníquesele haciéndole saber que deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 y 9 del Código de Procedimiento Civil"*.

c) Así las cosas, el Juzgado estaría desatendiendo lo indicado en la norma antes citada, lo que trae como consecuencia que se omite la oportunidad a las partes de asistir a la diligencia de posesión del perito, puesto que las mismas carecen de certeza sobre el momento en que el perito tomará posesión.

d) Queda entonces claro que al no fijar una fecha y hora determinadas para la posesión del perito, es prácticamente **imposible** para las partes saber cuándo se posesionará el mismo, lo que impide que se tenga acceso a la información a la que ellas tienen derecho, como la fijación de gastos de pericia que pueda notificarse por estrados a los presentes en la diligencia de posesión del perito.

120

e) En efecto, de no accederse a la adición de que trata este memorial, se le estaría impidiendo a las partes conocer, con **certeza**, el momento en que la diligencia de posesión tendrá lugar, lo que sin duda contraría el derecho al debido proceso. Al respecto, ha señalado el profesor Jairo Parra Quijano:

> *"En materia civil, la posesión de los peritos es de gran importancia, ya que a esa diligencia pueden comparecer las partes, para conocerlos, y además, para si es del caso, indicar nuevos puntos sobre los cuales verse el dictamen. Es importante concurrir a esta diligencia para, inclusive, brindar a los expertos los servicios que puedan ayudarlos a un mejor cumplimiento de su misión"*[1] (Énfasis fuera de texto)

f) De todo lo expuesto anteriormente, se tiene que el Juzgado, al no fijar día y hora ciertos para que tenga lugar la posesión del perito designado, está contrariando lo dispuesto por el artículo 236 del CPC, y así, deniega a las partes la oportunidad de asistir a la diligencia y conocer las decisiones que dentro de la misma se tomen.

Por lo dicho anteriormente, reitero mi solicitud de adicionar el auto notificado el pasado 19 de mayo de 2008, en el sentido de que **el Juzgado proceda a señalar día y hora ciertas para que tenga lugar la diligencia de posesión del auxiliar de la justicia.**

De la Señora Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

[1] PARRA QUIJANO, Jairo. "*Manual de Derecho Probatorio*", Décima Segunda Edición, Ediciones Librería del Profesional. 2002, Pág. 536

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
FECHA 10 JUN 2008 HORA 4:38
RECIBIDO FOLIOS 1

Señora Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted anexando pliego cerrado contentivo de las preguntas a formularse al demandado en diligencia de interrogatorio de parte a practicarse el próximo 19 de junio de 2008 a las 3:00 pm.

En todo caso, me reservo el derecho de formular el interrogatorio de manera verbal en caso de que así lo decida al momento de celebrarse la diligencia de que trata el párrafo anterior.

De la Señora Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIA

☐ 2- NO SE SUBSANO

☐ 3- LA PARTE ACTORA NO CUMPLIO CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA

☒ 4- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO SIN QUE LA PARTE DEMANDADA DESCORRIERA EL TRASLADO DE LA DEMANDA

☒ 5- SE DESCORRIO EL TRASLADO DE LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA

☐ 6- SE CONTESTO LA DEMANDA EN FORMA EXTEMPORANEA

☐ 7- SE CONTESTO LA DEMANDA EN FORMA PARCIAL

☐ 8- SE CONTESTO LA DEMANDA EN FORMA OPORTUNA

☐ 9- SE CONTESTO LA DEMANDA EN FORMA EXTEMPORANEA

☒ 10- SE CONTESTO LA DEMANDA EN FORMA PARCIAL

BOGOTÁ D.C., 2 JUL 2008

CESAR ARIEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

Fls. 117 y 118

123

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Febrero diez (10) de dos mil nueve (2009)

Ref. 2007-0115
Proceso. Ordinario
Demandante. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado. JOSÉ JULIO WECOTT

Encontrándose dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es del caso decidir sobre el recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto calendado 12 de mayo de 2008, impetrado por el mandatario judicial del extremo demandante.

Fundó su inconformidad con la providencia atacada, en el hecho que el Despacho negó librar los oficios peticionados en la demanda, dirigidos al revisor fiscal de la accionante y al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de la ciudad, sin tener en cuenta que, el revisor fiscal de Av Villas *"es una **persona distinta y con independencia de acción y criterios respecto de AV VILLAS**"*, que puede certificar el saldo del crédito adquirido por el demandado, como el valor del inmueble que la accionante *"no pudo rematar por cuenta de la prescripción de la acción cambiaria"*. (negrillas del texto)

Por último, señaló que la acreditación debe provenir de la revisoría Fiscal de Av Villas *"y no directamente de mi poderdante"*, pues, haciendo referencia a un extracto de jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, la parte no puede crearse a su favor su propia prueba.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

En el asunto de autos, el mandatario del extremo demandante atacó la providencia que abrió el proceso a pruebas, en relación a los oficios que negó librar el Despacho, en razón que la información y documentos requeridos a través del referido medio probatorio, se encuentran en poder del extremo accionante, razón por la cual, y de haber pretendido que se tuvieran como prueba, debieron ser aportados en la oportunidad procesal para ello.

En relación con el tema de estudio, establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, imponiendo, así, al juez la labor de rechazar *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

En el *sub examine* se advierte que la controversia gravita en torno a la declaración de enriquecimiento sin justa causa por parte del demandado en razón de la declaración de prescripción de la acción cambiaria hecha por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de la ciudad, en el proceso ejecutivo que adelantó la accionante contra el aquí accionado, para lo cual la entidad demandante pretende hacer valer como medio de prueba los oficios dirigidos al revisor fiscal de dicha entidad a fin de que certifique el saldo total del crédito al corte del 13 de marzo de 2006, la fecha en que el demandado presentó el incumplimiento de sus obligaciones, y el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, como el envío de la copia autentica de los pagarés suscritos por el extremo pasivo, la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario y la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito, en el proceso ejecutivo que cursó en dicho estrado judicial entre las partes en litigio.

Viéndose así, que los documentos requeridos por el extremo activo como medio de prueba, pudieron ser arrimados al expediente por la entidad bancaria, en los estadios procesales previstos por el estatuto de la ritualidad civil, toda vez que dicha entidad tiene acceso a dichos medios probatorios sin que fuere necesaria la expedición de oficios para obtener copias o certificaciones sobre los hechos que pretende hacer valer la demandante a través de los referidos medios de prueba.

Circunstancia por la cual no es de recibo el argumento alegado por el recurrente en cuanto dicha prueba debe ser allegada por la revisoría fiscal de la accionante y no por la entidad bancaria, bajo el entendido que las partes no pueden crear a su favor su propia prueba, por cuanto una cosa es crear una prueba con el ánimo de llevar al juzgador al convencimiento de un hecho que no es real, teniendo en cuenta que la prueba fue creada por el extremo interesado a fin de obtener una decisión favorable, y otra, que la parte interesada y que tiene acceso a determinado medio de prueba lo ponga en conocimiento del Juez, en la etapa procesal pertinente, para que éste lo analice en conjunto con los demás medios probatorios recaudados.

Razonamientos suficientes para no reponer el auto censurado, y en consecuencia, conceder el subsidiario de apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

125

PRIMERO.- NO REPONER el auto adiado 12 de mayo de 2008 mediante el cual no se decretó como medio de prueba los oficios solicitados por la entidad demandante.

SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-. (numeral 3° artículo 351 C. P. C.)

En consecuencia, por Secretaría expídase copia auténtica de este proveído, folios 2 a 65 y 115, previo el pago de las expensas necesarias para surtir la alzada, dentro del término de cinco (5) días, so pena se declare desierto el recurso.

NOTÍFIQUESE,

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
(2)
JUEZ

DEGV

JUZGADO 3o. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
S. [illegible]
Por anotación en el estado No. 011
fijado hoy en el tablero de la Secretaría. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

17-II-09- En la fecha se cancelan expensas para surtir recurso de apelación.

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Febrero diez (10) de dos mil nueve (2009)

Ref. 2007-0115

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el sobre cerrado allegado por el mandatario judicial del extremo demandante, en el cual se encuentran las preguntas a formular al demandado en el interrogatorio de parte decretado por el Despacho.

Por ende, se señala la hora de las 3 p.m del día 10 del mes de marzo del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte decretado en auto adiado 12 de mayo de 2008.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede se señala la hora de las 4 p.m del día 9 del mes de marzo del año en curso, a fin de llevar a efecto la diligencia de posesión del auxiliar de la justicia designado en auto adiado 12 de mayo de 2008. Líbrese telegrama.

NOTÍFIQUESE,

ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
(2)
JUEZ

DEGV

127

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. a los NUEVE días del mes de MARZO de dos mil nueve (2009) compareció al Despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. el DR WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO quien se identifica con CC. No. 79878410 de BOGOTA y LICENCIA N° 5352-02-2008 y T.P. N° 153102 del C.S.J. a quien la señora Juez por ante su secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado.-" cumplidos los requisitos de que trata el articulo 236/3 del Código de procedimiento Civil , se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada unas de sus partes.

Se le concede los TERMINOS DE LEY, para que rinda el dictamen pericial encomendado.

LA JUEZ _____

cel 3118457339.

El (la) POSESIONADO(a) WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO

EL SECRETARIO _____

128

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 001
Carrera 10 No.14-33 Piso 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.-225

DOCTOR(A)
WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO
CR. 10 [illegible] 14-30 OF. 505
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001310300120070011501

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Carlos Ariel Lopez Bernal

CÀRRIZOSA
ABOGADOS

130

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco AV Villas S.A. contra José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco AV Villas S.A., dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted anexando pliego cerrado contentivo de las preguntas a formularse al demandado en diligencia de interrogatorio de parte a practicarse el próximo 10 de marzo de 2009 a las 3:00 pm.

En todo caso, me reservo el derecho de formular el interrogatorio de manera verbal en caso de que así lo decida al momento de celebrarse la diligencia de que trata el parágrafo anterior.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10ª # 14-33 Piso 3º

INFORME SECRETARIAL

10 DE MARZO DE 2009.- En la fecha informo a las partes que la Señora Juez Dra. GLORIA EUGENIA MONTOYA PIENAO, se encuentra incapacitada y por tanto no se pueden llevar a cabo las audiencias programadas para el día de hoy, en consecuencia se ingresa al despacho las presentes diligencias para el señalamiento de nueva fecha.

EL SECRETARIO

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUSPENDIÓ EL TERMINO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2-NO SE CUMPLIMENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROPUESTA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO SIN RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-PRECLUIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TERMINO DE DESFIJAMIENTO INFORMO EL JUZGADO EMPLEADO A NO COMPARECIÓ A PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-CUMPLIO CON LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
- ☒ 9-SE PRESENTÓ LA APODERADA DEMANDANTE PARA SEÑALAR NUEVA FECHA
- ☐ 10-OTRO

BOGOTÁ D.C. 12 MAR 2009

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO

131

WILMER HERNANDO RAMIREZ CH.
Carrera 10 No. 14-30, Of. 304
Teléfonos 3155287 - 311 8457339
wilramirez78@hotmail.com
Bogotá, D.C.

FECHA: 15/
HORA: 3:05
FOLIOS: Edith

Señor (a)
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2007-0115 de AV VILLAS Contra JOSE JULIO WESCOTT.

ASUNTO: SOLICITUD DE SEÑALAR GASTOS.

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO, identificado como aparece al pie de mi firma, como Perito debidamente posesionado dentro del asunto de la referencia, a usted con todo respeto le solicito se sirva fijarme la suma de $ 300.000.oo como gastos para evacuar el dictamen pericial encomendado.

Atentamente:

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO
C.C. No. 79.878.410 de Bogotá
T.P. No. 153.102 del C.S.J.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE RECIBIÓ [illegible]
- ☐ 2-NO [illegible]
- ☐ 3-LA [illegible]
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LAS PARTES SE PRONUNCIARON OPORTUNAMENTE: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN [illegible] NO COMPARECIÓ [illegible]
- ☐ 8-[illegible]
- X 9-SE PRONUNCIÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10-OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 12 MAR 2009

[illegible]

(2)

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintisiete (27) de abril de dos mil nueve (2009)

REF: 2007-0115

Para los fines pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el sobre cerrado allegado por el apoderado de la parte demandante.

Conforme al anterior informe secretarial, para que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le han de formular, se señala la hora de las 11:00am *del día* doce (12) *del mes de* junio *del año en curso.*

Así mismo, para que el perito proceda a tomar posesión del cargo, se señala la hora de las 10:00am *del día* once(11) *del mes de* mayo *del año 2009, teniendo en cuenta que en la fecha que concurrió para el efecto la suscrita se encontraba incapacitada.*

Cumplido lo anterior, se proveerá los gastos de pericia solicitados.

NOTIFIQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S E C R E T A R I A

Por anotación en el estado No. 034 *de fecha* 30 ABR 2009 *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.*
El Secretario,

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

133

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. a los CINCO días del mes de MAYO de dos mil nueve (2009) compareció al Despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. el DR. WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO quien se identifica con CC. No. 79.878.410 de BOGOTA Y T.P. N° 153102 del C. S. de J. y LICENCIA N° 5352-02-2008 a quien la señora Juez por ante su secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado.-" cumplidos los requisitos de que trata el articulo 236/3 del Código de procedimiento Civil , se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada unas de sus partes.

Se le concede los TERMINOS DE LEY, para que rinda el dictamen pericial encomendado.

LA JUEZ _____

El (la) POSESIONADO(a) WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO

EL SECRETARIO _____

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA - 8 MAY 2009 HORA 4:1
RECIBIDO FOLIOS 1

Señora
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

134

REF: PROCESO ORDINARIO # 2007-0115 de AV VILLAS VS JOSE JULIO WESCOTT.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR NUEVA FECHA PARA POSESION.

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO, identificado como aparece al pie de mi firma, como Perito designado dentro del asunto de la referencia, a usted con todo respeto le solicito fijarme nueva fecha para que el suscrito proceda a posesionarse del cargo., toda vez que para el próximo 11 de Mayo de 2009, a hs 10:00 a.m., fecha fijada por el Despacho para la citada posesión, me es imposible asistir, pues tengo que asistir a una diligencia de embargo y secuestro en otro proceso y en otro Despacho Judicial.

Atentamente.

WILMER HERNANDO RAMIREZ CH.
C.C. # 79.878.410 BTA.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☒ [illegible]

BOGOTÁ D.C., 12 MAY 2009

[illegible] LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de mayo de dos mil nueve (2009)

REF: 2007-0111

Como quiera que el acta de posesión del perito no está firmada por la suscrita titular del Despacho ni por el secretario, se requiere al auxiliar de la justicia para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Por anotación en el estado No. ____ de hoy fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

19 MAY 2009

El Secretario,

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

136

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. a los DOS días del mes de JUNIO de dos mil nueve (2009) compareció al Despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. el SR. RAMIREZ CHAVARRO WILMER HERNANDO quien se identifica con CC. No. 79.878.410 de BOGOTA y LICENCIA N° 5352-02-2008 a quien la señora Juez por ante su secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado.-" cumplidos los requisitos de que trata el articulo 236/3 del Código de procedimiento Civil , se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada unas de sus partes.

Se le concede los TERMINOS DE LEY, para que rinda el dictamen pericial encomendado.

LA JUEZ _____

El (la) POSESIONADO(a) RAMIREZ CHAVARRO WILMER

EL SECRETARIO _____

Señora
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

02 JUL 2009 137 11:3C

REF: ORDINARIO # 2007-0115 de ~~AV~~ VILLAS VS JOSE JULIO WESCOTT.
ASUN[redacted]: SOLICITUD DE SEÑALAR GASTOS.

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO, identificado como aparece al pie de mi firma, como perito debidamente posesionado dentro del asunto de la referencia, a usted con todo respeto le solicito se sirva fijarme la suma de $ 350.000= como gastos para evacuar el dictamen pericial encomendado.

Atentamente:

WILMER HERNANDO RAMIREZ CH.
C.C. # 79.878.410 BTA.
Cel. 3118457339.

01

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1- SE SOLICITA DEVOLVER Y LUEGO COPIAS
- ☐ 2- ACCEDE AL REQUERIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3- [illegible] SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4- [illegible]
- ☐ 5- [illegible]

LOGOTA D.C. 15 JUN 2009

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

138

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009)

REF.:2007-00115-00

Atendiendo la petición precedente y lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, se fijan como gastos al perito posesionado, la suma de $200.000= _____, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro del término de diez (10) días, momento a partir del cual empezará a correr el término de quince (15) días para rendir el dictamen. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

JUZGADO 1o CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA

Por anotación en el estado No. 09 *de fecha* 19 JUN 2009 *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

El Secretario

CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 16 JUN 2009 HORA
RECIBIDO FOLIOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario de Banco Comercial AV Villas S.A. contra José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo usted para ponerle de presente que **el pasado 09 de marzo de 2009 allegué memorial** (copia del cual anexo al presente escrito) **contentivo del sobre cerrado con las preguntas que el demandado José Julio Wescott debe absolver en audiencia de interrogatorio de parte que se celebrará el próximo miércoles 17 de junio de 2009 a las 11:00 am**.

En todo caso, me reservo el derecho de formular el interrogatorio de manera verbal en caso de que así lo decida al momento de celebrarse la diligencia de que trata el parágrafo anterior.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

COPIA
3.

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE COLOMBIA
FECHA - 9 MAR 2009 HORA 4:4
RECIBIDO FOLIOS 1 (Gisela

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco AV Villas S.A. contra José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco AV Villas S.A., dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted anexando pliego cerrado contentivo de las preguntas a formularse al demandado en diligencia de interrogatorio de parte a practicarse el próximo 10 de marzo de 2009 a las 3:00 pm.

En todo caso, me reservo el derecho de formular el interrogatorio de manera verbal en caso de que así lo decida al momento de celebrarse la diligencia de que trata el parágrafo anterior.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

142

PROCESO: ORDINARIO No.-2007-0115

DEMANDANTE.- BANCO AV. VILLAS S.A.

DEMANDADO.- JOSE JULIO WESCOTT

AUDIENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL DEMANDADO.-

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil nueve (2.009), siendo las once de la mañana (11.00 a.m.) fecha y hora previamente señaladas en auto fechado veintisiete de abril de este mismo año, para llevar a cabo la presente audiencia, el ***Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad****, se constituyó en audiencia pública para tal fin.- Transcurrido un término prudencial, no se hizo presente el demandado señor JOSE JULIO WESCOTT citado a absolver el interrogatorio decretado.- Se deja constancia, que fue aportado por el apoderado de la parte demandante, sobre cerrado con el cuestionario de interrogatorio. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.-*

LA JUEZ,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

ESCRIBIO LA AUDIENCIA,

YOLANDA CHAVARRO MARTINEZ

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 25 JUN 2009 HORA
RECIBIDO FOLIOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco AV Villas dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted, con fundamento en el artículo 119 del CPC, para solicitarle se sirva **prorrogar por 10 días más el término** para el pago de los gastos de pericia concedido mediante auto del 16 de junio de 2009.

Elevo la presente solicitud invocando como causa para la misma, la imposibilidad de mi representada de cumplir con el término de diez (10) días concedidos para el pago de tales gastos en el auto mencionado, puesto que, al ser esta una entidad financiera cuya política de procedimientos internos para el control de gastos está definida y su cumplimiento es estricto, adelantar un trámite de esta clase en tan poco tiempo resulta imposible.

En efecto, el pago de gastos de pericia por depósito judicial requiere, por política de la entidad, la intervención de varios departamentos del Banco. Así, el departamento jurídico debe aprobar dicho gasto, a continuación se le corre traslado al departamento de contabilidad; éste, a su vez, emite el cheque de gerencia y lo envía al departamento de mensajería, quien finalmente se encarga de que el mencionado cheque sea consignado en la cuenta de depósito judicial. En ese sentido, un trámite de estos puede demorar, en promedio, un poco más de 10 días.

Ruego al Señor Juez de la manera más respetuosa atender los motivos en los que se sustenta esta petición como justa causa, dentro del plazo y para los efectos de lo previsto en el Art. 119 del C. de P.C.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☐ 5- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SI SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8- [illegible] AUTO ANTERIOR
- ☐ 9- SE PRESENTA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10- OTRO

BOGOTA D.C. 01 JUL 2009

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA 11 JUL 2013 HORA
RECIBIDO ___ FOLIOS ___

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S. A. contra José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-0115

De la manera más atenta me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la entidad demandante, con fundamento en el artículo 210 CPC, para solicitarle **se sirva declarar la confesión ficta de los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versan las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito allegado a su Despacho oportunamente el 16 de junio de 2009,** respecto del demandad, José Julio Wecott, quien no compareció a la diligencia de interrogatorio de parte llevada a cabo el día 17 de junio de 2009 ni allegó oportunamente, ni en la forma y por las causales previstas en la ley, justificación por dicha falta.

Por otra parte, con **respecto a los demás hechos que no son susceptibles de confesión, le solicito sea tenida esta indebida conducta procesal del demandado como indicio grave en contra de sus excepciones** (inciso último del Art. 210 CPC).

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Diez (10) de julio de dos mil nueve (2009)

REF: 2007-0115

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del trámite que debe adelantar para el pago de los gastos de pericia, y toda vez que la fecha del memorial data 25 de junio de 2009, se concede el término de ejecutoria del presente auto como prorroga para que acredite el pago correspondiente, so pena de tenerse por desistida la prueba.

Como quiera que el demandado no compareció a la audiencia de interrogatorio de parte ni justificó su inasistencia, y teniendo en cuenta que al apoderado judicial de la parte actora con antelación aportó sobre cerrado, se señala la hora de las 8 1/2 del día 9 del mes de Septiembre del año en curso, con el fin de hacer constar los hechos susceptibles sobre los que verse las preguntas asertivas contenidas en el interrogatorio allegado.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM ALONSO TORRES REYES
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S E C R E T A R I A

Por anotación en el estado No. 093 *de fecha* 10 JUL. 2009 *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.*
El Secretario,
CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNALO.

N6

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 001 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 001

Ciudad: BOGOTA D.C Fecha : 22/07/2009 Oficio No.: 110013103001901045

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
110013103001200700115 00

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. C.C. 830035827-5
Demandante: JOSE JULIO WESCOT C.C. 80414547

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/07/2009 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO

C.C. 79876410

Concepto del Depósito		
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 5 (cuota alimentaria)		
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:		
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
09/07/2009	400100002566340	$ 200.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$200.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN
Nombres y Apellidos
79368146
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL
Nombres y Apellidos
79765362
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
	WILMER HERNANDO RAMIREZ	79876410	22/07/2009

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NUMERO DE DEPOSITO

NOMBRES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

TIPO DE IDENTIDAD
5. NIT
6. OTRO

NUMERO

1. DEMANDANTE

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

C.C. O NIT No.

VALOR (1)

$

TELEFONO

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO

CHEQUE DE GERENCIA

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

$

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

OFICINA DE DESTINO

NOMBRE

PORTES (3)

$

COMISIONES (2)

$

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

SB-FT-042 - ENE./09

09 JUL 2009

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor de los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consigancion se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTA

CARRIZOSA
ABOGADOS

16 JUL 2008

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco Comercial AV Villas dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted **allegando el comprobante del pago de los gastos periciales señalados dentro del proceso de la referencia.**

Lo anterior, a efectos de acreditar la cancelación de los gastos fijados a favor del perito don Wilmer Ramírez dentro del proceso de la referencia; y dando cumplimiento a lo dispuesto en autos respecto de los gastos periciales.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado

Folio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

149

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL

Av. Calle 24 N° 53- 28 oficina 305 C - Conmutador 4233390 Ext. 4480

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2009

Señor Juez
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

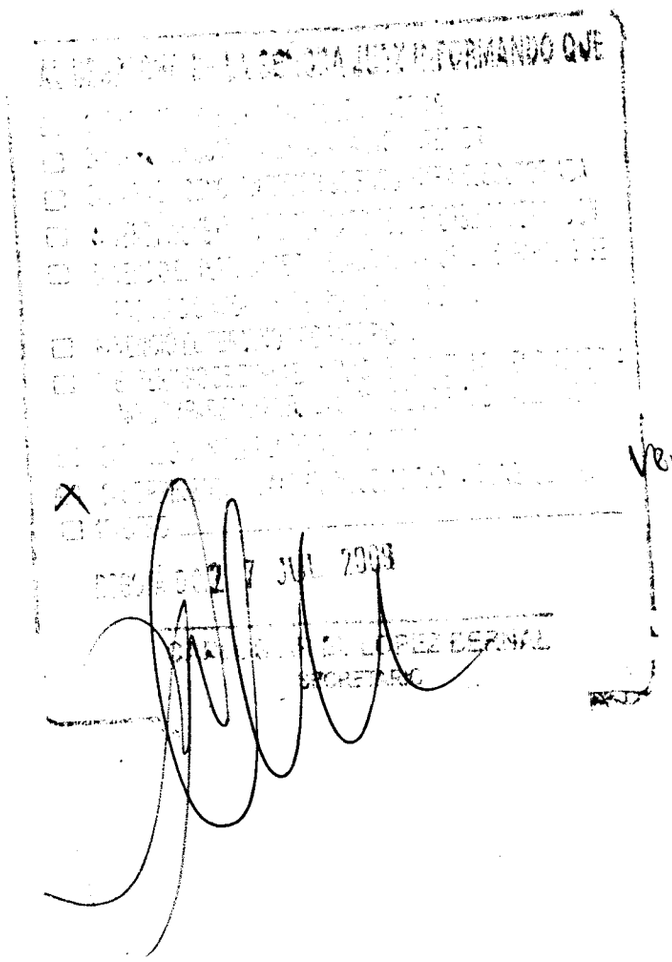
Oficio No. C – 1402

REF: Ordinario No 2007 115 01 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS Contra JOSE JULIO WESCOTT Y OTRO.

Para los fines a que haya lugar me permito transcribir la parte pertinente de la providencia que se resolvió así: "**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DE DECISIÒN** Bogotá D.C. Veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009) **DECISIÓN** En mérito a lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, **REVOCA** el auto de 12 de mayo de 2008 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, dentro del proceso de la referencia para que en su lugar se decreten por el juzgado las pruebas negadas. Sin costas en esta instancia (num. 5°, art. 392 C.P.C)**NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE**" (Fdo.) Los Magistrados **ALVARO FERNANDO GARCÌA RESTREPO, JOSÈ ALFONSO ISAZA DAVILA, LIANA AIDA LIZARAZO VACA.**

Atentamente,

NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA
Secretaria



ver fls
148 y 149

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009)

REF: 2007-0115

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Civil-, en providencia calendada junio 26 de 2009. En consecuencia, en los términos solicitados a folios 63 y 64 líbrese oficio al Revisor fiscal de ***AV VILLAS*** *y al* ***JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.***

NOTIFIQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

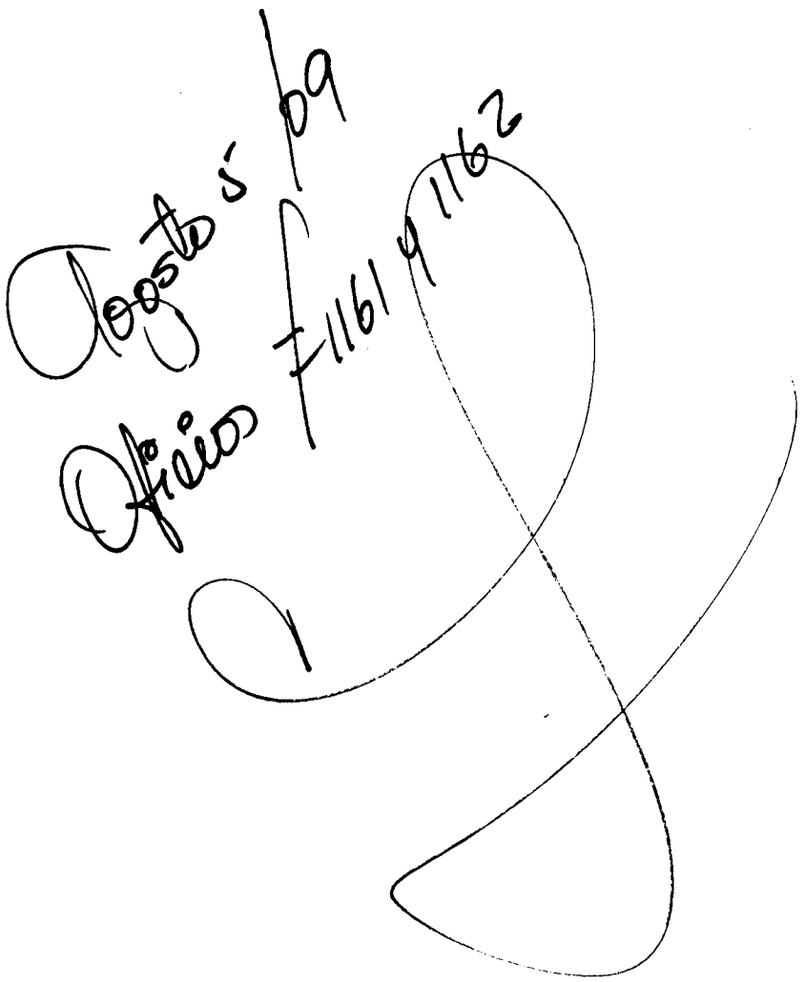
JUEZ

(27

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

Por anotación en Estado No. 080
de fecha 30 JUL 2009 fue notificado el anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

El Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

151

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 622854 Fecha 29/07/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:TV 126C 136 04 ,
Tipo Nomenclatura Secundaria Nombre Direccion
S TV 126C 136 02
Identificado con la cedula catastral:SB 135 T118 12
Codigo Sector:009216 31 25 000 00000, Codigo Chip:AAA0132KWOE
Cedula(s) Catastral(es) Matriz : Predio sin Cedulas Catastrales

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
RESIDENCIAL. Uso:: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS HPH,
Zona Fiscal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion:N NO aPLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 JOSE JULIO WESCOTT	C 80414547	100.000	NO

Documento No.2968 ,de Fecha: 10/06/1999, Notaria:55,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050N00628861, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
TV 118D 136 04 FECHA:13/02/2006, TV 116A 136 04 FECHA:31/12/2001,
TV 118D 136 04 FECHA:31/12/2005, TV 119A 136 04 FECHA:961231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :72.00 Area Construida(M2) :139.50
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vlr M2 Terreno	Vlr M2 Cons	Vigencia
40,789,000	204,510	205,481	2009
41,324,000	194,771	195,696	2008
39,344,000	186,384	187,269	2007
37,341,000	176,000	176,835	2006
36,821,000	146,722	187,446	2005
35,081,000	141,097	178,435	2004

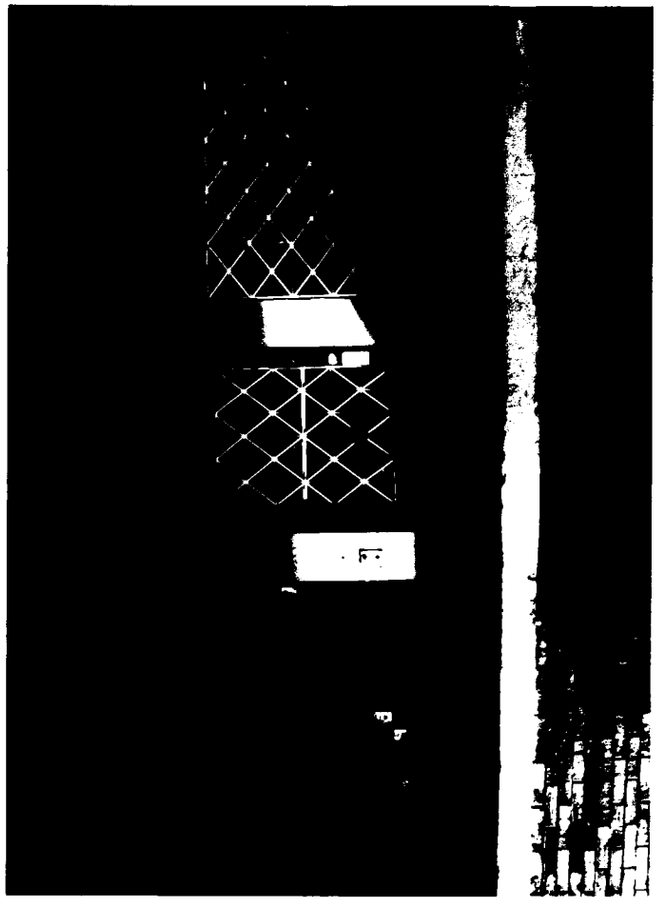
La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

Para mayor INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483.
Se expide en Bogota D.C a los 29 Dias del Mes de Julio de 2009.

RESPONSABLE ATENCION AL USUARIO

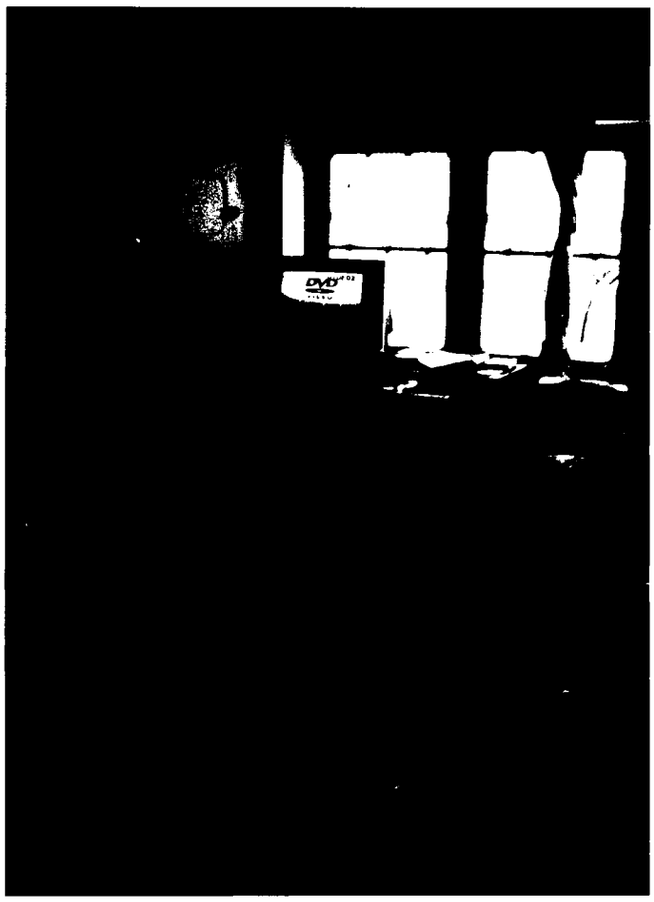
BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

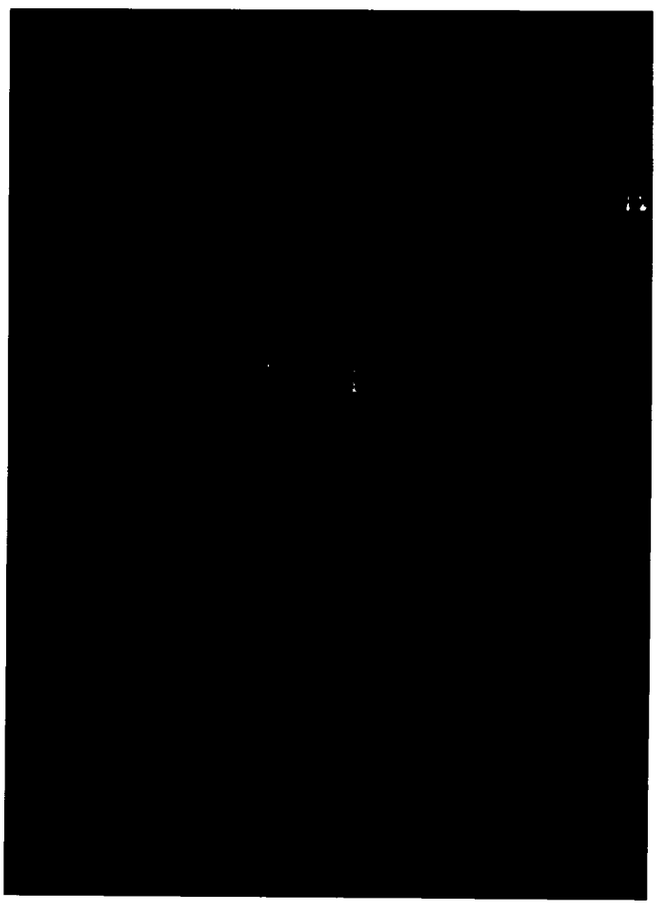






A52

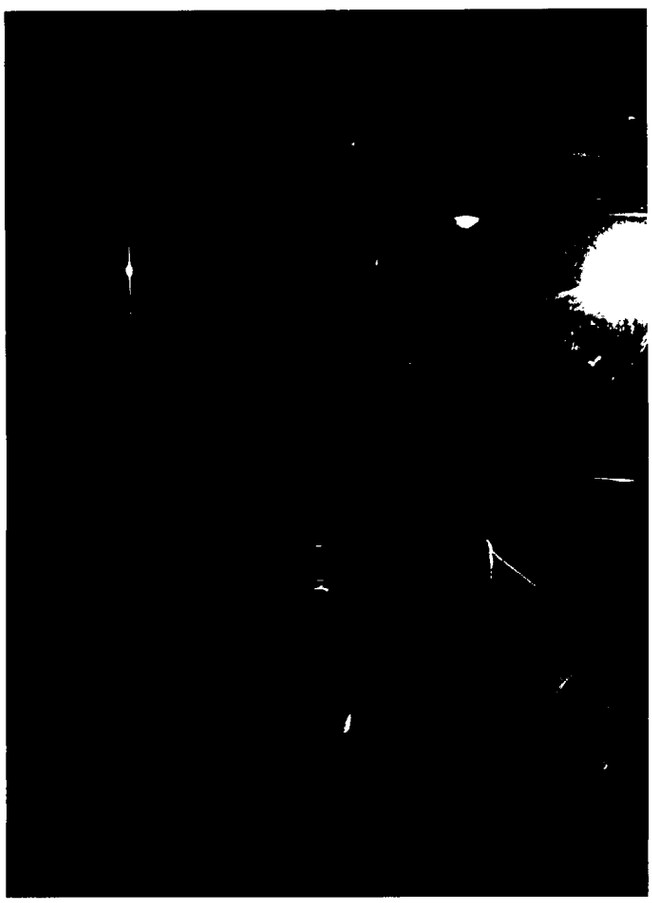


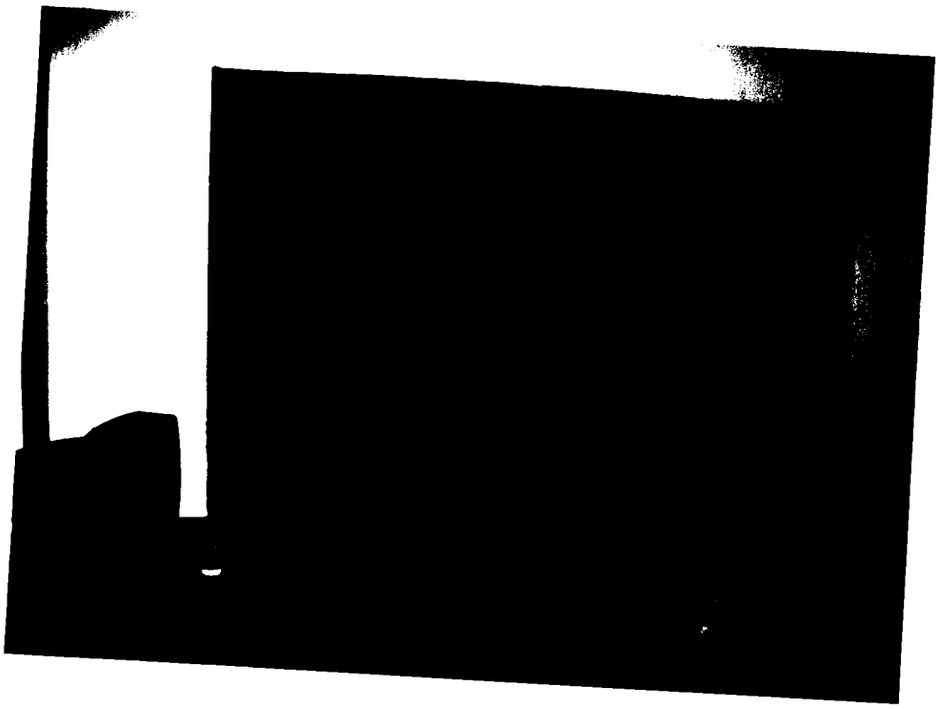












1J6

ABOGADOS ASESORES CONSULTORES
Derecho Civil, Comercial, Familia y Administrativo

Señora
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2007-0115 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Contra JOSE JULIO WESCOTT .

ASUNTO: DICTAMEN DEL PERITO.

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de PERITO AVALUADOR debidamente posesionado en el asunto de la referencia, a usted con todo respeto le manifiesto que desarrollo el dictamen encomendado de la siguiente manera:

OBJETO DEL DICTAMEN.

El Despacho mediante proveído de fecha 12 de Mayo de 2008, por el cual se abrió a pruebas el proceso, me ordenó presentar experticio a fin de que determine sobre los puntos que contrae la petición a folio 61 y 62 del expediente, es decir la petición de pruebas de la parte demandante, así:

1. *"Determinar con precisión y claridad el valor comercial del inmueble descrito en el hecho 3º de la presente demanda al corte del 13 de Marzo de 2006, fecha de ejecutoria del auto proferido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá que decretó la prescripción decretada sobre los Pagarés suscritos por el Señor José Julio Wescott a favor de AV VILLAS. Esta suma deberá ser igualmente expresada en términos monetarios, es decir en pesos Colombianos, de Marzo de 2007."*

DESARROLLO DEL DICTAMEN.

Para establecer el valor comercial del inmueble, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, iniciaré describiendo el mismo para mayor claridad del Despacho y de las partes.

Carrera 10 No. 14-30, Oficina 304
Teléfonos: 3155287 – 311 8457339
Bogotá, D.C., Colombia

198

1.DESCRIPCION DEL INMUEBLE.

Se trata del bien inmueble ubicado en la Transversal 126 C No. 136-04 (antes Transversal 118 A No. 136-04) de esta ciudad de Bogotá, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 50N- 628861.

CEDULA CATASTRAL SB 135 T118 12.

CODIGO CHIP: AAA0132KWOE.

CODIGO SECTOR: 009216 31 25 000 00000.

ZONA: NORTE.

VIGENCIA DE FORMACION: 1997.

DESTNO: (1) RESIDENCIAL.

USOS: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS.

ZONA POSTAL: 9999.

AREA DEL TERRENO: 72.00 M2.

AREA DE CONSTRUCCION: 139.50 M2.

NOMENCLATURA OFICIAL: TV 126C 136 04.

ESTRATO: 2.

CONFORMACION DEL INMUEBLE:

Se trata de una casa de habitación de dos pisos o niveles, fachada en pañete en color verde en el primer piso y en el segundo en ladrillo a la vista, un ventanal con reja en el primer piso y en el segundo dos ventanales.

Garaje con puerta metálica y reja, portón metálico de entrada al inmueble.

PRIMER PISO: Sala comedor, piso en tableta, paredes pañetadas, techo en pañete, garaje adaptado como habitación, una habitación, baño enchapado con lavamanos e inodoro, cocina, patio de ropas en baldosa, escaleras en rústico que conducen al segundo piso.

159

SEGUNDO PISO: Este piso está adaptado como apartamento, pisos en cemento, paredes estucadas, cocina, baño y tres habitaciones.

SERVICIOS PUBLICOS: El inmueble cuenta con los servicios públicos de Luz, Acueducto y alcantarillado y línea telefónica No. 6898523.

AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.

El suscrito perito para obtener el valor comercial del inmueble trabado en la litis, tuve en cuenta lo dispuesto por el Art. 516, inciso 4º del C.P.C., reformado por la Ley 794 de 2003, el cual reza: "*Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real...*", por lo tanto, considero que el avalúo catastral es el medio idóneo para establecer el precio.

Como la parte actora solicita avaluar el inmueble para el corte de Marzo de 2006 y 2007, me permitiré establecer el avalúo comercial del inmueble para cada uno de estos años para la anualidad completa, además lo haré para los años 2008 y 2009 para brindar mayor colaboración a las partes y al proceso.

AVALUO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2006

Avalúo Catastral año 2006	$ 37.341.000.oo
Cincuenta por ciento (50%)	$ 18.670.500.oo
Suma	**$ 56.011.500.oo**

TOTAL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2006: ES LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.....$ 56.011.500.oo

160

AVALUO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2007

Avalúo Catastral año 2007	$ 39.544.000.oo
Cincuenta por ciento (50%)	$ 19.772.000.oo
Suma	**$ 59.316.000.oo**

TOTAL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2007: ES LA SUMA DE CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....$ 59.316.000.oo

AVALUO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2008

Avalúo Catastral año 2008	$ 41.323.000.oo
Cincuenta por ciento (50%)	$ 20.661.500.oo
Suma	**$ 61.984.500.oo**

TOTAL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2008: ES LA SUMA DE SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.... 61.984.500.oo

AVALUO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2009

Avalúo Catastral año 2009	$ 43.389.000.oo
Cincuenta por ciento (50%)	$ 21.694.500.oo
Suma	**$ 65.083.500.oo**

TOTAL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2009: ES LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.....$ 65.083.500.oo

161

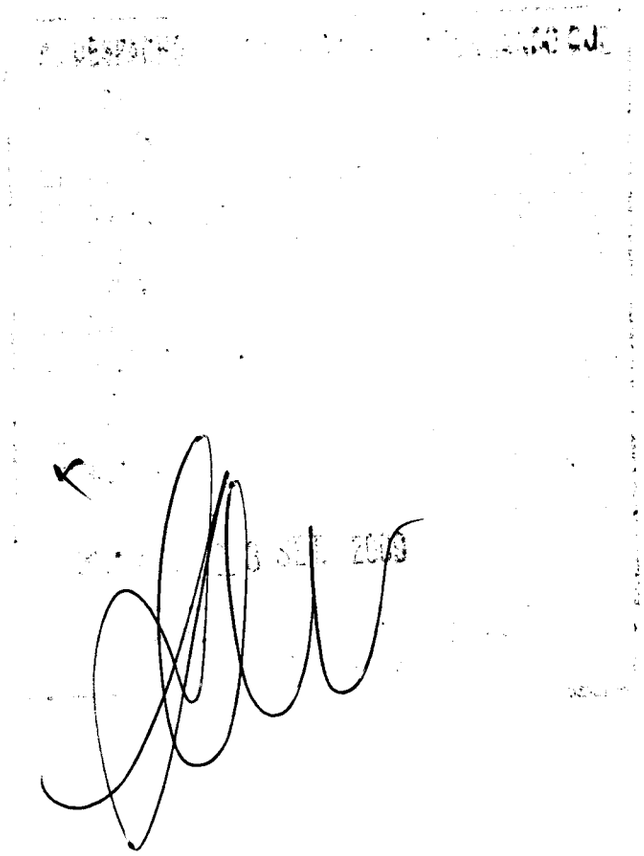
ANEXOS.

- Avalúo Catastral Vigente del inmueble.
- Fotografías del inmueble.

De esta forma dejo rendido el presente experticio, el cual someto a consideración de la Señora Juez y de las partes.

Atentamente,

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO
C.C. No. 79.878.410 de Bogotá
Licencia 5352-02-2008



162

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., septiembre tres de dos mil nueve

Del anterior experticio, que obra en folio 157 a 161, corrase traslado a las partes por el termino legal previsto en el ART 238 del código de procedimiento civil

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

018

- 9 SET 2009

Fijado el [illegible]

CARRIZOSA
ABOGADOS

163

Señor Juez
Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. ORDINARIO de Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott Rad. 2007-115

9 SEP 2009

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.035 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 99.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco AV Villas S.A., dentro del proceso de la referencia, obrando conforme al poder que me fue otorgado, procedo a sustituir el aludido poder, con todos sus deberes y prerrogativas procesales al doctor MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80´871.944 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 170.362 del Consejo Superior de la Judicatura. Me reservo el derecho de reasumir el poder que aquí sustituyo en cualquier momento.

El poderdante,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
C. C. No. 79'779.035 de Bogotá
T. P. No. 99.572 del C. S. J.

Acepto,

MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA
C. C. No. 80´871.944 de Bogotá
T. P. No. 170.362 del C. S. J.

Tomas Camacho Aparicio

79779035

TP 99572 CSJ

Tomás Camacho

9 SET. 2009

Manuel Felipe Velandia Pantoja

Bogotá

80.871.944

170.362

SECRETARIA

CUESTIONARIO INTERROGATORIO DE PARTE

Ref: Proceso ordinario del Banco AV Villas S.A. contra José Julio Wescott 164
Rad No. 2007-115

1. Diga cómo es cierto sí o no, que usted suscribió el pagaré que en copia simple obra a folios 2 y 3 del expediente.

2. Diga cómo es cierto sí o no, que usted suscribió el pagaré que en copia simple obra a folios 4 y 5 del expediente.

3. Diga cómo es cierto sí o no, que usted suscribió la escritura pública que en copia simple obra a folios 6 al 10 del expediente.

4. Diga cómo es cierto sí o no, que se dejaron de pagar los créditos que usted adquirió para con AV Villas, crédito este que corresponde a los pagarés vistos a folios 2 y 3, por una parte, y 4 y 5, por otra parte del expediente.

5. Diga cómo es cierto sí o no, que los pagarés vistos a folio 2 y 3, por una parte, y 4 y 5 por otra parte, del expediente, fueron objeto de declaratoria de prescripción cambiaria mediante la sentencia judicial obrante en copia simple a folios 29 al 41 del expediente.

6. Diga cómo es cierto sí o no, que por virtud de la prescripción de que trata la anterior pregunta número 5 de este cuestionario, usted se enriqueció injustificadamente al haber dejado de pagar los créditos que usted adquirió con AV Villas; créditos estos de los que trata la pregunta número 4 de este cuestionario.

7. Diga cómo es cierto sí o no, que por virtud de la prescripción de que trata la anterior pregunta número 5 de este cuestionario, AV Villas se empobreció injustificadamente al haber usted dejado de pagar los créditos que usted adquirió con AV Villas; créditos estos de los que trata la pregunta 4 de este cuestionario.

1606

[redacted]

EL JUEZ,

CAMAL MOHAMMADI OTHMAN AYDIAN ROMANO

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

14 SEP 2009 67

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs José Julio Wescott
Rad. No. 2007-0115
Objeción a dictamen pericial.

En mi calidad de apoderado del Banco AV VILLAS dentro del presente asunto, de la manera más atenta me dirijo a usted, dentro del término del traslado del dictamen pericial rendido dentro del proceso de la referencia por el perito avaluador Wilmer Hernando Ramírez Chavarro, para manifestarle que objeto por error grave determinante de las conclusiones y además por error originado en las mismas, el dictamen pericial presentado.

Así, preciso el error en que incurrió la perito:

1. En primer lugar el perito incurre en un error grave al tomar como base, para hacer el avaluó comercial solicitado por mi poderdante en la demanda, lo dispuesto en el inciso 4° del articulo 516 CPC.

   Señor juez, es necesario poner de presente que la norma citada por el auxiliar de la justicia es de aplicación para los procesos de carácter ejecutivo en donde se persigue el remate de un bien para satisfacer una acreencia que ha sido dejada de cumplir, **no para la determinación del VALOR COMERCIAL de un bien dentro de un proceso ordinario de acción in rem verso.**

   La norma en mención no es aplicable en este caso, por ser esta norma especial para la aplicación dentro de los procesos ejecutivos y mas específicamente, **es la forma de avaluar el bien inmueble que va a ser objeto de remate,** que no es el caso en que nos encontramos.

   Para mayor precisión, le ruego que se remita a la forma en que se solicito por mi poderdante en el escrito de demanda la prueba pericial que fue decretada por su Despacho. Claramente se solicita que el perito **"(...) determine con precisión y claridad el VALOR COMERCIAL del inmueble (...)"** lo que constituía el verdadero objeto de su encargo, con lo cual, como se puede observar del trabajo presentado, no se ha cumplido.

2. Reiterando lo anterior, y haciendo énfasis en la forma en que le fue solicitada la practica de la prueba al Juzgado por mi poderdante, el perito no entendió cual era el encargo solicitado, ya que únicamente se le ha solicitado que con base en sus conocimientos y su experiencia determine el VALOR COMERCIAL del bien a 13 de marzo de 2006.

Pues bien, la forma de determinar EL VALOR COMERCIAL del inmueble no es dar aplicación a una norma jurídica, esta no es la forma de hacer el avaluó solicitado**, sino que se deben hacer los respectivos estudios del mercado y determinar el precio del inmueble en mención dentro del comercio,** por eso es que se acudió al experto, quien debe tener los suficientes conocimientos para determinar CUAL ES EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN.

En este orden de ideas, es claro que el perito incurrió en error grave en el dictamen por el efectuado, al plantear conclusiones a partir de **suposiciones** que carecen de todo fundamento y no cumplir con su verdadero encargo, que consistía en determinar el VALOR COMERCIAL DEL BIEN.

Basta lo recién dicho para que el Despacho desatienda las conclusiones a las que llegó don Wilmer Hernando Ramírez Chavarro, puesto que, como se desprende con claridad del dictamen no se llevaron a cabo todas las **investigaciones del mercado necesarias para dar respuesta a la cuestión que fue solicitada por la parte demandante, que era determinar EL VALOR COMERCIAL del inmueble.**

PRUEBAS:

Sírvase decretar como pruebas lo que aparece en el expediente del proceso de la referencia y:

Un dictamen pericial, practicado por un perito **experto en avalúos comerciales de inmuebles en Bogotá DC**, para efectos de que, cumpliendo con lo solicitado por mi poderdante y lo decretado por su Despacho, haga un AVALUÓ COMERCIAL del inmueble en cuestión explicando cual es el mecanismo para determinar el precio de mercado del inmueble y de esta manera poder resolver la objeción planteada en este escrito.

Del Señor Juez atentamente,

MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA
Cédula de Ciudadanía No. 80`871.944 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 170.362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

1 DIC 2009

Hoy la fecha se fija el presente escrito del (De) Al Dictamen (H) 228 CR por el término legal de tres(3) días

2 DIC 2009 y termina el

4 DIC 2009

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

WILMER HERNANDO RAMIREZ CH.
Carrera 10 No. 14-30, Of. 304
Tel. 2845128 – 311 8457339
wilramirez78hotmail.com
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2007-0115 de AV VILLAS Contra JOSE JULIO WESCOTT.

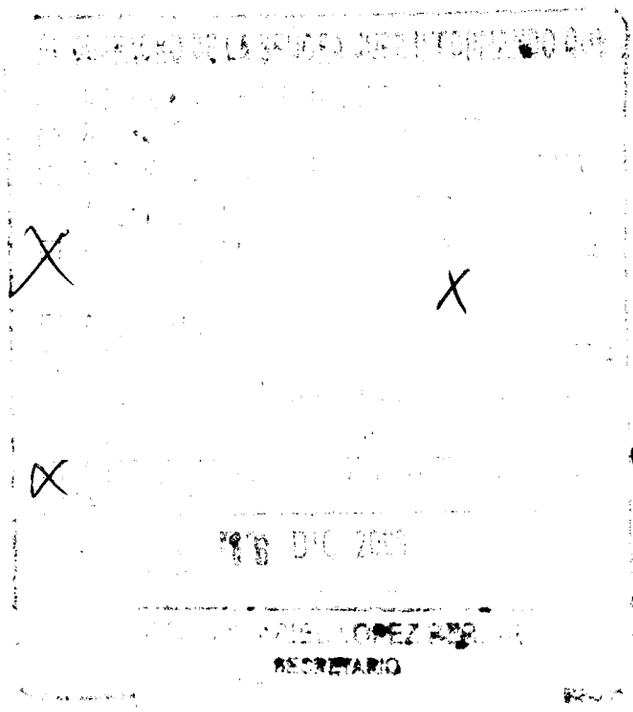
ASUNTO: SOLICITUD DE SEÑALAR HONORARIOS.

WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO, como Perito Avaluador dentro del asunto de la referencia, a usted con todo respeto le solicito se sirva señalar los honorarios al suscrito Auxiliar de la Justicia por el experticio encomendado conforme el Art. 239 del C.P.C., toda vez que en el auto anterior su Despacho corrió traslado del mismo pero omitió fijarme los mencionados honorarios.

Del Señor Juez, respetuosamente:

WILMER HERNANDO RAMIREZ CH.
C.C. No. 79.878.410 de Bogotá

14 SEP 2009



Vbrfl
169

470

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil nueve

Surtido el traslado de la objeción al dictamen pericial rendido, es del caso abrir a pruebas la cesura, así:

Demandante

En su valor probatorio téngase la actuación surtida y las documentales aportadas y obrantes al plenario.

Dictamen Pericial

Para que dictamine sobre los puntos en que se finca el error gravé, se designa como perito avaluador a Gustavo Gómez M de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese.

Demandada

No solicito.

NOTIFIQUESE

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
S E C R E T A R I A
Por anotación en el estado No 002 de fecha 14 ENE 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario
CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL

REF: N° 07-0115

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GUSTAVO GOMEZ MORENO, CÉDULA CIUDADANIA 3045253, CR. 54 C # 146 A - 15 INT. 1 AP. 302 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6149574,

En el proceso número: 11001310300120070011500

07/01/2010 11:50:47 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 001
Carrera 10 No.14-33 Piso 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
GI[redacted]AVO GOMEZ MORENO
CR. 54 C # 146 A - 15 INT. 1 AP. 302
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001310300120070011500

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Carlos Ariel Lopez Bernal
EL SECRETARIO(A)

143

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de ENERO de dos mil DIEZ (2010) compareció al Despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. el (la) Sr. (a) GUSTAVO GOMEZ MORENO quien se identifica con CC. No. 3045253 de GIRARDOT Y CON LICENCIA No 4741-02-2008 a quien el señor Juez por ante su secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado.-" cumplidos los requisitos de que trata el articulo 236/3 del Código de procedimiento Civil , se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada unas de sus partes.

Se le concede los TERMINOS DE 20 DIAS, para que rinda el dictamen pericial encomendado.

EL JUEZ _____

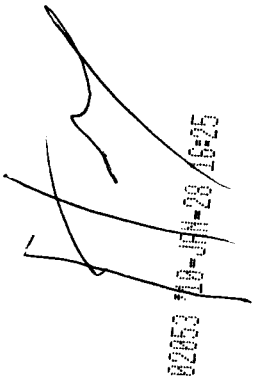
El (la) POSESIONADO(a) GUSTAVO GOMEZ MORENO

EL SECRETARIO _____

SEÑOR (A) :

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.



47

REF : SOLICITD DE GASTOS DE PERICIA

PROCESO No, 2.007-115

DEMANDANTE : BANCO AV-VILLAS

DEMANDADO : JOSE JULIO WESCOTT

GUSTAVO GOMEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma , actuando como perito, nombrado y posesionado por su despacho , en el proceso de la referencia.

De la manera mas respetuosa solicito la asignacion de $ 200.000=

Pesos moneda corriente, por concepto de gastos de pericia dentro del proceso citado en la referencia.

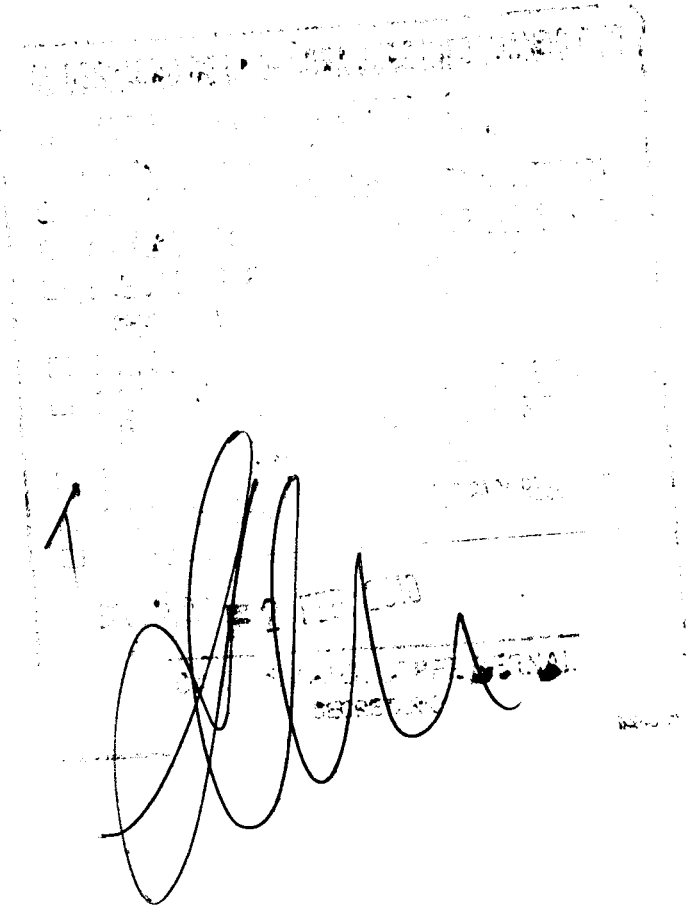
La solicitud anterior la hago con el fin de cubrir gastos de transporte ,mensajeria , fotocopias, secretaria, e impresión en computador.

Ruego fijar un plazo para el pago de los gastos de pericia.

Esta respetuosa peticionla hago apoyado en el derecho consagrado en el articulo No.236 Numeral 5 del C.P.C.

Cordialmente,

GUSTAVO GOMEZ MORENO
C.C. No. 3.045.253 Girardot
TEL.6149574-300-2887271



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil diez

No se accede al pedimento del auxiliar de la justicia, por cuanto el trabajo encomendado no demanda grandes desplazamientos o inversiones.

En consecuencia se le exhorta para que rinda a la mayor brevedad posible el trabajo.

NOTIFIQUESE

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
S E C R E T A R I A
Por anotación en el estado No. 015 de fecha 4 FEB 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario
CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL

REF: N° 07-0115

Señor :
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF : PROCESO No. 2.007-115 BANCO AV-VILLAS S.A. CONTRA JOSE JULIO WESCOTT

GUSTAVO GOMEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente nombrado y posesionado por su Despacho en el proceso de la referencia , por medio del presente escrito me permito presentar el Avaluo comercial , en los siguientes términos :

OBJETO DEL AVALUO

Se trata de avaluar el valor comercial de una casa situada en la Tranversal 126 C No. 136-04 de dos (2) pisos de la ciudad de Bogotá, ordenado por el Despacho sobre la Objección por ERROR GRAVE , en los folios 167 y 168 del expediente.

FUENTES DE INFORMACION CONSULTADAS

Las siguientes fueron las fuentes de información consultadas para resolver el dictamen pericial :

1- Los documentos existentes en el expediente.
2- El Código Civil.
3- *El Código de Procedimiento Civil.*
4- El mercado de la oferta y demanda.
5- El metodo comparativo.
6- Consulta a Metro Cuadrado. Com,
7- El periódico el Tiempo sección vivienda.
8- Mi experiencia como perito avaluador y profesional.

LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE

Son los mismos que aparecen en la escritura pública No. 2968 de la Notaria 55 del circulo de Bogotá de fecha Junio 10 de 1.998

DEPENDENCIAS

El inmueble consta de las siguientes dependencias , distribuidas así :

Garaje adaptado como habitación.
Sala- Comedor

Una habitación.
Un baño enchapado con lavamanos e inodoro.
Una Cocina
Un patio de ropas en baldosa.
Unas escaleras en rústico , las cuales conducen al segundo piso.

SEGUNDO PISO :

Tres habitaciones.
Una cocina
Un baño con lavamanos e inodoro

MATERIALES DE CONSTRUCION

Los materiales son de buena calidad como son los ladrillos a la vista, ventanales con rejas, hierro , vidrios , el portón de entrada del inmueble es metálica y reja , las paredes en estuco y pintadas, escaleras en rústico.

SERVICIOS PUBLICOS

Cuenta con los servicios públicos de agua, luz , acueducto y alcantarillado y una linea telefonica cuyo No.6898523

SERVICIO DE TRANSPORTE

Goza de buenas rutas de transporte como trasmilenio, buses, busetas, colectivos y taxis.

VIAS DE ACCESO

Cuenta con buenas vias de acceso totalmente pavimentadas.

VECINDARIO

El sector es residencial.

ESTRATO SOCIOECONOMICO

Este predio esta clasificado como estrato Dos (2).

CLIMATOLOGIA

Su clima es frío ya que se encuentra en la ciudad de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA

El inmueble materia del presente avaluo le corresponde la matricula inmobiliaria No.50 N-628861 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona Norte.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

CLASE	Habitacional menor o igual a 3 pisos.
UBICACIÓN	Transversal 126 C No.136-04
MATRICULA INMOBILIARIA	No. 50 N-628861
CEDULA CATASTRAL	5B 135 T118 12
CODIGO CHIP	AAA0132KWOE
DESTINO	Residencial.
ESTRATO	2
AREA DEL TERRENO	72 M2
AREA CONSTRUIDA	139.50 M2

AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE

El suscrito perito para determinar el justiprecio comercial, según mi leal saber y entender , tuve en cuenta además de las caracteristicas especificas del inmueble ya descritas , los siguientes criterios .

1 Localización y ubicación dentro de la zona en la cual se encuentra ubicado el inmueble.
2 La calidad y cantidad de los materiales empleados en la construción.
3 La edad de la edificación.
Los servicios públicos domiciliarios con los cuales cuenta el inmueble
La calidad de las vias y andenes que rodean el sector
Averiguaciones por parte del suscrito sobre transacciones comerciales llevadas a cabo en inmuebles similares.
Averiguaciones en periódicos locales sobre venta de inmuebles.

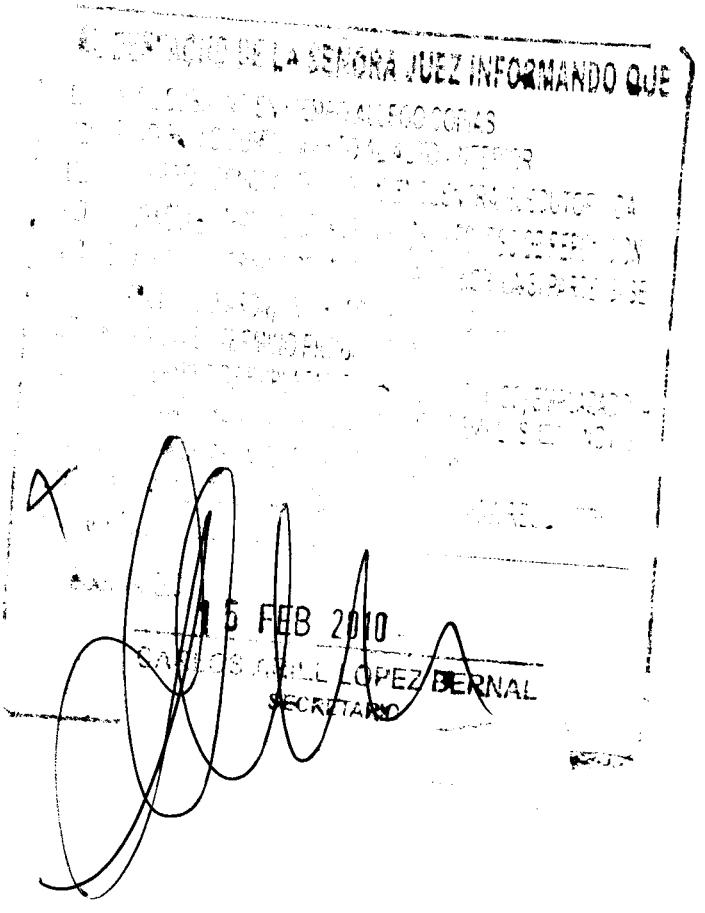
AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE

	AVALUO M2	TOTAL AVALUO
AREA TERRENO 72M2	$200.000.00	$14.400.000.00
AREA CONSTRUIDA 139.50M2	$400.000.00	$55.800.000.00
TOTAL DEL AVALUO		$70.200.000.00

SON : SETENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

En los anteriores términos dejo rendido el dictamen pericial ordenado por el Despacho el cual dejo a consideracion del señor Juez y las partes en litigio.

ATTE.


AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE
15 FEB 2010
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil diez

Del anterior dictamen pericial se da traslado a las partes por el término legal.

Se le asigna a la auxiliar de la justicia como honorarios en ejercicio del cargo, la suma de $250.000=.

NOTIFIQUESE

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
S E C R E T A R I A
Por anotación en el estado No. 022
de fecha 17 FEB 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario
CARLOS ARIEL LÓPEZ BERNAL

REF: N° 07-0115

181

Señora
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2007-0115 de AV VILLAS
Contra JOSE JULIO WESCOTT.

ASUNTO: NUEVA SOLICITUD DE SEÑALAR HONORARIOS.

Por segunda oportunidad acudo ante su Despacho para solicitarle respetuosamente señalar los honorarios al suscrito por el dictamen pericial que se me encomendó y que presenté en su Juzgado hace 6 meses

.

Lo anterior, por cuanto el Despacho se ha pronunciado en varias oportunidades como cuando corrió traslado del dictamen y no fijó suma alguna, además la parte actora objetó el dictamen por supuesto error grave, se nombró nuevo auxiliar y por consiguiente no se consignaron los respectivos honorarios por no haberse fijados, razón por la cual considero que no se cumplió con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 239 del C.P.C.

De la Señora Juez, respetuosamente,

WILMER HERNANDO RAMIREZ CH.
C.C. No. 79.878.410 de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4- VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☐ 5- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI☐ NO ☐
- ☐ 6- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7- EL TERMINO DE FIJACION EN LISTA VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO (ARON) A CONTESTAR EN TIEMPO SI☐ NO☐
- ☐ 8- SE ALLEGO COPIA PARA EL ARCHIVO
- ☒ 9- SE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER.
- ☐ 10- OTRO

BOGOTÁ, D.C. 24 FEB. 2010

CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

127

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil diez

[redacted] 150.000 [redacted]

NOTIFIQUESE

JAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
S E C R E T A R I A
029
Por anotación en el estado No. [redacted]
de fecha 26 FEB. 2010 fue notificado
[redacted]

F2 CARRIZOSA ABOGADOS 103

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco AV Villas y reasumiendo el poder a mí conferido dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted **allegando el comprobante del pago de los honorarios periciales señalados dentro del proceso de la referencia.**

Lo anterior, a efectos de acreditar la cancelación de los honorarios fijados a favor del perito don Wilmer Ramírez dentro del proceso de la referencia; y dando cumplimiento a lo dispuesto en autos respecto de los honorarios periciales.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco AV Villas y reasumiendo el poder a mí conferido dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted **allegando el comprobante del pago de los honorarios periciales señalados dentro del proceso de la referencia.**

Lo anterior, a efectos de acreditar la cancelación de los honorarios fijados a favor del perito don Gustavo Gómez Moreno dentro del proceso de la referencia; y dando cumplimiento a lo dispuesto en autos respecto de los honorarios periciales.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado

186

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 001 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 001

Ciudad: BOGOTA D.C Fecha : 11/05/2010 Oficio No.: 11001310300120100039

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310300120070011500

Apreciados Señores:

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. C.C. 830035827-6
Demandante: JOSE JULIO WESCOT C.C. 80414547

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/05/2010 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: WILMER HERNANDO RAMIREZ CHAVARRO

C.C. 79876410

Concepto del Depósito

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente — se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 5 (cuota alimentaria) VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
23/04/2010	400100002852507	$ 150.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$150.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN
Nombres y Apellidos
79368148
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Nombres y Apellidos
79671120
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
	WILMER HERNANDO RAMIREZ	79876410	11/05/2010

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

[redacted] de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
20[redacted]	04	23	10 Deposito Judicial		2007-115

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012031001	Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	860[redacted]2-7	Banco AV Villas S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	80 414 541	Wescott	Jose	Julio

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Honorarios Juridicos		250.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Banco AV Villas S.A	860[redacted]2-7	3[redacted]8800

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	FORMA DE PAGO		
		( ) EFECTIVO	( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$

23 ABR 2010

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Banco AV Villas S.A

C.C. 860[redacted]2-7

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consigancón se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2 [redacted]	04	15	10 Depositos Judiciales		2007-115

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012631001	Juzgado Primero Civil Circuito d. Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	860 [redacted] 827 5	Banco AV Villas S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	80414 [redacted] 4	Wescott	[redacted]	Julio

CLASE DE DEPOSITO (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Honorarios Periciales		$ 150.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Banco AV Villas	860 [redacted]	[redacted] 6800

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE	
Banco AV [redacted]	
C.C. 860 [redacted]	FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

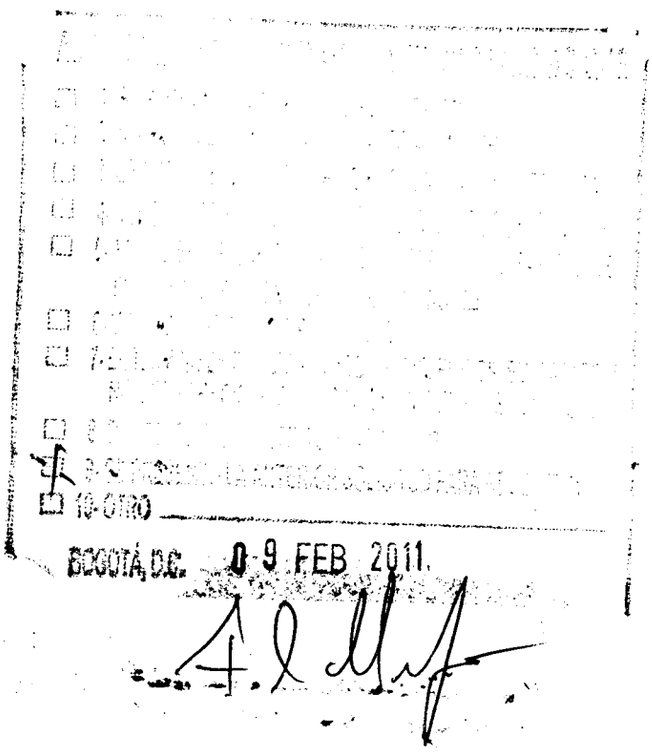
Ref. Proceso Ordinario del Banco AV Villas S.A. vs. José Julio [redacted]scott. **Rad. 2007 - 115**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted, **para solicitarle se sirva ordenar la elaboración de los oficios dirigidos a la Revisoría Fiscal del Banco AV Villas S.A. y al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá,** tal como lo ordenó el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil mediante auto del 26 de junio de 2009, notificado el 1º de julio del mismo año.

Lo anterior, habida cuenta de que los oficios antes enunciados no han sido elaborados a la fecha, y éstos son de gran importancia para la constitución del acervo probatorio del presente proceso.

Del señor Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura


10-OTRO
BOGOTÁ, D.C. 09 FEB 2011

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, nueve de febrero de dos mil once

REF: 2007-0115

Por ser procedente lo solicitado, secretaría, elabore nuevamente los oficios solicitados por la parte demandante en los términos del memorial visible a folio 187 del plenario

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA
Por anotación en el estado No. 015 de fecha 11 FEB 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

Febrero 21/11

Oficios Exp 293 y 294



189

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera. 9ª. A No.-11-45 Torre Central
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Febrero 21 de 2011
OFICIO No.-293

Señores
REVISORIA FISCAL –BANCO AV. VILLAS
Ciudad.-

REF:- PROCESO ORDINARIO No.- 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que en providencia de fecha 26 de junio de 2009, dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, remitan la siguiente información:

1º.-Certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que se haga constar el saldo total del crédito al corte del 13 de marzo de 2006, comprendiendo la fecha a partir de la cual se presentó el incumplimiento en el pago de los créditos No.-141175 y 149552 a cargo del demandado.-

2º.-Certificación en la que se haga constar el avalúo del inmueble vigente de que trata el hecho 3 de la demanda, según la contabilidad y demás papeles de comercio de esa entidad, al corte del 13 de marzo de 2006.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

Recibí oficio
Diego A. Dueñas
C.C. 74'381.951
Dependiente Tomás Camargo
23/02/11

190

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera. 9ª. A No.-11-45 Torre Central
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Febrero 21 de 2011
OFICIO No.-294

Señores
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF:- PROCESO ORDINARIO No.- 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que en providencia de fecha 26 de junio de 2009, dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, remitan copia auténtica de los pagarés No.-149552 y 242175-6-52 suscrito por el señor JOSE JULIO WESCOTT a favor de AV. VILLAS, así como de la primera copia de la Escritura Pública No.-2968 del 10 de junio de 1998, otorgada en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá.-

Los anteriores documentos se encuentran dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT con Radicación 01-0246 de ese Juzgado.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

Retiro oficio
Diego A. Dueñas
C.C. 74'381.551
Apoderado Tomás Campos
23/02/11

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZ 01 CIVIL CTO

192

14414 '11-FEB-25 15:27

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario de AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. 2007 – 115.**

En mi condición de apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted allegando el oficio No. 293 de febrero 21 de 2011, tramitado y enviado a la Revisoría Fiscal del Banco AV Villas S.A.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

192

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera. 9ª. A No.-11-45 Torre Central
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Febrero 21 de 2011
OFICIO No.-293

Señores
REVISORIA FISCAL –BANCO AV. VILLAS
Ciudad.-

REF:- PROCESO ORDINARIO No.- 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que en providencia de fecha 26 de junio de 2009, dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, remitan la siguiente información:

1º.-Certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que se haga constar el saldo total del crédito al corte del 13 de marzo de 2006, comprendiendo la fecha a partir de la cual se presentó el incumplimiento en el pago de los créditos No.-141175 y 149552 a cargo del demandado.-

2º.-Certificación en la que se haga constar el avalúo del inmueble vigente de que trata el hecho 3 de la demanda, según la contabilidad y demás papeles de comercio de esa entidad, al corte del 13 de marzo de 2006.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

Banco AV Villas
EL RECIBIDO DEL DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACION
25 FEB. 2011
RADICADOR 3
NOMBRE:
FIRMA:

16

193

Las Villas

PAGARE LARGO PLAZO No. 149552

1. DEUDORES:
WESCOTT JOSE JULIO

2. POR: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 335,262.4018 UNIDADES UVR
4018/10000
3. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL : TREINTA Y CUATRO MILLON
ES[illegible]ISCIENTOS DIECI OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS
34,618,757.58**********
4. TASA DE INTERES : QUINCE CON 00/100 PORCIENTO 15.00 %
5. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO TRECE **********113
6. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA: DIECI SIETE **********17
7. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENT
OS UN PESOS CON 00/100 M/CTE **********
598,801.00**********
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 17 DE ENERO DE 2000 ******
9. VALOR INCREMENTO DE LA SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA:
SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 0000/10000
6,077.00**********
10. CIUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO: BOGOTA
29 DE DICIEMBRE DE 1999 **********

****
****

Yo (nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA**.- Que adeudo(amos) a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, en adelante LA CORPORACION, la cantidad de unidades expresada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, (en adelante la Unidad) cantidad equivalente en la fecha a la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral tres (3) del mismo encabezamiento y que de la misma CORPORACION ya recibí(mos) a entera satisfacción, a título de mutuo comercial con intereses. Que pagare(mos) sobre saldos insolutos en las unidades expresadas en el numeral dos (2) del encabezado de este pagaré intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral cuatro (4) del encabezado de este pagaré. El valor de las obligaciones que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se ajustará en moneda legal, con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha Unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. **SEGUNDA**- Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes, expresado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada período de doce (12) meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral seis (6) de la misma parte inicial del presente pagaré. La primera cuota la pagare(mos) en la fecha indicada en el numeral ocho (8) del encabezamiento de este documento por el valor indicado en el numeral siete (7) del mismo encabezamiento; la segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral nueve (9) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce (12), inclusive, para los [illegible]odos de doce (12) meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente [illegible]r a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que termina y la primera cuota del período que se inicia sea [illegible] último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o la entidad que lo sustituya el cálculo de la segunda cuota de cada anualidad se hará teniendo en cuenta que su aumento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce (12) talones, correspondientes a cada uno de los doce (12) meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiera lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGPAFO SEGUNDO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses, como consecuencia de que el ajuste de la Unidad y/o el IPC se compartan de manera diferente al ajuste de la Unidad y/o el IPC utilizados para el cálculo de las cuotas y, en consecuencia, no sea posible cancelar el saldo pendiente de la obligación en el plazo pactado, mediante el pago de las cuotas calculadas según ha quedado establecido en este pagaré, tal plazo se prorrogará automáticamente por el término necesario para que se pueda cumplir con lo que ahora se conviene, o sea, que la totalidad de la obligación sea pagada por mí (nosotros) a LA CORPORACION, cumpliendo la característica de que el aumento en las cuotas no exceda el aumento anual en el IPC. En todo caso, dichas prórrogas no podrán exceder de sesenta (60) meses en total. **PARAGRAFO TERCERO:** Si llegara a ocurrir que en alguno de los períodos de doce (12) meses el promedio aritmético del ajuste de la Unidad de los doce (12) meses anteriores excediera el ajuste de la Unidad utilizado para el cálculo de las cuotas del mismo período en más de quinientos (500) puntos básicos, LA CORPORACION podrá establecer para el siguiente período un aumento en el valor de las cuotas en un porcentajo superior al crecimiento del IPC del período que termina para que se cumpla el pago de la obligación en las condiciones previstas. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses el ajuste de la Unidad fuera inferior al utilizado para calcular el valor de las cuotas mensuales, se produciría un mayor abono al principal lo cual haría que se disminuyera el plazo necesario para cancelar la obligación. **PARAGRAFO QUINTO:** las cuotas de cada período de doce (12) meses, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primera al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiera, se aplicará a cubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de [illegible] incondicional y solidariamente durante ella , intereses moratorias equivalentes a una y media veces el interés

Juzgado 29 Civil del Circuito Bogotá D.C.
SECRETARIO EDUARDO CAMILO AYALA
Secretario

GE0L01 REV. 1 01/99

F16-010-2

17/3/94

cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las corporaciones de ahorro y vivienda sobre sus operaciones de crédito, se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto(amos) la variación del valor de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. **QUINTA:** Declaro(amos) que LA CORPORACION queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a la Corporación. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe LA CORPORACION para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o de capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con LA CORPORACION se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con LA CORPORACION. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEXTA:** Que autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. **SEPTIMA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION. **OCTAVA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral diez (10) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterior firmo(amos):

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: JOSE JULIO WESCOTH
C.C. O NIT. DEUDOR 80414547
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE ISMAEL
C.C. DE QUIEN FIRMA: 11253566 BTA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☒

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA:

195

PAGARE LARGO PLAZO NRO. 242175 6 52

1. DEUDORES:
WESCOTT JOSE JULIO

2. SU[illegible]EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA : DOS MILLONES CUATROCIENTO S VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE **********
2,426,362 **********
3. TASA DE INTERES: CINCO CON 0 /100 ********** 5.00 %
4. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO VEINTE ********** 120
5. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA : DIECI SIETE ******* 17 **********
6. VALOR PRIMERA CUOTA : TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE *
********** **********
32,032
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA : 17 DE JUNIO DE 1999
9. VALOR INCREMENTO SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA :**********
TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **********
361

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) como aparece en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA:** Que adeudo(amos) a **LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**, que en adelante se denominará **LA CORPORACION**, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, y que de la misma **CORPORACION** ya recibí(mos) a entera satisfacción a título de mutuo comercial con interés. Que pagaré(mos) sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral tres (3) del encabezamiento de este pagaré. **SEGUNDA:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, junto con sus intereses, en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes expresado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada período de doce meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré. La primera cuota la pagaré(mos) en la fecha indicada en el numeral siete (7) del encabezamiento de este documento, por el valor indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento. La segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral ocho (8) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce, inclusive. Para los períodos de doce meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que termina y la primera cuota del período que se inicia sea igual al último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o por la entidad que lo sustituya. El cálculo de la segunda cuota se hará teniendo en cuenta que su aumento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce talones correspondientes a cada uno de los doce meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. El valor de las cuotas será preestablecido salvo en la última de ellas, por cuanto con ésta se cancelará el saldo del crédito, el cual puede ser mayor o menor al valor de las cuotas preestablecidas para ese período. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas de cada período, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primero al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiere, se aplicará a cubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios del máximo legal autorizado sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio de las acciones legales de LA CORPORACION para el cobro judicial y/o extrajudicial, evento en el cual será(n) de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** He(mos) convenido con LA CORPORACION un sistema de amortización, que contempla la capitalización de intereses durante el plazo, en razón del cual, la porción de los intereses que

1-02-005-523 0 V1

Civil
Bo
NESTOR GR

196
19
18

efectiv[illegible]e se cause sobre el capital adeudado que no se alcance a pagar dentro de las cuotas de amortización del crédito se adicionará al capital insoluto, hasta el momento en que, de conformidad con el sistema de amortización que he(mos) convenido, el valor de las cuotas emplece a amortizar directamente el capital adeudado. Por lo anterior expresamente manifiesto(amos) que, adicionalmente a la suma de dinero recibida en mutuo y sus correspondientes intereses incluidos dentro de las cuotas de amortización, pagaré(mos) a **LA CORPORACION** los intereses remuneratorios que hayan sido capitalizados de conformidad con el sistema de amortización ya mencionado. **QUINTA:** Para calcular los intereses remuneratorios capitalizados en un período mensual de la vigencia del crédito, se multiplica el saldo insoluto del crédito, por la tasa de interés aplicable, y al valor así calculado se descontarán los intereses corrientes efectivamente abonados de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda. Esta diferencia constituirá el valor de los intereses capitalizados en el período. Por consiguiente el valor total de los intereses capitalizados será la suma de los intereses capitalizados para cada período, conforme al procedimiento indicado, desde la primera cuota pagada hasta aquella en la cual los intereses del período sean iguales o inferiores al valor de los intereses efectivamente pagados en el período, momento en el cual cesará la capitalización de intereses. En todo caso,debe tenerse en cuenta que si el valor pagado es superior al valor de la correspondiente cuota mensual, el exceso correspondiente debe ser aplicado por **LA CORPORACION**, en primer lugar a los intereses que tienen el carácter de capitalizables y en segundo lugar, al saldo total del crédito en dicho momento. **SEXTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda sobre sus operaciones de crédito se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su determinación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de las modificaciones introducidas. **SEPTIMA:** Declaro(amos) que **LA CORPORACION**, queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a **LA CORPORACION**. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe **LA CORPORACION** para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraída(s) para con **LA CORPORACION** se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de **LA CORPORACION** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o de que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con **LA CORPORACION**. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a **LA CORPORACION** o a la entidad aseguradora. **OCTAVA**: Que autorizo(amos) expresamente a **LA CORPORACION** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **LA CORPORACION** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré. **NOVENA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA CORPORACION**. **DECIMA:** Que expresamente declaro(amos) que la(s) garantía(s) hipotecaria(s) que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro, conjunta o separadamente, a favor de **LA CORPORACION**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro.

Para constancia de lo anterior se firma en [illegible] a los 21 MAYO 1999

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: [illegible]
C.C. O NIT. DEUDOR 11253566 B/ta
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE Ismael Tenorio S.
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR JOSE Ismael Tenorio S.
C.C. O NIT. DEUDOR 11253566 B/ta
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

República de Colombia
Juzgado 29 Civil del Circuito Bogotá D.C.
[illegible]

F-1-02-005-523-0 V1

Santafé de Bogotá D.C.

Señores
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
Ciudad

Ref: Poder para novar crédito No.

Yo JOSE JULIO WESCOTT, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al señor (a) JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma, para que en mi nombre y representación firme el pagaré, la autorización para llenar espacios en blanco, el otrosi y la solicitud para pasar mi crédito al nuevo sistema de CREDIAVAL IPC, y de esta manera novc la obligación frente a la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas.

El (la) apoderado (a) queda ampliamente facultado para llevar a buen término este mandato.

Cordialmente,

JOSE JULIO WESCOTT
C.C. 80.414.547 USAQUEN

Acepto:

JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ
C.C. 11.253.586 BOGOTA

198

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°.

JUZ 29 CIVIL CTO

Bogota D.C. CUATRO (01) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011)
OFICIO # 0905

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

Doc- 115

REF: EJECUTIVO No. 2001-0046 DE BANCO AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOT

Para los fines pertinentes, este despacho judicial remite en 5 folios copias fieles y autenticas de las reproducciones fotostáticas que de los pagares No. 149552 y 242175-6-52, obran dentro de nuestro expediente toda vez que los originales fueron desglosados.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso EJECUTIVO No. 2001-0046, DE BANCO AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOT.

Atentamente,

NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
SECRETARIO

Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Contestación requerimiento

11 MAY 2011

199

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ref: Ordinario 2007-0115

Bogotá, D. C., mayo once (11) de dos mil once.

Obre en autos la documental remitida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá como prueba decretada, y póngase en conocimiento de las partes por el término legal para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 MAY 2011
Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.

CARRIZOSA
ABOGADOS

200

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007 – 0115.

17147 '11-MAY-18 16:01

En mi calidad de apoderado de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle **se sirva requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que proceda a enviar la primera copia de la Escritura Pública No. 2968 del 10 de junio de 1998 otorgada en la Notaría 55 del Círculo Notarial de Bogotá.**

Fundamento la anterior solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio No. 294 del 21 de febrero de 2011, radicado en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá el 25 de febrero de 2011, se solicitó al mencionado Despacho lo siguiente: "*remitan copia auténtica de los pagares No.-149552 y 242175-6-52 suscrito por el señor JOSE JULIO WESCOTT a favor de AV. VILLAS, así como de la primera copia de la Escritura Pública No.-2968 del 10 de junio de 1998, otorgada en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá (...)*".

2. Mediante auto del 11 de mayo de 2011, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, el Despacho puso en conocimiento de las partes la documentación remitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá.

3. Respecto a la documentación allegada por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá es de anotar que el mencionado Despacho únicamente remitió copia de los pagares, pero no incluyó la copia de la escritura pública solicitada por el Juzgado.

4. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, con el objeto de solicitarle se sirva enviar la primera copia de la Escritura Pública No.-2968 del 10 de junio de 1998, otorgada en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá; tal y como se solicito en el oficio No. 294 del 21 de febrero de 2011.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo de este escrito, solicito al Señor Juez se sirva **requerir nuevamente al Juzgado 29 Civil del Circuito**

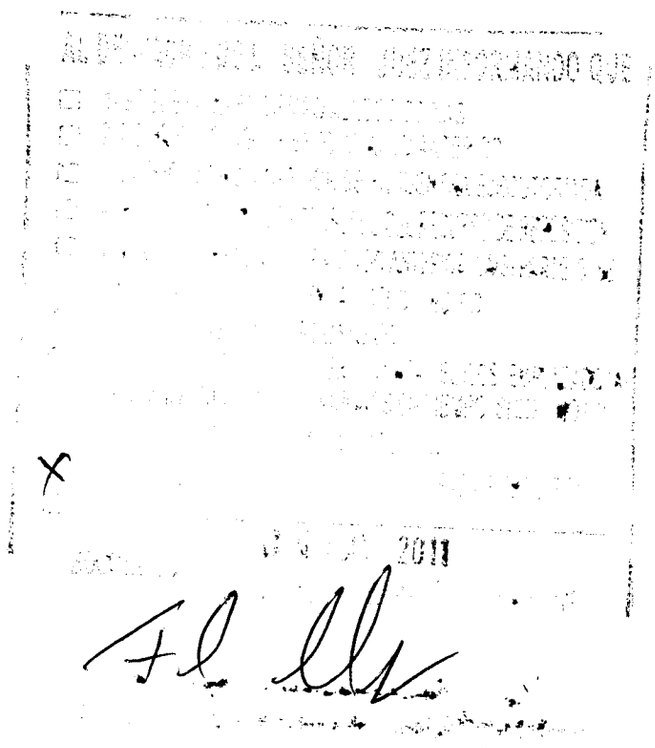
201

de Bogotá con el fin de que remita la primera copia de la Escritura Pública No.-2968 del 10 de junio de 1998, otorgada en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá. La cual fue decretada como prueba dentro del presente proceso.

La anterior solicitud se eleva teniendo en cuenta que esta prueba es de suma importancia para la constitución del acervo probatorio al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No.79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



202

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011)

Ref. 2007 – 115

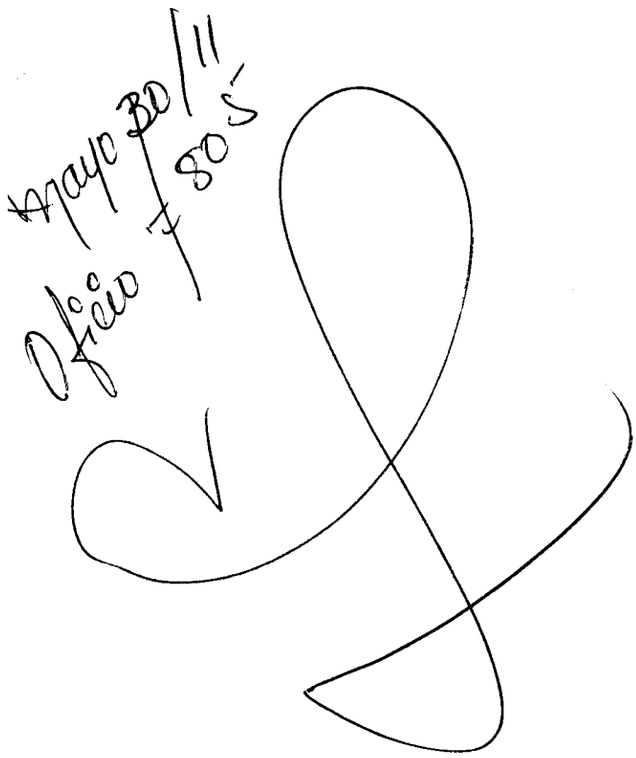
Por Secretaría ofíciese al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva remitir copia auténtica de la escritura pública No. 2968 de 10 de junio de 1998 otorgada por la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, conforme a lo solicitado en ofico No. 294 del 21 de febrero de 2011. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
bd

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy _____ *a la hora de las 8:00 A. M.* 2 [illegible] 2011

LUIS FERNANDO [illegible]
SECRETARIO



203

Juzgado Primero Civil Del Circuito

Carrera 9 A # 11-45 Piso 6º.-Torre Central
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Mayo 30 de 2011
OFICIO No.-805

Señores
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF:- PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2011, ordenó requerirlos para que den respuesta a nuestro oficio No.-294 de febrero 21 de 2011, del cual anexo fotocopia.-

Atentamente,

Luis Fernando Martínez Gómez
****Secretario***

Jhovatan Tibocha Restrepo
CC 1026324703
31/Mayo/2011
Recibí

204
16

Las Villas

PAGARE LARGO PLAZO No. 149552

1. DEUDORES:
   WESCOTT JOSE JULIO

2. POR: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 4018/10000 335,262.4018 UNIDADES UVR
3. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL : TREINTA Y CUATRO MILLON ES[illegible]ISCIENTOS DIECI OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34,618,757.58**********
4. TASA [illegible] INTERES : QUINCE CON 00/100 PORCIENTO 15.00 %
5. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO TRECE **********113
6. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA: DIECI SIETE **********17
7. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 00/100 M/CTE ********** 598,801.00**********
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 17 DE ENERO DE 2000 ******
9. VALOR INCREMENTO DE LA SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA: SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 0000/10000 6,077.00**********
10. CIUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO: BOGOTA 29 DE DICIEMBRE DE 1999 **********

****
****

Yo (nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA.-** Que adeudo(amos) a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, en adelante LA CORPORACION, la cantidad de unidades expresada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, (en adelante la Unidad) cantidad equivalente en la fecha a la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral tres (3) del mismo encabezamiento y que de la misma CORPORACION ya recibí(mos) a entera satisfacción, a título de mutuo comercial con intereses. Que pagare(mos) sobre saldos insolutos en las unidades expresadas en el numeral dos (2) del encabezado de este pagaré intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral cuatro (4) del encabezado de este pagaré. El valor de las obligaciones que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se ajustará en moneda legal, con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha Unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. **SEGUNDA-** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes, expresado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada periodo de doce (12) meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral seis (6) de la misma parte inicial del presente pagaré. La primera cuota la pagare(mos) en la fecha indicada en el numeral ocho (8) del encabezamiento de este documento por el valor indicado en el numeral siete (7) del mismo encabezamiento; la segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral nueve (9) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce (12), inclusive, para los periodos de doce (12) meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del periodo que termina y la primera cuota del periodo que se inicia sea igual al último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o la entidad que lo sustituya el cálculo de la segunda cuota de cada anualidad se hará teniendo en cuenta que su aumento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada periodo, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce (12) talones, correspondientes a cada uno de los doce (12) meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiera lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGPAFO SEGUNDO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses, como consecuencia de que el ajuste de la Unidad y/o el IPC se comporten de manera diferente el ajuste de la Unidad y/o el IPC utilizados para el cálculo de las cuotas y, en consecuencia, no sea posible cancelar el saldo pendiente de la obligación en el plazo pactado, mediante el pago de las cuotas calculadas según ha quedado establecido en este pagaré, tal plazo se prorrogará automáticamente por el término necesario para que se pueda cumplir con lo que ahora se conviene, o sea, que la totalidad de la obligación sea pagada por mí (nosotros) a LA CORPORACION, cumpliendo la característica de que el aumento en las cuotas no exceda el aumento anual en el IPC. En todo caso, dichas prórrogas no podrán exceder de sesenta (60) meses en total. **PARAGRAFO TERCERO:** Si llegara a ocurrir que en alguno de los períodos de doce (12) meses el promedio aritmético del ajuste de la Unidad de los doce (12) meses anteriores excediera el ajuste de la Unidad utilizado para el cálculo de las cuotas del mismo período en más de quinientos (500) puntos básicos, LA CORPORACION podrá establecer para el siguiente período un aumento en el valor de las cuotas en un porcentajo superior al crecimiento del IPC del período que termina para que se cumpla el pago de la obligación en las condiciones previstas. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses el ajuste de la Unidad fuera inferior al utilizado para calcular el valor de las cuotas mensuales, se produciría un mayor abono al principal lo cual haría que se disminuyera el plazo necesario para cancelar la obligación. **PARAGRAFO QUINTO:** las cuotas de cada período de doce (12) meses, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primera al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiera, se aplicará a cubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagare (mos) incondicional y solidariamente durante ella , intereses moratorias equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio

GEO-01 REV. 1 01/99

16-010

cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las corporaciones de ahorro y vivienda sobre sus operaciones de crédito, se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto(amos) la variación del valor de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. **QUINTA:** Declaro(amos) que LA CORPORACION queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a la Corporación. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe LA CORPORACION para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o de capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con LA CORPORACION se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con LA CORPORACION. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEXTA:** Que autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. **SEPTIMA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION. **OCTAVA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral diez (10) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterior firmo(amos):

FIRMA: JOSE JULIO WESCOTH
NOMBRE DEUDOR: JOSE JULIO WESCOTH
C.C. O NIT. DEUDOR 80414547
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE EMMANUEL TOVAR
C.C. DE QUIEN FIRMA: 1125356 BTA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☒

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA:

206

PAGARE LARGO PLAZO NRO. 242175 6 52

1. DEUDORES:
WESCOTT JOSE JULIO

2. SU[illegible]EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA : DOS MILLONES CUATROCIENTO S VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE **********
2,426,362 **********
3. TASA DE INTERES: CINCO CON 0 /100 ********** 5.00 %
4. NUMER[illegible] DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO VEINTE ********** 120
5. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA : DIECI SIETE ******* 17 **********
6. VALOR PRIMERA CUOTA : TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE *
********** ********** **********
32,032
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA : 17 DE JUNIO DE 1999
9. VALOR INCREMENTO SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA :**********
TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **********
361

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) como aparece en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA:** Que adeudo(amos) a **LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**, que en adelante se denominará **LA CORPORACION**, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, y que de la misma **CORPORACION** ya recibí(mos) a entera satisfacción a título de mutuo comercial con interés. Que pagaré(mos) sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral tres (3) del encabezamiento de este pagaré. **SEGUNDA:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, junto con sus intereses, en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes expresado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada período de doce meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré. La primera cuota la pagaré(mos) en la fecha indicada en el numeral siete (7) del encabezamiento de este documento, por el valor indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento. La segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral ocho (8) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce, inclusive. Para los períodos de doce meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que termina y la primera cuota del período que se inicia sea igual al último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o por la entidad que lo sustituya. El cálculo de la segunda cuota se hará teniendo en cuenta que su incremento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce talones correspondientes a cada uno de los doce meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. El valor de las cuotas será preestablecido salvo en la última de ellas, por cuanto con ésta se cancelará el saldo del crédito, el cual puede ser mayor o menor al valor de las cuotas preestablecidas para ese período. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas de cada período, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primero al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiera, se aplicará a cubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios del máximo legal autorizado sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio de las acciones legales de LA CORPORACION para el cobro judicial y/o extrajudicial, evento en el cual será(n) de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** He(mos) convenido con LA CORPORACION un sistema de amortización, que contempla la capitalización de intereses durante el plazo, en razón del cual, la porción de los intereses que

1/2

207

efectivamente se cause sobre el capital adeudado que no se alcance a pagar dentro de las cuotas de amortización del crédito se adicionará al capital insoluto, hasta el momento en que, de conformidad con el sistema de amortización que he(mos) convenido, el valor de las cuotas empiece a amortizar directamente el capital adeudado. Por lo anterior expresamente manifiesto(amos) que, adicionalmente a la suma de dinero recibida en mutuo y sus correspondientes intereses incluidos dentro de las cuotas de amortización, pagaré(mos) a **LA CORPORACION** los intereses remuneratorios que hayan sido capitalizados de conformidad con el sistema de amortización ya mencionado. **QUINTA:** Para calcular los intereses remuneratorios capitalizados en un período mensual de la vigencia del crédito, se multiplica el saldo insoluto del crédito, por la tasa de interés aplicable, y al valor así calculado se descontarán los intereses corrientes efectivamente abonados de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda. Esta diferencia constituirá el valor de los intereses capitalizados en el período. Por consiguiente el valor total de los intereses capitalizados será la suma de los intereses capitalizados para cada período, conforme al procedimiento indicado, desde la primera cuota pagada hasta aquella en la cual los intereses del período sean iguales o inferiores al valor de los intereses efectivamente pagados en el período, momento en el cual cesará la capitalización de intereses. En todo caso,debe tenerse en cuenta que si el valor pagado es superior al valor de la correspondiente cuota mensual, el exceso correspondiente debe ser aplicado por **LA CORPORACION**, en primer lugar a los intereses que tienen el carácter de capitalizables y en segundo lugar, al saldo total del crédito en dicho momento. **SEXTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda sobre sus operaciones de crédito se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su determinación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de las modificaciones introducidas. **SEPTIMA:** Declaro(amos) que **LA CORPORACION**, queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a **LA CORPORACION**. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe **LA CORPORACION** para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraída(s) para con **LA CORPORACION** se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de **LA CORPORACION** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o de que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con **LA CORPORACION**. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a **LA CORPORACION** o a la entidad aseguradora. **OCTAVA:** Que autorizo(amos) expresamente a **LA CORPORACION** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **LA CORPORACION** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré. **NOVENA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA CORPORACION**. **DECIMA:** Que expresamente declaro(amos) que la(s) garantía(s) hipotecaria(s) que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro, conjunta o separadamente, a favor de **LA CORPORACION**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro.

Para constancia de lo anterior se firma en _____ a los 21 MAYO 1999

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: 11253566 BTA
C.C. O NIT. DEUDOR: JOSE IGNACIO TEJADA S.
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR JOSE IGNACIO TEJADA S
C.C. O NIT. DEUDOR 11253566 B.T.
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

F5 6 208

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No. 9 - 23 TORRE NORTE PISO 3.

Bogota D.C. TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011)
OFICIO # 1536

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 2001-0246 DE BANCO AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOT

En contestación a su oficio No. 0805 radicado el 08 de junio del año en curso, este Despacho Judicial comunica que mediante oficio 0905 radicado en su despacho el pasado 14 de mayo, se dio respuesta a su comunicación No. 294 del 21 de febrero del presente año remitiendo en 5 folios, copias fieles y autenticas de las reproducciones fotostáticas que de los pagares No. 149552 y 242175-6-52, obrantes dentro de nuestro expediente toda vez que los originales fueron desglosados.

Así mismo se informa que de manera equivoca en dicho oficio se referencio su proceso con el número 2001-0046, siendo correcta la siguiente referencia: Proceso EJECUTIVO No. 2007-0115, DE BANCO AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOT.

Anexo copia de los pagares No. 149552 y 242175-6-52 y de nuestro oficio 0905.

Atentamente,

NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Ref: Ordinario 2007-0115

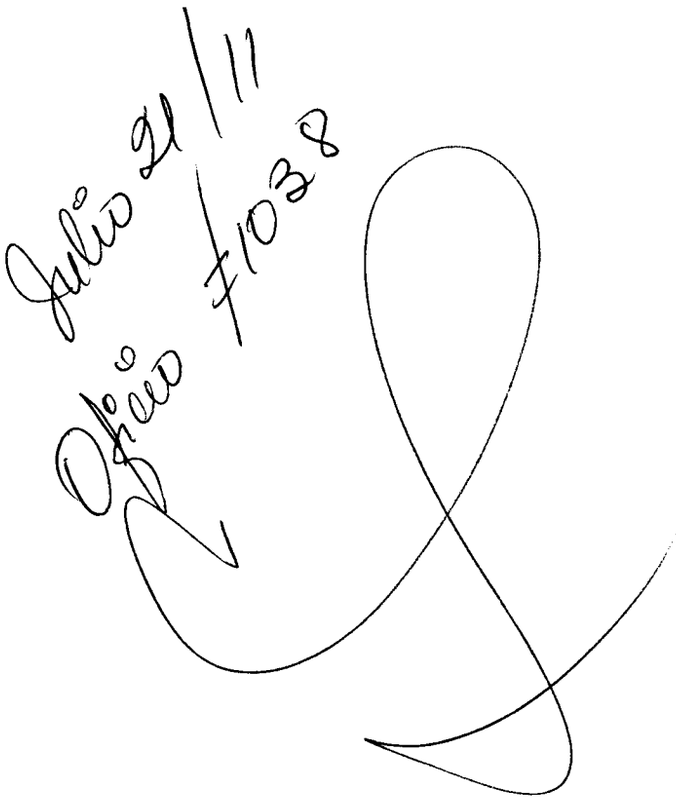
Bogotá D. C., julio once (11) de dos mil once

En atención al oficio que precede se advierte que el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de ésta ciudad no remitió la copia auténtica del documento que se echa de menos. Por tal motivo, Secretaría elabore nuevamente el oficio respectivo dirigido a tal autoridad judicial dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado mayo diecinueve (19) de dos mil once (fl. 202).

CUMPLASE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 JUL 2011
Notificado por anotación en ESTADO No. 079 de esta misma fecha
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ


Julio 21/11
Ofício 1038

C

210

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9 A # 11-45 Piso 6º.-Torre Central
De Bogotá D.C.

Bogotá D. C, Julio 21 de 2011
OFICIO No.-1038

Señores
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF: PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 11 de julio de 2011, ordenó requerirlos para que se sirvan remitir las copias auténticas solicitadas en oficio No.-294 de febrero 21 de 2011, , esto es:

1.- Pagarés No.-149552 y 242175-6-52, suscrito por el señor JOSE JULIO WESCOTT a favor de AV. VILLAS.

2.- Primera copia de la Escritura Pública No.-2968 de 10 de junio de 1998, otorgada en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá.

Lo anterior del proceso EJECUTIVO que en ese Juzgado fue instaurado por AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT, con radicación 01-0246.

Atentamente,

Luis Fernando Martínez Gómez
SECRETARIO

CARRIZOSA
ABOGADOS

211

Señora Juez
Primera (1ª) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

19453 '11-JUL-27 14:22

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad.** 2007 - 115

En mi calidad de apoderado de AV VILLAS dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted poniendo de presente que el día de ayer mi dependiente judicial se hizo presente en su Despacho con el fin de recoger el oficio dirigido al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, decretado como prueba a favor de mi poderdante, pero el funcionario de baranda le manifestó que el mismo Juzgado se encarga del trámite del mencionado oficio.

Lo anterior, con el fin de que el Juzgado tenga en cuenta mi poderdante ha estado presto en la consecución de la referida prueba y se espera que el oficio sea debida tramitado, en caso contrario solicito al Despacho me informe al respecto para proceder a efectuar su tramitación.

De la Señora Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No.79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No.99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

14952

212

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

15

NOTARIA 55

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

GABRIEL STANICH MALDONADO
NOTARIO

CARRERA 98 No. 25-60. TELS: 4157511 - 4157738 - 4130663
SECRETARIA GENERAL 4157255
ASISTENTE 4130677
FAX 4157956

14952-7-18

14149552 7 (3) 0412

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 02968
DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1.998

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA

OTORGANTES
RAMIREZ MORENO GLORIA EVA
WESCOTT JOSE JULIO
LAS VILLAS

Matricula : 50N-629861
Zona : NORTE, TV.118A #136-04

Las Villas
Su Corporación de Ahorro y Vivienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIONAL
SECRETARIA CIVIL
BOGOTA D.C.

214

EX 1720037

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2968

DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Fecha de otorgamiento: DIEZ (10) DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho (1.998) . . . . . .

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA E HIPOTECA . . . . . .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, JOSE JULIO WESCOTT Y CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS VILLAS . . . . . .

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50N-628861 . . . . . .

ZONA: NORTE . . . . . .

DIRECCION DE LOS INMUEBLES: TRANSVERSAL 118 A No.136-04 . . . . . .

VALOR VENTA: $40.000.000 . . . . . .

VALOR HIPOTECA: $ 25.000.000 . . . . . .

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a DIEZ (10) DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí MYRIAM PEDRAZA MANCERA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. . . . . .

Compareció(eron) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, mayor(es) de edad y vecino(a,as,os) de la(s) ciudad(es) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(a,as,os) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 41'375.508 expedidas en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente . . . . . .

quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato, se denominará(n) EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) manifestó(aron): PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de JOSE JULIO WESCOTT, mayor(es) de edad y vecino(a,as,os) de la(s) ciudad(es) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(a,as,os) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 80'414.547 expedida(s) en Usaquén (Bogotá) de estado civil soltero . . . . . .

quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará(n)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES), el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguientes inmueble(s): Lote de terreno junta con la casa en él construida, marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización LA GAITANA, Zona de Suba, situado en la transversal ciento dieciocho A (118 A) número ciento treinta y seis cero cuatro (136-04) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 Mts²). Por el NORTE : En doce metros (12.00 Mts), con el lote número trece (13) de la misma manzana. Por el SUR : En doce metros (12.00 Mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana. Por el ORIENTE : En longitud de seis metros (6.00 Mts), con el lote número once (11) de la misma manzana. Por el OCCIDENTE : En seis metros (6.00 Mts), con vía peatonal o transversal ciento dieciocho A (118A) de Santafé de Bogotá. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y Cédula Catastral número SB 135 T118 12. No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del(los) inmueble(s) descrito(s) se hace como cuerpo cierto. -

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior fue(ron) adquirido(s) por EL(LA,LOS.LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) por compra hecha a MANUEL PERALTA BOHORQUEZ según escritura pública número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) del treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaría TRECE (13) de Santafé de Bogotá registrada el siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-628861 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

TERCERO.- Que el precio del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, es la suma de CUARENTA MILONES DE PESOS ($40'000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) pagará(n) en su totalidad a EL(LOS) VENDEDOR(A,AS,ES) en la siguiente forma: a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000). . . . . ($ . . .) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y, b) El saldo, o sea la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). . . . . ($.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, lo cancelará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) con el préstamo que le(s) otorgará LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS con garantía hipotecaria de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) expresamente que renuncia(n) a la condición

215
VS
1/22

EX 1720038

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad DEL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES), que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, lo(s) posee(n) de manera, regular, quieta, pública y pacifica, y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni esta(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censo(s), anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) hace(n) desde hoy entrega real y material Al(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) del(los) inmueble(s) objeto de esta venta con todas sus anexidades , usos y costumbres a entera satisfacción DEL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) y que será(n) a cargo DEL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) cualquier suma que se cobre, con relación a al(los) citado(s) inmueble(s), por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. - **SEXTO**: Gastos: Los gastos que se ocasione por el otorgamiento de la escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales entre los Contratantes, los gastos de Beneficencia y Registro por Cuenta de el(la, los, las) Prometiente(s) Comprador(a, es, as). **SEPTIMO:** Que El(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) en todos los casos de Ley responderá(n) por el saneamiento del(los) inmueble(s). **OCTAVO**: Que con este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes el trece (13) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998). Presente(s) el(la,los,las) señor(a,as,es) JOSE JULIO WESCOTT dijo(eron): a) Que acepta(n) la venta que por medio de esta escritura le(s) hace(n) el(la,los,las) señor(a,as,es) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones que contiene, y b)Que da(n) por recibido el(los) inmueble(s) vendido(s).

HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

En este estado comparece(n) nuevamente JOSE JULIO WESCOTT de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) LA PARTE HIPOTECANTE, y dijo(eron): **PRIMERO**: Que para garantizar el pago de las deudas y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer conjunta, solidaria o separadamente quienes integran LA PARTE HIPOTECANTE, LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca ABIERTA de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. . ...

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, CON TRES MIL DOSCIENTOS DOS. . . . . .

Fracciones de Upac (1999,3202 UPAC) que el día ocho. . (8) del mes de julio . . de mil novecientos noventa y ocho (1.998), equivalían a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). . . . . .($. . ..)

MONEDA LEGAL COLOMBIANA más el valor que corresponda a los intereses remuneratorios y moratorios liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y los costos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, si a ello hubiere lugar, hipoteca que estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE o de sus sucesores y a favor de LA CORPORACION.- **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley.- **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA CORPORACION entregará los dineros correspondientes al crédito solicitado de acuerdo con sus recursos y disponibilidades. **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE, tal como consta en la primera parte de éste instrumento público. -**TERCERO**: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye hipoteca es(son) de plena y exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica y públicamente, que no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni está(n) embargado(s), que se halla(n) libre de censo, anticresis y arrendamientos consignados en escritura pública y que, en general, no soporta(n) gravámenes, condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase. **CUARTO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra riesgos de incendio y terremoto por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION, la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en la parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, estimado para este efecto en CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS . .. . ($ 42.975.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a que cada año a partir de hoy, o cuando LA CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

deudores por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda. **PARAGRAFO**: Si LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION por cuenta de la misma PARTE HIPOTECANTE y está queda obligada a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %). Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado las primas de los seguros. - **QUINTO**:- Que si LA PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas para con LA CORPORACION, podrá ésta dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere su calidad de acreedor hipotecario, conforme a la presente escritura, le bastará a LA CORPORACION presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que consten las obligaciones pendientes a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **PARAGRAFO**:- La facultad conferida por esta cláusula, en caso de incumplimiento, puede ejercerla LA CORPORACION, sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **SEXTO**: Que LA CORPORACION podrá también dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible inmediatamente en los siguientes casos: a) si en forma conjunta o separada fuere(mos) embargado(s). b) Si enajenare(mos) todo o parte del(los) inmueble(s) que he(mos) hipotecado a LA CORPORACION lo(s) hipotecare(mos) sin consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o si sufriere(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) garantía a juicio de un perito previamente designado por LA CORPORACION y c) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida-deudores hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a errar a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEPTIMO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, con las modalidades que LA CORPORACION exija, cualesquiera que ellas sean, cuando LA CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince(15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION, caso en que el deudor hipotecario se obliga a hacer entrega de el(los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE haya contraído con LA CORPORACION. **OCTAVO**: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **NOVENO**: - Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas por la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre con la administración anticrética de el(los) inmueble(s). **DECIMO**: Que serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para LA CORPORACION acreedora, los del certificado de Libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento. **DECIMO PRIMERO**: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con LA PARTE HIPOTECANTE, tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores de LA PARTE HIPOTECANTE en el dominio del(los) inmueble(s) hipotecado(s). **DECIMO SEGUNDO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial amplio y suficiente a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de este escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia de la misma, con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. **DECIMO TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS de acuerdo con la cláusula Primera del presente instrumento

transversal ciento dieciocho A (118 A) número ciento treinta y seis cero cuatro (136-04) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., cuyas áreas, linderos y demás especificaciones se encuentran claramente determinados en la cláusula PRIMERA (1a) de la primera parte de este instrumento público. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n), el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No.(s) 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral número SB 135 T118 12. No obstante la mención de su cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre cuerpo cierto.------

---------- Presente CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, mayor de edad, domiciliado(a) en Santafé de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.306.071 de Bogotá, quien en su condición de Jefe de Crédito de la Regional Bogotá,obra en nombre y representación de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, debidamente autorizado(a) por la DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.229.566 de Ibagué en su calidad de suplente del Presidente de la Corporación, Sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento prorrogado por resolución numero tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura publica numero siete mil ochocientos quince (7815) del siete (7) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaria quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para que se protocolicen con este instrumento y dijo: Que acepta la presente escritura de hipoteca que a favor de la citada CORPORACION se constituye por medio de este instrumento. ----------

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones Conferidas en el Articulo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) señor (es) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, JOSE JULIO WESCOTT Y CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS Tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de La entidad que Representa (n).

. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 55 ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Suscrito Notario hace constar que indagó al(los) vendedor(es) acerca de si es(son) casados(s), de si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho, soltero (a), viudo(a), quien(es) manifestó(aron) que es(son) CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y bajo la gravedad del juramento el inmueble objeto del presente contrato NO ESTA afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley. Lo anterior de conformidad a la ley 258 del 17 de enero de 1.996 . . . . . .

. . . . . .

El Suscrito Notario hace constar que indagó al(los) comprador(es) acerca de si es(son) casados(s), de si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho, soltero (a), viudo(a), quien(es) manifestó(aron) que es(son) SOLTERO y si posee otro bien afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó que NO, motivo por el cual el Notario le hace saber que el inmueble objeto del presente contrato NO queda afectado a vivienda familiar, por ministerio de la ley. Lo anterior de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1.996. . . . . .

. . . . . .

Para dar cumplimiento al decreto 807 del 17 de diciembre de 1.993 se protocolizan los recibos: . . . . . .

. . . . . .

1) IMPUESTO PREDIAL AÑO 1.998 PREIMPRESO No.1998112708760 STICKER: 13180010606235 DIR: TV.118A No.136-04 CED.CAT: SB 135 T 118 12 A NOMBRE DE WESCOTTT JOSE JULIO AUTOAVALUO: $ 20.046.000 EXP: 98 . . . . . .

2) IDU. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL. PROPIETARIO: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL DIR: TV.118A No.136-04 CED.CAT; SB 135 T 118 12 EXP.

EX 2026192

-5-

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes lo aprueban como aparece junto conmigo el Notario de lo cual doy fe.

Este original se extendio en las hojas de papel notarial números: EX 1720037, EX 1720038, EX 1720039, EX 1720040 EX2026192

ENMENDADO: CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, número 79306071; VALEN ,doy;vale

IVA:$39.333

SUPERINT. DE NOT. Y REG:$1710

FONDO NAL.DEL NOT:$1710

RET.FTE:$ 400.000.=

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GLORIA EVA RAMIREZ MORENO

JOSE JULIO WESCOTT

CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS

DERECHOS $ 188.760

RESOLUCION
037 de 1998

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA

MYRIAM PEDRAZA MANCERA

Myriam Pedraza Mancera
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES
Haciendo más Capital

19981127087

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: TV 118A 136 04

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL	4. AREA DE TERRENO (M2) (NO COLOQUE DECIMALES)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) (NO COLOQUE DECIMALES)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA (POR MIL) (DECIMAL)
00062886	SB 135T 11812	72	189	2	10	05

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: WESCOTT JOSE JULIO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. TELEFONO
X			C.C. X NIT.	80414547		5366432

DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: TV 118A 136 04

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	20046000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	100000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	100000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	100000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	10000
Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)		90000

Notaría Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá D. C. HACE CONSTAR que esta copia es fotostática fiel y exacta del documento original que tuvo a la vista.
Bogotá, D. C. 10 JUN 1998
El Notario Cincuenta y Cinco
REPUBLICA DE COLOMBIA
Myriam Barroza Mancera
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

E. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: JOSE JULIO WESCOTT

C.C. No. 80414547

F. CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN ☐

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

BANCO GANADERO SUCURSAL 16

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
1318001962

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
BOGOTA D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano

Consulta de Estado de Cuenta

15-May-1998

Valorización por Beneficio General

Código de Dirección :	17118101360004000		
Nombre Propietario :	PERALTA BOHORQUEZ MANUEL.		
Dirección del Predio :	TV 118A 136 04		
Dirección Correspondencia :	TV 118A 136 04		
Cédula Catastral :	SB 135 T118 12		
Factor Agropecuario :	0		
Destino :	1100 (Residencial)		
Numeral :	0168444		
Valor Contribución :	$ 7,602	Saldo :	$ 0
Plazo :	1	Valor Cuota :	$ 6,842
Cuota Número :	1	Cuotas Pagadas :	1
Cuotas en Mora :	0	Mora Desde :	
Valor Ultimo Pago :	$ 6,842	Fecha Ultimo Pago :	

Vence :

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4
Capital :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Finan :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Mora :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Descuento :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Ajuste :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
PAGO TOTAL :	$ **********	$ **********	$ **********	$ **********

Saldo Crédito : $0

Observaciones : Predio Saldado.

SIN LIQUIDACION BENEFICIO
LOCAL VALIDO 31 JUL 1998

220

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

GABRIEL STANICH MALDONADO - NOTARIO
NIT 19.149.680 - 9

Carrera 88 N 25 -60 Tele. 413 0663 415 7511

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 003189

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 02968 DEL 10 DE JUNIO DE 1.998

ENAJENANTE(S)		CEDULA	%
RAMIREZ MORENO	GLORIA EVA	40,375,508	.00
			.00

****

INMUEBLE : Tv. 118A # 136-04 SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR VENTA ..... $ 40,000,000.00

TOTAL RETENCION ..... $ 400,000.00

VALOR RETENIDO ..... $ 400,000.00

FECHA CERTIFICADO 10 junio-98

El enajenante

Notaría Cincuenta y Cinco
Bogotá

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO BOGOTA D. C
DESPACHO DEL NOTARIO

NOTARIA 55 ENCARGADO

ZK 630446

4.680

No. 4.680.- - - -

No. 46 [illegible]

esta otorgue, para que acepte y suscriba las escrituras por me
de las cuales se efectuan reservas de garantias hipotecari
para que suscriba y acepte las escrituras de aclaraci
hipotecas constituidas a favor de la CORPORACION, para reali
y suscribir liberaciones y cancelaciones de las mimas, par
celebrar y suscribir contratos de promesa de compraventa
compraventas en nombre de la CORPORACION, para celebrar contra
de consignación de inmuebles de propiedad de la CORPORACION, p
recibir parte o totalidad del precio al momento de producirse
negociación por concepto de la compraventa de los inmueb
adjudicados o recibidos por la CORPORACION a cualquier titul
para otorgar poderes especiales con estas mismas facultades.
SEGUNDO : En el momento en que CARLOS MAO SALAMANCA ROS
identificado con cédula de ciudadanía número 79.306.071
Bogotá, deje de prestar sus servicios profesionales a
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, este poder quec
sin valor ni efecto. TERCERO : Que CARLOS MAO SALAMANC[redacted]OS
identificado con cédula de ciudadanía número 79.306.071
Bogotá, queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mand
conferido. -
LEIDO el presente instrumento a la compareciente lo firma
prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en
forma lo autoriza. ----------
Derechos Notariales $6.000,oo Decreto 1681/96. Superintende
de Notariado $1.500,oo. Fondo Nal. $1.500,oo . Se utilizaro
Dos hojas notariales Nos. ZK630446 EX495850. ----------
Entrelíneas Vdas del mes de Septiembre de 1.997./ SI VALE

AMPARO CORONADO HUNTER

NOTARIA TOMADA
DESPACHO

222
12
24

EX 495850

No. 4680

- 6 -

HACE PARTE DE LA ESCRITURA No. 4.680

de fecha nueve (9) de Septiembre de mil

novecientos noventa y siete (1.997).----

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEL NOTARIAL

MARIA CLAUDIA BUENAVENTURA DE SANCHEZ

NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Maria Claudia Buenaventura
ENCARGADA
Veintitres Circulo

M.L.

El Notario Cincuenta y Cinco del Circulo
Bogotá, D.C., HACE CONSTAR que esta
Fotocopia coincide exactamente con la
figura a la vista:
Bogotá, D.C.
( ) Cinco,
55
Myriam Pedraza Mancera
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SUPERIOR
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOTARIA 55 ENCARGADA

Segunda - (2a) copia (Fotocopia) de la escritura No. 4680 de fecha 9 del mes de septiembre de 1.997 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a nueve - - - - (9) del mes de septiembre - - de mil novecientos noventa y siete (1.997), en tres - - - - - (3) folios útiles, con destino a: INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
María Claudia Buenaventura de Sánchez
Notaria 23 Encargada

MARIA CLAUDIA BUENAVENTURA DE SANCHEZ.
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA.-

El Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con la que tuve a la vista:
Bogotá, D.C. 10 JUN. 1997
El Notario Cincuenta y Cinco,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Myriam Pedraza A.
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 16 DE 1.996

223

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el articulo 326, numeral 6. a.)del Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia articulo 1o. de la resolucion No. 0652 del 15 de abril de 1996, ema la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : Que la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, COMERCIAL con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOT es una persona juridica vigilada por la Superintendencia B legalmente constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION de OCTUBRE 13

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta OCTUBRE 2,071.

TERCERO : Que por RESOLUCION numero 3352 de AGOSTO 21 de 1,992 se le la autorizacion para efectuar las operaciones propias de las corpo de ahorro y vivienda.

CUARTO : Que de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE LEGA PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES SON EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE. El(los) cargo(s) antes citado(s ejerce(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CORONADO HUNTER AMPARO	38229566	PRESIDENTE ENC
CORONADO HUNTER AMPARO	38229566	PRIMER SUPLENT PRESIDENTE
GALVEZ VELASQUEZ RICARDO	16[illegible]	SEGUNDO SUPLEN

Como Notaria [illegible] este circulo [illegible] fotocopia [illegible] que [illegible] y [illegible]
las 11:14:am
09 SEP. 1997
NOTARIA VEINTITRES
DE BOGOTA D.C.

Santa Fe de Bogota, D.C., FEBRERO 24 de 1,997

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

El Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D. C., HACE CONSTAR que esta Fotostática coincide exáctamente con la copia que tuve a la vista:
Bogotá, D.C.
El Notario
Cincuenta y Cinco,
10 JUN. 1998
REPUBLICA DE COLOMBIA
Myriam Pedraza Moncada
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO

Como Notaria [illegible] este circulo [illegible] copia [illegible] que [illegible] y [illegible]
2
NOTARIA [illegible]
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTITRES
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
WILLY VALEK MORA
NOTARIO

C E R T I F I C A D O Nº 1 0 7

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA.D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número cuatro mil seiscientos ochenta (4.680) de fecha nueve (9) del mes de septiembre de mil novecientos noventa y sieteo (1.997), otorgada en esta Notaría, la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS., por intermedio de su Representante Legal la doctora AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.229.566 expedida en Ibagué (Tol), otorgó PODER GENERAL a CARLOS [illegible] SALAMANCA ROSAS, mayor de edad, identificado co la cédula de ciudadanía número 79.306.071 expedida en Bogotá.

Que las facultades conferidas al apoderado son las consignaas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha el PODER en mención, en su original, c protocolo, no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide en Santafé de Bogotá.D.C., a los veintitres (23) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), con destino a: INTERESADO.

El Notario Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D.C., HACE CONSTAR que la fotostática coincide exactamente con la copia que tuve a la vista:
Bogotá, D.C., 10 JUN. 1998
El Notario Cincuenta y Cinco,

REPUBLICA DE COLOMBIA
55
Myriam Pedraza
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTITRES
Paola Valgiltros Circulo

MARIA ELIZABETH SANCHEZ SIERRA
NOTARIA VEINTITRES ENCARGADA

224

Viene de la hoja de papel autorizado número 10 correspondiente a la escritura pública número 2768 de 10 DE JUNIO de 1.998. Es fiel y PRIMERA copia que fue tomada de su original expedida en 11 hojas de papel autorizado, con destino a:

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
- LAS VILLAS -

ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A 11 DE JUNIO DE 1.998

REPUBLICA DE COLOMBIA
Myriam Padraza Mancera
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO
MYRIAM PEDRAZA MANCERA (E).

225
27
15

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 18 de Junio de 1998 a las 09:10:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-41158 se calificaron las siguientes matriculas:
628861

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE **Nro Matricula: 628861**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-98 Radicacion: 98-41158
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2968 Fecha: 10-06-98
Oficina: NOTARIA 55 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
VALOR DEL ACTO. $ 40,000,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-06-98 Radicacion: 98-41158
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2968 Fecha: 10-06-98
Oficina: NOTARIA 55 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
VALOR DEL ACTO: $ 25,000,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X
A CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGAD45,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.

226

Las Villas

PAGARE LARGO PLAZO No. 149552

1. DEUDORES:
   WESCOTT JOSE JULIO

2. POR: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 4018/10000 335,262.4018 UNIDADES UVR
3. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL : TREINTA Y CUATRO MILLON SEISCIENTOS DIECI OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34,618,757.58**********
4. TASA DE INTERES : QUINCE CON 00/100 PORCIENTO 15.00 %
5. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO TRECE **********113
6. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA: DIECI SIETE **********17
7. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 00/100 M/CTE ********** 598,801.00**********
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 17 DE ENERO DE 2000 ******
9. VALOR INCREMENTO DE LA SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA: SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 0000/10000 ********** 6,077.00**********
10. CIUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO: BOGOTA ********** 29 DE DICIEMBRE DE 1999 **********

****
****

Yo (nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA-**. Que adeudo(amos) a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, en adelante LA CORPORACION, la cantidad de unidades expresada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, (en adelante la Unidad) cantidad equivalente en la fecha a la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral tres (3) del mismo encabezamiento y que de la misma CORPORACION ya recibí(mos) a entera satisfacción, a título de mutuo comercial con intereses. Que pagare(mos) sobre saldos insolutos en las unidades expresadas en el numeral dos (2) del encabezado de este pagaré intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral cuatro (4) del encabezado de este pagaré. El valor de las obligaciones que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se ajustará en moneda legal, con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha Unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. **SEGUNDA-** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes, expresado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada periodo de doce (12) meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral seis (6) de la misma parte inicial del presente pagaré. La primera cuota la pagare(mos) en la fecha indicada en el numeral ocho (8) del encabezamiento de este documento por el valor indicado en el numeral siete (7) del mismo encabezamiento; la segunda se incrementaré en relación con la primera en la suma determinada en el numeral nueve (9) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce (12), inclusive, para los períodos de doce (12) meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que termina y la primera cuota del período que se inicia sea igual al último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o la entidad que lo sustituya el cálculo de la segunda cuota de cada anualidad se hará teniendo en cuenta que su aumento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce (12) talones, correspondientes a cada uno de los doce (12) meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiera lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGPAFO SEGUNDO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses, como consecuencia de que el ajuste de la Unidad y/o el IPC se comporten de manera diferente al ajuste de la Unidad y/o el IPC utilizados para el cálculo de las cuotas y, en consecuencia, no sea posible cancelar el saldo pendiente de la obligación en el plazo pactado, mediante el pago de las cuotas calculadas según ha quedado establecido en este pagaré, tal plazo se prorrogará automáticamente por el término necesario para que se pueda cumplir con lo que ahora se conviene, o sea, que la totalidad de la obligación sea pagada por mí (nosotros) a LA CORPORACION, cumpliendo la característica de que el aumento en las cuotas no exceda el aumento anual en el IPC. En todo caso, dichas prórrogas no podrán exceder de sesenta (60) meses en total. **PARAGRAFO TERCERO:** Si llegara a ocurrir que en alguno de los períodos de doce (12) meses el promedio aritmético del ajuste de la Unidad de los doce (12) meses anteriores excediera el ajuste de la Unidad utilizado para el cálculo de las cuotas del mismo período en más de quinientos (500) puntos básicos, LA CORPORACION podrá establecer para el siguiente período un aumento en el valor de las cuotas en un porcentajo superior al crecimiento del IPC del período que termina para que se cumpla el pago de la obligación en las condiciones previstas. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que en algún período de doce (12) meses el ajuste de la Unidad fuera inferior al utilizado para calcular el valor de las cuotas mensuales, se produciría un mayor abono al principal lo cual haría que se disminuyera el plazo necesario para cancelar la obligación. **PARAGRAFO QUINTO:** las cuotas de cada período de doce (12) meses, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primera al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiera, se aplicará a cubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagare (mos) incondicional y solidariamente durante ella , intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio

GEDOC1 PEV. 1 01/99

F16-010-2

cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las corporaciones de ahorro y vivienda sobre sus operaciones de crédito, se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto(amos) la variación del valor de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. **QUINTA:** Declaro(amos) que LA CORPORACION queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a la Corporación. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe LA CORPORACION para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o de capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con LA CORPORACION se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se mo(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con LA CORPORACION. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEXTA:** Que autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. **SEPTIMA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION. **OCTAVA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral diez (10) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterior firmo(amos):

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: JOSE JULIO WESCOTT
C.C. O NIT. DEUDOR 80414547
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE JULIO WESCOTT
C.C. DE QUIEN FIRMA: 11253566 BTA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☒

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐

HUELLA:

0228

PAGARE LARGO PLAZO NRO. 242175 6 52

1. DEUDORES:
WESCOTT JOSE JULIO

2. SUMA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA : DOS MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE **********
2,426,362 **********
3. TASA DE INTERES: CINCO CON 0 /100 ********** 5.00 %
4. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO VEINTE ********** 120
5. VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA : DIECI SIETE ******* 17 **********
6. VALOR PRIMERA CUOTA : TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE *********** **********
32,032
8. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA : 17 DE JUNIO DE 1999
9. VALOR INCREMENTO SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA :********** TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **********
361

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) como aparece en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA:** Que adeudo(amos) a **LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**, que en adelante se denominará **LA CORPORACION**, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, y que de la misma **CORPORACION** ya recibí(mos) a entera satisfacción a título de mutuo comercial con interés. Que pagaré(mos) sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral tres (3) del encabezamiento de este pagaré. **SEGUNDA:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, junto con sus intereses, en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes expresado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada período de doce meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré. La primera cuota la pagaré(mos) en la fecha indicada en el numeral siete (7) del encabezamiento de este documento, por el valor indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento. La segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral ocho (8) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce, inclusive. Para los períodos de doce meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que termina y la primera cuota del período que se inicia sea igual al último aumento anual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o por la entidad que lo sustituya. El cálculo de la segunda cuota se hará teniendo en cuenta que su incremento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce talones correspondientes a cada uno de los doce meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. El valor de las cuotas será preestablecido salvo en la última de ellas, por cuanto con ésta se cancelará el saldo del crédito, el cual puede ser mayor o menor al valor de las cuotas preestablecidas para ese período. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas de cada período, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primero al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiere, se aplicará a cubrir el capital. **TERCERA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios del máximo legal autorizado sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio de las acciones legales de LA CORPORACION para el cobro judicial y/o extrajudicial, evento en el cual será(n) de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **CUARTA:** He(mos) convenido con LA CORPORACION un sistema de amortización, que contempla la capitalización de intereses durante el plazo, en razón del cual, la porción de los intereses que

efectivamente se cause sobre el capital adeudado que no se alcance a pagar dentro de las cuotas de amortización del crédito se adicionará al capital insoluto, hasta el momento en que, de conformidad con el sistema de amortización que he(mos) convenido, el valor de las cuotas empiece a amortizar directamente el capital adeudado. Por lo anterior expresamente manifiesto(amos) que, adicionalmente a la suma de dinero recibida en mutuo y sus correspondientes intereses incluidos dentro de las cuotas de amortización, pagaré(mos) a **LA CORPORACION** los intereses remuneratorios que hayan sido capitalizados de conformidad con el sistema de amortización ya mencionado. **QUINTA:** Para calcular los intereses remuneratorios capitalizados en un período mensual de la vigencia del crédito, se multiplica el saldo insoluto del crédito, por la tasa de interés aplicable, y al valor así calculado se descontarán los intereses corrientes efectivamente abonados de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda. Esta diferencia constituirá el valor de los intereses capitalizados en el período. Por consiguiente el valor total de los intereses capitalizados será la suma de los intereses capitalizados para cada período, conforme al procedimiento indicado, desde la primera cuota pagada hasta aquella en la cual los intereses del período sean iguales o inferiores al valor de los intereses efectivamente pagados en el período, momento en el cual cesará la capitalización de intereses. En todo caso,debe tenerse en cuenta que si el valor pagado es superior al valor de la correspondiente cuota mensual, el exceso correspondiente debe ser aplicado por **LA CORPORACION**, en primer lugar a los intereses que tienen el carácter de capitalizables y en segundo lugar, al saldo total del crédito en dicho momento. **SEXTA:** Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda sobre sus operaciones de crédito se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su determinación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de las modificaciones introducidas. **SEPTIMA:** Declaro(amos) que **LA CORPORACION**, queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a **LA CORPORACION**. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe **LA CORPORACION** para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraída(s) para con **LA CORPORACION** se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de **LA CORPORACION** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o de que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con **LA CORPORACION**. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a **LA CORPORACION** o a la entidad aseguradora. **OCTAVA:** Que autorizo(amos) expresamente a **LA CORPORACION** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **LA CORPORACION** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré. **NOVENA:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA CORPORACION**. **DECIMA:** Que expresamente declaro(amos) que la(s) garantía(s) hipotecaria(s) que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro, conjunta o separadamente, a favor de **LA CORPORACION**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro.

Para constancia de lo anterior se firma en [illegible] a los 21 MAYO 1999

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR 11253566 B/ta
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOSE Ismael Tenorio S.
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR JOSE Ismael Tenorio S.
C.C. O NIT. DEUDOR 11253566 B/ta
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECRETARIA

JUZ 81 CIVIL CTO 230

21

22488 '11-OCT-21 11:16

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No. 9 - 23 TORRE NORTE PISO 3.

Bogota D.C. VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)
OFICIO # 2023

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 2001-0246 DE BANCO AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOT

En contestación a su oficio No. 1038 radicado el 26 de julio del año en curso, este Despacho Judicial comunica que mediante oficio 1536 radicado en su despacho el pasado 07 de julio, se dio respuesta a su comunicación No. 294 del 21 de febrero del presente año, por segunda vez.

Para los fines pertinentes, este Despacho Judicial remite de en 18 folios, copias fieles y autenticas de las reproducciones fotostáticas que de los pagares No. 149552 y 242175-6-52, así como de la escritura No. 2986 de 10 de junio de 1998, otorgada en la Notaría No. 55 del Círculo de Bogotá, obrantes dentro de nuestro expediente toda vez que los originales fueron desglosados.

Lo anterior para que obre dentro de su Proceso EJECUTIVO No. 2007-0115, DE BANCO AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOT.

Atentamente,

NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
SECRETARIO

Contestación requerimiento

281

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011)

Ref: 2007 – 115

Póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación procedente del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá obrante a folio 212 y ss del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
bd

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A. M.

01 NOV 2011

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO

CARRIZOSA
ABOGADOS

232

Señora Juez
Primer (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS vs. José Julio Wescott S.A.
Rad. 2007 - 0115

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle **se sirva requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá para que allegue copia auténtica de la sentencia que resolvió el proceso ejecutivo instaurado por AV VILLAS en contra del acá demandando José Julio Wescott, con la correspondiente constancia de ejecutoria de dicha sentencia, tal y como se ordenó por el H. Tribunal Superior de Bogotá mediante auto de fecha 26 de junio de 2009.**

Fundamento mi solicitud con base en las siguientes

RAZONES

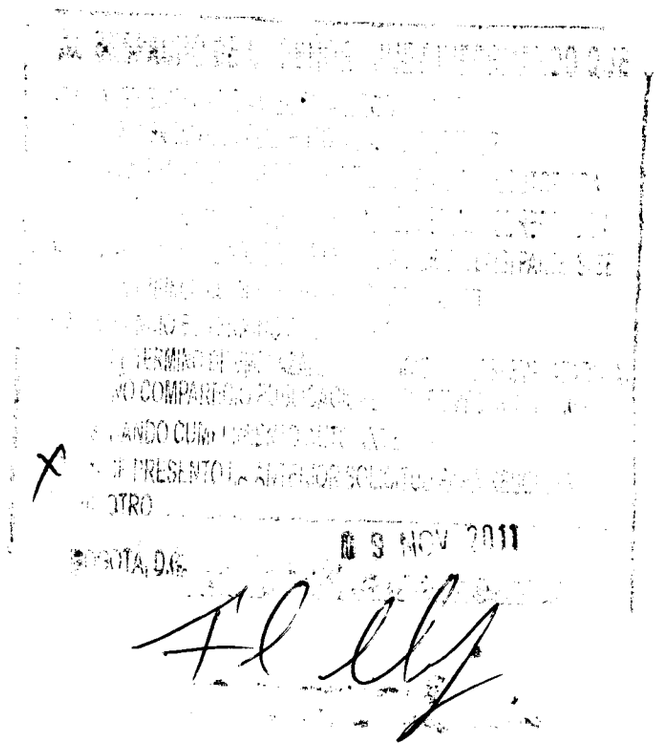
Mediante auto del 31 de octubre de 2011, notificado el 02 de noviembre del mismo año, su Despacho puso en conocimiento la comunicación proveniente del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual se daba respuesta al oficio solicitado por mi poderdante.

No obstante lo anterior, se observa que el Juzgado en mención no dio respuesta a todo lo solicitado, ya que no se incluyó dentro de la respuesta dada la copia auténtica de la sentencia que resolvió el proceso ejecutivo instaurado por AV VILLAS en contra del acá demandando José Julio Wescott, con la correspondiente constancia de ejecutoria de la misma.

Así las cosas, le ruego a la Señora Juez se sirva **requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, para que dé respuesta completa a lo solicitado, esto es que envíe la copia auténtica de la sentencia del proceso ejecutivo anteriormente mencionado y el certificado de ejecutoria de la misma**, tal y como se solicito en la demanda y se decretó dentro del presente asunto.

De la Señora Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura



233.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011)

Ref: 2007 - 115

De acuerdo a la solicitud que antecede, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto del 9 de febrero de 2011 atendiendo lo proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil en providencia de 26 de junio de 2009, dirigido al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá para que se sirva remitir copia autentica de la sentencia proferida en el proceso No. 2001-246 con constancia de ejecutoria.

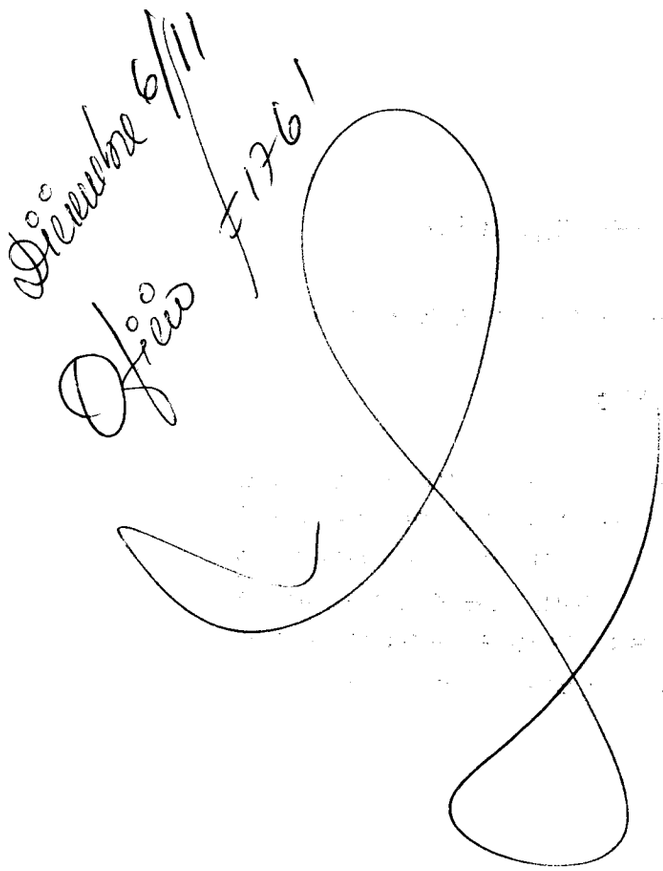
NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
bd

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 129 *fijado hoy* _____ *a la hora de las 8:00 A. M.*

15 NOV 2011

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO



234

Juzgado Primero Civil Del Circuito

Carrera 9ª. No.-11-45 Piso 6º.Torre Central-

**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Diciembre 6 de 2011
OFICIO No.-1761

Señores
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF:- PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2011, ordenó requerirlos para que de forma inmediata remitan copia de la sentencia proferida en el proceso ejecutivo No.-2001-0246 de BANCO AV. VILLAS CONTRA JOSE JULIO WESCOT, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

Daniela Urueña
1018417991
16 dic 2011

110 225

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **Febrero veintiocho de dos mil seis**

Proceso No. 01-0246

La **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS**, por medio de su representgante legal y con apoderado demanda al señor **JOSE JULIO WESCOTT**, para que por el trâmite del proceso Ejecutivo con titulo Hipotecario se libre andamiento ejecutivo en su favor y contra el demandado por la cantidad de 301.876.99 UVR relacionada en el Pagaré 149552, que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivaliana a la suma de $35' 001.339.06, por los intereses moratorios comerciales al 20.87% efectivo anual desde la presentación de la demanda; por la cantidad de 22.118.4760 UVR que da cuenta el Pagaré Nº 242175-6-52 y que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivalian a la suma de $2'564.542.1899, más los intereses moratorios a la tasa del 7.5% anual efectivo liquidados desde la presentación de la demanda y por las costas del proceso.

Como causa petendi expuso que, con respecto al primer pagaré el demandado lo suscribió el 29 de diciembre de 1999 y que se obligó a pagarlo en 113 cuotas mensuales sucesivas a partir del 17 de enero de 2000, habiendo incurrido en mora desde el 17 de agosto de 2000; que de igual manera el demandado suscribió el segundo pagaré con fecha 21 de mayo de 1999, obligándose a cancelar su valor en 120 cuotas mensuales sucesivas a partir del 17 de junio de 1999 y que incurrió en mora a partir del 17 de febrero de 2000; que el demandado renunció a los requerimientos para constituirlo en mora; que como garantia del pago de sus obligaciones constituyó hipoteca abrierta de primer grado, sin límite de cuantía, a su favor conforme a los términos de la Escritura 02968 de junio 10 de 1988, Notaria 55 de Bogotá, con respecto al inmueble ubicado en la Transversal 118 A Nº 136-04, Lote 12, Manzana 31, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-628861 de Bogotá D.C.; y que como consecuencia de la incursión en mora se ha hecho exigible el pago total de la obligación. También solicitó que, oportunamente, se decretara la ventga en pública subasta del inmueble hipotecado cuya descripción hace en el texto de la demanda.

Mediante providencia de fecha mayo tres de dos mil uno, se libró la orden de ago solicitada, se ordenó su notificación al demandado y se cdecretó el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca.

Como no fuera posible notificar de manera personal

236

al ejecutado se dispuso su emplazamiento y, posteriormente, se le nombó curador con quien se suretió esta etapa del proceso, habiendo propuesto la excepción que denominó PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA RESPECTO DE LOS PAGARËSD BASE DE EJECUCION, fundada en que de acuerdo a la fecha de vencimiento de las obligaciones, el têrmino prescriptivo que señala el artículo 789 del Código de Comercio y no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 90 del C. de P. Civil, tanto las cuotas en mora como el saldo insoluto del capital cuyo plazo fue acelerado, se encuentran prescritos.

Descorriendo el traslado de la excepción, la parte actora allega copia de un fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Bogota, que hace relación a la imposibilidad del curador para proponer la excepción de prescripción, hace algunas transcripciones sobre normas que determinan el tiempo de prescripción para è título valor (pagaré) y transcribe algunos apaertes de jurisprudencia con los que pretende demostrar que el tfmino establecido por el artículo 90 del Estauto Procesal se debe computar con deducción de los dias en que el proceso se encuentre al despacho, entre otras cosas; recalcando que la acción cambiaria de los pagarés no ha vencido si en cuenta se tiene las fechas en que se suscribieron y el número de cuotas a cancelar. Así-------mismo expresa que en la cláusula sexta del pagaré se pactó claúsula aceleratoria del pago y que es facultativo del acreedor hacer uso de ella, lo que se concreta con la presentación de la demanda, siendo este el preciso momento en que se hace exigible el crédito en su totalidad.

Tramitado el proceso en sus diferentes etapas y como no se advierte vicio de nulidad que afecte lo actuado, y estando cumplidos los presupuestos procesales que son requisitos necesarics para proferir sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES

1ª.- En primer têrmino se debe precisar, que la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción, por cuanto el mandamiento ejecutivo le fue notificado, por estado, al demandante el 7 de mayo de 2001 y solo hasta el 3 de agosto de 2005 se notificó al demandado, por intermedio de curador del mismo proveido, de donde se infiere que entre las dos fechas habia transcurrido un têrmino bastante superior a los 120 dias que señalaba el

anterior artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de presentación de la demanda. En consecuencia, no habiendo habido interrupción, por este extremo, el término para la prescripción debe contabilizarse desde el vencimiento de la obligación hasta cuando se notificó el demandado del auto ejecutivo.

En este asunto la parte ejecutante tiene claridad sobre que, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, la obligación se hace exigible a partir del momento en que el acreedor, con su acto de voluntad expresa el querer de extinguir el plazo y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda, tal como lo ratifica en el escrito de réplica visto a folios 101 y 102 de este cuaderno. De consiguiente, determinado este aspecto precisa verificar si la defensa exceptiva se consumó o nó.

2ª.- El artículo 2512 del Código Civil, establece que la prescripción es el instrumento jurídico para extinguir las acciones o derechos ajenos o para adquirir las cosas ajenas, cuando se han poseido las cosas y no se han ejercido dichas acciones o derechos en deerminado lapso de tiempo y concurriendo, además, otros requisitos de orden legal.

Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, para su configuración debven concurrir dos factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás debe ser expresamente alegada por quien pretenda su beneficio y no haberse suspendido ni interrumpido.

Con respecto a los créditos se ha dicho que la prescripción es importante porque con ella se logra seguridad impidiendo incertidumbres y evitando reclamaciones tardías, lo que no es más que la consegración jurídica de que es el transcurso del tiempo, como condición esencial, lo que permite la extinción de las obligaciones.

3ª.- Establece elartículo 789 del Código de Comercio, que la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir del vencimiento; y conforme al artículo 781 ibidem, ésta es la que se ejercita contra el aceptante de una orden o el otrogante de una promesa cambiaria y sus avalistas, a diferencia de la acción cambiaria de regreso que es la que se dirige contra los demás obligados.

238

4ª.- Confrontadas las nociones anteriores con la literalidad que emerge del título valor (pagaré) base de recaudo, al igual que lo afirmado por el ejecutante tanto en la demanda como en el escrito de réplica de la excepción, en cuanto hace relación con la fecha de vencimiento de la obligación, y teniendo presente la fecha en que el curador del demandado se notificó del mandamiento ejecutivo y propuso la defensa, es incuestionable la defensa exceptiva está llamada a prosperar.

En efecto, atendida la fecha en que se hizo exigible la obligación por el ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el título, vale decir, la presentación de la demanda acaecida el dia 14 de abril de 2001, debe anotarse que si bien para esta fecha el título no estaba afectado por la prescripción, lo cierto es que durante el trámite del proceso aconteció ese fenómeno jurídico, por no haberse vinculado a la parte demandada dentro del término establecido por el artículo 90 del Compendio Rituario Civil, vigente para la época.

Por consiguiente, si la obligación incorporada en los títulos valores tuvieron su vencimiento el **14 de abril de 2001** y solo hasta el **3 de agosto de 2005** se notificó el demandado del auto ejecutivo, por intermedio de curador, fuerza concluir que entre estas dos fechas habia transcurrido un término superior a los tres años que señala la norma comercial atrás citada para la configuración de la prescripción de la acción cambiaria directa que fué la que se ejercitó en este caso. Adicionalmente debe decirse que en el proceso no existe evidencia que apunte a señalar que la parte demandada hubiese interrumpido naturalmente la prescripción o renunciado a ella.

5ª.- Con respecto a lo afirmado por la ejecutante sobre la prohibición del curador ad litem de proponer la excepción de prescripción, a lo cual hace referencia la fotocopia del fallo del H. Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado hace esta breve consideración:

El constituyente de 1991 dispuso que las decisiones de la Rama Jurisdiccional son independientes, que los jueces solo estarian sometidos al imperio de la ley; que la jurisprudencia, al igual que la equidad, la doctrina y los principios generales del derecho, serían criterior auxiliares de la actividad judicial. Igualmente dispuso que la Corte Suprema de Justicia tendría como primera facultad la de actuar como tribunal de casación, cuya principal finalidad es la de

239

unificar la jurisprudencia nacional. Entonces, si la decisión invocada por el apoderado de la parte ejecutante no proviene del tribunal unificador de la jurisprudencia, de ninguna manera puede considerarse de forzoso acatamiento para el juzgador, habida cuenta de la independencia y autonomía que constitucionalmente le ha sido conferida.

6ª.- Sobre el aspecto relativo a la deducción de los dias en que el proceso se encuentre al despacho o sobre la actividad desplegada por el ejecutante para la vinculación del demandado al proceso, hay que decir que no es suficiente la intención de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, en su caso, al demandado, sino que requiere, como carga procesal, efectivizar ese acto procesal dentro del perentorio término establecido en el artículo 90 citado, si se pretende obtener el beneficio que la misma disposición establece.

Sobre este punto, basta transcribir lo pertinente de lo manifestado al respecto por la Honorable Corte en Sentencia de 4 de julio de 2002:

"...para que se interrumpa la prescripción o se inoperante la caducidad, se requiere que el correspondiente auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique personalmente o mediante curador ad litem al demandado, dentro de los ciento veinte dias siguientes a la notificación del mismo auto al demandante; b) esos 120 dias son hábiles y corren sin que sea posible su interrupción..... ingresos al Despacho así sea por peticiones urgentes, como seria el relacionado con medidas cautelares, resulta irrelevante a esos fines...".

Conclusión de todo lo anterior es que se debe reconocer fundamento a la excepción con las consecuencias que ello acarrea y que expresamente determina el procedimiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés base de ejecución, propuesta por el Curador ad litem del demandado.

2º.- DECLARASE terminado este proceso. En su debida

240

oportunidad, archívese.

3º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares consumadas. Ofíciese a quien corresponda.

4º.- CONDENASE a la Corporación ejecutante al pago de los perjuicios que se hayan causado al ejecutado con motivo de las medidas cautelares, los cuales se liquidarán conforme al trámite señalado por el artículo 307 del C. de P.Civil.

5º.- CONDENAR a la misma ejecutante al pago de las costas del proceso. Liquídense.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO

242

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18°

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EJECUTIVO 01-246 que adelanta CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT,se dicto sentencia con fecha veintiocho de febrero del dos mil seis.(2006).-del dos mil cinco.(2005).-

Para notificar legalmente a las partes de la anterior sentencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días, hoy seis de marzo del dos mil seis. (2006),siendo la hora de las ocho de la mañana.-Art.323 del C. de P.C.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

242

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18°

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EJECUTIVO 01-246 que adelanta CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT,se dicto sentencia con fecha veintiocho de febrero del dos mil seis.(2006).-del dos mil cinco.(2005).-

Para notificar legalmente a las partes de la anterior sentencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días, hoy seis de marzo del dos mil seis. (2006),siendo la hora de las ocho de la mañana.-Art.323 del C. de P.C.-

El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DE CIRCUITO

CERTIFICO que el anterior edicto permanecio fijado en lugar público de la Secretaria de este Despacho por el término legal y se desfijo hoy - 8 MAR 2006 a las 8 A.M.

El Secretario,

243

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23 Torre Norte Piso No. 3

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012)
Oficio # 462

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
CIUDAD

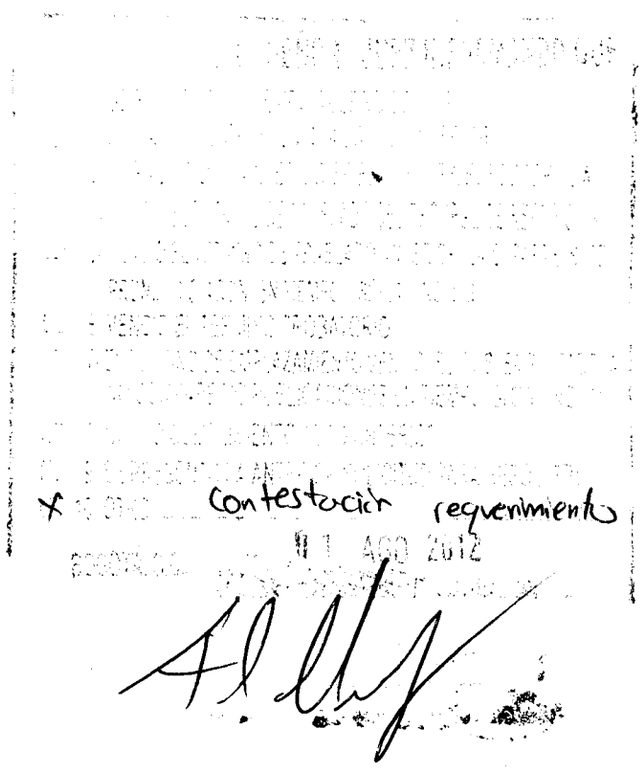
REF EJECUTIVO No 2001-0246 DE BANCO AV VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT

En contestación a su oficio 1761 de diciembre 06 de 2011, este Despacho Judicial comunica que mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso se ordenó expedir copia de la sentencia proferida en el proceso de la referencia a costa de la parte interesada.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso 2007-0115 de BANCO AV VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT

Atentamente,

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
SECRETARIA


Contestacion requerimiento
11 AGO 2012

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Diez (10) de agosto de dos mil doce (2012)

Ref: 2007-0115.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la documental que antecede, proveniente del Juzgado 29 Civil del Circuito.

Por otra parte, ofíciese nuevamente al Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 1761 y remita a este juzgado la correspondiente constancia de ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso ejecutivo 2001-0246 de Banco AV Villas contra José Julio Wescot. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

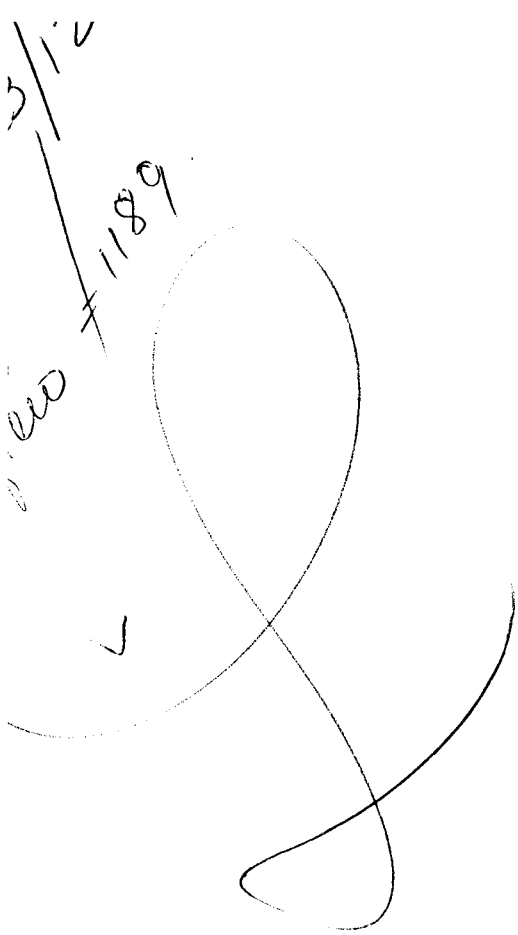
SECRETARIA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 080 de fecha _____. Fijado a las 8:00 AM.

El secretario,

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

MM



Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª.# 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

JUZ 29 CTO CTO
AUG 27'12 AM 9:45

Bogotá D. C., Agosto 23 de 2012
OFICIO No.-1189

Señores
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF:- PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 10 de Agosto de 2012, ordenó requerirlos, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No.-1761 de diciembre 6 de 2011, remitiendo la correspondiente constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo No.-2001-0249 de Banco Av. Villas contra José Julio Wescott.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

246

JUZ 01 CIVIL CTO

33579 '12-DEC-19 15:31

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CALLE 12 No. 9-23 TORRE NORTE PISO 3

Bogotá D.C. VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)
OFICIO # 2671

SEÑORES:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 2001-0246 DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS CONTRA JOSE JULIO WESCOTT.

Comunico que por auto de fecha (15) de septiembre del año dos mil doce (2012), este despacho ordeno oficiarles remitiendo copia de la sentencia y la certificación de ejecutoria de la misma para lo pertinente.

Atentamente,

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
SECRETARIA

247

República de Colombia

RAMA JUDICIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR

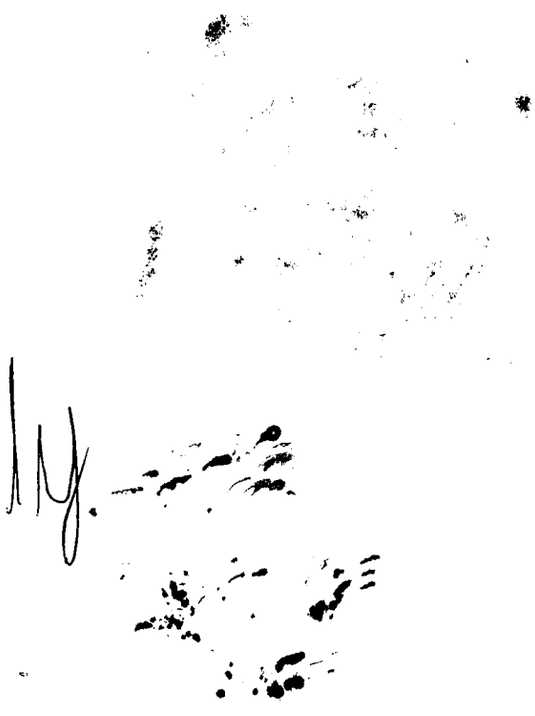
Que la presente fotocopia de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2006 es fiel y auténtica por haber sido tomadas de su original y obra dentro del proceso HIPOTECARIO No. 2001-0246 de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT.

La anterior fotocopia se expide en cumplimiento de lo dispuesto en auto de doce (12) de septiembre de 2012, hoy veinte (20) de septiembre de 2012, con constancia que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.-

La Secretaria,

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA CIVIL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



1248

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **Febrero veintiocho de dos mil seis**

Proceso No. 01-0246

La **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS,** por medio de su representgante legal y con apoderado demanda al señor **JOSE JULIO WESCOTT,** para que por el trâmite del proceso Ejecutivo con titulo Hipotecario se libre andamiento ejecutivo en su favor y contra el demandado por la cantidad de 301.876.99 UVR relacionada en el Pagaré 149552, que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivaliana a la suma de $35' 001.339.06, por los intereses moratorios comerciales al 20.87% efectivo anual desde la presentación de la demanda; por la cantidad de 22.118.4760 UVR que da cuenta el Pagaré Nº 242175-6-52 y que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivalian a la suma de $2'564.542.1899, más los intereses moratorios a la tasa del 7.5% anual efectivo liquidados desde la presentación de la demanda y por las costas del proceso.

Como causa petendi expuso que, con respecto al primer pagaré el demandado lo suscribió el 29 de diciembre de 1999 y que se obligó a pagarlo en 113 cuotas mensuales sucesivas a partir del 17 de enero de 2000, habiendo incurrido en mora desde el 17 de agosto de 2000; que de igual manera el demandado suscribió el segundo pagaré con fecha 21 de mayo de 1999, obligándose a cancelar su valor en 120 cuotas mensuales sucesivas a partir del 17 de junio de 1999 y que incurrió en mora a partir del 17 de febrero de 2000; que el demandado renunció a los requerimientos para constituirlo en mora; que como garantia del pago de sus obligaciones constituyó hipoteca abrierta de primer grado, sin límite de cuantía, a su favor conforme a los términos de la Escritura 02968 de junio 10 de 1988, Notaria 55 de Bogotá, con respecto al inmueble ubicado en la Transversal 118 A Nº 136-04, Lote 12, Manzana 31, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-628861 de Bogotá D.C.; y que como consecuencia de la incursión en mora se ha hecho exigible el pago total de la obligación. También solicitó que, oportunamente, se decretara la ventga en pública subasta del inmueble hipotecado cuya descripción hace en el texto de la demanda.

Mediante providencia de fecha mayo tres [illegible] uno, se libró la orden de ago solicitada, se ordenó su notificación al demandado y se cdecretó el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca.

Como no fuera posible notificar de maner[illegible]

249

al ejecutado se dispuso su emplazamiento y, posteriormente, se le nombó curador con quien se suretió esta etapa del proceso, habiendo propuesto la excepción que denominó PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA RESPECTO DE LOS PAGARËSD BASE DE EJECUCION, fundada en que de acuerdo a la fecha de vencimiento de las obligaciones, el término prescriptivo que señala el artículo 789 del Código de Comercio y no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 90 del C. de P. Civil, tanto las cuotas en mora como el saldo insoluto del capital cuyo plazo fue acelerado, se encuentran prescritos.

Descorriendo el traslado de la excepción, la parte actora allega copia de un fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Bogota, que hace relación a la imposibilidad del curador para proponer la excepción de prescripción, hace algunas transcripciones sobre normas que determinan el tiempo de prescripción para é título valor (pagaré) y transcribe algunos apaertes de jurisprudencia con los que pretende demostrar que el tfmino establecido por el artículo 90 del Estauto Procesal se debe computar con deducción de los dias en que el proceso se encuentre al despacho, entre otras cosas; recalcando que la acción cambiaria de los pagarés no ha vencido si en cuenta se tiene las fechas en que se suscribieron y el número de cuotas a cancelar. Así-------mismo expresa que en la cláusula sexta del pagaré se pactó claúsula aceleratoria del pago y que es facultativo del acreedor hacer uso de ella, lo que se concreta con la presentación de la demanda, siendo este el preciso momento en que se hace exigible el crédito en su totalidad.

Tramitado el proceso en sus diferentes etapas y como no se advierte vicio de nulidad que afecte lo actuado, y estando cumplidos los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para proferir sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES

1ª.- En primer término se debe precisar, que la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción, por cuanto el mandamiento ejecutivo le fue notificado, por estado, al demandante el 7 de mayo de 2001 y solo hasta el 11 de agosto de 2005 se notificó al demandado, por intermedio de curador del mismo proveido, de donde se infiere que entre las dos fechas han transcurrido un término bastante superior a los 120 dias que señalaba el

251

4ª.- Confrontadas las nociones anteriores con la literalidad que emerge del título valor (pagaré) base de recaudo, al igual que lo afirmado por el ejecutante tanto en la demanda como en el escrito de réplica de la excepción, en cuanto hace relación con la fecha de vencimiento de la obligación, y teniendo presente la fecha en que el curador del demandado se notificó del mandamiento ejecutivo y propuso la defensa, es incuestionable la defensa exceptiva está llamada a prosperar.

250

anterior artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de presentación de la demanda. En consecuencia, no habiendo habido interrupción, por este extremo, el término para la prescripción debe contabilizarse desde el vencimiento de la obligación hasta cuando se notificó el demandado del auto ejecutivo.

En este asunto la parte ejecutante tiene claridad sobre que, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, la obligación se hace exigible a partir del momento en que el acreedor, con su acto de voluntad expresa el querer de extinguir el plazo y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda, tal como lo ratifica en el escrito de réplica visto a folios 101 y 102 de este cuaderno. De consiguiente, determinado este aspecto precisa verificar si la defensa exceptiva se consumó o nó.

2ª.- El artículo 2512 del Código Civil, establece que la prescripción es el instrumento jurídico para extinguir las acciones o derechos ajenos o para adquirir las cosas ajenas, cuando se han poseido las cosas y no se han ejercido dichas acciones o derechos en deerminado lapso de tiempo y concurriendo, además, otros requisitos de orden legal.

Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, para su configuración debven concurrir dos factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás debe ser expresamente alegada por quien pretenda su beneficio y no haberse suspendido ni interrumpido.

Con respecto a los créditos se ha dicho que la prescripción es importante porque con ella se logra seguridad impidiendo incertidumbres y evitando reclamaciones tardías, lo que no es más que la consegración jurídica de que es el transcurso del tiempo, como condición esencial, lo que permite la extinción de las obligaciones.

3ª.- Establece elartículo 789 del Código de Comercio, que la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir del vencimiento; y conforme al artículo 781 ibidem, ésta acción que se ejercita contra el aceptante de una orden o el otrogante de una promesa cambiaria y sus avalistas, a diferencia de la acción cambiaria de regreso que es la que se dirige contra los demás obligados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA CIVIL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

252

unificar la jurisprudencia nacional. Entonces, si la decisión invocada por el apoderado de la parte ejecutante no proviene del tribunal unificador de la jurisprudencia, de ninguna manera puede considerarse de forzoso acatamiento para el juzgador, habida cuenta de la independencia y autonomía que constitucionalmente le ha sido conferida.

6ª.- Sobre el aspecto relativo a la deducción de los dias en que el proceso se encuentre al despacho o sobre la actividad desplegada por el ejecutante para la vinculación del demandado al proceso, hay que decir que no es suficiente la intención de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, en su caso, al demandado, sino que requiere, como carga procesal, efectivizar ese acto procesal dentro del perentorio término establecido en el artículo 90 citado, si se pretende obtener el beneficio que la misma disposición establece.

Sobre este punto, basta transcribir lo pertinente de lo manifestado al respecto por la Honorable Corte en Sentencia de 4 de julio de 2002:

"...para que se interrumpa la prescripción o se inoperante la caducidad, se requiere que el correspondiente auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique personalmente o mediante curador ad litem al demandado, dentro de los ciento veinte dias siguientes a la notificación del mismo auto al demandante; b) esos 120 dias son hábiles y corren sin que sea posible su interrupción..... ingresos al Despacho así sea por peticiones urgentes, como seria el relacionado con medidas cautelares, resulta irrelevante a esos fines...".

Conclusión de todo lo anterior es que se debe reconocer fundamento a la excepción con las consecuencias que ello acarrea y que expresamente determina el procedimiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés base de ejecución, propuesta por el Curador ad litem del demandado.

2º.- DECLARASE terminado este proceso. En su debida

253

oportunidad, archívese.

3º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares consumadas. Ofíciese a quien corresponda.

4º.- CONDENASE a la Corporación ejecutante al pago de los perjuicios que se hayan causado al ejecutado con motivo de las medidas cautelares, los cuales se liquidarán conforme al trámite señalado por el artículo 307 del C. de P.Civil.

5º.- CONDENAR a la misma ejecutante al pago de las costas del proceso. Liquídense.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

254

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª.# 11-45 Piso 6º.-
*De Bogotá D. C.

JUZ 29 CTO BTA

AUG 27'12 AM 9

Bogotá D. C., Agosto 23 de 2012
OFICIO No.-1189

Señores
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF:- PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 10 de Agosto de 2012, ordenó requerirlos, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No.-1761 de diciembre 6 de 2011, remitiendo la correspondiente constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo No.-2001-0249 de Banco Av. Villas contra José Julio Wescot.-

Atentamente

JAIME [illegible] MARTINEZ GOMEZ
Secretario

CARRIZOSA
ABOGADOS

253

Señora Juez
Primera (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZ 01 CIVIL CTO

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-0115

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, de la manera más atenta me dirijo a usted para **solicitarle requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá para que dé respuesta a su oficio No. 1189 del 23 de agosto de 2012.**

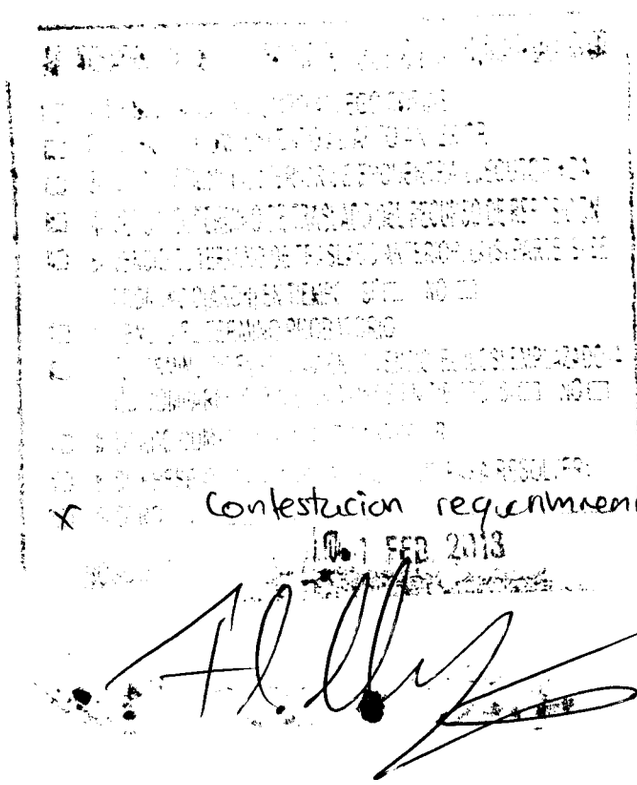
Lo anterior, ya que aún cuando el oficio antes mencionado fue debidamente tramitado por mi poderdante el 27 de agosto de 2012, tal y como consta en la copia que adjunto a este escrito, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta al mismo.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a la Señora Juez requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá para que proceda a dar respuesta al oficio No. 1189 del 23 de agosto de 2012.

De la Señora Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.


Contestacion requerimiento
10 1 FEB 2013

256

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Seis (6) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0115.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito al oficio No. 1189, y se requiere a las partes para que se pronuncien. El memorialista estese a lo dispuesto en dicha respuesta.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

SECRETARIA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 010 de fecha _____. Fijado a las 8:00 AM.

12 FEB 2013

El secretario,

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

MM

CARRIZOSA
ABOGADOS

257

JUZ 61 CIVIL CTO

34779 '13-FEB-15 12:08

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. 2007 – 115**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted contestando el requerimiento hecho por su Despacho mediante auto notificado el 12 de febrero de 2013, poniendo de presente al Señor Juez, que **la documentación allegada por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá corresponde con lo solicitado por mi poderdante y por tal razón la prueba solicitada fue efectivamente recaudada.**

Del Señor Juez muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON(N) EN TIEMPO SI☐ NO ☐
- ☐ 6- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLAZADO(S) SE PRONUNCIARON(N) EN TIEMPO SI☐ NO ☐
- ☐ 8- [illegible] AUTO ANTERIOR
- X 9- [illegible] PARA RESOLVER.

18 FEB. 2013

[illegible]

258

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0115.

De conformidad con el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que el término para practicar pruebas ya se cumplió, se declara precluido el periodo probatorio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 403 del C. de P. C. se dá traslado a las partes por el término común de ocho (8) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

SECRETARIA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 016 de fecha _____. Fijado a las 8:00 AM.

El secretario,

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

MM

259

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A vs. José Julio Wescott. **Rad No.** 2007-115.

De la manera más atenta me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, y dentro del término previsto en el artículo 348 CPC, para manifestarle que interpongo **recurso de reposición** contra el auto del 19 de febrero de 2013, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, mediante el cual se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, con el fin de que dicho auto **se revoque** en su totalidad, y en su lugar, de conformidad con el art. 184 CPC, **se disponga una ampliación del término probatorio para efectos de que se requiera a la Revisoría Fiscal del Banco Comercial AV VILLAS S.A. para que dé respuesta su oficio No. 293 del 21 de febrero de 2011.**

FUNDAMENTOS:

a) Mediante auto del 12 de mayo de 2008, notificado el 19 del mismo mes y año se abrió a pruebas el proceso de la referencia y se decretó como prueba a solicitud de mi poderdante que se librara el oficio dirigido a la Revisoría Fiscal del Banco Comercial AV VILLAS S.A., el cual fue solicitado en la contestación de la demanda.

b) Debido a que el oficio ordenado no había sido elaborado, mi poderdante mediante memorial radicado el 31 de enero de 2011, solicitó al Despacho que ordenará nuevamente la elaboración del mismo.

c) Así las cosas, mediante auto notificado el 11 de febrero de 2011, el Juzgado ordenó nuevamente la elaboración del oficio solicitado por mi poderdante.

d) Por lo anterior, la secretaría del Despacho procedió a elaborar el oficio No. 293 dirigido a la Revisoría Fiscal del Banco Comercial AV VILLAS S.A., el cual fue tramitado por mi poderdante el 25 de febrero de 2011 y allegado al Juzgado en la misma fecha.

e) A pesar de lo anterior, hasta la fecha no obra respuesta del mencionado oficio.

En este orden de ideas, es evidente que, **sin que haya habido negligencia por parte de mi poderdante**, no se han evacuado todas las pruebas decretadas por el Señor Juez dentro del presente asunto, siendo entonces procedente la prórroga del término probatorio, tal y como lo permite al art. 184 CPC, que reza:

> "**Oportunidad adicional para la práctica de pruebas a instancia de parte y preclusión.** Si se han dejado de practicar pruebas **sin culpa de la parte que las pidió, el término señalado para tal efecto se ampliará, a petición de aquélla, hasta por otro igual que se contará a partir de la notificación del auto que así lo disponga.** Vencido el término probatorio o el adicional en su caso, precluirá la oportunidad para practicar pruebas y el juez deberá, so pena de incurrir en la falta disciplinaria respectiva, disponer sin tardanza el trámite que corresponda". (Énfasis, subraya y negrilla fuera de texto).

PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, **le ruego se revoque el auto impugnado, para disponer una ampliación del término probatorio, con el fin de que se requiera a la Revisoría Fiscal del Banco Comercial AV VILLAS S.A. a fin de que dé respuesta al oficio No. 293 del 21 de febrero de 2011.**

En subsidio APELO.

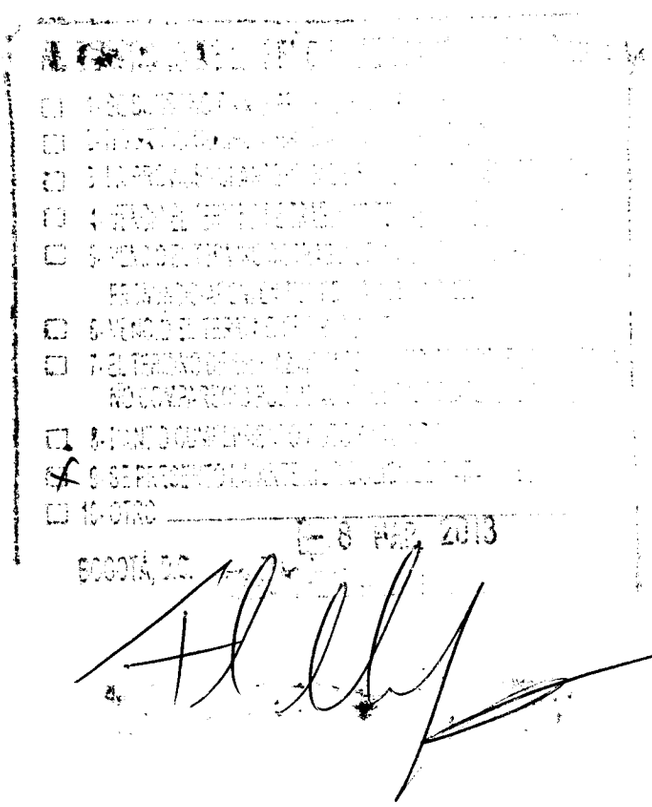
Del Señor Juez muy respetuosamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

TRASLADO ART 349 C.P.C	
FIJACION	05 de Marzo de 2013
INICIA	06 de Marzo de 2013
VENCE	07 de Marzo de 2013

Secretario

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ



261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 2007-0115

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de 19 de febrero de 2013, mediante el cual el Juzgado dispuso la preclusión del periodo probatorio y ordenó correr traslado para presentar alegatos de conclusión (fl.258 cd.1).

Como sustento de su recurso, el impugnante manifestó que, sin su culpa, ha dejado de tramitarse la prueba decretada por el Juzgado, relativa al oficio solicitado con destino al revisor fiscal del Banco AV Villas quien, a la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado por esta Sede Judicial. Así las cosas, el censor solicitó la revocatoria del auto atacado para que, en su lugar, se requiera al evocado revisor fiscal.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Civil, previsor de las múltiples circunstancias que pueden afectar el curso ideal de los procesos judiciales, y específicamente a la etapa de práctica de pruebas, dispuso en su artículo 184:

> *ARTÍCULO 184. OPORTUNIDAD ADICIONAL PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS A INSTANCIA DE PARTE Y PRECLUSION. Si se han dejado de practicar pruebas sin culpa de la parte que las pidió el término señalado para tal efecto se ampliará, a petición de aquélla, hasta por otro igual que se contará a partir de la notificación del auto que así lo disponga.*
>
> *Vencido el término probatorio o el adicional en su caso, precluirá la oportunidad para practicar pruebas y el juez deberá, so pena de incurrir en la falta disciplinaria respectiva disponer sin tardanza el trámite que corresponda.*

Revisada la foliatura encuentra el Despacho que, en efecto, por orden del Superior impartida en providencia de 26 de junio de 2009 (fls.14 a 19 cd.2), y mediante providencia de 28 de julio de 2009 (fl.150 cd.1), se decretó como prueba el oficio deprecado por la parte demandante en el libelo introductorio (fl.63 cd.1), relativo a la solicitud, dirigida al revisor fiscal de la entidad demandante, de aportar al proceso certificación en la que haga constar el saldo total de los créditos 242175 y 149552, y el avalúo del inmueble vigente identificado con folio de matrícula No.50N-628861. Dicha orden fue impartida nuevamente en auto de 11 de febrero de 2011 (fl.188 cd.1).

Por su parte, de acuerdo a lo visto a folio 189 de esta encuadernación, el referido oficio (No.293 de 21 de febrero de 2011), una vez elaborado y retirado por la parte demandante, fue radicado en las oficinas de AV Villas el día 25 de febrero de 2011 (fl.192 cd.1), sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta alguna por parte de su destinatario.

Aunado a lo anterior, ha de destacarse que en el curso de este proceso no se ha librado comunicación alguna requiriendo al revisor fiscal del demandante para que dé contestación a lo ordenado mediante oficio No.293 de 21 febrero de 2011.

Así las cosas, en aras de garantizar una recta y efectiva administración de justicia, el Despacho, con fundamento en la normativa del artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, accederá a la revocatoria deprecada para, en su lugar, ampliar el término de práctica de pruebas en el asunto de la referencia y requerir al Revisor Fiscal de AV Villas para que de cumplimiento a lo ordenado en oficio No.293 de 21 de febrero de 2011.

La ampliación a tener lugar, se extenderá máximo por un periodo de tiempo igual al legalmente establecido para la práctica de pruebas en los procesos ordinarios, es decir, hasta por 40 días (Art.402 C.P.C.), sin perjuicio de que su preclusión se declare de manera anticipada, en caso de recaudarse efectivamente el material probatorio echado de menos por el recurrente. Vencido el término aquí establecido, se dará aplicación inmediata al mandato contenido en el inciso final del evocado artículo 148 del Código de Procedimiento Civil.

Por todo lo discurrido, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto atacado de fecha 19 de febrero de 2013 (fl.258 cd.1).

SEGUNDO: **AMPLIAR** el término de duración del periodo probatorio en este asunto, hasta por cuarenta (40) días, y según lo determinado en las consideraciones de esta providencia.

Una vez recaudada la prueba requerida a través de oficio No.293 de 21 de febrero de 2011, o vencido el término aquí concedido sin que haya sido aportada contestación alguna, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente. Secretaría efectúe el correspondiente control de términos.

TERCERO: **REQUERIR,** por Secretaría, al Revisor Fiscal de AV Villas S.A. para que dé inmediato y estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en oficio No.293 de 21 febrero de 2011.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 14 MAR 2013
Notificado por anotación en
ESTADO No. 026 de esta misma fecha
El secretario,

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

JCFB

Amézquita & Cía. S.A.
Contadores Públicos
NIT. 860.023.380-3

PKF
Accountants &
business advisers

RF-AV 00020-13

EL REVISOR FISCAL DEL
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827-5

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a los soportes contables y a los libros de comercio del banco, el señor Jose Juan Wescott identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.547, contrajo con el Banco Comercial AV Villas S.A. las siguientes obligaciones hipotecarias:

1. El estado del crédito No. 149552 al 31 de marzo de 2006 es:

Saldo de Capital	$ 47.585.570.00
interés Corriente	$ 25.403.997.00
interés de Mora	$ 30.116.730.00
Seguro de Vida	$ 86.029.00
Seguro contra Incendio	$ 272.864.00
Seguro contra Terremoto	$ 436.687.00
Gastos Legales Judiciales	$ 937.067.00
Honorarios de Abogado	$ 8.774.786.00
Total	**$ 113.613.730.00**

El valor del avaluó del inmueble según registro contable al 31 de marzo de 2006 fue de $52.672.957.00.

El crédito mencionado esta en mora desde el 17 de agosto de 2000.

2. El estado del crédito No. 242175 al 31 de marzo de 2006 es:

Saldo de Capital	$ 3.429.032.00
interés Corriente	$ 741.678.00
interés de Mora	$ 628.952.00
Seguro de Vida	$ 12.054.00
Gastos Legales Judiciales	$ 11.000.00
Honorarios de Abogado	$ 346.612.00
Total	**$ 5.169.328.00**

El valor del avaluó del inmueble según registro contable al 31 de marzo de 2006 fue de $3.746.234.00.

Amézquita & Cía.

PKF
Auditores &
Asesores Financieros

El crédito mencionado esta en mora desde el 17 de febrero de 2000.

El crédito 141175 relacionado en el oficio no corresponde al señor Jose Julio Wescott.

La presente certificación se expide el 12 de marzo de 2013, en atención al proceso ordinario No. 2007-0115, oficio No. 293 del 21 de febrero de 2011 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, recibido por la Revisoría Fiscal mediante correo electrónico el 11 de marzo de 2013.

Atentamente,

John Walterio Tribaldos Cubides
Revisor Fiscal
T.P. 43.144 -T
Designado por Amézquita y Cía. S.A.

CARRIZOSA
ABOGADOS

265

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A vs José Julio Wescott. **Rad. 2007 – 115.**

En mi condición de apoderado judicial del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted **allegando certificación expedida por el Revisor Fiscal del Banco Comercial AV VILLAS S.A ,** con lo cual se da respuesta a lo solicitado en su oficio 293 del 21 de febrero de 2011.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1- SE SUSPENDIÓ EN LA AUDIENCIA ANTERIOR
- ☐ 2- NO FUE POSIBLE NOTIFICAR EL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE PROFIRIÓ FUERA DEL TÉRMINO LEGAL
- ☐ 4- VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5- VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA PRESENTAR LAS PRUEBAS DE PRONUNCIAMIENTO, EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6- VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7- EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL DÍA EN LOS ESTRADOS Y NO COMPARECIÓ PUBLICACIÓN CONLES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 8- CON EL CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9- SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10- OTRO: _____

BOGOTÁ, D.C. 27 MAR. 2013

El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0115.

Cumplido el requerimiento realizado en el ordinal segundo de la parte resolutiva del auto del 8 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, se declara cerrada la fase probatoria y a continuación, se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término común de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

SECRETARIA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 031 de fecha _____. Fijado a las 8:00 AM.

El secretario, 02 ABR 2013

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

MM

267

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115

En mi condición de apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. (en adelante, AV VILLAS) en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted dentro del término de ley presentando los alegatos de conclusión que corresponden a la primera instancia del presente proceso. El propósito de este escrito es que el Señor Juez dicte sentencia en la que se acceda a las pretensiones de la demanda y, consecuentemente, se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales correspondientes.

Fundamento la anterior solicitud en las siguientes

RAZONES:

I. CONFESIÓN FICTA E INDICIOS GRAVES EN CONTRA DEL DEMANDADO

1. Primer indicio grave en contra del demandado por no contestar la demanda

Inicialmente obsérvese que, a pesar de que el auto admisorio de la demanda fue legalmente notificado al demandante, **éste no llegó a contestar la demanda ni a proponer excepción alguna** tal y como se reconoció judicialmente mediante auto del 16 de enero de 2008 (folio 102). Y por ello, con arreglo a lo previsto por el artículo 95 CPC, tal falta de contestación a la demanda deberá ser apreciada por el juez *"como indicio grave en contra del demandado"*, configurándose así un **primer indicio grave** en contra de dicho extremo dentro del presente proceso.

2. La confesión ficta del demandado y otros indicios graves en su contra

Por otra parte, en palabras del propio Juzgado en audiencia del 09 de septiembre de 2009 en donde se calificó el sobre cerrado de preguntas aportado por AV VILLAS para la diligencia de interrogatorio de parte a la que el demandado ni asistió ni justificó su

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

268

incomparecencia: *"La pregunta No. 4 se permite y en los términos del Art 210 del C.P.C., se tiene como respondido sí, es decir que* ***los créditos a favor de AV VILLAS se dejaron de pagar."***

Y sobre la anterior confesión ficta cabe recordar que nuestra Corte Suprema de Justicia ha señalado que: ***"(...) ninguna distinción legal cabe hacer entre el poder de convencimiento que se asigna a la confesión que directamente hace el señalado padre, de aquella que se presume como efecto de la inasistencia injustificada a la audiencia en que su contraparte pretende provocarla****, o de la renuencia a responder o de las respuestas evasivas, sea que la presunción de ser ciertos se predique de los hechos "sobre los cuales versan las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito", o, en defecto de éste, de los contenidos en la demanda o la contestación a las excepciones de mérito que se hubieren propuesto (CPC, art. 210). Ese es el costo, se reitera, que probatoriamente asume la parte rebelde al llamado legítimo de su contraria, que no podría ser premiado —juicio del legislador procesal—, con un efecto distinto del que inspira la convocatoria"*[1]. (CSJ, Cas. Civil, sent. dic. 10/99. Exp. 5.320. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

Es decir, cualquier deducción del Juzgado contraria al hecho fictamente confesado por el demandado deberá estar apoyada en alguna actividad desarrollada por la parte pasiva que tenga el efecto de desvirtuar tales confesiones, pues ***la confesión ficta "comporta, entonces, una presunción legal o juris tantum, conforme a la cual, al tenor de las prescripciones del artículo 176 ejusdem, la carga de la prueba se invierte, recayendo sobre el no compareciente la obligación de desvirtuar el hecho presumido, pues de no hacerlo, los efectos de esa inferencia del legislador redundarán en su contra.*** *Así, pues, el medio del que dispone el confesante presunto para eliminar la fuerza probatoria de su confesión es el de aducir prueba plena que acredite lo contrario o cosa distinta a lo que se da por cierto, por supuesto que desobedecer sin causa justificada la citación a absolver el interrogatorio propuesto por la contraparte merece sanción, pero, claro está, no una de tal entidad que inhabilite al interesado para desvirtuar la confesión ficta y, por ende, a forzar al juzgador a desconocer la realidad."*[2] (CSJ, Cas. Civil, sent. nov. 14/2008. Exp. 1999-00403. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

[1] Subraya y negrilla fuera de texto.
[2] Subraya y negrilla fuera de texto.

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

269

Y recuerde el Juzgado que respecto de los demás hechos y pretensiones de la demanda que no puedan ser objeto de confesión ficta, la referida inasistencia del extremo pasivo al interrogatorio de parte deberá entonces entenderse como unos **segundos indicios grave** en su contra (CPC, art. 210, último inciso).

En suma, al no haber la parte pasiva desarrollado ninguna actividad probatoria en el presente proceso, al resolver la presente acción el Juzgado deberá tener en cuenta que existe plena prueba sobre la falta de pago de los créditos a cargo del demandado así como varios indicios graves en su contra.

II. LA ACCIÓN DE *IN REM VERSO* PREVISTA POR EL ART. 882 C.CO.

Teniendo en mente lo expuesto bajo la anterior sección I de este memorial, estúdiese ahora cómo en tratando del *PAGO CON TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO*, el último inciso del artículo 882 del Código de Comercio (C.Co) prevé que:

> **"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."**

En el anterior orden, es plausible indicar que son cuatro (4) los supuestos fácticos que deben probarse en el *sub judice* para el éxito de las pretensiones de la demanda que se instaure con fundamento en la norma atrás trascrita, a saber:

i) Que se haya declarado la prescripción sobre un(os) título(s) cambiario(s);

ii) Que por virtud de dicha prescripción el demandado se haya enriquecido sin causa distinta a tal prescripción;

iii) Que, así mismo, por virtud de dicha prescripción, mi poderdante se haya empobrecido sin causa distinta a tal prescripción, y que tales enriquecimiento y empobrecimiento sean correlativos (el uno a costas del otro y viceversa); y

iv) Que la acción prevista en el citado aparte legal se ejerza oportunamente, siempre que la excepción de prescripción haya

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

270

sido alegada en la contestación de la demanda (CPC, art. 306, inciso primero[3]).

Veamos, pues, a continuación cómo se acreditan los anteriores supuestos fácticos dentro del *sub lite*:

1. La declaratoria de prescripción de los títulos

En audiencia del 09 de septiembre de 2009, el Juzgado resolvió negar la confesión ficta de la pregunta No. 5 del sobre cerrado aportado por AV VILLAS para la diligencia de interrogatorio de parte sobre el extremo demandado *("Diga cómo es cierto, sí o no que los pagarés vistos a folios 2 y 3 por una parte, y 4 y 5, por otra parte, del expediente, fueron objeto de declaratoria de prescripción cambiaria mediante la sentencia judicial obrante en copia simple a folios 29 a 41 del expediente")*, debido a que, **para el Juzgado tal hecho estaba suficientemente probado toda vez que *"en el proceso existe copia de la sentencia que declaró prescrita la acción cambiaria";*** razón por la cual no hay nada más que profundizar sobre este aspecto.

2. El enriquecimiento sin causa del demandado

También está acreditado el enriquecimiento injustificado del demandado habida toda vez que:

2.1. Está acreditada una relación causal onerosa entre las partes

Los pagarés prescritos y la escritura de hipoteca que se acompañaron a la demanda son documentos que acreditan plenamente que **la relación causal existente entre el demandado y mi poderdante fueron sendos contratos de mutuo, mediante los cuales AV VILLAS le desembolsó un dinero al demandante para que éste se lo restituyera dentro de un plazo y reconociéndole unos intereses.**

Ciertamente, obsérvese como en el cuerpo de los pagarés No. 149552 y 242175 suscritos por el demandado éste manifestó que recibió de mi poderdante las sumas que adeuda ***"a entera satisfacción y a título de mutuo comercial con intereses".*** Y en la escritura pública de compraventa e hipoteca el mismo demandado declaró que pagaría

[3] **CPC, ART. 306.—"Resolución sobre excepciones.** Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, **salvo las de prescripción**, compensación y nulidad relativa, **que deberán alegarse en la contestación de la demanda.**" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

271

parte del precio del inmueble que estaba comprando ***"con el préstamo [que para el efecto le otorgara mi poderdante]"***

Es decir, en el *sub judice* mi poderdante no se limitó a presentar unos meros títulos prescritos sino que, además, probó que tales títulos fueron suscritos dentro de un negocio oneroso para las partes. Dicho de otro modo, **NO se está "presumiendo" la existencia y el contenido de la relación causal que originó el desplazamiento económico que generó el enriquecimiento del demandado sino que tal relación causal está debidamente DEMOSTRADA por el texto mismo de los pagarés y la hipoteca mencionados, acreditándose, así mismo, que la mentada relación causal tuvo su origen en la celebración de un negocio jurídico oneroso entre las partes, como lo es el contrato de mutuo; contrato éste que el demandado no honró.**

Y lo anterior, **sumado a la confesión ficta en torno al no pago de los créditos resultantes de tal contrato de mutuo**, debe ser suficiente para que el Juzgado tenga como acreditado el enriquecimiento sin causa del demandado; todo ello sin perjuicio de que, como lo señalaron tres magistrados de la Sala de Casación Civil mediante sendos salvamentos de voto a una sentencia dictada dentro de un proceso en donde **–contrario a lo que aquí ocurre-** no se acreditó suficientemente la relación causal onerosa entre las partes, la mera presentación del título prescrito fuera suficiente para demostrar el enriquecimiento del beneficiado con la prescripción. Ciertamente, en dichos salvamentos de voto a la sentencia del 26 de junio de 2007 se dijo lo siguiente:

En el salvamento de voto del doctor Manuel Isidro Ardila Velásquez se planteó que *"(i)ndependientemente de la autonomía de los títulos valores, jamás se puede ocultar que ellos obedecen a una causa que, por lo regular, es seria y lícita. Cuando, por lo mismo, ellos pierden la fuerza cambiaría por fenómenos tales como la prescripción, y la caducidad es dable colegir, también como línea de principio, que un derecho ha perdido su tenedor legítimo, que no es otro que el que incorporado está en el título valor. Disminución patrimonial que las más veces representa acrecimiento económico del deudor, quien por el fenómeno prescriptivo o el de caducidad no ha tenido que descargarlo aún. En condiciones semejantes, pregunto yo* ***¿será un atropello a la razón presumir que quien deja de recibir el monto de un título valor, perjudicado está en esa misma medida? Ciertamente no. Es de sindéresis suponer entonces que esa***

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

272

pérdida le causa un perjuicio. Desde luego que es una presunción de hombre, y enervarla se puede; pues que lo haga quien lo alegue, demostrando que en su excepcional caso, contra todo lo que se piensa, ningún perjuicio hubo. Requerimiento probatorio que no es descomunal, pues le bastará acreditar que la existencia del cheque, por ejemplo, carece de causa. *Es por ese camino como se impregnaría de lógica el tema probatorio en asuntos semejantes. Recuérdese que quien acciona con fundamento en el artículo 882 del Código de Comercio, no es un demandante cualquiera, sino que ocurre ante los tribunales demostrando de entrada que el cheque que tiene en sus manos no ha sido pagado."* (Énfasis fuera de texto).

Por otra parte, en el salvamento de voto del doctor Edgardo Villamil Portilla se dijo: *"De todas las vicisitudes que suscita la acción de enriquecimiento cambiario el estricto problema jurídico planteado ahora se restringe al siguiente aspecto probatorio: ¿el demandante puede probar con sólo los títulos valores que hubo empobrecimiento en su patrimonio? (...). Creo que (sic) modo general* ***el demandante demuestra el empobrecimiento económico con solo aportar los títulos valores en que constan las obligaciones, pues la presencia de ellos es bastante para dar por probado que el advenimiento de la prescripción condujo al detrimento patrimonial del acreedor. Los títulos valores son cosas que portan valor, y cuando están perjudicados por la prescripción se envilecen en cuanto ya no representan valor, pero subsisten como documentos demostrativos de una relación obligacional marchita.*** *No se trata, como a primera vista pudiera pensarse, que al mantener el valor probatorio de los títulos valores se hace subsistir la acción cambiaria, nada más lejano a la realidad.* ***De lo que se trata es de no desaparecer los títulos valores como documentos, y como tales con capacidad de permitir el flujo de información para formar la convicción sobre el enriquecimiento y el empobrecimiento. En especial, y sin descartar otras situaciones, cuando los títulos valores no han circulado, son suficientes como demostración del enriquecimiento y el empobrecimiento, porque no aparecen súbitamente de la nada, por el contrario emergen en un contexto rodeado de circunstancias que anudadas sin esfuerzo dan la medida del enriquecimiento y el empobrecimiento. El contexto a que se alude atañe a que tiene que ver con que la actividad mercantil tiene como telón de fondo la ganancia y el lucro, no la beneficencia o la gratuidad. Así las cosas, es de suponer que los títulos valores no emergen de modo general de un acto de esplendidez del girador sino que algo a cambio se dio. Así las***

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

273

cosas, la desaparición de un activo causa empobrecimiento y enriquecimiento *(...).* ***Si el beneficio es la regla general en el mundo mercantil, ha de presumirse la contraprestación cambiaria, su equivalencia y su magnitud; en síntesis, no puede suponerse la causa gratuita en los títulos valores.*** *(...). Es infundado el temor de que admitir el título en su fuerza documentaria, como prueba del enriquecimiento, sea una reviviscencia de la acción cambiaria; por el contrario,* ***es más bien el cabal entendimiento del principio de libertad probatoria, pues la prescripción no resta capacidad probatoria al título valor como documento que conserva naturalmente su función como prueba para acreditar el monto del enriquecimiento del deudor y del empobrecimiento correlativo del acreedor, quien sin duda alguna deja de percibir un crédito al que tenía derecho, en claro perjuicio de su patrimonio.*** *Tampoco es verdad que al admitir como prueba el título valor se esté consagrando la presunción de daño, pues justamente al darle alcance demostrativo a ese documento se acredita la cuantía y con ello desaparece la objeción. Nada se presume si la prueba está en los documentos que enantes tenían fuerza ejecutiva y la perdieron. Si se adscribe al documento la fuerza probatoria que debe tener, ya que el derecho de las pruebas no trae una tarifa negativa para excluirlo como instrumento de demostración, no hay lugar a presumir nada, sino a tener por verificados los hechos que configuran el enriquecimiento.(...) En síntesis, considero que el cargo debió prosperar porque a mi juicio, el tribunal incurrió en error protuberante al pretermitir los títulos valores, por lo menos algunos de ellos, como prueba suficiente del empobrecimiento y enriquecimiento correlativos entre acreedor y deudor, todo lo cual debió llevar a la prosperidad de la acción prevista en el inciso 3º del artículo 882 del Código de Comercio."* (Énfasis fuera de texto).

Y en el salvamento de voto del doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar se sostuvo: *"Los títulos valores, como lo anticipa su propia denominación, que resalta tanto su naturaleza documental, como* ***el valor que por sí ostentan, debido al carácter económico de los derechos que plasman, son "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" —art. 619 del C. de Co—. De ellos se dice que son "cosas mercantiles cuyo valor intrínseco se compone de dos partes: el derecho que contiene, y el título que lo contiene" (Garrigues Joaquín, Curso de derecho mercantil, 4ª ed., Madrid, Imprenta Silverio Aguirre Torre, 1962, t. I, pág. 4), derecho que flora de la declaración de voluntad del suscriptor consignada en el documento, que se fusiona con***

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

274

él, en una comunión indisoluble y permanente que los hace un solo cuerpo, los ata a una suerte común, les niega una existencia independiente, al punto que la posesión y la exhibición del título son indispensables para el ejercicio del derecho, para transferirlo se requiere el traspaso del título, su titularidad se atribuye a quien se encuentre en posesión del documento, y en fin, como dice Messineo, "las vicisitudes del derecho de crédito, encerrado en el título, están ligadas a las vicisitudes del derecho que el sujeto tiene sobre el título" (Messineo Francesco, Manual de derecho civil y comercial, tomo I, Ediciones Jurídicas Europa - América, 1ª de 1970, Buenos Aires, pág. 232). Desde luego que en la base de su creación hay una operación distinta, la llamada relación causal o fundamental*, que aunque les sirve de presupuesto y suministra la razón de su existencia, no se identifica con la que se funde en el documento, pues con la creación se realiza la incorporación de un vínculo obligatorio nuevo, desprendido de la relación causal, caracteres que revelan las funciones que, como documentos, se les suele reconocer. Constitutiva, porque de la declaración cartular, como manifestación de voluntad que es, nace la obligación cambiaria que contienen. Dispositiva, porque sin el documento el derecho no puede ejercerse o traspasarse. Pero además, ***gozan de "eficacia probatoria", ya que "si instrumento y derecho se hallan indisolublemente unidos, este sólo se puede acreditar con la exhibición de aquél" (Cas. Civ., oct. 23/79), de manera que son también documentos probatorios, y como tales rinden la prueba de la prestación cambiaria materializada en ellos, con una fuerza demostrativa plena, en atención a la presunción de autenticidad que los acompaña —art. 252 num. 5º in fine del CPC—, que rodea de certidumbre su autoría y origen. Y de esa eficacia persuasiva que les es connatural no quedan despojados por la pérdida del vigor cartular que conlleva el decaimiento de las acciones de regreso, o la prescripción tanto de estas como de las acciones directas, porque aunque inejecutable, el título seguirá demostrando el activo que en el acervo del tenedor constituía el crédito cambiario, y la condigna disminución que su pérdida le apareja, sobre todo frente a postulados básicos en el régimen mercantil, como el de la buena fe, presumida como estado normal en el obrar de los sujetos que participan en el tráfico comercial —art. 835 del C. de Co.—, y la onerosidad, que si bien no ha sido objeto de consagración expresa, irradia el orden mercantil, que en toda su extensión revela el animus lucrandi como motor de las actividades que se reputan como tales, entre las que se comprenden el giro, otorgamiento, aceptación, garantía***

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

o negociación de títulos valores —art. 20, num. 6° ib.—. *Desde luego que si en pro de la circulación de tales efectos como canales de movilización rápida y segura de valores de contenido patrimonial, la ley cambiaria prodiga una especial tutela a quien los posee según su ley de circulación, y así supone que ha obrado ética y lealmente, lo considera como su tenedor legítimo, le atribuye el crédito que incorpora y lo legitima para su cobranza, sin que para ello haya lugar al examen de su derecho, sin que, por ejemplo, tratándose de títulos a la orden pueda exigírsele la comprobación de la autenticidad de los endosos --art. 662, C. de Co.—, es decir, le basta con portar el documento conforme a su ley de circulación para que se suponga que el crédito le pertenece y se pongan en sus manos los recursos para que le sea cubierto,* ***esa misma condición ha de servirle para mostrar cuán afectado se ve su haber económico cuando deja de percibirlo, tanto más cuando, a falta de prueba en contrario, ha de tenerse por emitido o transferido interesadamente****. Como sostiene Cámara, a más de valerle para acreditar su calidad de portador, el título valor cuyas obligaciones se hayan extinguidas, servirá "para fijar el monto del perjuicio; como se ha expresado,* ***la prescripción y la caducidad no convierten el documento en una nada jurídica" (Cámara Héctor, Letra de cambio y vale o pagaré, III tomo, Ediar, Buenos Aires, 1980, pág. 456).*** *En ese orden, el título valor que debe allegarse al proceso tiene la fuerza probatoria suficiente para testimoniar el desplazamiento económico que en perjuicio del acreedor gestan, por su eficacia liberatoria, los fenómenos anunciados, así como su magnitud, y bajo ciertas circunstancias puede también exteriorizar la ventaja que reporta el signatario que se ve librado del descargo. Así ocurre, v. gr. cuando se halla en poder del original beneficiario, porque sin perjuicio de su derecho de demostrar, dentro del escenario del proceso, que no hubo incremento en su haber,* ***lo cierto es que si el desplazamiento de valores se da entre las partes inmediatas en la relación cartular y causal, lógico es pensar que si una se afecta porque el crédito no ha sido cubierto, la que se favorece es la que estaba obligada a solucionarlo, sobre todo si en la creación del documento y la incorporación del crédito cambiario suele resguardarse un acto interesado y no de liberalidad, lo que no acontece cuando ha habido circulación****, porque interviniendo varios obligados, y creándose entre ellos, relaciones distintas e independientes, cualquiera puede beneficiarse con la caducidad o prescripción del instrumento y para su identificación el título puede quedarse corto. De todas maneras,* ***si el documento cambiario allegado al proceso con las constancias de no haber sido cubierto, es suficiente para fijar, por sí, esos***

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

276

extremos, no hay razón valedera para negarle esa fuerza, puesto que su estimación resulta admisible a la luz del principio de libertad probatoria imperante en el régimen procesal actual, que consiente la aducción, en juicio, de todo medio capaz de forjar en el sentenciador la convicción sobre los hechos que se investigan, y que en el caso no ha sido objeto de reserva legal expresa. *Como ha anotado la Corte, "En la demostración de los elementos de esta actio in rem verso cambiaria relativos al enriquecimiento y un empobrecimiento correlativo, originado injustamente en la caducidad o prescripción de las acciones cambiarias y causales pertinentes se advierte que no existe restricción alguna en el empleo y valoración de los medios de convicción, pudiéndose acudir entonces a cualquiera de ellas..." (G.J. t. CC, pág. 135). Por supuesto que por ese medio no se confiere licencia al acreedor para obtener todo lo que habría conseguido mediante el ejercicio de la acción cartular. Se le admite a "probar", dentro del esquema de libertad de medios que impera, el florecimiento patrimonial del demandado, a sus expensas, con un instrumento que puede ser, incluso, el más apropiado para mostrarlo, de modo que* ***desconocer ese mérito para exigir el complemento de otras piezas, es someter a un rigor extremo la comprobación de los sustratos del enriquecimiento injusto, haciendo inoperante, a la larga, el remedio adoptado por el legislador para morigerar los efectos de un régimen cambiario severo, introduciendo, de paso, una tarifa probatoria que la ley no ha consagrado.*** *No se reviven, por ese camino, los recursos cartulares de cobro fenecidos. Ni marchan ellos a la sombra de la acción de enriquecimiento, prorrogándose subrepticiamente su existencia. No se reclama, por esta, la satisfacción de la prestación incorporada en el instrumento. Procedimentalmente se impulsa por una distinta de la que corresponde a aquellos y a su auspicio no tiene el acreedor el derecho que impetrar medidas para asegurar el pago del crédito, como lo tendría, en la vía ejecutiva, por la que se hace efectiva la acción cambiaria —arts. 513 y 514 del CPC; no puede convocar a todos o a cualquiera de los obligados cambiariamente, por la solidaridad que entre ellos se presenta, pues si el crédito está extinguido, con él terminan sus garantías, que no pueden trasladarse entonces a la acción de in rem verso, cuyo objeto, se insiste, no es obtener el cumplimiento de la prestación que incorpora el instrumento, sino "corregir un enriquecimiento sin causa realmente consumado, lo que se alcanza mediante la restitución específica de la cosa desplazada* ***o de su valor por equivalencia medido en términos monetarios actuales" (G.J. t. CCXXV, pág. 771)****; se somete a toda suerte de excepciones, y no queda blindado, como ocurre con la acción*

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

277

cambiaria, frente a defensas distintas de las autorizadas por el artículo 784 del Código de Comercio. (...)" (Énfasis fuera de texto).

En suma, aunque en el sub lite las razones expuestas por los mentados magistrados de la Sala de Casación Civil deberían ser suficientes para que, sin más, la mera exhibición de los títulos prescritos acreditara el enriquecimiento sin causa de extremo demandado, en el presente proceso mi poderdante logró, de todos modos, acreditar que entre las partes existió una relación causal onerosa que, al no honrarse por parte del demandado, la prescripción de los títulos cambiarios generó su enriquecimiento sin causa.

2.2. El monto del enriquecimiento también se acreditó

En cuanto al monto del enriquecimiento injustificado, le ruego al Juzgado estudiar la documental expedida por la Revisoría Fiscal de AV VILLAS que se acompañó al expediente con el memorial que el suscrito presentó al Despacho el pasado 14 de marzo de 2013, según la cual, para el 31 de marzo de 2006 (fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia que declaró la prescripción de la acción cambiaria) el crédito 149552 tenía un saldo a cargo del demandado de **$113'613.730,oo**; y el crédito 242175 otro saldo a cargo del demandado por **$5'169.328,oo.**

En suma, fue precisamente la declaratoria de prescripción de la acción cambiaria señalada bajo el anterior numeral 1 de la presente sección II de este escrito la que, por virtud del último inciso del referido artículo 882 C.Co., dio lugar al enriquecimiento injustificado del demandado. Ciertamente, de no haber mediado la referida prescripción, el demandado habría tenido que cancelar forzosamente las obligaciones a su cargo, comenzando (pero no exclusivamente) con el remate del inmueble que garantizaba hipotecariamente dicha obligación según la Escritura Pública No. 2968 del 10 de junio de 1998 otorgada por la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, documento éste último que fue aportado con el libelo demandatorio original.

Es decir, por virtud de la prescripción de marras, la demandada terminó por enriquecerse en no menos de **$118'783.058,oo**, tal y como suman los dos rubros de la certificación aportada por la Revisoría Fiscal de AV VILLAS en desarrollo de la prueba decretada por el H. Tribunal. No sin razón la Corte Suprema de Justicia ha afirmado que para que exista el enriquecimiento equivale a la

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

278

obtención de *"una **ventaja patrimonial**, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio"*[4].

Lo anterior, por supuesto, a menos de que el Juzgado considere que el verdadero enriquecimiento de la demandante consistió en no perder un inmueble que, según el dictamen pericial practicado en el proceso llegó a valer **$70'200.000,oo** (folio 178).

3. El correlativo empobrecimiento del demandante

Se encuentra también probado el correlativo empobrecimiento que ha sufrido AV VILLAS como consecuencia de la prescripción que determinó el enriquecimiento del extremo demandado. No en vano, para la Corte Suprema de Justicia el empobrecimiento correlativo necesario para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin causa surge de *"la ventaja obtenida por el enriquecido* [que] *haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento. Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél"*[5].

Dicho empobrecimiento se acredita, también, con el total del crédito a su favor, por la suma de los mismos **$118'783.058,oo** atrás enunciados (o los **$70'200.000,oo** atrás mencionados, según lo considere el Despacho); sumas éstsa a que AV VILLAS tenía derecho pero que dejó de percibir por razón de la correspondiente prescripción de la acción cambiaria que soportaba una relación causal onerosa (contratos de mutuo) entre mi poderdante y el demandado.

4. La oportuna presentación de la demanda

Por último, no es necesario referirnos al ejercicio oportuno de la acción de que trata el último inciso del artículo 882 C.Co. pues, al no contestarse la demanda, el extremo pasivo perdió la oportunidad de presentar la excepción de su eventual prescripción; excepción ésta que, en veces del artículo 306 CPC, no puede ser reconocida de oficio por el Juzgado sino que debe ser alegada en el escrito contentivo de la contestación de la demanda.

[4] Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil, Sent. jun. 7/2002, Exp. 7360, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.
[5] Ibidem.

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

279

No en vano, el referido artículo 306 CPC no es sino el desarrollo procesal del mentado artículo 2513 CC, a cuyo tenor:

> **"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio."**[6]

Por ello, en tratando sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás ha señalado que:

> *"Aunque excepción de naturaleza perentoria,* ***la prescripción debe ser propuesta o alegada por quien quiera aprovecharse de ella, pues no es susceptible de ser declarada de oficio (C.C., art. 2513 y C.J., art. 434).*** *Es, por consiguiente, un medio de defensa al alcance de la parte demandada, lo que quiere decir que no puede operar sino cuando se ha conformado la relación procesal, o sea una vez que se promueva la acción y el adversario se propone extinguirla por tal vía. De ahí que la prescripción extintiva no tiene cabida sino ope exceptionis."* (Énfasis fuera de texto)[7]

Más recientemente, en el mismo sentido, dijo que:

> *"La caducidad produce, ipso jure, la extinción de la facultad de ejercer un derecho o realizar un acto por no haberse ejercitado dentro del término perentorio señalado por la ley, y el juez no puede admitir su ejercicio, una vez expirado el plazo, aunque el demandado no la alegue.* ***En la prescripción, en cambio, el derecho está paralizado por una excepción, en forma tal que si el demandado no la alega expresamente, el juez debe reconocer la existencia de aquél".*** (Énfasis fuera de texto)[8]

Y, finalmente, en el mismo sentido explica el maestro Fernando Hinestrosa:

> *"(...) al margen de la discusión en tono a si ese fenómeno extintivo se configura con el mero transcurso del lapso prevenido por la ley, o sólo una vez el interesado lo hace vare mediante alegación oportuna a propósito,* ***el hecho es que la eficacia de la prescripción presupone y exige alegación tempestiva de parte legalmente calificada."*** (Énfasis fuera de texto)[9]

---

[6] Énfasis fuera de texto.
[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 1º de octubre de 1946.
[8] CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 27/72.
[9] Hinestrosa, Fernando. *La prescripcion extintiva*. 2ª edición, Universidad Externado de Colombia, 2006, pág. 89.

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

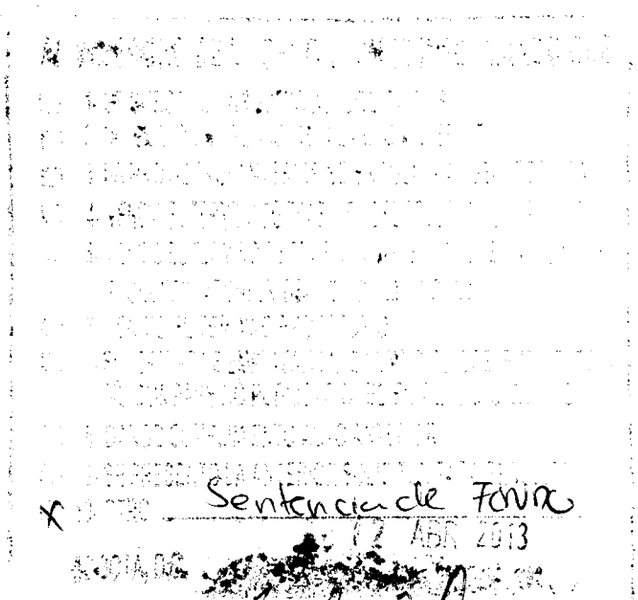
280

Con lo expuesto bajo los anteriores literales de este escrito considero presentados los alegatos de conclusión correspondientes a la primera instancia dentro del presente proceso y le reitero al Juzgado mi solicitud de que profiera sentencia favorable a mi poderdante, en la que se condene al demandado de conformidad con las pretensiones del libelo demandatorio e igualmente se le condene al pago de las costas procesales que se hayan causado.

Del Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia


Sentencia de Forma
12 ABR 2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

REF: Proceso ordinario No. **2007 - 0115**

Se decide el proceso promovido por **BANCO COMECIAL AV VILLAS S.A.** (en adelante AV VILLAS) contra **JOSÉ JULIO WESCOTT.**

ANTECEDENTES:

1. BANCO COMECIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, promovió acción ordinaria contra JOSÉ JULIO WESCOTT, a fin de que previo el procedimiento respectivo se acceda a las pretensiones consistentes en que se declare que el demandado se enriqueció injustificadamente con cargo al patrimonio y correlativo empobrecimiento de la entidad demandante, por lo cual debe condenársele de forma principal a pagar la suma de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos ($107´358.505), mas intereses comerciales desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que declaró la prescripción del ejercicio de la acción cambiaria derivada del cobro de unos pagarés (13 de marzo de 2006) hasta la fecha de esta sentencia, y de ahí en adelante de mora hasta la fecha del pago.

De forma subsidiaria solicitó se condene al pago de la suma equivalente al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 628861, sin pasar del valor solicitado como pretensión principal, más los intereses comerciales causados desde el 13 de marzo de 2006 hasta la fecha de esta sentencia, y de ahí en delante de mora hasta la fecha de pago.

2. Como fundamento de las anteriores pretensiones, se exponen los hechos que se resumen a continuación:

2.1. El 21 de mayo de 1999 AV VILLAS celebró con el señor JOSÉ JULIO WESCOTT un contrato de mutuo comercial con intereses perfeccionado con el desembolso de la suma de $2´426.362,oo, instrumentado en el pagaré No. 242175-6-52 y crédito número 242175.

2.2. El 29 de diciembre de 2009 AV VILLAS celebró un segundo contrato de mutuo comercial perfeccionado con el desembolso de la suma de $34´618.757,oo equivalentes en la época a la suma de 335.262,4018 UVR, instrumentado en el pagaré No. 149552, con crédito del mismo número.

2.3. Los anteriores créditos fueron garantizados con hipoteca abierta en primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 628861, a favor de la ahora demandante, instrumentada mediante escritura Pública No. 1968 del 10 de junio de 1998 de la Notaría 55 del Círculo de Bogotá.

2.4. Ninguno de los créditos fue atendido por el demandado por lo cual se presentó demanda ejecutiva con título hipotecario, de la cual conoció el Juzgado 29 Civil del Circuito, que en fallo del 28 de febrero de 2006 profirió sentencia acogiendo la excepción de mérito de prescripción, decisión que quedó en firme el 13 de marzo del mismo año.

2.5. A la fecha de presentación de la demanda no se ha verificado el pago total y efectivo de los créditos en comento, lo cual ha generado un injustificado enriquecimiento del demandado y con un correlativo empobrecimiento de la demandante, quien ha visto truncadas sus oportunidades de invertir y percibir renta de los dineros adeudados por virtud de los referidos créditos, en desarrollo de su objeto social como banco comercial.

3. Previa inadmisión realizada con auto del 26 de marzo de 2007, la demanda fue admitida con auto del 22 de mayo de 2007 (fl. 81, cdno. 1), el que se notificó al demandado, conforme los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Es así como obra a folios 93 y 94 copia del citatorio enviado al demandado a la dirección Transversal 118 A No. 136 – 04 de esta ciudad, con la respectiva constancia de recibido de la empresa "DOMESA". Igualmente consta a folios 98 y 99 el aviso enviado a la misma dirección con constancia de recibido emitido por la empresa "DOMESA", donde se indica anexar copia informal de la demanda y el auto admisorio, razón por la cual con auto del 16 de enero de 2008 se tuvo por notificado en debida forma al demandado.

4. Dado lo anterior, se continúo con el trámite correspondiente, decretándose y practicándose las pruebas solicitadas por las partes, siendo de resaltar la existencia de objeción por error grave presentada contra el dictamen rendido en el proceso.

5. En su oportunidad, se corrió traslado para alegar de conclusión, término dentro del cual únicamente se manifestó la parte actora.

Comenzó el actor indicando que hay confesión ficta respecto a que los créditos se dejaron de pagar, e indicios graves en contra del demandado respecto de los demás hechos no susceptibles de confesión a que se hizo alusión en la diligencia de interrogatorio de parte y en la demanda. Continuó diciendo que se acreditaron todos los requisitos para la acción instaurada,

por cuanto se acreditó que se declaró la prescripción sobre unos títulos cambiarios, y por virtud de ello el demandado se enriqueció y correlativamente el demandante se empobreció, además de que la acción se ejerció oportunamente (siempre que se haya propuesto la excepción de prescripción por el demandado), todo lo cual dice acreditado con la copia con constancia de ejecutoria de la sentencia que decretó la prescripción, la copia auténtica de los pagarés donde constan los contratos de mutuo que fueran causa onerosa del enriquecimiento y consecuente empobrecimiento alegados, la certificación del revisor fiscal del demandante que acredita el monto del empobrecimiento y el enriquecimiento, o en su defecto el avalúo del inmueble, y la oportuna presentación de la demanda, aún cuando el demandado no propuso la excepción de prescripción.

II- CONSIDERACIONES:

1-. Actuación procesal y presupuestos: Al observar el trámite adelantado hasta el momento no se encuentra ninguna irregularidad que constituya causal de nulidad y en cuanto a los presupuestos procesales que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como necesarios para proferir sentencia de fondo, están reunidos a cabalidad, ya que la competencia por sus distintos factores recae en este Despacho, la demanda contiene los requisitos mínimos que se consagran en la ley para tenerse en forma, cada uno de los extremos ha demostrado su existencia y representación tanto la sustancial como la procesal, procediéndose entonces a tomar la decisión o fallo de mérito que corresponda.

2. Campo conceptual del caso:

En el presente proceso, la parte actora solicita se declare la existencia de un enriquecimiento sin causa, al amparo del artículo 882 del Código de Comercio, pues al declararse la prescripción del ejercicio de la acción cambiaria derivada de los pagarés No. 242175-6-52 y 149552, que instrumentaban los contratos de mutuo No. 242175 y 149552 respectivamente, el demandado se enriqueció al sustraerse del pago de tales obligaciones, con el correlativo empobrecimiento de la demandante, por lo que al no haberse verificado tal pago a la fecha de presentación de la demanda, se solicita el mismo junto con sus intereses comerciales o en su defecto, un pago correspondiente al valor del avalúo del inmueble para la fecha de ejecutoria de la sentencia que declaró la prescripción, junto con sus respectivos intereses.

Puestas así las cosas, se observa que estamos ante el ejercicio de la denominada acción de enriquecimiento cambiario, por medio de la cual se busca que el demandado restituya a la actora un enriquecimiento, en la parte en que ésta efectivamente se haya empobrecido, una vez se ha declarado la

prescripción del ejercicio de la acción cambiaria, constituyéndose así la acción en un tipo especial de *actio in rem verso* para cuando hay de por medio pago con títulos valores (letra, cheque o pagaré).

2.1. Esta acción se encuentra establecida en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio donde se dispone que

> *"... Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."*

Aparte normativo exclusivo de la legislación mercantil, aplicable de manera especial a los títulos valores y que atiende a aquel principio según el cual nadie puede enriquecerse a expensas de otro injustificadamente o sin causa.

Así pues, esta acción busca evitar un enriquecimiento sin causa a expensas de otro, pero sin revivir la obligación representada en el título valor, sino más bien condenando al enriquecido a pagarle al empobrecido, una suma correspondiente y correlativa al empobrecimiento sufrido. En palabras del Tribunal Superior de Bogotá,

> *"... La pretensión del tenedor del título prescrito al acudir a la acción de enriquecimiento sin causa persigue exclusivamente una condena al obligado a pagar la suma que constituye el empobrecimiento que ha sufrido su patrimonio por el enriquecimiento correlativo para el demandado. Mas no, repítese, revivir la obligación que ya se ha extinguido."*[1]

Ahora bien, este tipo de acción, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, en los que se ha indicado que:

> *"La acción de enriquecimiento sin causa derivada de la caducidad o prescripción de la acción cambiaria, a la que alude el artículo 882 del Código de Comercio, es conocida de tiempo atrás por distintos ordenamientos e, incluso, la Ordenanza del Comercio Terrestre de Luís XIV hacía incipiente referencia a un principio de equidad ante el vencimiento de la oportunidad fijada para el protesto, regla que reaparece en el Código de Comercio Francés y el Código Italiano de 1865. Con mayor concreción, el Derecho Alemán (Artículo 83 de la Ordenanza General de Cambio de 1848) previó que "(...) cuando la obligación cambiaria del librador o del aceptante se ha extinguido por prescripción o por haber omitido los actos legalmente previstos para la*

[1] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez, 13 de abril de 2012, Radicación: 2007 403 01.

conservación del Derecho cambiario, el librador y el aceptante quedan obligados frente al tenedor de la letra, en tanto en cuanto se hayan enriquecido en perjuicio suyo. Contra los endosantes cuya acción se haya extinguido no tiene lugar esta acción (...)"

Lo que en esa normatividad reluce es que para el legislador germano la acción de enriquecimiento se evidenció como el mecanismo más idóneo para no vulnerar en otra medida los intereses del portador por razón de la férrea disciplina de la caducidad y la prescripción que eran francamente favorables a los obligados...

...Trátese pues, de un remedio que está enderezado a reclamar por el enriquecimiento injusto del demandado en detrimento del acreedor demandante, derivado de la extinción, por prescripción o caducidad, de la acción cambiaria y la ausencia de la acción causal, pedimento que, precisamente se circunscribe al monto de esa injustificada atribución patrimonial. Si bien puede inferirse que la aludida acción entraña una peculiar paradoja en cuanto califica como injusta la atribución patrimonial derivada de la prescripción o la caducidad de la acción cambiaria, circunstancias que en todo el ámbito restante del Derecho Privado comportan una causa eficiente y válida de aprovechamiento económico, si bien las cosas podrían percibirse de ese modo, se decía, lo cierto es que las legislaciones contemporáneas, consientes de la rígida disciplina de la prescripción y, particularmente, de la caducidad de los títulos valores, de la cortedad de sus términos y la rigurosidad de sus exigencias formales que obran contra el tenedor, decidieron, en obsequio al equilibrio, consagrar este último medio de reclamación.

De ahí que para concretar sus requisitos medulares deba decirse que su procedencia está supeditada a que: a) el acreedor hubiese dejado caducar o prescribir la acción cambiaria; b) que, justamente por tal razón, se produzca un enriquecimiento del demandado en detrimento del acreedor accionante; y c) que dado el carácter subsidiario de la acción, el demandante no disponga de otra acción, particularmente la causal".[2]

De la anterior jurisprudencia, se constata claramente los requisitos esenciales de la acción de enriquecimiento cambiario, cuales son: a) que el acreedor hubiese dejado caducar o prescribir la acción cambiaria; b) que, justamente por tal razón, se produzca un enriquecimiento del demandado en detrimento del acreedor accionante; y c) que dado el carácter subsidiario de la acción, el demandante no disponga de otra acción, particularmente la causal. Ciertamente cada uno de estos requisitos debe estar acreditado para que la acción pueda prosperar.

---

[2] Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-. M.P Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2007. Ref: 20001 3103 001 2001 00101 –01.

2.2. En cuanto al primer requisito consistente en que el acreedor hubiese dejado prescribir o caducar la acción cambiara, obra a folios 247 a 253 copia auténtica de la sentencia del 28 de febrero de 2006, emitida por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito dentro del proceso con número de radicado 2001 – 0246, donde en el encabezado del fallo se indica

> *"La CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, por medio de su representante legal y con apoderado demanda a JOSE JULIO WESCOTT, para que por el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario se libre mandamiento ejecutivo en su favor y contra el demandado por la cantidad de 301.876.99 UVR relacionada en el pagaré 149552 que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivalían a la suma de $35´001.339,06, por los intereses moratorios comerciales al 20.87% efectivo anual desde la presentación de la demanda; por la cantidad de 22.118,4760 UVR que da cuenta el pagaré No. 242175-6-52 y que para la fecha del 6 de abril de 2001 equivalían a la suma de 2´564.1899, más los intereses moratorios a la tasa del 7.5%* (sic) *anual efectivo liquidados desde la presentación de la demanda y por las costas del proceso"*

Donde se lee que en ejercicio de la acción cambiaria se impetro la ejecución de las obligaciones incorporadas en los pagares No. 149552 y 242175-6-52 en contra del aquí demandado, coincidentes cabalmente con los pagarés que contenían las obligaciones, que dice el actor están generando el enriquecimiento incausado del extremo demandado.

A continuación se lee que *"(m)ediante providencia de fecha mayo tres de dos mil uno, se libró la orden de pago solicitada"*, por lo cual la ejecución inició respecto de ambas obligaciones.

Finalmente, se resolvió en la decisión en comento *"DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés base de la ejecución, propuesta por el Curador ad litem del demandado"*, decisión que según constancia obrante a folio 247 se encuentra debidamente ejecutoriada.

Dado lo anterior, se encuentra plenamente acreditado el primer requisito al tenerse que respecto de la acción cambiaria adelantada con base en los pagarés No 149552 y 242175-6-52, que a su vez incorporaban las obligaciones que dice el actor son fundamento de enriquecimiento incausado, operó la prescripción, decisión esta que está en firme.

2.3. De cara al segundo requisito puede ser dividido en dos, como son que se acredite el enriquecimiento del demandado y el correlativo empobrecimiento de su contraparte.

En cuanto al enriquecimiento del demandado se encuentra acreditado a folios 226 a 229 que el demandado JOSÉ JULIO WESCOTT suscribió en calidad de obligado los pagarés No. 149552 y 242175-6-52 donde se

instrumentaban los contratos de mutuo que según el demandante generan el enriquecimiento sin causa deprecado.

Así mismo, el 9 de septiembre del año 2009 se llevó a cabo el interrogatorio de parte al demandado, donde se dejó constancia que estaba probado el hecho consistente en que el demandado suscribió los antedichos documentos y se le tuvo por confeso en cuanto a que ambos créditos efectivamente se dejaron de pagar. Así mismo debe tenerse en cuenta que la circunstancias del efectivo desembolso del valor de los créditos y la sustracción de su pago por parte del demandado, son hechos de la demanda, que al no haber sido contestada, imponen un indicio grave en contra del demandado (art. 95 C.P.C.).

Por todas las anteriores razones se tiene por plenamente acreditado que el demandado se enriqueció al haber recibido de AV VILLAS un dinero, proveniente de un contrato de mutuo ya extinto, y finalmente haberse sustraído del pago acordado.

En cuanto al empobrecimiento de la demandante, ciertamente si el demandado recibió el dinero derivado de la celebración del contrato, y la entidad financiera no lo recibió de vuelta, hubo un empobrecimiento correlativo, lo cual se acredita además con la certificación obrante a folios 263 y 264, emitida por el revisor fiscal de la entidad demandante, donde se prueba que de acuerdo a los soportes contables y libros de comercio de AV VILLAS, el demandado efectivamente recibió un dinero de parte del banco, por virtud de las obligaciones en comento, identificadas como créditos No. 149552 y 242175, y que actualmente se encuentran sin pago.

Vale la pena poner aquí de presente que, según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en su orientación profesional emitida el 21 de junio de 2008 *"La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la Ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones. Con el propósito de contribuir a la confianza pública, la Revisoría Fiscal se fundamenta en el interés público y en la necesidad que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores y , la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas"*, de donde se colige que la certificación en comento es prueba idónea y suficiente para establecer contablemente y a la luz de la buena fe pública, que la entidad demandante desembolsó y no ha recibido el pago de los valor identificados con las obligaciones número 149552 y 242175.

Así pues, resulta hubo un enriquecimiento del demandado, correlativo y en

detrimento del patrimonio del demandante, quedando así plenamente acreditado el cumplimiento al segundo requisito.

2.4. Por otra parte, ciertamente el demandante no cuenta con otro instrumento legal para evitar la consumación del enriquecimiento sin causa del demandado, pues los títulos que servía de vehículo para el cobro de la obligación a través de la acción cambiaria, están prescritos bajo los rigorismos de la cosa juzgada, y conforme el artículo 882 la obligación originaria o fundamental también se extinguió, por lo cual la declaración de existencia de un enriquecimiento sin causa es la única manera que le queda al demandado para evitar su empobrecimiento correlativo a tal enriquecimiento.

2.5. Sentado lo anterior, no puede llegarse a conclusión diferente a que logró acreditarse la existencia de un enriquecimiento incausado del demandado con cargo al patrimonio del demandante, por lo cual resta verificar a cuánto asciende el mismo.

Para el efecto es necesario tener presente que la acción de la referencia se erige como una herramienta para retraer un traslado patrimonial por carecer de causa, justificado por el afán de restablecimiento del equilibrio patrimonial de las partes ante el decaimiento de los reducidos términos de prescripción y caducidad que tienen los títulos valores, es decir, es prácticamente un término adicional que la ley obsequia, en aras del resarcimiento de un desequilibro patrimonial sin causa, por lo cual la fórmula por la que se opte para lograr la finalidad de la acción debe dejar a las partes en un estado de igualdad tal, que no permita hablar de un provecho económico de la acción, más allá del traslado patrimonial que inicialmente las mismas partes estaban dispuestas a asumir con el negocio decaído.

2.6. Bajo estas premisas, no puede ser recibida la propuesta hecha por la parte actora en la pretensión principal, consistente en que se ordene al demandado pagar la suma adeudada por capital de las obligaciones incorporadas en los pagarés, junto con sus intereses de mora y demás erogaciones, causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que declaró la prescripción de la acción cambiaria, junto con los intereses corrientes sobre todo ese valor desde esa fecha hasta la de ejecutoria del presente fallo, y de mora a partir de este último hasta el pago total, pues tal propuesta, a más de que engendra un cobro de intereses sobre intereses (los corrientes y de mora sobre el capital más intereses causados hasta el momento que se declaró la prescripción), parte de la premisa equivocada de que en esta oportunidad se puede solicitar el pago, como si se tratara del ejercicio de la acción cambiaria.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, parte también de la premisa equivocada enrostrada en el párrafo inmediatamente anterior, pues es en el ejercicio de la acción cambiara mediante un proceso ejecutivo con garantía

real que eventualmente se obtendría un pago equiparable al valor del bien que está garantizando la obligación reclamada, debiendo reiterarse que este trámite no es una extensión o especie de ampliación del término para el ejercicio de la acción cambiaria. Así mismo debe tenerse en cuenta que nada tiene que ver el valor de la garantía dada para cubrir una obligación, con el monto real de la obligación, pues por más que el pago fue garantizado únicamente con el valor de tal bien, la obligación bien pudo ascender a un monto inferior o superior al mismo, quedando corta la fórmula propuesta, si de restablecer el equilibrio patrimonial se trata.

2.7. Dadas las anteriores consideraciones, la fórmula para restablecer el equilibrio patrimonial, debe dejar de lado la ya decaída acción cambiaria y la extinta relación causal, y debe atender a que ya no hay causa para el desplazamiento patrimonial verificado.

Así pues, está probado que el 29 de diciembre de 1999 la demandante entregó al demandado la suma equivalente en la época a 335.262,4018 UVR que equivalían en ese entonces a $34´618.757,58 y correspondían a la obligación No. 149552, y el 21 de mayo de 1999 le entregó la suma equivalente a $2´426.362,oo. correspondiente a la obligación 242175.

Ahora bien, según la certificación del revisor fiscal de AV VILLAS y la copia de la sentencia ejecutiva, la obligación 149552 entró en mora el 17 de agosto de 2000, lo cual resulta relevante para establecer que se cubrieron cuotas por casi 7 meses (comenzó a pagar en enero del año 200), y puede establecerse que lo que realmente se adeudaba luego de tales pagos eran 301.876,99 UVR equivalentes el 6 de abril de 2001 a $35´001.339,06, tal como se dijo al momento de presentarse la demanda ejecutiva y se establece de la lectura del encabezado del fallo de la misma, luego es este valor el que efectivamente adeudaba el demandado respecto de la obligación 149552.

En cuanto a la obligación 242175 se establece de la misma certificación y sentencia que entró en mora desde el 17 de febrero del año 2000, y según el encabezado de la demanda ejecutiva el valor de la obligación ascendía para el 6 de abril de 2001 a la suma de $2´564.542,18, siendo de resaltar que no aparece que el aquí demandado se haya comprometido a devolver el dinero en UVRs.

Lo anterior para significar que está probado que para el 6 de abril de 2001 el demandado tenía una ventaja patrimonial sobre AV VILLAS por el equivalente a 301.876,99 UVRs de esa fecha para la obligación 149552 y de $2´564.542,18 para la obligación 242175. valores que ciertamente deben ser restituidos.

Ahora bien, también es cierto que respecto de tales valores el demandado se comprometió a pagar unos intereses corrientes, y AV VILLAS esperaba desde un comienzo recibir un determinado valor por tal rubro y el demandado

pagarlo, por así haber quedado claro desde un principio en la forma como acordaron el pago, pudiendo decirse que propende por el equilibrio patrimonial el que tales intereses sean reconocidos a la entidad demandante con cargo al patrimonio del demandado.

Tales intereses deben ser calculados desde el 6 de abril de 2001 hasta la fecha de ejecutoria de este fallo, en la forma pactada en los extintos contratos de mutuo, sin nunca entrar a liquidar intereses de mora, pues el cobro de estos nacía como consecuencia del ejercicio de la acción cambiaria mediante la presentación de la demanda respectiva y se cobraban desde la fecha de presentación de la demanda, pero al haber decaído tal acción por estar prescrita, los mismos nunca principiaron a causarse.

En otras palabras, la única forma en que AV VILLAS podía cobrar intereses de mora respecto de las obligaciones contraídas por el demandado, era con la aceleración del plazo mediante la presentación de la demanda ejecutiva en ejercicio de la acción cambiaria, pero al retirar de la escena tal acción por haberse declarado prescrita, y de hecho haberse extinguido la obligación causal, únicamente queda la posibilidad de restablecer el equilibrio patrimonial de las partes mediante la devolución de los capitales no cancelados, junto con los intereses que ambas partes esperaban que se causaran sin la existencia de mora.

En este orden de ideas, el equilibrio patrimonial, fin último de la presente acción, se verá honrado cuando el demandado cancele efectivamente al demandante la suma que resulte de calcular el equivalente a 301.876,99 UVRs del 6 de abril de 2001 y $2´564.542,18, más sus respectivos intereses corrientes sobre tales valores desde el 6 de abril de 2001, a la tasa y en la forma que habían acordado las partes en los respectivos contratos de mutuo, sin nunca exceder del límite legal establecido para las operaciones comerciales para el periodo respectivo, y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, valores que compensarán el enriquecimiento sin causa generado hasta esta última fecha.

Así mismo, el total del cálculo que arroje la formula indicada en el párrafo inmediatamente anterior, deberá ser cancelado por el demandado cuando quede en firme la presente sentencia, hito después del cual los capitales correspondientes a 301.876,99 UVRs del 6 de abril de 2001 y $2´564.542,18, comenzarán a generar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según fluctúe.

Resta anotar que no se está ordenando el pago correspondiente a los rubros indicados en la certificación del revisor fiscal denominados "seguro de vida", "seguro contra incendio" y "seguro contra terremoto", por cuanto no obra prueba en el plenario de que hayan sido pagados por la actora y por tanto haya operado una subrogación legal, igual consideración cabe respecto de los denominados "gastos legales judiciales" y "honorarios de abogado", por

cuanto además de lo anterior, estos encuadran dentro de indemnizaciones por la falta de pago, más no pueden considerarse como un traslado patrimonial que deba hacerse en aras de restablecer el equilibrio entre las partes, saliéndose por tanto del ámbito de la acción de la referencia. Igualmente, dado todo lo anterior, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto a la objeción interpuesta contra el dictamen rendido en este asunto, por resultar innecesario, dada la forma como se está ordenado el cálculo de la condena al demandado.

2.8. Así las cosas, se accederá a la pretensión primera principal y a la condena solicitada en la segunda y tercera principal pero por el monto resultante de realizar el cálculo en la forma como se indicó en este proveído. Así mismo, se condenará en costas al demandando.

III.- FALLO:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el demandado JOSE JULIO WESCOTT se enriqueció injustificadamente con cargo al patrimonio y consecuente empobrecimiento de BANCO AV VILLAS S.A.

SEGUNDO.- CONDENAR al señor JOSE JULIO WESCOTT a pagar a BANCO AV VILLAS S.A. la suma que resulte del cálculo indicado en el numeral 2.7. de la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- ORDENAR al señor JOSE JULIO WESCOTT que pague a BANCO AV VILLAS S.A. la suma indicada en ordinal anterior en la fecha en que la presente decisión quede ejecutoriada.

En caso de mora la condena hecha en este fallo generará intereses a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la medida en que fluctúe, hasta la fecha de pago.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandanda. Se señala como agencias en derecho, la suma de $2'500.000. Secretaría, proceda de conformidad.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MM

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

292

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 6 COMPLEJO KAYSSER EDIFICIO 3

HACE SABER

QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310300120070011500 DE BANCO AV VILLAS, Contra JOSE JULIO WESCOTT, SE PROFIRIO SENTENCIA,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)
EL JUEZ (fdo) GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

Para efectos de notificar la citada sentencia, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 323 del C.P.C se fija el presente edicto en lugar publico de la secretaria por el término de 3 (tres) días, hoy VEINTISEIS (26) de ABRIL de dos mil trece (2013), siendo las 8 a.m.

El Secretario,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

CERTIFICO QUE EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY 30 ABR 2013 *A LAS 5:00 PM.*

El Secretario

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

CARRIZOSA
ABOGADOS

293

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted, previo a haber efectuado un estudio del expediente de la referencia y observar que no consta escrito a través del cual se interponga recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto, para solicitarle se sirva ordenar expedir, a mi costa y con la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1. Copia auténtica de la sentencia del 17 de abril de 2013, fijada por edicto el 26 del mismo mes y año.

2. Certificación de que la sentencia del 17 de abril de 2013, quedó debidamente ejecutoriada.

Del Señor Juez muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. PRESENTADO EN EL CPO ACCESORIO DE FS
2. VENCIO EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PARTE DEMANDANTE NO DILIGENCIO EL OFICIO
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SI SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL LOS DEMANDADOS NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
8. VENCIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
X 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
10. OTRO

14 MAY. 2013

SECRETARIO

294

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., Veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).

Ref. Proceso: 2007-0115

Por secretaría y a costa del solicitante, expídanse las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede.

De igual manera y a costa del interesado, expídase la certificación solicitada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, 22 MAY. 2013 D.C.,

Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

10/07/2013.

Angie Cavalenas

C.C. 53082157 D.F.

Retire copias auténticas y certificado.

295

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A vs. José Julio Wescott **Rad. No. 2007- 115.**

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted **allegando el arancel judicial correspondiente al valor de seis mil pesos, para expedir las copias auténticas y el certificado de ejecutoria de la sentencia del 17 de abril de 2013, fijada por edicto el 26 del mismo mes y año.**

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado

CARRIZOSA
ABOGADOS

296

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para, con fundamento en lo previsto en el artículo 335 CPC, solicitarle que proceda a proferir el mandamiento ejecutivo contra el extremo demandado de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia dictada por su Despacho el pasado 17 de abril de 2013 dentro del presente proceso.

Del Señor Juez con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZ 01 CIVIL CTO

38979 '13-JUN-24 11:54

247

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

JUZ 01 CIVIL CTO

38980 '13-JUN-24 11:54

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas
Asunto: MEDIDAS CAUTELARES

En mi condición de apoderado judicial del extremo actor en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva decretar las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte-, que son propiedad del demandado.

   Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte- ordenando el registro del embargo.

2. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan encontrarse a nombre de la parte demandada, señor JOSÉ JULIO WESCOTT, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80'414.547 en los siguientes bancos de la ciudad:

   Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV VILLAS, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Banco de Crédito, Banco Caja Social, Corpbanca, Banco Agrario, Helm Bank, GNB Sudameris, Fallabella, Banco de Occidente, Banco Popular.

El demandado se identifica tal y como aparece en la referencia del presente memorial.

JURAMENTO: La denuncia de bienes la presento bajo la gravedad de juramento.

DERECHO: Invoco las normas establecidas en los artículos 513 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CAUCIÓN: En los términos del artículo 514 y en consideración a que las partes están notificadas dentro del proceso no hay lugar a presentar caución para decretar las medidas cautelares.

Del Señor Juez, atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

- ☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO (X) NO
- ☐ 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL
- ☐ 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
- ☐ 4- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO
- ☐ 5- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO PRONUNCIARON LA TACHA
- ☐ 6- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO NO COMPARECIO PUBLICADO EL
- ☐ 8- CARGO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD
- ☒ 10- OTRO Folio 296 y ss.

BOGOTÁ, D.C. 04 JUL 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 2007-0115

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, por secretaría, elabórese la liquidación de costas correspondiente a la sentencia de fecha 17 de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, 09 JUL 2013 D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No. 064 de esta misma fecha.-
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

CARRIZOSA
ABOGADOS

390

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**.2007 – 115.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted, **para solicitarle se sirva ordenarle nuevamente a la secretaría la elaboración de la liquidación de costas correspondiente a la sentencia de fecha 17 de abril de 2013.**

Lo anterior, con el fin de que se pueda seguir adelante con la ejecución que se encuentra pendiente y que fue solicitada a su Despacho mediante los memoriales del 24 de junio de 2013.

Del Señor Juez muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

JUZ 01 CIVIL CTO

40399 '13-JUL-31 14:20

302

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9 # 11-45 Complejo Kaysser Edificio No 3

PROCESO # 11001310300120070011501

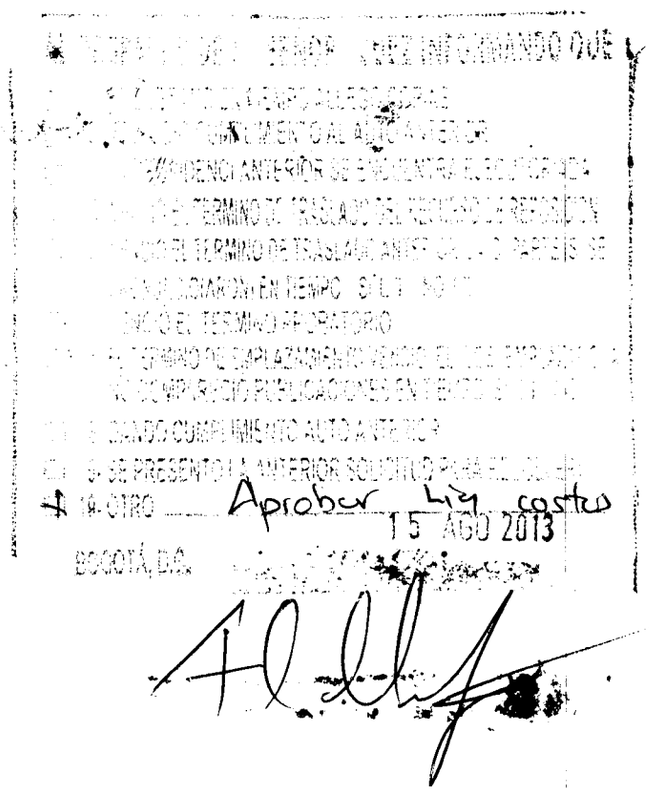
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 2.500.000=MCTE**
PAGO DE NOTIFICACIÓN	$
GASTOS DE REGISTRO	$
GASTOS CORREO	$
PUBLICACIONES	$
POLIZA JUDICIAL	$
HONORARIOS CURADOR	$
HONORARIOS SECUESTRE	$
HONORARIOS PERITOS	**$ 350.000=MCTE**
OTROS GASTOS (COPIAS)	$
TOTAL	**$ 2.850.000=MCTE**

EL SECRETARIO

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

EN LA FECHA 08 DE AGOSTO DE 2013 SE FIJA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN EN LISTA PARA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 393 DEL C.P.C., POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE COMIENZA EL 09 DE AGOSTO DE 2013 A LA HORA DE LAS 8 AM Y TERMINA A EL 13 DE AGOSTO DE 2013 A LA HORA DE LAS 5: 00 P.M


14. OTRO Aprobar Ley costa
15 AGO 2013
BOGOTÁ D.C.

302

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. Quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0115

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho y que obra a folio No. 301 del presente proceso, como quiera que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 AGO 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. 079 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

303

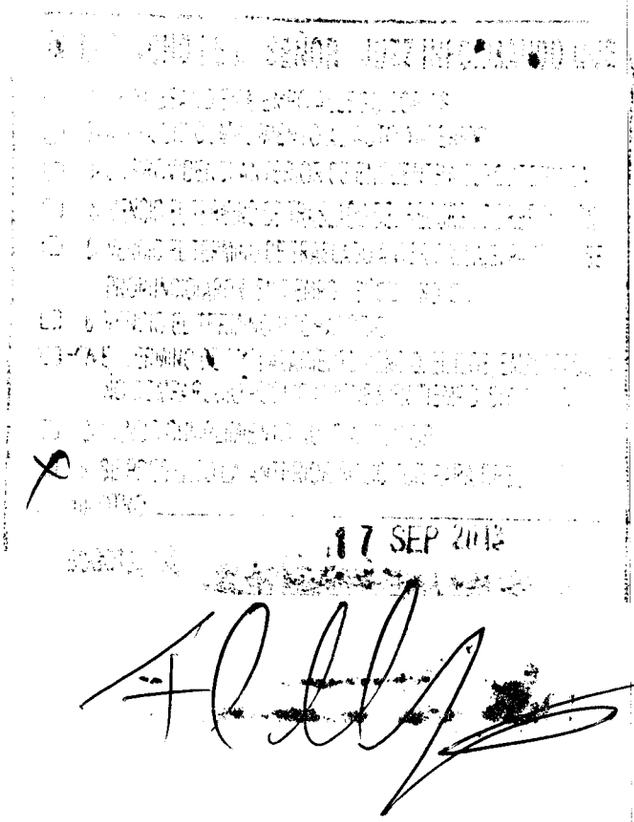
Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007 – 115.
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted para, con fundamento en lo previsto en el artículo 335 CPC, solicitarle que proceda a proferir el mandamiento ejecutivo contra el extremo demandado de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia dictada por su Despacho el 17 de abril de 2013 dentro del presente proceso y toda vez que la secretaría del Juzgado ya elaboró la correspondiente liquidación de costas.

Del Señor Juez muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura


17 SEP 2012

304

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0115

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos legales de que tratan los artículo 334 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Contra JOSÉ JULIO WESCOTT por las siguientes sumas de dinero:

   1.1. $ 2´850.000.oo m/cte. por concepto de costas, representada en la providencia visible a (folio 301 C.2), la cual fue aprobada mediante auto de fecha 15 de agosto de 2013 (folio 302 C.2).

   1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor a la tasa del 6% anual, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 SEP 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. 091 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

CARRIZOSA
ABOGADOS

302

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle la **adición (CPC, art. 311)** de su auto del 18 de septiembre de 2013, notificado el día 20 de las mismas calendas, para que resuelva sobre la solicitud de mandamiento de pago **por la suma de que trata la parte resolutiva de la sentencia dictada por el despacho el pasado 17 de abril de 2013.**

Lo anterior, habida cuenta de que mediante la providencia del 18 de septiembre de 2013 el Juzgado únicamente libró mandamiento de pago por la suma en que, por concepto de costas, se condenó al extremo demandado y, en ese orden, dejó de resolver sobre la solicitud que el suscrito hizo mediante memorial presentado el pasado 24 de junio de 2013.

Del Señor Juez con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

CARRIZOSA
ABOGADOS

304

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas
Asunto: MEDIDAS CAUTELARES

En mi condición de apoderado judicial del extremo actor en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva resolver sobre la solicitud de medidas cautelares que el suscrito presentó el pasado 24 de junio de 2013.

Del Señor Juez, atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

307

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007 – 115.
Diligencias ejecutivas

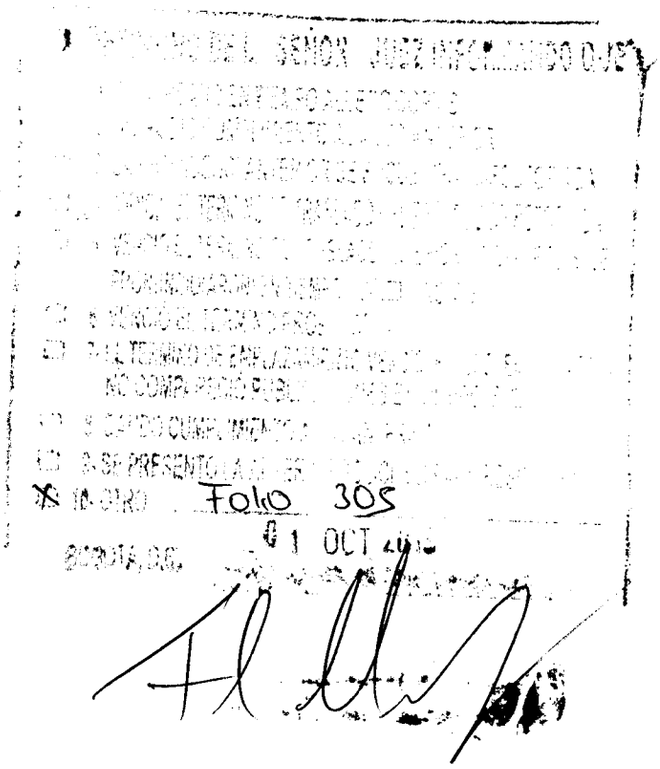
En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted para **darle alcance en este momento al memorial presentado ante su Despacho el día 24 de septiembre de 2013**, mediante el cual se solicitó la adición del auto del 18 de septiembre de 2013.

Lo anterior, toda vez que por un error involuntario no especifiqué que mi solicitud consistía en que el Señor Juez adicione el mandamiento de pago incorporando en dicho mandamiento **la suma indicada en el numeral 2° de la parte resolutiva de la sentencia dictada por el Despacho el pasado 17 de abril de 2013.**

Teniendo en cuenta lo anterior, doy alcance al memorial radicado el 24 de septiembre de 2013, mediante el cual se solicitó la adición del auto del 18 de septiembre de 2013.

Del Señor Juez muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura


DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
Folio 305
01 OCT

308

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil trece (2013).

Ref. Proceso: 2007-0115

Previamente a librar el mandamiento de pago solicitado en escrito de fecha 24 de junio de 2013 (fl. 296), so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

UNICO: Aporte comprobante de pago del arancel judicial de que trata la ley 1653 de 2013 por valor del 1.5% de las pretensiones dinerarias a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura –Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justica- atendiéndose lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13 – 9961 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 09 OCT 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. 098 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para manifestarle que presento **recurso de reposición** contra su auto del 02 de octubre de 2013, notificado por estado el día 09 del mismo mes y año. El propósito del presente escrito es que el Juzgado revoque la providencia impugnada y, en su lugar, proceda a librar el mandamiento de pago que se le ha solicitado desde el pasado 24 de junio de 2013.

Fundamento la anterior solicitud en las siguientes

RAZONES:

1. El Juzgado requiere a mi poderdante para que, so pena de rechazar la demanda ejecutiva, la subsane "*(Aportando) comprobante de pago del arancel judicial de que trata la ley 1653 de 2013*".

No obstante, el Despacho parece no advertir que **la demanda ejecutiva del caso fue presentada antes de que la referida ley comenzara a regir**. En efecto, mientras que desde el **24 de junio de 2013** el suscrito –en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 335 del CPC- solicitó que el Juzgado profiriera mandamiento ejecutivo con el propósito de ejecutar la condena dictada dentro del proceso ordinario que le antecedió a las presentes diligencias ejecutivas, la ley 1653 de 2013 sólo entró en vigencia desde el **15 de julio de 2013**. Y es, para las demandas ***presentadas*** a partir de esta última fecha, desde cuando es posible exigir el pago del arancel judicial que la misma prevé. Sobre el particular el inciso primero del artículo 13 de la ley en comento (*"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN"*) es suficientemente claro cuando indica que:

> "El arancel judicial de que trata la presente ley se generará a partir de su vigencia y **sólo se aplicará a los procesos cuyas demandas se presenten con posterioridad a la vigencia de esta ley.**

310

En otras palabras, al haberse presentado la demanda del caso desde el 24 de junio de 2013, no es posible aplicarle a su trámite un requisito legal que solo es exigible para las demandas presentadas a partir de la vigencia de una ley que comenzó a regir a partir de una fecha posterior.

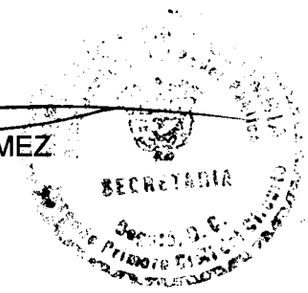
Del Señor Juez con toda mi atención,

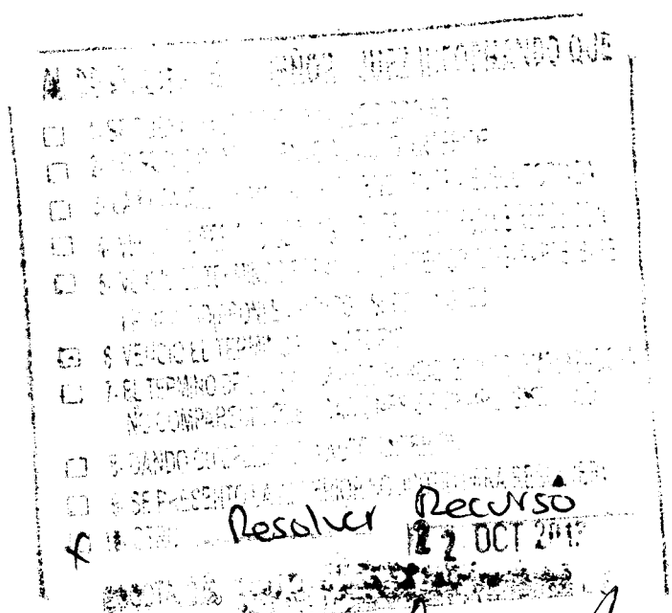
TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

TRASLADO ART 349 C.P.C	
FIJACION	16 de Octubre de 2013
INICIA	17 de Octubre de 2013
VENCE	18 de Octubre de 2013

Secretario

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: 07-0115

El Despacho decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante, contra el auto del 2 de octubre de 2013 (fl. 308), mediante el cual se dispuso que previo a resolver sobre la ejecución solicitada a folio 296 del expediente, debe darse cumplimiento a lo previsto la ley 1653 de 2013, esto es, aportando el arancel judicial de que trata tal normatividad.

EL RECURSO

El recurrente argumentó que en este caso no debe cobrarse tal arancel porque la Ley que lo funda entró a regir el 15 de julio de 2013, y se su solicitud de ejecución fue radicada el 24 de junio de 2013, esto es con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, razón por la cual pide la revocatoria del auto censurado, para que en su lugar se emita el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

1. Como primera consideración, es preciso manifestar, que el recurso de reposición fue concebido por el legislador para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 348 del Estatuto de Procedimiento Civil, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su decisión.

De entrada se advierte la prosperidad del argumento del recurrente, según el cual en este asunto no puede darse aplicación al arancel judicial creado mediante la Ley 1653 de 2013, por haberse solicitado la ejecución de una sentencia emitida antes de la entrada en vigencia de la misma.

Para arribar a la anterior conclusión baste con señalar que si bien, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1653 de 2013, que estipula que: *"El arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente Ley"*., y aún cuando el artículo 6º de la misma Ley, establece que: *"El arancel judicial está a cargo del demandante inicial, del demandante en reconvención o de quien presenta una demanda acumulada en procesos con pretensiones dinerarias. De la misma manera, estará a cargo del llamante en garantía, del*

denunciante del pleito, del ad excludemdum, del que inicie un incidente de liquidación de perjuicios cuando no se trate del mismo demandante que pagó el arancel al presentar la demanda ***y de todo aquel que ejerza una pretensión dineraria****..."* (Subrayado y Negrillas Intencionales)

No puede perderse de vista que, lo pretendido por el recurrente se ajusta a lo reglado por artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, que en lo pertinente, indica: *"Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez de conocimiento,* ***para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada****..."*

Siendo así, se entiende que las pretensiones del recurrente son acordes al trámite de un proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario de enriquecimiento sin justa causa adelantado bajo el trámite del epígrafe, reclamos que se ajustan a lo resuelto a través de la providencia emitida el 17 de abril de 2013 (fl.291).

2. Así pues, resulta claro que aunque lo que se pretende por el recurrente, es adelantar un proceso judicial con pretensiones dinerarias, se advierte que tal ejecución fue solicitada antes de la Ley 1653 de 2013 entrara en vigencia, lo que ocurrió el 15 de julio del presente año, y ello, es fácilmente probado con el sello estampado en la parte inferior del escrito visible a folio 296, en donde claramente se observa que la solicitud de mandamiento de pago fue radicada el 24 de junio de 2013, esto es, antes de la data antes mencionada.

3. Por lo discurrido la decisión censurada se revocará íntegramente, en la medida en que la misma no resulta acorde a derecho, ni a la realidad procesal de estas diligencias, y en cuanto a la orden de apremio solicitada, se dispondrá lo pertinente en auto de esta misma fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.,**

RESUELVE:

ÚNICO.- REVOCAR íntegramente el auto calendado 2 de octubre de 2013 (fl. 308), por las razones expuestas líneas atrás.

NOTIFÍQUESE, (2)

A.C.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 28 OCT 2013. Notificado por anotación en ESTADO No. 105 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Secretario

313

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: 07-0115

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, reunidos como se encuentran los requisitos legales de que trata el artículo 334 y ss. Del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** en contra de **JOSÉ JULIO WESCOTT**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación proceda a pagar las siguientes sumas:

1. Por la suma de $35'001.339,06[1] reconocida en el ordinal 2.7 de la providencia de fecha 17 de abril de 2013.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 6 de abril de 2001 y hasta el día que quedó ejecutoriada la providencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa certificada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del artículo 305 del C.P.

3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según fluctúe, desde la fecha en que quedó en firme la sentencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral 1° y hasta el día en que se produzca el pago.

---

[1] Equivalente a 301.876,99 UVRs, que para el 6 de abril de 2001, correspondía a **115.9457** pesos.

4. Por la suma de $2.564.542,18 reconocida en el ordinal 2.7 de la providencia de fecha 17 de abril de 2013.

5. Por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 6 de abril de 2001 y hasta el día que quedó ejecutoriada la providencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa certificada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del artículo 305 del C.P.

6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según fluctúe, desde la fecha en que quedó en firme la sentencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral 4° y hasta el día en que se produzca el pago.

SEGUNDO.- Notificar el presente auto a la parte demandada por estado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 335 ídem.

NOTIFÍQUESE, (2)

A.C.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 28 OCT 2013. Notificado por anotación en ESTADO No. 105 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Secretario

CARRIZOSA
ABOGADOS

315

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá DC
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

[redacted] mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle la **aclaración (CPC, art. 309)** de su auto del 22 de octubre de 2013, notificado el día 28 de las mismas calendas, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del extremo demandado.

El propósito del presente escrito es que el Juzgado esclarezca si el auto objeto del presente escrito es o no una adición al auto de mandamiento de pago con fecha del 18 de septiembre de 2003 (fl. 304). Lo anterior, habida cuenta de que a pesar de que mediante memorial presentado a su Despacho por el suscrito el pasado 24 de septiembre de 2013 se solicitó la adición del mentado auto del 18 de septiembre de 2013, en el auto de que trata este escrito no se hace claridad sobre si con éste se está adicionando o no el primer mandamiento de pago.

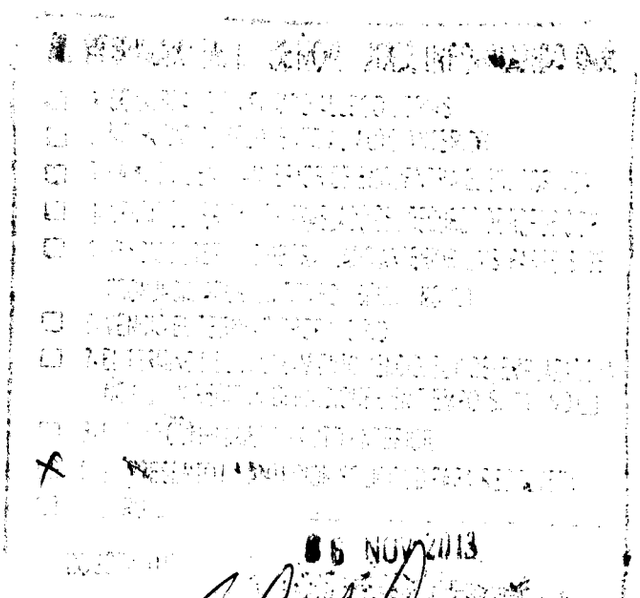
En caso de que, por alguna razón, el Juzgado entienda que el auto del 18 de septiembre de 2013 no tiene ningún efecto, le ruego al Despacho que **adicione (CPC, art. 311)** el auto de que trata el presente escrito para que, dentro del mismo, se incluyan los rubros relacionados con las costas del proceso ordinario cuya ejecución se está ahora tramitando.

Finalmente, le ruego al Juzgado que se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares presentada desde el pasado 24 de junio de 2013.

Del Señor Juez con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia



316

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 2007-0115

Atendiendo el anterior escrito, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el mandamiento de pago adiado el 18 de septiembre de 2013, de la siguiente manera:

Se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.3. 301.876.99 UVR'S valor correspondiente al 6 de abril de 2001.

1.4. $ 2.564.542.18 pesos M/Cte.

1.5. Por los intereses de mora desde el 6 de abril de 2001.

Notifíquese este auto, conjuntamente con la orden de apremio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, 13 NOV 2013 D.C.,

Notificado por anotación en ESTADO No. 110 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

317

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso: 2007-0115

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 297 y por ser procedente, se decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50N-628861** de propiedad de la demandada. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

2. El embargo y retención de los dineros que posee parte ejecutada en la cuenta de las oficinas bancarias señalada en folio 297 de este cuaderno.

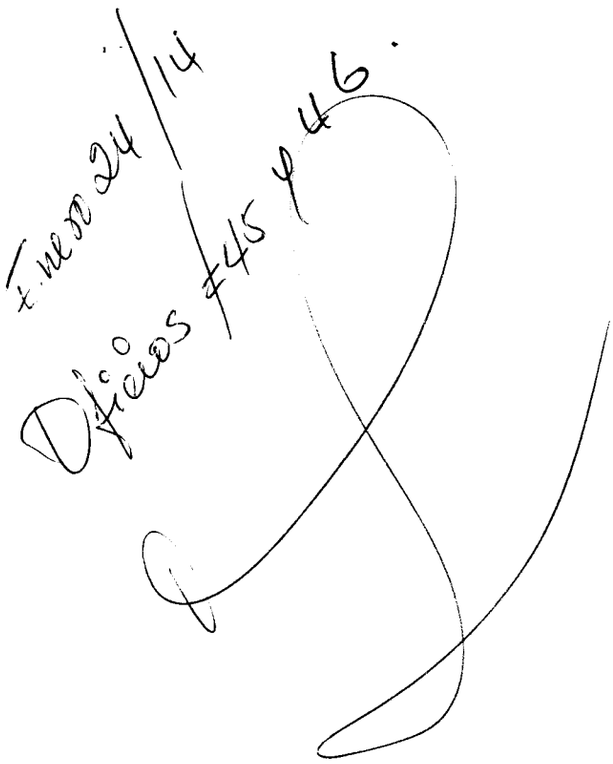
Por secretaría ofíciese expresamente a las oficinas de los bancos descritos en el folio 6 de esta encuadernación y limítese la medida a la suma de $ 89.000.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 NOV 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. 110
de esta misma fecha.-
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR


Item 24 / 14
Dkts #45 & 46.

CARRIZOSA
ABOGADOS

318

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

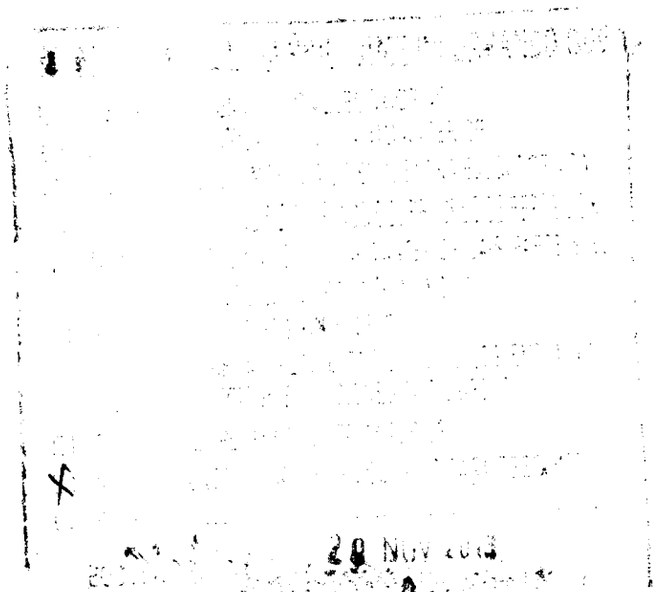
En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle que **adicione (CPC, art. 311)** y **aclare (CPC, art. 309)** su auto del 06 de noviembre de 2013, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago adiado el 18 de septiembre de 2013 y, de este modo:

1. **Adicione** el auto respondiendo la solicitud de aclaración que el suscrito le formuló mediante memorial presentado a su Despacho el pasado 29 de octubre de 2013 (ver primeros dos párrafos de dicho escrito). **La presente solicitud tiene como propósito que el Juzgado aclare la confusa situación que se presenta habida cuenta de la existencia de dos mandamientos de pago que, aparentemente, corresponden a unas mismas condenas: i) aquel integrado por el auto del 18 de septiembre de 2013, adicionado por auto del 06 de noviembre de 2013 (folios 304 y 316); y ii) aquel que incorpora el auto del 22 de octubre de 2013 (folio 313); y**

2. **Aclare** el auto indicando si su numeral 1.5 se predica o no de las sumas indicadas bajo los numerales 1.3 y 1.4.

Del Señor Juez con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



319

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso: 2007-0115

De acuerdo con el memorial que antecede, este juzgado advierte que efectivamente quedó incompleto el numeral 1.5 de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, por consiguiente y de conformidad con el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el citado auto de la siguiente manera:

1.5. Por los intereses de mora desde el 6 de abril de 2001, respecto de los numerales 1.3 y 1.4 de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2013.

Notifíquese éste auto, de manera conjunta con el admisorio de la demanda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 DIC 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. 120
de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

Juzgado 1 Civil Circuito
AV Villas Vs José Julio Wescott. 320
Rad. 2007-115. 304

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0115

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos legales de que tratan los artículo 334 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Contra JOSÉ JULIO WESCOTT por las siguientes sumas de dinero:

   1.1. $ 2'850.000.oo m/cte. por concepto de costas, representada en la providencia visible a (folio 301 C.2), la cual fue aprobada mediante auto de fecha 15 de agosto de 2013 (folio 302 C.2).

   1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior valor a la tasa del 6% anual. desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 SET
Notificado por anotación en ESTADO No 059 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

Juzgado 1 Civil Circuito
Villas Vs Jose Julio Wescott
Rel- 2007-115.

316 322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 2007-0115

Atendiendo el anterior escrito, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el mandamiento de pago adiado el 18 de septiembre de 2013, de la siguiente manera:

Se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.3. 301.876.99 UVR'S valor correspondiente al 6 de abril de 2001.

1.4. $ 2.564.542.18 pesos M/Cte.

1.5. Por los intereses de mora desde el 6 de abril de 2001.

Notifíquese este auto, conjuntamente con la orden de apremio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá. D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. 110
de esta misma fecha.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.

MRR

Juzgado 1 Civil Circuito.

Av Villas Vj Jose Julio Wescott Tel. 200-1 322

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso: 2007-0115

De acuerdo con el memorial que antecede, este juzgado advierte que efectivamente quedó incompleto el numeral 1.5 de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, por consiguiente y de conformidad con el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el citado auto de la siguiente manera:

1.5. Por los intereses de mora desde el 6 de abril de 2001, respecto de los numerales 1.3 y 1.4 de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2013.

Notifíquese éste auto, de manera conjunta con el admisorio de la demanda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
10 DIC 2013
Bogotá D.C.
ESTADO No. 120

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: 07-0115

El Despacho decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante, contra el auto del 2 de octubre de 2013 (fl. 308), mediante el cual se dispuso que previo a resolver sobre la ejecución solicitada a folio 296 del expediente, debe darse cumplimiento a lo previsto la ley 1653 de 2013, esto es, aportando el arancel judicial de que trata tal normatividad.

EL RECURSO

El recurrente argumentó que en este caso no debe cobrarse tal arancel porque la Ley que lo funda entró a regir el 15 de julio de 2013, y se su solicitud de ejecución fue radicada el 24 de junio de 2013, esto es con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, razón por la cual pide la revocatoria del auto censurado, para que en su lugar se emita el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

1. Como primera consideración, es preciso manifestar, que el recurso de reposición fue concebido por el legislador para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 348 del Estatuto de Procedimiento Civil, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su decisión.

De entrada se advierte la prosperidad del argumento del recurrente, según el cual en este asunto no puede darse aplicación al arancel judicial creado mediante la Ley 1653 de 2013, por haberse solicitado la ejecución de una sentencia emitida antes de la entrada en vigencia de la misma.

Para arribar a la anterior conclusión baste con señalar que si bien, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1653 de 2013, que [illegible] de cual: *"El arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales*

denunciante del pleito, del ad excludemdum, del que inicie un incidente de liquidación de perjuicios cuando no se trate del mismo demandante que pagó el arancel al presentar la demanda ***y de todo aquel que ejerza una pretensión dineraria***..." (Subrayado y Negrillas Intencionales)

No puede perderse de vista que, lo pretendido por el recurrente se ajusta a lo reglado por artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, que en lo pertinente, indica: *"Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez de conocimiento,* ***para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada***..."

Siendo así, se entiende que las pretensiones del recurrente son acordes al trámite de un proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario de enriquecimiento sin justa causa adelantado bajo el trámite del epígrafe, reclamos que se ajustan a lo resuelto a través de la providencia emitida el 17 de abril de 2013 (fl.291).

2. Así pues, resulta claro que aunque lo que se pretende por el recurrente, es adelantar un proceso judicial con pretensiones dinerarias, se advierte que tal ejecución fue solicitada antes de la Ley 1653 de 2013 entrara en vigencia, lo que ocurrió el 15 de julio del presente año, y ello, es fácilmente probado con el sello estampado en la parte inferior del escrito visible a folio 296, en donde claramente se observa que la solicitud de mandamiento de pago fue radicada el 24 de junio de 2013, esto es, antes de la data antes mencionada.

3. Por lo discurrido la decisión censurada se revocará íntegramente, en la medida en que la misma no resulta acorde a derecho, ni a la realidad procesal de estas diligencias, y en cuanto a la orden de apremio solicitada, se dispondrá lo pertinente en auto de esta misma fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.,**

RESUELVE:

ÚNICO.- REVOCAR íntegramente el auto calendado 2 de octubre de 2013 (fl. 308), por las razones expuestas líneas atrás.

NOTIFÍQUESE, (2)

A.C.

JAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

323
325

Ref: 07-0115

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, reunidos como se encuentran los requisitos legales de que trata el artículo 334 y ss. Del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** en contra de **JOSÉ JULIO WESCOTT**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación proceda a pagar las siguientes sumas:

1. Por la suma de $35'001.339,06[1] reconocida en el ordinal 2.7 de la providencia de fecha 17 de abril de 2013.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 6 de abril de 2001 y hasta el día que quedó ejecutoriada la providencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa certificada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del artículo 305 del C.P.

3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según fluctúe, desde la fecha en que quedó en firme la sentencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral 1° y hasta el día en

4. Por la suma de $2.564.542,18 reconocida en el ordinal 2.7 de la providencia de fecha 17 de abril de 2013.

326

5. Por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 6 de abril de 2001 y hasta el día que quedó ejecutoriada la providencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa certificada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del artículo 305 del C.P.

6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según fluctúe, desde la fecha en que quedó en firme la sentencia que reconoció la cantidad indicada en el numeral 4° y hasta el día en que se produzca el pago.

SEGUNDO.- Notificar el presente auto a la parte demandada por estado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 335 ídem.

NOTIFÍQUESE, (2)

A.C.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 28 OCT 2015 Notificado por anotación en ESTADO No. 125 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Secretario

327

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para nuevamente solicitarle que resuelva la solicitud de que trata el numeral 1 del memorial presentado a su Despacho el pasado 18 de noviembre de 2013.

Como se señaló en su momento, en el presente proceso existen dos mandamientos de pago[1]: situación que –a la larga- puede presentar problemas a la hora de ejecutar las acreencias de que tratan las presentes.

De la manera más respetuosa posible, quiero solicitarle que se resuelva esta situación de una vez, pues ya son varios los memoriales que he presentado para lograr que exista claridad sobre cuál es el mandamiento de pago sobre el cual se va a edificar el presente proceso.

Para mayor claridad, anexo al presente escrito copia de las providencias que ha dictado el Juzgado y que demuestran la falta de claridad que se enuncia en el presente escrito.

Del Señor Juez con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Autos del 18 de septiembre, 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2013 (mandamiento de pago "A"); y Auto del 22 de octubre de 2013 (mandamiento de pago "B")

[1] Aquel integrado por el auto del 18 de septiembre de 2013, adicionado por autos del 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2013; y aquel que incorpora el auto del 22 de octubre de 2013.

328

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para nuevamente solicitarle que resuelva la solicitud de que trata el numeral 1 del memorial presentado a su Despacho el pasado 18 de noviembre de 2013.

Como se señaló en su momento, en el presente proceso existen dos mandamientos de pago[1]: situación que –a la larga- puede presentar problemas a la hora de ejecutar las acreencias de que tratan las presentes.

De la manera más respetuosa posible, quiero solicitarle que se resuelva esta situación de una vez, pues ya son varios los memoriales que he presentado para lograr que exista claridad sobre cuál es el mandamiento de pago sobre el cual se va a edificar el presente proceso.

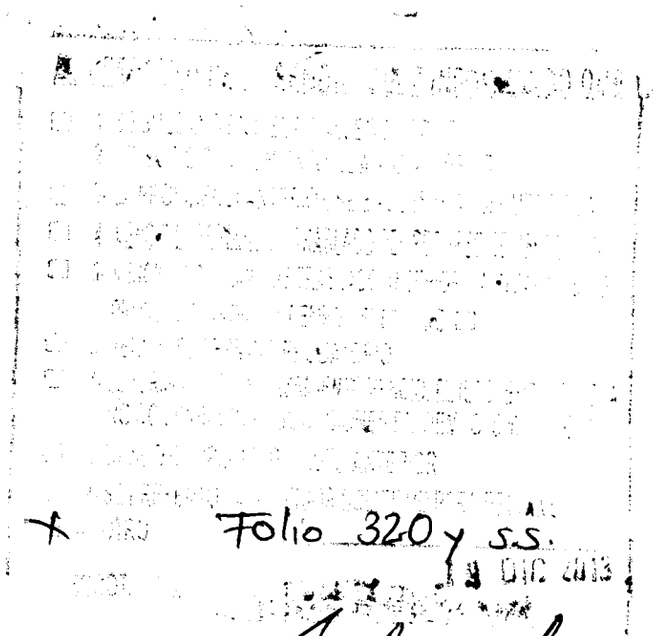
Para mayor claridad, anexo al presente escrito las providencias que ha dictado el Juzgado y que demuestran la falta de claridad que se enuncia en el presente escrito.

Del Señor Juez con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Autos del 18 de septiembre, 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2013 (mandamiento de pago "A"); y Auto del 22 de octubre de 2013 (mandamiento de pago "B")

[1] Aquel integrado por el auto del 18 de septiembre de 2013, adicionado por autos del 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2013; y aquel que incorpora el auto del 22 de octubre de 2013.


Folio 320 y s.s.

329

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013).

Ref: 2007-0115

[redacted] memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 5 de diciembre de 2013, mediante el cual se resolvió la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2013 (fl. 318).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 DIC. 2013
Notificado por anotación en ESTADO No 001 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

330

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0045

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.***

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

3/02/2014.
Retiro: Angie Cárdenas
CC. 53082157 Bta
Autorizada y el apoderado de la parte actora

334

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO _____
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

3/02/2014.
Angelo ordenes
ca 53082157 BTA
Autorizado y el apo
del banco.

CARRIZOSA
ABOGADOS

337

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007 – 115
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted, **para solicitarle se sirva ordenar oficiar al Juzgado 29° Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que el referido Despacho proceda a enviarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el respectivo desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 y de esta manera se pueda realizar el embargo del mismo.**

Lo anterior, conforme a la sentencia proferida por el Juzgado 29° Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott, con número de radicación 2001-246 y en la cual, en su numeral 3° se dispuso:

"3°.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares consumadas. Ofíciese a quien corresponde".

Del Señor Juez, atentamente

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1- SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4- VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☐ 5- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE (S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8- DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☒ 9- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- ☐ 10- OTRO _____

3 MAY 2014

BOGOTÁ, D.C.

337

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014)

EXPEDIENTE: 2007-0115

Se niega la anterior solicitud, por ser totalmente improcedente, en todo caso el memorialista tenga en cuenta que el saneamiento de las medidas que pretende en la solicitud que antecede, deberá ser solicitado ante el despacho que allí se menciona por la parte interesada, y no por este despacho judicial.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. 041 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTA, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2014

Señor (es)
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 11-45 P. 6
BOGOTA D.C.

50N2014EE04667

ASUNTO: OFICIO 45 DEL 23-01-2014
REF: PROCESO ORDINARIO 2007-0115

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelven sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** en el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2014-8558** de fecha **06-02-2014** con su Matricula Inmobiliaria No. **50N-628861**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Artículo 5 Numeral 1 Decreto 01 de 1984 y Artículo 19 numeral 19.6 Decreto 302 de 2004.

Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

REGISTRADOR PRINCIPAL

FRANCY HELENA ROBAYO L
Abogado 194

Elaboro/ LUIS RODRIGUEZ

ISO 9001 Icontec

335

...NA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

...resa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m
...el documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO B... D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628801 y Certificado Asociado: 2014-66203

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- SEÑOR JUEZ,EN LA ANOTACION 9 SE ENCUENTRA EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.01-0246 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO D... BOGOTA,COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2052 DE FECHA 13-08-2001 DE:AV VILLAS CONTRA:JOSE JULIO WESCOTT

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERA CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE ...BRE DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA194

336

...NA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

2

...mprese el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGO
Radicacion: 2014-8558

337

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO
EL VIRREY TORRE NORTE
TEL : 3421340

Bogotá D.C veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014)

OFICIO # 1634

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2001/0246 de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT.

Le comunico que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2006, se ordenó el ***DESEMBARGO*** *del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de propiedad del demandado JOSE JULIO WESCOTT*

La solicitud de la medida de embargo se hizo mediante oficio número 2052 del 13 de agosto de 2001.

Atentamente,

NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
SECRETARIO

Dy/*

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZ 01 CIVIL CTO

51317 '14-AUG-11 14:27

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.
Diligencias ejecutivas.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle nuevamente **la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ordenando el registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-628861.**

La anterior solicitud la presento teniendo en cuenta que mediante providencia del 06 de noviembre de 2013 su Despacho decretó el embargo del inmueble anteriormente enunciado y el pasado 06 de febrero de 2014 mi poderdante tramitó ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el Oficio No. 0045 con el fin que se registrara la medida. Sin embargo, y de conformidad con la comunicación enviada por el Registrador de Instrumentos Públicos *"En el folio de matrícula citado se encuentra embargo ejecutivo hipotecario No. 01-0246 Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (...) de Av Villas contra: Jose Julio Wescott"*. (Se anexa al presente escrito la comunicación).

En ese sentido, se presentó ante el Juzgado 29 Civil del Circuito la solicitud de oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que ordenara el levantamiento de la medida cautelar y mediante oficio No. 1634, el cual anexo en copia al presente escrito, se ordena el respectivo levantamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito se sirva ordenar volver a elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de registrar en el folio de matricula el respectivo embargo.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.



339

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014).

Ref. Proceso: 2007-0115

Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 338, el memorialista allegue el folio en original del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-628861, con una anterioridad no superior a 15 días, a fin de verificar el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 9 del mencionado inmueble.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. 073 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

MRR

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

340

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2666312541132981 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 21 de Agosto de 2014 a las 12:30:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/11/1981 RADICACIÓN: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE 18/1/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0132KWOE
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE # 12 MZ 31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACIÓN:
URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-524333

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/10/1981 Radicación 1981-85663
DOC: ESCRITURA 41976 DEL: 19/8/1981 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 41.976
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/4/1989 Radicación 1989-13083
DOC: ESCRITURA 1045 DEL: 15/3/1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA CC# 41477536
DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO CC# 4904328

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2666312541132981 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 21 de Agosto de 2014 a las 12:30:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL **CC# 79313360** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 7/3/1994** **Radicación 1994-14626**
DOC: ESCRITURA 333 DEL: 31/1/1994 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL CC# 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **CC# 41375508** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 14/11/1995** **Radicación 1995-75494**
DOC: ESCRITURA 2403 DEL: 28/9/1995 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 12.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO CC# 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA CC# 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 14/11/1995** **Radicación 1995-75495**
DOC: ESCRITURA 2710 DEL: 2/11/1995 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO **CC# 3292287**
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **CC# 41375508** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 11/6/1998** **Radicación 1998-40623**
DOC: ESCRITURA 0701 DEL: 5/6/1998 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 12.000.000
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO **CC# 3292287**
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **CC# 41375508** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 16/6/1998** **Radicación 1998-41158**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 10/6/1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 40.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA CC# 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO **CC# 80414547** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 16/6/1998** **Radicación 1998-41158**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 10/6/1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 25.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: WESCOTT JOSE JULIO CC# 80414547 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2666312541132981 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 21 de Agosto de 2014 a las 12:30:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 23/8/2001** **Radicación 2001-46356**
DOC: OFICIO 2052 DEL: 13/8/2001 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO # 01-0246
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 26/6/2009** **Radicación 2009-50247**
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I...D...U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-430184 FECHA:21/8/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

CARRIZOSA
ABOGADOS

JUZ 01 CIVIL CTO

51747 '14-AUG-22 15:52

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. ORDINARIO Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott Rad. 2007-115

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted **allegando copia del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en Transversal 118 A No. 136-04 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-628861.**

Lo anterior, conforme a lo solicitado por su Despacho mediante auto del 13 de agosto de 2014, a fin de dar respuesta a mi solicitud de oficiar al Juzgado 29° Civil del Circuito de Bogotá para que proceda a enviarle a la Oficina de Instrumentos Públicos el respectivo desembargo del inmueble anteriormente señalado.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

343

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).

Ref: 2007-0115

No es posible ordenar a la oficina de Instrumentos Públicos registrar el embargo inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-628861 toda vez que tal como se evidencia en la anotación 9 se encuentra vigente la medida embargo respecto del mencionado bien, por parte del Juzgado 29 Civil del Circuito.

Do otro lado tenga en cuenta el memorialista que el saneamiento de las medidas cautelares corresponde a las partes solicitarlas ante el despacho en donde se hayan efectuado las mismas, por lo anterior se niega oficiar al Juzgado 29 Civil del Circuito, en los términos requeridos en el memorial que antecede, por ser totalmente improcedente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 AGO 2014
Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR

244

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO
EL VIRREY TORRE NORTE
TEL : 3421340

Bogotá D.C veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014)

OFICIO # 1634

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2001/0246 de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS contra JOSE JULIO WESCOTT.

Le comunico que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero del año 2006, se ordenó el ***DESEMBARGO*** *del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 de propiedad del demandado JOSE JULIO WESCOTT*

La solicitud de la medida de embargo se hizo mediante oficio número 2052 del 13 de agosto de 2001.

Atentamente,

NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
SECRETARIO

Dy/*

345

17090

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 01-09-2014 10:53 Cost
Conv: 88670 - SUPERNOTARIADO REG NORTE
Suc: 063 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Ciud: BOGOTA Caj: 001 Sec: 436
Valor Tot: $ 16,000.00
Forma de Pag: Efec $ 16,000.00
Ref: 01201460511

A 1020239S

BOGOTA NORTE LIQUIDA

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 01 de Septiembre de 2014 a las 10:51:30 a.m.

No. RADICACION: 2014-60518

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE JULIO VESCOTT

OFICIO No.: 1634 del 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D. C.

MATRICULA: 528861 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION			16,000
			16,000

Total a Pagar: $ 16,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16,000

8 DIAS HABILES

PEDIR CERTIFICADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 02:33:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0132KWOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 12 MZ 31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.2 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
Documento: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 02:33:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted]VESCOTT JOSE JULIO 80414547 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 Radicacion: 2001-46356 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2014 Radicacion: 2014-60518 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1634 del: 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 9,
[redacted]CIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246
[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: WESCOTT JOSE JULIO **80414547**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 02:33:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA148 Impreso por:CAJBA148

TURNO: 2014-483037 FECHA: 16-09-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CARRIZOSA
ABOGADOS

348

VC6

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZ 01 CIVIL CTO
52519 '14-SEP-17 16:19

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.
Diligencias ejecutivas.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle nuevamente **la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ordenando el registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-628861.**

La anterior solicitud la presento teniendo en cuenta que mediante providencia del 25 de agosto de 2014 su Despacho negó la solicitud de ordenar a la oficina de instrumentos públicos registrar el embargo del inmueble anteriormente enunciado, el pasado 01 de septiembre de 2014 mi poderdante tramitó ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el Oficio No. 1634 del Juzgado 29 Civil del Circuito con el fin que se registrara la medida. El Registrador de Instrumentos Públicos procedió a levantar la medida tal y como consta *"En el folio de matrícula citado se encuentra en la anotación No. 11 cancelación de providencia judicial ejecutivo hipotecario No. 01-0246 Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (...) de Av Villas contra: Jose Julio Wescott"*. (Se anexa al presente escrito el certificado).

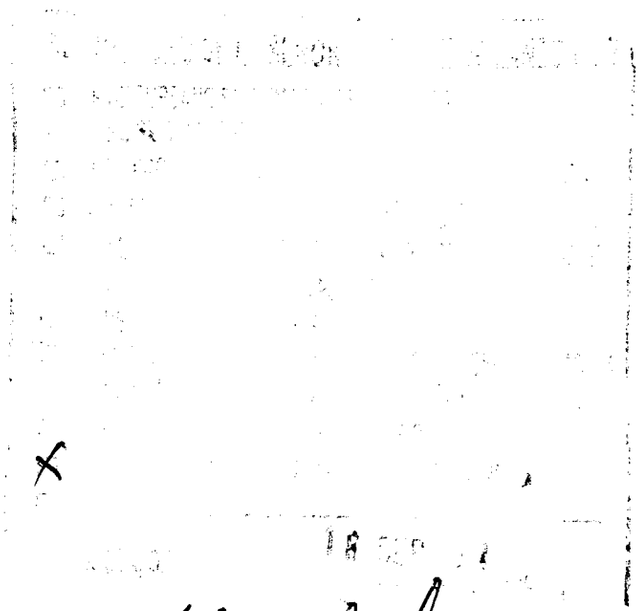
Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito se sirva ordenar volver a elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de registrar en el folio de matricula el respectivo embargo.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

Copia del 17 de septiembre de 201



349

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Ref: 2007-0115

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente, por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado el numeral 1° del auto de fecha 6 de noviembre de 2013 (folio 317), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad, respecto del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-628861. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

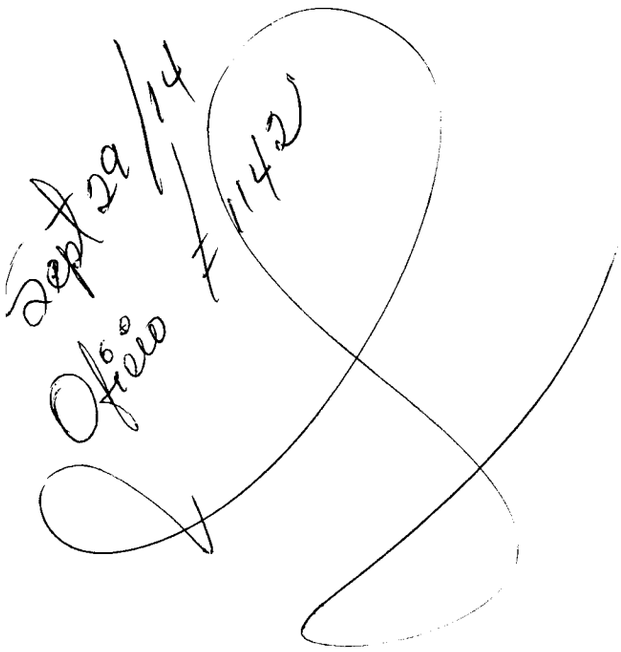
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, 23 SEP 2014 **D.C.,**

Notificado por anotación en ESTADO No. 086 de esta misma fecha.-

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario,

MRR


Sept 29/14
Office #1142

350

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2014
OFICIO No.-1142

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit.-860.035.827-5 EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT C.C. No.-80.414.547.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

02/oct/2014.
Retiro: Angie Cardenas
CC-53.082.157 Btá
x duplicada

351

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2014
OFICIO No.-1142

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit.-860.035.827-5 EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT C.C. No.-80.414.547.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Bogotá, D. C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

D23.

352

RECIBO DE CAJA No.

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 03-10-2014 08:25 Cos*o
Conv: 38670 - SUPERNOTARIADO ORIP NORTE
Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Cód: BOGOTA Caj: 004 Sec: 66
Valor Tot: $ 29,500.00
Forma de Pago Efe: $ 29,500.00
Ref: 372847470318

3700720C3

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 03 de Octubre de 2014 a las 08:20:00 a.m.
No. RADICACION: 2014-700318

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
OFICIO No.: 1142 del 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ... B
MATRICULAS **628861 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16.000
				16.000

Total a Pagar: $ 16.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.000

- USUARIO -

IMPRESO POR *DANARANJO S.A.S.* NIT 860 013 711-5 16296 07-2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

BANCOLOMBIA BOGOTA - DEPTO DE CUNDINAMARCA NORTE
2014 OCT. 03
OF. 663
RECIBIDO Nº 004

20

3700720C4

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 03 de Octubre de 2014 a las 08:20:04 a.m.

No. RADICACION: 2014-515622

MATRICULA: 50N-6S2E8S

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13350

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-70318

544406

- USUARIO -

CARRIZOSA
ABOGADOS

359

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. ORDINARIO Banco AV VILLAS vs. José Julio Wescott Rad. 2007-115

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted allegando copia del oficio No. 1142 del 29 de septiembre de 2014, tramitado ante la Oficina de Instrumentos Públicos el día 03 de octubre de 2014.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

354

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 03:20:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-70318 se calificaron las siguientes matriculas:
628861

Nro Matricula: 628861

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0132KWOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318
Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGA205,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT. 860.013.711-5 16296 07-2014

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

- OFICINA DE REGISTRO -

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2014
OFICIO No.-1142

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit.-860.035.827-5 EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT C.C. No.-80.414.547.***

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Bogotá, D. C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

351

Impreso el 31 de Octubre de 2014 a las 09:59:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0132KWOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 12 MZ CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
Documento: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 31 de Octubre de 2014 a las 09:59:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 Radicacion: 2001-46356 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2014 Radicacion: 2014-60518 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1634 del: 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No: 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275
WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 31 de Octubre de 2014 a las 09:59:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID37 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2014-515221 FECHA: 03-10-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTA, D.C., OCTUBRE 22 DE 2014

Señores (es)
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 6
BOGOTA D.C.

53530 '15-JAN-14 10:05

JUZ 01 CIVIL CTO

50N2014EE38864

ASUNTO: Oficio 1142 DEL 29- 09-2014
REF PROCESO EJECUTIVO NO.2007-0115

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2014-70318 DEL 03-10-2014**, con matricula inmobiliaria numero **50N- 628861**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento del parágrafo del Articulo 24 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 593 numeral 1°.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2014-515221**

Cordialmente.

ORIETTA VIVES CAMPO
ABOGADO 205

Elaboro: Amparo

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7086-1 IQNet Certificado N° GP 174-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

360

Impreso el 06 de Noviembre de 2014 a las 10:55:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0132KWOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 12 MZ 31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ MEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
Documento: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: **SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO**
A: **RIO DE SERRANO MARIA NOELIA**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL **79313360** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **41375508** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO **3292287**
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **41375508** **X**
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotación No. 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO **3292287**
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **41375508** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO **80414547** **X**

ANOTACION: Nro 8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

362

Impreso el 06 de Noviembre de 2014 a las 10:55:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 Radicacion: 2001-46356 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2014 Radicacion: 2014-60518 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1634 del: 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 06 de Noviembre de 2014 a las 10:55:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2014-581665 FECHA: 06-11-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

364

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2007-115.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JULIO WESCOTT
ASUNTO. CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Respetado Señor Juez:

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte- está debidamente embargado dentro del proceso de la referencia, conforme lo pruebo con el certificado de tradición que aporto como prueba documental, sírvase comisionar al ente judicial respectivo para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes citado.

JURAMENTO: La denuncia del bien la presento bajo la gravedad de juramento.
DERECHO: Invoco las normas establecidas en los artículos 513 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1- SE SUSEPARO EN TIEMPO A LOS CORTES

☒ 2- [illegible] CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ [illegible] INTERPUESTO ANTE ESTE DESPACHO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

☐ [illegible] DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

☐ [illegible] AUTO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES [illegible]

PRESENTARON ALEGATOS SI ☐ NO ☐

☐ 3- [illegible] PRONUNCIADO

☐ [illegible] VENCIO EL (LOS) TERMINO (S) PARA [illegible]

[illegible] PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ [illegible] AUTO ANTERIOR

☐ [illegible] LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☒ [illegible] Folio 354 y S.S.

BOGOTA, D.C. 15 ENE 2015

365

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2007-00115

Obre en autos la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se informa que el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-628861 ha sido debidamente registrado. En consecuencia se decreta el secuestro, comisionando para su práctica al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía que por reparto corresponda, el cual contará con amplías facultades para cumplir con el objeto de la diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece designado en el acta adjunta a este proveído, a quien se le fija la suma de $ 100.000= a título de gastos necesarios para la práctica de la diligencia. Comuníquesele su designación en la forma prevista en el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

MONICA SANCHEZ SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá, 21 ENE 2015 D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 004 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

Secretario

CARRIZOSA
ABOGADOS

54129 '15-JAN-26 15:54
JUZ 01 CIVIL CTO

386

FZ

Señora Juez
Primera (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y dentro del término establecido por el artículo 311 CPC, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle la **aclación del auto de 15 de enero de 2015**, **notificado el 21 del mismo mes y año**, por medio del cual se designó secuestre. Lo anterior, para que se designe efectivamente y se señale día y hora cierta para su posesión.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS Y RAZONES

a) Por auto notificado el 21 de enero de 2015, el Despacho dispuso lo siguiente: *"Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece designado en el acta adjunta a este proveído, a quien se le fija la suma de $100.000= a título de gastos necesarios para la práctica de la diligencia (...)"*.

b) No obstante lo afirmado en el auto, se puede constar **que no se nombró de manera efectiva al secuestre** ya que verificando el expediente no hay acta de nombramiento del auxiliar de la justicia anexa al auto de la referencia.

c) Teniendo en mente que en efecto no se ha designado efectivamente al secuestre (no hay acta anexa), mi poderdante no puede realizar el pago de los gastos periciales que le fueron fijados.

d) De la misma forma, es necesario que dentro del auto se fije fecha y hora cierta para la posesión del secuestre, ya que en el mismo tampoco se dijo nada al respecto.

e) Entonces, al no fijar una fecha y hora determinada para la posesión del secuestre, es prácticamente **imposible** para las partes saber cuándo se posesionará el mismo, lo que impide a las

partes conocer, con **certeza**, el momento en que la diligencia de posesión tendrá lugar, lo que sin duda contraría el derecho al debido proceso. Al respecto, ha señalado el profesor Jairo Parra Quijano:

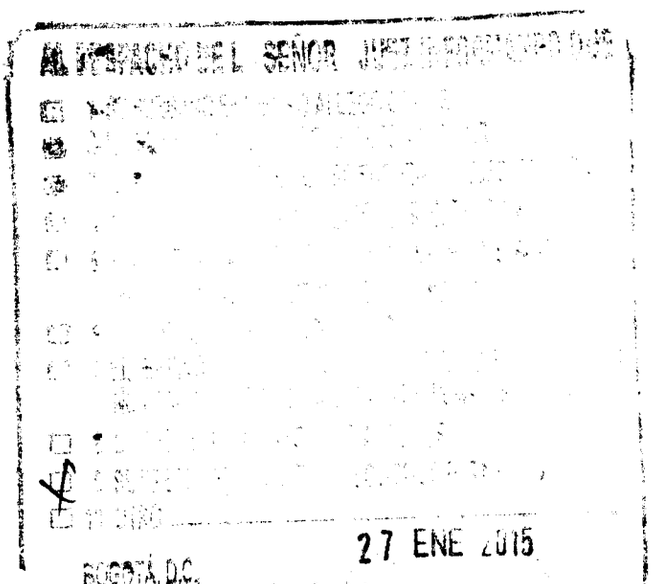
> *"En materia civil, la posesión de los peritos es de gran importancia, ya que a esa diligencia pueden comparecer las partes, para conocerlos, y además, para si es del caso, indicar nuevos puntos sobre los cuales verse el dictamen. Es importante concurrir a esta diligencia para, inclusive, brindar a los expertos los servicios que puedan ayudarlos a un mejor cumplimiento de su misión"*[1] (Subraya fuera de texto).

Por lo dicho anteriormente, reitero mi solicitud de adicionar el auto notificado el pasado 21 de enero de 2015, en el sentido de que **el Juzgado proceda a designar efectivamente al secuestre y señale una fecha y hora cierta para que tenga lugar la diligencia de posesión.**

De la Señora Juez, atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

[1] PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio,* Décima Segunda Edición, Ediciones Librería del Profesional. 2002, Pág. 536


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ
BOGOTÁ, D.C.
27 ENE 2015

368

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil quince

Expediente: 2007-00115

Se deniega la solicitud de adición del auto formulada por la parte ejecutante, toda vez que en el auto anterior ya se ordenó la designación del secuestre y dispuso la expedición de los telegramas para enterarlo de tal nombramiento, lo anterior de conformidad con el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

Téngase en cuenta que la aceptación del cargo no requiere la realización de diligencia de posesión, la cual es un trámite especial para aplicable a los peritos, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 9 y el canon 2° del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría, proceda de manera inmediata a adjuntar el acta de designación del secuestre.

NOTIFIQUESE y cúmplase

MONICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 ENE 2015

Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

Febrero 4/15
@omnisono #12

369

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, CÉDULA CIUDADANIA 7310005, AV JIMENEZ NO 9 34 LC 3 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3209362540,

En el proceso número: 11001310300120150011500

04/02/2015 09:57:35 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

372

DESPACHO COMISORIO No.-0012

El Juzgado Primero Civil Del Circuito Bogotá D.C.
AL

Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva

B

370

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 001
Carrera 10 No.14-33 Piso 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

- 5 FEB 2015

No. 320

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DOCTOR(A)
JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
JIMENEZ NO 9 34 LC 3
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001310300120150011500

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
EL SECRETARIO(A)

Luis Fernando Martínez Gómez
SECRETARIO

ANEXO LO ANUNCIADO

Retiro Despacho anulado
Daniel Navarro
Autorizado para act
11 - feb 2015

372

.D.C.

JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO

D.

VCIA: PROCESO Nº 2015-1150

INO CHACON PARRA IDENTIFICADO
ARECE AL PIE DE MI FIRMA muy Res
NTE le INFORMO al Sr. JUEZ lo
E:

EPTO el CARGO de SECUESTRE nombrado
Despacho dentro del proceso de la
P

IENDO al Sr JUEZ por TENERME en

MENTE
VIO CHACÓN PARRA
T.310.005
C. N 9-3H. LOCAL-3
321 330 2939

JOI

TE

JOSE. FLOR
Com
PETUSC
Siguie

1- Que
POR e
Refere

2 Dora
Cuenta

Atent

e Flo

V. Timer

Cel. C

[COPIA]

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Colpatria S.A.
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1 COPIA 1

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.- 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

Banco AV Villas
OFICINA 002 CORDOBA
06 FEB 2014
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
HORA:
FIRMA:

|COPIA|

375

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

9:26 a.m

Señores
BANCO Capi Social S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1 COPIA

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Helm Bank S.A.
Ciudad.

REF: *PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

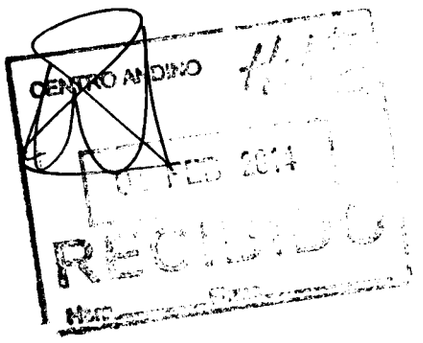
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1COPIA1

E 327

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046



C I R C U L A R :

Señores
BANCO de Crédito S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,



LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1. COPIHI

328

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Falabella S.A.
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

Juzgado Primero Civil del Circuito

Banco Falabella
NIT 900.047.981-3
05 FEB 2014
3:10 pm
Recibido para cobro

|COPIA|

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

2014 FEB -5 A8:39

C I R C U L A R :

Señores
BANCO GNB Sudameris S.A.
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1 COF

911111553472

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

Banco Agrario de Colombia
FEB 5 11 2 55
200002

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Agrario
Ciudad.

REF: *PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1. COPIA 1

287

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

D. 8520

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Popular S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
SECRETARIA

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

[COPIA]

287

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO de Bogotá S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

SECRETARIA
Bogotá, D. C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

05 FEB 2014 9:10

|COPIA|

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

Citi
OF. AV. JIMENEZ
2014 FEB. 0
RECIBIDO
Hora: _____
Fecha: _____

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Citibank. S.A.
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

(COPIA)

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

BANCOLOMBIA
BOGOTA - CARRERA OCTAVA
2014 FEB -5
RECIBIDA
Hora 9-24 A.M.

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Bancolombia. S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

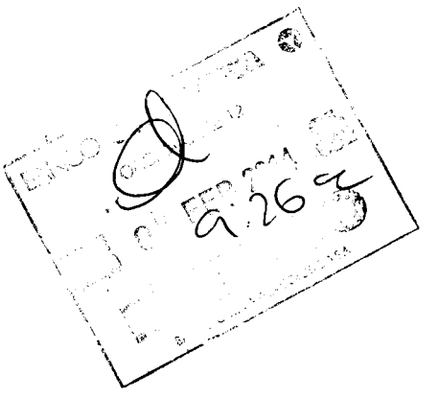
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1COPIA1

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046



C I R C U L A R :

Señores
BANCO Corpbanca S.A.
Ciudad.

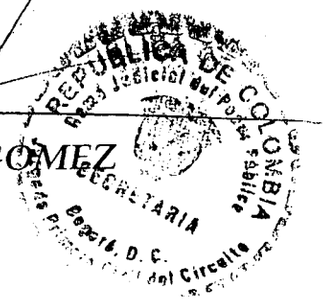
***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-



(COPIA)

386

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Davivienda S.A.
Ciudad.

DAVIVIENDA
4732 - OFICINA BOGOTA
HORA 9:40
05-02/2014

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.- 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

1 COPIA

387

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

05/02/14

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO BBVA S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito
Bogotá, D. C.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

[COPIA]

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO de Occidente S.A.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor ***JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.***

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted allegando copia de los oficios No. 0046 del 23 de enero de 2014, dirigido a los Bancos Colpatria S.A, Banco Comercial AV VILLAS S.A., Banco Caja Social S.A., Helm Bank S.A., Banco de Crédito S.A. (hoy Helm Bank S.A.) Banco Falabella S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Agrario S.A., Banco Popular S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Citibank S.A., Bancolombia S.A., Banco Corpbanca S.A., Banco Davivienda S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Occidente S.A. y debidamente tramitados los días 05 y 06 de febrero de 2014.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

[COPIA]

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0045

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: *PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Bogotá, D. C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

D103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 06-02-2014 12:53 Costo: 0
Conv: 38670 - SUPERNOTARIADO ORIP NORTE
Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
[illegible] Sec: 5

RECIBO DE CAJA No. 72414336

Valor Tot: $ 29,500.00
Forma de Pago Efe: $ 29,500.00

BOGOTA NORTE LIQUID17
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 06 de Febrero de 2014 a las 12:44:58 p.m.
No. RADICACION: 2014-8558

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS
OFICIO No.: 45 del 23-01-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de I
MATRICULAS **628861 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16.000
				16.000
			Total a Pagar:	**$ 16.000**

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.000

BANCOLOMBIA
BOGOTA - DPTO DE C/MARCA NORTE
2014 FEB. 06
OF. 663
RECIBIDO Nº 003

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BANCOLOMBIA
BOGOTA - DPTO DE C/MARCA NORTE
2014 FEB. 06
OF. 663
RECIBIDO Nº 003

RECIBO DE CAJA No. 72414337
72414337

BOGOTA NORTE LIQUID17
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 06 de Febrero de 2014 a las 12:45:00 p.m.

No. RADICACION: 2014-66203

MATRICULA: 50N-628861

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-8558

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115
Diligencias ejecutivas

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted allegando copia del Oficio No. 0045 del 23 de enero de 2014, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y debidamente tramitado el día 06 de febrero de 2014.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

BANCO GNB SUDAMERIS

Bogotá D.C. 06/02/2014

U.C.P. 101/ 492- 2013

RECIBIDO: 05/02/2014

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ATT: Señor (a): LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 6
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 0046/EJEC No. 2007-0115 FECHA: 23/01/2014

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 05/02/2014 8:39:00 AM(los) señor (es):

JOSE JULIO WESCOTT; NIT Ó C.C. No. 80414547

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
MCA.
TABLA No. GNB. No. 25

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

OFICINA CALLE 14

Bogota DC, 06 de Febrero de 2014

214-070-000178

Señor:(a)
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9a No. 11-45 PISO 6
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

En respuesta a proceso Ejecutivo citado en referencia recibido en nuestra oficina el 5 de Febrero 2014 con fecha de oficio 23 de Enero 2014. Con numero de oficio 0046 informamos que verificado nuestro sistema el **DEMANDADO JOSE JULIO WESCOTT C.C 80,414,547 NO** presenta productos vigentes o activos a la fecha en nuestra entidad

Atentamente,

CESAR AUGUSTO DIAZ HERNANDEZ
Jefe División Administrativa

ANDRES ALVARADO JIMENEZ
Gesto Operativo 1 (E)

OFICINA CALLE 14

12069938
No Clientes
NC

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 2/5/2014

Señores:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CRA 9 No. 11-45
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 0046 2007-0115

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informales que las personas relacionadas en su oficio no poseen cuenta, ni mantienen ningún tipo de relación comercial con el CITIBANK-COLOMBIA.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Citibank N.A.

12069938

EMBARGO |X| DESEMBARGO |__|

ACLARACION |__| OTRO |__|

Attachments for document: CO 20140205 0154 001
Attachment name: Attachment (1/2)

DOCUMENTOS ORIGINALES FILA CONSULTA

OF AV. JIMENEZ
00000001
CITIBANK - COLOMBIA

Citi
OF. AV. JIMENEZ
2014 FEB 05
RECIBIDO
Hora:
Fecha: 9:25 AM

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0046

C I R C U L A R :

Señores
BANCO Citibank. S.A.
Ciudad.

NC

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.- 2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado señor JOSE JULIO WESCOTT, identificado con cédula de ciudadanía No.-80.414.547, en esa Entidad Bancaria.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado para el proceso de la referencia, a través del BANCO AGRARIO – DEPOSITOS JUDICIALES, limitando la medida a la suma de $89.000.000,oo Mcte.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito

Bancolombia

Medellín, 05 de Febrero de 2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **0046**
CR 9 A 11 45 TORRE CENTRAL COMPLEJO VIRREY
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Asunto: **2007-0115**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A. en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
JOSE JULIO WESCOTT	80414547

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero
Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos y Soluciones Legales

Norma Ochoa
Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Banco de Occidente
Credencial

07 De Febrero 2014

BVR 114-00065

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
CARRERA 9 No 11-45 PISO 6
BOGOTA

Rad.: **2007-0115**
No de Oficio: **0046**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **1/23/2014**, recibido el día **2/5/2014** le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
JOSE JULIO WESCOTT	80414547	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cordialmente,

Marcela Guevara Betancourt
Oficial valores y recaudos
División de Operaciones
Bogotá

Harold David Luján

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticio

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTA, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2014

Señor (es)
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 11-45 P. 6
BOGOTA D.C.

50N2014EE04667

ASUNTO: OFICIO 45 DEL 23-01-2014
REF: PROCESO ORDINARIO 2007-0115

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelven sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** en el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2014-8558** de fecha **06-02-2014** con su Matricula Inmobiliaria No. **50N-628861**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Artículo 5 Numeral 1 Decreto 01 de 1984 y Artículo 19 numeral 19.6 Decreto 302 de 2004.

Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

REGISTRADOR PRINCIPAL

FRANCY HELENA ROBAYO L
Abogado 194

Elaboro/ LUIS RODRIGUEZ

ISO 9001 Icontec Certificado Nº SC 7066-1

IQNet Certificado Nº GP 174-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- SEÑOR JUEZ,EN LA ANOTACION 9 SE ENCUENTRA EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.01-0246 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2052 DE FECHA 13-08-2001 DE:AV.VILLAS CONTRA:JOSE JULIO WESCOTT

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA194

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGO
Radicacion: 2014-8558

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- SEÑOR JUEZ,EN LA ANOTACION 9 SE ENCUENTRA EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.01-0246 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2052 DE FECHA 13-08-2001 DE:AV.VILLAS CONTRA:JOSE JULIO WESCOTT

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

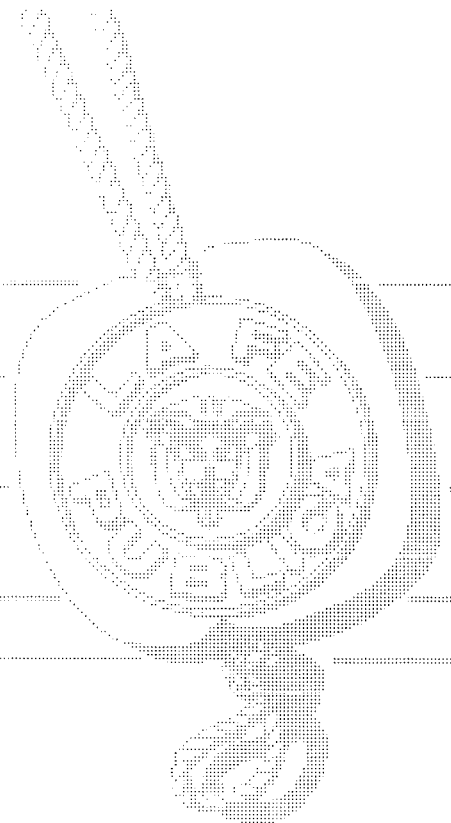
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA194

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGO
Radicacion: 2014-8558

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA PE PARA EA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- SEÑOR JUEZ,EN LA ANOTACION 9 SE ENCUENTRA EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.01-0246 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2052 DE FECHA 13-08-2001 DE:AV.VILLAS CONTRA:JOSE JULIO WESCOTT

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

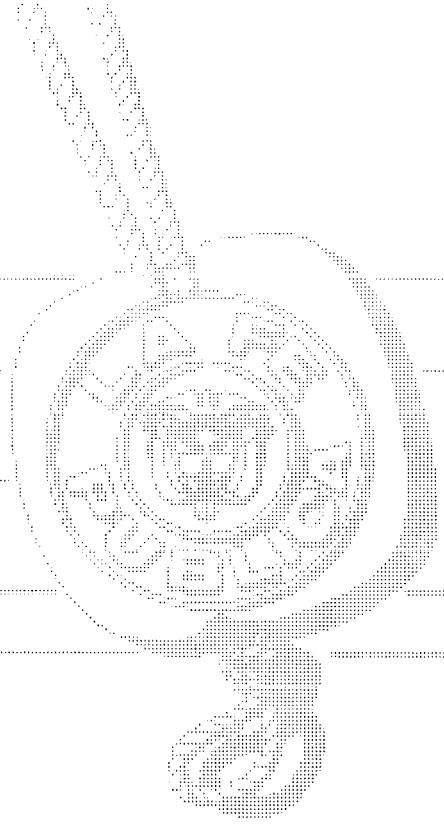
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 14 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA194

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Febrero de 2014 a las 11:36:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOT D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-8558 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-628861 y Certificado Asociado: 2014-66203

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 45 del 23-01-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGO
Radicacion: 2014-8558

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72414336

BOGOTA NORTE LIQUID17

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 06 de Febrero de 2014 a las 12:44:57 p.m.

No. RADICACION: 2014-8558

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS

OFICIO No.: 45 del 23-01-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

MATRICULAS 628861 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16.000
				16.000

Total a Pagar: $ 16.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.000

- OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 72414337

BOGOTA NORTE LIQUID17

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 06 de Febrero de 2014 a las 12:45:00 p.m.

No. RADICACION: 2014-66203

MATRICULA: SON-6288861

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-8558

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO

402

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Enero 23 de 2014
OFICIO No.-0045

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

***REF:** PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

Banco Caja Social

COAREPIC\EMB\7089\A477255\St 006250014751 - 24/02/2014

R70891402002598

Señores:

001 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 6
Ciudad

Asunto:

Oficio No.0046 de fecha 23/01/2014. RAD. . 2007-0115 PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA VS JOSE JULIO WESCOTT

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslad
CC 80414547	-	-	-	-		-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
y Procesamiento de Información de Clientes

R70891402002598

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 6 de Febrero de 2014
AE-002062-14

Señores:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:LUIS MARTINEZ
CR 9 # 11-45
BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 0046 DEL 230114
Proceso: DM ORDINARIO RAD 2007 0115
Demandante: BANCO AV VILLAS
Contra: JOSE JULIO WESCOTT CC ó NIT: 00080414547

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

JUDITH JOHANA AGUILERA L.
Area de embargos
Banco Colpatria/DCMO

BBVA

RESPUESTA A EMBARGOS, DESEMBARGOS Y REQUERIMIENTOS

Bogotá, 07 de abril de 2014

Consecutivo: 203095
Ref.: EMBARGO
Oficio No. 43
Fecha: 23012014
Expediente No. 2007-0115

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 6 BOGOTA D.C.
Señor (a)
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO (A)
De: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Contra: JOSE JULIO WESCOTT CC. 80414547

Apreciados señores;

Nos permitimos informarle que la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) relacionada (s) en su oficio no tiene (n) vinculo (s) con esta entidad, por los conceptos solicitados, según consulta realizada en nuestra base de datos de personas el día 7 de FEBRERO 2014.

- **El BBVA Colombia absorbió por fusión al Banco Nacional del Comercio y Banco Granahorrar (Enviar un solo oficio a nombre de BBVA Colombia).**

Cordial saludo

WILLIAM NAPOLEON CARRILLO NIÑO
Jefe Procesos Documentales
OPERACIONES MASIVAS

CRAM

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2014
OFICIO No.-1142

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: *PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

30/sep/2014.
Angie Cárdenas
CC. 53-082-157

DESPACHO COMISORIO No.-0012

El Juzgado ***Primero Civil Del Circuito Bogotá D.C.***
AL

Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva

HACE SABER:

Que en el ***PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115*** *DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT, se le comisionó con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de* ***SECUESTRO del inmueble ubicado en la transversal 126C No.-136-04*** *de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.-Se designó como secuestre de la lista de auxiliares de la justica al señor JOSE FLORENTINO CHACON PARRA con dirección Av. Jiménez No.-9-34 LC 3 de Bogotá.-*

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia, de la solicitud de la medida, de los linderos y del folio de Matrícula Inmobiliaria.-

Es apoderado de la parte demandante el Dr. TOMÁS CARRIZOSA APARICIO con T. P. No.-99.572 del C. S. J.-

Se libra a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil quince (2.015).

Luis Fernando Martínez Gómez
SECRETARIO

ANEXO LO ANUNCIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito
Bogotá, D. C.

JICC
Auvillas vs. Julio Wescott
Rad. 2007-115.

365

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2007-00115

Obre en autos la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se informa que el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-628861 ha sido debidamente registrado. En consecuencia se decreta el secuestro, comisionando para su práctica al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía que por reparto corresponda, el cual contará con amplias facultades para cumplir con el objeto de la diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece designado en el acta adjunta a este proveído, a quien se le fija la suma de $ 100.000= a título de gastos necesarios para la práctica de la diligencia. Comuníquesele su designación en la forma prevista en el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

MONICA SANCHEZ SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá, 21 ENE 2015 D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 004 de esta misma fecha.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

Secretario

JICC
AV. Villas vs. Jose John Wescott.
Rad. 2007-115.

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, CÉDULA CIUDADANIA 7310005, AV JIMENEZ NO 9 34 LC 3 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3209362540,

En el proceso número: 11001310300120150011500

04/02/2015 09:57:35 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

D23.

352

RECIBO DE CAJA No.

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 02-10-2014 01:10
Comp: 3820 - SUPERINTENDENCIA DE
Suc: 6&F DEPARTAMENTO DE CUNDINA
Cod: BOGOTA Caj: 004 Sec:
Valor Tot: $ 28,500.00
Forma de Pago Efe: $ 28,500.00
Ref: 372814703

BOGOTA NORTE LIQUIDO7

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Interesado el 03 de Octubre de 2014 a las 08:20:00 a.m.

No. RADICACION: 2014-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

OFICIO No.: 1142 del 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ... D

MATRICULAS 628861 **BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
12 EMBARGO	N	1	16.000
			16.000

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

Total a Pagar: $ 16.000

16.000

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

2014 OCT. 03
RECIBIDO Nº 004

20

BOGOTA NORTE LIQUIDO7

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Interesado el 03 de Octubre de 2014 a las 08:20:04 a.m.

No. RADICACION: 2014-[illegible]

MATRICULA: 50N-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $[illegible]

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-70318

544406

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

354

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 03:20:21 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-70318 se calificaron las siguientes matriculas:

628861

Nro Matricula: 628861

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0132KWOE

MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)

2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318

Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275

A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma

ABOGA205.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

354

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 03:20:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-70318 se calificaron las siguientes matriculas:
628861

Nro Matricula: 628861

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0132KWOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318
Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0116 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma

ABOGA205,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-628861

357

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2014 a las 09:59:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0132KWOE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 12 MZ-31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06 05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
Documento: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 414//536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Mátricula: 50N-628861

Impreso el 31 de Octubre de 2014 a las 09:59:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-06-1998 **Radicacion:** 1998-41158 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 **NOTARIA** 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 **Radicacion:** 2001-46356 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

[redacted]ESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2009 **Radicacion:** 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2014 **Radicacion:** 2014-60518 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1634 del: 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 **Radicacion:** 2014-70318 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]E: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275

A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 31 de Octubre de 2014 a las 09:59:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID37 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2014-515221 FECHA: 03-10-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTA, D.C., OCTUBRE 22 DE 2014

Señores (es)
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 6
BOGOTA D.C.

50N2014EE38864

ASUNTO: Oficio 1142 DEL 29- 09-2014
REF PROCESO EJECUTIVO NO.2007-0115

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2014-70318 DEL 03-10-2014**, con matricula inmobiliaria numero **50N- 628861**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento del parágrafo del Articulo 24 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 593 numeral 1°.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2014-515221**

Cordialmente.

ORIETTA VIVES CAMPO
ABOGADO 205

Elaboro: Amparo

ISO 9001 icontec IQNet

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 5[redacted]

Impreso el 06 de Noviembre de 2014 a las 10:55:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0132KWOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 12 MZ 3 F CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE 6.00 MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O RANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:
URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) [redacted] 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
Documento: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LAGAITANA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40823 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No, **4**,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

ANOTACION: Nro 8

Impreso el 06 de Noviembre de 2014 a las 10:55:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 Radicacion: 2001-46356 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2014 Radicacion: 2014-60518 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1634 del: 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275

A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

Impreso el 06 de Noviembre de 2014 a las 10:55:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2014-581665 FECHA: 06-11-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2014
OFICIO No.-1142

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: *PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit.-860.035.827-5 EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT C.C. No.-80.414.547.*

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

02/oct/2014.
Retiro: Angie Cardenas
C.C. 53.082.157 Btá
Autorizada

351 42

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 6º.-
**De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2014
OFICIO No.-1142

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit.-860.035.827-5 EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT C.C. No.-80.414.547.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2013, decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de embargo y expedir el correspondiente certificado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

EX 1720037

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2968

DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Fecha de otorgamiento: DIEZ (10) DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho (1.998) . . . . . .

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA E HIPOTECA . . . . . .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, JOSE JULIO WESCOTT Y CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS VILLAS . . . . . .

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50N-628861 . . . . . .

ZONA: NORTE . . . . . .

DIRECCION DE LOS INMUEBLES: TRANSVERSAL 118 A No.136-04 . . . . . .

VALOR VENTA: $40.000.000 . . . . . .

VALOR HIPOTECA: $ 25.000.000 . . . . . .

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a DIEZ (10) DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí **MYRIAM PEDRAZA MANCERA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.** . . . . . .

ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION

Compareció(eron) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, mayor(es) de edad y vecino(a,as,os) de la(s) ciudad(es) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(a,as,os) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 41'375.508 expedidas en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente . . . . . .

quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato, se denominará(n) EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) manifestó(aron): **PRIMERO**: Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de JOSE JULIO WESCOTT, mayor(es) de edad y vecino(a,as,os) de la(s) ciudad(es) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(a,as,os) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 80'414.547 expedida(s) en Usaquén (Bogotá) de estado civil soltero . . . . . .

quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará(n)

NOTARIA 55 ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES), el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguientes inmueble(s): Lote de terreno junta con la casa en él construida, marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización LA GAITANA, Zona de Suba, situado en la transversal ciento dieciocho A (118 A) número ciento treinta y seis cero cuatro (136-04) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 Mts²). Por el NORTE : En doce metros (12.00 Mts), con el lote número trece (13) de la misma manzana. Por el SUR : En doce metros (12.00 Mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana. Por el ORIENTE : En longitud de seis metros (6.00 Mts), con el lote número once (11) de la misma manzana. Por el OCCIDENTE : En seis metros (6.00 Mts), con vía peatonal o transversal ciento dieciocho A (118A) de Santafé de Bogotá. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y Cédula Catastral número SB 135 T118 12. No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del(los) inmueble(s) descrito(s) se hace como cuerpo cierto. -

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior fue(ron) adquirido(s) por EL(LA,LOS.LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) por compra hecha a MANUEL PERALTA BOHORQUEZ según escritura pública número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) del treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaría TRECE (13) de Santafé de Bogotá registrada el siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-628861 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

TERCERO.- Que el precio del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, es la suma de CUARENTA MILONES DE PESOS ($40'000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) pagará(n) en su totalidad a EL(LOS) VENDEDOR(A,AS,ES) en la siguiente forma: a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000). . . . . ($ . . .) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y, b) El saldo, o sea la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). . . . . ($.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, lo cancelará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) con el préstamo que le(s) otorgará LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS con garantía hipotecaria de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) expresamente que renuncia(n) a la condición resolutoria que se deriva a la forma de pago del precio pactado en esta cláusula, y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble. **CUARTO**: Que el inmueble(s) materia del presente

EX 1720038

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad DEL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES), que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, lo(s) posee(n) de manera, regular, quieta, pública y pacífica, y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni esta(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censo(s), anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) hace(n) desde hoy entrega real y material Al(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) del(los) inmueble(s) objeto de esta venta con todas sus anexidades , usos y costumbres a entera satisfacción DEL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) y que será(n) a cargo DEL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) cualquier suma que se cobre, con relación a al(los) citado(s) inmueble(s), por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. - **SEXTO**: Gastos: Los gastos que se ocasione por el otorgamiento de la escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales entre los Contratantes, los gastos de Beneficencia y Registro por Cuenta de el(la, los, las) Prometiente(s) Comprador(a, es, as). **SEPTIMO:** Que El(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) en todos los casos de Ley responderá(n) por el saneamiento del(los) inmueble(s). **OCTAVO**: Que con este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes el trece (13) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998). Presente(s) el(la,los,las) señor(a,as,es) JOSE JULIO WESCOTT dijo(eron): a) Que acepta(n) la venta que por medio de esta escritura le(s) hace(n) el(la,los,las) señor(a,as,es) GLORIA EVA RAMIREZ MORENO por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones que contiene, y b)Que da(n) por recibido el(los) inmueble(s) vendido(s).

HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

En este estado comparece(n) nuevamente JOSE JULIO WESCOTT de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) LA PARTE HIPOTECANTE, y dijo(eron): **PRIMERO**: Que para garantizar el pago de las deudas y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer conjunta, solidaria o separadamente quienes integran LA PARTE HIPOTECANTE, LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca ABIERTA de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. . ...

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, CON TRES MIL DOSCIENTOS DOS. . . . . .

Fracciones de Upac (1999,3202 UPAC) que el día ocho. . (8) del mes de julio . . de mil novecientos noventa y ocho (1.998), equivalían a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000). . . . . .($. . ..)

MONEDA LEGAL COLOMBIANA más el valor que corresponda a los intereses remuneratorios y moratorios liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y los costos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, si a ello hubiere lugar, hipoteca que estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE o de sus sucesores y a favor de LA CORPORACION.- **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley.- **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA CORPORACION entregará los dineros correspondientes al crédito solicitado de acuerdo con sus recursos y disponibilidades. **SEGUNDO**: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE, tal como consta en la primera parte de éste instrumento público. -**TERCERO**: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye hipoteca es(son) de plena y exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica y públicamente, que no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni está(n) embargado(s), que se halla(n) libre de censo, anticresis y arrendamientos consignados en escritura pública y que, en general, no soporta(n) gravámenes, condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase. **CUARTO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra riesgos de incendio y terremoto por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION, la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en la parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, estimado para este efecto en CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS . .. . ($ 42.975.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a que cada año a partir de hoy, o cuando LA CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la construcción. Igualmente LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a tener un seguro de vida-

deudores por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda. **PARAGRAFO**: Si LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION por cuenta de la misma PARTE HIPOTECANTE y está queda obligada a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %). Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado las primas de los seguros. - **QUINTO**:- Que si LA PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas para con LA CORPORACION, podrá ésta dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere su calidad de acreedor hipotecario, conforme a la presente escritura, le bastará a LA CORPORACION presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que consten las obligaciones pendientes a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **PARAGRAFO**:- La facultad conferida por esta cláusula, en caso de incumplimiento, puede ejercerla LA CORPORACION, sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **SEXTO**: Que LA CORPORACION podrá también dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible inmediatamente en los siguientes casos: a) si en forma conjunta o separada fuere(mos) embargado(s). b) Si enajenare(mos) todo o parte del(los) inmueble(s) que he(mos) hipotecado a LA CORPORACION lo(s) hipotecare(mos) sin consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o si sufriere(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) garantía a juicio de un perito previamente designado por LA CORPORACION y c) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida-deudores hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a errar a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. **SEPTIMO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, con las modalidades que LA CORPORACION exija, cualesquiera que ellas sean, cuando LA CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince(15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION, caso en que el deudor hipotecario se obliga a hacer entrega de el(los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE haya contraído con LA CORPORACION. **OCTAVO**: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. **NOVENO**: - Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas por la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre con la administración anticrética de el(los) inmueble(s). **DECIMO**: Que serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para LA CORPORACION acreedora, los del certificado de Libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento. **DECIMO PRIMERO**: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con LA PARTE HIPOTECANTE, tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores de LA PARTE HIPOTECANTE en el dominio del(los) inmueble(s) hipotecado(s). **DECIMO SEGUNDO**: Que LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial amplio y suficiente a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de este escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia de la misma, con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. **DECIMO TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, de acuerdo con la cláusula Primera del presente instrumento es(son) el(los) siguiente(s): Lote de terreno junta con la casa en él construida, marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización LA GAITANA, Zona de Suba, situado en la

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

transversal ciento dieciocho A (118 A) número ciento treinta y seis cero cuatro (136-04) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., cuyas áreas, linderos y demás especificaciones se encuentran claramente determinados en la cláusula PRIMERA (1a) de la primera parte de este instrumento público. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n), el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No.(s) 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral número SB 135 T118 12. No obstante la mención de su cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre cuerpo cierto.----------

---------- Presente CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, mayor de edad, domiciliado(a) en Santafé de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.306.071 de Bogotá, quien en su condición de Jefe de Crédito de la Regional Bogotá,obra en nombre y representación de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, debidamente autorizado(a) por la DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.229.566 de Ibagué en su calidad de suplente del Presidente de la Corporación, Sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento prorrogado por resolución numero tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura publica numero siete mil ochocientos quince (7815) del siete (7) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaría quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para que se protocolicen con este instrumento y dijo: Que acepta la presente escritura de hipoteca que a favor de la citada CORPORACION se constituye por medio de este instrumento. ----------

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones Conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) señor (es) ***GLORIA EVA RAMIREZ MORENO, JOSE JULIO WESCOTT Y CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS*** *Tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría,* ***AUTORIZA*** *que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de La entidad que Representa (n).*

. . . . . .

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Suscrito Notario hace constar que indagó al(los) vendedor(es) acerca de si es(son) casados(s), de si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho, soltero (a), viudo(a), quien(es) manifestó(aron) que es(son) CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y bajo la gravedad del juramento el inmueble objeto del presente contrato NO ESTA afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley. Lo anterior de conformidad a la ley 258 del 17 de enero de 1.996 . . . . . .

. . . . . .

El Suscrito Notario hace constar que indagó al(los) comprador(es) acerca de si es(son) casados(s), de si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho, soltero (a), viudo(a), quien(es) manifestó(aron) que es(son) SOLTERO y si posee otro bien afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó que NO, motivo por el cual el Notario le hace saber que el inmueble objeto del presente contrato NO queda afectado a vivienda familiar, por ministerio de la ley. Lo anterior de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1.996. . . . . .

. . . . . .

Para dar cumplimiento al decreto 807 del 17 de diciembre de 1.993 se protocolizan los recibos: . . . . . .

. . . . . .

1) IMPUESTO PREDIAL AÑO 1.998 PREIMPRESO No.1998112708760 STICKER: 13180010606235 DIR: TV.118A No.136-04 CED.CAT: SB 135 T 118 12 A NOMBRE DE WESCOTTT JOSE JULIO AUTOAVALUO: $ 20.046.000 EXP: 98 . . . . . .

2) IDU. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL. PROPIETARIO: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL DIR: TV.118A No.136-04 CED.CAT; SB 135 T 118 12 EXP. 15/05/98 SIN LIQUIDACION BENEFICIO LOCAL. VALIDO 31/07/98

. . . . . .

EX 2026192

-5-

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes lo aprueban como aparece junto conmigo el Notario de lo cual doy fe.

Este original se extendio en las hojas de papel notarial números: EX 1720037, EX 1720038, EX 1720039, EX 1720040 EX2026192

ENMENDADO: CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, número 79306071; VALEN ,doy;vale

Myriam Pedraza Manosalva
ENCARGADA

IVA:$39.333

SUPERINT. DE NOT. Y REG:$1710

FONDO NAL.DEL NOT:$1710

RET.FTE:$ 400.000.oo.=

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GLORIA EVA RAMIREZ MORENO

JOSE JULIO WESCOTT

CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS

DERECHOS $ 188.760

RESOLUCION
037 de 1998

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA

MYRIAM PEDRAZA MANCERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
55
Myriam Pedraza Mancera
ENCARGADA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Seis (6) días del mes de Marzo dos mil Quince (2015), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (22) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Seis (6) días del mes de Marzo de dos mil Quince (2015).

REF. Exp. No. 2007/0115
Despacho Comisorios No. 0012

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 126 C No. 136- 04 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781, PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA14-10157 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 26 de Marzo de 2015, para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del inmueble actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 10 de Marzo de de 2015
NUMERO DE ESTADO. 007
FIRMA.
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

13 MAR 2015

Telegrama: 6181

SEÑOR(A): **JOSE FLORENTINO CHACON PARRA --- AV JIMENEZ NO 9-34 LOC 3**

REF. **Despacho Comisorio N. 2005117**

Proceso No. 20070115 del JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 26-MAR-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Señor Juez
Tercero (3°) Civil Municipal Comisorio de Descongestión de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO de Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. Rad. 2007-115.

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.035 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 99.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, obrando conforme al poder que me fue otorgado, procedo a sustituir el aludido poder, con todos sus deberes y prerrogativas procesales a la doctora VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO, también mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52´265.119 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 103.119 del Consejo Superior de la Judicatura. Me reservo el derecho de reasumir el poder que aquí sustituyo en cualquier momento.

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
C. C. No. 79'779.035 de Bogotá
T. P. No. 99.572 del C. S. J.

Acepto,

VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO
C. C. No. 52´265.119 de Bogotá
T. P. No. 103.874 del C. S. J.

Notaría 20
del Circulo de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

CARRIZOSA APARICIO TOMAS

quien se identificó con: **C.C. 79779035**
y Tarjeta Profesional No. **99572**
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

A2

Bogotá D.C. **25/03/2015**

vrvvrsce2esc2swe

FIRMA

HUELLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0132KWOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 12 MZ 31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE [illegible] MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O TRANSVERSAL 118 A.....

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO VALERIANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ AMEZQUITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO [illegible]0245122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL BRAUER Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL BRAUER,ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS FRANCISCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BRAUER S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A GARCIA CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
2) TV 126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

[illegible]TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

524333

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
Documento: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
[illegible]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible]URBANIZACION LAGAITANA
A: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO /
A: RIO DE SERRANO MARIA NOELIA /

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

ANOTACION: Nro 8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2001 Radicacion: 2001-46356 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2052 del: 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2014 Radicacion: 2014-60518 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1634 del: 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9;

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: WESCOTT JOSE JULIO X **80414547**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-10-2014 Radicacion: 2014-70318 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1142 del: 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275

A: WESCOTT JOSE JULIO **80414547** X

TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2015-163109 FECHA: 25-03-2015

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: [illegible] **JUZGADO COMITENTE:** [illegible]

PROCESO: [illegible] **RADICACIÓN #:** [illegible]

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE [illegible]; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO_____ VEHÍCULO _____; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES _____

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de [illegible] de dos mil [illegible] (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) [illegible] identificado (a) con la C.C. No. 52.205.119 de [illegible] y Tarjeta Profesional No. 193.974 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal ____ en sustitución [illegible] de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente _____, por el comisionado [illegible], por relevo _____ toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9° concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a [illegible] identificado (a) con la C.C. No. 7.210.305 de [illegible], con dirección [illegible] teléfono [illegible]; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 04/05/2015 05:28:04 p.m.
DESAJ-11-CSDC 5039
R./ 2005117

Doctor(a):
Juez 001 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
ningun_dpto_definido - ningun_mpio_definido

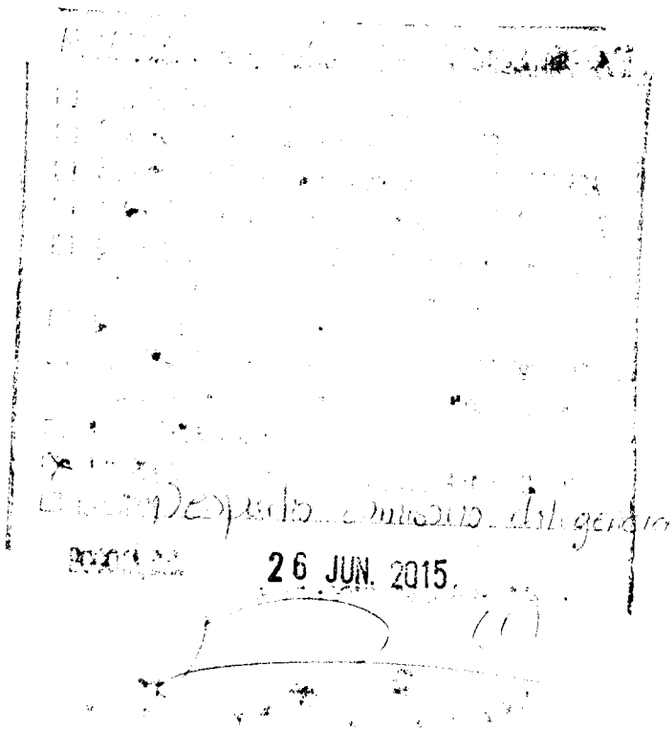
Asunto: Despacho Comisorio No. 2005117

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 003 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos


26 JUN. 2015

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2007-0115
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE JULIO WESCOTT

Yo **JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ** C.C. 1.253.576 de Bogotá, Me dirijo a usted señor Juez en calidad de Poseedor y dueño del inmueble ubicado en la transversal 118 A Nº 136-04 desde el 10 de Julio del 1998 hasta la fecha, el cual en estos momentos, el Banco AV VILLAS en calidad de Demandante del proceso de la referencia, quiere rematar dicho inmueble que está en mi poder o posesión desde ese tiempo, Anexo a su despacho Documento de promesa de compraventa en dos folios, y poder amplio y suficiente de **JOSE JULIO WESCOTT** a mi nombre, para poder negociar y arreglar dicha deuda con el Banco AV VILLAS pero explico a lo anterior, que se me ha imposibilitado todo intento de negociación con mencionada entidad puesto que el Banco AV VILLAS hizo caso omiso al poder entregado de fecha 29 de Diciembre de 1999 para poder negociar por parte del señor JOSE JULIO WESCOTT donde banco AV VILLAS no acepto dicho poder ,respondiendo que tenía que presentarse el señor JOSE JULIO WESCOTT en persona, quien desapareció desde el día que me hizo la promesa de compraventa, donde a la fecha desconozco su paradero.

Anexo también carta dirigida al banco AV VILLAS de fecha 13 de Abril del 2015, solicito al Juzgado 01 Civil de Circuito se tenga en cuenta la promesa de compraventa del 10 de Julio de 1998 y el poder que allí se dio para poder negociar con AV VILLAS pero que nunca se dio.

Del señor Juez,

Atentamente;

JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ
C.C. 1.253.576 de Bogotá D.C.

CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber, el (los) señor (s) JOSE JULIO WESCOTT, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pié de su (s) firma (s) quien (es) para los efectos de este contrato se llamrá (n) EL (LOS) PRIMER (OS) PERMUTANTE (S), por una parte ; y el (los) señor (s) JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ, también mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad,identificados como aparece al pié de su(s) firma (s) ,quien (es) para los mismos efectos se llamará (n) EL (LOS) SEGUNDO (S) PERMUTANTE (S), se ha convenido en celebrar un contrato de permuta que se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata esta convención:

PRIMERA.- OBJETO.-EL (LOS) PRIMER (OS) PERMUTANTE (S) enajena(n) en favor de EL(LOS) SEGUNDO (S) PERMUTANTE (S) el siguiente bien: Un lote de terreno junto con la Casa en él construida, marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización LA GAITANA, zona de Suba, del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con los números 136-04 de la transversal 118A; con un afea de terreno aproximada de Setenta y dos metros cuadrados (72.00 M^2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 12.00 metros, con el lote 13 de la misma manzana; SUR, en 12.00 metros, con el lote diez (10) de la misma manzana; ORIENTE, en 6.00 metros, con el lote 11 de la misma manzana; y, OCCIDENTE, en 6,00 metros, con la vía peatonal o transversal 118A de Santafé de Bogotá, D.C., con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-628861.- -

EL (LOS) SEGUNDO PERMUTANTE (S) por su parte enajena(n) en favor de EL (LOS) PRIMER (OS) PERMUTANTE (S) el bien que se describe a continuación:- Cuatro (4) taqueras cada una con doce (12) tacos No. 48; cinco (5) ninchos; cinco (5) relojes, dieciseis (16) bolas de pool; doce (12) bolas de billar; cinco (5) ficheros, un (1)triángulo, una (1) caja, cuadros de Natalia Paris, Notaque Mase y Spais Girs; cinco (5) mesas de billar, cinco (5) canastas de cerveza y cuarenta y ocho (48) tacos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- PERMUTA.- La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula anterior es a título de permuta. En razón a ello las partes asignan los siguientes valores a los bienes que se intercambian: a) Al primer bien descrito en la cláusula anterior como de propiedad de EL (LOS) PRIMER (OS) PERMUTANTE (S) la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000.oo); b) Al citado como segundo bien en la cláusula primera,de propiedad de EL (LOS) SEGUNDO (S) PERMUTANTE (S) se estima económicamente en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDAS CORRIENTE ($15.000.000.oo).- - - - - - - - - - - - - - -

TERCERA.- ESCRITURACION Y ENTREGA MATERIAL.- La escritura pública de la casa objeto de permuta se realizará el día treinta (30) de Noviembre de 1.998, en la notaría Cincuenta y cinco [55]del círculo de Santafé de Bogotá; y la entrega material se realizarán en la siguientes fechas: La casa totalmente desocupada el día siete (07) de Noviembre de 1.998; y los accesorios para billar, en la fecha de este documento, es decir, el nueve (09) de SEptiembre de 1.998.—— Los cuales se reciben a satisfacción del Primer permutante.- -

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.- Los contratantes declaran que los bienes que enajenan son de su propiedad y se obligan a hacer entrega de ellos en buen estado de funcionamiento, quedando comprometidos, en todo caso, a salir al saneamiento en los eventos que la ley lo exige. Declaran, además que los bienes se encuentra libres de embargos, gravámenes, multas, impuestos,hipotecas, condiciones resolutorias, pactos;Incluyendo la reserva de dominio y cualquiera otra circuntancia que afecte el libre comercio de los bienes que cada uno se compromete a entregar y que se identifican plenamente en la cláusula primera de este documento.

QUINTA.- CLAUSULA PENAL.- Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones dimanadas en este contrato el pago de una cantidad igual a UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.oo), suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir en mora.

SEXTA.- Los gastos que se ocasionen con motivo de este negocio jurídico serán cancelados por ambas partes por igual.- - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMA.-En cuanto a hipotecas la casa soporta una a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda LAS VILLAS, según consta en la escritura pública número 2968 del 10 de Junio de 1.998, otorgada en la notaría 55 de Santafé de Bogotá, la cual EL PRIMER PERMUTANTE subroga a favor del SEGUNDO PERMUTANTE, quien a su vez se compromete a seguir cancelando dicha obligación, en la misma forma y condiciones pactadas en la escritura de hipoteca.- - - - -

En señal de conformidad , las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor, siendo el día nueve (09) de Septiembre del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

JOSE JULIO WESCOTT
C.C. 80.414.547 Usaquén

JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ
C.C. No. 11.253.566 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Jose Ismael Tambo Sanchez

quien exhibió la C. C. 4205565 expedida en [illegible]

y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto*. El declarante

Santafe de Bogotá, ___ de ___ de 199___

Diligenció 07 OCT. 1998

Autorizo, el Anterior reconocimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JORGE VELEZ GUTIERREZ

Notario Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Jose Ivan Wescott.

quien exhibió la C. C. 80414547 expedida en [illegible]

y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto*. El declarante

Santafe de Bogotá, 7 de ___ de 199___

Diligenció 07 OCT. 1998

Autorizo, el Anterior reconocimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JORGE VELEZ GUTIERREZ

Notario Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá D.C.

Santafé de Bogotá, D.C. 29 de Diciembre de 1999

JOSE JULIO WESCOOT, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.547 de Usaquén, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, a través del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.253.565 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación realice los siguientes actos en relación con el crédito hipotecario que poseo en la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS No 149552-7: **a)** Para que suscriba pagaré, otro sí al pagaré, carta de instrucción, para la refinanciación de la obligación hipotecari. **b)** Para que suscriba todos los demás documentos referentes a refinanciación. **c)** Para que pacte todos lo términos de la negociación del crédito. **d)** Para que firma todos los documentos que se requieran para perfeccionar ésta operación de refinanciación. **e)** Para solicitar ante la autoridad competente la terminación del proceso por pago de la cuotas en mora, ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la acción; así como las constancias de continuar vigente la obligación en ellos contenida. Tanto el oficio de desembargo como el desglose deberá ser entregado a la parte demandante. **f)** Pasa solicitar que no se condene en costas a ninguna de las partes.

ACEPTO Y FIRMO
11253566 Bogota

JOSE JULIO WESCOTT
C.C. No 80.414.547 de Usaquén.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Jose Julio Wescott.

quien exhibió la C. C. 80414547 expedida en [illegible]

y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto*. El declarante

Santafé de Bogotá, ____ de ____ de 19__

Diligenció 29 DIC. 1999

Autorizo, el Anterior Reconocimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO JORGE VELEZ GUTIERREZ Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Jose Ismael Tambo Sanch

quien exhibió la C. C. 11253566 expedida en Bog

y declaró que la firma, y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto*. El declarante

Santafé de Bogotá, ____ de ____ de 19__

Diligenció 29 DIC. 1999

Autorizo, el Anterior Reconocimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO JORGE VELEZ GUTIERREZ Cincuenta y Nueve Santafé de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 13 de abril de 2015.

Señores

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Yo **JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ** mayor de edad con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. No. 11.253.566 de Bogotá D.C., y poseedor del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-628861, ubicado en la Transversal 118 A No. 136-04 Barrio La Gaitana en Bogotá D.C., la presente es para solicitarles a ustedes **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** No. 149552-7, información de cómo podemos negociar la deuda que tiene el inmueble antes mencionado, con ustedes, debido a que yo adquirí este predio, el día 9 de Septiembre del año 1998, (adjunto promesa de compra venta y Poder especial para negociar con Av. Villas dicha deuda) yo recibí un poder del anterior propietario del inmueble **JOSE JULIO WESCOOT** identificado con C.C. no. 80.414.547 de Usaquén para poder negociar, tramitar y firmar documentos pertinentes para dicho crédito, pero Av. Villas nunca aceptó dicho Poder porque según ustedes, el señor **JOSE JULIO WESCOOT** no aparecía para poder seguir con la negociación, en mucha oportunidades, como constara en el archivo del banco, yo **JOSE ISMAEL TAMBO** fui a arreglar el crédito pero no fui escuchado ya que no aparecía el antiguo propietario para firmar nuevo poder, dicho señor no ha aparecido desde el día de la venta, hasta el día de hoy como ustedes lo pueden constatar.

Yo como poseedor de dicho inmueble solicitó a el **BANCO AV VILLAS** se sirva fijar un precio de negociación para la cancelación de la deuda.

Agradeciendo su atención y de antemano colaboración.

Atentamente.

JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ
C.C. No. 11.253.566 de Bogotá D.C.
Transversal 118A No. 136-04 La Gaitana.
TEL: 311 489 0967 – 317 679 3657.

Jorge Bautista
AV
13-04-2015
Cel.: 301 6447482

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber de una parte **JOSE FLORENTINO CHACON PARRA,** identificado con la cedula ciudadanía No 7.310.005 de chin/quira, mayor de edad domiciliado en Bogotá en calidad de auxiliar de la justicia secuestre **ARRENDADOR** del inmueble antes mencionado por otra parte **JOSEFA GARAY RIVERA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.947.601 de San Marcos, domiciliado en esta ciudad en calidad de **ARRENDATARIO** hemos celebrados el presente contrato que se regirá por las normas materiales y las siguientes clausulas: **PRIMERA** el objeto del contrato el **ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el uso de la CASA BIFAMILIAR ubicada en la Transversal 126 C No. 136 – 04 anterior (calle 118 A No. 136-04) Barrio la Gaitana, destinado para vivienda **SEGUNDA**. El término del presente contrato será por **el tiempo que el juzgado 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ lo determine su fecha de iniciación el día 1 de abril del 2015, al 1 abril del 2016.** Durante el trámite del proceso No. 2007-0115 entre las partes se acuerda dar aviso en caso de que el **arrendador** o el **ARRENDATARIO** decidan entregar este inmueble contara con plazo de un (1) mes para qué se le dé información a cualquiera de las partes. Se acuerda dar aviso. **TERCERA**: el canon que el **ARRENDATARIO** se obliga a consignar en la cuenta del juzgado por la suma de **($130.000) pesos M/CTE,** este dinero se consignara **en la cuenta No. 110013103001196600001000** expediente 2007 - 0115 **depósitos judiciales Banco Agrario, CUARTA:** Oportunidad para el pago el **ARRENDATARIO** se obliga a consignar los 01 días de cada mes al Banco Agrario. **QUINTA**: el **ARRENDATARIO** se obliga a utilizar el inmueble para vivienda no podrá dar otra destinación sin la previa autorización del **ARRENDADOR** y debe ser por escrito. **SEXTA:** Pago de servicios el **ARRENDATARIO. Se encargara de pagar los servicios públicos (luz, agua y gas)** El recibo del canon de arrendamiento el **ARRENDATARIO** se compromete a entregarlo al secuestre en las fechas oportunas **para ser aportado al juzgado**, igual que las facturas de servicios públicos. **SEPTIMA:** esta CASA BIFAMILIAR, el **ARRENDATARIO** declara haberlo **recibido a entera satisfacción**, en buen **estado de conservación** tal como consta en el acta de la diligencia del secuestro por parte del **Juzgado 3 civil Municipal de Descongestión y se obliga a entregarlo en las mismas condiciones**

OCTAVO: reparaciones el ARENDATARIO no hará ninguna clase de reparaciones o mejoras al inmueble sin la previa autorización del ARRENDADOR NOVENA: Terminación y prorroga este contrato termina por el vencimiento o por **el tiempo que determine el Juzgado de conocimiento DECIMA:** El **arrendatario no podrá subarrendar este CASA BIFAMILIAR** sin la previa autorización del **ARRENDADOR**.....

Para constancia se firma a los veinticinco primeros dias del mes de abril del 2015.

José Florentino Chacon

ARRENDADOR-SECUESTRE

José Florentino Chacón

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C. No.7.310.005 de Chin/quira

ARRENDATARIA

JOSEFA GARAY RIVERA
C.C No. 34.947.601 de San Marcos

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2007-0115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOSE JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Secuestre, muy respetuosamente me dirijo al despacho del señor Juez, para informarle y solicitarle lo siguiente:

1- Que el día 26 de marzo del presente año se realizó la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la **transversal 126 C No. 136 – 04 dirección anterior hoy calle 118 A No. 136- 04 Barrio la Gaitana**, diligencia realizada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad.

2- Quien atendió la diligencia la señora **JOSEFA GARAY RIVERA**, mayor de edad identificada con la C.C No. 34.947.601 de San Marcos, manifestó al Despacho de Descongestión que pagaba arriendo valor $130.000 pesos al señor **JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ**, mayor de edad identificado con la C.C. No. 1.253.576 de Bogotá a la señora antes **mencionada se le dejo el respetivo contrato de arrendamiento el dia 1 de abril del presente año** para que siguiera consignando **en la cuenta de este Juzgado No. 110013103001119660000 1000 expediente 2007-115del Banco Agrario de esta ciudad**,

3- La señora no ha cumplido con la consignación del canon de arrendamiento **y tampoco ha tenido la bondad de firmar el debido contrato de arrendamiento** según ella porque el señor **JOSE ISAMEL TAMBO**, **es el que le cobra el arriendo y le ordena que solo le pague a él como único propietario** del inmueble cabe anotar que l**a señora arrendataria tiene toda la información** del Juzgado y el número de cuenta del Banco Agrario del Juzgado y del proceso número de nit y cedula de las partes.

4- Por otro lado me he desplazado más de 4 veces al inmueble con el fin de retirar el contrato firmado o las consignaciones **pero no me atienden**

5- El día 25 de mayo del presente año **nuevamente me hice presente en el inmueble** allí fui atendido por el señor **JOSE ISMAEL TAMBO**, quien me manifiesta y me aporta unos documentos donde **al parecer** le compro al señor demandado **JOSE JULIO WESCOTT**, con C.C No. 80.414.547 de Usaquén, contrato de permuta autenticado con fecha 07 de octubre del 1998, otro folio donde el señor **JOSE JULIO WESCOTT**, confiere poder amplio y suficiente al señor TAMBO para reclamar ante la **Corporación AV. VILLAS**, otro documento con fecha 13 de abril del 2015, donde el señor **TAMBO** se dirije a la **CORPORACIÓN AV. VILLAS**, recibido el 13 de abril del 2015 estos **documentos en copias informarles**.

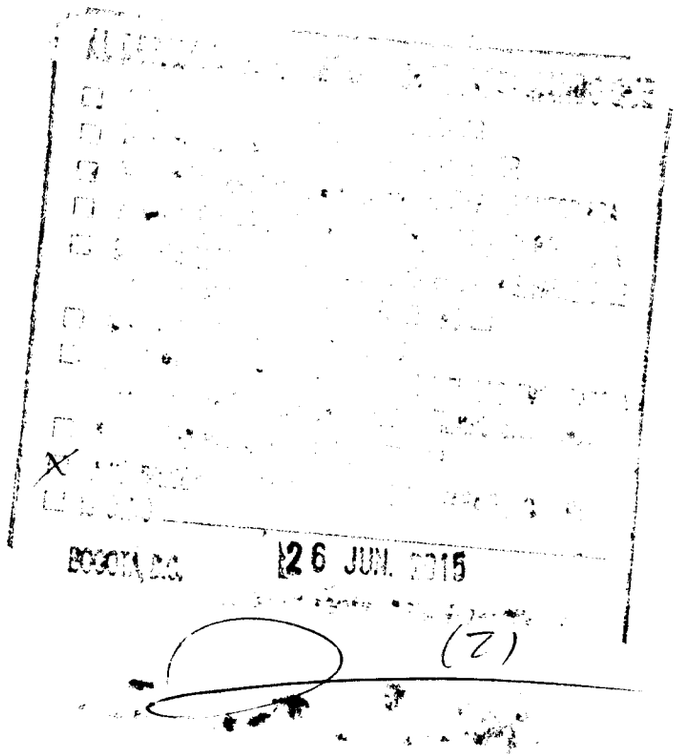
6- El suscrito **en mi condición de secuestre le manifesté al señor TAMBO**, que esos documentos los aportara ante el Juzgado por medio **de un abogado para que lo representara**, aporto la copia del contrato que le deje a la señora **JOSEFA GARAY**, en su calidad de arrendataria **quien se niega a firmar el contrato y a atenderme**

7- **Solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva apoyarme librando un Despacho Comisorio** con destino al señor Juez de Descongestión o Inspector de Policía de la Zona **para poder recuperar el inmueble y así poder ejercer mi cargo**

Aporto los documentos antes mencionados

Atentamente

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 de Chiquinquirá
AV. Jiménez No. 9-34 local 3
Cel. 321 330 2939


BOGOTA D.C.
26 JUN 2015
(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil quince (2015)

Ref: 2007-115

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el despacho comisorio diligenciado.

De las solicitudes suscritas por José Ismael Tambo Sánchez no se tienen en cuenta, en razón a que no está debidamente representado como parte en este trámite judicial.

El secuestre debe tener en cuenta que el 26 de marzo de 2015, ya se le hizo entrega real y material del inmueble objeto de la medida cautelar, por lo que no se accede a librar nuevo despacho comisorio. Además se le recuerda que en desarrollo de sus funciones como auxiliar de la justicia, deberá realizar todas las acciones policivas o de custodia y amparo del bien que considere necesarias para el ejercicio de su gestión. "Si al practicarse el secuestro, los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo" (art. 686 c.p.c.)

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. 090 de esta misma fecha.-

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

INICIO

Consulta De Procesos

AYUD

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310300120070011500

Consultar | Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.
(click sostenido en aplicativos móviles).

Número del Proceso consultado: 11001310300120070011500

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

jueves, 09 de julio de 2015 - 10:58:28 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 CIRCUITO - CIVIL	ROSALIA CAMARGO PALACIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
830035827-5 - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	80414547 - JOSE JULIO WESCOT

Contenido
COPIA DE PAGARE, COPIA DE ESCRITURA, CERTIFICADO DE TRADICION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2015 A LAS 15:52:52.	06 Jul 2015	06 Jul 2015	02 Jul 2015
02 Jul 2015	AUTO REQUIERE				02 Jul 2015
26 Jun 2015	AL DESPACHO				26 Jun 2015
10 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			10 Jun 2015
04 Feb 2015	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE			04 Feb 2015
28 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2015 A LAS 12:31:21.	30 Jan 2015	30 Jan 2015	28 Jan 2015
28 Jan 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD				28 Jan 2015
27 Jan 2015	AL DESPACHO	SOLICITUD			27 Jan 2015
26 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD DE ADICCION			26 Jan 2015
19 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2015 A LAS 18:57:18.	21 Jan 2015	21 Jan 2015	19 Jan 2015
19 Jan 2015	AUTO ORDENA COMISIÓN	SECUESTRO INMUEBLE			19 Jan 2015
15 Jan 2015	AL DESPACHO	SOLICITUDES			15 Jan 2015

14 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE REGISTRO, SE INSCRIBE LA MEDIDA			14 Jan 2015
29 Sep 2014	OFICIO ELABORADO	OFICIO REGISTRO EMBARGO INMUEBLE			29 Sep 2014
19 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2014 A LAS 17:13:36.	23 Sep 2014	23 Sep 2014	19 Sep 2014
19 Sep 2014	AUTO ORDENA OFICIAR				19 Sep 2014
18 Sep 2014	AL DESPACHO	SOLICITUD			18 Sep 2014
17 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Sep 2014
25 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2014 A LAS 17:05:53.	27 Aug 2014	27 Aug 2014	25 Aug 2014
25 Aug 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD				25 Aug 2014
25 Aug 2014	AL DESPACHO	SOLICITUD			25 Aug 2014
22 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Aug 2014
13 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2014 A LAS 17:36:13.	15 Aug 2014	15 Aug 2014	13 Aug 2014
13 Aug 2014	AUTO REQUIERE	ALLEGAR CERTIFICADO			13 Aug 2014
12 Aug 2014	AL DESPACHO	SOLICITUD			12 Aug 2014
11 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Aug 2014
13 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2014 A LAS 14:56:24.	15 May 2014	15 May 2014	13 May 2014
13 May 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD			13 May 2014
13 May 2014	AL DESPACHO	SOLICITUD			13 May 2014
09 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 May 2014
24 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE REGISTRO, NOTA DEVOLUTIVA			24 Feb 2014
10 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN OFICIOS RADICADOS			10 Feb 2014
24 Jan 2014	OFICIO ELABORADO	OFICIOS EMBARGO			24 Jan 2014
13 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2014 A LAS 16:40:02.	15 Jan 2014	15 Jan 2014	13 Jan 2014
13 Jan 2014	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				13 Jan 2014
19 Dec 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			19 Dec 2013
13 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD			13 Dec 2013
06 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2013 A LAS 16:22:34.	10 Dec 2013	10 Dec 2013	06 Dec 2013
06 Dec 2013	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				06 Dec 2013
20 Nov 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			20 Nov 2013
08 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2013 A LAS 12:42:17.	13 Nov 2013	13 Nov 2013	08 Nov 2013
08 Nov 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				08 Nov 2013
08 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2013 A LAS 12:41:56.	13 Nov 2013	13 Nov 2013	08 Nov 2013
08 Nov 2013	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA				08 Nov 2013
06 Nov 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			06 Nov 2013
29 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			29 Oct 2013
24 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2013 A LAS 12:52:10.	28 Oct 2013	28 Oct 2013	24 Oct 2013
24 Oct 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR COSTAS PROCESALES			24 Oct 2013
24 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2013 A LAS 12:51:40.	28 Oct 2013	28 Oct 2013	24 Oct 2013
24 Oct 2013	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO			24 Oct 2013
22 Oct 2013	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO			22 Oct 2013
16 Oct 2013	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		17 Oct 2013	18 Oct 2013	16 Oct 2013
15 Oct 2013	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				15 Oct 2013
07 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2013 A LAS 17:32:35.	09 Oct 2013	09 Oct 2013	07 Oct 2013
07 Oct 2013	AUTO REQUIERE	ALLEGAR ARANCEL			07 Oct 2013

24 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD			24 Sep 2013
18 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2013 A LAS 16:18:51.	20 Sep 2013	20 Sep 2013	18 Sep 2013
18 Sep 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR COSTAS PROCESALES			18 Sep 2013
17 Sep 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			17 Sep 2013
13 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD			13 Sep 2013
16 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2013 A LAS 15:46:42.	21 Aug 2013	21 Aug 2013	16 Aug 2013
16 Aug 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			16 Aug 2013
15 Aug 2013	AL DESPACHO	APROBAR LIQ			15 Aug 2013
08 Aug 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		09 Aug 2013	13 Aug 2013	08 Aug 2013
01 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			01 Aug 2013
05 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2013 A LAS 14:44:13.	09 Jul 2013	09 Jul 2013	05 Jul 2013
05 Jul 2013	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			05 Jul 2013
04 Jul 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			04 Jul 2013
24 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTIVO			24 Jun 2013
20 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2013 A LAS 15:59:27.	22 May 2013	22 May 2013	20 May 2013
20 May 2013	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS				20 May 2013
14 May 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			14 May 2013
09 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS			09 May 2013
26 Apr 2013	FIJACION EDICTO		26 Apr 2013	30 Apr 2013	26 Apr 2013
18 Apr 2013	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2013 A LAS 12:24:06.	24 Apr 2013	26 Apr 2013	18 Apr 2013
18 Apr 2013	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				18 Apr 2013
12 Apr 2013	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	DE FONDO			12 Apr 2013
10 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEGATOS DE CONCLUSION			10 Apr 2013
22 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2013 A LAS 14:36:33.	02 Apr 2013	02 Apr 2013	22 Mar 2013
22 Mar 2013	AUTO CONCEDE TÉRMINO	PARA ALEGATOS			22 Mar 2013
21 Mar 2013	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO			21 Mar 2013
14 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CERTICICACION DE AV. VILLAS			14 Mar 2013
12 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2013 A LAS 16:11:59.	14 Mar 2013	14 Mar 2013	12 Mar 2013
12 Mar 2013	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO. AMPLIA PERIODO PROBATORIO			12 Mar 2013
08 Mar 2013	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO			08 Mar 2013
05 Mar 2013	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		06 Mar 2013	07 Mar 2013	05 Mar 2013
26 Feb 2013	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				26 Feb 2013
19 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2013 A LAS 16:04:15.	21 Feb 2013	21 Feb 2013	19 Feb 2013
19 Feb 2013	AUTO CONCEDE TÉRMINO	PARA ALEGATOS			19 Feb 2013
18 Feb 2013	AL DESPACHO	SOLICITUD			18 Feb 2013
15 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD			15 Feb 2013
08 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2013 A LAS 16:01:43.	12 Feb 2013	12 Feb 2013	08 Feb 2013
08 Feb 2013	AUTO REQUIERE	A LAS PARTES			08 Feb 2013
01 Feb 2013	AL DESPACHO	ALLEGAN COPIAS JUZGADO 29 CC			01 Feb 2013
11 Jan 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION JUZG. 29 C.C.			11 Jan 2013
11 Jan 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			11 Jan 2013
27 Aug 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	ENTREGA DE OFICIO NO 1189			27 Aug 2012
	COMUNICACIÓN				

27 Aug 2012	SECRETARIAL FIRMADA				27 Aug 2012
23 Aug 2012	OFICIO ELABORADO	OFICIO REQUIERE JUZGADO 29 C CTO.-			23 Aug 2012
14 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2012 A LAS 14:38:40.	16 Aug 2012	16 Aug 2012	14 Aug 2012
14 Aug 2012	AUTO ORDENA OFICIAR				14 Aug 2012
01 Aug 2012	AL DESPACHO	CONTESTACION REQUERIMIENTO			01 Aug 2012
23 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN COPIAS DEL JUZGADO 29 C.C			23 Jul 2012
07 Dec 2011	OFICIO ELABORADO				07 Dec 2011
10 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2011 A LAS 14:05:57.	15 Nov 2011	15 Nov 2011	10 Nov 2011
10 Nov 2011	AUTO ORDENA OFICIAR				10 Nov 2011
09 Nov 2011	AL DESPACHO	SOLICITUD			09 Nov 2011
04 Nov 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			04 Nov 2011
31 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2011 A LAS 12:29:57.	02 Nov 2011	02 Nov 2011	31 Oct 2011
31 Oct 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LA COMUNICACION DEL JUZGADO 29 CC			31 Oct 2011
31 Oct 2011	AL DESPACHO	CONTESTACION JUZGADO 29 CC			31 Oct 2011
25 Oct 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO DEL JUZGADO 29 C.C			25 Oct 2011
25 Jul 2011	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA	OFICIO JUZGADO 29 CC			25 Jul 2011
22 Jul 2011	OFICIO ELABORADO				22 Jul 2011
12 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2011 A LAS 15:13:44.	14 Jul 2011	14 Jul 2011	12 Jul 2011
12 Jul 2011	AUTO ORDENA OFICIAR				12 Jul 2011
11 Jul 2011	AL DESPACHO	CONTESTACION REQUERIMIENTO			11 Jul 2011
07 Jul 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DEL JUZGADO 29C.C			07 Jul 2011
30 May 2011	OFICIO ELABORADO				30 May 2011
23 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2011 A LAS 11:28:47.	25 May 2011	25 May 2011	23 May 2011
23 May 2011	AUTO ORDENA OFICIAR	AL JUZGADO 29 CC			23 May 2011
19 May 2011	AL DESPACHO	SOLICITUD			19 May 2011
18 May 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REQUERIMIENTO			18 May 2011
11 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2011 A LAS 17:08:37.	13 May 2011	13 May 2011	11 May 2011
11 May 2011	AGREGUESE A AUTOS	LA DOCUMENTAL ALLEGADA POR EL JUZGADO 29 CC			11 May 2011
11 May 2011	AL DESPACHO	COPIAS JUZGADO 29 CC			11 May 2011
06 May 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPUESTA DEL JUZGADO 29 C.C			06 May 2011
25 Feb 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN COPIA DE OFOCI RADICADO			25 Feb 2011
21 Feb 2011	OFICIO ELABORADO				21 Feb 2011
09 Feb 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2011 A LAS 16:35:29.	11 Feb 2011	11 Feb 2011	09 Feb 2011
09 Feb 2011	AUTO ORDENA OFICIAR				09 Feb 2011
09 Feb 2011	AL DESPACHO	SOLICITUD			09 Feb 2011
31 Jan 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD			31 Jan 2011
11 May 2010	OFICIO ELABORADO	ORDEN DE PAGO HONORARIOS PERITO----------PARA LA FIRMA			11 May 2010
10 May 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RECIBO PAGO HONORARIOS			10 May 2010
29 Apr 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COMPROBANTE PAGO HONORARIOS			10 May 2010
24 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2010 A LAS 08:03:50.	26 Feb 2010	26 Feb 2010	24 Feb 2010
24 Feb 2010	AUTO SEÑALA HONORARIOS	AL PERITO			24 Feb 2010
24 Feb 2010	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICTUD			24 Feb 2010
17 Feb 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL HONORARIOS			17 Feb 2010
15 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2010 A LAS 08:36:18.	17 Feb 2010	17 Feb 2010	15 Feb 2010

15 Feb 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL DICTAMEN PERICIAL			15 Feb 2010
15 Feb 2010	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD			15 Feb 2010
11 Feb 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVALUO COMERCIAL			11 Feb 2010
02 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2010 A LAS 07:44:40.	04 Feb 2010	04 Feb 2010	02 Feb 2010
02 Feb 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA			02 Feb 2010
02 Feb 2010	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD			02 Feb 2010
21 Jan 2010	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEX PERITO			21 Jan 2010
12 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2010 A LAS 08:57:49.	14 Jan 2010	14 Jan 2010	12 Jan 2010
12 Jan 2010	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	OBJECION DESIGNA PERITO			12 Jan 2010
18 Dec 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON OBJECION DICTAMEN			18 Dec 2009
01 Dec 2009	TRASLADO OBJECIÓN DICTAMEN PERICIAL - ART. 238	FIJADO EN LISTA OBJECION	02 Dec 2009	04 Dec 2009	01 Dec 2009
15 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA HONORARIOS			15 Sep 2009
15 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	OBJECION			15 Sep 2009
14 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO			14 Sep 2009
09 Sep 2009	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA ART.210 EVACUADA			09 Sep 2009
07 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2009 A LAS 11:38:58.	09 Sep 2009	09 Sep 2009	07 Sep 2009
07 Sep 2009	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL AVALUO			07 Sep 2009
03 Sep 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON DICTAMEN			03 Sep 2009
01 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO			01 Sep 2009
05 Aug 2009	OFICIO ELABORADO	OFICIO AV. VILLAS Y JUZG. 29 C CTO.-			05 Aug 2009
28 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2009 A LAS 11:18:29.	30 Jul 2009	30 Jul 2009	28 Jul 2009
28 Jul 2009	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	ORDENA OFICIAR			28 Jul 2009
27 Jul 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD			27 Jul 2009
16 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMPROBANTE DE PAGO			16 Jul 2009
14 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL TRIBUNAL -07-07-2009 OFICIO			14 Jul 2009
10 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2009 A LAS 16:38:51.	14 Jul 2009	14 Jul 2009	10 Jul 2009
10 Jul 2009	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DA EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO PARA QUE ACREDITE EL PAGO Y SEÑALA FECHA DE INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL DIA 9 - 09- 2009A LAS 8:15 AM			10 Jul 2009
01 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA DECLARAR CONFESA+			01 Jul 2009
01 Jul 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD			30 Jun 2009
25 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PRORROGAR TERMINO			25 Jun 2009
17 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2009 A LAS 08:25:03.	19 Jun 2009	19 Jun 2009	17 Jun 2009
17 Jun 2009	AUTO FIJA GASTOS	POR LA SUMA DE $200.000			17 Jun 2009
17 Jun 2009	ACTA AUDIENCIA	NO ASISTIÓ EL DEMANDADO AL INTERROGATORIO DE PARTE			17 Jun 2009
16 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO SOBRE CERRADO			16 Jun 2009
05 Jun 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD DE GASTOS (C)			05 Jun 2009
02 Jun 2009	ACTA DILIGENCIA	POSESION PERITO			02 Jun 2009
02 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICTANDO GASTOS			02 Jun 2009
26 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2009 A LAS 11:56:25.	28 May 2009	28 May 2009	26 May 2009
26 May 2009	AUTO REQUIERE	AL PERITO			26 May 2009
12 May 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD (C)			12 May 2009
08 May 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA NUEVA FECHA PARA POSESION, PARA ENTRAR			08 May 2009
05 May 2009	ACTA DILIGENCIA	POSESION PERITO			05 May 2009
28 Apr 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2009 A LAS 12:32:56.	30 Apr 2009	30 Apr 2009	28 Apr 2009

28 Apr 2009	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA NUEVAS FECHAS			28 Apr 2009
13 Apr 2009	OFICIO REMITE COPIAS AL TRIBUNAL	ENVIADAS COPIAS AL H. TRIBUNAL			13 Apr 2009
12 Mar 2009	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD (C)			12 Mar 2009
11 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICTANDO SEÑALAR GASTOS			12 Mar 2009
09 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO SOBRE CERRADO			09 Mar 2009
09 Mar 2009	ACTA DILIGENCIA	POSECION PERITO			09 Mar 2009
17 Feb 2009	PAGO EXPENSAS	PARA SURTIR APELACION			17 Feb 2009
10 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2009 A LAS 10:19:04.	12 Feb 2009	12 Feb 2009	10 Feb 2009
10 Feb 2009	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE CONCEDE APELACION EFECTO DEVOLUTIVO Y SEÑALA FECHAS			10 Feb 2009
02 Jul 2008	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION (W)			02 Jul 2008
18 Jun 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA SOBRE CERRADO PARA INTERROGATORIO DE PARTE.			19 Jun 2008
04 Jun 2008	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	FIJADO EN LISTA RECURSO DE REPOSICION	05 Jun 2008	06 Jun 2008	04 Jun 2008
22 May 2008	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	Y ESCRITO SOLICTANDO ADICIONAR, PARA FIJAR ENLISTA			22 May 2008
15 May 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2008 A LAS 10:33:09.	19 May 2008	19 May 2008	15 May 2008
15 May 2008	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	LAS SOLICITADAS			15 May 2008
08 May 2008	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA CONTINUAR TRAMITE (C)			08 May 2008
13 Mar 2008	NO CONCILIADA (FRACASADO INTENTO)				13 Mar 2008
16 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2008 A LAS 15:38:28.	18 Jan 2008	18 Jan 2008	16 Jan 2008
16 Jan 2008	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C. DE P.C. (VER EXPEDIENTE)			16 Jan 2008
26 Oct 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICTANDO DAR POR NOTIFICADO			26 Oct 2007
26 Oct 2007	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO SIN CONTESTACION DEMANDA (C)			26 Oct 2007
21 Sep 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO COTEJO DE CORREO ART. 320 QUEDA EN TERMINOS DE NOTIFICACION			24 Sep 2007
30 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION PARTE DEMANDANTE			30 Aug 2007
29 Aug 2007	ELABORACIÓN DE OFICIOS	AVISO DE NOTIFICACION #066			29 Aug 2007
23 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION ENTREGA CITATORIO, PARA ELABORAR AVISO SACAR COPIA DEL FORMATO ART.320			23 Aug 2007
21 Aug 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2007 A LAS 09:29:41.	23 Aug 2007	23 Aug 2007	21 Aug 2007
21 Aug 2007	AUTO REQUIERE	A LA PARTE ACTORA			21 Aug 2007
25 Jul 2007	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SOLICITUD (C)			25 Jul 2007
24 Jul 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA EMPLAZAR --PARA ENTRAR			24 Jul 2007
15 Jun 2007	ELABORACIÓN DE OFICIOS	CITACIONES PARA NOTIFICACION #081 Y 082			15 Jun 2007
24 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2007 A LAS 10:42:04.	28 May 2007	28 May 2007	24 May 2007
24 May 2007	AUTO ADMITE DEMANDA				24 May 2007
17 May 2007	AL DESPACHO	INGRESA ALD ESPACHO CON SUBSANACION (C)			17 May 2007
15 May 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANANDO LA DEMANDA			15 May 2007
08 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2007 A LAS 14:36:21.	10 May 2007	10 May 2007	08 May 2007
08 May 2007	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE AUTO			08 May 2007
13 Apr 2007	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON SUBSNACION Y CON RECURSO DE REPOSICION (C)			13 Apr 2007
10 Apr 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANANDO Y RECURSO DE REPOSICION, PARA FIJAR EN LISTA			10 Apr 2007
27 Mar 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2007 A LAS 13:40:52.	29 Mar 2007	29 Mar 2007	27 Mar 2007
27 Mar 2007	AUTO INADMITE DEMANDA	MOTIVOS VARIOS			27 Mar 2007
21 Mar 2007	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA			14 Mar 2007
14 Mar 2007	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/03/2007	14 Mar 2007	14 Mar 2007	14 Mar 2007

PROCESO | A LAS 18:31:54

Imprimir

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señora Juez
Primera (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

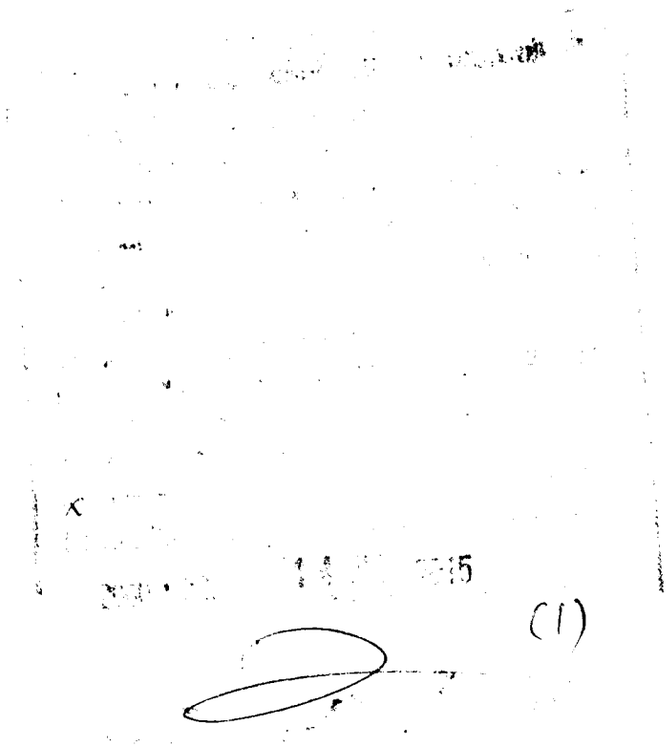
Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle **que me indique la razón por la cual, (al consultar el expediente de la referencia en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial) aparece una actuación del 02 de julio de 2015 con "auto requiere", el cual es notificado el 06 del mismo mes y año** y sin que en la providencia que sí obra en el expediente, (la cual es notificada en la fecha antes mencionada), se desprenda el *"requiere"* enunciado. Lo anterior, tal y como aparece en la copia de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial que allego al presente escrito.

De la Señora Juez muy respetuosamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo enunciado.



CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Primera (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO 2007-115
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JOSÉ JULIO WESCOTT
ASUNTO: DILIGENCIAS EJECUTIVAS

Respetado Señor Juez:

Teniendo en cuenta que el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-628861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá se encuentra debidamente cumplido conforme el acta de secuestro de fecha veintiséis (26) de marzo de 2015 levantada por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que obra en el expediente, sírvase ordenar oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda para que expida un certificado de valorización del inmueble antes citado a efectos de practicar el avalúo de dicho bien y su posterior remate.

Esta solicitud la hago en atención a que si no existe orden judicial el mencionado certificado no es entregado a personas distintas de las propietarias del bien.

Del Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D,

REF. PROCESO 2007-0115
DTE. BANCO AV. VILLAS S.A.
DDO. JOSE JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a este despacho para informarle y solicitarle lo siguiente:

1º.El día 10 de julio del presente año el suscrito se desplazó al inmueble objeto de este proceso, a la transversal 126 C No. 136-04 de esta ciudad, allí fui atendido por el señor JOSE ISMAEL TAMBO, quien me atendió personalmente y me manifestó que la señora JOSEFA GARAY RIVERA, identificada con C.C. No. 34.947.601 de San Marcos, ya no vive en este inmueble.

2º. Por otra parte el señor JOSE ISMAEL TAMBO, está ocupando el inmueble y **manifiesta que es el único propietario**, sin que su despacho lo reconozca o le tenga en cuenta, de acuerdo a los documentos que le aporté a su despacho, y obran dentro del expediente de la referencia, tal como consta en el auto de fecha 30 de junio de 2015.

3º. Concretamente el señor TAMBO al parecer está invadiendo de forma abusiva el predio antes mencionado.

4º. El apoyo policivo solo para que no se presenten agresiones, pero no obligan abrir ni desocupar ningún inmueble.

5º. Al iniciar un proceso de restitución ante la Inspección de Policía de la zona, se toma un tiempo extenso.

6º. Por todo lo anterior, **ruego al Señor Juez, nuevamente librar un despacho comisorio** con destino al Señor Juez de Descongestión o Inspector de Policía de la zona para poder recuperar el inmueble y así poder ejercer mi cargo.

Del Señor Juez, atentamente,

José Florentino Hacón

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C. No. 7.310.005 de Chiquinquirá
Avenida Jiménez No. 9-34 Lc. 3
Cel. 321-3302939

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Ref.: 2007-0115

Vista la petición que antecede, se le aclara al secuestre que deberá estarse a lo resuelto en auto de 30 de junio de 2015 (fl.77).

De otro lado, sobre los reclamos del actor en lo tocante a la información del Sistema de Gestión Siglo XXI (fl.85) se le recuerda al libelista que un simple lapsus respecto de un vocablo, como el allí consignado, en nada varía el contenido de la decisión que obra en el expediente, siendo ésta la actuación definitiva y que fue notificada por estado.

Ahora bien, dada la solicitud del acreedor, obrante a folio 86, ofíciese a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos descritos por el interesado.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

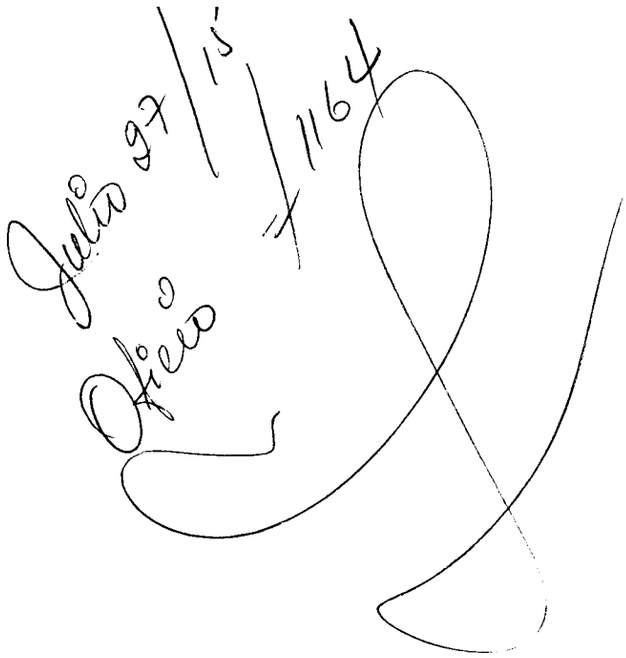
Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 JUL. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

AP



Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
- *De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Julio 27 de 2015
OFICIO No.-1164

Señor(es)
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de julio de 2015, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, y a costa de la parte interesada, expidan un certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861,

Atentamente,

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria.

Retiro oficio 1164
29 - julio 2015
Samuel Navarro
Autorizado Exhorto
C.C. 1112462326

Bogotá, D.C. Julio 13 de 2015

Señores
JOSEFA GARAY RIVERA
JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLE

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma

POSTAL EXPRESS
LOGÍSTICA & MENSAJERÍA
NIT. 830 098 513 - 9
Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializdo

Recibo de Caja
53115

Ciudad	FECHA	DÍA	MES	AÑO	Dto.
Recibido de	Tel:				$
Remite					
La suma de (en letras)					
Demandante					Proceso
Destinatario					
Dirección					
Observaciones:					POSTAL EXPRESS Tel. 281 31 51
NOTA • Consta de prueba de pago • Guia del respectivo envío • Certificación original	CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co				Firma Autorizada

ronaldblio01@gmail.com • Cel: 320 291 4847

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com

Jose Florentino Chacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C. No. 7.310.005 de Chiquinquirá
Avenida Jiménez No. 9-34 Lc. 3
Cel. 321-3302939

POSTAL
13 JUL. 2015
COPIA COTEJA CON LA ORIGINAL

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2007-115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOS E JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente le informo a este despacho lo siguiente:

1- El día 13 de julio del presente año se le envió el correo certificado a los señores que ocupan el bien inmueble JOSEFA GARAY RIVERA, quien **al parecer ya se trasladó de dicho inmueble**

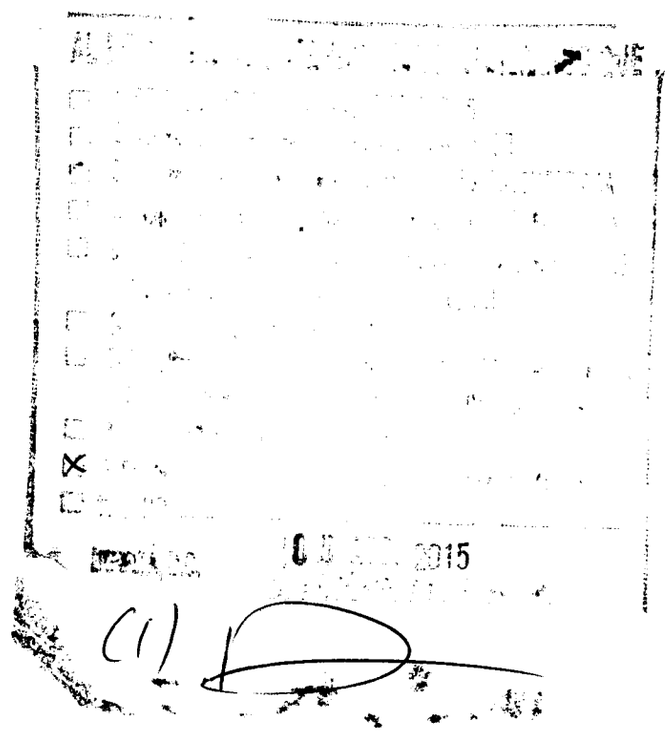
2- El señor **JOSE ISAMEL TAMBO SANCHEZ**, quien manifiesta ser el propietario del inmueble objeto de este proceso se les informo por escrito que a partir de la fecha contaban con un plazo de 10 días es decir 13 de julio del 2015 al 25 de julio del presente año **pero han guardado total silencio y se niegan a atender tanto a la empresa de correos certificados** lo mismo que al suscrito

3- Por tal motivo se inició el proceso de restitución ante la inspección de policía de la zona para poder recuperar el inmueble y así poder ejercer mi cargo

Anexo el correo certificado a los señores antes mencionados

Atentamente

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 DE Chiquinquirá
Av. Jimene z No. 9-34 local 3
Cel. 321 330 2939



SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 2007-0115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOSE JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma **actuando en calidad de secuestre** dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo al Honorable Despacho para solicitarle lo siguiente:

1- Que se sirva expedir **copias auténticas de 3 folios** los siguientes

   1- Con fecha 6 de marzo del 2015, expedido por el señor Juez 3 Civil municipal de Descongestión de Comisorios

   2- Acta de la diligencia de secuestro doble del bien inmueble ubicado en la transversal 126 C No. 136 – 04 de esta ciudad

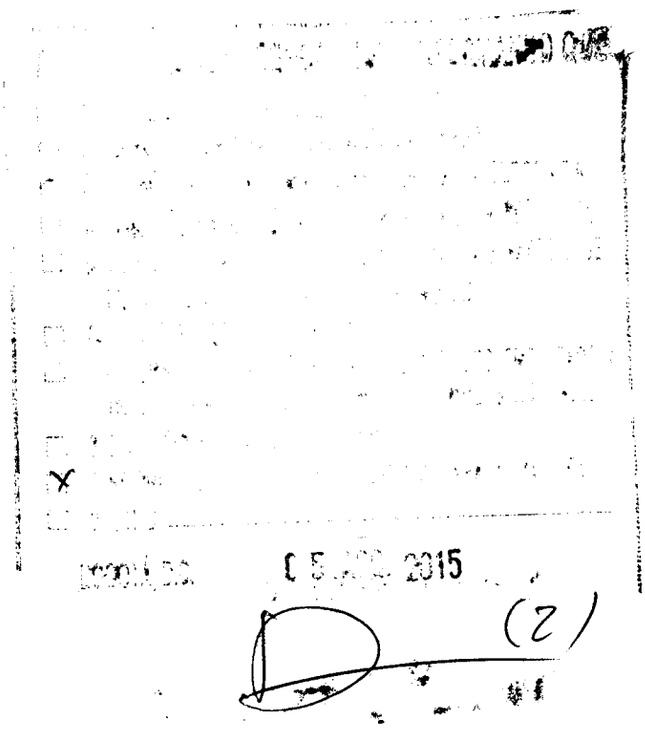
   3- Auto de fecha 30 de junio del 2015, de este Despacho

Lo anterior para poder otorgar poder amplio y suficiente a un Abogado para adelantar el proceso de restitución del bien inmueble objeto de este proceso

Atentamente

José Florentino Chacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 de Chiquinquirá
AV. Jiménez No. 9-34 local 3
Cel. 321 330 2939


2015
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de dos mil Quince (2.015).

Ref: 2007-0115

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, se ordena a la Secretaría expedir copias auténticas de las piezas referidas en el escrito en cuestión, previo el pago de las expensas necesarias para tal tarea, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales de este litigio, lo informado por el secuestre designado en este proceso, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

A.C.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 AGO 2015

Notificado por anotación en ESTADO No. 90 *de esta misma fecha.*

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
- *De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Julio 27 de 2015
OFICIO No.-1164

2015-08-09
2015 JUL 35 PM 1[illegible]
RADICACION CORRESPONDENCIA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA HACIENDA

004599

Señor(es)
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de julio de 2015, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, y a costa de la parte interesada, expidan un certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861,

Atentamente,

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Bogotá, D. C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

12

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007 – 115.

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para ponerle de presente que el **oficio No. 1164 dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda, ya fue debidamente tramitado por mi poderdante el día 04 de agosto de 2015**, tal y como consta en la copia que anexo al presente escrito.

Sin embargo, le pongo de presente al Señor Juez la imposibilidad de poder cancelar las copias correspondientes al *"certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. -50N-628861"*, ya que la funcionaria de radicación de la Secretaría de Hacienda le indicó a mi dependiente judicial que ésta entidad no era la encargada de expedir esos certificados sino que la entidad encargada de hacerlo es el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-.

Por los motivos anteriores, le solicito al Despacho elaborar un oficio dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para que sea ésta entidad la que expida un certificado de valorización del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-628861.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

AL DESPACHO DEL (illegible)

- ☐ 1-SE SUBSANA EN TIEMPO ALLEGO DOCS
- ☐ 2-NO (illegible) CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☒ 3-LA (illegible) SE ENCUENTRA AUTORIZADA
- ☐ 4-(illegible)
- ☐ 5-(illegible) SE ENCUENTRA ACEPTADA SE
  (illegible) SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-(illegible)
- ☐ 7-(illegible) SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-(illegible)
- ☒ 9-(illegible)
- ☐ 10-OTRO

BOGOTÁ D.C. 19 AGO. 2015

(illegible)

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
- *De Bogotá D. C.*

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04-08-2015 02:54:20
2015ER90513 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL/DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
DESTINO: OFICINA DE CORRESPONDENCIA QUEJAS Y SOLUCIONES/S/
ASUNTO: SOLICITUD VALORIZACION MATRICULA INMOBILIAIRIA NO
OBS: VENTANILLA CAD PERSONA INSISTE EN RADICAR

Bogotá D. C., Julio 27 de 2015
OFICIO No.-1164

Señor(es)
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de julio de 2015, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, y a costa de la parte interesada, expidan un certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861,

Atentamente,

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito
Bogotá, D. C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-08-2015 10:35:00
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE199883 O 1 Fol:1 Anex:1
Sd:234 - OFICINA DE CORRESPONDENCIA QUEJAS Y SOLUCIO
JUZGADO 1 CIVIL/DIANA ISABLE PEREZ ZAFRA
DEVOLUCIÓN OFICIO 1164 - RADICACIÓN 2015ER90513

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2015.

Señora
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA.
Secretaria
Juzgado Primero Civil del Circuito
KR 10 14 33 PI 15
Nit: 899999061

Asunto: Devolución Oficio 1164 - Radicación 2015ER90513

Acorde al principio de coordinación, al artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1 de 1984 y concepto emitido por la sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado radicado 11001-03-06-000-2015-00002-00(2243) del 28 de enero de 2015, atentamente me permito devolver sin trámite alguno, el oficio del asunto, según lo conversado telefónicamente con la señora Diana Perez.

Cordialmente,

Clara Esperanza Salazar Arango
Jefe Oficina Correspondencia Quejas y Soluciones
Csalazar@shd.gov.co

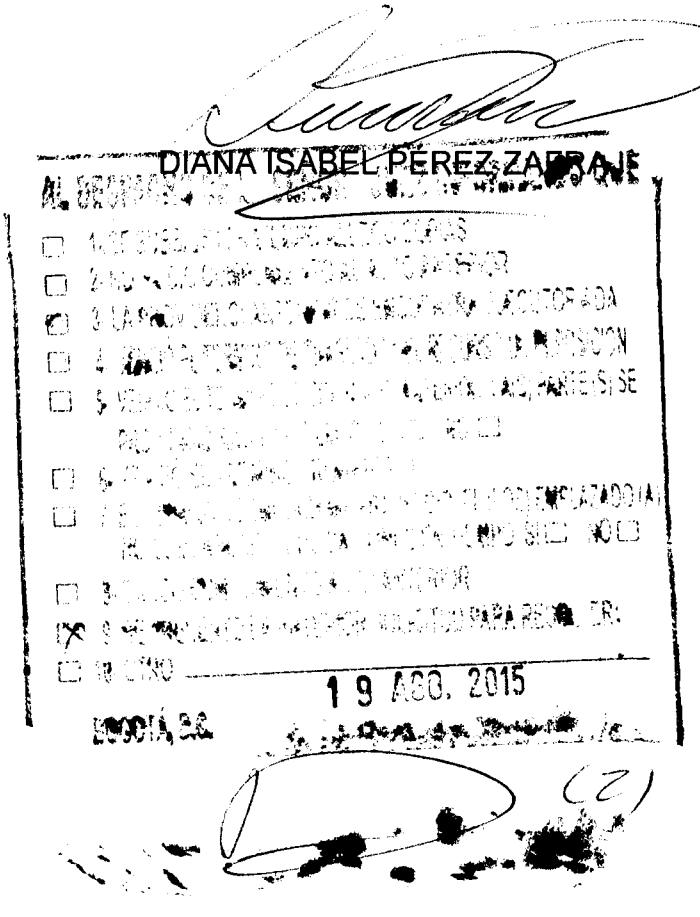
Anexo lo enunciado en 1 folio

19 de agosto de 2015

Me permito informar al señor Juez que la Secretaría de Hacienda telefónicamente informó que no es la encargada de expedir certificados de valorización de inmueble, razón por la cual dispuso devolver sin diligenciar el oficio No.1164 de 27 de julio de 2015.

La Secretaria,

DIANA ISABEL PEREZ ZAPATA



INFORME SECRETARIAL

13 de agosto de 2015.

Se deja constancia que el presente auto no fue debidamente notificado en el sistema, por lo que a continuación se procede a efectuar su adecuada notificación por estado.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: NO. 2007-115
DTE: BANCO AV. VILLAS
DDO: JOSE JULIO WEZCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado tal como aparece al pie de mi firma **actuando en calidad de secuestre** dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente le informo y le solicito al Sr. Juez, lo siguiente:

1- **Presento mi renuncia al cargo de secuestre** que venía desempeñando dentro del proceso por las siguientes razones

2- En mi condición de secuestre y administrador del bien inmueble objeto del presente proceso el cual está ubicado en la **transversal 126 C No. 136-04** de esta ciudad localidad de suba la Gaitana "Barrio Lisboa" **el día 12 de agosto** del presente año siendo **las 2:45 p.m** llegando al inmueble fui abordado por dos sujetos en moto quienes me manifestaron y amenazaron que " **a mi nada se me había perdido que no querían vermen en este sitio**" y sector estos sujetos andaban con armas de fuego uno con pistola y otro con revolver vistiendo jeans y chaqueta negra y zapatillas; **no sabiendo** de donde vienen estas amenazas ya que el suscrito ha venido visitando el inmueble constantemente al ver esta situación grave para mi integridad personal me veo en la imperiosa necesidad de renunciar al cargo de secuestre en el presente proceso

Ruego al señor Juez, entender mis razones ya que son de fuerza mayor y tomar las medidas correspondientes.

Por otra parte le solicito respetuosamente al Honorable Despacho asignarme los Honorarios definitivos que correspondan por mi actuación hasta la presente

De estos hechos ocurridos puede dar fe y testimonio el señor JULIO CESAR RUIZ, persona que me acompañaba en el momento dada las circunstancias peligrosas del sector.

Lo anterior para el conocimiento del Despacho y de las partes

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C NO. 7.310.005 de Chiquinquirá
Av. Jiménez No. 9-34 local 3
321 330 2939

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUSPENDIÓ EL TÉRMINO LEGAL POR
- ☐ 2-NO SE CONTABILIZÓ TÉRMINO ALGUNO PARA
- ☑ 3-LA PRESENTE DEMANDA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL [illegible] SE PRONUNCIÓ EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-[illegible]
- ☐ 9-[illegible]
- ☐ 10-OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 19 AGO. 2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Quince (2.015).

Ref: 2007-0115

Respecto a la renuncia que presenta el secuestre José Chacón, el Juzgado no la acepta, como quiera que las razones que las sustentan no están previstas en la ley para tal determinación, a quien se le pone de presente, que posesionado como se encuentra en el cargo de auxiliar de la justicia, de no atender el juramento prestado, podría incurrir en las causales de exclusión de la lista de que trata el artículo 9 del C. de P. C., sin perjuicio de las sanciones por falso juramento a que hubiere lugar, por lo que se le requiere para que cumpla con la gestión encomendada. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,

AC

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 AGO. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 75 de esta misma fecha.

DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 01 CIVIL CTO
59607 '15-AUG-24 10:48

REF: 2007-0115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOSE JULIO WESCOT

RECURSO DE REPOSICION

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Secuestre dentro del proceso de referencia muy respetuosamente me dirijo a este Despacho para interponer el recurso de reposición al auto del 19 de agosto estado del 21 de agosto del 2015, encontrándome en términos de ley

1- El bien inmueble objeto de este proceso se encuentra ocupado por **personas extrañas** que se niegan a atenderme

2- Al ver que el suscrito **solicito el Despacho comisorio** con el fin de recuperar el bien inmueble y que constantemente lo he estado visitando hasta **el punto de poner mi vida en peligro** tal como le informe en el memorial radicado con fecha 15 de agosto visto a folio 98 de este expediente

3- Los sujetos que me abordaron **quienes se quedaron al pie del inmueble** me manifestaron que nunca y jamás me querían ver en este sector toda vez que a mí no se me ha perdido nada

4- El suscrito no cuenta **con ningún respaldo por parte del estado para proteger mi integridad**

5- Ruego al señor Juez, tener en cuenta y si **es el caso de escuchar** al señor **JULIO CESAR RUIZ PACHON**, quien me acompaña en el momento en que fui a visitar el inmueble ubicado en la **transversal 126 C No. 136 – 04 localidad de Suba,** donde **fui amenazado agredido verbal mente** con palabras de alto calibre por los sujetos quienes me amenazaron y me albirtieron de no volver por allá

6- Solicito muy respetuosamente a su Despacho concederme el recurso y revelarme de este cargo

Del señor Juez , atentamente

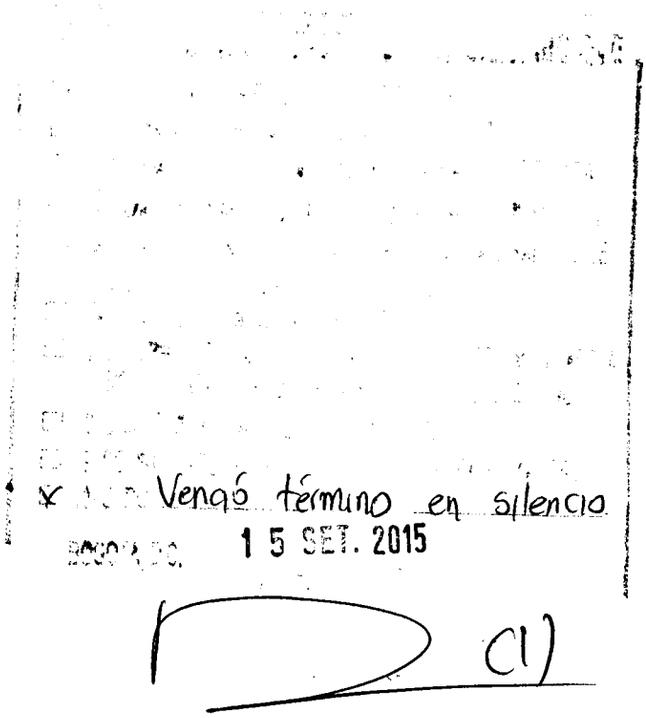
José Florentino Chacón

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 de Chiquinquirá
AV. Jiménez No. 9-34 local 3
Cel. 321 330 2939

TRASLADO ART 349 C.P.C		
FIJACION	03 de septiembre de 2015	
INICIA	04 de septiembre de 2015	
VENCE	07 de septiembre de 2015	

Secretaria

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA



Copia

CARRIZOSA
ABOGADOS

Hmm 15

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007 – 115.

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para ponerle de presente que el **oficio No. 1164 dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda, ya fue debidamente tramitado por mi poderdante el día 04 de agosto de 2015**, tal y como consta en la copia que anexo al presente escrito.

Sin embargo, le pongo de presente al Señor Juez la imposibilidad de poder cancelar las copias correspondientes al *"certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. -50N-628861"*, ya que la funcionaria de radicación de la Secretaría de Hacienda le indicó a mi dependiente judicial que ésta entidad no era la encargada de expedir esos certificados sino que la entidad encargada de hacerlo es el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-.

Por los motivos anteriores, le solicito al Despacho elaborar un oficio dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para que sea ésta entidad la que expida un certificado de valorización del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-628861.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
- *De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Julio 27 de 2015
OFICIO No.-1164

RADICACION CORRESPONDENCIA
2015 JUL 35 PM 12:
2015-08-09
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA HACIENDA

Señor(es)
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.-

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de julio de 2015, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, y a costa de la parte interesada, expidan un certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861,

Atentamente,

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
Bogotá, D. C.
Juzgado Primero Civil del Circuito

CARRIZOSA
ABOGADOS

37 folios

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitarle se **sirva pronunciarse sobre la solicitud de elaborar un oficio dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- para que expida un certificado de valorización del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-628861, radicada el 05 de agosto de 2015 ante su Despacho, de la cual allego copia.**

Lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte del Juzgado a su cargo.

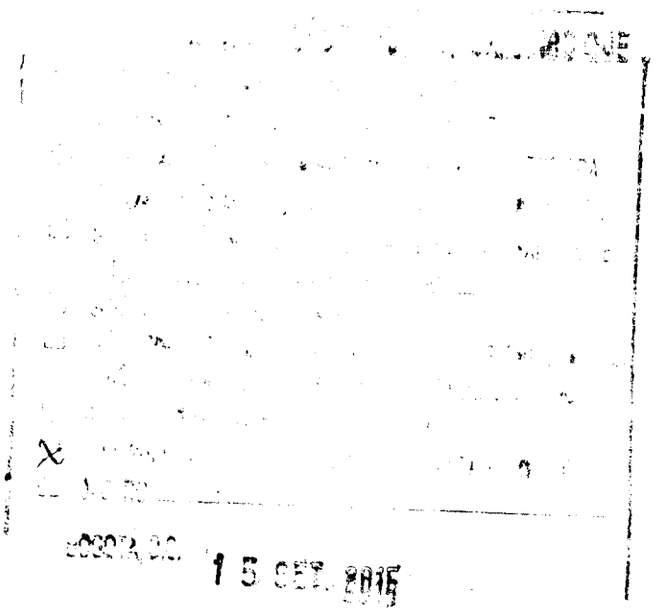
Del Señor Juez muy respetuosamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado

JUZ 01 CIVIL CTO

59769 '15-AUG-26 15:38


15 SEP. 2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de Septiembre de dos mil Quince (2.015).

Ref: 2007-0115

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición presentado por el secuestre **JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA**, contra el auto de fecha 19 de agosto de 2015, por cuanto no es parte en el proceso, en todo caso, se le advierte, que este Despacho se atiene a lo que las partes de consuno, y al tenor de lo normado por el inciso 2° del numeral 3° del artículo 688 del C. de P.C., dispongan respecto a su relevo.

Ahora, en atención a lo normado por el artículo 689 *Ejusdem*, se requiere al auxiliar en cuestión, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su administración. So pena de hacerse acreedor a la apertura del incidente de exclusión previsto en el Literal **C**, Núm.4° del Artículo 9° *Ibídem.* **Líbrese telegrama.**

Con todo, póngase en conocimiento de las partes, el escrito proveniente del secuestre citado *ut supra*.

NOTIFIQUESE,(2)

A.C.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA 17 SET. 2015

Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de Septiembre de dos mil Quince (2.015).

Ref: 2007-0115

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y por ser procedente, por secretaría, ofíciese al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, en la forma y términos de la petición obrante a folio 101 del legajo.

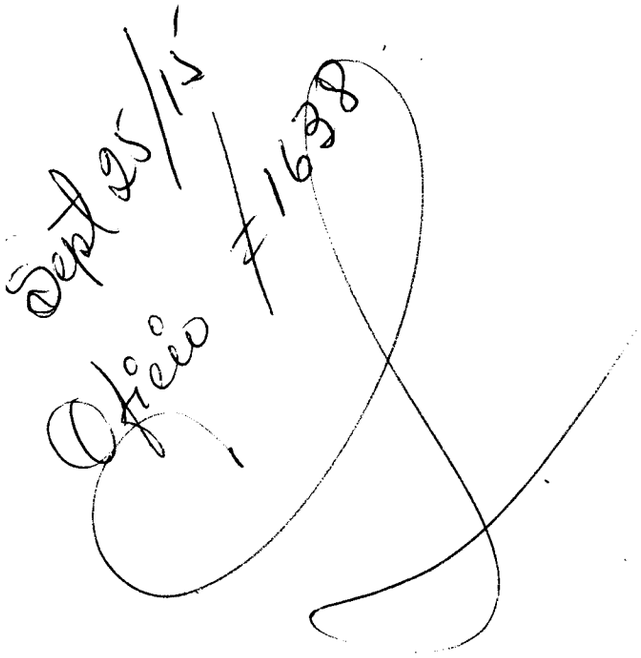
NOTIFIQUESE,(2)

AC

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 SET. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 *de esta misma fecha.*
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria


Sept 25/15
Office #1638

479

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
- *De Bogotá D. C.*

Bogotá D. C., Septiembre 25 de 2015
OFICIO No.-1638

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2015, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, expidan un certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.-

Atentamente,

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria.

Recibo Oficio No. 1638
Daniel Navarro
CC: 1022402506
Autorizado por apoderado
del Banco
29 Sep 2015

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0115

DEMANDANTE: BANCO AV.VILLAS. Vs. JOSE JULIO WESCOT

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS

Obrando como secuestre del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso ubicado en la Transversal 126 C No. 136-04 de esta ciudad, me permito manifestar al Despacho que este, hasta el momento, no ha producido renta alguna ya que fue abandonado por quien atendió la diligencia y arrendataria habiendo sido tomado a la fuerza por una tercera persona y quien dice llamarse JOSE ISAMEL TAMBO tal y como se le ha hecho saber al Juzgado.

Una vez se obtenga la restitución del mismo procederé de conformidad.

Con lo anterior estoy dando cumplimiento a la ordenado en cuanto a la rendición de cuentas.

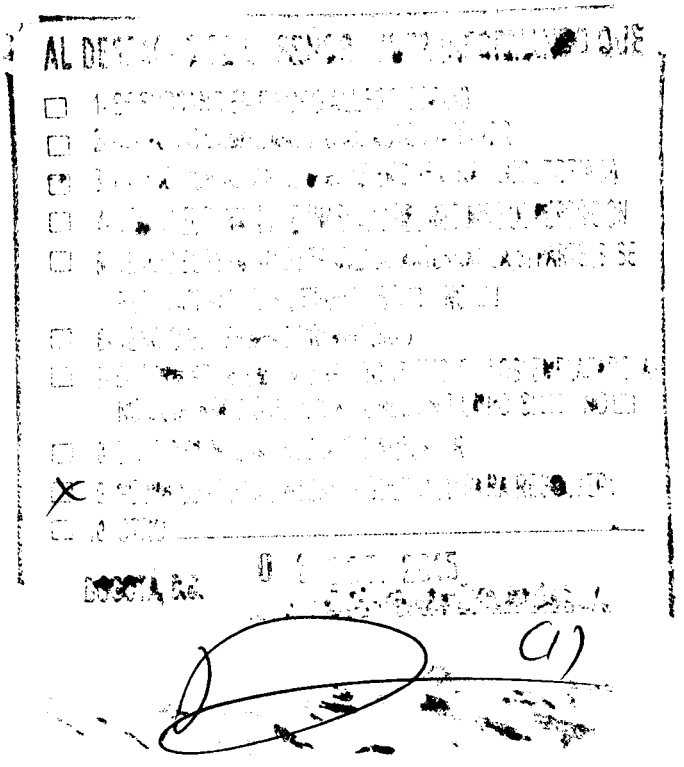
Señor Juez,

José Florentino Chacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA

C. C. No. 7.310.005 Chiquinquirá (Boyacá)

Av.: Jiménez 9-34 Local 3



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0115

DEMANDANTE: BANCO AV.VILLAS. Vs. JOSE JULIO WESCOT

Obrando como secuestre del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso ubicado en la Transversal 126 C No. 136-04 de esta ciudad, con el respeto debido solicito a usted, que al tenor de lo normado en el Art. 2279 del C. Civil en concordancia con el numeral 1 del Art. 2184 ibídem, se acceda a señalar una suma de dinero para los gastos necesarios a fin de reclamar la tenencia (art. 2278 C. Civil) de la que he sido despojado por el señor JOSE ISAMEL TAMBO quien ingresó al inmueble de marras sin mi autorización y por ausencia de la arrendataria quien al parecer abandonó dicha propiedad y, quien ahora se dice ser el propietario.

Como quiera que para reclamar y obtener la tenencia es por medio de un profesional del derecho, este cobra por su actuación honorarios por la suma de $3'000.000 como mínimo y al tenor de la tarifa de honorarios regulada, fuera de los gastos a efectuasen en dicha entrega.

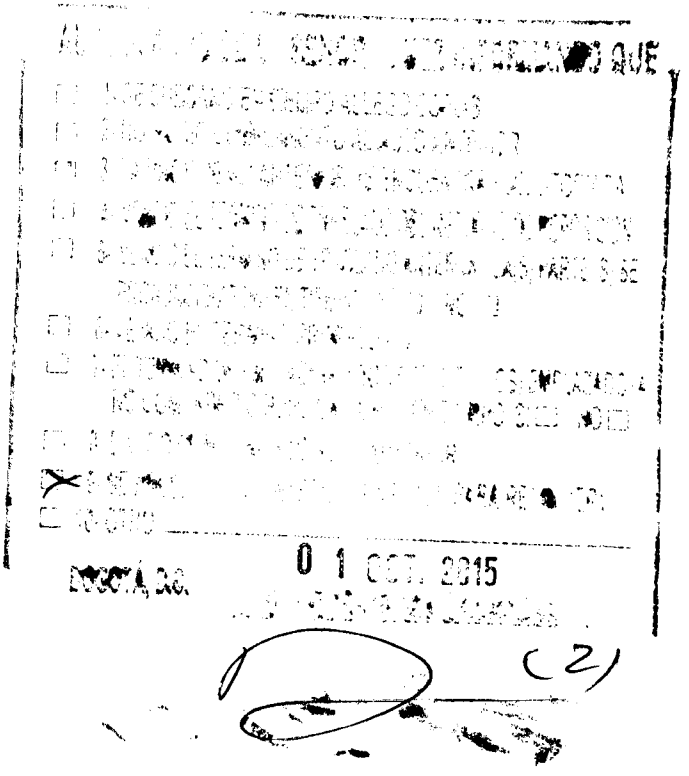
Dígnese señor Juez proveer.

José Florentino Chacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA

C. C. No. 7.310.005 Chiquinquirá (Boyacá)

Av.: Jiménez 9-34 Local 3


01 OCT. 2015
(2)

482

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref.: 2007-0115

Vistos los escritos que anteceden, allegados por el secuestre JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA, se le informa al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de septiembre pasado (fl.104), en tanto no ha dado cumplimiento a la orden allí impartida, respecto de rendir las cuentas comprobadas de su gestión.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 05 OCT 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

AP

483

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15-TEL.2820244
- *De Bogotá D. C.*

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Instituto Desarrollo Urbano

No. 20155261278192 de 01/10/2015 09:14 a.m.
Remite: (OEM) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE B
Dep.: Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Bogotá D. C., Septiembre 25 de 2015
OFICIO No.-1638

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" 5
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No.-2007-0115 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JULIO WESCOTT.

Me permito comunicarles que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2015, ordenó oficiarles para que con destino al proceso de la referencia, expidan un certificado de valorización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.-50N-628861.-

Atentamente,

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público SECRETARIA Juzgado Primero Civil del Circuito Bogotá, D.C.

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007 – 115.

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted para ponerle de presente que el **oficio No. 1638 dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", ya fue debidamente tramitado por mi poderdante el día 01 de octubre de 2015**, tal y como consta en la copia que anexo al presente escrito.

Del Señor Juez, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0115
DEMANDANTE: AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: JOSE JULIO WESCOT

Con el respeto acostumbrado me dirijo a su señoría a fin de manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION con el proveído de fecha 1° de Octubre del 2015 ya que sí rendí las cuentas al tenor del inciso segundo del auto de fecha 15 de Septiembre del 2015.

En mi último escrito he manifestado al Despacho que el bien inmueble materia del secuestro no ha producido renta alguna hasta el momento, por el contrario este fue abandonado, sin habérseme avisado, por quien atendió la diligencia y el susodicho inmueble fue invadido por una tercera persona. Para la restitución es necesario seguir los procedimientos legales para lo cual se necesita de un profesional del Derecho cuyos gastos estarán a cargo del demandante.

El Art. 689 del C. de P. Civil en su inciso segundo, para la rendición de cuentas del secuestre, nos remite al 599 ibídem y 2279 del C. Civil a ellos me referí en mi petición de asignación de recursos para la restitución.

Si bien es cierto que mi cargo no ha terminado, por analogía el señor Juez, a quien tengo el honor de dirigirme, podrá señalar día y hora para llevar a cabo la restitución de que habla el inciso primero del Art. 599 del C. de P. Civil.

Señor Juez,

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C. C. No. 7.310.005 CHIQUINQUIRA

DIRECCION: AV. JIMENEZ 9-34 LOCAL 3 BOGOTA

TRASLADO ART 349 C.P.C		
FIJACION	20 de octubre de 2015	
INICIA	21 de octubre de 2015	
VENCE	22 de octubre de 2015	

Secretaria

DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

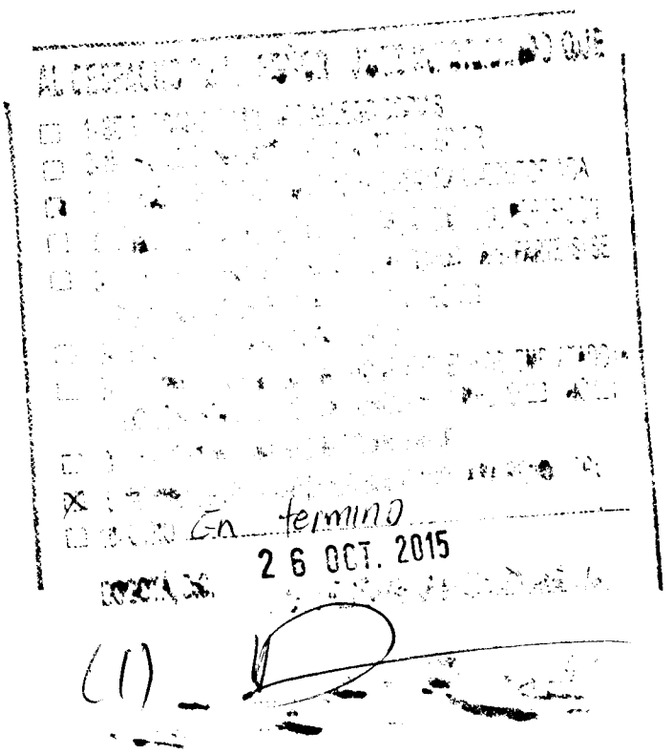
Ref. Ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.
Diligencias ejecutivas.

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted, dentro del término previsto en el Art. 349 del CPC, descorriendo el traslado del recurso de reposición interpuesto por el secuestre José Florentino Chacón Parra, en contra del auto notificado el 05 de octubre de 2015, para solictarle al Despacho desestimar el recurso presentado en consideración a que el objeto de éste ya ha sido resuelto en dos (2) ocasiones.

En los anteriores términos, solicito al Señor Juez mantener la providencia recurrida por el secuestre.

Del Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura


En termino
26 OCT. 2015
(1)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

482

STJEF
20155661597191
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 14 de 2015

Señor(a):
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 14 33 PISO 15
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta Solicitud al radicado IDU 20155261278192

Dando respuesta a la solicitud de la referencia, mediante la cual solicita certificado de valorización del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N- 628861 propiedad del señor JOSE JULIO WESCOTT.

Al respecto le informo lo siguiente:

En la actualidad este Despacho adelanta el proceso administrativo coactivo No. 28693 de 2011, para el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 50N- 628861, chip AAA0132KWOE y dirección alfanumérica TV 126C 136 04 propiedad del señor Jose Julio Wescott cuya cuantía a la fecha ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($183.330).

Ahora bien, se procedió a inscribir éste gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-628861 y se viene adelantado el proceso de ejecución, sin embargo no se han materializado las medidas cautelares de embargo del predio y/o bienes patrimoniales.

Sobre cualquier particular, sírvase informarlo de forma oportuna.

Cordialmente,

Vanessa Preciado Beltrán

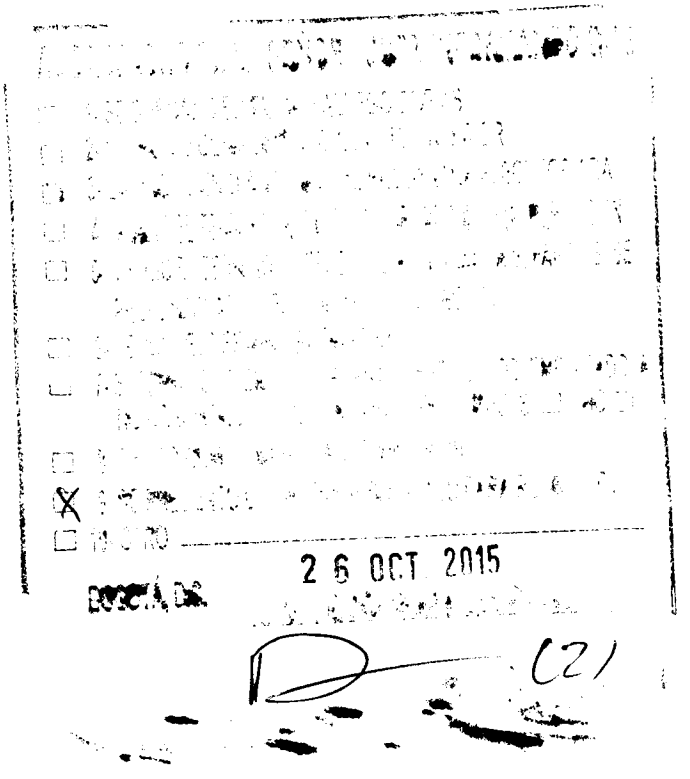
Vanessa Preciado Beltran
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 14-10-2015 04:12 PM

Revisó. Dr. Rubén Dario Muñoz Romero-Coordinador STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

BOGOTÁ HUMANA


26 OCT 2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Quince (2.015).

Ref.: 2007-0115

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición presentado por el secuestre **JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA** -fl.112-, contra el auto de fecha 1° de octubre de 2015, a quien se le recuerda que son **COMPROBADAS**, las cuentas que debe rendir para este compilado, por lo que se le requiere por última vez, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 15 de septiembre hogaño, so pena de dar inicio al incidente allí aludido.

El signante del escrito visto a folio 113, estese a lo aquí dispuesto.

Finalmente, acúsese recibo de la comunicación # **20155661597191**, proveniente de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Instituto de Desarrollo Urbano –**IDU**-, y la misma póngase en conocimiento del memorialista en cuestión.

NOTIFÍQUESE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 04 NOV. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 130 *de esta misma fecha.*
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA.

E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Ref: OFICIO ENTREGA DE INMUEBLE - Lo enunciado en (01 FOLIOS)

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que el envió dirigido a **JOSEFA GARAY RIVERA Y OTRO**, radicado en nuestra oficina con **recibo de caja N° 53115** y número de guía **25530484** fue **DEVOLUCIÓN - YA NO RESIDE** después de haber sido enviado a la dirección, **TRAV 126 C 136 - 04 de la CIUDAD BOGOTA D.C.** el día **DOMINGO 19 DE JULIO DE 2015 a las 03:20 pm**, según consta en la prueba de entrega, en donde la persona que atendió se identifico como o con **EL DESTINATARIO SE TRASLADO.**

POSTAL Logística & Mensajería

POSTAL EXPRESS SS LTDA NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

MODO DE PAGO: CONTADO: CREDITO: CONTRA ENTREGA:

FACTURA DE VENTA

25530484

FECHA DEL ENVIO:	ORIGEN:	DESTINO:
13 07 2015	BOGOTA	BITUIMA

REMITENTE
DE: JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
DIRECCION: 53115
TELEFONO: NIT./C.

DESTINATARIO
PARA: JOSEFA GARAY RIVERA Y OTRO
DIRECCION: TR 126 C 136 04
DOCUMENTO:

REC POSTAL EXPRESS — SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐

PIEZAS	PESO (KGS.)	VOLUMEN L	A	A	PESO VOL	DICE CONTENER
1						

$ VALOR DECLARADO	$ VALOR FLETE	$ VALOR PRIMA	$ VALOR OTROS	$ VALOR TOTAL

Observaciones: Casa 1 pisos ladrillo y ventanas

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajeria o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra pagina de Internet www.postalexpress.com.co Contactos Quejas o Reclamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Linea de atencion al cliente 5951796

FIRMA REMITENTE
C.C:

FECHA DE ENTREGA: D M A

se traslado

RECIBI A SATISFACCION:
Nombre Legible
C.C:

DEVOLUCION:
Desconocido ☐ No reclamado ☐
Rehusado ☐ Direccion errada ☐
No reside ☒ Novedad Operativa ☐

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:
1 ☐ 14 07 15 1070
2 ☐ 16 07 15 315
3 ☐ 18 Julio 950
FECHA DEVOLUCION REMITENTE: 320
traslado

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador
Tel. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
E-mail: jackiesilvaja@hotmail.com

POSTAL EXPRESS
LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializdo

Recibo de Caja

53115

Ciudad	BOGOTA D.C.	FECHA	DIA 13	MES 5	AÑO 2015	Dto.
Recibido de	JOSE FLORENTINO CHACON PARRA	Tel:				$ 6.000
Remite	JUZGADO					
La suma de (en letras)	SEIS MIL PESOS M/CTE					
Demandante	JOSE FLORENTINO CHACON PARRA					Proceso
Destinatario	JOSEFA GARAY RIVERA Y OTRO					
Dirección	AV 126 C 136 - 04 de la CIUDAD BOGOTA D.C					
Observaciones:						
	61 FOLIOS OK					

NOTA
- Consta de prueba de pago
- Guia del respectivo envío
- Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Firma Autorizada

ronaldbillo01@gmail.com • Cel: 320 291 4847

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0115

DEMANDANTE: AV.VILLAS S. A.

DEMANDADO: JOSE JULIO WESCOT.

Con el debido respeto me dirijo a su Señoría a fin de dar cumplimiento a su último proveído en el sentido de presentar las cuentas comprobadas.

Previamente séame permitido manifestarle que inicialmente se le hizo saber a la arrendataria el deber que tenía de consignar a favor del Juzgado y para el proceso que nos ocupa el canon de arrendamiento a que hizo referencia en la diligencia de secuestro, habiéndosele suministrado el número de la cuenta bancaria. E igualmente se le hizo saber al señor Tambo sobre esa obligación e hiciera valer sus derechos al Juzgado si lo creía conveniente. Posteriormente me hice presente al inmueble y fui despreciablemente recibido por éste sin darme una solución. Por último me hice presente al inmueble en unión de un amigo y en el mismo fui abordado por unos sujetos que vilmente me amenazaron ya no solo con palabras sino con hechos y se me hizo la advertencia que no volviera más por allá so pena de hacerme daño físicamente, por consiguiente desde el 5 de Agosto del 2015 no he regresado, observando la máxima de que "evitar no es cobardía".

INGRESOS.

Fecha de recibido el inmueble. Marzo 26 del 2015. Al 25 de Abril del 2015.....$ -0-

Del 26 de Abril al 25 de Mayo del 2015..... .$ -0-

Del 26 de Mayo al 25 de Junio del 2015..... $ -0-

Del 26 de Junio al 25 de Julio del 2015..... $ -0-

Del 26 de Julio al 25 de Agosto del 2015..... $ -0-

Del 26 de Agosto al 25 de Septiembre del 2015.....$ -0-

Del 26 Septiembre al 25 de Octubre del 2015.....$ -0-

Del 26 de Octubre al 25 de Noviembre del 2.015.....$ -0-

EGRESOS:

13 de Abril del 2015. Ida y regreso al inmueble de marras.....$ 5.000

25 de Abril del 2015. Ida y regreso al inmueble secuestrado.....$17.000 Servicio taxi.

31 de Abril del 2015. Ida y regreso al inmueble se habló.....$ 5.000

13 de Julio del 2015. Pago correo requerimiento.....$ 6.000

10 de Julio del 2015. Me acerque al inmueble y nada.....$ 5.000

5 de Agosto del 2015 fui al inmueble con mi amigo Sr.
Julio Cesar y fue cuando me amenazaron de muerte.....$ 17.000 Taxi.

TOTAL EGRESOS. GASTOS. SIN CONTAR EL TIEMPO INVERTIDO..... $55.000

Es entendido que el transporte se hace en Transmilenio y otros por lo que no expiden recibos.

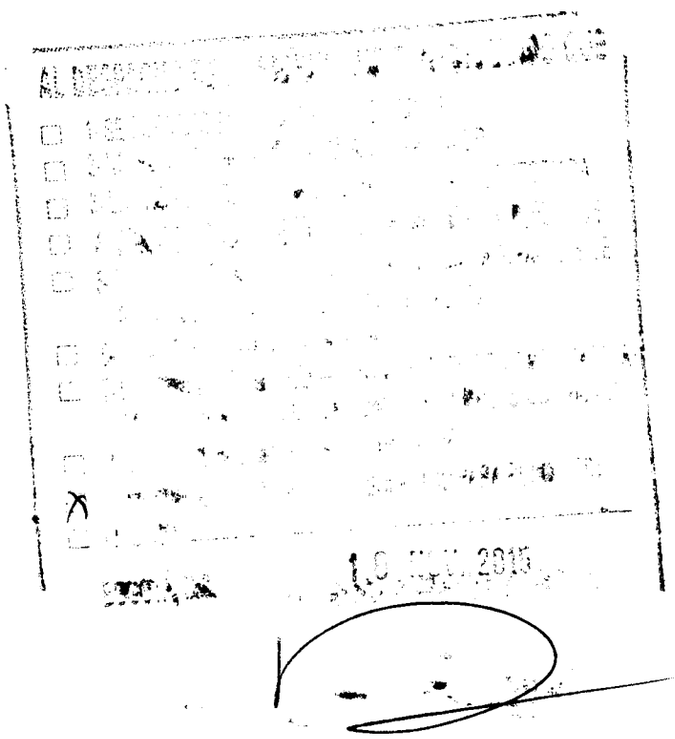
Igualmente he averiguado ante el Juzgado y El Banco Agrario y los poseedores –de mala fe- no han consignado dinero alguno para este proceso.

Señor Juez,

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA

C. C. No. 7.310.005 CHIQUINQUIRA,

DIRECCION: AVENIDA JIMENEZ No. 9-34 LOCAL 3 de Bogotá.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref.: 2007-0115

Las cuentas rendidas por el secuestre se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 12 NOV. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

AP

JUZ 01 CIVIL CTO

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA 63405 '15-DEC-15 11:41
E. S. D.

REF: 2007-0115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOSE JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma actuando en **calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia** muy respetuosamente me dirijo al **Honorable Despacho para informarle** lo siguiente:

1- Que en mi condición de Secuestre me dirigí el dia 12 de diciembre del 2015 al bien inmueble objeto de este proceso ubicado en la Transversal 126 C No. 136-04 de esta ciudad localidad de Suba Lisboa

2- Nuevamente le informo a este Despacho que el bien inmueble se encuentra ocupado por terceras personas que invadieron abusivamente el inmueble y que permanentemente se le ha informado a este Despacho por parte del suscrito

3- Tal como le informe el dia 15 de noviembre del presente año en el memorial de rendición de cuentas de esta fecha }

4- Del 15 de noviembre al 15 de diciembre $0 pesos de ingreso por canon de arrendamiento del inmueble

5- Egresos $3.600 pago de transporte a transmilenio ida y regreso del portal de suba a donde queda el inmueble $8000 pesos total $11.600 pesos TAXI

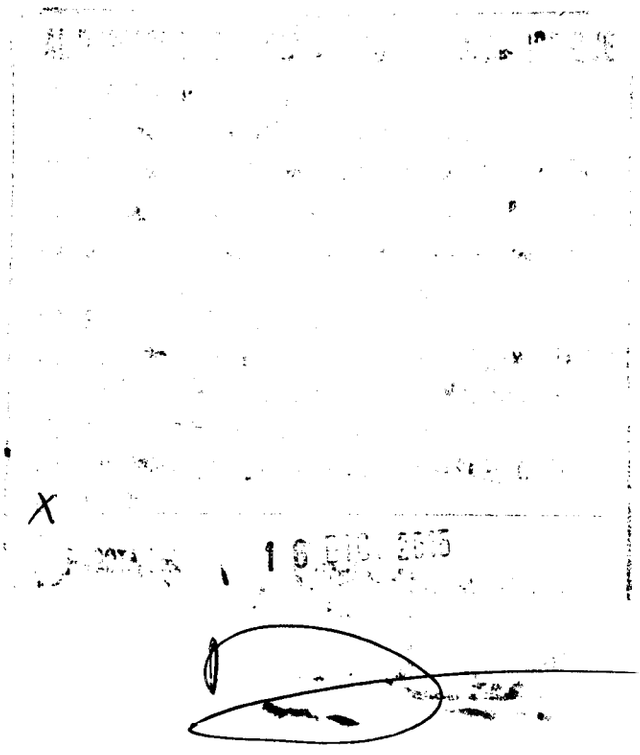
Lo anterior para el conocimiento del Despacho y de las partes

De señor Juez,

Atentamente

José Florentino Chacón

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 de Chiquinquirá
Av. Jiménez No. 9-34 local 3
Cel. 321 330 2939



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

Ref.: 2007-0115

Obre en autos el escrito que antecede, allegado por el secuestre JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, comoquiera que el traslado de las cuentas rendidas por el citado auxiliar de la justicia transcurrió en silencio, el Despacho les imparte aprobación.

Finalmente, en atención a que el bien perseguido se encuentra embargado y secuestrado, se advierte que están dadas las condiciones para que el pleito del epígrafe sea remitido a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de ésta ciudad para lo de su cargo (inc. 1° Art. 8º del Acuerdo PSAA139984 del 5 de septiembre de 2013).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA 28 MAR. 2016
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

AP

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott.
Rad. No. 2007-115.
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente dentro del término contemplado en el artículo 348 del CPC, para manifestarle que interpongo **recurso de reposición contra el auto notificado el 28 de marzo de 2016**, mediante el cual el Despacho advierte que están dadas las condiciones para enviar el proceso a los juzgados de ejecución.

El presente recurso se sustenta en el hecho de no ser cierta la afirmación del Juzgado en relación a que el bien perseguido se encuentra embargado y secuestrado debido a que, **como es de su conocimiento, el secuestre designado perdió la tenencia del bien**, hecho que ha manifestado en múltiples oportunidades el señor José Florentino Chacón Parra.

Así las cosas, el bien perseguido por el Banco dentro del proceso de la referencia, no se encuentra secuestrado, puesto que no debe olvidar el señor Juez que **el principal objeto del secuestro es la restitución del inmueble por parte del secuestre al Juez cuando éste se lo ordene, y en el caso concreto el señor José Florentino Chacón Parra se encuentra imposibilitado para realizar la restitución del bien inmueble, al no tener la tenencia material del bien**[1].

Por lo anterior, **ruego al señor Juez abstenerse de enviar el proceso de la referencia a los juzgados de ejecución, hasta que se verifique que el secuestre designado tiene efectivamente la tenencia del bien inmueble perseguido.**

Del señor Juez,

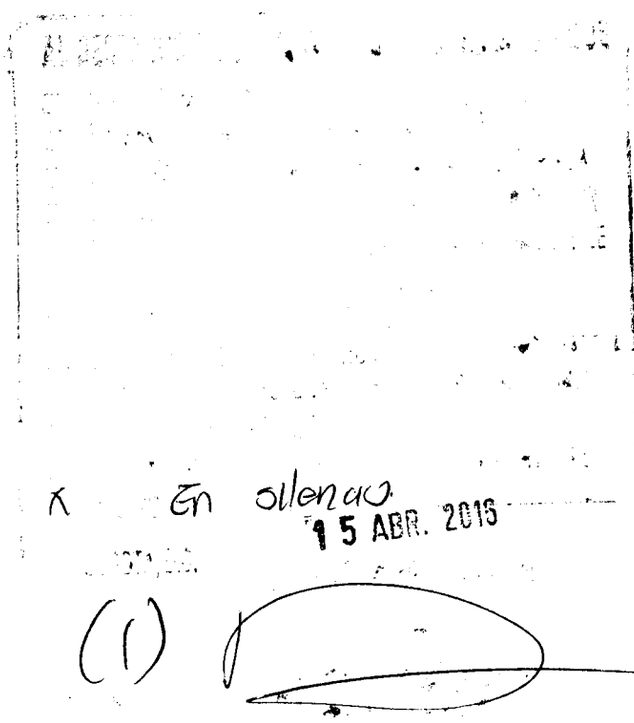
TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

[1] *"(...) puede decirse que, dentro del proceso ejecutivo, el secuestro adquiere las características de un contrato judicial celebrado entre el juez y el auxiliar de la justicia, en el cual **el secuestre se obliga a guardar o mantener las cosas en lugares adecuados para que no se desmejores o deterioren** (como bodegas, almacenes generales de depósito, etc., art. 682, num. 4°), **con la obligación de restituirlas cuando se le ordene**, y como contraprestación de su servicio recibirá honorarios o emolumentos fijados conforme a tarifas legales".* (Negrilla y subrayado fuera de texto). PINEDA RODRÍGUEZ Alfonso, LEAL PEREZ Hildebrando. *EL TÍTULO Ejecutivo y los Procesos Ejecutivos.* Cuarta Edición. Editorial Leyer. Bogotá D.C.

TRASLADO ART 319 C.G.P		
FIJACION	07 de abril de 2016	
INICIA	08 de abril de 2016	
VENCE	12 de abril de 2016	

Secretaria

DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA



SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 01 CIVIL CTO
64085 '16-MAR-18 16:24

Ref. 2007-115
DTE: BANCO AV. VILLAS
DDO: JOSE JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en **calidad de Secuestre** dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo al Honorable Despacho para informarle lo siguiente:

1- Que en mi condición de secuestre me dirigí el 10 de enero del 2016, al bien inmueble objeto de este proceso ubicado en la transversal 126 C No. 136 – 04 de esta ciudad.

2- Nuevamente le informo al Despacho que el bien inmueble está ocupado por terceras personas que invadieron abusivamente el inmueble tal como le he informado a este Despacho y obra dentro del expediente.

3- Del 15 de diciembre del 2015 al 15 de enero del 2016 **$0** pesos por canon de arrendamiento

4- Egresos 18.000 pesos el servicio de taxi que los juzgados de la carrera 10 hasta el bien inmueble regreso 19.200 total 37.200

5- Del 16 de enero al 12 febrero **$0** pesos por canon de arrendamiento nuevamente visite al inmueble en el servicio de tras milenio de la estación Jiménez a portal suba $2.000 pesos del portal de suba al bien inmueble $4.500 regreso $3.800 más $2.000 de tras milenio del portal a la estación de la Jiménez para un total de $12.300

6- Del 15 de febrero al 15 de marzo **$0** pesos por canon de arrendamiento, nuevamente visite el inmueble en servicio de taxi del centro calle 26 al inmueble $14.600 regreso 4.200 del inmueble al portal de suba y $2.000 del portal de suba a la estación av. Jiménez total $20.800

7- Por otra parte el suscrito a partir del **1 de abril del presente año ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia** en el cargo de secuestre concretamente no se pudo pagar la póliza general a favor del Consejo Superior de la Judicatura

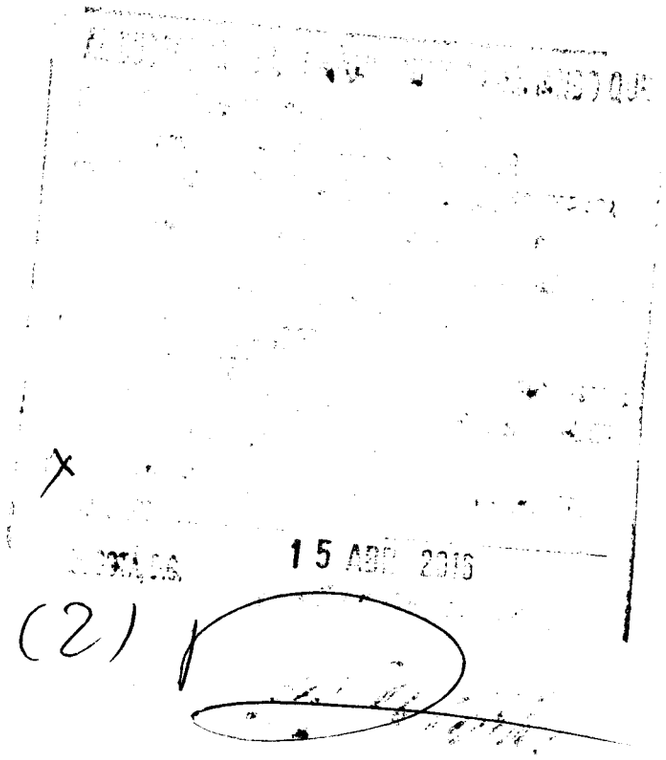
8- solicito **RELEVARME DE ESTE PROCESO**

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, **asignarme los honorarios definitivos** que me correspondan

Atentamente

José Florentino Chacón

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 de Chiquinquirá
Dirección: Av. Jiménez No. 9-34 local 3


15 ABR 2016
(2)

CARRIZOSA
ABOGADOS

498

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 01 CIVIL CTO

64174 '16-MAR-31 15:38

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115.
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle se sirva remover al secuestre José Florentino Chacón Parra, y en su lugar se nombre un nuevo auxiliar de la justicia, para que continúe ejerciendo sus funciones, dentro del proceso de la referencia.

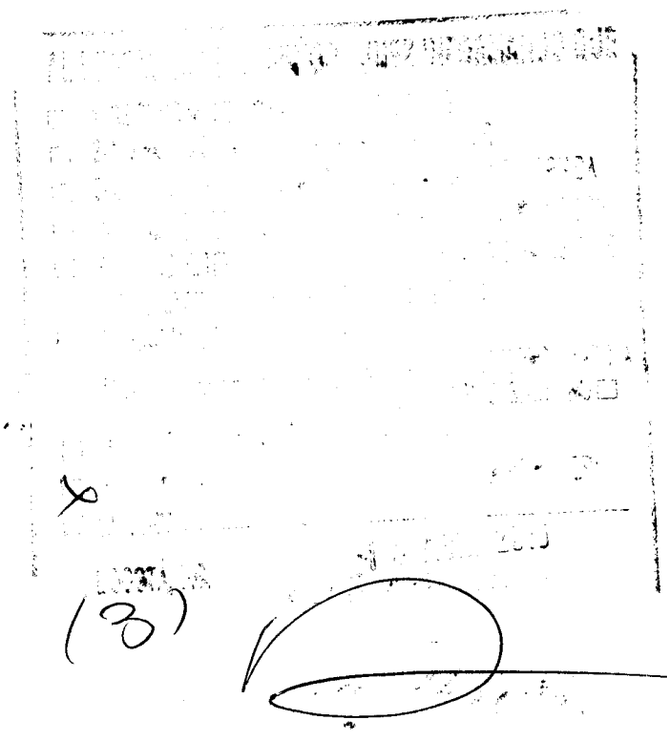
Lo anterior, en consideración a las reiteradas manifestaciones del señor José Florentino Chacón Parra en las que pone de presente que no ha podido llevar a cabo la correcta administración del inmueble, el cual se encuentra en la actualidad ocupado por terceros ajenos al proceso.

Previo a la remoción del perito José Florentino Chacón Parra se solicita respetuosamente al señor Juez iniciar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del mencionado, con el fin de hacer efectivo el seguro de que trata el inciso 5 del artículo 10 del CPC.

De igual forma, se solicita el señor Juez que al nombrar al nuevo perito se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 638 del CPC solicitándole la constitución de una garantía judicial que ampare los eventuales perjuicios que pueda llegar a ocasionar por una deficiente gestión.

Del señor Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de dos mil Dieciséis (2.016).

Ref.: 2007-0115

Encontrándose las presentes diligencias a efectos de resolver lo pertinente con relación al recurso de reposición incoado en contra de la providencia de 18 de diciembre de 2015 -fl.122-, en virtud de la cual, este Despacho, entre otras cosas, ordenó la remisión de este asunto a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en cumplimiento a lo reglado por el inc. 1°, del Art. 8° del Acuerdo PSAA139984 del 5 de septiembre de 2013, se advierte que, le asiste razón al censor cuando afirma, que para la data en que se emitió el auto censurado no estaban dadas las condiciones para remitir la foliatura a los mentados despachos judiciales, pues aun no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución del epígrafe, determinación que pasa a dictarse en auto de esta misma data.

Por lo anterior, en la medida en que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Déjese sin valor ni efectos legales el inciso 3° del auto adiado 18 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,(3)
AC

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
19 ... 2016
Bogotá, D.C., ..., *Notificado por anotación en ESTADO No.* 13 *de esta misma fecha.*
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de dos mil Dieciséis (2.016).

Ref.: 2007-0115

Siendo la oportunidad respectiva, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **JOSÉ JULIO WESCOTT**, para lo cual, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos fácticos y legales:

1.- Mediante apoderado judicial legalmente constituido, la entidad referenciada, instauró acción ejecutiva singular en contra del señor Wescott, en aras de hacer efectivas las obligaciones derivadas de la sentencia proferida el día 17 de abril de 2013, respecto de las pretensiones que aparecen en el libelo.

2. El título ejecutivo está conformado por la providencia referenciada (fls.281-292) proferida dentro del proceso ordinario que el Despacho Judicial conoció, y en el que intervinieron las mismas partes previamente reseñadas.

3. Reunidos los requisitos legales, el Despacho libró mandamiento ejecutivo mediante auto calendado el día 22 de octubre de 2015 (fls.313-314), proveído que se notificó al demandado por estado, sin que éste se opusiera al triunfo de la ejecución, permaneciendo silente dentro del término legal.

Visto los antecedentes que preceden, es del caso decidir, para lo cual han de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tanto la Doctrina como la Jurisprudencia han exigido ciertos requisitos para dictar sentencia, los que en este caso se reúnen a cabalidad. En cuanto a la actuación adelantada para llegar a esta etapa de fallo, no se observa ninguna irregularidad procesal que constituya nulidad y que por ende invalide lo actuado hasta el momento.

En relación con la obligación, ésta se encuentra contenida en la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del epígrafe, contra el aquí ejecutado, providencia que reúne los requisitos de ejecutividad de conformidad con el artículo 488 del C.P.C, al contener una obligación **clara, expresa** y **actualmente exigible**, por lo cual, no existe reparo alguno para que se libre orden de seguir adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde que se libró mandamiento ejecutivo no han variado, siendo procedente, decidir de acuerdo a lo consagrado en el Art. 507 del C. de P. C. [modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010], esto es, ordenando seguir adelante con la ejecución, ya que las condiciones jurídicas presentadas desde que se libró el mandamiento ejecutivo no han variado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSÉ JULIO WESCOTT**, tal como se señaló en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C. de P. C, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO.- **CONDENAR** a la extrema pasiva a pagar las costas procesales causadas. Se señala como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de $ 2'000.000 .Liquídense.

CUARTO.- Notifíquese la presente providencia conforme a lo previsto por el inciso 3° del artículo 507 Idem.

QUINTO.- En firme esta providencia, **REMÍTASE** el expediente de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil nivel Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8º del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)[1]

NOTIFÍQUESE,(3)

AG

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 [illegible] 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Secretaria

[1] Que estatuye: *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución**, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas" (Sub. y Negrillas Intencionales)*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de dos mil Dieciséis (2.016).

Ref.: 07-0115

El Despacho se abstiene de disponer sobre lo peticionado por el mandatario de la parte ejecutante, en tanto que dentro del marco de competencias de los Juzgados Civiles de Ejecución, [artículo 8 del Acuerdo **PSAA139984** de 5 de septiembre de 2013], son éstos quienes deben, luego de la emisión de decisión de fondo, conocer: *"de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o* ***solicitudes relacionadas con las medidas cautelares,*** *así como de las* ***demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución****.".*

NOTIFÍQUESE,(3)

AC

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 de 2016
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 *de esta misma fecha.*
DIANA ISABEL PEREZ PATIÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/04/2016
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300120070011500

CIRCUITO CIVIL 001 BOGOTA

Beneficiario : 110013103001 JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100002566340	400100002566340	09/07/2009	PAGADO	200.000,00
9400100002852506	400100002852506	23/04/2010	Constituido	250.000,00
9400100002852507	400100002852507	23/04/2010	PAGADO	150.000,00
9400100002852508	400100002852508	23/04/2010	Constituido	350.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 4**	**VALOR:**	**950.000,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 4**	**VALOR:**	**950.000,00**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100002852506: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 34507361. - TÍTULO 400100002852508: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 34507414.
Usuario:	DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Estado:	AUTORIZADA POR GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO, DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO - 02/05/2016 08:37:47 A.M. - 190.24.134.65
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA - 02/05/2016 12:44:34 P.M. - 190.24.134.65
Realizado por:	INGRESO - DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA - 29/04/2016 03:20:20 P.M. - 190.24.134.65
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100002852506
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600358275
Nombre del Demandante:	VILLAS BANCO COMERCIAL AV V
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 80414547
Nombre del Demandado:	WEYCOTT JOSE JULIO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600358275
Nombre del Demandante:	VILLAS BANCO COMERCIAL AV V
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 80414547
Nombre del Demandado:	WEYCOTT JOSE JULIO
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 250.000,00
Número del Nuevo Proceso:	00000000000000000000000
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	OFICINA EJECUCIONES CIVIL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	282024477
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100005509903

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100002852506: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 34507361. - TÍTULO 400100002852508: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 34507414.
Usuario:	DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Estado:	AUTORIZADA POR GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO, DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO - 02/05/2016 08:37:55 A.M. - 190.24.134.65
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA - 02/05/2016 12:44:42 P.M. - 190.24.134.65
Realizado por:	INGRESO - DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA - 29/04/2016 03:23:15 P.M. - 190.24.134.65
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100002852508
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600358275
Nombre del Demandante:	VILLAS BANCO COMERCIAL AV V
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 80414547
Nombre del Demandado:	WEYCOTT JOSE JULIO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600358275
Nombre del Demandante:	VILLAS BANCO COMERCIAL AV V
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 80414547
Nombre del Demandado:	WEYCOTT JOSE JULIO
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 350.000,00
Número del Nuevo Proceso:	00000000000000000000000
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	OFICINA EJECUCIONES CIVIL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	282024478
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100005509904

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No 2007-0115-001

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia proferida el QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO FOL 127 DEL C. 1	$2.000.000.00
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN 90, C1.	$6.000.00
ARANCEL JUDICIAL	$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	$0.00
HONORARIOS AUXILIAR	$0.00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	$0.00
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO FL. 355 C2	$29.500.00
RECIBO PAGO DE CERTIFICADO	$0.00
TOTAL:	$2.029.500.00
SON : DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 17 de mayo del 2016, con el escrito que antecede. liquidación de costas

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES

135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J. 01 C. CTO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria está ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACION de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 039 fijado hoy 23 de mayo de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CH



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá. Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2015

Hasta:
01/04/2016

Valida únicamente para posesión

Jose Florentino Chacon Parra
C.C: 7.310.005
Bogotá D.C 01/04/2016 Bogotá D.C

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: 2007-0115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOSE JULIO WESCOT

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma actuando en **calidad de secuestre** dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo a su le informo y le solcito a su Despacho lo siguiente:

1- Solicito muy respetuosamente al Despacho **tener en cuenta el auto** de fecha **18 de diciembre del 2015** donde el Juzgado 1 civil del circuito donde **aprueba las cuentas rendidas** por el suscrito

2- Que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentra ocupado por terceras personas tal como le he venido informando al Juzgado donde se inició la demanda y **obra dentro del expediente en informes anteriores**

3- El día 18 de marzo del presente año visite el bien inmueble **-0- INGRESOS** por ningún concepto monetario

Egresos 11.600 por concepto de transporte del suscrito al inmueble **ida y regreso** del centro de esta ciudad a suba

4- El día 20 de abril visite nuevamente el inmueble del presente año visite el bien inmueble **-0- INGRESOS** por ningún concepto

Egresos 9.300 pesos por concepto de transporte del suscrito del centro de la ciudad **ha donde queda ubicado el inmueble transversal 126 C NO. 136 – 04 barrio Suba Lisboa**

5- El 22 de mayo del presente año nuevamente visite el inmueble **-0- pesos de ingresos** por ningún concepto

Egresos 10.200 por concepto de transporte del suscrito ida y regreso al inmueble del centro de la ciudad a suba

6- Por otra parte le solicito al Honorable Despacho **se sirva asignarme los honorarios definitivos** también tener en cuenta

7- El suscrito en su debido momento le solicito al Juzgado 1 civil del circuito mi relevo debido a que partir del **01 de abril** del presente año **no hago parte** de la lista de auxiliares de la justicia **en el cargo de secuestre** concretamente **ni siquiera** se recuperó el valor de la póliza general **01/04/15** al **01/04/2016** es **decir mi licencia de secuestre esta vencida efectivamente**.

Por tal motivo ruego al Honorable Despacho **RELEVARME** de este proceso por la razones antes expuestas

Anexo copia del carnet vencido

Del señor Juez,

Atentamente

José Florentino Chacón

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No. 7.310.005 de Chiquinquirá
Dir: AV. Jiménez No. 9-34 local 3
Cel. 320 440 0872

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 1 de junio del 2016, con el escrito que antecede. Informe secuestre

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES

140

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dos (2) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J. 01 C. CTO

Las manifestaciones allegadas por el auxiliar de la justicia, póngase en conocimiento de las partes.

Asimismo, se insta al memorialista a totalizar los gastos que sean ocasionado en razón de la administración del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 046 fijado hoy 3 de junio de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

CH

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115.
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle se sirva remover al secuestre José Florentino Chacón Parra, y en su lugar se nombre un nuevo auxiliar de la justicia, para que continúe ejerciendo sus funciones, dentro del proceso de la referencia.

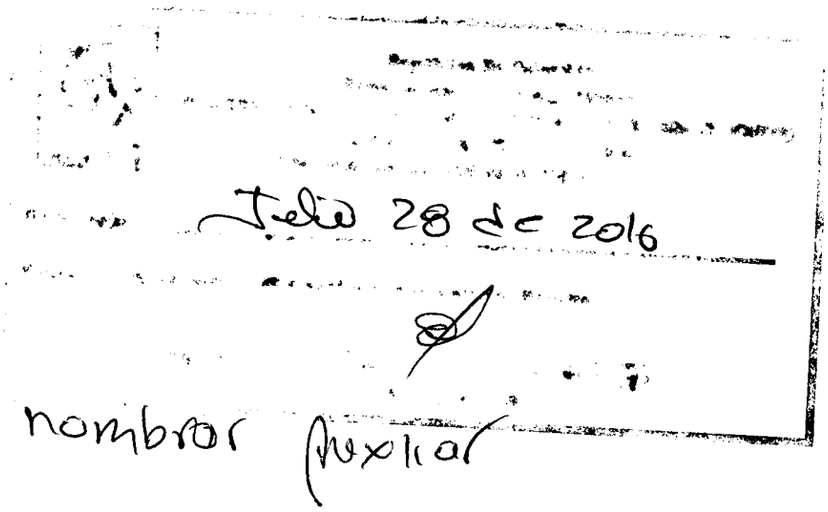
Lo anterior, en consideración a las reiteradas manifestaciones del señor José Florentino Chacón Parra en las que pone de presente que no ha podido llevar a cabo la correcta administración del inmueble, el cual se encuentra en la actualidad ocupado por terceros ajenos al proceso.

Previo a la remoción del perito José Florentino Chacón Parra se solicita respetuosamente al señor Juez iniciar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del mencionado, con el fin de hacer efectivo el seguro de que trata el inciso 5 del artículo 10 del CPC.

De igual forma, se solicita el señor Juez que al nombrar al nuevo secuestre se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 638 del CPC solicitándole la constitución de una garantía judicial que ampare los eventuales perjuicios que pueda llegar a ocasionar por una deficiente gestión.

Del señor Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura


Julio 28 de 2016
nombrar auxiliar

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115.
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle se sirva **emitir pronunciamiento sobre el memorial radicado por el suscrito el 26 de mayo de 2016, por medio del cual se solicitó iniciar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del señor José Florentino Chacón Parra**.

Se solicita al señor Juez emitir el respectivo pronunciamiento previo a la aprobación de la rendición de cuentas presentada por el señor José Florentino Chacón Parra, y previo a decretar el relevo del mismo como secuestre dentro del proceso de la referencia, conforme a lo solicitado por el mencionado.

Del señor Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Juiz 28 de 2016

Se Silva proveer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Proceso. Ejecutivo No. 2007-0115 J. 1 C. CTO.

Previo al relevo del auxiliar que solicita el apoderado judicial de la parte actora (fl. 141), el juzgado dispone:

REQUERIR al secuestre actuante señor JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación que aquí se dispone, proceda a rendir cuentas comparabas de su gestión.

Por Secretaría, remítase telegrama al requerido secuestre.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 084, fijado hoy 3 de agosto del 2016 a la hora de las 08:00 a.m.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ.
Secretaria

YRC

CONSTRUYE INVERSIONES LTDA

INMOBILIARIA - AVALUOS - CONSTRUCCION
Carrera 16 No. 75-61 PBX. 3170211 Bogotá - Colombia
www.construyeinversiones.com

VALUADOR PANAMERICANO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

N SOLICITANT	JOSÉ ISMAEL TAMBO SANCHEZ	D IDENTIFICACIO	C.C. 11253566	BANCO	AV VILLAS 052	CONS		FECHA AVALUO	28-04-15
OBJETO AVALU	Actualización	DIR INMUEBLE	Tv. 126C No. 136-04	BARRIO	SUBA	NOMBRE CONJ O ED	LA GAITANA		
CIUDAD	BOGOTÁ	COD DANE	11001	DPTO	BOGOTA D.C.	SECTOR UBIC INMUEB	Urbano	METODOLOGIA VALUATOR	COMPARACION DE MERCADO

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPL: Construccion sometida a RPH donde el mercado presenta ofertas de inmuebles de similares caracteristicas.

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS	Sector	Predio	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBLAMIENTO URBANO		ESTRATO	2	LEGAL BARRIO	APROBADO	TOPOGRAF	PLANA	TRANSP	BUENO
ACUEDUCTO	☑	☑	VIVIENDA	☑	ESTADO	BUENO	PARQUES	☑	ARBORIZACION	☑						
ALCANTARILLADO	☑	☑	COMERCIO	☐	PAVIMENTADA	SI	PARADERO	☐	ALAMEDAS	☐						
ENERGIA ELECTRI	☑	☑	INDUSTRIAL	☐	ANDENES	SI	ALUMBRADO	☑	CICLORUTAS	☐						
GAS NATURAL	☑	☑	MIXTO	☐	SARDINELES	SI	Z. VERDES	☑								
			OTRO	☐												

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

El sector no presenta elementos urbanos que afecten positivamente el normal comportamiento de valorizacion.

INFORMACION DEL INMUEBLE

		Describir otros							
TIPO	Casa		M INMOB PPAL	50C-626851	M INMOB GJ 1		M INMOB GJ 4		M INMOB OP 2	
USO	Vivienda		M INMOB PPAL		M INMOB GJ 2		M INMOB GJ 5		CHIP(Solo Bogot	AAA0132KWOS
CLASE	Unifamiliar				M INMOB GJ 3		M INMOB OP			

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS	2	ESTADO CONSTRUCCION	☐ NUEVA	☐ TERMINADA	☑ USADA	☑ SIN TERMINAR	ESTADO CONSERVACION	○ Optimo	● Bueno	○ Regular	○ Malo	○ Demolición
NUMERO SOTANOS			☐ EN OBRA AVANCE		☐ TERMINADO	☐ REMODELADO	ESTRUCTURA	Tradicional	FACHADA	Ladrillo a la vista	CUBIERTA	Placa concreto imp
VETUSTEZ (AÑOS)												

DEPENDENCIAS

SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVAD	1	BAÑO SERVICIO	☐	JARDIN	☐	GARAJES (TOTAL UNIDAD	1					☐	LOCAL
COMEDOR	1	ESTAR HAB	1	COCINA	2	PATIO INTERIOR	1	BALCON	☐	CUBIERTO	☒	USO EXCLUSIVO	☐	BAHIA COMUNA	☐	DOBLE ☐	DEPOSITO ☐	BODEGA
ESTUDIO	☐	HABITACIONES	6	CUARTO SER	☐	TERRAZA	1	Z. VERDE PRIVADA	☐	DESCUBIERT	☐	PRIVADO	☐	SENCILLO	☐	SERVIDUMBR ☐		OFICINA

ACABADOS

	PISOS	MUROS	TECHOS	C MADER	C METAL	BAÑOS	COCINA
ESTADO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR
CALIDAD	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	NORMAL	SENCILLA

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZO	NO	NUMERO EDIFIC		PORTERIA	☐	PISCINA	☐	GJE VISITAN	☐	BOMBA EYECTORA	☐	Z. VERDES	☐	SALON COMUNAL	☐	PLANTA ELECTRICA	☐	OTROS
CONJ. O AGRUP. CERR	NO	UNID. POR PISO		OTOFONO	☐	TANQUE AGUA	☐	JUEGO NIÑOS	☐	A. ACON. CENTRA	☐	GIMNASIO	☐	SHUT BASURAS	☐	ASCENSOR	☐	
UBICACION INMUE	EXTERIOR	TOTAL UNIDADES		BICICLETERO	☐	JACUZZI	☐	CANCHA MULT	☐	CANCHA SQUACH	☐	GOLFITO	☐	EQ. PRESION CONS	☐	NUMERO ASCENSORES		

ACTIVIDAD EDIFICADORA

El sector esta conformado por construcciones recientes en serie con acabados de especificaciones corrientes, con altura predominante de casas de 2 pisos y edificios de 3-6 pisos

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA — **TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION** 6

El sector presenta un aceptable comportamiento comercial que refleja en su mediana comercialización. Presenta media oferta y media demanda de inmuebles. El inmueble puede ser comercializado.

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA LIBRE PRIVADA			
AREA LOTE / TERRENO	72,00	$ 1.500.000,00	$ 108.000.000,00
AREA CONSTRUIDA / PRIVADA	140,00	$ 550.000,00	$ 77.000.000,00
GARAJE No.			
DEPOSITO No.			
		VALOR TOTAL AVALUO	$ 185.000.000,00

VALOR UVR DEL DIA: 220,188 — VALOR AVALUO EN U: 840.191,11

CALIFICACION GARANTIA: [X] FAVORABLE [ ] DESFAVORABLE

OBSERVACIONES — DIRECCION ANEXOS: — OTRAS DIRECCIONES: Tv. 118A No. 136-04

Sector residencial con desarrollo urbano completo con buena red vial de acceso, siendo su principal via de acceso la Tv. 127 y Cl 139. El comercio se encuentra establecido sobre las vias principales de acceso que corresponde a un comercio informal de barrio de cubrimiento local. Colinda con los barrios Tibabuyes, Urb. Puerta del Sol, Urb. Villa María y Sabana de Tibabuyes. Sector con buen equipamento urbano. Casa medianera de dos pisos y terraza ubicada frente a via peatonal angosta con acceso vehicular restringido y sin presencia de comercio. Inmueble dividido en dos apartamentos en regular estado de conservación. Especificaciones de construcción: pisos en cemento y baldosa cemento, muros en bloque, pañete, estuco y pintura y techos en pañete rustico; cocina corriente, muros pañete, estuco, pintura y enchape de 11x11, pisos baldosa cemento y cemento, no hay muebles y mesón en concreto enchapado y acero inixidable; baños corrientes, enchape completo en muros corriente, pisos en tableta cerámica y gres, lavamanos empotrado y uno con división ducha en acrílico. La casa requiere de mantenimiento general, revisión de sistema eléctrico, hidraulico, acabados de carpintería madera, enchapes y pisos. Buena ventilación e iluminación. Inmueble actualmente ocupado. Datos jurídicos tomados del Certificado de Libertad.

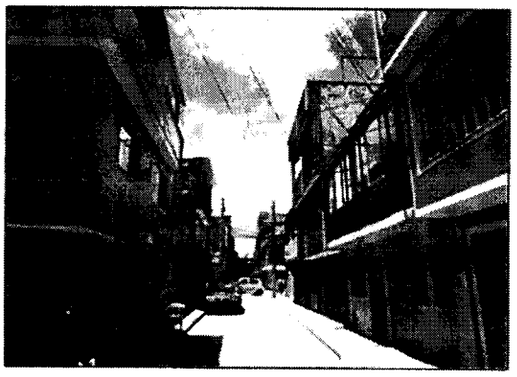
NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR	VISTO BUENO AV VILLAS	FIRMA AVALUADOR
C C /NIT HECTOR OSWALDO DUARTE PAEZ - CC 19270960		
REGISTRO S.I.C. 01052146-00000 R.N.A. 1037		
REGISTRO PRIVADO VALUADOR PANAMERICANO 289		

CONSTRUYE INVERSIONES LTDA.

INMOBILIARIA - AVALUOS - CONSTRUCCION

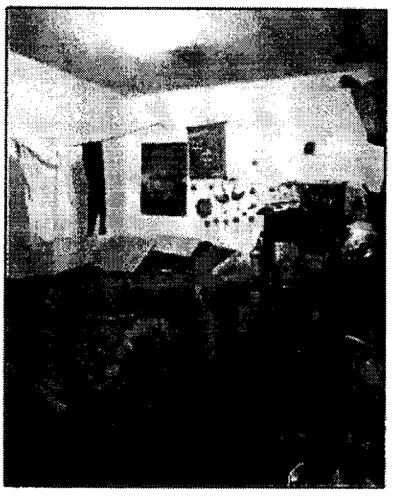
REGISTRO FOTOGRAFICO

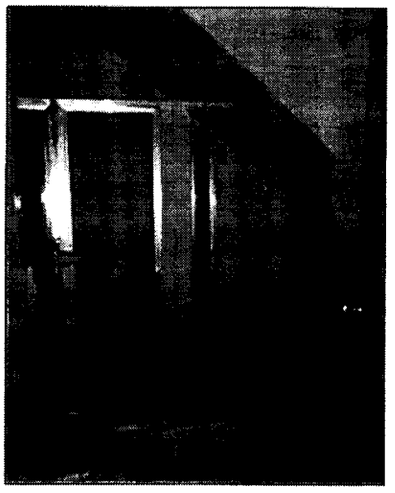
136-0A

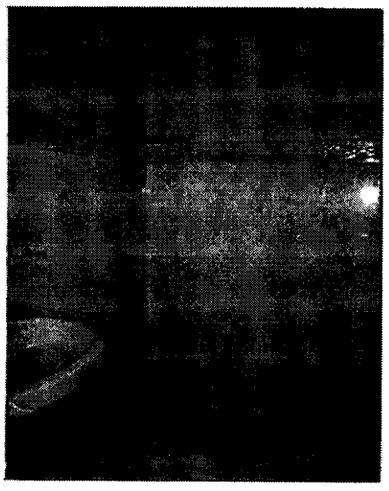


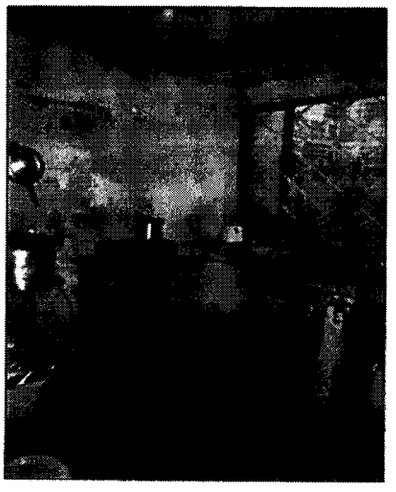














AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016301010120322271	No. referencia de 16012888347	301

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0132KWOE	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 628861	3. CÉDULA CATASTRAL SB 135 T118 12
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 126C 136 04		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 72.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 139.50	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ	11. CC 11253566
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 126C 136 04	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/08/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 08/08/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	108,318,000	108,318,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	561,000	561,000
16. SANCIONES	VS	138,000	138,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	561,000	561,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	699,000	699,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	699,000	699,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	17,000	19,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	716,000	718,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	716,000	718,000

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial	Formulario No. 2016301010120322271	No. referencia de recaudo 16012888347	301

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0132KWOE	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 126C 136 04	
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ		4. IDENTIFICACIÓN CC 11253566

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/08/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 08/08/2016 (dd/mm/aaaa)
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	716,000	718,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	716,000	**718,000**

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600856(8020)160128883470383913(3900)000000071600(96)20160804

(415)7707202600856(8020)160128883470108954(3900)000000071600(96)20160806

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS C.C [ ] C.E [ ] No.
	SELLO

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3ª) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
E.S.D. Juzgado de origen 16CTO.

Ref. Ordinario del Banco Comercial AV VILLAS S.A. vs. José Julio Wescott
Rad. No. 2007-00115
Diligencias ejecutivas

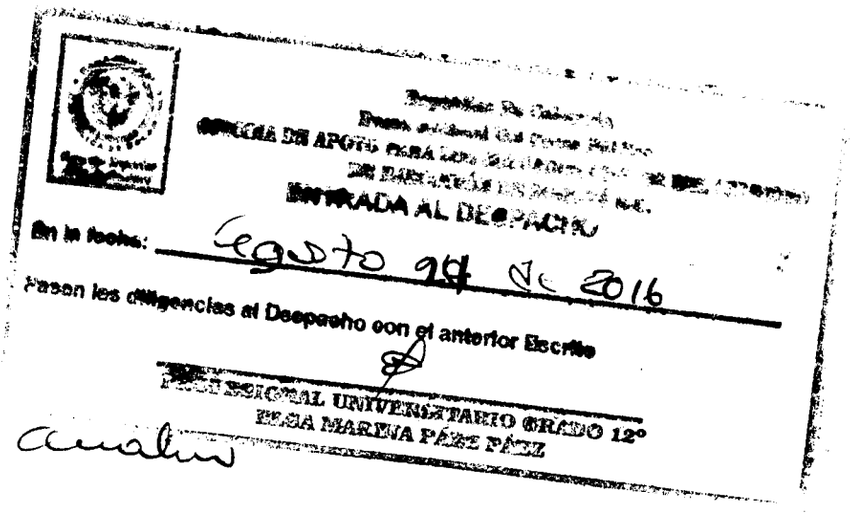
En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted presentando el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, junto con dictamen elaborado por Construye Inversiones Ltda que acredita el verdadero valor del referido bien

Le ruego al Juzgado que le otorgue al proceso el trámite previsto por el artículo 444 del CGP para luego señalar fecha para el remate.

De la Señora Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 # 15-42. Oficinas 1205 y 1206
2821412 / 3348890 / Fax: 2817347
Bogotá D. C., Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS [illegible]
DE PASTO
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: agosto 24 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PRACTICANTE UNIVERSITARIO GRADO 12°
ROSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
Juzgado de Origen: Primero Civil del Circuito de Bogotá.
E.S.D.

68853 22-AUG-'16 10:47
OFEJECUCION CIVIL CTO
OFEJECUCION CIVIL CTO 274

Ref: 2007-0115.
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DDO: JOSE JULIO WESCOT
ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO TERCERO
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2

SEÑOR (A)
JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
AV. JIMENEZ N° 9-34 LOCAL 3
CIUDAD

COMUNICOLE QUE POR AUTO DE FECHA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2007-0115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO) QUE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE EN EL QUE RECIBAN LA COMUNICACIÓN AQUÍ LIBRADA, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN RESPECTO DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUISTODIA, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL CGP

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
DL

hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de secuestre, debido a que durante el tiempo en que estuvo vigente la licencia ni siquiera se reunió, ni se recuperó el valor de la Póliza General del 01-04-2015 al 01-04-2016; por tal motivo nuevamente le informo al Despacho y le solicito mi relevo de este proceso.

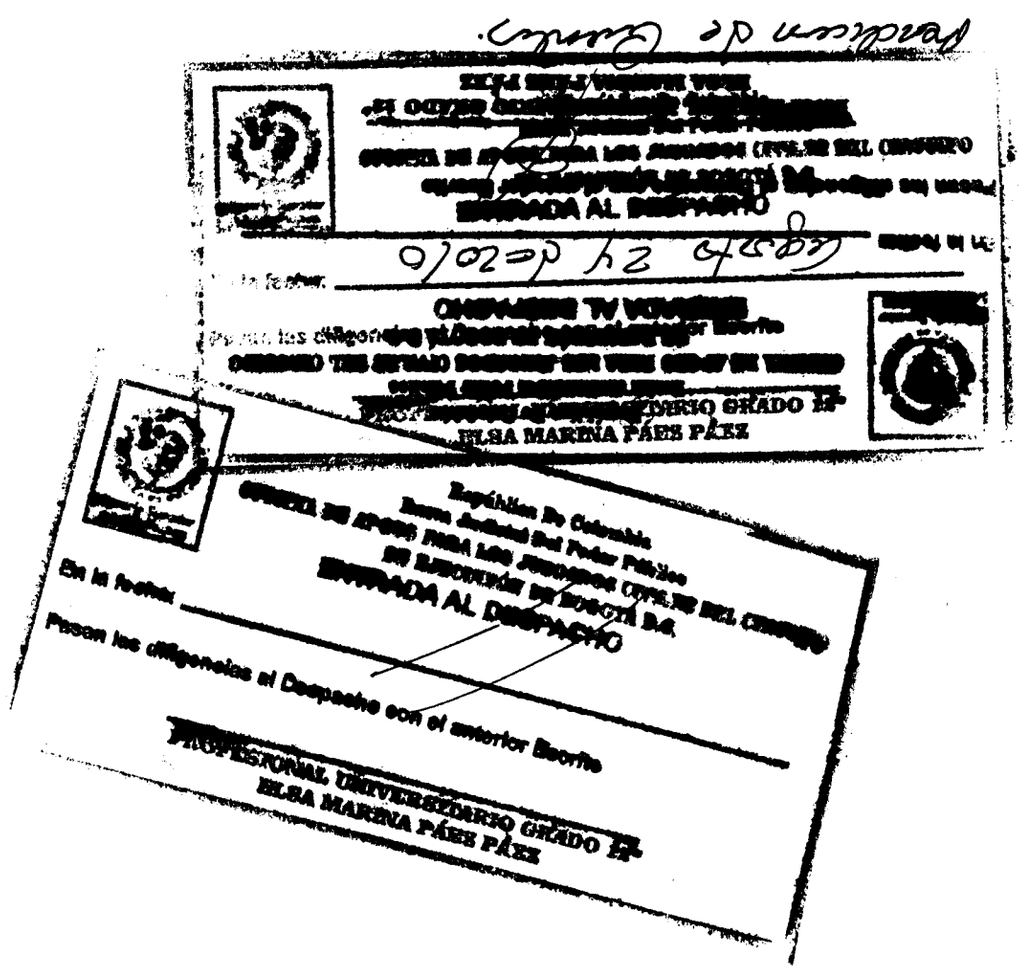
499

6.- Me encuentro fuera de esta ciudad atendiendo asuntos de carácter familiar urgentes, debido a que **mi señora madre falleció y (q.e.p.d.)**, que no hay quien vea de los muebles, enseres y semovientes.

Lo anterior para el conocimiento del Despacho y de las partes.

Atentamente,

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
CC. No. 7.310.005 de Chiquinquirá
Carrera 9ª. No. 13-13 Locales 207 y 208 Bogotá.
Cel. 3202208835



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Numero de Documento: 7310005	Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombres: JOSE FLORENTINO	Apellidos: CHACON PARRA
Departamento Inscripcion: BOGOTA D.C.	Municipio Inscripcion: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 13/12/1969	Direccion Oficina: CARRERA 9 NO 13-13 LOCALES 107 Y 208
Ciudad Oficina: BOGOTA	Telefono 1: NO REGISTRA
Celular: 3213302939	Correo Electronico: NO REGISTRA
Estado: AUXILIAR	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 3 de 3 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 3 de 3 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

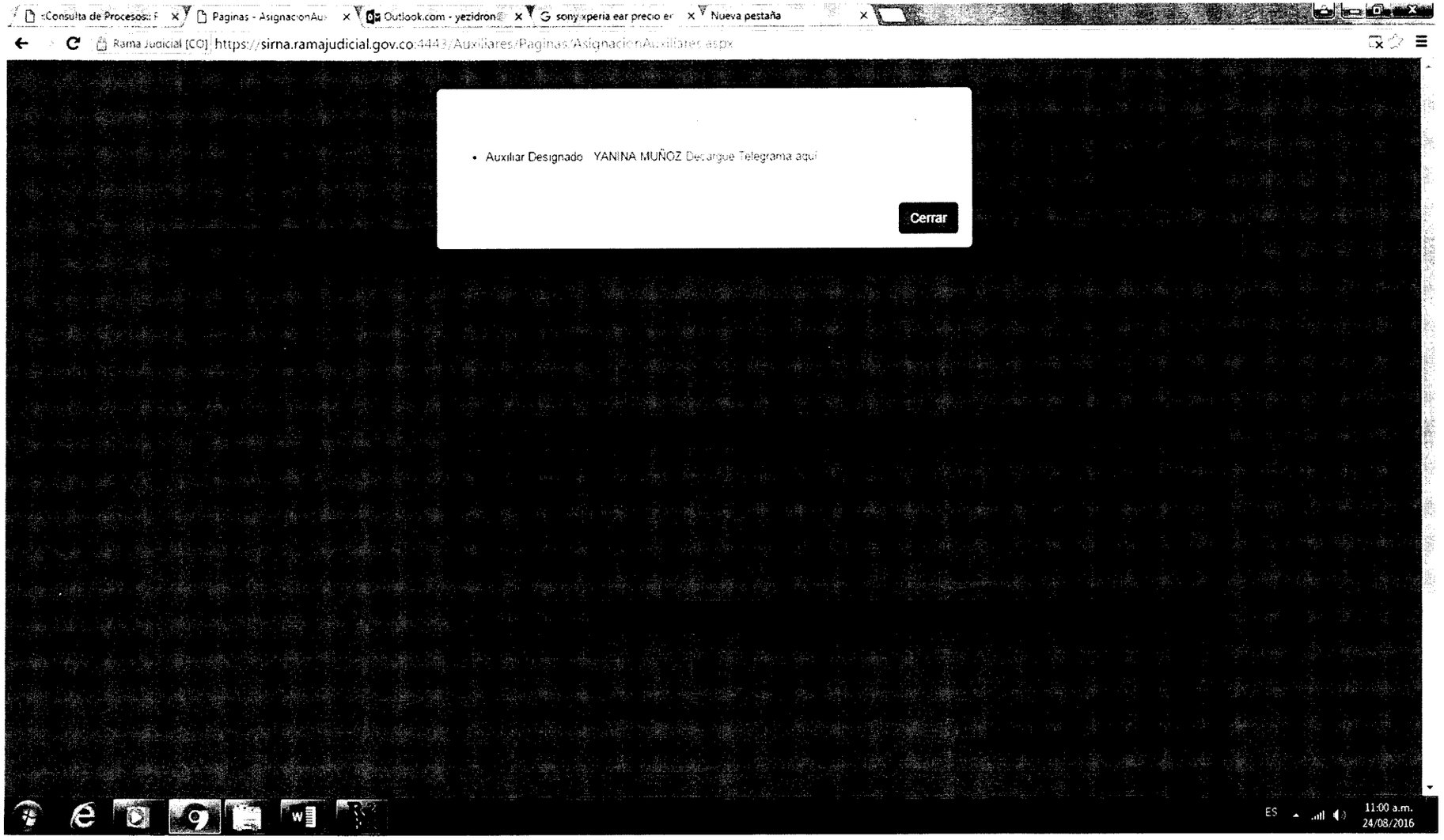
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Inactivo
Demás oficios	01/04/2015	01/04/2020	Activo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos


Consulta de Procesos: F
Paginas - AsignacionAu
Outlook.com - yezidron
sony xperia ear precio en
Nueva pestaña
Rama Judicial [CO] https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx
• Auxiliar Designado YANINA MUÑOZ Descargue Telegrama aqui
Cerrar
ES
11:00 a.m.
24/08/2016

~~102.~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No 2007-00115 J 001 C. Cto.

Las manifestaciones allegadas por el auxiliar de justicia en su calidad de secuestre, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (3)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 099 fijado hoy 25 de agosto de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

YARA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No 2007-00115 J 001 C. Cto.

Vista las manifestaciones allegadas a folios 148 y 149 y una vez verificada la información de la persona que fugue como secuestre en el modulo SIRNA de la pagina web de la rama judicial, se evidencia que el señor JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, tal como se constata en información impresa.

En vista de la necesidad de la administración del bien se dispone RELEVAR del cargo de Secuestre al señor JOSÉ FLORENTINO CHACÓN PARRA. Para tal fin, se designa como nuevo auxiliar en la misma modalidad a quien aparece consignado en el acta adjunta a este proveído. Líbrese telegrama

Por secretaria líbrese telegrama al auxiliar de justicia saliente, poniendo en cocimiento la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE, (3)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 099 fijado hoy 25 de agosto de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

YARA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No 2007-00115 J 001 C. Cto.

previo a resolver lo que corresponda con respecto al avalúo allegado, se evidencia que el documento allegado por el apoderado de la parte actora[8], corresponde a la autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital, no se tendrá en cuenta el mismo como avaluó del bien inmueble objeto de cautela, toda vez que el documento idóneo para estimar la base del avalúo, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

NOTIFÍQUESE, (3)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 099 fijado hoy 25 de agosto de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

[8] Folio 146

YARA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1098714

Fecha: 02/09/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00628861	2968	10/06/1998	55

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
TV 126C 136 04

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
TV 126C 136 02

Dirección(es) anterior(es):

TV 118A 136 04 FECHA:13/02/2006

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009216 31 25 000 00000	SB 135 T118 12

CHIP: AAA0132KWOE

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 108,318,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201610987147**

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. Diligencias ejecutivas proceso del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No.** 2007-115.-01

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted **allegando Certificado Catastral del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 050N00628861, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**

El documento mencionado anteriormente se allega en atención a lo manifestado por el Despacho en auto de 24 de agosto de 2016.

De la Señora Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Septiembre 13 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Folios

~~150.~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No 2007-00115 J 01 C. Cto.

Del avalúo incrementado en un 50% allegado por el apoderado de la parte demandante, se CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 108 fijado hoy 14 de septiembre de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

YARA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Octubre 4 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Vencimiento termino traslado

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva **requerir a la señora Yanina Muñoz, quien fue designada por el Despacho el pasado 24 de agosto de 2016 como secuestre dentro del proceso de la referencia, y quien hasta la fecha no ha acudido a tomar posesión del cargo**.

De la señora Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

OF.EJECUCION CIVIL CT
77083 19-SEP-'16 16:13

77083 19-SEP-'16 16:13

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 6 octubre 20 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Requerir

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D.C trece (13) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No 2007-00115 J 001 C. Cto.

Como quiera que el avalúo presentado visto a folios 156 a 157 no fue objetado, el juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en un total de:

Valor avalúo catastral.	*Incremento en un 50%*	*Total avalúo.*
$ 108.318.000	*$ 54.159.000*	*$162.477.000*
En cuenta avalúo en la suma de:	*$162.477.000 M/Cte.*	

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 116 fijado hoy 14 de Octubre de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

160.

YARA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D.C trece (13) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No 2007-00115 J 001 C. Cto.

En vista que no se tiene certeza sobre el envío del telegrama No. 451814 que data de 24 de agosto de 2016 dirigido a la señora YANINA MUÑOZ, en su calidad de auxiliar de justicia designada como secuestre, se dispone que por secretaría se envíe por el medio mas expedito, o en su defecto de haberse cumplido con el envío referenciado, se anexe al presente asunto el recibido del mismo.

CÚMPLASE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES.
JUEZ.

161.

YARA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **451814**

Respetado doctor
YANINA MUÑOZ
DIRECCION CRA 54 No. 70-39
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:
Despacho que Designa: **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001340370320070011500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

EL SECRETARIO(A)
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fecha de designación: **miércoles, 24 de agosto de 2016 15:18:39**
En el proceso No: **11001340370320070011500**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **451814**

Respetado doctor
YANINA MUÑOZ
DIRECCION CRA 54 No. 70-39
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:
Despacho que Designa: **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001340370320070011500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

EL SECRETARIO(A)
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fecha de designación: **miércoles, 24 de agosto de 2016 15:18:39**
En el proceso No: **11001340370320070011500**

Entregando lo mejor de los colombianos

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 ED. JARAMILLO MONTOYA

13 DE OCTUBRE 2016

BOGOTA – CUNDINAMARCA

1	YANINA MUÑOZ	CARRERA 54 # 70-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	24-2015-540
2	CARLOS ALBERTO GALLON	CALLE 131F # 92-58	BOGOTA	CUNDINAMARCA	18-1997-1141
3	CARLOS ARTURO TORRES PINEDA	TRASVERSAL 37 # 31-55 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	18-1997-1141
4	CARLOS ENRIQUE VILLAREAL	CALLE 122 # 50A -22 APT 304	BOGOTA	CUNDINAMRCA	16-2007-142
5	MERY ALICIA ROA MOSQUERA	CALLE 45 # 17-52 AP 704	BOGOTA	CUNDINAMARCA	22-2013-404
6	JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ	CALLE 69 # 10A -36	BOGOTA	CUNDINAMARCA	35-2014-247
7	HELM BANK SA	CARRERA 7 # 27-18 PISO 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA	4-2011-542
8	MARCO ANTONIO ESTEVEZ	CARRERA 65 # 79 C -16 OF 401	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19-2014-564
9	MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO	CALLE 17 # 7-92 OF 204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20-2012-86
10	YANETH MORENO OSPINA	CARRERA 9 # 13-36 OF 305	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20-2015-1144
11	ABOGADOS ACTIVOS SAS	CALLE 12 B # 7-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20-2015-622
12	RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ	CALLE 157 # 7D -46	BOGOTA	CUNDINAMARCA	25-2010-597
13	OMAR RODRIGUEZ CARRILLO	CARRERA 48 # 128-97	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2-2012-325
14	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ	CALLE 12 B # 7-90 OF 712	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1-2015-1118
15	JOSE RAFAEL HERRERA	CARRERA 8 # 15-73 OF 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20-2015-1262
16	JHON JAIRO SANGUINO VEGA	CARRERA 36 # 25-60	BOGOTA	CUNDINAMRCA	5-2010-420
17	JENNY CARRILLO ARIAS	CALLE 12 B # 7-90 OF 7-12	BOGOTA	CUNDINAMARCA	36-2010-463
18	LUIS JACINTO ROZA PADILLA	AV 2 SUR # 5-37 BARRIO CLUB DE LEONES	LERIDA	TOLIMA	19-2011-472
19	SANDRA MILENA ESPINOSA Q	CALLE 13 SUR # 11A-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA	23-1995-1409
20					
	NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	**NOMBRE DEL TRASPORTE**	**FECHA Y HORA**	**NOMBRE PERSONA DE ADMISION**	**FECHA Y HORA**

536

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señor Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

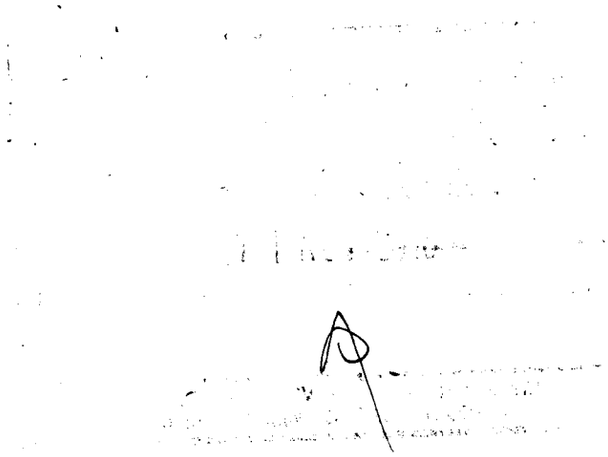
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva **requerir a la señora Yanina Muñoz, quien fue designada por el Despacho el pasado 24 de agosto de 2016 como secuestre dentro del proceso de la referencia.**

Lo anterior, debido a que pese a habérsele enviado el telegrama los días 24 de agosto y 13 de octubre de 2016, hasta la fecha la mencionada no ha acudido a tomar posesión del cargo.

Del señor Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folio 157, este despacho dispone:

Por secretaria REQUIÉRASE EN SEGUNDA OPORTUNIDAD a la auxiliar de justicia en su calidad de secuestre, designada por este despacho, para que un termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva pronunciarse respecto a la aceptación o no aceptación del cargo al cual fue nombrada, so pena de imponerse las sanciones.- LÍBRESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 132 fijado hoy 18 de Noviembre de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

158.

YARA

539

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Señora
YANINA MUÑOZ- SECUESTRE-
CARRERA 54 N° 70-39
BOGOTÁ D.C.

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLE **POR SEGUNDA VEZ** A EFECTOS DE QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS, SE SIRVA PRONUNCIARSE RESPECTO A LA ACEPTACIÓN O NO DEL CARGO EN EL CUAL FUE NOMBRADA (SECUESTRE) SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES DE LEY.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°
AZ

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Ejecución de Sentencias

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL DEL CIRCUITO
REF: 2007-0115
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DDO: JOSE JULIO WESCOT

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma actuando en **calidad de secuestre** dentro de este proceso muy respetuosamente me dirijo al Honorable despacho para informarle y solicitarle lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado de acuerdo al auto 3 de junio del presente año presento a este juzgado los gastos que he informado en la fechas y en los folios que a continuación relaciono

1- A folio 90 del cuaderno antes mencionado **$6.000** pesos por concepto de **correo certificado** a la persona que atendió el juzgado de despacho comisorios en el momento de la diligencia de secuestro del inmueble

2- Folios 118 y 119 del mismo cuaderno rendición de cuentas valor **$55.000** pesos por concepto de transporte al bien inmueble objeto de este proceso en la transversal 126 c No. 136 – 04 Barrio suba Lisboa de esta ciudad

3- Al folio 121 numeral 5 valor gastos de transporte **$11.600**

4- Al folio 134 numeral 4 valor por concepto de transporte **$30.200** al numeral 5 del mismo folio $12.300, al numeral 6 del mismo folio **$20.800**

5- Al folio 138 numeral 3 valor **$11.600** por concepto de transporte

6- Al numeral del mismo folio valor **$9.300** por concepto de transporte

7- Al numeral 5 del mimo folio **$10.200** por concepto de transporte

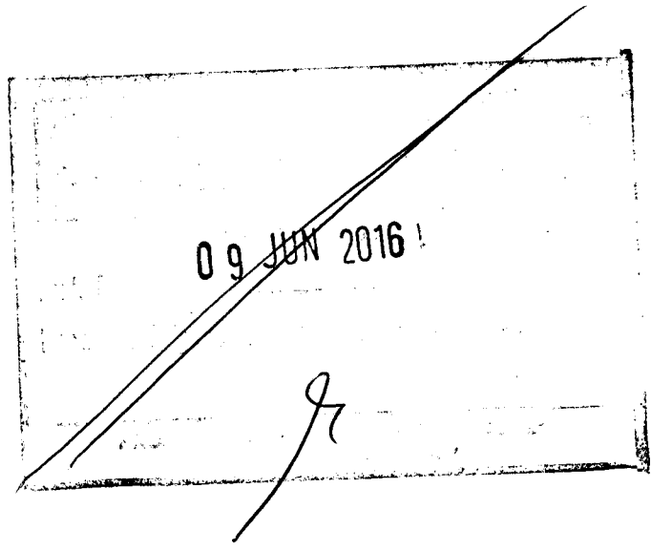
8- En total en gastos, transporte que he pagado de mi propio bolsillo la suma de $154.700 hasta la fecha ruego al Honorable despacho tener en cuenta estos gastos

Lo anterior para el conocimiento de la señora Juez y de las partes

Atentamente

José Florentino Chacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C No.7.310.005 de Chiquinquirá
Dirección: Av. Jiménez No. 9-34 L3



2013-209-12

Se desglosa para ser anexado al proceso correspondiente.

En la fecha a secretaría

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

541

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto.

En cuenta manifestaciones allegadas por el auxiliar de justicia en su calidad de secuestre – saliente, y se pone en conocimiento para los fines legales que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 008 fijado hoy 23 de Enero de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

160.

YARA

CARRIZOSA
ABOGADOS

542

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Diligencias ejecutivas

En calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitarle se sirva **relevar a la señora Yanina Muñoz del cargo de secuestre, nombrado en su lugar a otro integrante de la lista de auxiliares de la justicia.**

Lo anterior, debido a que pese a habérsele enviado telegrama los días 13 de octubre de 2016 y 19 de enero de 2017, hasta la fecha la mencionada no ha acudido a tomar posesión del cargo.

De la señora Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

OFEJECUCION CIVIL CTO

91225 26-JAN-'17 15:30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Treinta y un (31) de Enero del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto.

En vista de la necesidad de la administración del bien, y toda vez que la señora YANINA MUÑOZ, pese a los requerimiento practicados por este despacho, no tomo posesión del cargo de secuestre de la cual fue designada mediante providencia de fecha 24 de Agosto de 2016, por lo tanto, se dispone RELEVAR del cargo de Secuestre a la señora YANINA MUÑOZ. Para tal fin, se designa como nuevo auxiliar en la misma modalidad a quien aparece consignado en el acta adjunta a este proveído. Líbrese telegrama

Por secretaria líbrese telegrama al auxiliar de justicia saliente, poniendo en conocimiento la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 014 fijado hoy 01 de Febrero de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez

162.

YARA

No. de designación: **DC 470016**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES ,**de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C..** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**

En el proceso No:	**11001340370320070011500**
Despacho que Designa:	**Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación:	**Cédula de ciudadanía**
Identificación: No.	**79714439**
Nombres:	**WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO**
Apellidos:	**FLOREZ BASTO**
Ciudad inscripción:	**BOGOTA**
Dirección Correspondencia:	**CALLE 20 NO. 5-24 BQ7 APTO 204 SOACHA**
Teléfono:	**No registra**
Correo electrónico:	**WILLIAM_AFB@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación:	**lunes, 30 de enero de 2017 13:22:29**
Proceso No:	**11001340370320070011500**

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 No. GP 059

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **470016**

Respetado doctor
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
DIRECCION CALLE 20 NO. 5-24 BQ7 APTO 204 SOACHA
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
No. de Proceso:	**11001340370320070011500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fecha de designación: **lunes, 30 de enero de 2017 13:22:28**
En el proceso No: **11001340370320070011500**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **470016**

Respetado doctor
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
DIRECCION CALLE 20 NO. 5-24 BQ7 APTO 204 SOACHA
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**
No. de Proceso:	**11001340370320070011500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado Circuito de Ejecución 703Civil de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fecha de designación: **lunes, 30 de enero de 2017 13:22:29**
En el proceso No: **11001340370320070011500**

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Diligencias ejecutivas

En calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted presentando **oposición a las cuentas presentadas por el señor José Florentino Chacón Parra.** La presente oposición se erige en los siguientes hechos:

1. El señor José Florentino Chacón Parra perdió el secuestro del bien, el cual hasta donde se tiene conocimiento, por manifestaciones realizadas por el mencionado, se encuentra en la actualidad bajo la posesión de un tercero ajeno al proceso.

2. Los gastos reportados por el señor José Florentino Chacón Parra no se encuentran debidamente soportados.

De la señora Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

OF.EJECUCION CIVIL CT
04260 6-FEB-'17 15:59
04260 6-FEB-'17 15:59

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Diligencias ejecutivas

En calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitarle se sirva abrir **incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia** a la señora Yanina Muñoz, quien sin justa causa se rehusó a aceptar el cargo para el cual fue designada.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del art. 50 del CGP[1], y fundamentado en que pese a habérsele enviado telegrama a la nombrada los días 13 de octubre de 2016 y 19 de enero de 2017, hasta la fecha, la mencionada no ha acudido a tomar posesión del cargo ni ha manifestado una justa causa para la no aceptación.

De la señora Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

OF.EJECUCION CIVIL CT
04215 6-FEB-'17 15:17

[1] *"Artículo 50. Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*
(...)
*9. **A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo** o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Bogotá D.C, Enero de 2017.

Despacho 30/a

Señores
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
Ciudad

esr. 01/02/17

Proceso No 01-2007-00115

Respetados señores:

Yo **YANINA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No **51.872.891** de Bogotá, me permito informar a su despacho, que **ACEPTO** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

Solicito muy amablemente se informe la fecha de diligencia.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

OFEJECUCION CIVIL CT
28691 30-JAN-17 15:58

YANINA MUÑOZ
C.C 51.872.891
CRA 54 N 70-39
CEL 3174301257

- 8 FEB 2017 (3)

dos enactos, secte Retarde

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Seis (06) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto.

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 165, por la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, requiérase al señor JOSÉ FLORENTINO CHACÓN, fin de que se pronuncie sucintamente sobre lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

Adjúntese copia del folio 165.

NOTIFÍQUESE, (2)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 035 fijado hoy 07 de Marzo de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

32.

YARA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Seis (06) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto.

Vista la aceptación del cargo allegada a folio 167, por la señora YANINA MUÑOZ, se pone en conocimiento, que no se dará tramite al mismo, lo anterior con ocasión a los requerimientos realizados por este despacho, y en su defecto, en vista del silencio guardado ante los mismos, la providencia de fecha 31 de enero de 2017, vista a folio 162, en donde este despacho dispuso su relevo.

Líbrese telegrama comunicándole lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE, (2)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 035 fijado hoy 07 de Marzo de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

169.

YARA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 15 DE 2017

OFICIO N°3855

Señor
JOSÉ FLORENTINO CHACÓN
AVENIDA JIMÉNEZ N° 9-34 L3
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORINARIO No. 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. N° 830035827-5 contra JOSE JULIO WESCOT C.C. N° 80414547

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **requerirle** a fin de que se pronuncie sucintamente sobre lo manifestado por el apoderado de la parte actora doctor TOMAS CARRIZOSA APARICIO, en escrito del cual se le adjunta copia en un (1) folio útil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°

AZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
YANINA MUÑOZ
CARRERA 54 N° 70-39
LA CIUDAD

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017 DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO PONERLE EN CONOCIMIENTO QUE NO SE DARÁ TRÁMITE A LA ACEPTACIÓN DEL CARGO POR USTED PRESENTADA, LO ANTERIOR CON OCASIÓN A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR ESTE DESPACHO, Y EN SU DEFECTO, EN VISTA DEL SILENCIO GUARDADO ANTE LOS MISMO, SE PROFIRIO PROVIDENCIA DE 31 DE ENERO DE 2017 EN LA QUE SE DISPUSO SU RELEVO.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°
AZ

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Entregando lo mejor de los colombianos

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 ED. JARAMILLO MONTOYA

02/03/2017

1	LUIS ENRRIQUE TORRES VASQUEZ	CARRERA 9 A # 14-36 OF 305	BOGOTA	CUNDINAMARCA	29-2011-557
2	EDARGAR ANDRES SANCHEZ PORTE	AV JIMENEZ # 10-34 OF 704	BOGOTA	CUNDINAMARCA	10-2010-131
3	JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL	TRASVERSAL 2 # 11-84	SAN JOSE DEL GUAVIARE		20-2015-1239
4	JUAN VERA PANDURO	CALLE 8 # 3-13	LETICIA	AMAZONAS	34-2002-1139
5	**YANINA MUÑOZ**	CARRERA 54 # 70-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1-2007-115
6	FLORENCIA ERNEIDA MARIN GALVIS	CALLE 5 C # 70 C -25	BOGOTA	CUNDINAMARCA	26-2010-870
7	RICHARD MAX OPPENHEIM LOPEZ	CARREREA 27 # 27-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5-2011-287
8	MARCO ANTONIO ESTEVEZ	CARRERA 65 # 79 C -16 OF 401	SAN JOSE DEL GUAVIARE		17-2015-321
9	ANIBAL DE JESUS CASALLAS	CARRERA 2 # 4-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	22-1999-17085
10	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS LTDA	CARRERA 6 # 12-27 OF 402	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5-2010-131
11	SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES SAS	CALLE 19 # 7-48 OF 503	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5-2015-794
12	EDINSON IVAN ZUÑIGA	CARRERA 3 B # 37 D -45 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	3-2011-50
13	NUBIA ISABEL MONROY GARZON	AV JIMENEZ # 9-43 OF 610	BOGOTA	CUNDINAMARCA	23-2008-122
14	CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ	CARRERA 46 # 187-65 INT 5 APT 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	23-2008-122
15	CARCEL CAPITAL S.A.S CENT INT Y CAS	AV BOYACA # B48 A -11 OF 101	BOGOTA	CUNDINAMARCA	42-2009-896
16					
17					
18					
19					

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

FECHA Y HORA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Servicios Postales Nacionales 472
22 MAR 2017
RECIBIDO

fc/6 Mar

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

001. 2007. 115

DMTE **BANCO AV VILLAS S.A**

DMDO **JOSE JULIO WESCOT**

JOSE FLORENTICO CHACON PARRA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma **EXSECUESTRE** dentro de este proceso, muy respetuosamente me dirijo al Honorable Despacho de la Señora Juez para informarle y solicitarle lo siguiente:

1. Que los gastos que pague por concepto de transportes **fueron de mi propio bolsillo**, tal como le informe al Despacho en la rendición de cuentas vista a folio 122 y aprobadas por el Juzgado primero Civil del Circuito.

2. A folio 159 de este mismo cuaderno de medidas cautelares le informo al Despacho el valor total por concepto de trasportes en servicios de taxi y transmilenio en la suma de **$154.700 M/te.**

3. Es mi deber de informarle al Despacho que tanto como el servicio de **transmilenio y el servicio del taxi ninguno de los anteriores expiden tiquetes ni recibos alguno, simplemente hay que cancelar.**

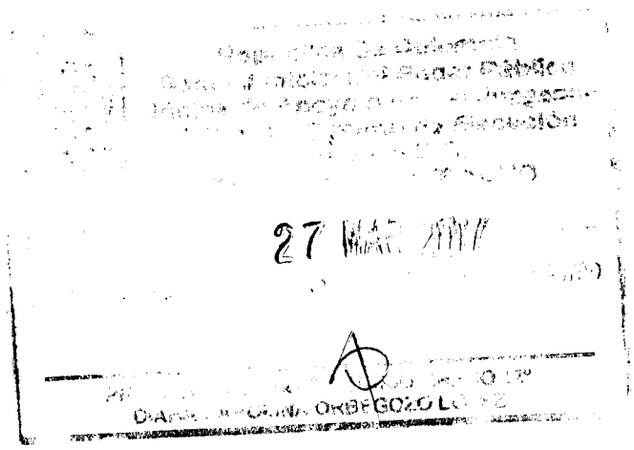
4. El Señor abogado de la parte actora debe comprender esta situación.

5. **Ruego al Honorable Despacho** tener en cuenta los gastos que le estoy informando tales como correo, transportes, escritos, fotocopias,

Atentamente,

José Florentino Chacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA
C.C. No. 7310.005
Direccion Avda Jimenez No. 9-34 Local 3



CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva **emitir pronunciamiento sobre el memorial radicado por el suscrito el 06 de febrero de 201, por medio del cual se solicitó iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la señora Yanina Muñoz**.

Del señor Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99,572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura

CARRIZOSA
ABOGADOS

Señora Juez
Tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ordinario del Banco Comercial AV Villas S.A. vs. José Julio Wescott. **Rad. No**. 2007-115. Juzgado de origen: Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

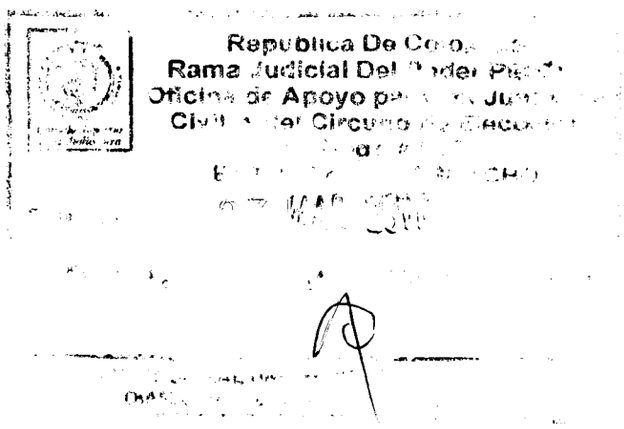
Diligencias ejecutivas

En mi calidad de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva **requerir al señor William Alberto Florez Basto, quien fue designado por el Despacho el pasado 30 de enero de 2017 como secuestre dentro del proceso de la referencia.**

Lo anterior, debido a que pese a habérsele enviado el telegrama, hasta la fecha el mencionado no ha acudido a tomar posesión del cargo.

De la señora Juez,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura


Republica De Co
Rama Judicial Del
Oficina de Apoyo pa
Civil

Original

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

OF.EJECUCION CIVIL CT
18742 21-MAR-17 15:30

REF: 2007-115

DMTE **BANCO AV VILLAS S.A.**

DMDO **JOSE JULIO WESCOT**

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma **EXSECUESTRE** dentro de este proceso muy respetuosamente le informo al Honorable Despacho lo siguiente:

1. Que el suscrito en su debido momento le informo al Despacho donde inicio el proceso y ahora a su Despacho que el bien Inmueble objeto de este proceso ubicado en la transversal 126 C No. 136 -04 Suba Lisboa, de esta ciudad no ha producido ningún dinero por ningún concepto tal como siempre le informado al Despacho y obra dentro del expediente.
2. El Bien Inmueble se encuentra ocupado por el Señor JOSE ISMAEL TAMBO, desde que fue secuestrado hasta la fecha.
3. **A folios 144, 145 y 146** reposan los documentos, es decir el **Impuesto Predial** donde aparece el nombre de señor **Tambo**.
4. De esta situación la conoce perfectamente el Señor OSCAR LINARES, quien manifestó que es funcionario del **Banco AV VILLAS Juridica, y quien se puede ubicar en la Cra.: 10 No. 27-27 piso 11, dirección general del banco antes mencionado, Tel.: 311 221 9576.**
5. Por otra parte dándole respuesta al Señor Abogado TOMAS CARRISOZA, vista a folio 165 con respecto a la oposición de los gastos.
6. **El Despacho tiene toda la facultad** de si tener o no en cuenta los gastos antes mencionados que si **fueron pagados por mi propio bolsillo**.
7. Si el Señor CARRISOZA no quiere entender dichos gastos, el suscrito no puede **falsificar ni aportar ningún recibo o factura falsa.**

Nuevamente el informo al Despacho que el suscrito se encuentra fuera de esta ciudad atendiendo asuntos de carácter familiar urgentes tal como ya le informe al Despacho en su debido momento y obra dentro del expediente.

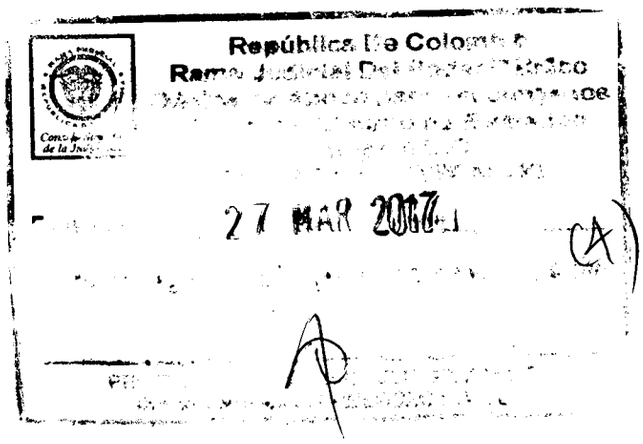
Del Señor Juez,

Atentamente,

José Florentino Hacon

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA

C.C. No. 7310005 de Chiquinquira


República de Colombia
27 MAR 2017

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripcion	Nombres	Apellidos	Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del Auxiliar
51872891	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	YANINA	MUÑOZ	CRA 54 No. 70-39	6300440	BOGOTA	Inactivo

Yanina Muñoz → Inactiva.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de Julio del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto

Se agrega a los autos, las manifestaciones allegadas por el señor JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, a folios 172 y 175, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, en lo que respecta a la petición allegada a folio 173, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, la información impresa del módulo SIRNA de la página web de la rama judicial, en donde se evidencia que la señora YANINA MUÑOZ, se encuentra INACTIVA, para ejercer funciones de auxiliar de la justicia. – lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 098 fijado hoy 18 de Julio de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

177.

YARA.

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripcion	Nombres	Apellidos	Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del Auxiliar
79714439	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	WILLIAM ALBERTO	FLOREZ BASTO	CALLE 20 NO. 5-24 BQ7 APTO 204 SOACHA		BOGOTA	Inactivo

William Florez → Inactivo.

último designado.

560

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de Julio del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto

Vista la manifestación a folio 174 y una vez verificada la información de la persona que fugue como secuestre en el módulo SIRNA de la página web de la rama judicial, se evidencia que el señor WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, tal como se constata en información impresa.

En vista de la necesidad de la administración del bien se dispone RELEVAR del cargo de Secuestre al señor WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO. Para tal fin, se designa como nuevo auxiliar en la misma modalidad a quien aparece consignado en el acta adjunta a este proveído. - Líbrese telegrama

Por secretaria líbrese telegrama a los auxiliares de justicia salientes, poniendo en conocimiento la decisión aquí adoptada – esto es a los señores WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO y JOSE FLORENTINO CHACON PARRA.

NOTIFÍQUESE, (2)

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 098 fijado hoy 18 de Julio de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

179.

YARA.

100
562

No. de designación: **DC 13578**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**

En el proceso No:	**11001340370320070011500**
Despacho que Designa:	**Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación:	**Otro**
Identificación: No.	**900777145**
Nombres:	**CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS**
Apellidos:	**CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS**
Ciudad inscripción:	**BOGOTA**
Dirección Correspondencia:	**CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 725**
Teléfono:	
Correo electrónico:	**ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES**
Fecha de designación:	**lunes, 17 de julio de 2017 14:16:56**
Proceso No:	**11001340370320070011500**

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

ISO 9001 Icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 Icontec No. GP 059 - 4

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **13578**

Respetado doctor
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
DIRECCION CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 725
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001340370320070011500** – 01

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Fecha de designación: **lunes, 17 de julio de 2017 14:16:56**
En el proceso No: **11001340370320070011500**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **13578**

Respetado doctor
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
DIRECCION CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 725
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001340370320070011500** – 01

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 30 piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Fecha de designación: **lunes, 17 de julio de 2017 14:16:56**
En el proceso No: **11001340370320070011500**

ISO 9001 Icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 Icontec No. GP 059 - 4

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05345019844B1A

5 DE JULIO DE 2017 HORA 09:01:10

R053450198 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12B 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tatiana8730@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 12B 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tatiana8730@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
01 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/28 02160892

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARRILLO ARIAS ROSA HELENA	C.C. 000001069174079

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA	C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS

RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor:
JUZGADO (003) CIVIL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO: 11001340370320070011500
CRM : 0001147

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS, en mi condición de representa legal de la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.** mayor de edad, actuando como consta en la copia del Certificado de existencia y Representación legal que se aporta la cual funge secuestre nombrada, por medio del presente escrito manifiesta a su despacho que acepto el cargo para el cual fue nombrada nuestra sociedad y prometo cumplir con las funciones que el cargo requiere.

Atentamente,

OFEJECUCION CIVIL CTO

14265 24-JUL-'17 10:20

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
C.C. No. 1.069.174.079
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.
Nit. 900.777.145 - 9
Secuestre
Julio 17 - 2017

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

F 12

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: Julio Wescot
Nº PROCESO: 2007 - 115 — 07

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble acá secuestrado libre de personas, animales y cosas, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Descongestión y/o la inspección de policía para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 Núm. 4 del C.G.P.

Lo anterior toda vez que los moradores del inmueble a pesar de los requerimientos efectuados estos se niegan a cancelar, ni piensan cancelar el arriendo de dicho inmueble, así no permitiendo nuestra buena administración, en detrimento de los derechos patrimoniales de las partes, para constancia de lo anterior allego documentos enviados a los arrendatarios y a la sociedad inmobiliaria, con su respectiva comunicación la cual no tiene fundamento jurídico legal alguno.

Atentamente,

Rosa Carrillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
C.C. 1.069.174.079
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
Nit. 900.777.145-9

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha 22 AUG 2017

Pasan los autos [illegible] del escrito

El (la) Secretario (a)

Secuestre solicita entrega

569

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

A fin de que se lleve a cabo la entrega al nuevo secuestre, del bien inmueble objeto de Litis, por secretaria líbrese despacho comisorio, dirigiéndolo al Señor Juez Civil Municipal y/o Alcaldías Locales Zona respectiva, a fin de que sea tramitado por el interesado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 121 fijado hoy 28 de Agosto de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

187.

YARA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 1248

JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o ALCALDÍAS LOCALES ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No. 2007-115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 8300358275 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. 80414547

Mediante autos de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o ALCALDÍAS LOCALES ZONA RESPECTIVA** con amplias facultades, para que se lleve a cabo la diligencia de **entrega** al nuevo secuestre CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS identificado con el NIT No 9007771459 del bien inmueble apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-628861 ubicado en la Transversal 118 A No 136-04 lote 12 Manzana 31 y/o TV 126 C No 136-04 (dirección catastral) de esta ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley necesarios.

INSERTOS

Secuestre CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS identificado con el NIT No 9007771459 en calidad de secuestre.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó la entrega del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
GBG

15-11-17
Estuvo oficina
Brayan Hernandez
CC 1032457[illegible]
Autorizado

Señores
JUZGAGOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUZGADO SCIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION
JUZGADOS DE FAMILIA DE DESCONGESTION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FAMILIA
JUZGADOS LABORALES
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
FISCALIAS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CORTE SUPREMA
DE BOGOTA D. C.

ASUNTO: AUTORIZACION

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad, CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S, por medio del presente escrito AUTORIZO al señor BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 1.032.453.575 de Bogotá D.C., a fin de que revise y retire las copias, oficios y demás dentro de los procesos en que nuestra entidad sea demandante, demandado y secuestre.

Del Señor Juez,

Rosa Carrillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
C.C. No. 1.069.174.079
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
Nit. 900.701.837-0
Secuestre
Junio 09 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identifico con C.C.No. _____
T.P. No. _____ Bogotá, D C 14 JUN 2017
Responsable Centro de Servicios _____

María Paula Cardona Romero

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2017

Señores
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Att. Dra. Lidia Esperanza Rodríguez Correa
E.S.D.

Apreciados Señores:

De acuerdo con nuestras conversaciones de los últimos días, de manera atenta me dirijo a ustedes para reiterarles mi renuncia a todos los poderes que ustedes me confirieron para representar al Banco Comercial AV VILLAS S.A. en todos los procesos que ustedes amablemente me confiaran.

Aprovecho la oportunidad para agradecerles la confianza que en mí depositaran a lo largo de todos estos años.

De ustedes, muy atentamente,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Banco AV Villas
GERENCIA DEFENSA JUDICIAL
- 7 DIC 2017
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
HORA: 2:30 pm
RECIBIDO POR:

Banco AV Villas
JUDICIAL
2017
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO POR:

Señor Juez
Tercero (3) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Banco Comercial AV VILLAS S.A. contra José Julio Wescott.
Rad. No. 2007-115 01

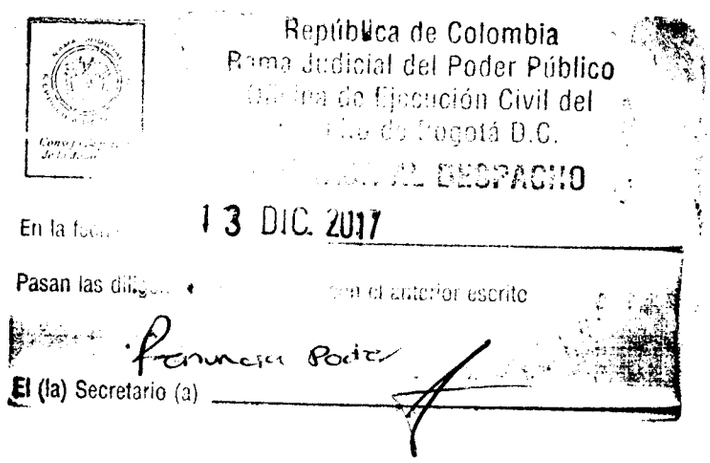
TOMÁS CARRIZOSA APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más atenta me dirijo a usted para manifestarle que renuncio al poder que se me confiriera para representar judicialmente al Banco Comercial AV VILLAS S.A. en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la renuncia atrás mencionada, anexo al presente escrito copia de la comunicación sobre la misma al Banco Comercial AV VILLAS S.A.

De la Señor Juez, con toda mi atención,

TOMÁS CARRIZOSA APARICIO
Cédula de Ciudadanía No. 79'779.035 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 99.572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

2 Hj


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
AL DESPACHO
En la fe
13 DIC. 2017
Pasan las dili
con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

574

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto

De conformidad con la solicitud de renuncia a poder presentada por el Dr. TOMAS CARRIZOSA APARICIO (vista a folio 191) y comunicación enviada a su poderdante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código general del proceso, el despacho, Resuelve:

Se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. TOMAS CARRIZOSA APARICIO.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 189 fijado hoy 15 de Diciembre de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez

192.

YARA.

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: Radicación No. 2007-00115
Proceso: Ejecutivo Singular (antes Proceso Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa)
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados: Jose Julio Wescott
Origen: 01 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

LIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ CORREA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.621 de Bogotá, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, por medio del presente confiero poder especial , amplio y suficiente al abogado **DANIEL VASQUEZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.841 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 76.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al Abogado **JUAN CARLOS ROZO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.964 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura, como suplente del primero, para que en su orden como apoderado principal y suplente, defiendan los intereses del Banco AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia.

Los abogados **DANIEL VASQUEZ FRANCO y JUAN CARLOS ROZO ROMERO**, quedan ampliamente facultados para notificarse del mandamiento de pago, retirar los traslados respectivos, contestar la demanda, presentar excepciones previas y/o de mérito, aportar documentos, experticias y demás pruebas, recibir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, formular llamamiento en garantía, presentar tacha de falsedad, interponer nulidades y los recursos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con el mandato conferido, podrá igualmente interponer acciones de tutela e impugnarlas de ser necesario.

Atentamente,

LIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ CORREA
C.C. No: 51.740.621 de Bogotá
Representante Legal para Asuntos judiciales y Extrajudiciales
Banco Comercial AV Villas

Acepto:

DANIEL VASQUEZ FRANCO
C.C. No. 80.420.841 de Usaquén
T.P. No. 76.195 del C. S. de la J.

JUAN CARLOS ROZO ROMERO
C.C. No. 79.264.964 de Bogotá
T.P. No. 48.330 C. S. de la J.

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO JAIME VARGAS CHAMBO REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá, por:

VASQUEZ FRANCO DANIEL

Identificado con: **C.C. 80420841**

T. Profesional No.

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C. **18/01/2018**

a las ***11:19:37 a.m.***

das1ds5rdaq1aqd

www.notariaenlinea.com

QCU9G0Y9MNO2U14Y

JAIME VARGAS CHAMBO NOTARIO 32 (E)
BOGOTA D.C.

Notaría 32 ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

LA PRESENTE AUTENTICACION CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADA POR EL NOTARIO

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Lida Esperanza Rodriguez C.

Identificado (a) con C.C. 51940821 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se plasmó por solicitud del interesado.

Bogotá: 03 ENE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Paula E. Galvis

NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO JAIME VARGAS CHAMBO REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

09 FEB. 2018

En la fecha

Pasan las diligencias

Poder

El (la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Doce (12) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto

De conformidad con el poder allegado a folio 193, el despacho dispone:

Se reconoce personería al Dr. DANIEL VASQUEZ FRANCO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado cualquier otro poder antes otorgado.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 020 fijado hoy 13 de Febrero de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez

194.

YARA.

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

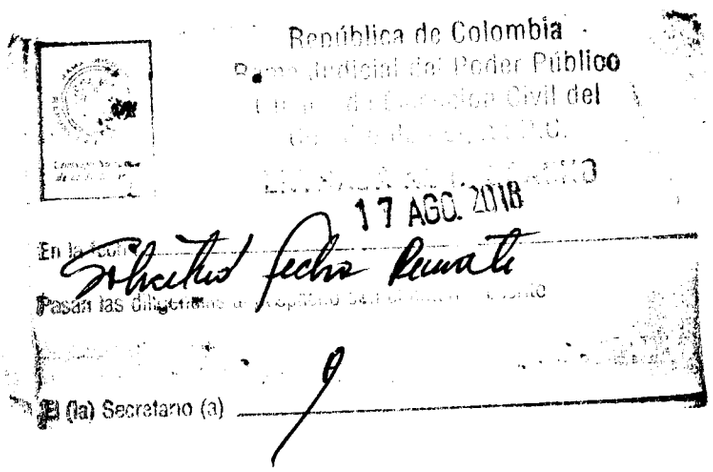
Ref.:	**Proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT.-**
Expediente:	**11001-3403-703-2007-00115-00.-**
Asunto:	**Se solicita la fijación de fecha para remate.-**

Juan Carlos Rozo Romero, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar que se fije fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que ya se cumplieron los presupuestos establecidos en dicha norma, ya que: i) se registró el embargo el 15 de enero de 2015; ii) se realizó la diligencia de secuestro el 26 de marzo de 2015; y iii) decidió el despacho tener en cuenta el avalúo presentado por BANCO AV VILLAS S.A. el 13 de octubre de 2016.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se fije fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso

Del señor Juez.

Juan Carlos Rozo Romero
C.C. 79.264.964 de Bogotá
T.P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.


República de Colombia
17 AGO. 2018
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).-

Proceso Ejecutivo No. 2007 – 00115 J 01. C. Cto.

Se niega la solicitud que antecede por improcedente, téngase en cuenta que en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., Se señala que en ningún caso podrá actuar mas de un apoderado judicial de una misma persona, por tanto, en el poder otorgado a folio 193, solo fue reconocido el Dr. DANIEL VASQUEZ FRANCO y no el Dr. JUAN CARLOS ROZO ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 116 fijado hoy 22 de Agosto de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

E.A.P.M.

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.:	**Proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT.-**
Expediente:	**11001-3403-703-2007-00115-00.-**
Asunto:	**Sustitución de poder.-**

Daniel Vásquez Franco, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.841 de Usaquén, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 76.195 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente procedo a sustituir el poder a mí conferido, con todos sus deberes y prerrogativas procesales al abogado **JUAN CARLOS ROZO ROMERO**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.964 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto tiene las mismas facultades concedidas al suscrito.

Atentamente.

Daniel Vásquez Franco
C. C. No. 80.420.841 de Usaquén
T. P. 76.195 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto.

Juan Carlos Rozo Romero
C. C. No. 79.264.964 de Bogotá.
T. P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.:	**Proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT.-**
Expediente:	**11001-3403-703-2007-00115-00.-**
Asunto:	**Se solicita continuar con el proceso y fijar fecha para remate.-**

Juan Carlos Rozo Romero, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar que se continúe con el proceso, y en virtud de lo anterior se fije fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que ya se cumplieron los presupuestos establecidos en dicha norma, ya que: i) se registró el embargo el 15 de enero de 2015; ii) se realizó la diligencia de secuestro el 26 de marzo de 2015; y iii) Decidió el despacho tener en cuenta el avalúo presentado por BANCO AV VILLAS S.A. el 13 de octubre de 2016.

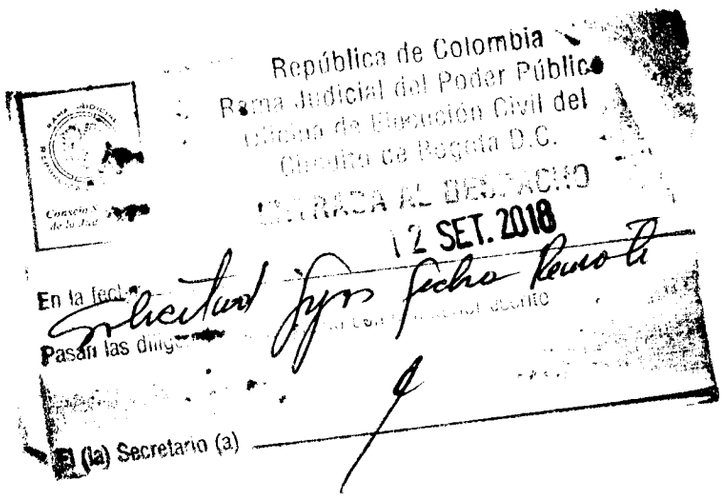
Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se fije fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso

Del señor Juez.

25

OFEJECUCION CIVIL CTO
83085 5-SEP-'18 16:5

Juan Carlos Rozo Romero
C.C. 79.264.964 de Bogotá
T.P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
12 SET. 2018
En la fecha
Pasan las dilig
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Proceso Ejecutivo No. 2007 - 00115 J 01 C. Cto.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de fijar fecha de remate, alléguese el avaluó actualizado del bien inmueble objeto del presente asunto, teniendo en cuenta que en el que reposa al interior del plenario, ya no se puede establecer un valor real y actual del mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 131 fijado hoy 19 de Septiembre de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

E.A.P.M.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1350318

Fecha: 03/10/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00628861	2968	10/06/1998	55

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
TV 126C 136 04 - Código postal: **111141**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
TV 126C 136 02

Dirección(es) anterior(es):

TV 118A 136 04 FECHA:13/02/2006

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009216 31 25 000 00000	SB 135 T118 12

CHIP: AAA0132KWOE
Número Predial Nal: 11001019211160031002500000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 125,321,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: EA2EFC58A521**

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 1°

Ref.:	**Proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT.-**
Expediente:	**11001-3403-703-2007-00115-00.-**
Asunto:	**Se allega Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-00628861 y se solicita la aplicación del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.-**

Juan Carlos Rozo Romero, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para allegar el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-00628861, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

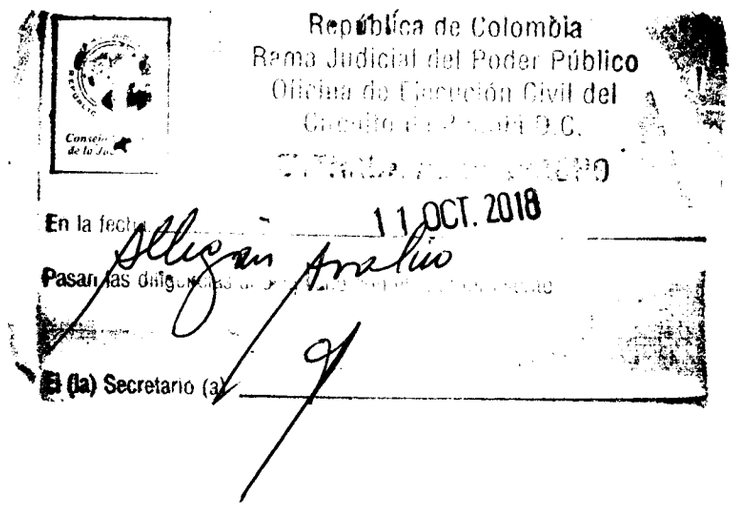
El documento en mención se allega en atención a lo ordenado por el Despacho en auto de 18 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del Código General del Proceso, ruego al señor Juez que tenga por valor del avalúo para efectos del remate, el del certificado que se acompaña, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Dicho con otras palabras, como el valor del avalúo catastral que se aporta asciende a la cantidad de ciento veinticinco millones trescientos veintiún mil pesos ($125.321.000,oo), se tendrá como valor para la diligencia de remate, la cantidad de ciento ochenta y siete millones novecientos ochenta y un mil quinientos pesos ($187.981.500,oo).

Del señor Juez.

Juan Carlos Rozo Romero
C.C. 79.264.964 de Bogotá
T.P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
11 OCT. 2018
En la fecha
Pasan las diligencias
El (la) Secretario (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Treinta (30) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).-

Proceso Ejecutivo No. 2007 – 00115 J 01.

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante a folios 200 y 201, se CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del Art. 444 del Código General del Proceso.

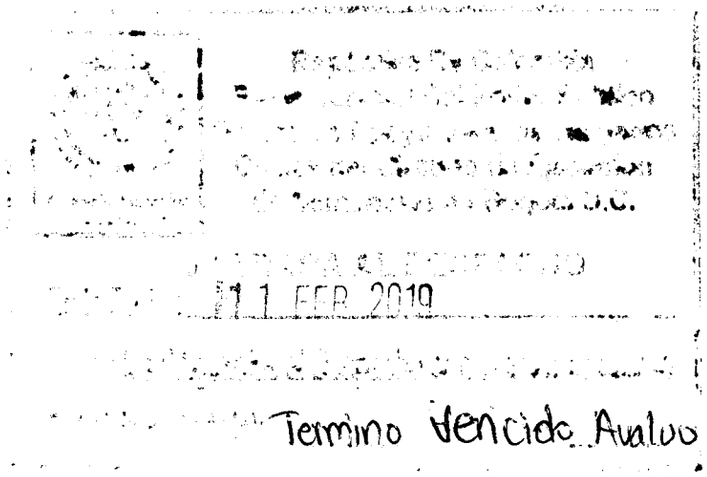
NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 158 fijado hoy 31 de Octubre de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

E.A.P.M.


11 FEB 2019
Termino Vencido Avaluo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 14 FEB. 2019

Rad. No. 2007-115 (J.01).

Como quiera que el avalúo visible a folios 200 y 201 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy 15 FEB 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 1248

JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o ALCALDÍAS LOCALES ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO No. 2007-115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 8300358275 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. 80414547

Mediante autos de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o ALCALDÍAS LOCALES ZONA RESPECTIVA** con amplias facultades, para que se lleve a cabo la diligencia de **entrega** al nuevo secuestre CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS identificado con el NIT No 9007771459 del bien inmueble apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-628861 ubicado en la Transversal 118 A No 136-04 lote 12 Manzana 31 y/o TV 126 C No 136-04 (dirección catastral) de esta ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley necesarios.

INSERTOS

Secuestre CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS identificado con el NIT No 9007771459 en calidad de secuestre.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó la entrega del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Alcaldía Local de Suba
R No. 2018-611-000832-2
2018-01-11 14:24 - Folios: 1 Anexos: 8
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CRA 10 Nº 14- 33 PISO 15
Tel. 28200244
cctо01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA-Especialidad Civil
Grupo/Clase de Proceso: VERBAL

DEMANDANTE

BANCO AV VILLAS

APODERADO

DEMANDADO

JOSE JULIO WESCOTT

APODERADO

RADICACION

11001310300120070011500

Acuerdo 1172 de 2002

CONTINUACION CUADERNO UNO

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-628861

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

A APERTURA: 20-11-1981 RADICACION: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994

O CATASTRAL: **AAA0132KWOE** COD. CATASTRAL ANT.:

CO DEL FOLIO: **ACTIVO**

PCION: CABIDA Y LINDEROS

12 MZ 31 CON AREA APROXIMADA DE 72.00 MTRS LINDA POR EL NORTE EN 12.00 MTRS CON EL LOTE# 13 DE LA MISMA
ANA POR EL SUR: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA POREL ORIENTE EN ESTENSION DE
MTRS CON EL LOE# 11 DE LAMISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTR CON VIA PEATONAL O
SVERSAL 118 A.....

LMENTACION:

NZACION LA GAITANA LTDA,ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A ENRIQUE PEDRAZA GAITAN POR ESC.926 DEL 13-08-75 NOT.20
TA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0293444.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON AGUILERA HURTADO
ANO,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 23-07-71.-PARTE POR COMPRA A ANTONIO DIAZ
UITA,EMMA MALAVER DE DIAZ Y FREDERICH PAUL BRAUER POR ESC.139 DEL 10-02-76 NOT.20 BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO
45122.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VALERIANO AGUILERA HURTADO,POR ESC.5338 DEL 09-11-74 NOT.3A DE
A.ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL,POR ESC.1998 DEL 06-05-71 NOT.4A BOGOTA.-PARTE POR COMPRA A FREDERICH PAUL
R Y OTRA,POR ESC.1068 DEL 05-09-75 NOT.20 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0247305.-FREDERICH PAUL
R.ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE VILLAMIZAR VDA DE BRAUER JULIA,Y BRAUER V. DETHEL CLEMENS
SCO,POR ESC.2489 DEL 02-06-65 NOT.6A BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE
R S. HERBERT,SENTENCIA DEL 04-05-62 JUZGADO 6 C.CTO DE BOGOTA.-PAUL,HERBERT, MARIANNE,ADQUIRIERON POR COMPRA A
A CAICEDO EUGENIA,POR ESC.3923 DEL 22-08-52 NOT.4A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22-09-52.

ON DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
INSVERSAL 118 A 136-04 LOTE 12 MANZANA 31 (ACTUAL)
126C 136 04 (DIRECCION CATASTRAL)

ULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
33

CION: Nro 1 Fecha: 05-10-1981 Radicacion: 1981-85663 VALOR ACTO: $ 41,976.00
nto: ESCRITURA 41976 del: 19-08-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA
ICACION: 101 VENTA
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ANIZACION LAGAITANA
ANO ARTUNDUAGA BERNARDO /
DE SERRANO MARIA NOELIA /

CION: Nro 2 Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1989-13083 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
nto: ESCRITURA 1045 del: 15-03-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
CACION: 101 COMPRAVENTA
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

...nda anotación en la parte cent ral de la

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-82

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBL
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO 4904328
DE: RIOS DE SERRANO MARIA NOHELIA 41477536
A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-1994 Radicacion: 1994-14626 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 333 del: 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL 79313360
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75494 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2403 del: 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-11-1995 Radicacion: 1995-75495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2710 del: 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0960934.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-06-1998 Radicacion: 1998-40623 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0701 del: 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.
A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO 3292287
A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-41158 VALOR ACTO: $ 40,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2968 del: 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA 41375508
A: WESCOTT JOSE JULIO 80414547 X

ANOTACION: Nro 8

Ahora bien, debe resaltarse que al interior de este proceso se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que contra el quejoso cursó en el Juzgado 51 Civil Municipal de esta Ciudad y que el mismo 25 de julio de 2016 *-fecha de radicación de la solicitud de terminación-*, aquel despacho dejó a disposición de esta autoridad el inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40180745, de manera que una vez ejecutoriado el auto de terminación *-2 de agosto de 2016-* el día 5 de ese mismo mes y año, se elaboró el oficio No. 1877 mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, el levantamiento de la medida cautelar dictada sobre dicho inmueble con la remisión de los oficios originales allegados por el Juzgado 51 atrás mencionado.

Es preciso destacar, que para ese momento no se tuvo conocimiento si aquel predio se encontraba secuestrado y, es esa la razón, por la que no se elaboró ningún oficio, pues no existía secuestre alguno a quien dirigir una comunicación en ese sentido.

No obstante, en la misma fecha de elaboración del oficio de desembargo, el expediente ingresó al despacho *-5 de agosto de 2016-*, y el 8 de agosto de 2016, se emitió una decisión con la que se ordenó oficiar al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para que remitiera copias de la diligencia de secuestro y del avalúo de dicho inmueble, de existir. Información que llegó a esta sede judicial el 16 de agosto de 2016 y en la que se constató que en aquel proceso se designó a la sociedad Abogados Activos S.A.S., como secuestre, y el 31 de la mensualidad en mención se elaboró el respectivo oficio dirigido a dicha entidad con el que se le indicó que contaba con un lapso de 10 días para efectuar la entrega del bien secuestrado.

Así mismo, es menester decir, que en esa fecha el quejoso elevó su primera solicitud de entrega del inmueble estando el expediente al despacho desde el 30 de agosto hogaño, por una solicitud del apoderado de la parte actora para la entrega de depósitos judiciales.

De ese modo, el mismo 31 de agosto de 2016, se resolvieron las solicitudes de entrega de depósitos judiciales y de entrega del inmueble y

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-623[illegible]

Impreso el 25 de Marzo de 2015 a las 11:26:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

= = = =

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 NOV 2015

Ref. Expediente No. 2014-1039

Estando presentado en legal forma el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 537 del C. de P.C. el cual proviene del demandante y coadyuvado por el demandado el Despacho, RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por VICTOR MANUEL CAICEDO ALARCON en contra de NATALY DEL CARMEN SANCHEZ VASQUEZ por pago total de la obligación.

2. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. **Ofíciese**.

3. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

4. Ordenar el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

VAOP

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 84
de hoy 01 DIC 2015
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

67

DESPACHO COMISORIO: 0012 **JUZGADO COMITENTE:** 1 C. DEL CTO DE BTA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR **RADICACIÓN #:** 2007-0115
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXXX ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ____
VEHICULO ____; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES ____

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su secretario se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el apoderado (a) CARLOS ERDUAR SUAVA CASTELLANOS. identificado (a) con la C.C. No. 52.265.119 de Bogotá. y Tarjeta Profesional No. 193.874 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal ____ en sustitución XXXX de la parte actora a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente ____, por el apoderado XXX, por relevo ____ toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 50 concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a [illegible] identificado (a) con la C.C. No. 1.005 de Chiquinquira, con dirección Av. Jimenez No. 9- 34 Local 3 Tel. 7430838; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad de juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, CARRERA TRANSVERSAL 126 C No. 130- 04 de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por la señora quien dijo llamarse JOSEFA GARAY RIVERA, identificada con C.C. No. 34.947.601 de San Marcos, a quien se le informa el objeto de la diligencia y quien debidamente manifiesta. " Yo no tengo nada = que ver ni decir, yo solo soy una arrendataria, debería haberle avisado = el señor propietario del inmueble.- De lo anterior se le corre traslado = al apoderado de la parte demandante no sin antes reconocerle personería = adjetiva para actuar y en uso manifiesta.- "Teniendo encuenta que nos encontramos en el sitio indicado por la comisión le solicito al señor Juez = muy respetuosamente del inmueble objeto de la comisión.- POR EL DESPACHO.- De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de la comisión cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. 50N-623801 y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE.- con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 130- 10 de la Transversal 126 C.- POR EL SUR.- con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 135- 28 de la Transversal 126 C. POR EL ESTE.- con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana.- POR EL OESTE.- con la Transversal 126 C, vía pública peatonal y vehicular de su frente.. Se trata de una casa de habitación de tres niveles la puerta de ingreso es metálica que da acceso a un espacio para sala luego dejando constancia que existe igualmente un portón de tres = que se encuentra habilitado como habitación, otra habitación con closet espacio para baño debajo de las escaleras con sus tres accesorios de uso, un espacio para cocina con mesón metálico, luego una zona de ropas con lavadero enchapado, y una habitación en la parte central del in

inmueble unas escaleras en concreto que dan acceso al segundo piso donde encontramos cuatro habitaciones sin closet, un espacio para cocina con mesón en granito y un baño con sus tres accesorios y enchapado, escaleras en cemento que dan acceso al tercer nivel donde encontramos una azotea descubierta solo la plancha con un pequeño lavadero prefabricado en general sus pisos en cemento, y baldosa, paredes en general en ceg... to empañetadas y pintadas, y sus techos en placa o concreto y estuco y pintados. El inmueble cuenta con los servicios de agua, luz. el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.- POR EL DESPACHO... una vez alinderado e identificado el inmueble objeto de secuestro y no existiendo oposición que resolver se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y de ello se hace entrega real y material al auxiliar de la justicia quien notificado manifiesta. " Recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo en razón a que la persona que atiende la diligencia es arrendataria, haciendo las advertencias de ley y a la persona que atiende la diligencia que deberá enterar al arrendatario o propietario la existencia del tramite de la presente diligencia y del proceso quienes de ahora en adelante deberán entendersen conel auxiliar de la justicia quien manifesto en el acto proceder a lo de su cargo. se corrige as arrendador o propietario, la liquidación con los honorarios para el auxiliar de la justicia son señalados por el Juez comitente en la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000,oo), los cuales serán cancelados en las instalaciones del Banco ubicado en la Calle 14 No. 8 a- 30 Piso 5 de esta ciudad.- Todo lo anterior se notifica en estrados.- No siendi otro el objeto de la presente diligencia se termina se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ.

GASTIEL ...EZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

- JOSEFA GARAY RIVERA, Se deja constancia que la persona que atiende la presente diligencia, permitiendonos el ingreso interior del inmueble manifiesta no firma la presente acta no obstante se le comunica que la presente diligencia surte los efectos pretendidos tal como lo dispone el comisorio la referencia. Se deja constancia que se le deja copia de la presente acta. Con el fin de enterar al arrendado y/o propietario el objeto de la presente diligencia.

LA APODERADA DE LA PARTE DTE.

VIVIAN PAOLA ESTAVA CASTIBLANCO.

EL SECUESTRE.

JOSE FLORENTINO ...RON.

EL SECRETARIO AD- HOC

...RGIL A. GARCIA T.

39 cuad
15. 407 6 cuad

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

Proceso Ejecutivo No. 2007-00115 J 001 C. Cto

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

A fin de que se lleve a cabo la entrega al nuevo secuestre, del bien inmueble objeto de Litis, por secretaria líbrese despacho comisorio, dirigiéndolo al Señor Juez Civil Municipal y/o Alcaldías Locales Zona respectiva, a fin de que sea tramitado por el interesado.

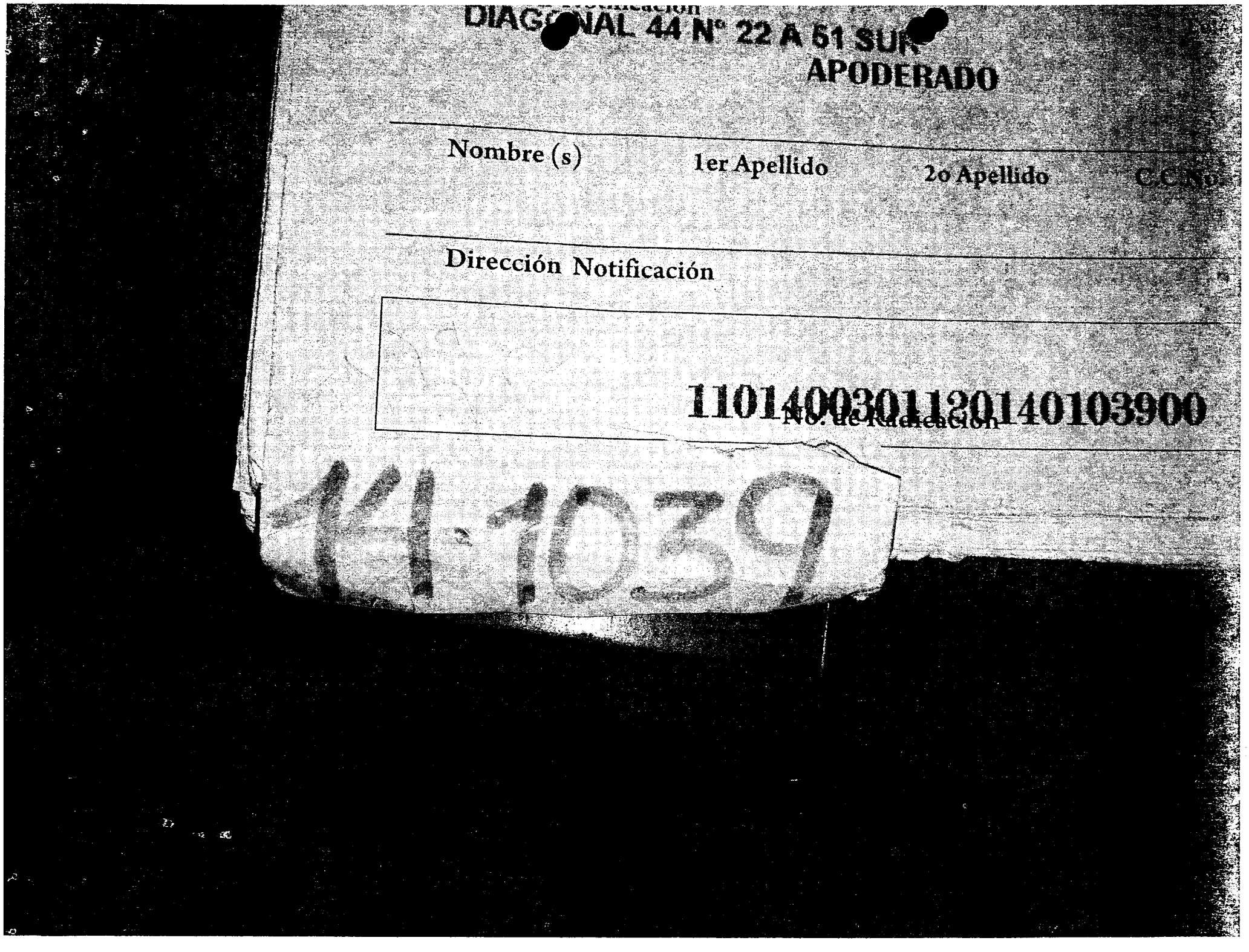
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO.
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 121 fijado hoy 28 de Agosto de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA


DIAGONAL 44 Nº 22 A 51 SUR
APODERADO
Nombre (s)
1er Apellido
2o Apellido
C.C.No.
Dirección Notificación
No. de Radicación
11014003011201401039000
41-1030

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho. (2018)

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No **1248** procedente de la JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el cual se radico bajo el No. 20186110008322. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc ELIZABETH ANGEL HERRERA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho. (2018)

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de ENTREGA NUEVO SECUESTRE DIA 07 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LA HORA DE LAS 7:00AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 102 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018 La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Juan Felipe Agudelo García – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho

DILIGENCIA DE ENTREGA COMISIONADO POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (Juzgado de origen 01 Civil del Circuito)
DESPACHO COMISORIO: No 1248
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO
No. 2007-115
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: JOSE JULIO WESCOT

Según estado de fecha 31 de octubre de 2018 estado No 119 se programa nueva fecha para realización de diligencia, el día 09 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

ELIZABETH ANGEL HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
Abogada Despachos Comisorios

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Al despacho del señor Alcalde Local de Suba el presente despacho comisorio No. 1248 Procedente del Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (Juzgado de origen 01 Civil del Circuito), con radicación No 2007-115 informándole que, a la fecha, el nuevo secuestre a quien se debe entregar en inmueble, no se hizo presente el día de la diligencia, por lo tanto se DEVUELVE en el estado en que se encuentra a 12 folios útiles. – Sírvase proveer.

ELIZABETH ANGEL HERRERA
Secretaria de AD-HOC
Abogada Despachos Comisorios

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el anterior informe que antecede, este Despacho ordena la **DEVOLUCION INMEDIATA** del despacho comisorio No. 1248 al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra, junto con sus anexos en 12 folios útiles previa desanotación en el Sistema Orfeo.

DESANOTESE Y CUMPLASE

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogada Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas - Asesora del Despacho

dep.
4 feb

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186100883251
Fecha: 07-12-2018
20186100883251

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(Juzgado de origen 01 Civil del Circuito)
CARRERA 10 No 14-30 PISO 2
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 1248
Proceso: EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO
Proceso: 2007-115
De: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Contra: JOSE JULIO WESCOT
Radicado Alcaldía Local de Suba: 20186110008322

Cordial saludo.

De manera atenta y de conformidad con el Despacho Comisorio del asunto, remito a ustedes el Comisorio y sus anexos, en el estado en que se encuentran, sin diligenciar, a 12 folios útiles, por cuanto el nuevo secuestre al cual se debe entregar el inmueble, no se hizo presente el día de la diligencia.

Cordialmente,

12 fls

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogada Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas - Asesora del Despacho

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE WESCOT
Nº PROCESO: 001 - 2007 - 115

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble acá secuestrado libre de personas, animales y cosas, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Descongestión y/o la inspección de policía para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 Núm. 4 del C.G.P.

Lo anterior toda vez que los moradores del inmueble a pesar de los requerimientos efectuados estos se niegan a cancelar, ni piensan cancelar el arriendo de dicho inmueble, así no permitiendo nuestra buena administración, en detrimento de los derechos patrimoniales de las partes y pasar por la faja la medida cautelar existente.

Atentamente,

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
Nit. 900.777.145-9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 26 ABR. 2019

Rad. No. 2007-115(J. 01).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho dispone que, por secretaría, previo el pago de las erogaciones necesarias, se proceda al desglose del despacho comisorio No. 1248, junto con sus anexos, a fin que sea tramitado por el auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 50
fijado hoy 29 ABR. 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.:	**Proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT.-**
Expediente:	**11001-3403-703-2007-00115-00.-**
Asunto:	**Se solicita la fijación de fecha para remate.-**

Juan Carlos Rozo Romero, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar que se fije fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que ya se cumplieron los presupuestos establecidos en dicha norma, ya que: i) se registró el embargo el 15 de enero de 2015; ii) se realizó la diligencia de secuestro el 26 de marzo de 2015; y iii) decidió el despacho tener en cuenta el avalúo presentado por BANCO AV VILLAS S.A. el 13 de octubre de 2016.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se fije fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso

Del señor Juez.

Juan Carlos Rozo Romero
C.C. 79.264.964 de Bogotá
T.P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JOSE JULIO WESCOT
ASUNTO : SOLICITUD DESGLOSE
RADICACIÓN : 001 - 2007 - 115

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre dentro del presente proceso, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva ordenar a mi costa el desglose del despacho comisorio No. 1248, lo anterior toda vez que para la presente fecha la inspección de Policía de Suba, en la cual se debe tramitar la misma, ya se encuentra laborando en este tipo de comisiones.

Por lo anterior para el suscrito se hace más rápido tramitarlo en dicha oficina, que esperar el ordenado en providencia anterior.

Atentamente,

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
Nit. 900.701.837-0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 30 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ05752

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
CALLE 146C BIS N° 91-57
Ciudad

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO No. 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. N° 830035827-5 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80414547

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019) proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó la devolución del despacho comisorio No. 1248 del 4 de septiembre de 2017, junto con sus anexos para la práctica de la diligencia comisionada, a fin de que sea tramitado por el auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre.

Anexo lo anunciado en ____ folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

No está ordenado por auto.

Elaboró: Alejandra Zuluaga

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial. gov.co

OFICIO No.01660
Agosto 9 de 2019

SEÑORES
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
BOGOTA

01-2007-115

AL RESPONDER FAVOR CITAR
Proceso: N° 2018 -00184 VERBAL
Demandante: JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ C.C. 11253566
Demandado JOSE JULIO WESCOTT C.C. 80414547 CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de acreedor Hipotecario y PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha primero (1) de agosto del dos mil diecinueve (2019), me permito oficiarles para que compulsen copias auténticas de la totalidad de las piezas procesales correspondientes al proceso que allí cursa con radicación No. 11001-3403-703-2007-00115-00 EJECUTIVO, a costa de la interesada.

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 30 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ05753

Señores
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12
Ciudad

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO No. 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. N° 830035827-5 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80414547

En atención a su comunicación No. 01660 de fecha 9 de agosto de 2019, radicado en estas dependencias el 20 de agosto de la presente anualidad, por medio de la cual solicita copias auténticas de la totalidad del expediente a costa de la parte interesada, de manera respetuosa me permito informarle que, a la fecha no han sido canceladas las expensas necesarias para cumplir lo solicitado por su Despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Verbal No. **2018-00184** iniciado por JOSÉ ISMAEL TAMBO SÁNCHEZ contra JOSÉ JULIO WESCOTT, CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Elaboró: Alejandra Zuluaga

JUZGADO 27 CIVIL CTO.

609

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

24485 10-OCT-'19 10:51

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 30 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ05753

Señores
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12
Ciudad

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO No. 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. N° 830035827-5 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80414547

En atención a su comunicación No. 01660 de fecha 9 de agosto de 2019, radicado en estas dependencias el 20 de agosto de la presente anualidad, por medic de la cual solicita copias auténticas de la totalidad del expediente a costa de la parte interesada, de manera respetuosa me permito informarle que, a la fecha no han sido canceladas las expensas necesarias para cumplir lo solicitado por su Despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Verbal No. **2018-00184** iniciado por JOSÉ ISMAEL TAMBO SÁNCHEZ contra JOSÉ JULIO WESCOTT, CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

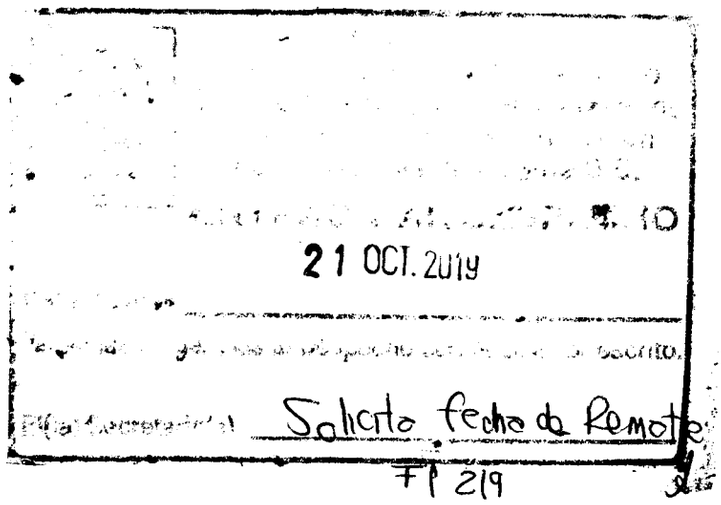
Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14


21 OCT. 2019
Solicito fecha de Remote
FI 219

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 22 OCT 2019

Rad. No.2007-115 (J.01).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se señala la hora de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, del día **veintiocho (28)**, del mes de **febrero** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-628861 legalmente embargado (fls.354 al 359), secuestrado (fl.67 C-2) y avaluado (fls.200 y 201).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Así, ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem.*

De otra parte, por secretaría ofíciese a la DIAN, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario; ente fiscal al que se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, para que allegue la respuesta a que haya lugar. ***Tramítese la misiva en debida forma.***

Finalmente, se insta a los extremos en contienda, para que en el menor tiempo posible, alleguen la liquidación del crédito que se ejecuta. (Art.446 del C.G del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy 23 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 29 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ06381

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO No. 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. N° 830.035.827-5 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80.414.547

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; así las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Providencia de 17 de abril de 2013	**$35.001.339,06**
NOMBRE DEL ACREEDOR	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
NOMBRE DEL DEUDOR	**JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80.414.547**

Sírvase proceder de conformidad, para lo cual se le otorga el **término de tres (3) días**, siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Elaboró: Aleiandra Zuluaga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 29 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ06381

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO No. 2007-00115 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. N° 830.035.827-5 contra JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80.414.547

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; así las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Providencia de 17 de abril de 2013	**$35.001.339,06**
NOMBRE DEL ACREEDOR	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
NOMBRE DEL DEUDOR	**JOSÉ JULIO WESCOT C.C. N° 80.414.547**

Sírvase proceder de conformidad, para lo cual se le otorga el **término de tres (3) días**, siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-439-12288

Bogotá D.C, 11/1/2019

Secretario(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 14 30 Piso 2
Bogota

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario (Juzgado de origen 01 Civil del Circuito) No. 2007-00115

Referencia: Oficio No. OCCES19-AZ06381 del día 10/29/2019 radicado en esta seccional con el No. 032E2019071842 del día 10/30/2019. Proceso No. 2007-00115

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca del contribuyente WESCOTT JOSE JULIO identificado(s) con NIT 80414547. atentamente le informo que figura inscrito en la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS IBAGUE por lo cual fue enviado al Jefe de la DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS de dicha seccional, con oficio No. 1-32-244-439-12288 del día, por ser de su competencia.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

Rte 28 Feb

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

DIAN No. Radicado 009S2019019846
Fecha 2019-12-03 09:39:53 AM
Remitente 09- DIV GES RECAUDO Y COBRANZAS
Destinatario JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
Folios 1 Anexos 0
COR-009S2019019846

AL DAR RESPUESTA CITE ESTE No.1.09.242.448-8724
Ibagué, 28 de noviembre de 2019

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Cr 10 No. 14-30, Piso 2.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por el BANCO COMRCIAL AV VILLAS S.A. NIT 830.035.827-5, contra JOSE JULIO WESCOT NIT 80.414.547.

OFEJECUCION CIVIL CTO

RADICADO: 2007-00115

40128 5-DEC-'19 9:15

En respuesta a su oficio número OCCES9-AZ06381 del 29 de octubre de 2019 radicado en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 30 de octubre de 2019 con el número 032E2019071842 y remitido por esa Dirección Seccional con el oficio 1-32-244-439-12287 del 1 de noviembre de 2019, a esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, radicado el 06 de noviembre de 2019 con el número 009I20190001055, atentamente nos permitimos informarle:

El demandado del proceso de la referencia una vez verificado el número de NIT y revisadas las bases de datos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, registros sistematizados, la Obligación Financiera y el aplicativo SIPAC, a la fecha de esta comunicación, no existen procesos de cobro al no tener obligaciones fiscales cobrables actuales, ni de plazo vencido en la actualidad.

OBSERVACIÓN: Los interesados serán responsables ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los gravámenes que, con posterioridad a la fecha del presente oficio, resulten o se determinen a cargo, según el artículo 797 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

ALBINA LOPEZ ROA
G.I.T. Gestión Cobranzas - Representación Externa
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214776128422355 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:02:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1981 RADICACIÓN: 1981-85663 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0132KWOE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214776128422355 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:02:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SERRANO ARTUNDUAGA BERNARDO CC# 4904328

A: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL **CC# 79313360** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-1994 Radicación: 1994-14626

Doc: ESCRITURA 333 del 31-01-1994 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA BOHORQUEZ MANUEL CC# 79313360

A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA CC# 41375508 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-11-1995 Radicación: 1995-75494

Doc: ESCRITURA 2403 del 28-09-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO CC# 3292287

DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA CC# 41375508 X

A: COOPARATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-11-1995 Radicación: 1995-75495

Doc: ESCRITURA 2710 del 02-11-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION E.P. 2403/95 NOT. 17 EN CUANTO AL FOLIO CORRECTO ES 050-0628861 Y NO 050-0960934.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO **CC# 3292287**

A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **CC# 41375508** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-1998 Radicación: 1998-40623

Doc: ESCRITURA 0701 del 05-06-1998 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $12,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA COOPENERGIA.

A: PERALTA BOHORQUEZ JAIRO **CC# 3292287**

A: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA **CC# 41375508** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-06-1998 Radicación: 1998-41158

Doc: ESCRITURA 2968 del 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $40,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214776128422355 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:02:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MORENO GLORIA EVA CC# 41375508

A: WESCOTT JOSE JULIO **CC# 80414547** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-06-1998 Radicación: 1998-41158

Doc: ESCRITURA 2968 del 10-06-1998 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESCOTT JOSE JULIO CC# 80414547 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-08-2001 Radicación: 2001-45368

Doc: OFICIO 2052 del 13-08-2001 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 01-0246

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS- CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: WESCOTT JOSE JULIO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-09-2014 Radicación: 2014-60518

Doc: OFICIO 1634 del 29-07-2014 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO NO 2001-0246

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: WESCOTT JOSE JULIO **CC# 80414547**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-10-2014 Radicación: 2014-70318

Doc: OFICIO 1142 del 29-09-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214776128422355 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:02:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

E2

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-0115

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A. NIT 8600358275

A: WESCOTT JOSE JULIO **CC# 80414547 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-12-2018 Radicación: 2018-83842

Doc: OFICIO 61203941 del 14-12-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR VALORIZACION PROCESO NO.28639/11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: WESCOTT JOSE JULIO **CC# 80414547 X**

E3 Coactivo Idu.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14865

Doc: OFICIO 01988 del 12-03-2018 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NO. 2018-184

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMBO SANCHEZ JOSE ISMAEL CC# 11253566

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS ACRREDOR HIPOTECARIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: WESCOTT JOSE JULIO **CC# 80414547**

Pertenencia

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214776128422355 **Nro Matrícula: 50N-628861**

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 04:02:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

jose

CERTIFICADO

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

[redacted]	[redacted]DADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
BANCO AV VILLAS	JOSE JULIO WESCOTT	Juzgado tercero (03) civil del circuito de ejecución y sentencias	VERBAL	El dia 28 del mes de febrero de 2020	Inmueble matricula inmobiliaria No 50N 628861	Inmueble matricula inmobiliaria No 50N 628861	Transversal 118 # 136-04 lote 12 manzana 31 (dirección actual) o TV 126 manzana 31 (dirección actual) o TV 126c # 136-04 (dirección catastral)	187'981.500.	(70%) $131'587.050	(40%) $ 75'192.600	11001-3103-001-2007-00111500	CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S Dirección: cl. 12b # 7-90 of 725 Teléfono: 301-742-42-88 E-mail: asesanchez@hotmail.es
AGROCASH S.A. ahora AGROCASH S.A. EN LIQUIDACIÓN	MARÍA CLAUDIA SALAZAR TRIVIÑO	2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo	19 DE MARZO DE 2020 a las 10:00 AM	APARTAMENTO # 303 DEL EDIFICIO CAPRICE CARRERA 14 NÚMERO 127 B-26 DE BOGOTÁ	MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1073793 CÉDULA CATASTRAL D128C T13B 17 11	APARTAMENTO # 303 DEL EDIFICIO CAPRICE CARRERA 14 NÚMERO 127 B-26 DE BOGOTÁ	$ 1.524.600.000	$ 1.067.220.000 (70% del avalúo dado al bien inmueble)	40% DEL AVALÚO ($609.840.000)	1100 1310 3010 2011 00633 00	EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES C.C. 2.960.856 AV. JIMENEZ # 8A-20 OF. 605 EDIFICIO JIMÉNEZ DE QUESADA TEL. 3168973003
Alvaro Abondano Pereira C.C. 21.636, subrogatarios del crédito Orlando Ramirez Peñuela C.C. 3.165.578 y Jorge Augusto Canal Ceballos C.C. 5.924.554	Ernesto Ariza Gomez C.C. 3.227.656	Juzgado de conocimiento: 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Juzgado de origen: 5 Civil del Circuito de Bogotá	EJECUTIVO HIPOTECARIO	El dia 17 de marzo del 2020 en la ciudad de Bogotá, a la hora de las 11:00 AM, para llevar a cabo diligencia de remate del 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20115260	Inmueble - Casa de habitación junto con el lote de terreno en el construida	Matricula inmobiliaria 50N-20115260	Inmueble ubicado en la calle 123 No. 78-07 de la actual dirección catastral de la ciudad de Bogotá D.C.	Mil quinrentos cinco millones doscientos noventa y seis mil quinientos pesos, moneda corriente $1.505.296.500.oo	La que cubra el 70% del valor del avalúo, es decir la suma de mil cincuenta y tres millones setecientos siete mil quinientos cincuenta pesos $1.053.707.550.oo	40% del valor del avalúo, la suma de seiscientos dos millones ciento dieciocho mil seiscientos pesos $602.118.600.oo. Cuenta de deposito judicial: 110012031800	11001-31 03 005 2010007O6 00	Norman Aguirre, Dirección: Avenida Jiménez No. 8-49 oficina 1006 de Bogotá, Teléfono 311-2260685 y 2437156
ALVARO ANDRES ARANA CELIS, C.C. 80.904.668 - BOGOTÁ, DIANA CATALINA [redacted]	CARLOS RODRIGO BENAVIDES PABON, C.C. 82.391.474 - FUSAGASUGA	QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO	25 FEB 2020 / HORA: - 9:00 am	LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO (85) A-4, SECTOR (2), JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS (2) PLANTAS SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA CON CARRERA SESENTA Y	50S-502987	KR 65B No. 61-65 SUR - BARRIO MADELENA - BOGOTÁ D.C.-	$ 450.472.821,00	70%	40%	11001310302O-2011-0065700	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA N.I.T No. 900.104.902-0 - CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 -celular No. 310 697 9809-

EL ESPECTADOR

675

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.:	**Proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT.-**
Expediente:	**11001-3403-703-2007-00115-00.-**
Asunto:	**Se allega original del periódico EL ESPECTADOR en el cual consta la publicación del remate ordenada en el artículo 450 del Código General del Proceso y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-00628861.-**

Juan Carlos Rozo Romero, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para allegar en tiempo, original del periódico EL ESPECTADOR en el cual consta la publicación del remate ordenada en el artículo 450 del Código General del Proceso y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-00628861.

El documento en mención se allega en atención a lo ordenado por el Despacho en auto del 30 de octubre de 2019.

Anexo: original del periódico EL ESPECTADOR en el cual consta la publicación del remate ordenada en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un (1) folio.

Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-00628861.

Del señor Juez.

Juan Carlos Rozo Romero
C.C. 79.264.964 de Bogotá
T.P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.

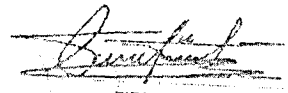
Calle 61 # 5-61, Oficina 403
Teléfonos: (57) (1) 3470271 / 3153979303 | juancarlosrozoabogados@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

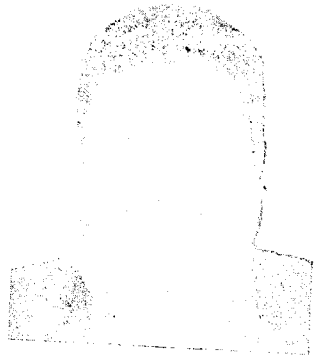
NUMERO 11.253.566
TAMBO SANCHEZ

APELLIDOS
JOSE ISMAEL

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1958**

PESCA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00019604-M-0011253566-20080704 **0000**773210A 1 1160015934

Avisos Judiciales

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
BANCO AV VILLAS	JOSE JULIO WESCOTT	Juzgado tercero (03) civil del circuito de ejecución y sentencias	VERBAL	El día 28 del mes de febrero de 2020	Inmueble matricula inmobiliaria No SON 628861	Inmueble matricula inmobiliaria No SON 628861	Transversal 118 # 136-04 lote 12 manzana 31 (dirección actual) o TV 126 manzana 31 (dirección actual) o TV 126c # 136-04 (direccion catastral)	187'981.500.	(70%) $131'587.050	(40%) $ 75'192.600	11001-3103-001-2007-00111500	CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. Dirección: cl. 32b # 7-90 of 725 Teléfono: 301-742-42 88 E-mail: asesanchez@hotmail.es
AGROCASH S.A. ahora AGROCASH S.A. EN LIQUIDACIÓN	MARIA CLAUDIA SALAZAR TRIVIÑO	2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo	19 DE MARZO DE 2020 a las 10:00 AM	APARTAMENTO # 303 DEL EDIFICIO CAPRICE CARRERA 14 NUMERO 127 B-26 DE BOGOTA	MATRÍCULA INMOBILIARIA SON-1073793 CEDULA CATASTRAL D128C T13B 17 11	APARTAMENTO # 303 DEL EDIFICIO CAPRICE CARRERA 14 NUMERO 127 B-26 DE BOGOTA	$ 1.524.600.000	$ 1.067.220.000 (70% del avaluo dado al bien inmueble)	40% DEL AVALUO ($609.840.000)	1100 1310 3010 2011 00633 00	EDGAR ANDRES SÁNCHEZ PORTES C.C. 2.960.856 AV. JIMENEZ # 8A-20 OF. 605 EDIFICIO JIMÉNEZ DE QUESADA TEL. 3168973005
Alvaro Abondano Pereira C.C. 21.636, subrogatarios del credito Orlando Ramirez Peñuela C.C. 3.165.578 y Jorge Augusto Canal Ceballos C.C. 5.924.554	Ernesto Ariza Gomez C.C. 3.227.656	Juzgado de conocimiento: 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Juzgado de origen. 5 Civil del Circuito de Bogotá	EJECUTIVO HIPOTECARIO	El dia 17 de marzo del 2020 en la ciudad de Bogotá, a la hora de las 11:00 AM, para llevar a cabo diligencia de remate del 100% del inmueble con matricula inmobiliaria No. SON-20115260	Inmueble - Casa de habitación junto con el lote de terreno en el construida	Matricula inmobiliaria SON-20115260	Inmueble ubicado en la calle 125 No. 78-07 de la actual direccion catastral de la ciudad de Bogotá D.C.	Mil quinientos cinco millones doscientos noventa y seis mil quinientos pesos, moneda corriente $1.505 296 500.oo	La que cubra el 70% del valor del avalúo, es decir la suma de mil cincuenta y tres millones setecientos siete mil quinientos cincuenta pesos $1.053 707.550 oo	40% del valor del avalúo, la suma de seiscientos dos millones ciento diecinoche mil seiscientos pesos $602 118.600 oo Cuenta de deposito judicial: 110012031800	11001-31 03 005 201000706 00	Norman Aguirre, Dirección: Avenida Jimenez No. 8 -49 oficina 1006 de Bogotá, Telefono 311-2260685 y 2437156
ALVARO ANDRES ARANA CELIS, C.C. 80.904.668 - BOGOTÁ, DIANA CATALINA ARANA CELIS, C.C. 1.015.604.180 - BOGOTÁ	CARLOS RODRIGO BENAVIDES PABON, C.C. 82.391.474 - FUSAGASUGA	QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	25 FEB 2020 / HORA: - 9:00 am	LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS (36) DE LA MANZANA OCHENTA Y CINCO (85) (A-6), SECTOR DOS (2), JUNTO CON LA CASA DE HABITACION DE DOS (2) PLANTAS SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA SESENTA Y CINCO B (65B) NUMERO SESENTA Y UNO - SESENTA Y CINCO SUR (61-65 SUR) - DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. URBANIZACION MADELENA.	50S-502987	KR 65B No. 61-65 SUR - BARRIO MADELENA - BOGOTÁ D.C. -	$ 450.472.871.00	70%	40%	110013103020-2011-00065700	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA N I T No. 900.104.902-0 - CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 -celular No. 310 697 9809-
ANA BEATRIZ CORTEZ RODRIGUEZ	RICARDO MANUEL RODRIGUEZ BARROS	JUZ ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - ACTUAL 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27 DE FEBRERO DE 2020 HORA: 9:30 AM	CASA - LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL No 27 DE LA MANZANA 61 UBICADO EN LA CALLE 137 A No 151 C 55 DEL BARRIO SANTA RITA DE LA ZONA DE SUBA BOGOTÁ D.C.	50N-70224380	CALLE 137 A No 151 C-55 BARRIO SANTA RITA DE SUBA BOGOTA D.C.	$ 241.986.000	70% $169.390.200	40% 96.794.400	2015-529	PROSPERO LEAL BAEZ DIRECCION: CALLE 13 No 8-23 OFI. 806 TELEFONO: 311 836 74 54
AZUL K S.A	ROBINSON ELADIO GARCIA MORENO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA		Dia cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve antes meridiano (9:00 am)	Cuota parte cuarenta y uno punto cuatro seis cero cero nueve tres seis ocho por ciento (41,46009368 %) de un predio rural denominado LA PRADERA	360-17657	Municipio del GUAMO - TOLIMA. Vereda CHIPUELO. Predio rural denominado: LA PRADERA	DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.929.777.00)	UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1 214.688.00) que equivalen al setenta por ciento (41.46009368 %) del avaluo de la cuota parte	UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.171.910.00) equivalente al 40% del avaluo	73268 4003 003 2016 00205 00	DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ Dirección: Calle 9 # 12 95 del municipio del GUAMO TOLIMA Telefono: 3115919670
BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A	ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA y JENNY PAOLA ESTRADA RODRIGUEZ	JUZGADO QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA	25 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 7:30 A.M	INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 051-127313 (ANTES - 50S-40581154)	CALLE 22 No. 10-05 ESTE (HOY CARRERA 11 ESTE No. 22 A-41) APARTAMENTO 502 TORRE 24 CIUDADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES, EN SOACHA - CUNDINAMARCA.	AVALUO $71.872.000.00	$ 50.310.400.00	$ 28.748.800.00	PROCESO No 2015-787	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EN BOGOTA TELEFONO: 3106979809
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CEP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., HERNAN CURREA CHAMAS, EUSTASIO FRANCISCO PIES-CHACON VELASCO, OSCAR BAQUERO ÁNGEL, OSCAR MAURICIO BAQUERO HERNÁNDEZ	JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. (ORIGEN 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	2 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M	INMUEBLE	Matricula Inmobiliaria: 50C-1192934	Dirección Inmueble: CALLE 23 A Nº 33-22 LOTE 25 Y 26 (CALLE 25 A Nº 32-22 DIRECCIÓN CATASTRAL) . DE BOGOTÁ D.C.	$ 5.266.584.000	70% del avaluo, que equivale a $ 3.686.608.800	40% del avaluo, que equivale a $ 2.106.633,600	110013103003 20180007000	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S DIRECCIÓN: CARRERA 19 Nº 15-39, OFICINA 909 DE BOGOTÁ D.C. CELULAR: 3106979809
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO BCH-CESIONARIOS-VILMA ERNESTINA PINILLA PAVA, FANNY ALEXANDRA PINILLA PAVA Y HECTOR NELSON PINILLA PAVA	MARINA REYES DE GUTIERREZ	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CRA 10 No. 14- 30 EDIFICIO JARAMILLO DE BOGOTA	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	POR AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE SEÑALO EL 27 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 12 P.M.	CASA HABITACION DE DOS (2) PISOS	No. MATRICULA INMOBILIARIA SOC-80531 - CHIP CATASTRAL AAA0063HYBR	TRANSVERSAL 85 No. 85-72 LOTE 8 MANZANA 3 SEGUNDO SECTOR DE LA URBANIZACION LOS CEREZOS-DIRECCION ANTIGUA- HOY TRANSVERSAL 83 NO. 84 A-18 DE LA CIUDAD DE BOGOTA	$ 584.688.000	$ 409.281.600	$ 233.875.200	110013103022I 9750022200	ABEL JARAMILLO ZULUAGA, 17.139.954 de Bogotá - CALLE 65 No. 9- 53 APTO 402
Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4	Yadira Forero Osuna C.C. 1.121.817.138	Segundo (2°) Promiscuo del Circuito de Puerto Lopez (Meta)	Ejecutivo con acción real (Hipoteca)	19 de marzo de 2020 hora 8:30 AM	Casa de habitación	214-5773	Carrera 18 No. 7-55 en Puerto Lopez (Meta)	$ 58.876.500	(70%) $41.213.550	(40%) $23.550.600	50573-31-89-002 -2017-00184-00	Geny Rubiela Lizarazo Castañeda Oficina 19A Centro Comercial Los Pinos en Puerto Lopez (Meta) - Calle 10B No. 44-14 Barrio La Esperanza Segunda Etapa en Villavicencio (Meta) Telefono 311 267 3475
BANCO GRANAHORRAR	MARIA GLADYS MAYA MONTES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 DE MARZO DEL 2020 A LAS 2:30 PM	INMUEBLES	Matricula SOC-526817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá zona centro	UBICADO EN LA CARRERA 23 No. 73-09 APARTAMENTO 302 DE BOGOTÁ D.C.	100% DEL BIEN INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA SOC-524817. UBICADO EN LA CARRERA 23 No. 73-09 APARTAMENTO 302 DE BOGOTA D.C. $280.260.000.00	LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUÓ EL INMUEBLE	40% DEL AVALUO DEL INMUEBLE	110013103012 2003-00291-01	PEDRO ANTONIO SEGURA. Avenida Jimenez No. 9-43 oficina 613 Telefono 3134416116
BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7	ANDRES FELIPE PUPO FAJARDO C.C. 94516143	JUZGADO: 7° CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA ACTUALIZADO DE ORIGEN: 59° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. JUZGADO QUE HARA EL REMATE: 7° CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	EJECITIVO MIXTO	10:00 A.M. DEL 24 DE FEBRERO DE 2020	VEHICULO, PLACAS: HAR-381, MARCA: RENAULT, COLOR: ROJO FUEGO CARROCERIA: HATCH BACK SERIE: CHASIS: 9FBBSRADDDM013598 VIN: 9FBBSRADDDM013598 LILINDRAJE 1598 CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: F7J0012992B LINEA: SANDERO, CAPACIDAD: PS/5 SENTADOS PIE: 0 PUERTAS: 5 - UBICACION: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S UBICADO EN LA CALLE 4 No. 11-05 DE MOSQUERA			$ 17.600.000	70% $12.320.000	40%	11001-40-03-059-2014-01155-00	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA NIT o CC. 900676184-2 DIRECCION: CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 de Bogotá TELEFONO: 3144538900
BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7	GERMAN RODRIGUEZ COLORADO C.C 79.561.538	JUZGADO: 13° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. JUZGADO QUE HARA EL REMATE: 13° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C	EJECITIVO MIXTO	2:00 P.M. DEL 27 DE FEBRERO DE 2020	VEHICULO PLACAS: BPG-303 MARCA: FORD COLOR: VERDE ASPEN CARROCERIA: DOBLE CABINA SERIE: RXDZU77EGAM39128 CHASIS: RXDZU77EGAM39128 VIN: CILINDRAJE: 4000 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2004 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: 4A39128 LINEA: EXPLORER SPORT TRAC CAPACIDAD: PASAJEROS 5 CARGA: 1000 KILOGRAMOS PUERTAS: 4 - UBICACION: CALLE 3 No. 8A-25 BARRIO LAS CRECES DE BOGOTA			$ 17.500.000	70% $12.250.000	40%	11001-40-03-017-2013-01136-00	MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ NIT o CC. 52 300 888 DIRECCION: CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 203 DE BOGOTA TELEFONO: 3112521828
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	BETTY SANCHEZ GUTIERREZ	12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	110014003029 20150152201	24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 PM	INMUEBLE	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-97402	CASA UBICADA EN LA DIAGONAL 49 B BIS SUR No. 2-20 ESTE, URBANIZACION LA MARQUEZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	$107.449.500 oo	$75.214.650 oo	40% CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE $30.085.860.oo	110014003029 20150152201	GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA. S.A.S., NUMERO CELULAR 310 253 08 41, DIRECCION CARRERA 68 A No. 22 A 62 CASA 2
Escrimenia Galeon Cruz	Laura Mayerly Salcedo Chavez y Ever Dario Niño Martinez	20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C		12 de Marzo de 2020. Hora: 2:00 PM	Inmueble	Que corresponde al folio de matricula SOC-1885062 de Bogotá D.C	Ubicado en la calle 23 # 19A-41 apartamento 303 mi 9 Agrupación de Vivienda "Petrel" - Propiedad Horizontal	$101.783.465.oo	$71.248.425.oo (70%)	(40%).	2017-00251	Soluciones Legales Inteligentes SAS
[redacted] LIQUIDIARIA COLPATRIA S.A. Y CEDIDO A RF ENCORE SAS ACTUAL TITULAR DEMANDATE	VICTOR RAUL MONTOYA BALVUENA Y BARBARA VENEGAS ALBA	4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO	FEBRERO 24 DE 2020 A LAS 3:30 pm	PREDIO 1: LOTE DE TERRENO QUE FORMO PARTE DEL LLAMADO CUCAITA HOY DENOMINADO ANTIGUA "GUAYMARAL" PREDIO 2: LOTE DE TERRENO QUE FORMO PARTE DEL LLAMADO CUCAITA HOY DENOMINADO ANTIGUA "GUAYMARAL".	PREDIO 1: MATRICULA INMOBILIARIA No. SON-631549. PREDIO 2. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-518997	PREDIO I: LOTE DE TERRENO QUE FORMO PARTE DEL LLAMADO CUCAITA HOY DENOMINADO ANTIGUA "GUAYMARAL". PREDIO 2: LOTE DE TERRENO QUE FORMO PARTE DEL LLAMADO CUCAITA HOY DENOMINADO ANTIGUA "GUAYMARAL".	PREDIO I: $366.942.000.00. PREDIO 2: $1.445.026.500 00	PREDIO 1: 70% DEL AVALUO - $256.859.400.00. PREDIO 2: 70% del AVALUO - $1.011 518.550.00	EL 40 % DEL VALOR DEL AVALUO	110013103019 20050002800	ADMINISTRACIONES PACHERO SAS - REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO MATIZ - TEL 3168270915 - CARRERA 15 No. 100-69 Of. 503 Bogota
FINANZAUTO S.A.	EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN	JUZGADO ACTUAL: PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: TRENTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	18 DE MARZO 2020 A LAS 9 Y 30 A.M.	BIEN A REMATAR: VEHICULO AUTOMOTOR PLACAS: TGV-813 MARCA: CHEVROLET LINEA: N300 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2012 CARROCERIA: PANEL SERVICIO: PUBLICO COLOR: BLANCO LUNA CHASIS: 1ZVCE2AC7C1004452 MOTOR: LA078862141415* CAPACIDAD PASAJEROS: 2 PASAJEROS, KILOGRAMOS 600			VALOR DEL AVALUO VEHICULO PLACAS TGV-813: $15.650.000,oo	70%	40%	110014003030 20130065000.	SANDRA MILENA MAYORGA GIL, CC 52.717.217 DE BOGOTA D.C., DIRECCION: CARRERA 28 A No. 49 A-73 APTO 101 EN BOGOTA D.C., TELEFONO 7006218
Henry Martinez Esquivel C.C. 79.507.718	Maria Adela Forero C.C. 51.790.242	Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Divisorio	El dia 19 de marzo del 2020 en la ciudad de Bogotá, a la hora de las 8:00 AM, para llevar a cabo diligencia de remate del 100% del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-1400147	Inmueble - Casa de tres pisos junto con el lote de terreno en el construida	Matricula inmobiliaria 50C-1400147	Inmueble ubicado en la carrera 116B No. 67-34 de la actual direccion catastral de la ciudad de Bogotá D.C.	$394.847.307.oo	La que cubra el 100% del valor del avalúo, es decir la suma de $394 847 307 oo	40% de valor del avalúo, la suma de $157.938 923. oo Cuenta de deposito judicial: 110012031030	11001-3103 030 2015000661 00	Delegaciones Legales S.A.S. Nit. 900.911.635-6, quien autorizo a la señora Diana Marceta Avellaneda Cabezas, C.C. 53 165 864 Dirección: Calle 20 No. 5-24 bloque 7 apartamento 204 de Soacha Cundinamarca Telefono 301-3609779
Jesus Antonio Ramirez Cardona	Giomar Patricia Riveros Gaitan	3 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá	Ejecutivo Hipotecario	06 de Marzo de 2020 10:30 AM	Apartamento No. 203, area total de 70.04 M2, Área privada construida 61.10 que hace parte del EDIFICIO FUTURO 51, Primer nivel area de 35.94 M2 Salon, comedor, baño social, cocina, espacio para lavadero, lavadora y escalera. Segundo Nivel: Área de 25.16 M2, Alcoba con vestier y baño y el uso exclusivo del GARAJE 11 Y DEPOSITO 17 que forman parte del mismo edificio.	Matricula inmobiliaria No. 50C-1774858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá	Apartamento 203, Garaje 11 Y Deposito 17, ubicados en la Transversal 4 No. 51 A -47 de Bogotá, que forman parte de EDIFICIO FUTURO 51	$ 354.543.000	70%	40%	110013103-028-2013-00106-01	NIDIA LORENA MARTÍNEZ GÓMEZ C C 52.252.043 Dirección: Calle 15 No. 10-26 Oficina 405 de Bogotá Cel 3138411351
JORGE OSCAR JIMENEZ GUERRERO C.C. 12.954.647	EZEAMALU BELTRÁN RICARDO CLETUS C.C. # 79.976.976	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 # 14-30	EJECUTIVO SINGULAR	VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ (10.00 AM)	INMUEBLE	IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-739105	UBICADO EN LA CALLE 9 A # 58-30 LOCAL 168, DEL CENTRO COMERCIAL TAIWAN PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($118.693.500)	SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN INMUEBLE 50C-739105	SE TENDRÁ COMO POSTOR HÁBIL AQUEL QUE CONSIGNE PREVIAMENTE EL 40% DEL VALOR MENCIONADO COMO AVALUO A ORDEN DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN	110013105040-2011-00439100	JULIO ROBERTO RUES SQUILLO CEDULA: 19.230.875 DIRECCIÓN: CALLE 14 # 10-57 OFICINA 704 DE BOGOTÁ TELEFONO: 318 868 16 77
Jose Ricardo Buitrago Fernández	Alvaro Jiménez Rodriguez	Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - Origen 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Ejecutivo singular	Marzo 2 de 2020 - Hora: 11:00 AM	Civita parte de un apartamento, Calle 75 # 110C-04 Apto 301	50C-01254635	Calle 75 # 110C-04 Apto 301	$38.600.500=	70% $27.020.350=	40% $15.440.200=	2007-0386	Empresa Serviexpress Mayor Ltda. Nit 830.084.165-8, representante legal Sandra Milena Mayorga Gil Calle 23B # 18A-12 numer piso - 7596881
JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ	LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA 12 14-33 PISO 1 BOGOTA D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	MARZO 2 AÑO 2020 HORA 2:00 PM	CASA CHOTA 50% DEL INMUEBLE	50N-20077167	KR 95 BIS 127 A 12 BOGOTA	$ 103.548.750	70 % $72.484.125	40% $41.419.500. CUENTA DONDE SE DEBEN CONSIGNAR: CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 110020418100 DE LA OFICINA DE EJECICIÓN DE SENTENCIAS PARA JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	110014003037 20160035500.	EMPRESA ABC JURIDICAS SAS NIT: 900678073-2 DIRECCION: CALLE 12 C 7-35 OF C 502 TELEFONO: 3208575462 REPRESENTADA POR EL SENOR FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO BASE DE LA LICITACION ES LA QUE CUBRA EL SETENTA POR CIENTO 70%, DEL BIEN A SUBASTAR. PREVIA CONSIGNACION DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL RESPECTIVO AVALUO, PARA HACER POSTURA, LOS INTERESADOS PODRÁN HACER POSTURA EL DÍA Y HORA SEÑALADO EN ESTE ASUNTO O DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS ANTERIORES A LA FECHA DEL REMATE DE CONFORMIDAD CO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 451 C G P.

OF. EJECUCION CIVIL CT

81239 28-FEB-'20 10:51

Señor (a):
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CICUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(Despacho de Origen)
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO
DEMANDANTE: BANCO AV.VILLAS
DEMANDADOS: JOSE JULIO WESCOT
RADICADO : 110013103001**20070011**500

ASUNTO : **IRREGULARIDADES QUE AFECTAN EL REMATE**

JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, interesado para la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Transversal 126 C No. 136-04 programada para el día **28 de Febrero del año 2020** , por medio del presente escrito, me permito poner en conocimiento la existencia de falta de formalidades prescritas para hacer el remate, a través del trámite incidental, contemplado en el inciso 3º del artículo 452 y art 455 del Código General del Proceso.

OPORTUNIDAD

El Estatuto General del Proceso señala que, las irregularidades que afectan la validez del remate se elevan antes de la adjudicación de los bienes, tal como se verifica en la fecha y hora de recibido del presente escrito, para el cual de despacho deberá realizar el correspondiente CONTROL DE LEGALIDAD.

IRREGULARIDADES

REQUISITOS DE FONDO (ART. 450 CGP)

1. **Numero de Radicación del expediente y el Juzgado que hará el remate (Numeral 4):** En la publicación realizada en el periódico de amplia circulación y ordenada por el Despacho en el ESPECTADOR el domingo 9 de Febrero de 2020 no se menciona la dirección del Juzgado que se deben dirigir los postulantes.

2. **<u>La fecha y hora en que se abrirá la licitación</u> <u>(Numeral 1)</u>:** En la publicación realizada el día domingo 9 de Febrero de 2020 en el periódico del **ESPECTADOR** no dice la **HORA** que será la subasta.

3. **<u>El Avaluó (Numeral 3):</u>** En el aviso realizado en el ESPECADOR del día 9 de Febrero en cuanto al avaluó del inmueble para hacer postura en el remate no especifica claramente el valor si es en pesos o qué clase de moneda dice 187.981.500.oo siendo lo correcto **$187.981.500.oo**

Por lo anterior, le solicito al (la) señor(a) juez se abstenga de adelantar la diligencia de remate en la fecha señalada, so pena de convalidar nulidad en la almoneda.

Atentamente,

JOSE ISMAEL TAMBO SANCHEZ
C.C. No. 11.253.566 Expedida en Bogota D.C.

Adjunto: Copia de la publicación del periódico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4° sala de audiencias No. 3

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL
RADICADO No. 11001-3103-001-2007-00115-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JULIO WESCOTT

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **veintiocho (28)** días del mes de **febrero** de **dos mil veinte (2020)**, siendo las **11:30 a.m.**, fecha y hora señaladas en el proveído del veintidós (22) de octubre de 2019 (fl. 225 C-2), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que a la diligencia comparece el señor ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, a quien se le toma posesión como secretario AD-HOC para la presente audiencia. **POR EL DESPACHO.** En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se puede llevar a cabo, por cuanto, pese a que el extremo actor, adosó la publicación, lo cierto es que, no se indicó la hora de inicio de la almoneda, Así, en el evento de que haya postores y radiquen títulos judiciales para la presente diligencia, se ordena a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a realizar la devolución de los mismos y si consignó al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Las partes quedan notificadas en estrados.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en la misma han intervenido luego de leída y aprobada.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
LA JUEZ

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
SECRETARIO AD-HOC

622

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS
Nit: 860.035.827-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00307129
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 N 26 A 47 Piso 24 (Nueva Nomenclatura)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
Teléfono comercial 1: 2419600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 26A - 47 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Teléfono para notificación 1: 2419600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias:

Bogotá D.C.	(109)
Ubaté	(1)
Cota	(1)
Zipaquirá	(1)
Chía	(2)
Soacha	(2)
Tocancipá	(1)

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de $antafé de Bogotá D.C. Del 28 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000 bajo el número 713868 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS por el de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2002, inscrita el 25 de abril de 2002 bajo el No. 824121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS o AV VILLAS, por el de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 26 de marzo de 2002 bajo el número 820076 del libro IX, la sociedad de la referencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cambió su nombre de: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS por el de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS o AV VILLAS.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000 bajo el número 713868 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA absorbiéndola, la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 803 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00161052 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de San Juan de Pasto (Nariño), comunicó que en el proceso verbal 2016-00482, de: Hilda Corina Rivas de Fernández, contra: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y SEGUROS DE VIDA ALFA, decreta la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 370 del 18 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 76-834-40-03-003-2020-00011-00 de: María Esperanza Zapata Calle CC. 31.204.431, Contra: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183322 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de octubre de 2071.

OBJETO SOCIAL

El Banco en desarrollo de su objeto social podrá celebrar o ejecutar todas las operaciones legalmente permitidas a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley colombiana.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $90.000.000.000,00
No. de acciones	: 900.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $22.473.128.300,00
No. de acciones	: 224.731.283,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $22.473.128.300,00
No. de acciones	: 224.731.283,00
Valor nominal	: $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 118 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2019 con el No. 02472091 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	De Brigard Pombo Pedro Ignacio	C.C. No. 000000019109665
Tercer Renglon	Noreña Ocampo Bernardo	C.C. No. 000000079151361
Cuarto Renglon	Copete Saldarriaga Fernando	C.C. No. 000000017187290
Quinto Renglon	Rodriguez Jose Wilson	C.C. No. 000000019328142

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997
Segundo Renglon	Casabianca Escallon Pablo	C.C. No. 000000079154468
Tercer Renglon	Mariño Samper Alberto	C.C. No. 000000019240702
Cuarto Renglon	Gomez Arango Jaime Gilberto	C.C. No. 000000002937063
Quinto Renglon	Ramirez Galindo Gustavo Antonio	C.C. No. 000000080411801

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 119 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Arenas Leidy Fernanda	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T
Revisor Fiscal Suplente	Cruz Beltran Flor Marina	C.C. No. 000001012391245 T.P. No. 199666-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-X-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00713868 del 28 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000753 del 13 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá	00720544 del 16 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002422 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00738067 del 25 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001887 del 8 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00781026 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003362 del 31 de agosto de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00794390 del 17 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004206 del 19 de octubre de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00801447 del 7 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00820076 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00824121 del 25 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003237 del 10 de septiembre de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00844783 del 16 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001862 del 26 de mayo de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00936752 del 31 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 1 de abril de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00987099 del 21 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003588 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01011212 del 14 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004317 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01018955 del 31 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000657 del 10 de marzo de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01044425 del 16 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1091 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01287214 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 779 del 10 de abril de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá	01929645 del 14 de abril de 2015 del Libro IX

D.C. E. P. No. 2651 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02035909 del 12 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2495 del 28 de octubre de 2016 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02153964 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1321 del 25 de abril de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02336377 del 3 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2284 del 16 de julio de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02358830 del 19 de julio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 25 de febrero de 2011, inscrito el 4 de abril de 2011 bajo el número 01467221 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- A TODA HORA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995
Certifica:
Que por Documento Privado del 22 de diciembre de 1998, inscrito el 22 de diciembre de 1998 bajo el número 00661816 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419544 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 04 de abril de 2011, bajo el No. 01467221 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 25 de febrero del 2011.

CERTIFICA:

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419544 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz, configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO &. CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES

S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: OFICINA FUSAGASUGA BANCO COMERCIAL AV

627

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	VILLAS
Matrícula No.:	00492391
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Las Palmas No. 7 - 41 / 7 - 45 / 7 - 47 Locales 101 Y 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD SALITRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00596345
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 22 B No. 68C-25 Local 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA UNICENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00596346
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 122 No. 15-55 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL METROPOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00601680
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Carrera 68 No. 75A - 50 Locales 209 Y 210
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNICENTRO DE OCCIDENTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00601681
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1994
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 111 C No. 86-74 Lc 153
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EL POLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609178
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 24 No. 83-24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA NORMANDIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609180
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 52 Bis No. 71C-04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609184
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 65 No 11-90 Local 1-30 Centro Comercial Plaza Central
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA NIZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609188
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba No. 127-23 Lc 13 C.C. Niza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TRINIDAD GALAN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609189

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 56 No. 4G - 77
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VILLA LUZ BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609190
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 77 A No. 64H-04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA FERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609191
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 72 No. 68H-04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA 15 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609193
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 106-24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA LAS MARGARITAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609194
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 151-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA COUNTRY BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00609198
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 # 86 A - 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA GALERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609200
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53 No. 23-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN PATRICIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609203
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 109 No. 18B-11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609204
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 48 Sur No. 50-81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA KENNEDY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609205
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 35 Sur No. 78A-38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VIAGGIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00609525
Fecha de matrícula:	12 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 No. 7 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ZONA INDUSTRIAL EL ESPECTADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609665
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 68 No. 17A-55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CALLE 100 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609667
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 100 No. 11A-37
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CAJICA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00648617
Fecha de matrícula:	26 de mayo de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 No. 1-89 Cajica
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA LA CALERA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00745077
Fecha de matrícula:	1 de noviembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 2 No. 6-44 La Calera
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA LA ALHAMBRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00752675
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 116 No. 53A-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CORDOBA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168743
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 No. 18 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN MARCOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168746
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 13 No. 40 B 74 Locales 3 Y 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PRINCIPAL BOGOTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168748
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 No. 26A - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA 19 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168754
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 No. 19-36

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168758
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 No. 27 - 43/47 L 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD MONTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177052
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 Sur No. 35-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TOBERIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177056
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 166 No. 40-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SANTA HELENITA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177060
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cll 72 No. 75-28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ILARCO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177072
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Av Suba No. 115-58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA BRITALIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177083
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 80 No. 46 - 05 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177094
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 No. 14-08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177097
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 No. 102A-02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177099
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 100 No. 19-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177118
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 24C N° 48-94 Sur Lc 2-136 / 2-137 Y 2-138 Centro Comercia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177127
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 82 No. 10-70
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177136
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 140-04 Esquina
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177140
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10-61
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177144
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 24 No. 40 -7 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AV VILLAS
Matrícula No.: 01177149
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 24 No. 65-02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177162
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 28 No. 10-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177165
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 65 Sur No. 78 L-81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177172
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 73-17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA QUIRIGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177175
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 94 No. 82A-17
Municipio: Bogotá D.C.

632

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA CHAPINORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177177
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 61-50
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177179
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 95 No. 49-03
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177181
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No. 45-37
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.:	01177188
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 49-24
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177250
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 7 No. 118 30 Local L - 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177251
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 Nª 118 - 16 Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177252
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Central Corabastos Edf A Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177253
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 No. 75-66
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177257
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 No. 91-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01181802
Fecha de matrícula:	15 de mayo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Carrera 20 No. 15-41 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SUBA ACUARELA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01230748
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 145 No 92-30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.:	01230754
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 No. 8-02 Esq
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.:	01230758
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 No. 21-52 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01490019
Fecha de matrícula:	15 de junio de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 26A - 47 P 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01682569

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	9 de marzo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 146 A No. 106-20 Lc 147-1 Y 147-2 Cc Plaza Imperial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO COMERCIAL MERCURIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01714499
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 32-35 Lc 222-223-224 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DIVERPLAZA ALAMOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01714510
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Local 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01815945
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cr 1 No. 65 D 58 Sur Locales 1-98 Al 1-101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Matrícula No.:	01848157
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 No. 6 37 Lc 112 113 114

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIAL AV. CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01848159
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 71 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01863593
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 27 No. 13 63
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE BOSA ESTACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01907754
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 77 G No. 60 45 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN CRISTOBAL NORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01921934
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 163 A No. 8 G 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO MAYOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01988256
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 27 No. 38 A 83 Sur Local 1 183
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CARREFOUR BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01988258
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 92 No. 60-90 Sur Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SOTRANDES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02005190
Fecha de matrícula:	2 de julio de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Transversal 113 F No 64 A - 12 Local 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA BANCO COMERCIAL AV VIILAS
Matrícula No.:	02033369
Fecha de matrícula:	7 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 145 No. 91-19 / 92-89 Locales 4-105 Y 4-106
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CIPRES PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02033422
Fecha de matrícula:	7 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 50 No. 22 45 Lc 115
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA EXPRESS PABLO VI BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
Matrícula No.:	02041224
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 No. 57 08 Bq A1 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02102557
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 91 No. 141 05 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CHIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02226962
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 No. 10 48
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA TITAN PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02246812
Fecha de matrícula:	23 de agosto de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 72 No. 80 94
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE C C ROSETTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02266988
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 45 No. 128 B 41 Lc 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AUTOPISTA CALLE 98 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02281988
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 23 No. 97 73 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PROFAMILIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02281989
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 32 A No. 13 A 27 Lc 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA MIXTA SIBERIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02309330
Fecha de matrícula:	5 de abril de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Sec Costado Sur Cl 80 Lc B 104 B 105
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA C.C TREBOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02336413
Fecha de matrícula:	28 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 50 Sur No. 93 D 98 Cc Trebolis
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA C C PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02374669

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 71 D No. 26 94 Sur Lc 1122 1124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CC. SANTAFE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 02383961
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 06 Lc 193 194
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA C C VIVA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 02461301
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Centenario No. 106 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 02498022
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 15 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CORFERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 02498076
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 22 B No. 42 B 41 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ESTACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	VIRREY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498080
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 90 No. 18 53
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ESTACION CALLE 146 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498114
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 45 No. 149 57 Lc 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CONNECTA PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02535279
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 92 32 Lt 1 3 Lc 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL HAYUELOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02600712
Fecha de matrícula:	4 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Lc 1 63
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02637594
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 No. 100-52 Niel 1

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Locales 40-41-42-43-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CASTILLA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02639907
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 78 No. 8 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO CHIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02680368
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla 900 Este Lc 1104 Centro Chia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02680376
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur Lc 1813
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CARRERA 13 CENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02680382
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 12 84
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CAFAM FLORESTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02699332

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	16 de junio de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 1 - 014 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS MINUTO DE DIOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02699355
Fecha de matrícula:	17 de junio de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 80 No. 74 B 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ZIPAQUIRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02736838
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 3 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02736880
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 54 No. 45 A 19 21 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02740693
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 No. 57 41 T 7 T 8 Locales 101 Y 102
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO INTERNACIONAL BANCO AV VILLAS
Matrícula No.:	02752136
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 27 51 Lc 175
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS CALLE 106 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02784660
Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 106 No. 23 61 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS VILLAS DE GRANADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02824683
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 112 A No. 79 B 39
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA COLINA CAMPESTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02831856
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 137 A 58
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS TOCANCIPA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02836177
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 No. 7 20
Municipio:	Tocancipá (Cundinamarca)
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL SANTAFE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02874803
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Lc N1 184 N1 185
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888769
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 86 No. 42 B 51 Sur Lc 1-57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888772
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 60 47 Lc 1 46
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS ARRECIFE CALLE 26 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888917
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 69 D 91 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888932

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este No. 31 40 Lc 2 211
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	OFICINA AUTOPISTA 116 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02988301
Fecha de matrícula:	23 de julio de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 45 No. 114 90 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02988305
Fecha de matrícula:	23 de julio de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 19 A No. 72 57 Lc C 120
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PLAZA CLARO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03015960
Fecha de matrícula:	21 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 A No. 24 B 10 Lc 1 26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA ENSUEÑO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03116929
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 141
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL EL EDEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03185625
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 B No. 71 F 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03245411
Fecha de matrícula:	8 de junio de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 32 12 Lc 112 Y 113 Cc San Martin
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1.992 protocolizada en la E.P. No. 7.815, inscrita el 22 de octubre de 1.992 bajo el No.383.221 del libro IX, de la Superintendencia Bancaria mediante la cual renueva la autorización para continuar desarrollando operaciones en Colombia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 05 de mayo de 2015, inscrito el 12 de mayo de 2015, bajo el No. 01938631 del libro IX, en virtud de la cesión de activos, pasivos y contratos a favor de alianza fiduciaria se nombra a esta como representante de los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho de voto de la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 2,111,913,238,551

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



641

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 315523

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **7170035**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	108916	06/07/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **julio** de **2020.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

642

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

336667

Tarjeta No.

06/07/2001
Fecha de Expedicion

07/08/2001
Fecha de Grado

EIDELMAN JAVIER

GONZALEZ SANCHEZ

7170035
Cedula

GUNDINAMARCA
Consejo Seccional

JAVERIANA BOGOTA
Universidad



RICARDO H. MCKAY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

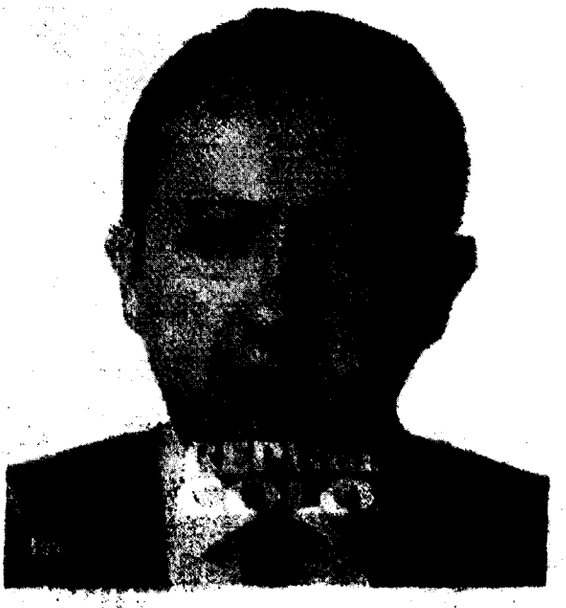
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.170.035
GONZALEZ SANCHEZ

APELLIDOS
EIDELMAN JAVIER

NOMBRES

FIRMA



Scanned with CamScanner

Morpho 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1975**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1993 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00396893-M-0007170035-20120905 0030968619A 1 1152007380

Scanned with CamScanner

643

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 001310-3001-2007-00115-00**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho **poder especial** que me ha sido conferido por el Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., la Doctora. **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN,** conforme a los certificados de existencia y representación legal que se anexan al presente escrito.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría lo siguiente:

I. PETICIÓN:

1. Me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Se me envié el enlace de acceso a la integridad del expediente electrónico del proceso de referencia.

II. ANEXOS:

1. Sustitución de poder con presentación personal
2. Certificado de existencia y Representación legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de vigencia de abogado del suscrito
5. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito
6. Copia de la tarjeta profesional del suscrito.

III. NOTIFICACIONES:

El Suscrito en la **Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703** de Bogotá D.C. En el correo electrónico **Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com,** celular 300-272-6669 y teléfono oficina +571-2870737.

Del señor juez,

Eidelman Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2020.08.19 [illegible]'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS
Nit: 860.035.827-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00307129
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 N 26 A 47 Piso 24 (Nueva Nomenclatura)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
Teléfono comercial 1: 2419600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 26A - 47 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Teléfono para notificación 1: 2419600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias:

Bogotá D.C.	(109)
Ubaté	(1)
Cota	(1)
Zipaquirá	(1)
Chía	(2)
Soacha	(2)
Tocancipá	(1)

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá D.C. Del 28 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000 bajo el número 713868 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS por el de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2002, inscrita el 25 de abril de 2002 bajo el No. 824121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS o AV VILLAS, por el de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 26 de marzo de 2002 bajo el número 820076 del libro IX, la sociedad de la referencia

cambió su nombre de: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS por el de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS o AV VILLAS.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000 bajo el número 713868 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA absorbiéndola, la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 803 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00161052 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de San Juan de Pasto (Nariño), comunicó que en el proceso verbal 2016-00482, de: Hilda Corina Rivas de Fernández, contra: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y SEGUROS DE VIDA ALFA, decreta la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 370 del 18 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 76-834-40-03-003-2020-00011-00 de: María Esperanza Zapata Calle CC. 31.204.431, Contra: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183322 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de octubre de 2071.

OBJETO SOCIAL

El Banco en desarrollo de su objeto social podrá celebrar o ejecutar todas las operaciones legalmente permitidas a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley colombiana.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $90.000.000.000,00
No. de acciones	: 900.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $22.473.128.300,00
No. de acciones	: 224.731.283,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $22.473.128.300,00
No. de acciones	: 224.731.283,00
Valor nominal	: $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 118 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2019 con el No. 02472091 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	De Brigard Pombo Pedro Ignacio	C.C. No. 000000019109665
Tercer Renglon	Noreña Ocampo Bernardo	C.C. No. 000000079151361
Cuarto Renglon	Copete Saldarriaga Fernando	C.C. No. 000000017187290
Quinto Renglon	Rodriguez Jose Wilson	C.C. No. 000000019328142

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997
Segundo Renglon	Casabianca Escallon Pablo	C.C. No. 000000079154468
Tercer Renglon	Mariño Samper Alberto	C.C. No. 000000019240702
Cuarto Renglon	Gomez Arango Jaime Gilberto	C.C. No. 000000002937063
Quinto Renglon	Ramirez Galindo Gustavo Antonio	C.C. No. 000000080411801

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 119 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Arenas Leidy Fernanda	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T
Revisor Fiscal Suplente	Cruz Beltran Flor Marina	C.C. No. 000001012391245 T.P. No. 199666-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-X-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00713868 del 28 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000753 del 13 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá	00720544 del 16 de marzo de 2000 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002422 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00738067 del 25 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001887 del 8 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00781026 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003362 del 31 de agosto de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00794390 del 17 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004206 del 19 de octubre de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00801447 del 7 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00820076 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00824121 del 25 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003237 del 10 de septiembre de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00844783 del 16 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001862 del 26 de mayo de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00936752 del 31 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 1 de abril de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00987099 del 21 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003588 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01011212 del 14 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004317 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01018955 del 31 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000657 del 10 de marzo de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01044425 del 16 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1091 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01287214 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 779 del 10 de abril de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá	01929645 del 14 de abril de 2015 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 2651 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02035909 del 12 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2495 del 28 de octubre de 2016 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02153964 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1321 del 25 de abril de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02336377 del 3 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2284 del 16 de julio de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02358830 del 19 de julio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 25 de febrero de 2011, inscrito el 4 de abril de 2011 bajo el número 01467221 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- A TODA HORA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995

Certifica:

Que por Documento Privado del 22 de diciembre de 1998, inscrito el 22 de diciembre de 1998 bajo el número 00661816 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419544 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 04 de abril de 2011, bajo el No. 01467221 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 25 de febrero del 2011.

CERTIFICA:

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419544 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz, configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO &. CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES

S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: OFICINA FUSAGASUGA BANCO COMERCIAL AV

649

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	VILLAS
Matrícula No.:	00492391
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Las Palmas No. 7 - 41 / 7 - 45 / 7 - 47 Locales 101 Y 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD SALITRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00596345
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 22 B No. 68C-25 Local 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA UNICENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00596346
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 122 No. 15-55 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL METROPOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00601680
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Carrera 68 No. 75A - 50 Locales 209 Y 210
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNICENTRO DE OCCIDENTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00601681
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1994
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 111 C No. 86-74 Lc 153
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EL POLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609178
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 24 No. 83-24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA NORMANDIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609180
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 52 Bis No. 71C-04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609184
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 65 No 11-90 Local 1-30 Centro Comercial Plaza Central
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA NIZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609188
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba No. 127-23 Lc 13 C.C. Niza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TRINIDAD GALAN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609189

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 56 No. 4G - 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA VILLA LUZ BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609190
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 77 A No. 64H-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA FERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609191
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 72 No. 68H-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA 15 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609193
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 106-24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA LAS MARGARITAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609194
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 151-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA COUNTRY BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00609198
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 # 86 A - 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA GALERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609200
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53 No. 23-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN PATRICIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609203
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 109 No. 18B-11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609204
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 48 Sur No. 50-81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA KENNEDY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609205
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 35 Sur No. 78A-38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VIAGGIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00609525
Fecha de matrícula:	12 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 No. 7 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ZONA INDUSTRIAL EL ESPECTADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609665
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 68 No. 17A-55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CALLE 100 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609667
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 100 No. 11A-37
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CAJICA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00648617
Fecha de matrícula:	26 de mayo de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 No. 1-89 Cajica
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA LA CALERA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00745077
Fecha de matrícula:	1 de noviembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 2 No. 6-44 La Calera
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA LA ALHAMBRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00752675
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 116 No. 53A-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CORDOBA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168743
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 No. 18 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA SAN MARCOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168746
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 13 No. 40 B 74 Locales 3 Y 4
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA PRINCIPAL BOGOTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168748
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 No. 26A - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA 19 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168754
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 No. 19-36

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168758
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 No. 27 - 43/47 L 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD MONTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177052
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 Sur No. 35-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TOBERIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177056
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 166 No. 40-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SANTA HELENITA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177060
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cll 72 No. 75-28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ILARCO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177072
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Av Suba No. 115-58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA BRITALIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177083
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 80 No. 46 - 05 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177094
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 No. 14-08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177097
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 No. 102A-02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177099
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 100 No. 19-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177118
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 24C N° 48-94 Sur Lc 2-136 / 2-137 Y 2-138 Centro Comercia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177127
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 82 No. 10-70
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177136
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 140-04 Esquina
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177140
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10-61
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177144
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 24 No. 40 -7 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AV VILLAS
Matrícula No.: 01177149
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 24 No. 65-02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177162
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 28 No. 10-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177165
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 65 Sur No. 78 L-81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177172
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 73-17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA QUIRIGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177175
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 94 No. 82A-17
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA CHAPINORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177177
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 61-50
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177179
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 95 No. 49-03
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177181
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No. 45-37
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.:	01177188
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 49-24
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177250
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 7 No. 118 30 Local L - 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177251
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 Nª 118 - 16 Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177252
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Central Corabastos Edf A Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177253
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 No. 75-66
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177257
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 15 No. 91-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01181802
Fecha de matrícula:	15 de mayo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Carrera 20 No. 15-41 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SUBA ACUARELA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01230748
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 145 No 92-30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.:	01230754
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 No. 8-02 Esq
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.:	01230758
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 No. 21-52 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01490019
Fecha de matrícula:	15 de junio de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 26A - 47 P 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01682569

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	9 de marzo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 146 A No. 106-20 Lc 147-1 Y 147-2 Cc Plaza Imperial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO COMERCIAL MERCURIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01714499
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 32-35 Lc 222-223-224 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DIVERPLAZA ALAMOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01714510
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Local 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01815945
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cr 1 No. 65 D 58 Sur Locales 1-98 Al 1-101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Matrícula No.:	01848157
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 No. 6 37 Lc 112 113 114

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIAL AV. CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01848159
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 71 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01863593
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 27 No. 13 63
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE BOSA ESTACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01907754
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 77 G No. 60 45 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN CRISTOBAL NORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01921934
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 163 A No. 8 G 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO MAYOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01988256
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 27 No. 38 A 83 Sur Local 1 183
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CARREFOUR BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01988258
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 92 No. 60-90 Sur Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SOTRANDES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02005190
Fecha de matrícula:	2 de julio de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Transversal 113 F No 64 A - 12 Local 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA BANCO COMERCIAL AV VIILAS
Matrícula No.:	02033369
Fecha de matrícula:	7 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 145 No. 91-19 / 92-89 Locales 4-105 Y 4-106
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CIPRES PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02033422
Fecha de matrícula:	7 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 50 No. 22 45 Lc 115
Municipio:	Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA EXPRESS PABLO VI BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
Matrícula No.:	02041224
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 No. 57 08 Bq A1 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02102557
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 91 No. 141 05 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CHIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02226962
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 No. 10 48
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TITAN PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02246812
Fecha de matrícula:	23 de agosto de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 72 No. 80 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE C C ROSETTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02266988
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 45 No. 128 B 41 Lc 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AUTOPISTA CALLE 98 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02281988
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 23 No. 97 73 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PROFAMILIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02281989
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 32 A No. 13 A 27 Lc 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA MIXTA SIBERIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02309330
Fecha de matrícula:	5 de abril de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Sec Costado Sur Cl 80 Lc B 104 B 105
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA C.C TREBOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02336413
Fecha de matrícula:	28 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 50 Sur No. 93 D 98 Cc Trebolis
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA C C PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02374669

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	8 de octubre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 71 D No. 26 94 Sur Lc 1122 1124
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CC. SANTAFE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02383961
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 06 Lc 193 194
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA C C VIVA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02461301
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Centenario No. 106 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498022
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 15 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CORFERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498076
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 22 B No. 42 B 41 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ESTACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	VIRREY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498080
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 90 No. 18 53
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ESTACION CALLE 146 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498114
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 45 No. 149 57 Lc 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CONNECTA PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02535279
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 92 32 Lt 1 3 Lc 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL HAYUELOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02600712
Fecha de matrícula:	4 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Lc 1 63
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02637594
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 No. 100-52 Niel 1

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Locales 40-41-42-43-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CASTILLA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02639907
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 78 No. 8 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO CHIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02680368
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla 900 Este Lc 1104 Centro Chia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02680376
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur Lc 1813
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CARRERA 13 CENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02680382
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 12 84
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CAFAM FLORESTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02699332

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	16 de junio de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 1 - 014 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS MINUTO DE DIOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02699355
Fecha de matrícula:	17 de junio de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 80 No. 74 B 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ZIPAQUIRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02736838
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 3 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02736880
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 54 No. 45 A 19 21 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02740693
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 No. 57 41 T 7 T 8 Locales 101 Y 102
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO INTERNACIONAL BANCO AV VILLAS
Matrícula No.:	02752136
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 27 51 Lc 175
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS CALLE 106 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02784660
Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 106 No. 23 61 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS VILLAS DE GRANADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02824683
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 112 A No. 79 B 39
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA COLINA CAMPESTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02831856
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 137 A 58
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS TOCANCIPA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02836177
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 No. 7 20
Municipio:	Tocancipá (Cundinamarca)
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL SANTAFE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02874803
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Lc N1 184 N1 185
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888769
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 86 No. 42 B 51 Sur Lc 1-57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888772
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 60 47 Lc 1 46
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS ARRECIFE CALLE 26 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888917
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 69 D 91 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888932

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este No. 31 40 Lc 2 211
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	OFICINA AUTOPISTA 116 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02988301
Fecha de matrícula:	23 de julio de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 45 No. 114 90 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02988305
Fecha de matrícula:	23 de julio de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 19 A No. 72 57 Lc C 120
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PLAZA CLARO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03015960
Fecha de matrícula:	21 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 A No. 24 B 10 Lc 1 26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA ENSUEÑO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03116929
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 141
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL EL EDEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03185625
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 B No. 71 F 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	03245411
Fecha de matrícula:	8 de junio de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 32 12 Lc 112 Y 113 Cc San Martin
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1.992 protocolizada en la E.P. No. 7.815, inscrita el 22 de octubre de 1.992 bajo el No.383.221 del libro IX, de la Superintendencia Bancaria mediante la cual renueva la autorización para continuar desarrollando operaciones en Colombia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 05 de mayo de 2015, inscrito el 12 de mayo de 2015, bajo el No. 01938631 del libro IX, en virtud de la cesión de activos, pasivos y contratos a favor de alianza fiduciaria se nombra a esta como representante de los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho de voto de la sociedad de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 16:23:52
Recibo No. AA20988183
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209881835B37F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 2,111,913,238,551

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

163

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Y/O JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. QUE HAGA SUS VECES
Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. QUE HAGA SUS VECES
E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 001310-3001-2007-00115-00**

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.947.540 de Cajamarca- Tolima**, en mi condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., con **NIT # 860.035.827-5**, entidad legalmente constituida conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexan, mediante el presente escrito me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

Por medio de este documento otorgo poder **Poder Especial**, Amplio y Suficiente al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.170.035 de Tunja**, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número **108.916** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses del Banco Av. Villas S.A., y continúe con cada uno de los tramites respectivos del proceso de la referencia.

En ese sentido ruego señor Juez reconocer personería a mi apoderado con el fin de que continúe cumpliendo con los fines de la gestión a él encomendada para el proceso de la referencia.

El doctor **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, queda ampliamente facultado para notificarse, retirar los traslados respectivos, presentar y contestar la demanda, presentar y descorrer excepciones previas y/o de mérito, aportar documentos, expertícias y demás pruebas, solicitar pruebas, conciliar, transigir, recibir, interponer nulidades, reasumir, sustituir, formular llamamiento en garantía, presentar y objetar juramento estimatorio, presentar tacha de falsedad y en general todos los recursos que considere necesarios para cumplir cabalmente con el mandato conferido de conformidad con el artículo 77 del CGP, podrá igualmente interponer acciones de tutela e impugnarlas de ser necesario.

Del Señor (a) Juez

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN
C.C. No. número 28.947.540 de Cajamarca- Tolima
Representante Legal
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

ACEPTO,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 C.S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA
Identificado con: C.C. 28947540

Tarjeta Profesional 99958

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 29/07/2020 f6y5bt54fy4bf4f4

ANA DIAZ GRANADOS BONIVENTO NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 29/07/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA

Identificado con: C.C. 28947540

g7u6ny65gu5ng5g5

ANA DIAZ GRANADOS BONIVENTO NOTARIA ENCARGADA

(64)

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE DEL PODER EN EL PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (ANTES ORDINARIO POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA JOSÉ JULIO WESCOTT. RADICADO 001310-3001-2007-00115-00

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA

Que el sistema biometrico no se utilizo en este caso por las siguientes razones.

- [ ] 1. FALLA TÉCNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3. POR FIRMA RECIPROCADA
- [ ] 4. FALTA DE CONTRATO
- [ ] 5. SUSPENSION DEL SERVICIO ELECTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7. OTROS

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 6467 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER JV

quien exhibió la C.C. 7170035
y Tarjeta Profesional No. 108916

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 05/08/2020

zkzl60l0ia9i9i

Verifique en www.notariaenlinea.com
0BL4AABSC8YGYG85

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.
38

COLOMBIA
REY BERMUDEZ
TREINTA Y OCHO (38)(E)
38
TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

RE: Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa); Banco Av Villas vs José Julio Wescott; Rad: 2007-115

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 9:04

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Buenas tardes
Cordial saludo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

Su memorial ha sido Radicado No. 3356-2020, Entidad o Señor(a): MARTHA CASTELLANOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: PODER N.C

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 15:34
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Sandra Carolina Cediel <asesoria.juridica@kingsalomon.com>
Asunto: RV: Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa); Banco Av Villas vs José Julio Wescott; Rad: 2007-115

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 001310-3001-2007-00115-00**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho **poder especial** que me ha sido conferido por el Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., la Doctora. **Martha Lucia Castellanos Beltrán**, conforme a los certificados de existencia y representación legal que se anexan al presente escrito.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría lo siguiente:

I. PETICIÓN:

1. Me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Se me envié el enlace de acceso a la integridad del expediente electrónico del proceso de referencia.

II. ANEXOS:

1. Sustitución de poder con presentación personal

2. Certificado de existencia y Representación legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de vigencia de abogado del suscrito
5. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito
6. Copia de la tarjeta profesional del suscrito.

III. NOTIFICACIONES:

El Suscrito en la **Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703** de Bogotá D.C. En el correo electrónico **Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**, celular 300-272-6669 y teléfono oficina +571-2870737.

Del señor juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 4:34 p. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Asunto: Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa); Banco Av Villas vs José Julio Wescott; Rad: 2007-115

Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

666

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

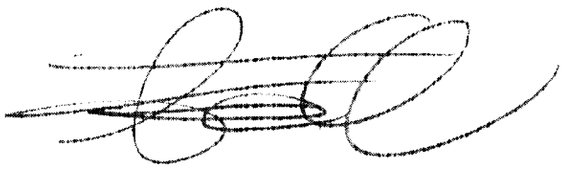
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2007-115 (J. 01).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al escrito que antecede, se insta al extremo actor, para que en el menor tiempo posible, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO AV VILLAS S.A., a fin de evidenciar la calidad en que actúa la señora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN, toda vez que, con la documentación obrante a folios 622 al 640 y 644 al 662 de la presente encuadernación, no se logró acreditar.

NOTIFÍQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[9]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **61** fijado hoy **5 de Octubre de 2020**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

9 *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Certificado Generado con el Pin No: 3711328668033866

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:44:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)

Certificado Generado con el Pin No: 3711328668033866

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:44:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f)Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Certificado Generado con el Pin No: 3711328668033866

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:44:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Certificado Generado con el Pin No: 3711328668033866

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 10:44:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 001310-3001-2007-00115-00**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procesal correspondiente me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante Auto del 2 de octubre de 2020 y notificado por Estado el **5 de octubre de 2020.**

1. Aporto a su despacho Certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el que se acredita la calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Doctora. **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN.**

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría lo siguiente:

I. PETICIÓN:

1. Me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Se me envié el enlace de acceso a la integridad del expediente electrónico del proceso de referencia.

II. ANEXOS:

1. Copia del correo electrónico remitido el pasado **19 de agosto de 2020.**
2. Certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Del señor juez,

Eidelman Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2020.10.07 12:31:16 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

620

RE: Respuesta Requerimiento. Ejecutivo (2007-00115) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
jue 08/10/2020 11:09

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION Radicado No. 3959-2020, Entidad o Señor(a): Eidelman Gonzalez - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Certificado de E. y R.L.

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 12:18
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>
Asunto: RV: Respuesta Requerimiento. Ejecutivo (2007-00115) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 001310-3001-2007-00115-00**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procesal correspondiente me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante Auto del 2 de octubre de 2020 y notificado por Estado el **5 de octubre de 2020.**

1. Aporto a su despacho Certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que se acredita la calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Doctora. **Martha Lucia Castellanos Beltrán.**

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría lo siguiente:

I. **PETICIÓN:**

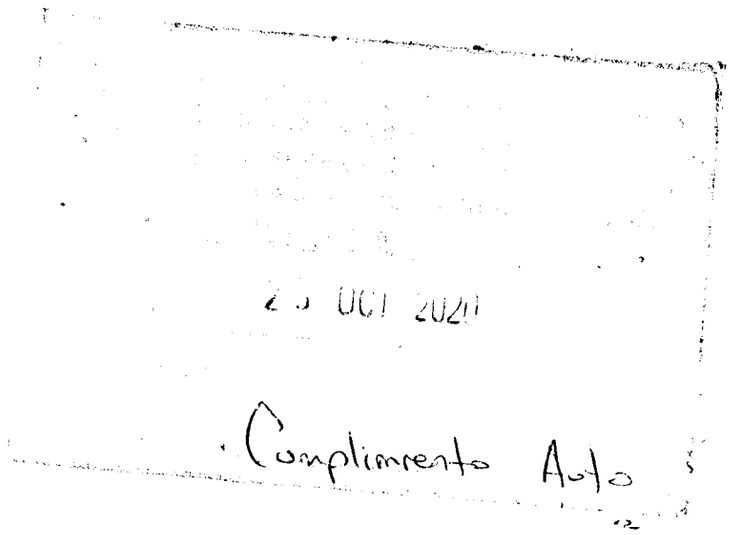
1. Me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Se me envié el enlace de acceso a la integridad del expediente electrónico del proceso de referencia.

II. **ANEXOS:**

1. Copia del correo electrónico remitido el pasado **19 de agosto de 2020.**

2. Certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Del señor juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** *Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information* ***

De: Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>
Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 11:04 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>
Asunto: Respuesta Requerimiento. Ejecutivo (2007-00115) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT

Laura Marcela Henao Jaimes
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737 – 4573984
Cel: 3203952962
Fax: (571) 3230746
e-mail: abogado10@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** *Información confidencial protegida por la reserva legal del abogado / attorney-client privilegend information****

671

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

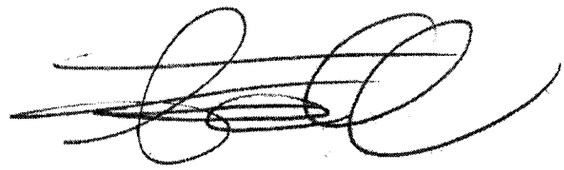
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2007-115 (J. 01).

Acorde con el escrito visible a folio 663, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[28]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **28 de Octubre de 2020,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

28 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

HOJA DE VIDA

RAFAEL H. ARIAS SÁNCHEZ
C.C. 79.730.080 de Bogotá
T.P 132424-T de la J.C.C
Calle 1 Sur. Nº 7B-12
Teléfono 2805172 - 2336421
Celular 3504268603

FORMACIÓN ACADÉMICA

-Especialista en Gerencia y Administración Financiera – Universidad Piloto de Colombia - Año 2012

-Seminario en Normas Internacionales de Contabilidad – CR SERVICIOS COLOMBIA – Año 2012

-Contador Público - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007

-Diplomado en Auditoría Financiera - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007

-Técnico y Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)– Años 2005 y 2006

- Matemática Financiera y Excel Financiero – SENA años 2004 y 2005.

EXPERIENCIA LABORAL

Asesores Financieros 2005 - 2014

- Asesor en Liquidación y Reliquidación de créditos de vivienda en UVR.
- Liquidaciones en UPAC y PESOS para créditos de Vivienda, Comerciales y Constructor.
- Evaluación de Proyectos.
- Elaboración de Presupuestos y Nómina.
- Capacitación en Matemática Financiera.
-Cálculo de Perjuicios - Indemnizaciones (Lucro Cesante).
-Cálculo de Liquidaciones Laborales.
-Acompañamiento como Asesor en Procesos de Oralidad en la Superintendencia Financiera de Colombia y Despachos Judiciales.

Comercializadora New Howse Ltda. 2004-2005

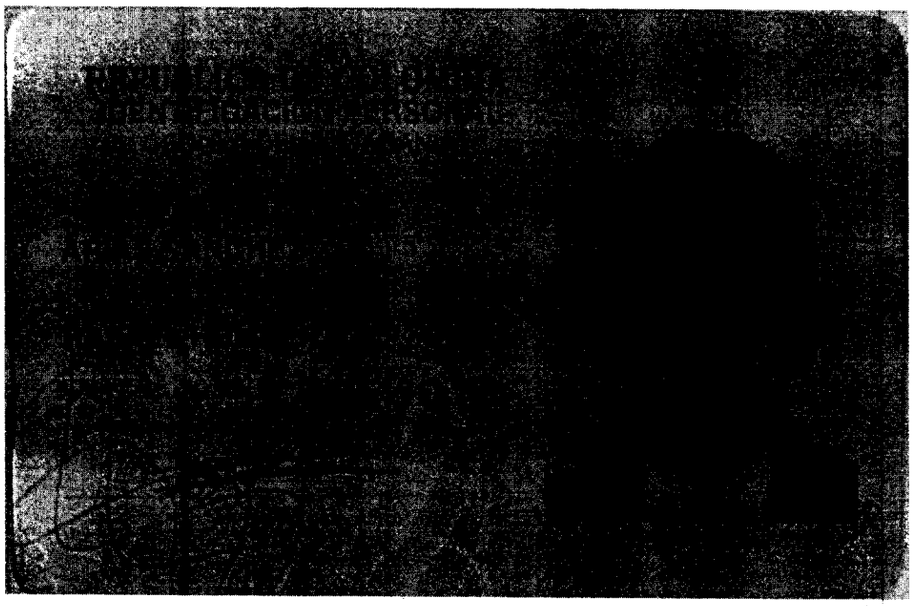
- Asistente del Departamento de Crédito y Cartera
-Asistente Contable

Limerca Ltda. 1996-2004

Auxiliar Administrativo
Auxiliar Contable



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
13242-T
RAFAEL HUMBERTO
ARIAS SANCHEZ
C.C. 79730080
RESOLUCION INSCRIPCION 011 FECHA 14/02/2008
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. IBEROAMERICANA
PRESIDENTE
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ 142634





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

República de Colombia

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Rafael Humberto Arias Sánchez

C.C. 79.730.080 Bosnali de Bogotá, D.C.

cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

Contador Público

En testimonio de ello, se otorga el presente Diploma que le acredita como tal, reconocido con el Código de la Corporación y con validez oficial.

Dado en Bogotá, D.C. República de Colombia a los 20 días del mes de Octubre de 2007

Registrado en el folio 1057-3 Reg. 5127 del Libro de Diplomas No. 12 Bogotá D.C. Octubre 20 2007

5894



LA CORPORACIÓN

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Gerencia y Administración Financiera

A

Rafael Humberto Arias Sánchez

CÉDULA DE C. No. 79.730.080 EXPEDIDA EN Bogotá

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá EL DÍA 30 DEL MES DE Octubre DEL AÑO 2012

26905

PIN: Validación: b67d0ad5

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730080, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79730080.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	12 Mar 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 1 SUR N 7 B 12
Teléfono: 3504268603
Correo Electrónico: rafaelariass12@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Contador Público- Corporación Universitaria Iberoamericana
Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730080.

El(la) señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

PIN de Validación: b67d0ad5

https://www.raa.org.co

PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b67d0ad5

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-125727

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 18 de febrero de 2021 **Hora: 04:00:04 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0132KWOE Cédula(s) catastral(es): SB 135 T118 12

Código de sector catastral: 009216312500000000 Número predial nacional: 11001019211160031002500000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: TV 126C 136 04 Código postal: 111141

Dirección secundaria y/o incluye : TV 126C 136 02

Nomenclatura anterior:

Fecha: 13/02/2006 Dirección: TV 118A 136 04

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 72.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 139.50

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $156,098,000.00

Uso del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	139.50

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

676

Bogotá, 04 de febrero de 2020

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Asunto:

RADICADO	2007-0115
PROCESO	ORDINARIO
DE	BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.
CONTRA	JOSÉ JULIO WESCOTT
CRÉDITOS	149552 – 242175
CEDULA	80414547

Respetado Doctor

El suscrito RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con c.c. 79.730.080 de Bogotá, Contador Público, especializado en Gerencia y Administración Financiera, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores del Autorregulador Nacional de Avaluadores.

HACE CONSTAR

Que por solicitud del Banco he efectuado la liquidación de las obligaciones en referencia y las costas, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia de fecha 17/04/2013 y los Mandamientos de Pago de fechas 18/09/2013, 22/10/2013 y 06/11/2013.

En la parte Resolutiva de la Sentencia el Despacho ordena: "***PRIMERO.- DECLARAR*** que el demandado JOSÉ JULIO WESCOTT se enriqueció injustificadamente con cargo al patrimonio y consecuente empobrecimiento de BANCO AV VILLAS S.A.

SEGUNDO.- CONDENAR al SEÑOR JOSÉ JULIO WESCOTT a pagar a BANCO AV VILLAS S.A. la suma que resulte del cálculo indicado en el numeral 2.7 de la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- ORDENAR al señor JOSÉ JULIO WESCOTT que pague a BANCO AV VILLAS S.A., la suma indicada en

ordinal anterior en la fecha en que la presente decisión quede ejecutoriada.

En caso de mora la condena hecha en este fallo generará intereses a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera de Colombia, en la medida en que fluctúe, hasta la fecha de pago.

CUARTO: *Condenar en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho, la suma de $2.500.000. Secretaría proceda de conformidad".*

En el numeral 2.7 de la parte considerativa el Despacho indica: "…2.7.- Dadas las anteriores consideraciones, la fórmula para restablecer el equilibrio patrimonial, debe dejar de lado la ya decaída acción cambiaria y la extinta relación causal, y debe atender a que ya no hay causa para el desplazamiento patrimonial verificado.

Así pues, está probado que el 28 de diciembre de 1999 la demandante entregó al demandado la suma equivalente en la época a 335.262,4018 UVR que equivalían en ese entonces a $34.618.757,58 y correspondían a la obligación No. 149552, y el 21 de mayo de 1999 le entregó la suma equivalente a $2.426.362,00 correspondiente a la obligación 242175.

Ahora bien, según la certificación del revisor fiscal de AV VILLAS y la copia de la sentencia ejecutiva, la obligación 149552 entró en mora el 17 de agosto de 2000, lo cual resulta relevante para establecer que se cubrieron cuotas por casi 7 meses (comenzó a pagar en enero del año 2000), y puede ***establecerse que lo que realmente se adeudaba luego de tales pagos eran 301.876,99 UVR equivalentes el 6 de abril de 2001 a $35.001.339,06****, tal como se dijo al momento de presentarse la demanda ejecutiva y se establece de la lectura del encabezado del fallo de la misma,* ***luego es este valor el que efectivamente adeudaba el demandado respecto de la obligación 149552****.*

En cuanto a la obligación 242175 se establece de

la misma certificación y sentencia que entró en mora desde el 17 de febrero del año 2000, y según el encabezado de la demanda ejecutiva ***el valor de la obligación ascendía para el 6 de abril de 2001 a la suma de $2.564.542,18, siendo de resaltar que no aparece que el aquí demandado se haya comprometido a devolver el dinero en UVRs.***

Lo anterior para significar que está probado que para el 6 de abril de 2001 el demandado tenía una ventaja patrimonial sobre AV VILLAS por el equivalente a 301.876,99 UVRs de esa fecha para la obligación 149552 y de $2.564.542,18 para la obligación 242175, valores que ciertamente deben ser restituidos.

Ahora bien, también es cierto que respecto de tales valores el demandado se comprometió a pagar unos intereses corrientes, *y AV VILLAS esperaba desde un comienzo recibir un determinado valor por tal rubro y el demandado pagarlo, por así haber quedado claro desde un principio en la forma como acordaron el pago,* ***pudiendo decirse que propende por el equilibrio patrimonial el que tales intereses sean reconocidos a la entidad demandante con cargo al patrimonio del demandado.***

Tales intereses deben ser calculados desde el 6 de abril de 2001 hasta la fecha de ejecutoria de este fallo en la forma pactada en los extintos contratos de mutuo, sin nunca entrar a liquidar intereses de mora*, pues el cobro de estos nacía como consecuencia del ejercicio de la acción cambiaria mediante la presentación de la demanda respectiva y se cobraban desde la fecha de presentación de la demanda, pero al haber decaído tal acción por estar prescrita, los mismos nunca principiaron a causarse.*

En otras palabras, la única forma en que AV VILLAS podía cobrar intereses de mora respecto de las obligaciones contraídas por el demandado, era con la aceleración del plazo mediante la presentación de la demanda ejecutiva en ejercicio de la acción cambiaria, pero al

retirar de la escena tal acción por haberse declarado prescrita, y de hecho haberse extinguido la obligación causal, únicamente queda la posibilidad de restablecer el equilibrio patrimonial de las partes mediante la devolución de los capitales no cancelados, junto con los intereses que ambas partes esperaban que se causaran sin la existencia de mora.

En este orden de ideas, ***el equilibrio patrimonial, fin último de la presente acción, se verá honrado cuando el demandado cancele efectivamente al demandante la suma que resulte de calcular el equivalente a 301.876,99 UVR del 6 de abril de 2001 y $2.564.542,18, más sus respectivos intereses corrientes sobre tales valores desde el 6 de abril de 2001, a la tasa y en la forma que habían acordado las partes en los respectivos contratos de mutuo, sin nunca exceder del límite legal establecido para las operaciones comerciales para el período respectivo, y hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia****, valores que compensarán el enriquecimiento sin causa generado hasta esta última fecha.*

Así mismo, el total del cálculo que arroje la fórmula indicada en el párrafo inmediatamente anterior, deberá ser cancelado por el demandado cuando quede en firme la presente sentencia, ***hito después del cual los capitales correspondientes a 301.876,99 UVRs del 6 de abril del 2001 y $2.564.542,18, comenzarán a generar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según fluctúa****. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En el Mandamiento de Pago de fecha 22/10/2013 y su adición de fecha 06/11/2013 se ordena pagar los mismos valores indicados en la Sentencia, es decir, 301.876,99 UVR y $2.564.542,18, con intereses corrientes desde 06/04/2001 hasta la fecha de ejecutoria de la Sentencia y moratorios a partir de esa fecha.

Adicional a los valores anteriores, el Mandamiento de Pago de fecha 18/09/2013 ordena $2.850.000 por concepto de costas

aprobadas mediante auto de fecha 15/08/2013, con intereses al 6% EA desde su fecha de exigibilidad.

Acorde a lo anterior, en los anexos 1, 2 y 3 adjuntos a este informe, se liquidan intereses corrientes desde el 06/04/2001 (fecha indicada por el Despacho) hasta el 07/05/2013 (fecha de ejecutoria de la sentencia) sobre los capitales ordenados en la Sentencia y Mandamiento de Pago y desde 15/08/2013 sobre las costas, arrojando los siguientes resultados:

CRÉDITO 149552

RESUMEN DEUDA A		04/02/21
DETALLE	UVR	PESOS
(+) CAPITAL	301.876,9900	$83.178.070
(+) INTERESES CORRIENTES 06/04/2001 A FECHA EJECUTORIA SENTENCIA	455.452,8584	$125.493.797
(+) INTERESES MORATORIOS FECHA EJECUTORIA SENTENCIA A 04/02/2021	402.119,3809	$110.798.488
(=) TOTAL DEUDA	1.159.449,2293	$319.470.355
(x) COTIZACION UVR		$275,5363
(=) TOTAL DEUDA EN PESOS		$319.470.355

CRÉDITO 242175

RESUMEN DEUDA A	04/02/21
DETALLE	PESOS
(+) CAPITAL ACELERADO	$2.564.542
(+) INTERESES CORRIENTES 06/04/2001 A FECHA EJECUTORIA SENTENCIA	1.516.226
(+) INTERESES MORATORIOS FECHA EJECUTORIA SENTENCIA A 04/02/2021	$1.442.360
(=) TOTAL DEUDA	$5.523.128

COSTAS ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO

RESUMEN DEUDA A	04/02/21
DETALLE	PESOS
(+) CAPITAL	$2.850.000
INTERESES	$1.245.099
(=) TOTAL DEUDA	$4.095.099

Con todo gusto complemento o aclaro cualquier información

Atentamente,

RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
NOMBRE	*WESCOTT JOSE JULIO																		
CREDITO	*149552																		
CEDULA	*80414547																		

ANEXO 1

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTAS UVR	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN UVR	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN PESOS	CAPITAL ACELERADO UVR	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	VR. UVR	NETO $	NETO UVR	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CUENTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL UVR	SALDO TOTAL UVR (CAPITAL + CUENTA X PAGAR INTERES)	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
06/04/01									115,9457			13,92%					-	-	-
06/04/01						301.876,9900	$35.001.339	-	115,9457	-35.001.339	-301.876,9900	13,92%	-	-301.876,9900	-	-301.876,9900	301.876,9900	301.876,9900	$ 35.001.339
30/04/01								24	117,4371	-	-	13,92%	2.597,2818	-2.597,2818	-2.597,2818	-	301.876,9900	304.474,2718	$ 35.756.576
31/05/01								31	119,0031	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-5.956,3050	-	301.876,9900	307.833,2950	$ 36.633.116
30/06/01								30	119,9144	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-9.206,3913	-	301.876,9900	311.083,3813	$ 37.303.377
31/07/01								31	120,1908	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-12.565,4145	-	301.876,9900	314.442,4045	$ 37.793.084
31/08/01								31	120,2823	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-15.924,4377	-	301.876,9900	317.801,4277	$ 38.225.887
30/09/01								30	120,5026	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-19.174,5241	-	301.876,9900	321.051,5141	$ 38.687.542
31/10/01								31	120,8894	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-22.533,5472	-	301.876,9900	324.410,5372	$ 39.217.795
30/11/01								30	121,2206	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-25.783,6336	-	301.876,9900	327.660,6236	$ 39.719.217
31/12/01								31	121,4108	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-29.142,6568	-	301.876,9900	331.019,6468	$ 40.189.360
31/01/02								31	121,6943	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-32.501,6799	-	301.876,9900	334.378,6699	$ 40.691.978
28/02/02								28	122,3461	-	-	13,92%	3.032,3295	-3.032,3295	-35.534,0094	-	301.876,9900	337.410,9994	$ 41.280.920
31/03/02								31	123,6661	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-38.893,0326	-	301.876,9900	340.770,0226	$ 42.141.700
30/04/02								30	124,8586	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-42.143,1190	-	301.876,9900	344.020,1090	$ 42.953.869
31/05/02								31	125,8948	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-45.502,1421	-	301.876,9900	347.379,1321	$ 43.733.226
30/06/02								30	126,8327	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-48.752,2285	-	301.876,9900	350.629,2185	$ 44.471.250
31/07/02								31	127,4946	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-52.111,2517	-	301.876,9900	353.988,2417	$ 45.131.589
31/08/02								31	127,7728	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-55.470,2748	-	301.876,9900	357.347,2648	$ 45.659.261
30/09/02								30	127,8427	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-58.720,3612	-	301.876,9900	360.597,3512	$ 46.099.739
31/10/02								31	128,1376	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-62.079,3844	-	301.876,9900	363.956,3744	$ 46.636.496
30/11/02								30	128,7195	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-65.329,4708	-	301.876,9900	367.206,4608	$ 47.266.632
31/12/02								31	129,5981	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-68.688,4939	-	301.876,9900	370.565,4839	$ 48.024.583
31/01/03								31	130,2674	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-72.047,5171	-	301.876,9900	373.924,5071	$ 48.710.173
28/02/03								28	131,1437	-	-	13,92%	3.032,3295	-3.032,3295	-75.079,8466	-	301.876,9900	376.956,8366	$ 49.435.514
31/03/03								31	132,7175	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-78.438,8697	-	301.876,9900	380.315,8597	$ 50.474.570
30/04/03								30	134,1270	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-81.688,9561	-	301.876,9900	383.565,9461	$ 51.446.550
31/05/03								31	135,6274	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-85.047,9793	-	301.876,9900	386.924,9693	$ 52.477.628
30/06/03								30	136,7135	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-88.298,0657	-	301.876,9900	390.175,0557	$ 53.342.197
31/07/03								31	137,0127	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-91.657,0888	-	301.876,9900	393.534,0788	$ 53.919.167
31/08/03								31	136,8806	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-95.016,1120	-	301.876,9900	396.893,1020	$ 54.326.966
30/09/03								30	136,9997	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-98.266,1984	-	301.876,9900	400.143,1884	$ 54.819.497
31/10/03								31	137,3675	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-101.625,2215	-	301.876,9900	403.502,2115	$ 55.428.090
30/11/03								30	137,5549	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-104.875,3079	-	301.876,9900	406.752,2979	$ 55.950.772
31/12/03								31	137,8446	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-108.234,3311	-	301.876,9900	410.111,3211	$ 56.531.631
31/01/04								31	138,5119	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-111.593,3542	-	301.876,9900	413.470,3442	$ 57.270.563
29/02/04								29	139,5156	-	-	13,92%	3.141,1885	-3.141,1885	-114.734,5428	-	301.876,9900	416.611,5328	$ 58.123.808

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTAS UVR	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN UVR	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN PESOS	CAPITAL ACELERADO UVR	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	VR. UVR	NETO $	NETO UVR	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CUENTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL UVR	SALDO TOTAL UVR (CAPITAL + CUENTA X PAGAR INTERES)	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
31/03/04								31	141,0221	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-118.093,5659	-	301.876,9900	419.970,5559	$ 59.225.130
30/04/04								30	142,5317	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-121.343,6523	-	301.876,9900	423.220,6423	$ 60.322.363
31/05/04								31	143,5681	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-124.702,6755	-	301.876,9900	426.579,6655	$ 61.243.221
30/06/04								30	144,1604	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-127.952,7619	-	301.876,9900	429.829,7519	$ 61.964.440
31/07/04								31	144,8807	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-131.311,7850	-	301.876,9900	433.188,7750	$ 62.760.707
31/08/04								31	145,2782	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-134.670,8082	-	301.876,9900	436.547,7982	$ 63.420.878
30/09/04								30	145,2789	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-137.920,8946	-	301.876,9900	439.797,8846	$ 63.893.347
31/10/04								31	145,5255	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-141.279,9177	-	301.876,9900	443.156,9077	$ 64.490.639
30/11/04								30	145,7293	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-144.530,0041	-	301.876,9900	446.406,9941	$ 65.054.585
31/12/04								31	145,9324	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-147.889,0273	-	301.876,9900	449.766,0173	$ 65.635.457
31/01/05								31	146,3561	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-151.248,0504	-	301.876,9900	453.125,0404	$ 66.317.615
28/02/05								28	147,1252	-	-	13,92%	3.032,3295	-3.032,3295	-154.280,3799	-	301.876,9900	456.157,3699	$ 67.112.238
31/03/05								31	148,5463	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-157.639,4031	-	301.876,9900	459.516,3931	$ 68.259.473
30/04/05								30	149,8512	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-160.889,4895	-	301.876,9900	462.766,4795	$ 69.346.120
31/05/05								31	150,7683	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-164.248,5126	-	301.876,9900	466.125,5026	$ 70.276.927
30/06/05								30	151,3983	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-167.498,5990	-	301.876,9900	469.375,5890	$ 71.062.673
31/07/05								31	152,0213	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-170.857,6222	-	301.876,9900	472.734,6122	$ 71.865.731
31/08/05								31	152,3545	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-174.216,6453	-	301.876,9900	476.093,6353	$ 72.535.009
30/09/05								30	152,3914	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-177.466,7317	-	301.876,9900	479.343,7217	$ 73.047.861
31/10/05								31	152,7293	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-180.825,7549	-	301.876,9900	482.702,7449	$ 73.722.833
30/11/05								30	153,2226	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-184.075,8413	-	301.876,9900	485.952,8313	$ 74.458.958
31/12/05								31	153,4858	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-187.434,8644	-	301.876,9900	489.311,8544	$ 75.102.406
31/01/06								31	153,6229	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-190.793,8876	-	301.876,9900	492.670,8776	$ 75.685.516
28/02/06								28	154,0596	-	-	13,92%	3.032,3295	-3.032,3295	-193.826,2171	-	301.876,9900	495.703,2071	$ 76.367.852
31/03/06								31	155,0302	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-197.185,2402	-	301.876,9900	499.062,2302	$ 77.369.705
30/04/06								30	156,0678	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-200.435,3266	-	301.876,9900	502.312,3166	$ 78.394.771
31/05/06								31	156,9765	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-203.794,3498	-	301.876,9900	505.671,3398	$ 79.378.493
30/06/06								30	157,5773	-	-	13,92%	3.250,0864	-3.250,0864	-207.044,4362	-	301.876,9900	508.921,4262	$ 80.194.444
31/07/06								31	158,0812	-	-	13,92%	3.359,0232	-3.359,0232	-210.403,4593	-	301.876,9900	512.280,4493	$ 80.981.916
25/08/06								25	158,5196	-	-	13,92%	2.705,9855	-2.705,9855	-213.109,4448	-	301.876,9900	514.986,4348	$ 81.635.438
31/08/06								6	158,6452	-	-	12,70%	593,8795	-593,8795	-213.703,3244	-	301.876,9900	515.580,3144	$ 81.794.329
30/09/06								30	159,2693	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-216.684,4284	-	301.876,9900	518.561,4184	$ 82.590.898
31/10/06								31	159,8182	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-219.765,4080	-	301.876,9900	521.642,3980	$ 83.367.942
30/11/06								30	159,9302	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-222.746,5121	-	301.876,9900	524.623,5021	$ 83.903.158
31/12/06								31	160,0160	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-225.827,4917	-	301.876,9900	527.704,4817	$ 84.441.172
31/01/07								31	160,3919	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-228.908,4713	-	301.876,9900	530.785,4613	$ 85.133.672
28/02/07								28	161,1432	-	-	12,70%	2.781,4511	-2.781,4511	-231.689,9224	-	301.876,9900	533.566,9124	$ 85.980.658
31/03/07								31	162,7811	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-234.770,9020	-	301.876,9900	536.647,8920	$ 87.356.109
30/04/07								30	164,6872	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-237.752,0060	-	301.876,9900	539.628,9960	$ 88.869.992
31/05/07								31	166,4485	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-240.832,9856	-	301.876,9900	542.709,9756	$ 90.333.286
30/06/07								30	167,4223	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-243.814,0897	-	301.876,9900	545.691,0797	$ 91.360.839
31/07/07								31	167,7770	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-246.895,0693	-	301.876,9900	548.772,0593	$ 92.071.340
31/08/07								31	168,0216	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-249.976,0489	-	301.876,9900	551.853,0389	$ 92.723.250
30/09/07								30	168,0505	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-252.957,1530	-	301.876,9900	554.834,1430	$ 93.240.133
31/10/07								31	168,0105	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-256.038,1325	-	301.876,9900	557.915,1225	$ 93.735.615

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTAS UVR	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN UVR	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN PESOS	CAPITAL ACELERADO UVR	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	VR. UVR	NETO $	NETO UVR	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CUENTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL UVR	SALDO TOTAL UVR (CAPITAL + CUENTA X PAGAR INTERES)	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
30/11/07								30	168,0840	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-259.019,2366	-	301.876,9900	560.896,2266	$ 94.277.683
31/12/07								31	168,4997	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-262.100,2162	-	301.876,9900	563.977,2062	$ 95.029.988
31/01/08								31	169,3090	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-265.181,1958	-	301.876,9900	567.058,1858	$ 96.008.057
29/02/08								29	170,5760	-	-	12,70%	2.881,2612	-2.881,2612	-268.062,4570	-	301.876,9900	569.939,4470	$ 97.217.969
31/03/08								31	172,8406	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-271.143,4366	-	301.876,9900	573.020,4266	$ 99.041.203
30/04/08								30	174,8023	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-274.124,5407	-	301.876,9900	576.001,5307	$ 100.686.379
31/05/08								31	176,1509	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-277.205,5203	-	301.876,9900	579.082,5103	$ 102.005.879
30/06/08								30	177,5749	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-280.186,6243	-	301.876,9900	582.063,6143	$ 103.359.893
31/07/08								31	179,1889	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-283.267,6039	-	301.876,9900	585.144,5939	$ 104.851.427
31/08/08								31	180,3782	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-286.348,5835	-	301.876,9900	588.225,5735	$ 106.103.042
30/09/08								30	180,9683	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-289.329,6876	-	301.876,9900	591.206,6776	$ 106.989.653
31/10/08								31	180,9624	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-292.410,6672	-	301.876,9900	594.287,6572	$ 107.543.711
30/11/08								30	181,1120	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-295.391,7713	-	301.876,9900	597.268,7613	$ 108.172.550
31/12/08								31	181,6907	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-298.472,7509	-	301.876,9900	600.349,7409	$ 109.077.974
31/01/09								31	182,3494	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-301.553,7304	-	301.876,9900	603.430,7204	$ 110.035.250
28/02/09								28	183,2370	-	-	12,70%	2.781,4511	-2.781,4511	-304.335,1816	-	301.876,9900	606.212,1716	$ 111.080.488
31/03/09								31	184,6106	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-307.416,1612	-	301.876,9900	609.293,1512	$ 112.481.984
30/04/09								30	185,8221	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-310.397,2652	-	301.876,9900	612.274,2552	$ 113.774.089
31/05/09								31	186,5935	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-313.478,2448	-	301.876,9900	615.355,2348	$ 114.821.308
30/06/09								30	186,8915	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-316.459,3489	-	301.876,9900	618.336,3389	$ 115.561.833
31/07/09								31	186,8430	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-319.540,3285	-	301.876,9900	621.417,3185	$ 116.107.484
31/08/09								31	186,7502	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-322.621,3081	-	301.876,9900	624.498,2981	$ 116.625.203
30/09/09								30	186,7514	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-325.602,4121	-	301.876,9900	627.479,4021	$ 117.182.681
31/10/09								31	186,6827	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-328.683,3917	-	301.876,9900	630.560,3817	$ 117.714.730
30/11/09								30	186,4620	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-331.664,4958	-	301.876,9900	633.541,4858	$ 118.131.401
31/12/09								31	186,2734	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-334.745,4754	-	301.876,9900	636.622,4654	$ 118.585.809
31/01/10								31	186,2872	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-337.826,4550	-	301.876,9900	639.703,4450	$ 119.168.546
28/02/10								28	186,9552	-	-	12,70%	2.781,4511	-2.781,4511	-340.607,9061	-	301.876,9900	642.484,8961	$ 120.115.902
31/03/10								31	188,4474	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-343.688,8857	-	301.876,9900	645.565,8757	$ 121.655.237
30/04/10								30	189,4391	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-346.669,9897	-	301.876,9900	648.546,9797	$ 122.860.127
31/05/10								31	190,1255	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-349.750,9693	-	301.876,9900	651.627,9593	$ 123.891.109
30/06/10								30	190,6435	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-352.732,0734	-	301.876,9900	654.609,0634	$ 124.796.930
31/07/10								31	190,8470	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-355.813,0530	-	301.876,9900	657.690,0430	$ 125.518.146
31/08/10								31	190,9091	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-358.894,0326	-	301.876,9900	660.771,0226	$ 126.147.184
30/09/10								30	190,9771	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-361.875,1366	-	301.876,9900	663.752,1266	$ 126.761.424
31/10/10								31	190,9440	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-364.956,1162	-	301.876,9900	666.833,1062	$ 127.327.768
30/11/10								30	190,7287	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-367.937,2203	-	301.876,9900	669.814,2103	$ 127.752.803
31/12/10								31	190,8298	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-371.018,1999	-	301.876,9900	672.895,1899	$ 128.408.432
31/01/11								31	191,6449	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-374.099,1795	-	301.876,9900	675.976,1695	$ 129.547.377
28/02/11								28	193,0569	-	-	12,70%	2.781,4511	-2.781,4511	-376.880,6306	-	301.876,9900	678.757,6206	$ 131.038.823
31/03/11								31	194,5959	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-379.961,6102	-	301.876,9900	681.838,6002	$ 132.682.991
30/04/11								30	195,4233	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-382.942,7142	-	301.876,9900	684.819,7042	$ 133.829.719
31/05/11								31	195,8081	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-386.023,6938	-	301.876,9900	687.900,6838	$ 134.696.201
30/06/11								30	196,1958	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-389.004,7979	-	301.876,9900	690.881,7879	$ 135.548.104
31/07/11								31	196,7945	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-392.085,7775	-	301.876,9900	693.962,7675	$ 136.568.085

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTAS UVR	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN UVR	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN PESOS	CAPITAL ACELERADO UVR	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	VR. UVR	NETO $	NETO UVR	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CUENTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL UVR	SALDO TOTAL UVR (CAPITAL + CUENTA X PAGAR INTERES)	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
31/08/11								31	197,2414	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-395.166,7571	-	301.876,9900	697.043,7471	$ 137.485.865
30/09/11								30	197,3453	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-398.147,8612	-	301.876,9900	700.024,8512	$ 138.146.608
31/10/11								31	197,6312	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-401.228,8408	-	301.876,9900	703.105,8308	$ 138.955.627
30/11/11								30	198,1153	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-404.209,9448	-	301.876,9900	706.086,9348	$ 139.886.638
31/12/11								31	198,4467	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-407.290,9244	-	301.876,9900	709.167,9144	$ 140.732.062
31/01/12								31	199,0111	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-410.371,9040	-	301.876,9900	712.248,8940	$ 141.745.462
29/02/12								29	200,1165	-	-	12,70%	2.881,2612	-2.881,2612	-413.253,1652	-	301.876,9900	715.130,1552	$ 143.109.375
31/03/12								31	201,5023	-	-	12,70%	3.080,9796	-3.080,9796	-416.334,1448	-	301.876,9900	718.211,1348	$ 144.721.187
30/04/12								30	202,2173	-	-	12,70%	2.981,1041	-2.981,1041	-419.315,2489	-	301.876,9900	721.192,2389	$ 145.837.563
31/05/12								31	202,4848	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-422.327,1988	-	301.876,9900	724.204,1888	$ 146.640.309
30/06/12								30	202,9256	-	-	12,40%	2.914,3228	-2.914,3228	-425.241,5216	-	301.876,9900	727.118,5116	$ 147.550.964
31/07/12								31	203,3137	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-428.253,4716	-	301.876,9900	730.130,4616	$ 148.445.524
31/08/12								31	203,3714	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-431.265,4215	-	301.876,9900	733.142,4115	$ 149.100.188
30/09/12								30	203,3924	-	-	12,40%	2.914,3228	-2.914,3228	-434.179,7443	-	301.876,9900	736.056,7343	$ 149.708.323
31/10/12								31	203,7373	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-437.191,6943	-	301.876,9900	739.068,6843	$ 150.575.876
30/11/12								30	204,1862	-	-	12,40%	2.914,3228	-2.914,3228	-440.106,0171	-	301.876,9900	741.983,0071	$ 151,502.656
31/12/12								31	204,2017	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-443.117,9670	-	301.876,9900	744.994,9570	$ 152.129.257
31/01/13								31	204,1581	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-446.129,9170	-	301.876,9900	748.006,9070	$ 152.711.682
28/02/13								28	204,5313	-	-	12,40%	2.719,1623	-2.719,1623	-448.849,0793	-	301.876,9900	750.726,0693	$ 153.546.951
31/03/13								31	205,3245	-	-	12,40%	3.011,9499	-3.011,9499	-451.861,0292	-	301.876,9900	753.738,0192	$ 154.760.867
30/04/13								30	205,9771	-	-	12,40%	2.914,3228	-2.914,3228	-454.775,3520	-	301.876,9900	756.652,3420	$ 155.853.028
07/05/13								7	206,0779	-	-	12,40%	677,5064	-677,5064	-455.452,8584	-	301.876,9900	757.329,8484	$ 156.068.953
31/05/13								24	206,4591	-	-	18,60%	3.405,1048	-3.405,1048	-458.857,9632	-	301.876,9900	760.734,9532	$ 157.060.650
30/06/13								30	206,9979	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-463.120,3286	-	301.876,9900	764.997,3186	$ 158.352.831
31/07/13								31	207,5334	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-467.525,8048	-	301.876,9900	769.402,7948	$ 159.676.804
31/08/13								31	207,8072	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-471.931,2809	-	301.876,9900	773.808,2709	$ 160.802.922
30/09/13								30	207,9305	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-476.193,6464	-	301.876,9900	778.070,6364	$ 161.784.634
31/10/13								31	208,3248	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-480.599,1225	-	301.876,9900	782.476,1125	$ 163.009.204
30/11/13								30	208,3455	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-484.861,4880	-	301.876,9900	786.738,4780	$ 163.913.438
31/12/13								31	207,8381	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-489.266,9641	-	301.876,9900	791.143,9541	$ 164.429.863
31/01/14								31	207,8951	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-493.672,4402	-	301.876,9900	795.549,4302	$ 165.390.855
28/02/14								28	208,6294	-	-	18,60%	3.976,3448	-3.976,3448	-497.648,7850	-	301.876,9900	799.525,7750	$ 166.804.612
31/03/14								31	209,8556	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-502.054,2611	-	301.876,9900	803.931,2511	$ 168.709.497
30/04/14								30	210,9044	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-506.316,6266	-	301.876,9900	808.193,6166	$ 170.451.561
31/05/14								31	211,8163	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-510.722,1027	-	301.876,9900	812.599,0927	$ 172.121.771
30/06/14								30	212,7961	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-514.984,4682	-	301.876,9900	816.861,4582	$ 173.824.916
31/07/14								31	213,4053	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-519.389,9443	-	301.876,9900	821.266,9343	$ 175.262.686
31/08/14								31	213,6634	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-523.795,4204	-	301.876,9900	825.672,4104	$ 176.415.998
30/09/14								30	214,0321	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-528.057,7859	-	301.876,9900	829.934,7759	$ 177.632.693
31/10/14								31	214,4008	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-532.463,2620	-	301.876,9900	834.340,2520	$ 178.883.182
30/11/14								30	214,7175	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-536.725,6275	-	301.876,9900	838.602,6175	$ 180.062.631
31/12/14								31	215,0333	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-541.131,1036	-	301.876,9900	843.008,0936	$ 181.274.845
31/01/15								31	215,4683	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-545.536,5798	-	301.876,9900	847.413,5698	$ 182.590.721
28/02/15								28	216,3896	-	-	18,60%	3.976,3448	-3.976,3448	-549.512,9245	-	301.876,9900	851.389,9145	$ 184.231.914
31/03/15								31	218,4156	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-553.918,4006	-	301.876,9900	855.795,3906	$ 186.919.071

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTAS UVR	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN UVR	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN PESOS	CAPITAL ACELERADO UVR	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	VR. UVR	NETO $	NETO UVR	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CUENTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL UVR	SALDO TOTAL UVR (CAPITAL + CUENTA X PAGAR INTERES)	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
30/04/15								30	220,2743	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-558.180,7661	-	301.876,9900	860.057,7561	$ 189.448.661
31/05/15								31	221,5381	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-562.586,2422	-	301.876,9900	864.463,2322	$ 191.511.571
30/06/15								30	222,4048	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-566.848,6077	-	301.876,9900	868.725,5977	$ 193.208.700
31/07/15								31	222,8086	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-571.254,0839	-	301.876,9900	873.131,0739	$ 194.541.112
31/08/15								31	223,1349	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-575.659,5600	-	301.876,9900	877.536,5500	$ 195.809.016
30/09/15								30	223,8753	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-579.921,9255	-	301.876,9900	881.798,9155	$ 197.412.995
31/10/15								31	225,2445	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-584.327,4016	-	301.876,9900	886.204,3916	$ 199.612.622
30/11/15								30	226,7949	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-588.589,7671	-	301.876,9900	890.466,7571	$ 201.953.331
31/12/15								31	228,2684	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-592.995,2432	-	301.876,9900	894.872,2332	$ 204.271.059
31/01/16								31	229,6616	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-597.400,7193	-	301.876,9900	899.277,7093	$ 206.529.539
29/02/16								29	231,7792	-	-	18,60%	4.119,3217	-4.119,3217	-601.520,0410	-	301.876,9900	903.397,0310	$ 209.388.669
31/03/16								31	234,8577	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-605.925,5171	-	301.876,9900	907.802,5071	$ 213.204.366
30/04/16								30	237,4155	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-610.187,8826	-	301.876,9900	912.064,8726	$ 216.538.364
31/05/16								31	239,1436	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-614.593,3587	-	301.876,9900	916.470,3487	$ 219.168.007
30/06/16								30	240,3319	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-618.855,7242	-	301.876,9900	920.732,7142	$ 221.281.468
31/07/16								31	241,5402	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-623.261,2003	-	301.876,9900	925.138,1903	$ 223.458.084
31/08/16								31	242,7495	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-627.666,6765	-	301.876,9900	929.543,6665	$ 225.646.215
30/09/16								30	242,9697	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-631.929,0419	-	301.876,9900	933.806,0319	$ 226.886.605
31/10/16								31	242,5180	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-636.334,5181	-	301.876,9900	938.211,5081	$ 227.533.170
30/11/16								30	242,3866	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-640.596,8835	-	301.876,9900	942.473,8735	$ 228.442.992
31/12/16								31	242,4513	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-645.002,3597	-	301.876,9900	946.879,3497	$ 229.572.163
31/01/17								31	243,1056	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-649.407,8358	-	301.876,9900	951.284,8258	$ 231.262.686
28/02/17								28	244,7496	-	-	18,60%	3.976,3448	-3.976,3448	-653.384,1806	-	301.876,9900	955.261,1706	$ 233.799.771
31/03/17								31	247,3635	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-657.789,6567	-	301.876,9900	959.666,6467	$ 237.386.493
30/04/17								30	249,1527	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-662.052,0222	-	301.876,9900	963.929,0122	$ 240.165.471
31/05/17								31	250,3426	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-666.457,4983	-	301.876,9900	968.334,4883	$ 242.415.400
30/06/17								30	251,1997	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-670.719,8638	-	301.876,9900	972.596,8538	$ 244.316.021
31/07/17								31	251,6311	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-675.125,3399	-	301.876,9900	977.002,3299	$ 245.844.213
31/08/17								31	251,7000	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-679.530,8160	-	301.876,9900	981.407,8060	$ 247.020.365
30/09/17								30	251,8152	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-683.793,1815	-	301.876,9900	985.670,1715	$ 248.206.717
31/10/17								31	252,0434	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-688.198,6576	-	301.876,9900	990.075,6476	$ 249.542.051
30/11/17								30	252,1174	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-692.461,0231	-	301.876,9900	994.338,0131	$ 250.689.922
31/12/17								31	252,3767	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-696.866,4992	-	301.876,9900	998.743,4892	$ 252.059.633
31/01/18								31	253,0915	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-701.271,9753	-	301.876,9900	1.003.148,9653	$ 253.888.437
28/02/18								28	254,2968	-	-	18,60%	3.976,3448	-3.976,3448	-705.248,3201	-	301.876,9900	1.007.125,3101	$ 256.108.749
31/03/18								31	256,0872	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-709.653,7962	-	301.876,9900	1.011.530,7862	$ 259.040.102
30/04/18								30	257,2736	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-713.916,1617	-	301.876,9900	1.015.793,1517	$ 261.336.734
31/05/18								31	258,1930	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-718.321,6378	-	301.876,9900	1.020.198,6278	$ 263.408.114
30/06/18								30	259,0903	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-722.584,0033	-	301.876,9900	1.024.460,9933	$ 265.427.862
31/07/18								31	259,6147	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-726.989,4794	-	301.876,9900	1.028.866,4694	$ 267.108 822
31/08/18								31	259,6286	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-731.394,9555	-	301.876,9900	1.033.271,9455	$ 268.266.975
30/09/18								30	259,6209	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-735.657,3210	-	301.876,9900	1.037.534,3110	$ 269.365.625
31/10/18								31	259,9911	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-740.062,7972	-	301.876,9900	1.041.939,7872	$ 270.895.115
30/11/18								30	260,3484	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-744.325,1626	-	301.876,9900	1.046.202,1526	$ 272.377.024
31/12/18								31	260,6658	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-748.730,6388	-	301.876,9900	1.050.607,6288	$ 273.857.508

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTAS UVR	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN UVR	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA EN PESOS	CAPITAL ACELERADO UVR	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	VR. UVR	NETO $	NETO UVR	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CUENTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL UVR	SALDO TOTAL UVR (CAPITAL + CUENTA X PAGAR INTERES)	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
31/01/19								31	261,2207	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-753.136,1149	-	301.876,9900	1.055.013,1049	$ 275.591.212
28/02/19								28	262,3272	-	-	18,60%	3.976,3448	-3.976,3448	-757.112,4596	-	301.876,9900	1.058.989,4496	$ 277.801.710
31/03/19								31	263,9424	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-761.517,9358	-	301.876,9900	1.063.394,9258	$ 280.674.969
30/04/19								30	265,2377	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-765.780,3012	-	301.876,9900	1.067.657,2912	$ 283.182.995
31/05/19								31	266,4925	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-770.185,7774	-	301.876,9900	1.072.062,7674	$ 285.696.716
30/06/19								30	267,5501	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-774.448,1428	-	301.876,9900	1.076.325,1328	$ 287.970.941
31/07/19								31	268,3377	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-778.853,6190	-	301.876,9900	1.080.730,6090	$ 290.000.742
31/08/19								31	268,9929	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-783.259,0951	-	301.876,9900	1.085.136,0851	$ 291.893.934
30/09/19								30	269,4002	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-787.521,4606	-	301.876,9900	1.089.398,4506	$ 293.484.213
31/10/19								31	269,8413	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-791.926,9367	-	301.876,9900	1.093.803,9267	$ 295.153.441
30/11/19								30	270,3574	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-796.189,3022	-	301.876,9900	1.098.066,2922	$ 296.870.377
31/12/19								31	270,7132	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-800.594,7783	-	301.876,9900	1.102.471,7683	$ 298.453.679
31/01/20								31	271,2074	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-805.000,2544	-	301.876,9900	1.106.877,2444	$ 300.193.330
29/02/20								29	272,0984	-	-	18,60%	4.119,3217	-4.119,3217	-809.119,5761	-	301.876,9900	1.110.996,5661	$ 302.300.378
31/03/20								31	273,6304	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-813.525,0522	-	301.876,9900	1.115.402,0422	$ 305.207.854
30/04/20								30	275,2972	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-817.787,4177	-	301.876,9900	1.119.664,4077	$ 308.240.430
31/05/20								31	276,3085	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-822.192,8939	-	301.876,9900	1.124.069,8839	$ 310.590.065
30/06/20								30	276,0795	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-826.455,2593	-	301.876,9900	1.128.332,2493	$ 311.509.414
31/07/20								31	275,0963	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-830.860,7355	-	301.876,9900	1.132.737,7255	$ 311.611.954
31/08/20								31	274,5900	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-835.266,2116	-	301.876,9900	1.137.143,2016	$ 312.248.152
30/09/20								30	274,5763	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-839.528,5771	-	301.876,9900	1.141.405,5671	$ 313.402.883
31/10/20								31	275,0156	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-843.934,0532	-	301.876,9900	1.145.811,0432	$ 315.115.935
30/11/20								30	275,3585	-	-	18,60%	4.262,3655	-4.262,3655	-848.196,4187	-	301.876,9900	1.150.073,4087	$ 316.682.437
31/12/20								31	275,0626	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-852.601,8948	-	301.876,9900	1.154.478,8848	$ 317.553.970
31/01/21								31	275,4015	-	-	18,60%	4.405,4761	-4.405,4761	-857.007,3709	-	301.876,9900	1.158.884,3609	$ 319.158.481
04/02/21								4	275,5363	-	-	18,60%	564,8684	-564,8684	-857.572,2393	-	301.876,9900	1.159.449,2293	$ 319.470.355

RESUMEN DEUDA A		04/02/21
DETALLE	UVR	PESOS
(+) CAPITAL	301.876,9900	$83.178.070
(+) INTERESES CORRIENTES 06/04/2001 A FECHA EJECUTORIA SENTENCIA	455.452,8584	$125.493.797
(+) INTERESES MORATORIOS FECHA EJECUTORIA SENTENCIA A 04/02/2021	402.119,3809	$110.798.488
(=) TOTAL DEUDA	1.159.449,2293	$319.470.355
(x) COTIZACION UVR		$275,5363
(=) TOTAL DEUDA EN PESOS		$319.470.355

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
NOMBRE	*WESCOTT JOSE JULIO												
CREDITO	*242175												
CEDULA	*80414547												ANEXO 2
FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
06/04/01							5,00%					-	-
06/04/01				2.564.542	-	-2.564.542	5,00%	-	-2.564.542	-	-2.564.542	2.564.542	2.564.542
30/04/01					24	-	5,00%	8.241	-8.241	-8.241	-	2.564.542	2.572.783
31/05/01					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-18.890	-	2.564.542	2.583.432
30/06/01					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-29.194	-	2.564.542	2.593.737
31/07/01					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-39.844	-	2.564.542	2.604.386
31/08/01					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-50.493	-	2.564.542	2.615.035
30/09/01					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-60.797	-	2.564.542	2.625.340
31/10/01					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-71.446	-	2.564.542	2.635.989
30/11/01					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-81.751	-	2.564.542	2.646.294
31/12/01					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-92.400	-	2.564.542	2.656.943
31/01/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-103.049	-	2.564.542	2.667.592
28/02/02					28	-	5,00%	9.617	-9.617	-112.666	-	2.564.542	2.677.208
31/03/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-123.315	-	2.564.542	2.687.857
30/04/02					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-133.620	-	2.564.542	2.698.162
31/05/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-144.269	-	2.564.542	2.708.811
30/06/02					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-154.574	-	2.564.542	2.719.116
31/07/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-165.223	-	2.564.542	2.729.765
31/08/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-175.872	-	2.564.542	2.740.414
30/09/02					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-186.177	-	2.564.542	2.750.719
31/10/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-196.826	-	2.564.542	2.761.368
30/11/02					30	-	5,00%	10.305	-10.305	-207.131	-	2.564.542	2.771.673
31/12/02					31	-	5,00%	10.649	-10.649	-217.780	-	2.564.542	2.782.322

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
31/01/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-228.429	-	2.564.542	2.792.971
28/02/03					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-238.045	-	2.564.542	2.802.588
31/03/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-248.694	-	2.564.542	2.813.237
30/04/03					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-258.999	-	2.564.542	2.823.541
31/05/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-269.648	-	2.564.542	2.834.191
30/06/03					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-279.953	-	2.564.542	2.844.495
31/07/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-290.602	-	2.564.542	2.855.144
31/08/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-301.251	-	2.564.542	2.865.793
30/09/03					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-311.556	-	2.564.542	2.876.098
31/10/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-322.205	-	2.564.542	2.886.747
30/11/03					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-332.510	-	2.564.542	2.897.052
31/12/03					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-343.159	-	2.564.542	2.907.701
31/01/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-353.808	-	2.564.542	2.918.350
29/02/04					29	-	*5,00%*	9.961	-9.961	-363.769	-	2.564.542	2.928.311
31/03/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-374.418	-	2.564.542	2.938.960
30/04/04					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-384.723	-	2.564.542	2.949.265
31/05/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-395.372	-	2.564.542	2.959.914
30/06/04					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-405.677	-	2.564.542	2.970.219
31/07/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-416.326	-	2.564.542	2.980.868
31/08/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-426.975	-	2.564.542	2.991.517
30/09/04					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-437.280	-	2.564.542	3.001.822
31/10/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-447.929	-	2.564.542	3.012.471
30/11/04					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-458.234	-	2.564.542	3.022.776
31/12/04					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-468.883	-	2.564.542	3.033.425
31/01/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-479.532	-	2.564.542	3.044.074
28/02/05					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-489.148	-	2.564.542	3.053.690
31/03/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-499.797	-	2.564.542	3.064.339
30/04/05					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-510.102	-	2.564.542	3.074.644
31/05/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-520.751	-	2.564.542	3.085.293

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/06/05					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-531.056	-	2.564.542	3.095.598
31/07/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-541.705	-	2.564.542	3.106.247
31/08/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-552.354	-	2.564.542	3.116.896
30/09/05					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-562.659	-	2.564.542	3.127.201
31/10/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-573.308	-	2.564.542	3.137.850
30/11/05					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-583.613	-	2.564.542	3.148.155
31/12/05					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-594.262	-	2.564.542	3.158.804
31/01/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-604.911	-	2.564.542	3.169.453
28/02/06					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-614.528	-	2.564.542	3.179.070
31/03/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-625.177	-	2.564.542	3.189.719
30/04/06					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-635.481	-	2.564.542	3.200.024
31/05/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-646.131	-	2.564.542	3.210.673
30/06/06					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-656.435	-	2.564.542	3.220.978
31/07/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-667.084	-	2.564.542	3.231.627
31/08/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-677.733	-	2.564.542	3.242.276
30/09/06					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-688.038	-	2.564.542	3.252.580
31/10/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-698.687	-	2.564.542	3.263.230
30/11/06					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-708.992	-	2.564.542	3.273.534
31/12/06					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-719.641	-	2.564.542	3.284.183
31/01/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-730.290	-	2.564.542	3.294.833
28/02/07					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-739.907	-	2.564.542	3.304.449
31/03/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-750.556	-	2.564.542	3.315.098
30/04/07					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-760.861	-	2.564.542	3.325.403
31/05/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-771.510	-	2.564.542	3.336.052
30/06/07					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-781.815	-	2.564.542	3.346.357
31/07/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-792.464	-	2.564.542	3.357.006
31/08/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-803.113	-	2.564.542	3.367.655
30/09/07					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-813.418	-	2.564.542	3.377.960
31/10/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-824.067	-	2.564.542	3.388.609

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/11/07					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-834.372	-	2.564.542	3.398.914
31/12/07					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-845.021	-	2.564.542	3.409.563
31/01/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-855.670	-	2.564.542	3.420.212
29/02/08					29	-	*5,00%*	9.961	-9.961	-865.630	-	2.564.542	3.430.173
31/03/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-876.279	-	2.564.542	3.440.822
30/04/08					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-886.584	-	2.564.542	3.451.126
31/05/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-897.233	-	2.564.542	3.461.776
30/06/08					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-907.538	-	2.564.542	3.472.080
31/07/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-918.187	-	2.564.542	3.482.729
31/08/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-928.836	-	2.564.542	3.493.378
30/09/08					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-939.141	-	2.564.542	3.503.683
31/10/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-949.790	-	2.564.542	3.514.332
30/11/08					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-960.095	-	2.564.542	3.524.637
31/12/08					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-970.744	-	2.564.542	3.535.286
31/01/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-981.393	-	2.564.542	3.545.935
28/02/09					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-991.010	-	2.564.542	3.555.552
31/03/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.001.659	-	2.564.542	3.566.201
30/04/09					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.011.964	-	2.564.542	3.576.506
31/05/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.022.613	-	2.564.542	3.587.155
30/06/09					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.032.918	-	2.564.542	3.597.460
31/07/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.043.567	-	2.564.542	3.608.109
31/08/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.054.216	-	2.564.542	3.618.758
30/09/09					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.064.520	-	2.564.542	3.629.063
31/10/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.075.170	-	2.564.542	3.639.712
30/11/09					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.085.474	-	2.564.542	3.650.017
31/12/09					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.096.123	-	2.564.542	3.660.666
31/01/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.106.772	-	2.564.542	3.671.315
28/02/10					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-1.116.389	-	2.564.542	3.680.931
31/03/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.127.038	-	2.564.542	3.691.580

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/04/10					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.137.343	-	2.564.542	3.701.885
31/05/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.147.992	-	2.564.542	3.712.534
30/06/10					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.158.297	-	2.564.542	3.722.839
31/07/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.168.946	-	2.564.542	3.733.488
31/08/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.179.595	-	2.564.542	3.744.137
30/09/10					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.189.900	-	2.564.542	3.754.442
31/10/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.200.549	-	2.564.542	3.765.091
30/11/10					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.210.854	-	2.564.542	3.775.396
31/12/10					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.221.503	-	2.564.542	3.786.045
31/01/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.232.152	-	2.564.542	3.796.694
28/02/11					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-1.241.768	-	2.564.542	3.806.311
31/03/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.252.417	-	2.564.542	3.816.960
30/04/11					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.262.722	-	2.564.542	3.827.265
31/05/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.273.371	-	2.564.542	3.837.914
30/06/11					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.283.676	-	2.564.542	3.848.218
31/07/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.294.325	-	2.564.542	3.858.867
31/08/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.304.974	-	2.564.542	3.869.517
30/09/11					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.315.279	-	2.564.542	3.879.821
31/10/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.325.928	-	2.564.542	3.890.470
30/11/11					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.336.233	-	2.564.542	3.900.775
31/12/11					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.346.882	-	2.564.542	3.911.424
31/01/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.357.531	-	2.564.542	3.922.073
29/02/12					29	-	*5,00%*	9.961	-9.961	-1.367.492	-	2.564.542	3.932.034
31/03/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.378.141	-	2.564.542	3.942.683
30/04/12					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.388.446	-	2.564.542	3.952.988
31/05/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.399.095	-	2.564.542	3.963.637
30/06/12					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.409.400	-	2.564.542	3.973.942
31/07/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.420.049	-	2.564.542	3.984.591
31/08/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.430.698	-	2.564.542	3.995.240

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/09/12					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.441.003	-	2.564.542	4.005.545
31/10/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.451.652	-	2.564.542	4.016.194
30/11/12					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.461.957	-	2.564.542	4.026.499
31/12/12					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.472.606	-	2.564.542	4.037.148
31/01/13					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.483.255	-	2.564.542	4.047.797
28/02/13					28	-	*5,00%*	9.617	-9.617	-1.492.871	-	2.564.542	4.057.413
31/03/13					31	-	*5,00%*	10.649	-10.649	-1.503.520	-	2.564.542	4.068.062
30/04/13					30	-	*5,00%*	10.305	-10.305	-1.513.825	-	2.564.542	4.078.367
07/05/13					7	-	*5,00%*	2.401	-2.401	-1.516.226	-	2.564.542	4.080.768
31/05/13					24	-	*7,50%*	12.224	-12.224	-1.528.450	-	2.564.542	4.092.992
30/06/13					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.543.740	-	2.564.542	4.108.282
31/07/13					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.559.540	-	2.564.542	4.124.083
31/08/13					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.575.341	-	2.564.542	4.139.883
30/09/13					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.590.630	-	2.564.542	4.155.173
31/10/13					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.606.431	-	2.564.542	4.170.973
30/11/13					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.621.721	-	2.564.542	4.186.263
31/12/13					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.637.521	-	2.564.542	4.202.063
31/01/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.653.322	-	2.564.542	4.217.864
28/02/14					28	-	*7,50%*	14.267	-14.267	-1.667.589	-	2.564.542	4.232.131
31/03/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.683.390	-	2.564.542	4.247.932
30/04/14					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.698.679	-	2.564.542	4.263.222
31/05/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.714.480	-	2.564.542	4.279.022
30/06/14					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.729.770	-	2.564.542	4.294.312
31/07/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.745.570	-	2.564.542	4.310.112
31/08/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.761.371	-	2.564.542	4.325.913
30/09/14					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.776.660	-	2.564.542	4.341.202
31/10/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.792.461	-	2.564.542	4.357.003
30/11/14					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.807.750	-	2.564.542	4.372.293
31/12/14					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.823.551	-	2.564.542	4.388.093

LR4

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
31/01/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.839.352	-	2.564.542	4.403.894
28/02/15					28	-	*7,50%*	14.267	-14.267	-1.853.619	-	2.564.542	4.418.161
31/03/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.869.420	-	2.564.542	4.433.962
30/04/15					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.884.709	-	2.564.542	4.449.251
31/05/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.900.510	-	2.564.542	4.465.052
30/06/15					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.915.799	-	2.564.542	4.480.342
31/07/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.931.600	-	2.564.542	4.496.142
31/08/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.947.401	-	2.564.542	4.511.943
30/09/15					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.962.690	-	2.564.542	4.527.232
31/10/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-1.978.491	-	2.564.542	4.543.033
30/11/15					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-1.993.780	-	2.564.542	4.558.322
31/12/15					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.009.581	-	2.564.542	4.574.123
31/01/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.025.382	-	2.564.542	4.589.924
29/02/16					29	-	*7,50%*	14.778	-14.778	-2.040.160	-	2.564.542	4.604.702
31/03/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.055.961	-	2.564.542	4.620.503
30/04/16					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.071.250	-	2.564.542	4.635.792
31/05/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.087.051	-	2.564.542	4.651.593
30/06/16					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.102.340	-	2.564.542	4.666.882
31/07/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.118.141	-	2.564.542	4.682.683
31/08/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.133.942	-	2.564.542	4.698.484
30/09/16					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.149.231	-	2.564.542	4.713.773
31/10/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.165.032	-	2.564.542	4.729.574
30/11/16					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.180.321	-	2.564.542	4.744.863
31/12/16					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.196.122	-	2.564.542	4.760.664
31/01/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.211.922	-	2.564.542	4.776.465
28/02/17					28	-	*7,50%*	14.267	-14.267	-2.226.190	-	2.564.542	4.790.732
31/03/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.241.990	-	2.564.542	4.806.533
30/04/17					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.257.280	-	2.564.542	4.821.822
31/05/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.273.081	-	2.564.542	4.837.623

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/06/17					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.288.370	-	2.564.542	4.852.912
31/07/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.304.171	-	2.564.542	4.868.713
31/08/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.319.971	-	2.564.542	4.884.514
30/09/17					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.335.261	-	2.564.542	4.899.803
31/10/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.351.062	-	2.564.542	4.915.604
30/11/17					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.366.351	-	2.564.542	4.930.893
31/12/17					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.382.152	-	2.564.542	4.946.694
31/01/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.397.952	-	2.564.542	4.962.495
28/02/18					28	-	*7,50%*	14.267	-14.267	-2.412.220	-	2.564.542	4.976.762
31/03/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.428.020	-	2.564.542	4.992.563
30/04/18					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.443.310	-	2.564.542	5.007.852
31/05/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.459.110	-	2.564.542	5.023.653
30/06/18					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.474.400	-	2.564.542	5.038.942
31/07/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.490.201	-	2.564.542	5.054.743
31/08/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.506.001	-	2.564.542	5.070.543
30/09/18					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.521.291	-	2.564.542	5.085.833
31/10/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.537.091	-	2.564.542	5.101.634
30/11/18					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.552.381	-	2.564.542	5.116.923
31/12/18					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.568.182	-	2.564.542	5.132.724
31/01/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.583.982	-	2.564.542	5.148.524
28/02/19					28	-	*7,50%*	14.267	-14.267	-2.598.250	-	2.564.542	5.162.792
31/03/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.614.050	-	2.564.542	5.178.592
30/04/19					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.629.340	-	2.564.542	5.193.882
31/05/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.645.140	-	2.564.542	5.209.682
30/06/19					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.660.430	-	2.564.542	5.224.972
31/07/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.676.230	-	2.564.542	5.240.773
31/08/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.692.031	-	2.564.542	5.256.573
30/09/19					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.707.321	-	2.564.542	5.271.863
31/10/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.723.121	-	2.564.542	5.287.663

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/11/19					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.738.411	-	2.564.542	5.302.953
31/12/19					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.754.211	-	2.564.542	5.318.754
31/01/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.770.012	-	2.564.542	5.334.554
29/02/20					29	-	*7,50%*	14.778	-14.778	-2.784.790	-	2.564.542	5.349.333
31/03/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.800.591	-	2.564.542	5.365.133
30/04/20					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.815.881	-	2.564.542	5.380.423
31/05/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.831.681	-	2.564.542	5.396.223
30/06/20					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.846.971	-	2.564.542	5.411.513
31/07/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.862.771	-	2.564.542	5.427.313
31/08/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.878.572	-	2.564.542	5.443.114
30/09/20					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.893.861	-	2.564.542	5.458.404
31/10/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.909.662	-	2.564.542	5.474.204
30/11/20					30	-	*7,50%*	15.289	-15.289	-2.924.952	-	2.564.542	5.489.494
31/12/20					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.940.752	-	2.564.542	5.505.294
31/01/21					31	-	*7,50%*	15.801	-15.801	-2.956.553	-	2.564.542	5.521.095
04/02/21					4	-	*7,50%*	2.033	-2.033	-2.958.586	-	2.564.542	5.523.128

RESUMEN DEUDA A	***04/02/21***
DETALLE	***PESOS***
(+) CAPITAL ACELERADO	***$2.564.542***
(+) INTERESES CORRIENTES 06/04/2001 A FECHA EJECUTORIA SENTENCIA	***1.516.226***
(+) INTERESES MORATORIOS FECHA EJECUTORIA SENTENCIA A 04/02/2021	***$1.442.360***
(=) TOTAL DEUDA	***$5.523.128***

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
NOMBRE	*WESCOTT JOSE JULIO												
CREDITO	*COSTAS												
CEDULA	*80414547												ANEXO 3

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
15/08/13							6,00%					-	-
15/08/13				2.850.000	-	-2.850.000	6,00%	-	-2.850.000	-	-2.850.000	2.850.000	2.850.000
31/08/13					16	-	6,00%	7.289	-7.289	-7.289	-	2.850.000	2.857.289
30/09/13					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-20.971	-	2.850.000	2.870.971
31/10/13					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-35.110	-	2.850.000	2.885.110
30/11/13					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-48.792	-	2.850.000	2.898.792
31/12/13					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-62.931	-	2.850.000	2.912.931
31/01/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-77.071	-	2.850.000	2.927.071
28/02/14					28	-	6,00%	12.768	-12.768	-89.839	-	2.850.000	2.939.839
31/03/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-103.978	-	2.850.000	2.953.978
30/04/14					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-117.660	-	2.850.000	2.967.660
31/05/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-131.799	-	2.850.000	2.981.799
30/06/14					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-145.481	-	2.850.000	2.995.481
31/07/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-159.620	-	2.850.000	3.009.620
31/08/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-173.759	-	2.850.000	3.023.759
30/09/14					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-187.442	-	2.850.000	3.037.442
31/10/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-201.581	-	2.850.000	3.051.581
30/11/14					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-215.263	-	2.850.000	3.065.263
31/12/14					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-229.402	-	2.850.000	3.079.402
31/01/15					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-243.541	-	2.850.000	3.093.541
28/02/15					28	-	6,00%	12.768	-12.768	-256.309	-	2.850.000	3.106.309
31/03/15					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-270.448	-	2.850.000	3.120.448
30/04/15					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-284.130	-	2.850.000	3.134.130
31/05/15					31	-	6,00%	14.139	-14.139	-298.270	-	2.850.000	3.148.270
30/06/15					30	-	6,00%	13.682	-13.682	-311.952	-	2.850.000	3.161.952

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
31/07/15					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-326.091	-	2.850.000	3.176.091
31/08/15					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-340.230	-	2.850.000	3.190.230
30/09/15					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-353.912	-	2.850.000	3.203.912
31/10/15					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-368.051	-	2.850.000	3.218.051
30/11/15					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-381.733	-	2.850.000	3.231.733
31/12/15					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-395.873	-	2.850.000	3.245.873
31/01/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-410.012	-	2.850.000	3.260.012
29/02/16					29	-	*6,00%*	13.225	-13.225	-423.237	-	2.850.000	3.273.237
31/03/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-437.376	-	2.850.000	3.287.376
30/04/16					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-451.058	-	2.850.000	3.301.058
31/05/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-465.197	-	2.850.000	3.315.197
30/06/16					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-478.879	-	2.850.000	3.328.879
31/07/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-493.018	-	2.850.000	3.343.018
31/08/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-507.158	-	2.850.000	3.357.158
30/09/16					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-520.840	-	2.850.000	3.370.840
31/10/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-534.979	-	2.850.000	3.384.979
30/11/16					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-548.661	-	2.850.000	3.398.661
31/12/16					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-562.800	-	2.850.000	3.412.800
31/01/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-576.939	-	2.850.000	3.426.939
28/02/17					28	-	*6,00%*	12.768	-12.768	-589.707	-	2.850.000	3.439.707
31/03/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-603.846	-	2.850.000	3.453.846
30/04/17					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-617.528	-	2.850.000	3.467.528
31/05/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-631.668	-	2.850.000	3.481.668
30/06/17					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-645.350	-	2.850.000	3.495.350
31/07/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-659.489	-	2.850.000	3.509.489
31/08/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-673.628	-	2.850.000	3.523.628
30/09/17					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-687.310	-	2.850.000	3.537.310
31/10/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-701.449	-	2.850.000	3.551.449
30/11/17					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-715.131	-	2.850.000	3.565.131
31/12/17					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-729.271	-	2.850.000	3.579.271
31/01/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-743.410	-	2.850.000	3.593.410

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
28/02/18					28	-	*6,00%*	12.768	-12.768	-756.178	-	2.850.000	3.606.178
31/03/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-770.317	-	2.850.000	3.620.317
30/04/18					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-783.999	-	2.850.000	3.633.999
31/05/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-798.138	-	2.850.000	3.648.138
30/06/18					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-811.820	-	2.850.000	3.661.820
31/07/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-825.960	-	2.850.000	3.675.960
31/08/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-840.099	-	2.850.000	3.690.099
30/09/18					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-853.781	-	2.850.000	3.703.781
31/10/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-867.920	-	2.850.000	3.717.920
30/11/18					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-881.602	-	2.850.000	3.731.602
31/12/18					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-895.741	-	2.850.000	3.745.741
31/01/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-909.880	-	2.850.000	3.759.880
28/02/19					28	-	*6,00%*	12.768	-12.768	-922.648	-	2.850.000	3.772.648
31/03/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-936.788	-	2.850.000	3.786.788
30/04/19					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-950.470	-	2.850.000	3.800.470
31/05/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-964.609	-	2.850.000	3.814.609
30/06/19					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-978.291	-	2.850.000	3.828.291
31/07/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-992.430	-	2.850.000	3.842.430
31/08/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.006.569	-	2.850.000	3.856.569
30/09/19					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-1.020.251	-	2.850.000	3.870.251
31/10/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.034.391	-	2.850.000	3.884.391
30/11/19					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-1.048.073	-	2.850.000	3.898.073
31/12/19					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.062.212	-	2.850.000	3.912.212
31/01/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.076.351	-	2.850.000	3.926.351
29/02/20					29	-	*6,00%*	13.225	-13.225	-1.089.576	-	2.850.000	3.939.576
31/03/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.103.715	-	2.850.000	3.953.715
30/04/20					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-1.117.397	-	2.850.000	3.967.397
31/05/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.131.536	-	2.850.000	3.981.536
30/06/20					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-1.145.218	-	2.850.000	3.995.218
31/07/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.159.358	-	2.850.000	4.009.358
31/08/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.173.497	-	2.850.000	4.023.497

FECHA	PAGO	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES REMUNERATORIOS O CUOTAS PTES DE PAGO A LA DEMANDA	CAPITAL ACELERADO PESOS	DÍAS	NETO PAGO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL $	SALDO TOTAL $
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
30/09/20					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-1.187.179	-	2.850.000	4.037.179
31/10/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.201.318	-	2.850.000	4.051.318
30/11/20					30	-	*6,00%*	13.682	-13.682	-1.215.000	-	2.850.000	4.065.000
31/12/20					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.229.139	-	2.850.000	4.079.139
31/01/21					31	-	*6,00%*	14.139	-14.139	-1.243.279	-	2.850.000	4.093.279
04/02/21					4	-	*6,00%*	1.820	-1.820	-1.245.099	-	2.850.000	4.095.099

RESUMEN DEUDA A	***04/02/21***
DETALLE	***PESOS***
(+) CAPITAL	***$2.850.000***
INTERESES	***$1.245.099***
(=) TOTAL DEUDA	***$4.095.099***

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 11001310300120070011500**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho lo siguiente:

I. LIQUIDACIONES QUE SE ENTREGAN
II.

Se entregan las liquidaciones de crédito actualizadas con las costas, de conformidad con lo ordenado en la **Sentencia de fecha 17 de abril de 2013** y los **mandamientos de pago** de fechas **18 de septiembre 2013, 22 de octubre de 2013 y 06 de noviembre de 2013.**

A. Actualización de la Liquidación de crédito # 149552

Resumen Deuda a		4 de febrero de 2021
DETALLE	**UVR**	**PESOS**
(+) capital	301.876,9900	$83.178.070
(+) intereses corrientes 6 de abril de 2001 a fecha de ejecutoria de sentencia	455.452,8584	$125.493.797
(+) intereses moratorios fecha de ejecutoria de sentencia al 4 de febrero de 2021	402.119,3809	$110.798.488
(=) total deuda	1.159.449,2293	$319.470.355
(x) cotización UVR		$275,5363
(=) total deuda en pesos		**$319.470.355**

B. Actualización de la Liquidación de crédito # 242175

Resumen Deuda a	4 de febrero de 2021
DETALLE	**PESOS**
(+) capital Acelerado	$2.564.542
(+) intereses corrientes 6 de abril de 2001 a fecha de ejecutoria de sentencia	1.516.226
(+) intereses moratorios fecha de ejecutoria de sentencia al 4 de febrero de 2021	$1.442.360
(=) total deuda	**$5.523.128**

C. Liquidación de costas ordenadas en el mandamiento de pago

Resumen Deuda a	4 de febrero de 2021
DETALLE	PESOS
(+) capital	$2.850.000
Intereses	$1.245.099
(=) total deuda	**$4.095.099**

III. CERTIFICADO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 50N-00628861.

Teniendo en cuenta el valor del **avaluó catastral del año 2021** que se aporta asciende la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS **($156.098.000)** se tendrá como valor para la diligencia de remate la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **($234.147.000).** De conformidad con lo dispuesto en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, es decir **el 150% del valor catastral**.

IV. PETICIÓN

1. Se apruebe la liquidación de crédito que se aporta con el presente memorial.

2. Se tenga por valor del avaluó para efectos del remate la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **($234.147.000)**, de acuerdo al certificado catastral del año 2021 que se anexa al presente incrementado en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

3. Se sirva señalar fecha para el remate de los bienes objeto del presente litigio.

V. ANEXOS

1. Copia de las liquidaciones de crédito actualizadas entregadas por nuestro cliente quien contrato a un experto para esos efectos, el señor RAFEL ARIAS SÁNCHEZ, el cual se adjunta al presente escrito en un total de **veintinueve (29) folios.**

2. Certificado catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N-00628861, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expedido el **18 de febrero de 2021**.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor juez,

Eidelman Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2021.02.24 16:19:50 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

RE: Aporto. liq, crédito, avaluó y sol. remate ejecutivo (2007-115) de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/02/2021 8:13

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 1027-2021, Entidad o Señor(a): EIDELMAN JAVIER GONZÁLE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Aporto. liquidación crédito - avaluó - solicitud remate

---

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 16:31
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Asunto: RV: Aporto. liq, crédito, avaluó y sol. remate ejecutivo (2007-115) de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 11001310300120070011500**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho lo siguiente:

I. LIQUIDACIONES QUE SE ENTREGAN

Se entregan las liquidaciones de crédito actualizadas con las costas, de conformidad con lo ordenado en la **Sentencia de fecha 17 de abril de 2013** y los **mandamientos de pago** de fechas **18 de septiembre 2013, 22 de octubre de 2013 y 06 de noviembre de 2013**.

A. **Actualización de la Liquidación de crédito # 149552**

Resumen Deuda a		4 de febrero de 2021
DETALLE	UVR	PESOS
(+) capital	301.876,9900	$83.178.070
(+) intereses corrientes 6 de abril de 2001 a fecha de ejecutoria de sentencia	455.452,8584	$125.493.797
(+) intereses moratorios fecha de ejecutoria de sentencia al 4 de febrero de 2021	402.119,3809	$110.798.488
(=) total deuda	1.159.449,2293	$319.470.355
(x) cotización UVR		$275,5363
(=) total deuda en pesos		**$319.470.355**

B. **Actualización de la Liquidación de crédito # 242175**

Resumen Deuda a	4 de febrero de 2021
DETALLE	PESOS
(+) capital Acelerado	$2.564.542
(+) intereses corrientes 6 de abril de 2001 a fecha de ejecutoria de sentencia	1.516.226
(+) intereses moratorios fecha de ejecutoria de sentencia al 4 de febrero de 2021	$1.442.360
(=) total deuda	**$5.523.128**

C. **Liquidación de costas ordenadas en el mandamiento de pago**

Resumen Deuda a	4 de febrero de 2021
DETALLE	PESOS
(+) capital	$2.850.000
Intereses	$1.245.099
(=) total deuda	**$4.095.099**

II. CERTIFICADO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 50N-00628861.

Teniendo en cuenta el valor del **avaluó catastral del año 2021** que se aporta asciende la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS **($156.098.000)** se tendrá como valor para la diligencia de remate la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **($234.147.000).** De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso**, es decir **el 150% del valor catastral**.

III. **PETICIÓN**

1. Se apruebe la liquidación de crédito que se aporta con el presente memorial.

2. Se tenga por valor del avaluó para efectos del remate la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **($234.147.000)**, de acuerdo al certificado catastral del año 2021 que se anexa al presente incrementado en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el NUMERAL **4** DEL ARTÍCULO **444** DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

3. Se sirva señalar fecha para el remate de los bienes objeto del presente litigio.

IV. **ANEXOS**

1. Copia de las liquidaciones de crédito actualizadas entregadas por nuestro cliente quien contrato a un experto para esos efectos, el señor RAFEL ARIAS SÁNCHEZ, el cual se adjunta al presente escrito en un total de **veintinueve (29) folios.**

2. Certificado catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N-00628861, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expedido el **18 de febrero de 2021**.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor juez,

04-03-2021
446 #2
05-03-2021
09-03-2021
+ Avalúo

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 4:13 p. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Asunto: Aporto. liq, crédito, avaluó y sol. remate ejecutivo (2007-115) de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT

Laura Marcela Henao Jaimes
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737 – 4573984
Cel: 3203952962
Fax: (571) 3230746
e-mail: abogado10@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva legal del abogado / attorney-client privilegend information***

V.T. LIQ. CREDITO
Y AVALÚO

690

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2007-115(J.01).

Acorde con el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo activo, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

Por otro lado, del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 675 y 688, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[56]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25**
fijado hoy **24 de marzo de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

56 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

07 MAY 2021

Término Vencido

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2007-115(J.01).

Como quiera que el avalúo visible a folios 675 y 688 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[21]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **39** fijado hoy **12 de mayo de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

21 *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.*

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**Demanda: Ejecutiva Singular (antes Ordinario por Enriquecimiento sin Justa Causa) BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ JULIO WESCOTT** **Radicado: 11001310300120070011500**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que a la fecha el despacho ya aprobó la liquidación del crédito y se ordenó tener en cuenta el avaluó del inmueble presentado, de manera respetuosa me permito hacer la siguiente petición:

I. PETICIÓN

1. Se sirva señalar fecha para el remate de los bienes objeto del presente litigio de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 452 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

II. NOTIFICACIONES:

El Suscrito en la **Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703** de Bogotá D.C., celular 300-272-6669 y teléfono oficina +571-2870737. Correo electrónico **Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Bajo juramento Informo que desconozco la dirección electrónica y física de los demás sujetos procesales en el proceso de referencia, por lo que no me es posible remitirles copia del presente memorial.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor juez,

Eidelman Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2021.05.13 15:55:13 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2007-0115 (J. 01 C. Cto).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020,** y en la Circular **DESAJBOC-82,** dispone:

Señalase la hora de las **once (11:00) de la mañana**, del día **nueve (9)**, del mes de **julio** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-628861**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Consulte la información aquí.**

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450** *ibídem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y/o **j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co** en el micrositio del Despacho – Remates 2021.

3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2021. **Consulte la información aquí.**

4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** conforme a lo preceptuado en los **artículos 451** y **452** *ejusdem.*

5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?"**, que encontrará en el siguiente link: **Protección y Postulación Virtual.**

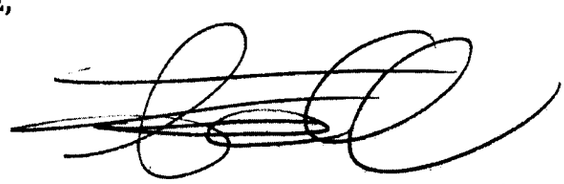
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita,** de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información.**

7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**

8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual.**

9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "**Microsoft Teams**", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[1]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **47**
fijado hoy **09 de junio de 2021,** a las 08:00 AM



LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

1 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.